

María Asenjo González



ESPACIO Y SOCIEDAD  
EN LA  
SORIA MEDIEVAL  
SIGLOS XIII-XV



EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA  
COLECCIÓN TEMAS SORIANOS Nº 38

**ESPACIO Y SOCIEDAD EN LA  
SORIA MEDIEVAL  
(SIGLOS XIII-XV)**

**MARÍA ASENJO GONZÁLEZ**

**S O R I A  
1 9 9 9**

**ESPACIO Y SOCIEDAD EN LA SORIA MEDIEVAL  
(SIGLOS XIII-XV)**

© María Asenjo González

Excma. Diputación Provincial de Soria

EDITA: Excma. Diputación Provincial de Soria

PORTADA Y CONTRAPORTADA: Imprenta Provincial de Soria

PLANOS: El autor

COLECCIÓN: Temas Sorianos nº 38

MAQUETA E IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria

I.S.B.N.: 84-95099-07-1

DEP. LEGAL: SO-35/99

PRECIO: 2.500 pesetas

**ESPACIO Y SOCIEDAD EN LA  
SORIA MEDIEVAL  
(SIGLOS XIII-XV)**



## Presentación

*El sistema jurisdiccional de Soria en la época medieval, definida por las Comunidades de Villa y Tierra, ha dejado una profunda huella en la estructura de la actual provincia. Las Comunidades de Ágreda, Almazán, Andaluz, Maçaña, Soria o Yanguas han creado comarcas que aún pueden rastreadarse en la sociedad actual.*

*La amplitud territorial de la Comunidad de Villa y Tierra de Soria, el fuero que regía sus actividades y la importancia de la villa de Soria en el contexto de Castilla, unido a su pervivencia en la Mancomunidad de los 150 pueblos de Soria y su Tierra, han hecho que sea esta Comunidad una de las más investigadas por los historiadores.*

*Este nuevo estudio sobre la Tierra de Soria ha llevado a la Dra. Arenjo González a la definición de las estructuras territoriales, sociales y económicas sorianas en un momento crucial de su historia, en el que se sientan las bases de lo que será la configuración de una gran parte de la provincia durante más de cinco siglos. El presente libro viene a completar una amplia bibliografía sobre el tema que debe empujar a los investigadores a ampliar este tipo de estudios en otras Comunidades sorianas para poder contar con una visión más amplia del fenómeno de las Comunidades de Villa y Tierra en Soria y, por extensión, en Castilla.*

MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA



## INDICE

	PÁGINAS
<b>INTRODUCCION</b> .....	19
Parte 1. <b>EL ESPACIO Y LAS FORMAS DE ASENTAMIENTO</b> .....	27
<b>I. EL ESPACIO MEDIEVAL DE LA TIERRA DE SORIA</b> .....	29
<b>1. El medio natural</b> .....	29
A. El relieve y las aguas .....	29
B. El clima .....	31
C. La vegetación .....	32
<b>2. El espacio como habitat</b> .....	33
<b>II. ANTECEDENTES DE LA CONQUISTA CRISTIANA Y LA REPOBLACIÓN</b> .....	33
1. De la cultura de los castros sorianos a la época visigoda.....	34
2. La invasión musulmana y la conquista cristiana .....	39
3. La repoblación de la villa y tierra de Soria.....	42
<b>III. ESTRUCTURA DEL POBLAMIENTO, EL PADRON DE 1270</b> .....	45
1. Descripción del documento. Características .....	45
2. Circunstancias de su realización. El cobro del diezmo .....	46
3. Criterios de recaudación. La movilidad de los habitantes.....	52
4. El padrón de 1270: Interés del estudio y validez de su contenido .....	58
5. Aspectos de la vida material en el siglo XIII .....	60
<b>IV. LA DISTRIBUCION DE LAS COLLACIONES DE LA VILLA SOBRE EL ESPACIO DE SORIA</b> .....	63
1. El soporte informático y su aplicación al estudio de las formas de asentamiento.....	64
2. La organización del territorio. El espacio geográfico soriano... ..	66
A. Las Sierras Ibéricas Septentrionales. (Unidad 1).....	67
B. Sierras Ibéricas del Noroeste. (Unidad 2).....	69
C. Sierras Ibéricas Orientales. (Unidad 3).....	70
D. Orla Ibérica Interior. (Unidad 4) .....	70
E. Altos Campos Sorianos Compartimentados. (Unidad 5).....	71
F. Fosa de Almazán-Ariza. (Unidad 6).....	71
3. Las collaciones de Soria.....	73
1. Collación de San Agustín.....	76
2. Collación de San Vicente .....	78
3. Collación de Santa Trinidad.....	80

	<u>PÁGINAS</u>
4. Collación de Santa Cruz.....	82
5. Collación de Santa María del Mirón.....	83
6. Collación de San Mateo.....	85
7. Collación de San Prudencio.....	86
8. Collación de San Millán.....	87
9. Collación de Santa María de Barrionuevo.....	89
10. Collación de Santa María del Azogue.....	91
11. Collación de San Juan de los Naharros.....	92
12. Collación de San Ginés.....	92
13. Collación de San Martín de Canales.....	94
14. Collación de Santo Tomás.....	96
15. Collación de Cinco Villas.....	97
16. Collación de San Miguel de Montenegro.....	98
17. Collación de San Clemente.....	100
18. Collación de San Esteban.....	101
19. Collación de Santo Domingo.....	102
20. Collación de San Juan de Rabanera.....	104
21. Collación de San Sebastián.....	105
22. Collación de Covalada (Santa María del Espino).....	106
23. Collación de Santiago.....	109
24. Collación de Santa María de Afogalobos.....	110
25. Collación de Muriel.....	112
26. Collación de San Sadornín.....	113
27. Collación de San Bartolomé.....	115
28. Collación de San Gil.....	116
29. Collación de El Poyo.....	118
30. Collación de San Miguel de Cabrejas.....	120
31. Collación de San Llorente.....	121
32. Collación de San Nicolás.....	122
33. Collación de San Martín de la Cuesta.....	123
34. Collación de Calatañazor.....	125
35. Collación de Santa María de la Puente.....	126
<b>V. LA SOCIEDAD Y EL ESPACIO DE LA SORIA MEDIEVAL.....</b>	<b>128</b>
<b>1. Sociedad soriana a fines del siglo XIII.....</b>	<b>131</b>
A. Las collaciones como unidades de asentamiento.....	131
B. La collación como órgano administrativo, jurídico y político.....	135
C. Jerarquías y poderes en el seno de las collaciones.....	137
D. La relevancia de los caballeros en el padrón 1270.....	138
E. Parentelas y familias en la sociedad soriana de fines del s. XIII.....	140
F. Las collaciones como estructuras de organización social.....	141

	PÁGINAS
<b>2. La organización del territorio</b> .....	148
A. Los condicionamientos del medio físico en la ocupación del espacio .....	148
B. La economía en la tierra de Soria en los siglos XIII-XV .....	150
C. El poblamiento de la tierra de Soria entre los siglos XIII-XV .....	153
<b>VI. EL POBLAMIENTO DE SORIA.</b>	
<b>SU EVOLUCION ENTRE LOS SIGLOS XIII A XVI</b> .....	157
<b>1. Las fuentes para el estudio de la demografía de Soria medieval</b> .....	157
A. Análisis de la utilidad de las fuentes .....	159
B. Los padrones .....	161
C. La distribución de la población en la tierra de Soria en 1527 .....	186
D. Comparación de las poblaciones globales por sexmos .....	199
E. El análisis de los despoblados .....	200
<b>Parte 2. ESPACIO Y VIDA ECONOMICA</b> .....	207
<b>I. EL ESPACIO SORIANO Y LA PRESENCIA DE LOS FEUDALES A MEDIADOS DEL SIGLO XIII</b> .....	209
<b>1. La repoblación de Soria. La presencia y el poder de los feudales</b> .....	209
<b>2. El monasterio de San Millán de la Cogolla</b> .....	213
<b>II. ACTIVIDADES ECONOMICAS EN SORIA. SIGLOS XIII-XV</b> .....	217
<b>1. La agricultura</b> .....	217
A. Las actividades agrarias en el fuero de Soria .....	219
1. La guarda del término .....	220
2. El cuidado de las mieses, viñas y huertos .....	223
B. La situación de la agricultura a fines del siglo XV .....	229
1. La dehesa de Valonsadero .....	236
C. La agricultura y las Ordenanzas de 1497 .....	237
D. Las heredades. La compraventa de la tierra .....	243
<b>2. La ganadería</b> .....	259
A. Primer período. La actividad ganadera (siglos XII-XIII) .....	261
1. La ganadería en la Tierra de Soria .....	261
2. Las dehesas .....	262
3. El cuidado del ganado .....	265
B. Segundo período. La actividad ganadera (siglos XIV-XV) .....	268
1. El ganado lanar .....	268
2. El adhesamiento y el acceso a los pastos .....	272
C. El Honrado Concejo de la Mesta .....	278
1. El cobro de imposiciones a los ganados mesteños: .....	281
2. La demarcación del espacio ganadero .....	287

	PÁGINAS
3. La reclamación de tierras de paso y el afianzamiento de la Mesta en Soria: la sentencia de Chinchilla.....	289
D. La participación de la oligarquía en la actividad ganadera.....	314
E. Los alcaldes entregadores de la Mesta.....	318
F. El ganado no lanar.....	322
<b>III. LAS TIERRAS DE BALDÍO EN SORIA</b> .....	<b>326</b>
<b>1. Las tierras de baldío. Introducción</b> .....	<b>326</b>
<b>2. Los términos y vocablos</b> .....	<b>329</b>
<b>3. Del adhesionamiento a la recuperación de los baldíos</b> .....	<b>331</b>
A. Las Dehesas.....	331
B. Las dehesas comunales.....	332
C. Las dehesas privadas.....	334
<b>4. Derechos y atribuciones en el uso de los baldíos</b> .....	<b>334</b>
<b>5. La defensa de las tierras de baldío</b> .....	<b>337</b>
<b>6. La madera</b> .....	<b>344</b>
<b>IV. LAS ACTIVIDADES ARTESANAS</b> .....	<b>351</b>
<b>1. Condiciones de su desarrollo</b> .....	<b>351</b>
<b>2. Los molinos</b> .....	<b>358</b>
<b>V. LA ACTIVIDAD COMERCIAL</b> .....	<b>361</b>
<b>1. Los intercambios comerciales en Soria</b> .....	<b>361</b>
<b>2. El abastecimiento de la ciudad y de la tierra</b> .....	<b>365</b>
<b>3. El abastecimiento en un período de escasez</b> .....	<b>367</b>
<b>4. El dinero y los préstamos</b> .....	<b>371</b>
<b>Parte 3. SOCIEDAD Y RELACIONES DE PODER</b> .....	<b>379</b>
<b>I. EL FUERO DEL SORIA Y LAS RELACIONES SOCIALES EN LOS SIGLOS XIII-XV</b> .....	<b>381</b>
<b>1. Las relaciones de poder en Soria. Siglos XII y XIII</b> .....	<b>382</b>
A. Definición de grupos y jerarquías sociales en el concepto de Soria.....	386
1. La Iglesia y lo sagrado.....	388
B. Las relaciones de poder en la sociedad de parentelas.....	390
C. La Reforma gregoriana y la organización socio-religioso en el s. XIII.....	393
<b>2. El Fuero de Soria. Su interés para la historia social</b> .....	<b>396</b>
<b>3. La coherencia del grupo familiar en el fuero de Soria</b> .....	<b>407</b>
A. El matrimonio.....	407
B. La solidaridad.....	412
C. La venganza.....	417

	PÁGINAS
1. La dimensión política de la venganza .....	421
2. La dimensión familiar de la venganza .....	424
3. La condición de los siervos .....	424
D. Patrimonio .....	426
1. La transmisión de bienes .....	426
2. La familia y la transmisión de bienes .....	430
3. La movilidad en el uso de los bienes inmuebles .....	432
4. Las relaciones de trabajo .....	435
<b>II. EL AFIANZAMIENTO DE LOS CABALLEROS SORIANOS .....</b>	<b>437</b>
1. Circunstancias de la construcción social sobre la que se organiza la nobleza urbana .....	437
2. Las bases económicas de la diferenciación de los caballeros sorianos .....	438
3. Tensiones en el seno del grupo social jerarquizado. Los linajes .....	439
4. Los doce linajes de Soria .....	443
A. Orígenes de los doce linajes de Soria .....	443
B. La historia genealógica de los linajes .....	449
C. Los linajes y su participación en el regimiento .....	451
D. La actividad política de los linajes .....	454
5. Estructura de los linajes sorianos a fines de la Edad Media .....	456
<b>III. CABALLEROS E HIDALGOS EN LA SORIA MEDIEVAL .....</b>	<b>461</b>
<b>IV. OLIGARQUÍA URBANA Y RELACIONES DE PODER EN SORIA EN EL SIGLO XV .....</b>	<b>464</b>
1. El poder y la riqueza entre los caballeros sorianos .....	465
2. La prestación de servicios militares de acostamiento .....	470
3. Los negocios de contrabando en la frontera .....	473
4. Participación de la oligarquía en las rentas reales y concejiles .....	476
5. El ejercicio del gobierno urbano .....	480
6. La extensión del poder de los caballeros al espacio de la Tierra .....	484
<b>V. BASES SOCIOECONÓMICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER OLIGÁRQUICO EN SORIA EN EL SIGLO XV .....</b>	<b>487</b>
1. Dirección de las inversiones. La creación de un patrimonio .....	487
2. Las limitaciones al ejercicio del poder .....	490
<b>Parte 4. GOBIERNO, JUSTICIA Y FISCALIDAD .....</b>	<b>493</b>
<b>I. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE SORIA. DEL CONCILIUM AL REGIMIENTO .....</b>	<b>495</b>
1. Convivencia de las parentelas en el Fuero de Soria: justicia y gobierno .....	497
A. Articulación entre villa y Tierra .....	497
B. Gobierno .....	498
C. Justicia .....	502

	<u>PÁGINAS</u>
2. Participación de los caballeros el gobierno concejil.....	505
<b>II. EL REGIMIENTO DE SORIA.....</b>	<b>507</b>
1. El gobierno de la ciudad de Soria a fines de la Edad Media.....	511
A. Los regidores.....	511
2. Los cargos menores.....	514
3. La Comunidad de vecinos pecheros.....	514
A. La Comunidad de Soria a fines del siglo XV.....	520
4. La Universidad de la Tierra de Soria.....	523
A. Normativa y gobierno de la Tierra.....	525
B. Panorama social de la Tierra de Soria en el siglo XV.....	530
5. Atribuciones de la ciudad sobre la Tierra. El espacio del señorío colectivo.....	531
<b>III. EL PODER REGIO. SU EVOLUCION HASTA FINES DEL S. XV</b>	<b>535</b>
1. Relaciones de la ciudad de Soria con la monarquía.....	535
2. Monarquía e Iglesia en el Fuero de Soria.....	536
3. El poder regio. Su relación con el concejo de Soria hasta fines del siglo XV.....	540
A. La fiscalidad.....	541
<b>IV. EL PROCESO DE SEÑORIALIZACION DE LA TIERRA DE SORIA</b>	<b>543</b>
1. La señorialización en el período trastámara.....	544
2. Consecuencias de la señorialización en el reinado de los Reyes Católicos.....	550
3. Tensiones y conflictos por la defensa del poder jurisdiccional. Los lugares de Peñalcázar y Noviercas.....	552
<b>V. TRAFICO Y PODER EN LA TIERRA DE SORIA (1450-1516).....</b>	<b>558</b>
1. La frontera. Territorio de conexión en la Tierra de Soria.....	558
2. Fiscalidad en las zonas de frontera.....	560
A. Oficiales e intereses regios en la frontera.....	561
B. Tráfico de mercancías y fiscalidad.....	562
1. Las condiciones del tráfico en la frontera: 1450-1480.....	562
2. Las condiciones del tráfico en la frontera: 1480-1504.....	565
3. Tensiones y conflictos: 1504-1516.....	571
3. Los alcaldes de sacas. Los Valdivieso.....	573
4. El tráfico en la frontera y las relaciones de poder.....	577

---

	<u>PÁGINAS</u>
<b>Parte 5. EL ESPACIO URBANO. SU EVOLUCION DURANTE LOS SIGLOS XIII AL XV</b> .....	581
<b>I. LA VILLA DE SORIA AL MEDIAR EL SIGLO XIII</b> .....	583
<b>II. DE LA SORIA DE LAS COLLACIONES A LA CIUDAD DE LAS CUADRILLAS EN EL SIGLO XV</b> .....	587
1. Localización de las actividades económicas. El predominio agropecuario en la vida urbana .....	589
2. Murallas y edificios .....	591
<b>III. JUDÍOS Y MUDEJARES</b> .....	596
<b>CONCLUSIONES</b> .....	601



*Para Félix  
por su generosidad y apoyo,  
y en memoria de Isabelo,  
cuyo recuerdo  
me acompañará siempre.*



## **INTRODUCCION**

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la sociedad y la economía de Soria, un concejo castellano de realengo a fines de la Edad Media. El propósito buscado en este caso se pretende alcanzar a través del estudio de una documentación diversa y gracias al soporte bibliográfico que acompaña en notas a las argumentaciones. Ciertamente los estímulos que han provocado la realización de este estudio no se han podido reflejar en el soporte científico de las notas a pie de página, ya que han sido muchos los argumentos que nos han motivado a encontrar una respuesta a tantas preguntas hechas sobre el origen de la sociedad y la economía de las gentes que habitaron la Extremadura castellana entre los siglos XIII al XV.

Como tantas veces se ha argumentado, los análisis de historia social no pueden ser planteados en un marco cronológico estrecho o limitado sino que exigen la larga perspectiva del tiempo para mostrar la relevancia de sus cambios. En este caso, hemos considerado que el estudio de algunos aspectos de la historia social debían abordarse en un amplio período de tiempo, en el cual los límites cronológicos quedaran marcados más por las exigencias de la propia limitación documental y por causas metodológicas que por el propio desarrollo del mismo, ya que las pautas fijas en el tiempo no serían sino barreras invisibles que nunca percibieron las gentes de la época. Por esta razón, el estudio se ha planteado en un contexto espacial y temporal que en ocasiones exige una mayor perspectiva en el tiempo, a fin de que permita ver las transformaciones en toda su amplitud.

El otro referente inexcusable para la Historia en cualquier dimensión es el espacio. En este caso, el medio natural ayuda a conocer mejor el pasado de unas gentes que desarrollaron sus vidas en estrecha relación con él y, en consecuencia, eso le convierte en un testigo silencioso de su existencia. Por esta razón, hemos dedicado atención a recuperar todo lo que la documentación nos dice y lo que interesa conocer sobre el trazado del terreno, sus recursos, el clima y la vegetación, y en definitiva tratar de acercarnos a su estruc-

tura para señalar las transformaciones que conoció en el curso del período histórico medieval. Espacio y hombres no forman un binomio nuevo en la Edad Media, su relación existía en el pasado y no es fácil prescindir de ella cuando se quieren analizar formaciones y procesos de infraestructura. En consecuencia, este planteamiento que consideramos básico para desarrollar nuestro trabajo entendemos que no puede convertirse en un imperativo condicionante, si no se halla inmerso en la vida de los hombres, que en el curso del proceso histórico han mantenido una relación dialéctica y permanente con el medio natural. Eludir esa vinculación parece inútil, pero lo es mucho más si se trata de conocer al hombre medieval. Por ello, aunque este estudio cuenta con el aporte documental del período medieval y lo hemos centrado en la etapa que abarca desde el siglo XIII hasta comienzos del XVI, también se ha ido atrás en el tiempo cuando la documentación permitía hacer un seguimiento más completo, o hacia adelante cuando las fuentes, rigurosamente tratadas, han abierto nuevas vías de luz en la interpretación de los problemas.

A lo largo de estas páginas de este estudio se dedicarán algunas de ellas a conocer el espacio soriano desde el punto de vista geográfico, pero no podemos olvidar su presencia permanente que tendrá un protagonismo de excepción en el desarrollo del proceso histórico, visto desde la perspectiva social y económica de su organización, en el curso de los siglos medievales

El análisis de la sociedad castellana de la edad media y su evolución entre los siglos XIII al XVI es la gran meta que lógicamente no se puede abordar en toda su amplitud en un trabajo de estas características, pero que subyace como objetivo a lograr, a partir de las conclusiones aquí esgrimidas. En este sentido, consideramos que el concejo de Soria, por la riqueza documental del siglo XIII, que conserva su tardía repoblación (1119) y la estrecha relación que tuvieron que desarrollar sus gentes con el medio natural, se puede convertir en un concejo de referencia para el mejor conocimiento del pasado de las ciudades y concejos de la llamada Extremadura castellano-leonesa, en particular, y de la Historia del reino de Castilla, en general.

El presente trabajo consta así de cinco partes que nos introducirán en el análisis de la sociedad, la economía, la población y el poblamiento del espa-

cio de la Soria medieval hasta principios del siglo XVI. En este sentido, las precisiones de carácter demográfico no han sido sino un intento de sacar el máximo partido a los escasos y lacónicos datos pero, conscientes de la limitación de reconvertir unos datos fiscales en número de habitantes, hemos preferido mantenernos en esas mismas unidades fiscales y utilizarlos en valoraciones comparativas. En la parte segunda se aborda el estudio de las actividades económicas en Soria durante la edad media y en ella tendremos oportunidad de seguir los cambios que transformaron la vida de la ciudad y de su Tierra, que desde fines del siglo XV actuaron bajo el empuje de la pujante ganadería trashumante. La parte tercera se centra en el conocimiento de la sociedad soriana y constituye uno de los apartados más sugestivos, gracias al aporte que ofrecen las informaciones recogidas en el fuero, y hacen de la organización social y de las formas de vida el objeto de su estudio. Todo ello en un período de profundo cambio hacia construcciones sociales en sintonía con las propugnadas por la ideología feudal, que supusieron transformaciones profundas y la desarticulación de la sociedad de parentelas, todavía perceptible a fines del siglo XIII. Desde la perspectiva de análisis que nos proporciona el conocimiento social y económico de la Soria medieval, abordaremos en el cuarto apartado el estudio de las formas de gobierno en la ciudad y en la Tierra hasta comienzos del siglo XVI, siempre entendido como la manifestación de unas relaciones de poder cuya plasmación institucional permite la preservación de capacidades y competencias en favor de los grupos dominantes. Por último, los apartados cinco y seis se han construido como reflexión final, establecida sobre los argumentos y razones expuestas en los anteriores capítulos, y con el propósito de recuperar la imagen de la ciudad y la de los dos poderes institucionales más significativos en Soria que fueron la monarquía y la Iglesia.

Para realizar este estudio se ha contado con fuentes editadas que ha habido que revisar críticamente, y con documentos diversos procedentes de los archivos reales (Arch. Gen. de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional -Sección de Manuscritos-, Biblioteca de la Real Academia de la Historia y los archivos municipales y eclesiásticos de Soria, Osma y otros lugares). Mucha de la información bibliográfica conocida y estudiada no ha

podido ser citada directamente, a fin de no hacer demasiado prolijo el trabajo, pero ha contribuido substancialmente en la realización de este estudio y ha proporcionado una base seguridad a los argumentos aquí esgrimidos. Así, la bibliografía ha sido seleccionada para no sobrecargar la lectura, pero de nuevo hay que reconocer que si su aportación ha sido fundamental el incluirla completamente hubiese sido casi imposible.

La pauta cronológica que se ha seguido para entrar en el análisis de los problemas, lo mismo que para el comentario de las fuentes en cada una de las partes del libro, se inicia en el siglo XIII, aunque se mantiene la preocupación por períodos más antiguos, y se prolonga hasta el inicio de la edad moderna. Por ello, hemos indagado para algunos problemas en la época prehistórica y el mundo antiguo, lo mismo que acerca de las primeras noticias de presencia cristiana en el territorio, en época medieval. Sabemos que para el primer período de ocupación cristiana en Soria apenas hay documentación y los abundantes restos arqueológicos se ofrecen más como elementos de apoyo que como referentes básicos de interpretación<sup>(1)</sup>. En el siglo XIII contamos con dos documentos de excepción que pocos concejos castellanos conservan: el padrón de diezmeros de 1270 y el fuero extenso, ambos concedidos a Soria por Alfonso X y elaborados ambos en un período próximo<sup>(2)</sup>. Estas dos fuentes complementadas, en la medida de lo posible, y comparadas con la escasa documentación conservada de la época serán nuestro punto de partida en el conocimiento de la evolución social y económica de la Soria bajomedieval. El

---

(1) En los últimos veinte años se ha hecho un notable esfuerzo en la recuperación de restos materiales y análisis arqueológico en el ámbito soriano: RETUERCE VELASCO, M.: *La arqueología medieval soriana. Estado de la cuestión..* En "CASA MARTINEZ, C." (Ed.), *II Symposium de Arqueología soriana*. Soria, Dip. prov. de Soria, 1992, pp. 1023-1041. CASA MARTINEZ, C.: *Las necrópolis medievales en la provincia de Soria*. Soria, Exma. Dip. Prov. de Soria, 1992. CASTILLO, A., del: *Excavaciones altomedievales en las provincias de Soria, Logroño y Burgos*. Madrid, Ministerio de Educ. y Ciencia, 1972. GOMEZ GOMEZ, J.: *Soria Arqueologica*. Soria, Dip. Prov. de Soria, 1991.

(2) BIBLIOTECA Real Acad. de la Historia: Códices.nº 110. Padrón que mandó hacer Alfonso X de los vecinos de Soria. El documento fue publicado por JIMENO, E.: "La población de Soria y su término en 1270", *B.R.A.H.*, **152**, **I**, (1958), pp. 230-270 y **II**, (1958), pp. 365-494. El fuero de Soria fue recogido en la obra de LOPERRAEZ, J.: *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*. Madrid, 1788, t. **III**, pp. 86-182. Mas tarde lo estudió SÁNCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Centro de Est. Históricas, 1919.

análisis minucioso del padrón de 1270 consideramos que ha sido clave y se ha realizado tras una revisión detallada del documento, que ha resultado ser una fuente de un valor indudable para profundizar en el conocimiento de la organización social del espacio de la Soria cristiana.

El trasfondo del análisis de la evolución social y económica de Soria se hecho a partir de una planteamiento estructural que ha tratado de conocer la incidencia del proceso de feudalización en la sociedad soriana desde el siglo XIII, y para hacerlo se han observado las pautas de organización económica y la estructura social. Se trataba de saber si la sociedad y la economía de Soria en el siglo XIII eran ya feudales, lo cual quería decir que se atenían a unas estructuras de producción y de dominación ya definidas suficientemente o sí, por el contrario, la incidencia de las mismas no fue tan profunda como se podía prever; a la vista de los estudios y trabajos elaborados para otras zonas de la misma Corona de Castilla. Ese objetivo ambicioso ha sido el eje de este estudio y nos ha llevado a profundizar en algunas cuestiones con objeto de precisarlo al máximo. Nuestro punto de partida ha sido entonces echar mano de documentación con un contenido que invita al análisis demográfico y social, para desde ahí abordar el problema del pasado medieval de Soria, a partir del estudio de las estructuras sociales, que la documentación nos ofrece sin tanta escatima. Al desarrollar el planteamiento de hipótesis sobre este tipo de información y de fuentes, sin merma de la importancia que tiene la infraestructura económica, ha sido necesario desplazar nuestra atención a las relaciones de parentesco, las relaciones de dependencia y la construcción de un mundo de valores socio-religiosos que justificaron unas relaciones de poder; de cuya lectura no cabe hacer versiones maniqueas sino que necesariamente hay que verlas como formas históricas, susceptibles de cambios y transformaciones, en la medida que los hombres y mujeres del pasado lo propugnaron.

En nuestro planteamiento sí figura el convencimiento de que la Historia no sólo se hace en los grandes palacios, dominios, monasterios, etc. y en consecuencia no es el patrimonio de un grupo privilegiado que ha marcado las directrices del proceso histórico. Por el contrario, consideramos que la His-

toria también ha sido hecha por las gentes humildes cuyo protagonismo enmudecieron las fuentes escritas y que sólo aflora con evidencia en determinadas ocasiones y aunque, a primera vista, no pueda percibirse con facilidad es preciso reconocer su protagonismo y su capacidad de transformación de la sociedad y de la economía de su tiempo. Desde esta perspectiva, el análisis histórico se plantea como una disciplina dialéctica que no puede conformarse con la simple lectura de los documentos y de las fuentes, sino que exige su interrogatorio profundo a la luz de las nuevas propuestas y con las preguntas que hacemos ante el propósito de conocer mejor una sociedad. En este sentido, cabe reconocer el impulso que muchos trabajos de Historia han conocido al recibir el empuje de la suave brisa procedente de las inquietudes de los antropólogos, cuyos planteamientos nos acercan al conocimiento de esa sociedad silenciada en los documentos.

A lo largo de los siglos estudiados vamos a seguir ese proceso de evolución que irá desarrollando nuevas formas de organización social y de poblamiento hasta fines del siglo XV, siempre animadas por los estímulos económicos, sociales, religiosos y culturales que desde el siglo XII llegaban a Soria procedentes de Castilla, la Rioja y Navarra, y Aragón. Como espacio privilegiado entre esos mundos, Soria supo sacar partido del aislamiento a que le inclinaba el medio natural, al tiempo que se convertía en zona-eslabón entre varias regiones. En esa comunicación resultaron definitivas primero las vías de tránsito abiertas sobre su territorio y después las cañadas, al servicio de la trashumancia de largo recorrido.

Por último, es preciso reconocer que el soporte informático ha sido fundamental y necesario para la realización de este trabajo que ha necesitado un programa específico para la realización de los mapas que acompañan los diferentes capítulos, y que se han utilizado con diferente propósito en las distintas argumentaciones. Todo el trabajo informático ha sido realizado con un ordenador personal y llevado a cabo simultáneamente a la realización del mismo, hasta conseguir seleccionar, introducir y elaborar toda la información. La aportación ha sido definitiva porque muchos detalles y precisiones no se habrían logrado por otros métodos, habida cuenta de importancia de las posi-

bilidades de análisis, y en consecuencia de interpretación que la utilización de los recursos de la informática aporta. Por este esfuerzo en la confección del programa y la puesta a punto del mismo, tengo que agradecer la ayuda que me ha proporcionado Félix SANCHEZ ALONSO, mi marido, a quien tanto debo en este aspecto, por su paciencia, su capacidad y su experiencia que han permitido ajustar las informaciones de los viejos documentos a las nuevas técnicas de la informática además del apoyo y el estímulo que, durante los años que ha durado la elaboración de este libro, ha derrochado conmigo. En esta parte de agradecimientos son muchos los nombres que en estos años se deberían mencionar por haberme aportado nuevas ideas y enfoques, ayuda en las bibliotecas y archivos y ánimo e ilusión que siempre he encontrado entre mis amigos y colegas. A todos ellos quiero expresar mi reconocimiento que no es sino la forma de hacerles patente mi afecto. Una mención especial merece la Diputación Provincial de Soria y su Consejería de Cultura lo mismo que a Carmen Sancho por su amabilidad y eficiencia. También a Mercedes Molina y Alfredo Jimeno mis compañeros y amigos, por el interés que mostraron por este trabajo y su mediación para la edición del mismo.



**Parte 1**

**EL ESPACIO Y LAS FORMAS  
DE ASENTAMIENTO**



## I. EL ESPACIO MEDIEVAL DE LA TIERRA DE SORIA

### 1. *El medio natural*

#### A. El relieve y las aguas

La tierra de Soria abarcaba el extenso territorio que se sitúa en la parte noroccidental de la actual provincia, y se distingue por ser zona montañosa y de relieve muy accidentado con escasas llanuras y pequeñas cuencas intramontanas. Ocupaba una parte del territorio interior al Sistema Ibérico, en el cual el río Duero con su cuenca alta es la referencia constante. A pesar de estar incluida en las tierras llanas de Castilla, la tierra de Soria permanece aislada en un espacio alto por el que atraviesa el Duero. El río pasa desde su nacimiento por tres tramos diferenciados<sup>(1)</sup>:

1) Tramo de montaña (Urbión-pinares altos) desde el nacimiento del río por encima de 2.000 m. hasta los menos de 1.100 del embalse actual de la Cuerda del Pozo. A partir de allí la pendiente es mínima y el curso del río se hace divagante con meandros.

2) El tramo del pasillo entre montañas, que marca la ruta natural Burgos-Soria hasta llegar a la desviación, justo a los pies de Numancia.

3) El siguiente tramo que es el conocido como de los altos campos horizontales, compartimentados por pequeñas sierras que fueron horadadas por el río, dando lugar al paisaje característico de Soria capital. El Duero adopta entonces una dirección netamente distinta, se dirige hacia el sur y su cota al pie de Soria es de 1.000 metros exactos.

---

(1) PALA BASTARAS, J.M. (Dir.): *Análisis del medio físico de Soria. Delimitación de unidades y estructura territorial*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, p. 16; MOLINA IBAÑEZ, M.: *Memoria del conjunto provincial de Soria*. Madrid, Instituto Geográfico Nacional. 1978, p. 7.

La otra gran referencia es el Sistema Ibérico, al que cabe considerar como una de las mayores regiones naturales españolas, y su homogeneidad se refleja en varios aspectos <sup>(2)</sup>.

a) Físicamente, no tiene la apariencia de una cordillera lineal sino de un conjunto de macizos de origen variado, que se elevan desde las llanuras sedimentarias centrales de la Meseta norte. En este sentido, podemos entender el Sistema Ibérico como el reborde complejo de la Meseta ante su caída hacia las cotas bajas del Ebro y del borde Mediterráneo. Presenta un tipo de perspectiva achatada, roma, donde los mayores accidentes son la hoces espectacularmente abiertas por los ríos, que tienen mayor presencia que los valles serranos.

b) Se trata de una zona de montaña en la que la erosión ha tenido un triple efecto: ha arrasado los relieves, convirtiendo montañas bajas en parameras, ha suavizado las altas cimas y finalmente, los depósitos han llenado los huecos para dar lugar a la formación de pequeñas llanuras sedimentarias, algunas de las cuales permiten un aprovechamiento agrícola y otras forestal.

Fue durante la era secundaria cuando se produjo la sedimentación de materiales en ese espacio que correspondía a una hondonada marina entre la Meseta, convertida en isla y separada de Europa por un brazo de mar hasta la orogenia Alpina. Los procesos asociados a una zona litoral como la que ocupaba esta, se vieron determinados por las fases de erosión/sedimentación y a ello se unió la aparición en este litoral de un gran delta, en el hueco que forman actualmente los macizos de La Demanda y El Moncayo. Allí desembocaban uno o varios ríos muy caudalosos que durante siglos estuvieron aportando materiales sueltos arrancados a lo que hoy es el Sistema Central o a otras formaciones semejantes, hoy día arrasadas y cubiertas. Esta presencia silíceo contrasta con el entorno calcáreo, sobre el que se conservan las huellas de los dinosaurios que poblaron el gran delta.

c) Los procesos posteriores asociados a la orografía alpina y a sus reajustes más modernos configuraron el relieve actual. En la zona de Soria se concretan en una compresión perpendicular al Ebro y dirigida hacia el interior de la Meseta, produciendo deformaciones

---

(2) *Ibid.*,: p. 17.

distintas según la mayor o menor rigidez de los materiales preexistentes. La transmisión del empuje al contacto de los bloques rígidos del zócalo se resuelve en este caso mediante fracturas y cabalgamientos, ascensos y descensos de bloques; eso ha permitido conservar los materiales sedimentarios que han configurado una doble orla que discurre por el sur formando el conjunto de Cebollera, Urbión y su prolongación burgalesa.

Esta doble orla consta de una franja menos alta junto a la montaña (pasillo que sirve de ruta natural Burgos-Soria), que ha perdido la capa cretácica superior, seguida de otra más prominente de parameras calcáreas (Cabrejas en Soria, Carazo-Silos en Burgos). Más al sur la alternancia de relieves se repite, dando lugar a otra doble orla similar.

De esta particular estructura se deduce la notable ausencia de tierras bajas en Soria, así como la impresionante variedad de su medio físico<sup>(3)</sup>. La altitud supera los 1.000 metros en más de un 90% de superficie.

## **B. El clima**

Es conocida la dureza del clima de Soria; en la actualidad es la provincia con inviernos más largos y fríos. La ciudad de Soria es la más fría de España en octubre, abril y mayo. En noviembre y marzo sólo le supera Teruel. Entre junio y septiembre la media de las mínimas se sitúa en 10,5 grados. Destacan el rigor y la longitud del invierno con temperaturas medias de noviembre a marzo que no suelen superar los 10 grados, no llegan a los 5 grados en diciembre, enero y febrero ni siquiera en las cotas por debajo de los 900 metros de altitud. En la cota de los 1.200, en zonas sin resguardo, la temperatura en mayo queda también por debajo de los diez grados. La intensidad y longitud del invierno es el principal problema del medio físico soriano de cara a la vida y a los cultivos en el lugar. La agricultura en la zona sólo permite un cereal de secano, en general menos productivo en la actualidad que el de las zonas centrales del Duero. En las riberas de los ríos se adaptaba un regadío de tipo tradicional que hoy se está transformando en explotaciones de chopos.

---

(3) *Ibid.*,: p. 17.

Las precipitaciones colocan a la zona norte, Tierra de Pinares, como la más lluviosa con más de 800 mm de media anual y al resto de la tierra entre 600 y 800 mm anuales, quedarían incluidos en la llamada Soria húmeda; sólo la tierra de Gómara se mantiene entre 525 y 599 mm., testimoniando una clara influencia climática mediterránea desde el Valle del Ebro en dicha dirección, si bien las consecuencias de erosión sobre el suelo son mayores. El reparto de las precipitaciones presenta algunas diferencias, porque las zonas de pluviosidad de nivel medio reparten en partes iguales las precipitaciones entre invierno, otoño y primavera, alrededor de 155 mm, siendo menores en verano. En cambio, las estaciones muy altas alcanzan su máximo en invierno y los mínimos en otoño. La primavera es la estación de menores precipitaciones en las zonas más lluviosas y con mayores en las zonas secas.

Se puede afirmar que el clima soriano es muy riguroso, especialmente en invierno. Además, las heladas frecuentes a lo largo del año inciden negativamente en el desarrollo de la agricultura.

### **C. La vegetación**

La vegetación cuenta con el pino como máximo representante, en particular en la zona de Pinares: Vinuesa, Covalada y Duruelo, donde se discute si se trata de una especie natural o aclimatada. Pero la fácil adaptación obliga a considerarla como natural. La encina se reproduce en suelo calcáreo, el quejigo aparece junto con la encina en lugares más favorables de suelo y clima. El rebollo es árbol de suelo calcáreo, suele aparecer en la zona en forma de matorral. El haya se encuentra en pequeñas manchas milagrosamente conservadas, pues en Soria no tiene capacidad regenerativa, en los valles de Revinuesa, Razón, Montenegro de Cameros y Tera. La sabina es otra variedad que se extiende casi exclusivamente por el sector occidental de la tierra de Soria, dándose también en parameras calcáreas, corresponde a la reforestación espontánea de los terrenos ya no cultivados que antes fueron encinares.

Se puede afirmar que estamos en una zona que se caracteriza por su elevada altura, un clima frío con fuertes vientos y precipitaciones altas, y cuyo relieve se forma de parameras, surcadas por ríos y con un suelo poco fértil. Estos aspectos convendrá recordarlos a la hora de valorar el asentamiento de la población durante los siglos XII

al XV. Sobre todo, si tenemos en cuenta que los espacios próximos de la zona de Almazán y del curso del Duero en su salida hacia el Oeste presentan mejores condiciones físicas, que todavía hoy se traducen en la adaptación de regadíos, cultivo de la vid y del almendro. No se trata en absoluto, de abordar estas características en términos de determinismo geográfico, sino de valorar las “condiciones físicas” del medio natural que afectaron a los asentamientos de población y su actividad económica. Pero debemos de ser conscientes de que la resultante de esa relación dialéctica que se establecía entre los hombres y el medio físico no fue una respuesta programada, sino que varió y fue tan rica y diversa como lo fueron las formas sociales, económicas y culturales de cada período histórico.

## **2. El espacio como habitat**

La descripción que se ha ofrecido del medio natural de la tierra de Soria no parece favorable al habitat, habida cuenta de su elevada altitud, clima frío y ventoso y suelos pobres. Pero, como en tantas otras ocasiones, la historia presenta ejemplos que rompen la argumentación de un determinismo geográfico. A pesar de estos obstáculos físicos, la tierra de Soria se encontró siempre poblada y tras la conquista cristiana, mantuvo un hábitat que permaneció y se desarrolló notablemente durante el período medieval. Esta afirmación no implica en absoluto una postura inmovilista en el análisis, tal y como se verá los siglos medievales conocieron importantes transformaciones y cambios en lo que se refiere al asentamiento y movilidad de la población, en la tierra de Soria que pretendemos seguir en este estudio.

## **II. ANTECEDENTES DE LA CONQUISTA CRISTIANA Y LA REPOBLACIÓN**

El punto remoto de partida para este trabajo es la conquista y la repoblación cristiana de Soria, pero eso no obsta para que tengamos en cuenta aspectos de la ocupación del espacio, que se remontan al período prehistórico o al de dominación romana. Así, en un análisis de *longue durée* se pueden apreciar mejor los cambios en el poblamiento al tiempo que se logra una perfecta integración de los diferentes aspectos del proceso histórico que llega hasta nuestros días, y comprobar que las dificultades de adaptación y desarrollo de

la vida humana en las altas y frías tierras de Soria no se tradujeron en despoblación y abandono, ni en el período histórico ni en la prehistoria. Un breve repaso a las formas de ocupación del espacio soriano en el período prehistórico y la antigüedad facilita la perspectiva histórica y permite la mejor comprensión de un fenómeno complejo como fue el poblamiento y la organización social del espacio. Somos conscientes de la limitación con la que abordamos esta introducción que pretende marcar el hilo conductor a través del tiempo. Un tiempo histórico en el que convivieron experiencias e innovaciones que las diferentes sociedades supieron integrar para asegurar la pervivencia del grupo y favorecer su reproducción. Con este objetivo hemos elaborado el siguiente apartado a modo de introducción a las formas de poblamiento



### ***1. De la cultura de los castros sorianos a la época visigoda.***

Con esta denominación se quieren definir un conjunto de restos materiales, conservados de antiguos asentamientos dispersos en

el territorio de la tierra de Soria. Tales testimonios corresponderían al período de la Primera Edad de Hierro en la Península Ibérica<sup>(4)</sup>. En el período anterior a la cultura castreña se documentan una serie de poblados sin fortificar, poco estudiados todavía, que por sus cerámicas excisas y grafitadas se pueden poner en relación con la zona norte de la provincia de Guadalajara, cuyos yacimientos han sido fechados a fines del siglo VIII a. de C. e inicios del VII a. de C.<sup>(5)</sup>

Entre los siglos VI a IV a. de C. está fijada la cronología de los castros, y uno de los aspectos que más ha llamado la atención es la fortificación de los mismos. En el siglo VI se protegen los poblados total o parcialmente con murallas de mampostería en seco y piedras, salvo en El Cubo de la Solana, que utiliza cantos rodados. Las murallas fueron construidas con dos paramentos exteriores, verticales o en talud, que delimitaban un espacio, que se rellena con materiales angulosos. Se trata de una estructura defensiva muy sencilla, expresión de su antigüedad<sup>(6)</sup>. La preocupación defensiva es muestra de la intranquilidad general, que se pone en relación con la gestación del fenómeno celtibérico en la parte sur de la provincia de Soria, allí donde los yacimientos coetáneos de los castros sorianos mantienen una cronología más antigua. Las construcciones del interior del recinto parecen realizadas con mampostería de adobe sobre zócalos de piedra. La cerámica da muestras de largas perduraciones y la metalurgia se desarrolla preferentemente en bronce, mientras el hierro es escaso. Posiblemente su explotación en los veneros del Moncayo juegue un papel importante en la gestación del fenómeno celtibérico y a la inestabilidad en la zona. La población se dedicaba a la actividad ganadera y también conocían la agricultura, como lo prueba la aparición de molinos. La recolección de frutos, la caza y la pesca pudieron ampliar la dieta alimentaria.

Entre 400-350 a. de C. se fecha un nivel de incendio generalizado y un 40% de los castros fueron abandonados. Fue entonces cuando más de la mitad de los castros se celtiberizaron, como resultado de la irrupción de un fenómeno que vino de fuera y acabó con la primera ocupación de los castros.

(4) BACHILLER GIL, A. "Los castros sorianos: algunas consideraciones generales". *Celtiberia*, (1986), 72. p. 349.

(5) *Ibid.*,: pp. 350.

(6) *Ibid.*,: pp. 351.

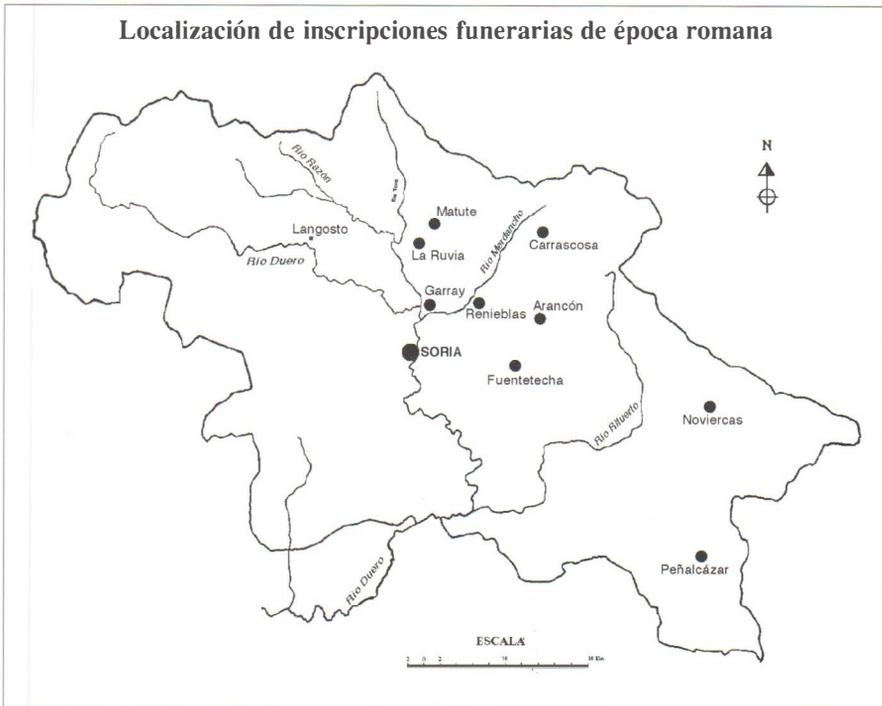


Posteriormente, los castros más estratégicos para el control de los valles fluviales y de las amplias llanuras, fueron romanizados, tras la caída de Numancia en el 133 a. de C. <sup>(7)</sup>. El impacto de la presencia romana incidió, entre otros efectos, en la aparición de ciudades en la zona como Tiermes y la propia Numancia <sup>(8)</sup>. En un trabajo reciente BENDALA GALAN, M. <sup>(9)</sup> ha analizado el plan urbanístico romano en Hispania para señalar que el mismo obedece por una parte a la fácil adaptación de la periferia hispana, donde se había desarrollado en época cartaginesa, una estructura perfectamente amoldable a sus necesidades. La incorporación de Hispania a la historia y a la cultura de Roma se relaciona con el desarrollo de los con-

(7) *Ibid.*, pp. 353-4.

(8) GARCIA MERINO, C.: "Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventus Cluniensis". *Studia Romana* I, Valladolid, 1975, p.256; TARACENA, B.: *Carta arqueológica de España. Soria*. Madrid 1941; ORTEGO, T.: "Numancia romana", *Celtiberia*, 34, (1967), pp. 197-209.

(9) BENDALA GALAN, M.: "Plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales" *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung und Kaiserzeit. Kolloquium im Madrid von 19. bis 23. Oktober 1987*. München, 1990, pp.25-42.



flictos civiles en nuestro territorio, y supuso desde el punto de vista urbanístico el despliegue de fundaciones con objetivos militares y socioeconómicos. Con Cesar se da un salto cualitativo en la fundación de ciudades, si bien su intervención se dirigió más a la consolidación de la estructura urbana existente, junto a la promoción de fundaciones romanas anteriores y de enclaves ibéricos, por medio de la concesión de estatutos de privilegios *-colonia o municipio-* para impulsar o consolidar su definitiva integración en el Imperio, su romanización<sup>(10)</sup>. Existen dos modelos de actuación de Roma sobre los núcleos urbanos preexistentes: la *contributio* y la *dípolis*.

La *contributio* es la unificación de varios enclaves modestos de población, vinculados jurídica y administrativamente a otro principal, del que dependen como entidades. Esta forma de aglutinación, habitual en las culturas antiguas como paso a la vida urbana, adoptaba múltiples variables: desde la simple fijación de nexos jurídicos y

(10) *Ibid.*: p. 30.

políticos hasta la creación de un nuevo núcleo urbano <sup>(11)</sup>. En Hispania debieron existir numerosas comunidades *contributae* o sinecismo, resultado del agrupamiento a partir del aprovechamiento de un centro principal –cuyo nombre generalmente se mantiene en la nueva ciudad–, pero el emplazamiento se localiza en un lugar distinto al que ocupaba. Esta forma de dípolis se documenta en “Corduba” y en Ampurias, entre otras ciudades, también en Bíbilis, Segóbriga, Valeria, Ercávica, etc. Estas ciudades desde un punto de vista urbanístico son plenamente romanas, aunque desde la perspectiva más general de su consideración como elementos de una red urbana, es preciso reconocer que hunden sus raíces en culturas anteriores a la conquista. La fundación de ciudades romanas en el ámbito soriano cuenta con el ejemplo de Numancia, que se mantuvo a duras penas en el período de dominación visigoda <sup>(12)</sup>.

La presencia de los visigodos se sigue con dificultad a través de la documentación de los testimonios literarios realizados por los obispos de la sede oxomense, que se englobada en la provincia Carthaginense. De ellos se deduce cierta influencia visigoda, a través de la onomástica de las jerarquías eclesiásticas, de escasa relevancia si se pretende relacionar con el conjunto de la sociedad indígena <sup>(13)</sup>. Para este período los testimonios arqueológicos pueden ser más explícitos, ya que algunos de los yacimientos se localizan en enclaves de ocupación romana, como lo muestran los materiales encontrados, lo que supondría cierta continuidad en las formas de poblamiento. Se observan ciertos influjos en los restos materiales, sin que ello deba traducirse en una influencia destacada sobre la población, que comenzaría a conocer el cristianismo y a familiarizarse con la religión cristiana en ese período. Sin embargo, todo sugiere que en esas fechas pudo derivarse en un abandono hacia formas de organización de la vida económica y social, bajo sistemas más simples y en los que se dejaban sentir resonancias de épocas más arcaicas. En Soria, el alejamiento de las vías de comunicación y la pobreza de sus recursos

---

(11) BENDALA, M.; FERNANDEZ OCHOA, C.; FUENTES, A. y ABAD, L.: “Aproximación al urbanismo prerromano y a los fenómenos de transición y de potenciación tras la conquista”, *Los asentamientos ibéricos ante la romanización*, Madrid, 1986, pp. 121-140.

(12) JACOB, P.: “La ville en zone ibérique au moment de la conquête romaine”, *Caesaronum*, 20, (1985), pp. 292-305.

(13) ALONSO AVILA, A.: “La visigotización de la provincia de Soria”, *Celtiberia*, (1984), 68, pp. 183-186.

siempre se tradujo en aislamiento y más aun, toda vez que se desarrollan las bases de organización económica, social y política a gran escala, a partir del siglo V de nuestra era.

## **2. La invasión musulmana y la conquista cristiana.**

La entrada de los musulmanes en la península Ibérica en el 711 supuso la desaparición del reino visigodo de Toledo. Estos acontecimientos se tienen como definitivos porque condicionaron drásticamente el devenir histórico de España<sup>(14)</sup>. Pero haciendo una valoración de los mismos en el contexto de la tierra de Soria no resulta fácil precisar el alcance su impacto, ya que esta zona se encontraba sensiblemente desorganizada en época visigoda. Los musulmanes se asentaron en el curso de las vías de comunicación entre la Meseta sur y el valle del Duero. Medinaceli se mantuvo como fortaleza en el curso de la vía hacia el valle del Ebro, así como otras fortificaciones del interior estratégicamente emplazadas en cruces de caminos como el de la vía de Osma que se unía a la que iba a Medinaceli por Barahona y a Sigüenza por Romanillos de Atienza. Por último la vía de Osma a Termancia que podía considerarse la continuación de la que seguía hasta Clunia por Caleruega, cuyo recorrido iba desde el Henares al Arlanza<sup>(15)</sup>. La fortaleza de Gormaz, construida en altura sobre el Duero, tuvo la función de defender el paso por el río y asegurar Osma.

Tanto J. GONZALEZ como más recientemente G. MARTINEZ DIEZ, comparten la tesis de C. SANCHEZ ALBORNOZ acerca de la despoblación de esta zona, en perfecta consonancia con la situación que atravesaba el valle de Duero y como respuesta a la amenaza musulmana. La creación de ese desierto estratégico era una garantía para las poblaciones cristianas asentadas en el Norte<sup>(16)</sup>. Esta teoría ha sido rebatida por A. Barrios, a partir de argumentos diferentes y

---

(14) En torno a ese asunto surgió uno de los debates historiográficos más sonados de nuestro tiempo protagonizado por CASTRO. A.: *España en su historia: cristianos, moros y judíos*. Madrid 1948 y SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *España un enigma histórico*. Buenos Aires, 1971.

(15) TARACENA, B.: "Vías romanas del Alto Duero", *Anuario del Cuerpo Facultativo de Arch. Bibl. y Arg.*, II (1943), pp. 257-278. FERNANDEZ MARTIN, P.: "Las calzadas romanas y los caminos de Santiago en la provincia de Soria", *Celtiberia*, 23, 197-221.

(16) GONZALEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". *Hispania*, 127, (1974), pp. 265-267. MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid 1983, p. 156. SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *Despoblación y repoblación del Valle del Duero*. Buenos Aires, 1966.

también del estudio de la toponimia de la zona<sup>(17)</sup>. Aunque el debate no ha quedado cerrado parece prudente no pronunciarse por una despoblación del territorio sino más bien por la desorganización del mismo, manteniendo pautas y formas de vida que en poco diferirían de lo realizado en el período de dominación visigoda y en la etapa tardorromana. La vida material de aquellos pobladores se habría venido desarrollando en aquel espacio desde el siglo V, conforme a pautas socioeconómicas marcadas por las necesidades de supervivencia heredadas del período anterior y en las que posiblemente las formas de vida absolutamente sedentarias no existían. Ese comportamiento no parece que se tratara de una actitud defensiva frente a la amenaza de los musulmanes, sino que respondería a unas exigencias de vida, que ya se habían comenzado a manifestar en la última etapa de la dominación romana y que explican la despoblación y desaparición de Numancia. El abandono de esa ciudad fue tal que cuando en el siglo XI se vuelve a mencionar el lugar del Cerro de la Muela, donde estuvo situada Numancia, aparece con el nombre de connotaciones vasco-navarras de Garray<sup>(18)</sup>. La lengua indígena servía entonces para reconocer a la Numancia romana y el texto lo corrobora.

La primera noticia de población en el territorio soriano procede del año 1106, cuando ya se había modificado la frontera trazada en 1016 al añadirle toda la Rioja. Se trata de un documento de donación a San Millán de la Cogolla del monasterio de Santa María de Tera, situado en la aldea soriana de Tera. En él se menciona la decisión de Alfonso VI de repoblar Garray, la antigua Numancia, y para ello envía a García Ordoñez, conde de Nájera y Calahorra. La noticia es interpretada por MARTINEZ DIEZ, G. como prueba de una corriente repobladora, dirigida desde las tierras del conde García Ordoñez, esto es Nájera y Calahorra<sup>(19)</sup>. Otra acción repobladora fue

---

(17) BARRIOS GARCIA, A.: "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, precedencias y distribución espacial de los grupos repobladores", *Studia Historica*, 3, pp. 33-82.

(18) Este renombramiento del lugar bajo un topónimo nuevo se recoge en un acuerdo sobre fronteras entre Navarra y Castilla en 1016 y tal como se expresa el texto era el nombre con el que se conocía a Numancia: "*et usque ad flumen Tera ibi est Garrahe antiqua civitate deserta, et ad flumen Duero*", en UBIETO ARTETA, A.: *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976. p. 162. El texto no ofrece duda de que se trata de la misma ciudad y parece que así se le denominaba, probablemente desde su fundación y de forma simultánea.

(19) MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades...*, op. cit., pp. 156-157: "*In era MCXLIII jussit Aldefonsus Rex Garsie Comiti populare Garrahe*"; a continuación narra como tras la solicitud hecha por el abad de San Millán al conde, el rey hizo la concesión de ese monasterio a

la emprendida “en las tierras desérticas de Soria”, dice MARTINEZ DIEZ, G., por don Gonzalo Nuñez que era el teniente de Lara, que controlaba Osma, y que en 1089 había repoblado Andalúz dándole fuero<sup>(20)</sup>. Parece pues evidente la presencia de miembros de la alta nobleza castellana en el territorio de Soria con el cometido de *populare*, pero este término no indica exclusivamente poblar espacios vacíos y abandonados sino que tiene las connotaciones de organización del territorio, que explican que se siga utilizando en espacios poblados para referir esa actuación<sup>(21)</sup>. Estos miembros de la nobleza representaban los intereses del poder de los grandes nobles castellanos o magnates que, avalados por la monarquía, trataron de introducir cambios en la organización del sistema social y económico. La nueva organización necesitaba núcleos de asentamiento que le permitiesen controlar a una población móvil en el espacio y que se mantenia apegada a formas de vida erráticas como forma de subsistencia en un medio natural extraordinariamente duro y en una situación de nuclearización social que difícilmente permitía afrontar el reto del sedentarismo<sup>(22)</sup>. La colaboración de la Iglesia con la monarquía castellano-leonesa fue fundamental para organizar las tierras a repoblar y, en el caso de Soria, fue el monasterio riojano de San Millán de la Cogolla el que tuvo un protagonismo destacado en el proceso repoblador de la zona<sup>(23)</sup>.

Si el objetivo de Alfonso VI era la “repoblación” de las tierras sorianas, hay que señalar que no se llegó a cumplir. Las razones que aduce G. MARTINEZ DIEZ ponen esta circunstancia en relación con la biografía del conde García Ordoñez, y la derrota de Uclés, donde

---

la abadía en el año 1107. En LOPERRAEZ, J.: *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, Madrid, 1788, t. III, pp. 10.

(20) MARTINEZ DIEZ, G.: *op. cit.* p. 157.

(21) El término *populare* se debe poner en relación más con el proceso de atribución social del espacio que con la mera tarea de colonizar y poblar, tal y como ha señalado GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, Ariel, 1985, pp. 17. No parece muy convincente el argumento de la despoblación absoluta del territorio si tenemos en cuenta que ya existía en el lugar un Merino del rey y de la propia iglesia de Santa María de Tera, funcionando con normalidad. Es curioso como se ha aceptado la idea de una repoblación organizada que se traduce mentalmente en colonización, cuando los textos son tan parcos en ese sentido y no permiten una interpretación tajante sobre el asunto.

(22) LEVI-STRAUSS, C.: *Les structures élémentaires de la parenté*. París-La Haya, 1968. SCHMID, K.: “Zur Problematik von Familie Sippe und Geschlecht”. *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, (1957) pp. 1-62.

(23) GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*. Salamanca, Univ. De Salamanca. 1969.

muere el conde. Pero todo indica que ni el objetivo “re poblador” debía ser tan ambicioso, ni que el fracaso se debiera a la desaparición del conde, supuesto delegado regio en la empresa. En cambio, sí se pueden destacar de estas informaciones aspectos tales como el interés de la monarquía por favorecer el establecimiento de algunos magnates, o poderosos señores, en aquel territorio cuyos mejores representantes podrían ser los condes mencionados y el monasterio de San Millán<sup>(24)</sup>. El fracaso parcial de esas acciones también parece indicativo de las posibles resistencias de los habitantes de la zona a reconocer a esos poderes feudales y aceptar las formas de organización propuestas, que necesariamente iban a repercutir en su sistema de vida y de valores. No sabemos cual pudo ser el desarrollo de la acción emprendida por magnates y delegados regios pero lo cierto es que Garray se mantuvo como despoblado y no logró ser el centro aglutinador. Ese protagonismo le correspondería más tarde a Soria en 1119.

### **3. La repoblación de la villa y tierra de Soria**

Fue Alfonso I el Batallador quien logró sentar las bases para la repoblación de Soria en 1119, durante el tiempo en el que este territorio junto con la Extremadura castellana permaneció bajo su tutela. Los hombres de Soria quedaron entonces organizados sobre las mismas pautas que habían permitido la repoblación de otras zonas de la Extremadura castellana. En este sentido, no hay que desdeñar el refuerzo que habría dado a los proyectos organizativos el prestigio que El Batallador tenía entre las gentes de Extremadura. Las claves de lo que se conoce como sistema concejil de asentamiento giraban en torno a un argumento básico: el reconocimiento de la autoridad regia, con la repercusión que tendría en las jerarquías y valores de las comunidades que participaron en el proyecto. A ese reconocimiento se añadieron las responsabilidades de los pobladores en la defensa del territorio frente al Islam, con las consiguientes

---

(24) LACARRA, J.M.: “En torno a la colonización benedictina en España (siglos X a XII)” en *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*. Zaragoza, 1981, p.22. Afirma este autor que los monasterios de Silos y San Millán colaboraron con los monarcas castellanos para repoblar la zona meridional del Duero pero en forma limitada, debido a la lejanía y a la escasez de medios. Sólo cuando el conjunto de bienes donados parecían suficientes para instalar una pequeña comunidad se iniciaba el proceso repoblador. Alfonso VI entregó en 1086, en la zona de Soria, “una hereditate erema” a San Millán para su posible uso como tierra de pasto.

obligaciones militares que afectan a todos en desigual medida, y finalmente los acuerdos y las disposiciones que reforzarían la convivencia de las comunidades de repobladores. De ese modo se trataban de resolver las diferencias entre las partes, evitando las venganzas y luchas entre parentelas, al tiempo que todo se compaginaba necesariamente con el refuerzo de la nueva comunidad recién constituida, que se sentía responsable de la defensa de sus privilegios frente a posibles amenazas y afrentas. Estos principios se recogen en los primeros fueros concedidos a algunas de estas pueblas de Extremadura<sup>(25)</sup>. De ese modo la repoblación de Soria, realizada del mismo modo que se habían llevado a cabo las de otros concejos de ámbito de la Extremadura, respondía a los mismos argumentos que animaban a reyes de Castilla a favorecer el equipamiento y disposición militar de la caballería villana. En este sentido, los llamados fueros de Extremadura representan la elaboración de algunos de los principios básicos ya esgrimidos en el fuero de Castrojeriz (974)<sup>(26)</sup>.

Señala G. MARTINEZ DIEZ que El Batallador parecía otorgar prioridad a la repoblación de Soria sobre la conquista de Zaragoza, que era uno de sus objetivos fundamentales<sup>(27)</sup>. Tal empeño sólo puede explicarse en función de las necesidades militares para la conquista. Ciertamente, el asentar a esos grupos y parentelas que antes estaban distribuidos por el espacio de Soria y desgastaban sus fuerzas en luchas y enfrentamientos continuos, le podía proporcionar el servicio de guerreros tan necesarios para la conquista de Zaragoza además de lograr la integración de ese territorio en el reino. Otra prueba más de que la repoblación no se hacía *ex novo* sino que trataba de reorganizar a los grupos humanos ya establecidos en aquel territorio. Al frente de la empresa dejó Alfonso I el Batallador a Íñigo López, como tenente, al cual le sucederá Fortún López tras su muerte<sup>(28)</sup>.

(25) Los fueros de Sepúlveda y Medinaceli pueden ser significativos, en este sentido. V.: MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, Atlas 1978 (1ª edic. Madrid 1847), pp. 281-286 y pp. 435-445. El fuero concedido a Soria por Alfonso I nos ha llegado a través de la copia que de él hizo SERRANO SANZ, M.: "Un documento bilingüe de Alfonso VII Año 1143". *Bol. R. Acad. Española*. VIII, (1921), pp. 586-87.

(26) *Ibíd.*,: pp. 37-42. Ver sobre estas cuestiones mi artículo: "La repoblación de la Extremadura castellana (siglos X-XIII)" *La repoblación en la Edad Media, Actas del Coloquio de la V Asamblea de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza. 1991, pp. 73-100.

(27) MARTINEZ DIEZ, G.: *op. cit.* pp. 158.

(28) LEMA PUEYO, A.: *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. San Sebastián, Fuentes documentales medievales del País Vasco, De. Eusko Ikaskunza, 1990, p. 126, 147 y 211-248.

La intervención de Alfonso I habría madurado el acuerdo pactado entre los diferentes grupos de parentelas que se encontraban repartidas por la tierra de Soria. Las fuentes son parcas en detalles y no permiten seguir el proceso de asentamiento, ni tampoco los conflictos y tensiones que surgieron entre los grupos de parentelas de los pobladores. Desde distintos ámbitos de poder se estimulaba con fuerza la sedentarización y así se logró, en el curso de los primeros años del siglo XII, la fundación de la villa de Soria. La escasez de documentación que permita seguir este proceso de asentamiento se ve compensada, en el caso de Soria, por la conservación del padrón de 1270 que nos muestra la estructura de organización de los pobladores y sus particulares formas de asentamiento en la villa y en la Tierra, tal y como analizaremos en la primera parte de este trabajo.

Esta breve introducción a lo que fue el proceso repoblador en Soria y en su tierra tiene como objetivo ayudar a comprender las circunstancias que rodearon al asentamiento medieval cristiano, sobre el que se iba a desarrollar la sociedad bajomedieval. La Soria medieval tuvo que surgir a partir del acuerdo de los diferentes grupos de parentela, que decidieron, bajo la presión de los poderes feudales de la monarquía castellano-aragonesa y sus representantes, mantener una presencia estable en el enclave de Soria, al mismo tiempo que los pobladores obtenían por acuerdo garantías firmes de que su movilidad quedaba asegurada en el espacio de la tierra soriana. La fórmula utilizada no era nueva, se puede poner en relación con el sistema de la *contributio* romana, utilizada en la fundación de tantas ciudades en Hispania<sup>(29)</sup>. En este caso, los pobladores de Soria se organizaron como treinta y cinco representaciones, significadas en el mismo número de collaciones que se reunían en la ciudad, y a cada una de ellas se le asignaban determinados lugares en el territorio, logrados tras la ocupación y explotación de la tierra por parte de miembros del clan familiar, tal y como se ha observado en el s. XIII. Parece factible que la nueva organización de los asentamientos, con las seguridades y garantías que aportaba a los participantes, repercutiera sobre la producción económica y contribuyera notablemente al crecimiento demográfico que se dejó traslucir en el padrón de 1270. En cualquier caso, la relación de fuerzas había cambiado tras el asentamiento en

---

(29) BENDALA GALAN, M.: *op. cit.* pp. 33: Define la *contributio* como la reestructuración dirigida a la obtención de un centro de principal importancia administrativa, en un lugar estratégico como nudo de comunicaciones.

la villa de Soria y las jerarquías de los treinta y cinco grupos reunidos en las collaciones de Soria, debían compartir su poder en el concilium o asamblea, ya que en él participaban los representantes del grupo que no eran sino las jerarquías naturales de las parentelas. Al mismo tiempo, se había iniciado un proceso de aculturación al cual no era ajena la Iglesia, ni los poderes feudales laicos. El surgimiento de un sistema feudal estaba ya en curso, si bien el conjunto social tendría que adaptarse en muchos aspectos y lo hizo muy lentamente, tal como veremos.

### III. ESTRUCTURA DEL POBLAMIENTO. EL PADRON DE 1270

El conocido padrón de 1270 representa el punto de partida fundamental para cualquier estudio de historia de Soria en particular y de la Extremadura castellana en general. En el presente trabajo, el documento ha sido objeto de un análisis detallado, lo que le ha confirmado como una fuente de gran valor histórico, que además representa un testimonio excepcional sobre la organización de la población en el espacio de la Tierra de Soria.

#### **1. Descripción del documento. Características.**

El padrón de la aldeas diezmeras de Soria se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Se trata de un pequeño libro escrito en pergamino, cuya letra gótica y características corresponden al siglo XIII. Por la fecha de la data es sin duda el original o una copia coetánea del códice encargado hacer por Alfonso X para solucionar el conflicto que enfrentaba a los clérigos de las aldeas con los de las collaciones de Soria por causa del cobro de los diezmos. Está escrito a dos tintas: roja y negra que utilizada con criterios selectivos y sirven para la mejor comprensión de lo expresado en el códice<sup>(30)</sup>.

El documento ya fue publicado y estudiado con transcripción completa por E. JIMENO<sup>(31)</sup>, pero esta autora cometió diversos errores en la transcripción de algunos nombres, incluyó repetición de textos y la alteración de su presentación en el documento original y cam-

(30) BIBLIOTECA Real Acad. de la Historia: Códices.nº 110. "Padrón que mandó hacer Alfonso X de los vecinos de Soria".

(31) JIMENO, E.: "La población de Soria y su término en 1270", *B.R.A.H.*, 152, I, (1958), pp. 230-270 y II, (1958), pp. 365-494.

bió la paginación que no se corresponde desde el folio 12r que hace corresponder a 11v. Por último, no fue capaz de reconocer a la collación de Covalada que figura junto a los nombres de las otras treinta y cuatro collaciones<sup>(32)</sup>. Estas deficiencias no fueron contrastadas por algunos de los historiadores que con posterioridad se sirvieron de esta transcripción del censo<sup>(33)</sup>. Por estos argumentos y algunos otros que mencionaremos más adelante, cabe admitir que este documento no ha contado con el reconocimiento y los estudios que merece y a ello pretende contribuir este trabajo.

## **2. Circunstancias de su realización. El cobro del diezmo**

Por qué y como se realizó este padrón son dos preguntas inmediatas a las que hay que dar respuesta para valorar las posibilidades de estudio que ofrece y el alcance del mismo, y, ciertamente, el mismo documento recoge la justificación de su origen. Así, sabemos que se realizó para poner fin al pleito que enfrentaba a los clérigos parroquiales de las iglesias de Soria con los clérigos de las aldeas diezmeras del término de Soria que, tal como se indica, pagaban sus diezmos eclesiásticos en la villa<sup>(34)</sup>. La reclamación, según se expresa, procedía de los clérigos de la villa, que se veían perjudicados al no poder cobrar los diezmos que les correspondían en las aldeas. Una reclamación en la línea de los conflictos derivados de la jurisdicción eclesiástica, como tantos otros habidas por el cobro de los diezmos y otros derechos de las iglesias<sup>(35)</sup>. No obstante, resulta llamativa la

---

(32) *Ibid.*, pp. 232: Se incluye repetido el lugar de Villar del Campo que figura en el f°11v. La paginación lleva un error de media página respecto a lo que figura en la publicación del documento. Así, donde dice f° 11v corresponde al 12r/. Con el nombre de *Cobalieda* aparece en el folio 47v, señalado en rojo, al igual que lo están los nombres de las otras treinta y cuatro collaciones, por lo que no hay diferencias entre lo reseñado en el fuero y la relación de collaciones en la ciudad de Soria, con sus respectivas aldeas que figuran en el censo de 1270, tal y como señala en la pp. 224-225. El resto de los detalles se comentarán en cada collación. Por lo tanto no hay diferencias entre lo reseñado en el fuero y la relación de collaciones en la ciudad de Soria, con sus respectivas aldeas que figuran en el censo de 1270. Así carece de sentido la justificación que da en la nota 3 pp. 224-225.

(33) GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, 1974, pp. 265-424, como MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983, siguieron al pie de la letra la transcripción de E. JIMENO e incluso tomaron por válido el estudio demográfico previo, que la autora realizó del mismo.

(34) *Bibl.R.A.H., doc. cit.* f° 71v: "Sepan los presentes e los que seran. Como sobre pleyto que era entre los clérigos parrochiales de las ecclesias de Soria e los clérigos de las aldeas dezmeros del termino de Soria por raçon de los dezmeros que han los clerigos de las costas de la villa en las aldeas del termino de Soria que son dezmeros en la villa".

(35) Las deliberaciones y disposiciones de concilios y sínodos eclesiásticos dejan buena prueba de

reclamación de los clérigos de la villa, que suponemos firmemente asentada en el derecho consuetudinario, ante la envergadura que adquiere el conflicto y lo ecléctico de la solución que se acuerda. De hecho, la solución no significó la independencia absoluta entre iglesias de la villa y de las aldeas, sino que por el contrario el censo vino a establecer lo contrario, ya que las iglesias de las aldeas diezmeras iban a quedar comprometidas con las de la villa en entregarles parte de los diezmos que les correspondían. De esa forma la parte beneficiada por el acuerdo seguiría siendo el conjunto de las treinta y cinco iglesias de las respectivas collaciones de la villa de Soria, que continuaban manteniendo buena parte de sus derechos y prerrogativas sobre los vecinos de las aldeas.

La validez del documento, como base de un estudio sobre el poblamiento de la Tierra de Soria, viene avalada por el propio texto al expresar que el obispo de Osma don Agustín, acompañado de seis clérigos había puesto solución al conflicto tras oír a las partes y conocer sus usos y costumbres. El censo trataba pues de ser fiel a la realidad del asentamiento poblacional y, a partir del mismo, establecer el arbitrio entre las partes reclamantes<sup>(36)</sup>. El acuerdo básico que recoge el código pasa por la elaboración del censo. Para llevarlo a cabo se hace un recuento del número de personas que deben diezmar, agrupándolas por aldeas en sus respectivas collaciones, y en los últimos folios se decide el reparto entre las aldeas y la villa atendiendo a los productos diezmos y a la condición de las personas, más o menos vinculadas a la villa o a las aldeas. De ese modo se refleja un marco social y económico en el que se reconocían vínculos de los hombres con sus aldeas, síntoma de sedentarización y de la acción desarticuladora que el crecimiento económico y los cambios sociales estaban provocando en el sistema de collaciones. Por ello pensamos que el código refleja un modelo de organización social del espacio que

---

la importancia de estas diferencias entre los propios clérigos en el seno de la Iglesia. Los conflictos sobre el diezmo surgían a veces como consecuencia de que la heredad podía estar localizada en término en una parroquia y el parroquiano vivir en otra. En caso de litigio se disponía que la mitad de la misma la recibiese el párroco de la iglesia a la que correspondiera la heredad y la otra mitad el párroco de donde residía su propietario. Ver: NIETO SORIA, J.M.: "La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), 211-235.

(36) Padrón de 1270, B.R.A.H. Código 110 fº 72r: "*E nos don Agustín obispo de Osma con estos seis clérigos que dichos son de suso, oydas las razones de ambas las partes avido nuestro consejo con sus sabidores de derecho e del uso e de la costumbre de la villa e de las aldeas de Soria*". JIMENO, E., op. cit. p. 428.

todavía a fines del siglo XIII conservaba rasgos originarios retrotraíbles al período de la repoblación, si bien se encontraba amenazado y abocado a profundos cambios.

Para comprender la compleja organización de la población soriana en espacio de su Tierra es preciso retroceder en el tiempo hasta las circunstancias de la fundación de la villa y de la acomodación de los pobladores. La clave de comprensión de este proceso pasa por entenderlo como resultado de una reorganización de la población más que como una colonización. El asentamiento en la villa de Soria nuclearizó a la población existente en la zona, reunida en treinta y cinco grupos de parentela, que se reconocían en el mismo número de collaciones. En esos treinta y cinco grupos se encontraba el elemento básico de reagrupamiento que en su momento garantizó la estabilidad del poblamiento de Soria y que subsistía como base de la organización política del concejo, tal y como recogía el Fuero extenso.

El acuerdo de asentamiento se materializaba únicamente en la unión de los vecinos en torno a la iglesia de la collación de Soria que les correspondía, y a ello se añadían garantías de movilidad en el espacio de la Tierra, condición básica para el acuerdo; ya que de ellas dependían la economía agrícola y ganadera que ellos practicaban en la zona. La repoblación del territorio soriano quedaba asegurada sobre la base del acuerdo de las treinta y cinco *collaciones*, y tras dicho acuerdo estaba la fuerza de apoyo que aportaba cada uno de los grupos familiares. Ese componente social y también religioso de las collaciones fue prioritario en la organización del territorio y en la distribución de la población por el área de la Tierra de Soria<sup>(37)</sup>. Las duras condiciones de subsistencia en las que se inicia el proceso repoblador supusieron un duro reto desde 1119. Pero uno de los efectos de desarrollo y crecimiento, asociados al cambio social y económico, habría sido esta reclamación de las iglesias y clérigos de las aldeas de la Tierra, ya que prueba que se habían empezado a consolidar los núcleos de poblamiento rural hacia 1270. La negación de los clé-

---

(37) Los ritmos de evolución del proceso histórico resultan difíciles de precisar no obstante cabe admitir que las exigencias de esfuerzo individual y colectivo para dotarse de instrumentos y bienes de producción en algunos períodos conllevan una lentitud destacada en el desarrollo económico y social. Las sociedades de repoblación reflejan en mayor o menor medida este lastre que puede afectar a varias generaciones. Consideraciones sobre estos aspectos en la obra de GARCIA DE CORTÁZAR, J.A.: *La organización social del espacio*, op. cit. pp. 36 y ss.

rigos de las aldeas a pagar los diezmos en las iglesias de las *collaciones*, se debe relacionar con la mayor vinculación de los vecinos a las iglesias de sus aldeas, argumento que subyace bajo esa negativa, y que prueba una progresiva sedentarización en esos lugares de la población de las *collaciones* de Soria. No obstante, los pobladores de la Tierra de Soria seguían estando muy relacionados con la villa, ya que mantenían fuertes vínculos familiares y sociales en el marco de la *collación*, mientras vivían en sus aldeas, donde criaban su ganado y establecían sus cultivos. Es posible que a medida que fueran discutiendo los años los lazos que unían a los vecinos de la villa y a los de la tierra se fuesen distendiendo, y ya sólo en ocasiones excepcionales se acercasen a la villa, generalmente para las convocatorias sociales de bodas o entierros, las fiestas religiosas y los asuntos de la vida pública del concejo, que proporcionaban la ocasión de efectuar encuentros entre parientes, acudir a los actos de culto y otras celebraciones, y pagar los diezmos u otros impuestos.

La fiesta más importante de Soria era la fiesta de San Juan, inicio del solsticio de verano, y así se recoge en el fuero de mediados del siglo XIII<sup>(38)</sup>. Con ese motivo, acudían de los lugares de la Tierra las gentes que se reconocían como miembros de una parentela dentro de alguna de las *collaciones* de la villa, y durante una temporada se establecerían en ellas, en un hábitat provisional hecho de tiendas y con materiales perecederos, llevando consigo rebaños y enseres. Allí permanecían varios días y semanas, dependiendo de la importancia de la convocatoria, y durante ese tiempo se reforzaba la unidad del grupo humano, se acordaban matrimonios, se hacían paces entre los enemistados y se trataban diversos negocios. Con su partida de la villa de Soria, el núcleo urbano volvía a tener ese aspecto de ciudad amurallada vacía, en el que sólo destacaban las treinta y cinco iglesias de las *collaciones*, con sus respectivos cementerios, y la Colegiata de San Pedro. Esta argumentación inicial irá quedando comprobada al observar la organización de las *collaciones* de Soria en 1270 y nos convenceremos de que sólo esta explicación permite comprender una realidad tan peculiar y compleja de organización social del espacio.

---

(38) CARO BAROJA, J.: *La estación del amor. Fiestas populares de mayo a San Juan*. Madrid, Taurus, 1979. MARTIN DE MARCO, J.A.: *Fiestas de San Juan. Historia, usos y costumbres*. Soria. Soria, Exmo. Ayuntamiento de Soria, 1985.

El censo de 1270 se elaboró por orden del rey Alfonso X como consecuencia del acuerdo alcanzado para repartir el diezmo y esa mediación del rey daba garantía de continuidad al mismo, aunque cabe señalar que la figura del monarca se presentaba en esta ocasión más como árbitro que como autoridad en las diferencias. Si nos detenemos en analizar esa intervención observaremos que es ilustrativa en los siguientes aspectos que conviene tener presentes. En primer lugar, el interés de los reyes en lo relativo al cobro del diezmo no es nuevo y contaba con algunos precedentes, ya que Alfonso IX de León y Fernando III habían mostrado su preocupación por ésta cuestión<sup>(39)</sup>. Además, su actuación hay que relacionarla con la creación por parte del rey de un marco legislativo y social que permitiera la reorganización de la hacienda regia<sup>(40)</sup>, que se soportaba sobre otras haciendas, como la hacienda concejil<sup>(41)</sup> y la eclesiástica, esta última con una capacidad operativa mayor que la del poder monárquico. Por último, no hay que olvidar que en esos momentos Alfonso X intentaba sentar bases de nuevo cuño para la organización fiscal del reino, más eficaces y acordes con el concepto feudal de la monarquía, y soportadas por argumentos teóricos y principios jurídicos inspirados en el Derecho romano<sup>(42)</sup>. La intervención monárquica contribuyó así a establecer la red de recaudación del diezmo, reforzando una trama que también sería útil para el cobro de los *servicios* aprobados en Cortes. En el caso de las rentas eclesiásticas, la participación en las mismas se consolidó en dos percepciones: las tercias reales y el diezmo de Cruzada. La concesión de ambas se ha interpretado como resultado del aporte del papado y de la Iglesia a la Cruzada, y también a causa de los derechos de patronato del monarca sobre iglesias y monasterios, fundados y construidos tras la reconquista y repoblación<sup>(43)</sup>. En Castilla el poder del rey iba más lejos que el de los otros monarcas euro-

---

(39) NIETO SORIA, J.M.: *op. cit.* pp. 212.

(40) LADERO QUESADA, M.A.: "Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)", *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 323-4 y "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma, S. III, Hª. Medieval*, (1991), vol. 4. pp. 95-135.

(41) ASENJO GONZALEZ, M: "Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X". *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes*, 1987, Murcia, pp. 69-70.

(42) COLLANTES DE TERAN, A.: "Alfonso X y los Reyes Católicos: La formación de las haciendas municipales", *En la España Medieval*, 13, (1990), p. 255.

(43) LADERO QUESADA, M.A.: "Las transformaciones de la fiscalidad..." *op. cit.* p. 363.

peos contemporáneos debido en gran parte a la extensión del *realengo*, que, bajo la óptica feudal, le convertía en un señor de amplios territorios y de numerosos vasallos. No obstante, con intención de matizar el alcance de ese poder del rey, conviene recordar que el monarca para las gentes de Extremadura era su *señor*, es decir, aquel con el que se habían acordado los fueros que les mantenían unidos y a quien debían servicio de armas<sup>(44)</sup>.

Se comprende que la mediación del rey no supusiese un simple acuerdo teórico de reparto de la renta sino que diese lugar a la realización de un censo, en el que se incluirían personas y lugares en los que habitaban, con objeto de aportar un documento solvente para el reparto del diezmo y la recaudación de otros impuestos. Es posible que en su elaboración se hubiesen introducido alteraciones y fraudes, provocados tanto por los propios censados interesados en no pagar en exceso como por los encargados de elaborar el censo, que buscarían la mayor respuesta fiscal y, en consecuencia, aumentarían el número de unidades fiscales. De ese modo, se entiende que se hubiesen introducido en el padrón los nombres de casi todos los individuos, con su mayor o menor grado de vinculación a la villa y a la aldea, ya que el objetivo era prevenir al máximo las consecuencias que, en la recaudación del diezmo y en el reparto del mismo, pudieran tener los cambios en los asentamientos de esa población móvil. De hecho, también el censo muestra en su contenido la dificultad de fijar en el espacio a una población, que todavía no estaba plenamente asentada en el territorio de Soria<sup>(45)</sup>.

Por lo tanto, se trataba de conocer la movilidad de una población en movimiento, cuyas referencias se mantenían por medio de su vinculación socio-familiar a sus parientes, reconocidos en la iglesia

(44) Del carácter díscolo y particular que presentaban los concejos de Extremadura la historia cronística ha recogido diversos episodios. Cabe destacar en esa línea la mención que se hace en el reinado de Alfonso VIII del impacto de esas afinidades personales, que decidían el apoyo o no a los tutores del rey y a sus partidarios: *Primera Crónica General de España*. Pub. MENENDEZ PIDAL, R.: Madrid, Ed. Gredos, 1955, p. 668: "*Et todos estos amonestaron et consseieron a don Gutierr Ffernandez de Castro que diesse el niño (Alfonso VIII) al conde don Malrriq que era poderoso et amado de los de Extremadura, et que por esta guisa se podrie amanssar et allanar la discordia et la desabenençia de la tierra*".

(45) El asentamiento nunca llegó a ser definitivo en algunas zonas de la Tierra de Soria en el período medieval. Todavía en el siglo XV y principios de XVI las formas de vida y de explotación agropecuaria en las regiones más pobres sólo eran compatibles con la movilidad sobre la tierra, si bien a esas alturas era mucho más reducida que lo había sido antaño. Ver mi trabajo: "Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 20, (1990), pp. 389-411.

de la collación de la ciudad. Todo ello en un período en el que se estaban dejando sentir los efectos de una paulatina sedentarización en algunos de los lugares de la tierra, lo cual había sido la causa de que parroquianos y clérigos de las aldeas no quisiesen contribuir con sus diezmos en las iglesias de collación de la villa de Soria

### **3. Criterios de recaudación. La movilidad de los habitantes**

En el “*padrón de los vezinos de Soria*” el pago del diezmo quedaba ajustado después de definir la condición de los contribuyentes<sup>(46)</sup> y establecía unos criterios de reparto que, según expresaba el acuerdo pactado entre los diferentes clérigos, fueron redactados con intervención regia, un día feriado en la iglesia de San Polo, situada extramuros de Soria, a orillas del Duero, y que no formaba parte de las iglesias *dezmeras*. Era, por lo tanto, un terreno neutral el que se había elegido, y el rey se presentaba como juez “*componedor de la forma del derecho guardada e non guardada*”<sup>(47)</sup>. A continuación, el documento era reconocido por Agustín obispo de Osma, que junto con seis clérigos más de esa catedral ratificaron lo acordado, después de haber hecho sus averiguaciones y consultado con expertos<sup>(48)</sup>. Todo esto es indicativo de la fuerza que el acuerdo tenía a la hora de abordar la cuestión del reparto de los beneficios del diezmo, y prueba que en Soria pervivía una situación arcaica de organización, en lo que respecta a la construcción social, que había evolucionado muy lentamente hasta la fecha.

A la hora de analizar el contenido del padrón, debemos tener en cuenta que se trata de un documento fiscal y su objetivo es cuantificar el número de contribuyentes, de acuerdo con unas pautas concretas que se esfuerzan en precisar la identidad del contribuyente y su vinculación a la iglesia de la collación, atendiendo a su hábitat y

---

(46) De esta forma los denomina E. JIMENO, *op. cit.* p. 230, pero el documento muestra que *vecino* es un vocablo de significado concreto para los que habitan en la villa y por lo tanto no conviene utilizarlo con criterios generalizados.

(47) Bibl..R.A.H. doc. cit. f.º 72 r.: El documento se acordó en la iglesia de San Polo el 16 de enero de 1270: “...*en uno e nos con la mayor partida fiziessemos iudgando alviduando, aviniendo amigablemiente componiendo en dia feriado la forma del derecho guardada o non guardada que vale por siempre..Esta obligacion fue fecha delante nos de nostro consentimiento e de nostra auctorida en Soria en nostra ecclesia de Sant Polo*”. La expresión en primera persona corresponde al rey Alfonso X.

(48) *Ibid.*; f.º 72v: “...*son de suso oydas las razones de amas las partes avido nostro conseio con otros sabidores de derecho e del uso e de la costumbre de la villa e de las aldeas de Soria*”.

grado de movilidad. Por lo tanto, estamos ante una fuente que parece tentadora para conocer aspectos de la demografía de Soria junto a las forma de la organización social, la vida económica y las estructuras de poblamiento, y, tal como dijimos, en esa cuestión se centraron los primeros estudios. Acerca del interés de esta fuente para el estudio de la demografía, consideramos que es necesario hacer una valoración previa de sus contenidos a fin de no incurrir en errores que desvirtúen la interpretación. Para ello nos fijaremos en: los criterios de recaudación, el análisis de las unidades fiscales y el trasfondo social sobre el que se organiza la recogida y reparto del diezmo.

Como ya hemos apuntado, el padrón sitúa a los diezmeros en dos coordenadas: la primera permite conocer el grado de integración en la collación y la segunda proporciona la mayor o menor vinculación a la villa o a la aldea. De esta manera, se diferenciaba entre aquellos diezmeros que eran parroquianos reconocidos, y en cierta medida ya estaban asentados desde varias generaciones, y les denomina *vecinos*, y aquellos otros que aun viviendo en el lugar no permanecían todo el año, y les llama *moradores*<sup>(49)</sup>. Por último, los que pudiesen desarrollar mayor movilidad y desplazarse en distintas direcciones, cambiando incluso de collación, serían los *atemplantes*<sup>(50)</sup>. Esta diferenciación entre personas refleja la construcción social sobre la cual se soportaba y en ella la collación mantenía un protagonismo decisivo, ya que permitía establecer la categoría y condición de los diezmeros.

Observamos también que el padrón diferenciaba entre *yacer* y *morar*, con objeto de destacar la existencia de un vínculo “administrativo” o formal que se reconocía a favor del diezmero-*vecino*, y que sería ser más fuerte e importante que el de la otra categoría del diezmero-*morador*. La interpretación que cabe dar a esta gradación es que en el padrón se primaba la sedentarización por encima de otras condiciones jurídicas o económicas de los diezmeros. Para comprenderlo es preciso tener en cuenta lo difícil que resultaría lograr asentamientos permanentes en la Tierra de Soria a fines del siglo XIII. También se comprende que desde instancias del poder regio y de la

(49) *Ibid.*: f° 72v: “Estas son las naturas de los vezinos que deven dezmar a la villa. Ay unos que yaçen por de la villa y moran en la villa. Ay otros que yaçen por de la villa y moran en el aldea. Ay otros que yaçen por del aldea e moran en el aldea. Ay otros que yaçen por del aldea e moran en la villa”.

(50) *Ibid.*: “Ay otros que son acomodados en las collaciones de la villa e moran en el aldea”.

Iglesia se procurase la mayor sedentarización posible de la población, ya que era garantía de estabilidad y condición fundamental para desarrollar las formas de explotación económica, y también para trabar los vínculos de dependencia que caracterizaban a la sociedad feudal, de la cual ambos eran representantes y valedores indiscutibles.

Es posible que la incompleta sedentarización de la población soriana favoreciese el acuerdo entre los clérigos de las collaciones y asegurase el pago del diezmo en favor de las iglesias de la villa. Para ello se fijaron unas obligaciones con respecto a las iglesias, tanto para los diezmeros que no viviesen en la villa, *yaciendo* en ella, como para los que *yaciendo* y *morando* en las aldeas solo mantuviesen un vínculo de referencia de origen con respecto a la iglesia de la collación. Lo cual nos lleva de nuevo al interrogante de como se organizaba el territorio de Soria, tras la fundación de la villa, asunto que dejamos aquí planteado para volver sobre él más adelante y analizar la distribución de las aldeas de las collaciones en la Tierra de Soria.

Si el término *morar* refiere la localización física en el espacio, durante un período más o menos largo de tiempo, *yacer* supone el mantenimiento de unos vínculos de unión con el lugar de origen. Lo que equivaldría a reconocer implícitamente una vinculación de parentesco, que relacionaba al diezmero con un emplazamiento geográfico. Resulta comprensible que así fuera, ya que ahí esta la clave del éxito de la repoblación de Soria y se habría mantenido esa impronta, aunque modificada, a medida que se fueron desarrollando nuevas relaciones de dependencia asociadas al paulatino predominio de la organización feudal de la sociedad. El Fuero extenso de Soria, concedido también por Alfonso X, transformaba un planteamiento más vinculado al parentesco natural o ficticio para hacerlo más abierto a una mayor sedentarización<sup>(51)</sup>. En este sentido, una de las fórmulas utilizadas fue aproximar la condición de vecino a la de

---

(51) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*. Madrid, 1919, XXVIII: Capítulo de las firmas e quales son vezinos., p. 97, \* 271: "*Vezero de Soria es quia rraiz en Soria e en su termino maguer es morador en otro lugar. Otrossi aquel es vezino de Soria, maguer non aya y rrayz qui es morador en Soria o en su termino de siempre. E esso mismo aquel es vezino de Soria que, maguer sea de otro lugar morare en Soria o en su termino de medio anno adelant con mugier e con fijos, si los oviere, o por si mismo si los non oviere, acomodando se por vezino en esta guisa: Si en la villa tomare vezindat, que sea acomodado en la iglesia del lugar. Esto es demostrado por saber qual es vezino, tan bien por vida como por muerte. Et por ent, si rricos omnes o inffañones o otros quales quier que sean a Soria vinieren poblar, en todo ayan esse mismo ffuero que los otros vezinos*".

morador y así convertirlo en un paso necesario para la obtención de la vecindad. Pero esas medidas exigían el reconocimiento de igualdad entre los vecinos de la villa y los de las aldeas, y con ello se comenzaban a alterar los criterios básicos, que habían servido para la reorganización del territorio desde la fundación de Soria. Ciertamente, los clérigos de las aldeas dependían de los diezmos para asegurar las actividades religiosas y el funcionamiento de sus iglesias, consecuencia a su vez de las formas sedentarias de vida en la Tierra.

La opción del Fuero en cuanto a la vecindad es perfectamente acorde con los planteamientos que la legislación regia llevó a otros lugares de la Corona de Castilla, y que se traducían en la ruptura respecto a usos y situaciones sociales más arcaicas, para dar paso a nuevas formas de organización de la sociedad. Alfonso X veía necesario el afianzamiento de la sociedad para la organización del reino y que esta fuese dirigida y dominada por una minoría feudal que en Soria representaban los *caballeros villanos*, cuya posición social y económica de privilegio siempre se vinculó a obligaciones militares, políticas y fiscales para con el monarca y el reino<sup>(52)</sup>. Esa tensión entre dos tendencias dispares, presenta a una como lo más conservadora, asociada a la estructura organizativa de las *collaciones* representadas en el *concilium* y acorde con las exigencias de movilidad para la subsistencia en Tierra de Soria, pero ya en el siglo XIII se encontraba suficientemente socavada y alterada en su configuración, por los nuevos planteamientos y estructuras feudales. Esa dicotomía sería una constante en el proceso de evolución de la historia de Soria, y su Tierra y marcó el ritmo de los enfrentamientos políticos en los siglos venideros, al igual que aconteció en otros concejos de la Extremadura<sup>(53)</sup>.

En cuanto a las percepciones de diezmo, ajustadas a la concordia, se dispuso que diezmasen igual aquellos que “*yaçen por de la villa e moran en la villa*” que los moradores de la villa; “*E en esta guisa diezme el que mora en la villa maguer non este en padron*”. El criterio que presidía el reparto de diezmos favorecía a la villa de Soria que al percibir los productos del diezmo en la misma villa podría atender a las necesidades de abastecimiento y alimentar cier-

(52) V. mi artículo sobre éste mismo proceso para el ámbito de Extremadura: “Fiscalidad regia y sociedad.” *op. cit.* pp. 75-79.

(53) Ver mi artículo: “Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval”. *Segovia 1088-1988. Actas del Congreso de Historia de la ciudad.* Segovia, 1991, pp.57-76.

ta actividad comercial<sup>(54)</sup>. Los productos que interesaba que diezmasen en la villa eran los cereales y derivados de la ganadería y la viticultura. Se combinaba claramente el interés de los clérigos de las collaciones en llevarse la mejor parte y en asegurar a la villa los productos de mayor necesidad, con el de los vecinos de la villa que eran, según refleja el padrón, las jerarquías de las parentelas y *caballeros villanos*, estimulados por los privilegios de Alfonso X a vivir intramuros. En este sentido, se estaba abundando en lograr un hábitat diferenciado para la villa, que redundaría a medio plazo en el refuerzo del papel social de la *caballería villana*.

En el caso de “*yacer por la villa e morar en la aldea*”, se resolvía partiendo los bienes del diezmo por la mitad para entregar una parte a la iglesia de la collación de Soria y otra a la aldea. Pero aquí se añadía una cláusula que obligaba a la permanente renovación de estos diezmeros, cuando muriesen o se *deraygareren*, ya que entonces la collación debería escoger otro en su lugar para que diezmara por él a la villa, incluso aunque aquella aldea no fuese de la collación en la que se había producido la pérdida<sup>(55)</sup>. Estos diezmarían igual que los que “*yacen escriptos en el padron por dela aldea e moran en el aldea*”, que suponía hacerlo según la avenencia tratada entre clérigos de la villa y de las aldeas. De esta forma, quedaban establecidas las pautas de contribución de los cuatro tipos de diezmeros en Soria. Tal disposición suponía ciertamente dos actitudes, la primera sería la voluntad de no permitir la desvinculación de los diezmeros de la villa, la segunda que necesariamente habría unas categorías sociales que dejaban a algunos diezmeros a la expectativa de acceder a determinados derechos y privilegios, asociados a la condición de vecinos de la villa. Aunque no los podemos precisar, se pueden relacionar con determinados rituales y servicios litúrgicos, y muy especialmente con recibir sepultura en los cementerios de la villa según

(54) Bibl. R.A.H., Cód. 110: Padrón 1270, doc. cit. f.º 72v: “*De quantos yuos (yugos) oviere de hereditat en la aldea de cada yuvo den un cahiz en el aldea del almut chico. Si cogiere XX cahices o ment arriba lo al a la villa, e si non cogiere XX cahices de la meatad a la villa e la meatad al aldea. E las menucias como es avena, yeros, lenteias, alno, arveias, yerva, molinos si fueren en territorio de la aldea. O lino, cannamo, ortalizas, frutas e toda otra cosa que fuere por raçon de territorio, la meatad den en la villa, e la meatad en el aldea. El diezmo de los corderos denlo todo en la villa, e lana e queso, potros mulatos, veceros, pollinos, lechones ansarinos, pollos e toda otra cosa que anda por su pie den todo el diezmo al, e las vinnas que son en el aldea den la meatad a la (...) villa del vino, e la meatad a la aldea*”.

(55) *Ibid.*: f.º 72v: “*E los que yacen por de la villa e moran en el aldea den la meatad de todos los diezmos en la villa e la metad en el aldea. E cuando muriere o de deraygare escoia la collacion otro por el que diezme a la villa, maguera que aquella aldea non sea daquella collacion*”.

disponía el Fuero. Solo así, se comprende que el ser elegido en la citada condición representara alguna ventaja. También resulta interesante el hecho de que se prescindiera del marco de organización administrativa de aldeas adscritas a collaciones de la villa y que se sustituyese por esa selección personal, que recogía el censo, más acorde con un sistema de mayor flexibilidad.

A partir de estas indicaciones, el padrón se centraría en establecer de qué forma tenía lugar la movilidad de los diezmeros y paliar así las consecuencias que pudiesen derivarse en las obligaciones contributivas para con la *collación* de la villa y para con las iglesias de las aldeas. Los criterios que se establecían, parecían imbuidos de una visión limitada a la hora de establecer el número de diezmeros de la *collación* de la villa, al tiempo que a esa condición se le quería dar un carácter más individual y de predominio masculino<sup>(56)</sup>. La forma expresada de sustitución en la condición de diezmero nos confirma que se favorecía a aquellos individuos mejor situados económicamente y que se primaban los derechos de los maridos frente a sus mujeres ya que, salvando los derechos hereditarios, siempre que los sucesores estuviesen dotados de patrimonio, se prefería, a la hora de elegir nuevo diezmero, a un varón casado y abonado sin mencionar derechos de primogenitura<sup>(57)</sup>. No obstante, seguía pesando el criterio de referencia matriarcal para localizar la casa de los recién casados y así se reconoce en el padrón<sup>(58)</sup>.

(56) La condición de diezmero de la collación de la villa va unida al hecho de “*estar vivo*”, es decir, incluido en el padrón y disponer de bienes bajo su control: Doc. cit. f<sup>o</sup> 73r/ “*..los que yaçen escriptos en el padron por del aldea e moran en el aldea. o fueren nombrados de nuevo por dezmeros diezmen segund la abenencia que es en esta forma. Que todos aquellos que yaçen en el padron son vivos, la collaçion de la villa que sea tenuta de recibillos. Si non fuere omes que ayan dado todo lo suyo en vida. A fijos o parientes o a otros omes algunos por quel de algo dent. E de tal modo est sean tenidos en su vida de los que recibieren la buena de cumplir el diezmo que el devie dar a la collacion entregamiente. O después que el muere o aquel que es escripto o nombrada en el padron si dexase fijo pechero e abonado dé L maravedises de la moneda que corriere comunalmente a que los omes mercaren. La collacion de la villa sea tenuta de tornarlo. E si tal fijo non dexare la collacion escoia qual quisiere*”.

(57) Ibid.,: f<sup>o</sup> 73r/ “*E si non oviere fijo casado e abonado maguer ayan otros fijos por casar, la collacion escoia uno dellos e otro qual quisiere del pueblo varón. Si alguno se fuere morar a otra aldea con mugier después que fuere escripto e nombrado por dezmero es leido en el termino de Soria la collacion de la villa sea oblicada de tomarlo por dezmero en su vida e después que finare la collacion escoia otro en el aldea donde fue tomado primeramente*”.

(58) Ibid.,: “*Si alguno se fuere morar a otra aldea con mugier depues que fuere escripto e nombrado por dezmero es leido en el termino de Soria la collacion de la villa sea obligada de tomarlo por dezmero en su vida e después que finare, la collacion escoia otro en el aldea donde fue tomado por dezmero primeramente. f<sup>o</sup> 73v/ Ca si en otra aldea de otra collaçion dexare fijo casado, la collacion non lo tome en aldea agena mas en la aldea de su collacion*”.

Todo indica que el modelo de familia predominante era el cognaticio pero en las disposiciones del censo se toman medidas que refuerzan la posición de los varones a quienes se toma como referentes de la movilidad del grupo, se refuerza la posición del marido en la sociedad familiar, se establece que la condición de diezmero la hereden los hijos varones, y se penalizaba con perderla a aquellos que tras casarse no volviesen a su lugar de residencia. Todo esto contrasta vivamente con el destacado papel que parecían jugar las mujeres en aquella sociedad, a juzgar por el número de las que figuran incluidas como diezmeras en el padrón, y que en ocasiones figuraban acompañadas de su parentela, entre la cual se mencionaban algunos varones jóvenes<sup>(59)</sup>. El concejo de Soria es, a fines del siglo XIII, un modelo de sociedad que se resistía a cambiar y sobre la cual se iban imponiendo nuevas pautas de comportamiento, que necesariamente traerían transformaciones en las jerarquías y responsabilidades del grupo.

#### **4. El padrón de 1270: Interés del estudio y validez de su contenido**

El padrón de 1270 es una fuente de gran interés para el estudio de la sociedad soriana de los primeros siglos, tras su repoblación, porque refleja su organización en el espacio. En cuanto a la pregunta de si refleja con fidelidad los efectivos poblacionales que se reconocían en el concejo de Soria es casi seguro que sí, porque de ese modo lo expresa el Fuero que además dispone el reparto los cargos de alcaldes y juez entre las treinta y cinco *collaciones*. Pero también es posible que hubiese lugares y pobladores que no formasen parte de las *collaciones*, aunque se integrasen en la tierra de Soria y se ajustaran a otros criterios de contribución eclesiástica. Siendo conscientes de esto, cabe reconocer que en el censo de 1270 se agrupa la

---

(59) La presencia de mujeres en diferente condición de moradoras o atemplantes se mantiene a lo largo del padrón, figuran con nombre y apellido como Maria Blasco del lugar de Zoraquín (Collación de San Millán) f° 24r, que actúa como *facedora* y es *moradora*. En más ocasiones aparece con el nombre y “*con sus hijos*”, como el caso de Segoviella (Collación de San Millán) f° 23r, donde figuran con esa mención Romera, Pascuala y Urraca. A esto hay que añadir el conjunto de varones que exhiben su parentesco femenino como vía de reconocimiento, como en el caso del lugar de Segoviella, en el que figuran “*Yohannes Blasco fi de Pascuala*” o “*Sancho fi de Pascuala*”. Más curiosa parece la mención de Diago Caldero de la collación de San Clemente en Soria f° 38v, a quien se conoce como “*Diago Caldero marido de Donna Illana*”. El apelativo *donna* no deja lugar a duda a cerca de la posición social destacada de su esposa. También se suelen reconocer como yerno, tal y como figura en la collación de Santa Trinidad de Soria f° 14r, “*Pedro yerno de Cebrián*”.

mayor parte de la población de Soria y de su Tierra, organizada según el sistema de las *collaciones* y este es un aspecto del que no cabe dudar. Pero, conviene recordar que si el censo refleja un marco de organización de la sociedad en el espacio, y es porque corresponde a una construcción anterior que se aprovecha para lograr la mejor recaudación y reparto del diezmo.

Por otra parte, el padrón como fuente para el conocimiento histórico tiene un gran valor ya que no se trata de un mero censo de población sino que es más bien la descripción de la organización de un conjunto social establecido en un amplio territorio, que se reconocía en unidades, a las que se denominaba *collaciones*, y en las que los habitantes de Soria se incluían con rango diferenciado. Esas treinta y cinco *collaciones* van más allá de la propia demarcación urbana ya que se prolongan en el conjunto de aldeas, distribuidas por la Tierra. Todo esto existía y se había formado sobre la base de una sociedad cohesionada de parentela y a partir del acuerdo de los grupos familiares dispuestos a respetar unas exigencias de trato socio-económico, religioso y político que probablemente se remontaban al tiempo de la repoblación y que habrían sido fundamentales para asegurar la subsistencia<sup>(60)</sup>. No olvidemos que en el siglo XIII subsistía un sistema social que mantenía formas de organización familiar con otras de claro influjo feudal y que la organización de aquella sociedad, preservada en el padrón, ha llegado hasta nosotros debido a la intervención de la Iglesia y de la monarquía, preocupadas por solucionar el conflicto surgido entre las iglesias de la villa y las de las aldeas para el cobro de diezmo. Así, la redacción del documento se tuvo que hacer desde la perspectiva deformante del prisma feudal de aquellos que redactaron pero, ciertamente, no podían alejarse de la realidad social porque corrían el peligro de que no se respetase lo acordado ni tampoco se pudiese hacer cumplir, al quedar finalmente esta competencia en manos de las propias jerarquías familiares y las autoridades del concejo.

(60) En este sentido resulta interesante observar el lacónico texto del fuero breve de Soria en el que tras describir el término de Soria dice que: "*Toto homine qui levaverit de Soria ganado aut aliqua causa et venerit in Soria poblare, pectem illam.*" en LEMA PUEYO, J.A.: *Colección diplomática...* op. cit., p. 153. Con esa disposición se trataría de evitar los abusos de aquellos que hubiesen quedado fuera del proyecto de poblamiento y que ciertamente se iban a sentir a posteriori atraídos por el mismo. La amenaza de hacerles pagar la pena cuando poblasen Soria parece quere adivinar que a medio plazo se asentarian como repobladores en torno a la villa.

Para llevar a cabo un análisis más global de la organización social en el espacio hemos abordado su estudio y consideramos que el padrón de 1270 es una fuente de primer orden para conocer las formas de vida y el modelo político y social sobre el que surgieron los llamados concejos de realengo, de los cuales Soria representa un ejemplo notable por su trayectoria histórica y por el interés que los reyes de Castilla pusieron en preservarlo. El estudio de esta fuente marca el punto de partida cronológico, en el análisis social y económico, que pretendemos llevar hasta los primeros años del siglo XVI.

### **5. Aspectos de la vida material en el siglo XIII.**

Las informaciones reunidas a partir de las menciones contenidas en el padrón, unidas a las proporcionadas por la documentación conservada y los estudios arqueológicos de la zona aportan datos para éste primer período de los asentamientos cristianos. Tal y como se ha dicho, la vida económica de estas gentes se desenvolvía en un medio tan árido y difícil gracias a la movilidad que mantenían en el extenso territorio de Soria. Debido a su pobreza y aislamiento, el espacio soriano no fue apetecido particularmente y desde los primeros años del reinado de Alfonso VII se incluyó en Castilla. En esas tierras el fenómeno de la movilidad no era nuevo, aparece documentado para los pueblos que, por falta de medios técnicos o por mala calidad del suelo, practicaban una agricultura de roza, conocida en Castilla la Vieja como de *monte hueco*. Esa forma de agricultura asociada a la ganadería y a la recolección fue utilizada durante siglos por pueblos de diferentes culturas, hasta que comenzó a imponerse la organización del terrazgo con el cultivo en hojas, asociado a los asentamientos definitivo de la población agrícola de la Europa medieval<sup>(61)</sup>.

Algunas poblaciones de Europa, todavía en el siglo XI mantenían estas formas de vida errante, soportadas por la ganadería y por una agricultura de roza. En su devenir estas gentes se desplazaban por un territorio extenso al que se atenían y no salían de él. Sus únicas referencias de asentamiento estable serían los cementerios, lugares en los que depositaban a sus muertos, que ya no les podían seguir

---

(61) GARCIA FERNANDEZ, J.: "Campos abiertos y campos cerrados en Castilla la Vieja". *Home-naje al Exmo. Sr. D. Amando Melón*, Zaragoza, 1966, p. 123.

en ese deambular por el territorio próximo<sup>(62)</sup>. Esos cementerios o necrópolis pasaban a ser los únicos enclaves permanentes en el espacio y también las primeras referencias en el asentamiento.

Los detalles acerca de la forma física, la alimentación y la mortalidad de las gentes que habitaron en la tierra de Soria nos los proporcionan los estudios paleontológicos y antropológicos realizados en algunas necrópolis y cementerios de la zona, tras su excavación<sup>(63)</sup>. Un cementerio aislado, desconocido hasta su descubrimiento y que coincide aproximadamente en la cronología del período estudiado, es el localizado en el Soto de Garray<sup>(64)</sup>, próximo a esta controvertida Puebla, que se intentó recuperar por parte del poder regio en el emplazamiento de la antigua Numancia<sup>(65)</sup> y que no se logró. La descripción que cabría hacer de las gentes que allí vivían sería la siguiente: su estatura iba de 1'57 a 1'76 para hombres y de 1'55 para mujeres. Las patologías detectadas indican mala higiene bucal, pérdida de molares en vida; mantenían una dieta abrasiva de harinas mezcladas con partículas de piedra o dieta vegetal de raíces, se producían avitaminosis D, escasez de flúor en el agua bebida y proceso de artritis y artrosis, aparte de algunas osteitis. La alta mortalidad infantil y la más destacada entre adultos varones, mientras en las mujeres era menor, si bien en este último caso se puede situar entre los treinta y cuarenta años<sup>(66)</sup>.

Del propio padrón se sacan algunas referencias a los cultivos y la producción: cereales panificables, cuya especificidad no se indica

(62) FOURNIER, G.: *Le château dans la France médiévale*. París, 1978. (Citado por FOSSIER, R.: *La infancia de Europa. Aspectos económicos y sociales. I. El hombre y su espacio*. Barcelona, Nueva Clio, 1984.

(63) CASA MARTINEZ, C. e IZQUIERDO BERTIZ, J.M.: "Excavaciones en la necrópolis medieval de Tiermes. Campaña 1978", *Celtiberia*, **57**, (1978), p. 120.; CASA MARTINEZ, C. y TERES NAVARRO, E.: "Trabajos arqueológicos en el claustro de San Juan de Duero. Soria)", *Arevacón*, **3** (1981), pp. 11-12.

(64) MORALES HERNANDEZ, F.: "Una necrópolis medieval en el Soto de Garray (Soria). Informe antropológico y paleontológico de los restos óseos humanos de la necrópolis medieval de "El Soto" en Garray (Soria)", *En la España Medieval*, **14**, (1991), pp. 45-75.

(65) Ha quedado constancia de construcciones y cerámica en el cerro de Numancia, que se fecharon en torno a los siglos XI y XII. ZOZAYA, J.: "Acerca del posible poblamiento medieval de Numancia", *Celtiberia*, **40**, (1970), p. 214.

(66) MORALES HERNANDEZ, F.: "Una necrópolis...", op. cit. pp. 73. Estas descripciones no destacan particularmente sobre lo que sabemos de las condiciones de vida y expectativas de subsistencia para las gentes de Europa de la Alta Edad Media, ver. FOSSIER, R.: *La infancia de Europa*, op. cit., vol. 1, pp. 3-18.

y a ellos se añaden cultivos menores: avena, yeros, lentejas, alno, arvejas, junto a hortalizas y frutas. El lino y el cáñamo, como plantas textiles, y finalmente el vino de difícil aclimatación en la tierra de Soria. En cuanto a la ganadería se mencionan todas las variedades de su desarrollo, sin que se pueda hacer precisión en ningún sentido.

Estas breves noticias nos hablan de una economía de subsistencia, que produce para el consumo interno y depende mucho de la recolección, tal y como sabemos que pudo ser la vida campesina en la alta edad media, y sólo podría comercializar una pequeña parte de lo producido en un radio próximo<sup>(67)</sup>. Por lo tanto, el esfuerzo realizado por la Iglesia para asegurar el cobro del diezmo, no puede ser interpretado como resultado de una situación de crisis, que en el siglo XIII avanza el proceso que se agudizará en el siglo XIV<sup>(68)</sup>. No cabe margen cronológico para localizar una etapa de crecimiento a la que le pudiera seguir esta otra de crisis. Por el contrario, se puede pensar que, al igual que ocurrió en la Europa de los siglos XI al XIII, el crecimiento económico justificaba la importancia que fueron adquiriendo las rentas jurisdiccionales<sup>(69)</sup>, junto a otras imposiciones entre la que se puede situar el diezmo, que en muchas ocasiones superaban con creces el monto de la renta de la tierra para el mismo período. El nuevo objetivo para la ambición de los poderes feudales sería llegar a esos excedentes y a esa producción, y detraer parte de los mismos con diferentes argumentos religiosos, jurisdiccionales, caloñas o multas, y de muy diverso tipo.

Pero ello no quiere decir que el diezmo no lo cobraran con anterioridad las iglesias de las *collaciones*, lo hacían en Soria, aprovechando la llegada de las gentes de los lugares de la tierra hasta la iglesia de la collación con motivo de fiestas y celebraciones. La afluencia de gentes desde todos los lugares de la Tierra de Soria con motivo de la fiesta de San Juan, con la que se iniciaba el verano, predisponía a celebraciones conjuntas, acuerdos, matrimonios y negocios entre las parentelas de las treinta y cinco collaciones.

---

(67) MONTANARI, M.: *Campagne medievali. Strutture produttive, rapporti di lavoro sistemi alimentari*, Turín. Piccola Biblioteca Einaudi. 1984, pp. 5-16..

(68) NIETO SORIA, J.M.: "La conflictividad en torno al diezmo..." *op. cit.*, pp. 122-123.

(69) FOSSIER, R.: *La infancia de Europa...* *op. cit.*, p. 287. Las rentas señoriales aumentan muchísimo en la etapa de crecimiento y no tiene parangón con los beneficios de la producción ni de las rentas comerciales.

Si tenemos en cuenta la importancia de la ganadería, en esta primera etapa menos sedentaria, en la que la producción sería más escasa, lo aportado por los fieles bastaría a los clérigos, convencidos de que no se producía mucho más. Pero el censo de 1270, que vino a sustituir y perfeccionar otro anterior, al que se menciona indirectamente, busca acabar con la imprecisión, que encubriría el supuesto fraude. Se comprende el esfuerzo de aquellos que realizaron el padrón para precisar al máximo las unidades fiscales. Para llevarlo a cabo se atuvieron a la organización familiar, base del cómputo para conocer el conjunto de las unidades fiscales que contribuían en el pago del diezmo. El padrón refleja no obstante, la naturaleza de la construcción familiar todavía vigente con presencia de mujeres. Pero la pauta impuesta consistía en contabilizar el mayor número de unidades fiscales, lo que exigía definir las bases de parentesco, en tanto que núcleos de convivencia, y no atenerse al mero vínculo de lazos de sangre, que ampliaban la dimensión familiar en detrimento de una mayor recaudación<sup>(70)</sup>. Estamos ante un ejemplo de como la sociedad de Soria había mejorado en sus condiciones de vida económica y social, y podemos relacionar esta apreciación con el deseo de los poderes feudales de introducir formas más versátiles de organización social, como la familia reducida o nuclear, acordes con las formas feudales de organización. El despegue inicial de la producción, junto al progresivo asentamiento sobre las tierras más feraces, unido a la desarticulación de las parentelas y a la aparición de lazos de dependencia fueron factores decisivos para explicar el proceso de crecimiento moderado, que se pudo iniciar a partir del siglo XIII en Soria, y que reactivaría los cambios en la estructura social, política y de las mentalidades, acordes con lo que entendemos que fue la sociedad y economía feudales.

#### IV. LA DISTRIBUCION DE LAS COLLACIONES DE LA VILLA SOBRE EL ESPACIO DE SORIA

A continuación, nos proponemos hacer un estudio de la organización social del espacio, a partir de las noticias incluidas en el

(70) Bibl. R.A.H.: Cod 110, doc. cit. f.º 73v/ "*Si alguno iaze en el padron vieio escripto con sus hermanos o con sus fijos o con otros quales quiere e ioguere cada uno por su nombre sean tenidos los dezmeros quantos son los que iacen por nombre*". Queda expresado así el propósito de acabar con las estructuras amplias de parentesco para reconocer al diezmero. Tal propuesta fue hábilmente cambiada por los clérigos y tomaron a cada uno de los inscritos en el padrón como unidad fiscal, lo cual parece a todas luces un ardid.

padrón, para mostrar el alcance de algunos de los conceptos ya apuntados en estas líneas. Antes de abordar su estudio, ha sido preciso concebir el plan en sus diversos pasos y por un sistema de eliminación ir adoptando las medidas a seguir. Para cualquier análisis del espacio geográfico el manejo de la cartografía es fundamental y fue preciso contar con los mapas 1/50.000 del Instituto Geográfico Catastral. En ellos se han localizado la mayor parte de los lugares poblados de los que conservan los topónimos y se han podido contrastar las ubicaciones propuestas para algunos de los despoblados<sup>(71)</sup>. Ha sido de gran ayuda poder contar con el padrón de 1352 para lograr la mayor precisión, ya que dicho padrón fue realizado sobre un esquema idéntico de construcción que el de 1270<sup>(72)</sup>. Al disponer de datos sobre lugares de la tierra de Soria vinculados a las treinta y cinco collaciones resulta difícil observar esa información desglosada en cada una de las collaciones o en algunas de ellas. Esta circunstancia llevó a valorar la posibilidad de crear una base de datos que permitiera manejar esa información con posibilidad de proyectarla en gráficos.

La realización de este trabajo de informática, previo a cualquier análisis la explicaremos a continuación en sus aspectos básicos, ya que resultó fundamental para abordar después el estudio de esas construcciones sociales y de su distribución en el espacio.

### ***1. El soporte informático y su aplicación al estudio de las formas de asentamiento***

Al análisis de los datos contenidos en los dos acuerdos para el reparto de los diezmos, realizadas en 1270, y 1352 hemos añadido el estudio de los de la provincia de Soria recogidos en el padrón de Contadurías Generales de 1527. Para trabajar con estas tres fuentes se ha creado una base de datos y con ayuda de un ordenador personal,

---

(71) Sobre este aspecto conviene señalar que el estudio de MARTINEZ DIEZ, G. sobre las *Comunidades de Villa y tierra...*, op. cit. es fiable y se ha realizado con criterio crítico en lo que a localización de lugares se refiere, incluyendo los despoblados. En cambio el trabajo de JIMENO, E. no ofrece confianza al sugerir algunas situaciones de lugares y muestra que se ha dejado seguir por la afinidad fonética a la hora de fijar los topónimos de los despoblados más que por el análisis crítico.

(72) PORTILLO CAPILLA, T.: "La villa de Soria y su término en la sentencia de Concordia de 1352", *Celtiberia*, (1979), 58, 173-202.

una impresora y un trazador de gráficos (plotter), se han podido realizar diversos mapas y los cuadros de distribución, que permiten elaborar un análisis evolutivo de la población y del poblamiento.

Como gestor de bases de datos se ha empleado el conocido DBase IV, Versión 1.1, que permite de forma sencilla la ordenación, selección, clasificación e impresión de toda o de parte de la información, ya sea directamente o bien incluyéndola en el documento que se está redactando.

La elaboración de los mapas y gráficos se ha realizado gracias al asesoramiento informático que nos ha permitido desarrollar un programa específico, escrito en "C++" y compilado en un entorno MSDOS con Turbo-C++ de Borland S.A..

Los diferentes módulos del programa permiten a través de un sistema de menús las siguientes operaciones:

a. *Introducción de datos*: Los datos se han estructurado en:

- Nombre del lugar.
- Collación a la que pertenece en 1270/1352.
- Sexmo.
- Población:
  - a-vecinos en 1270.
  - b-atemplantes en 1270.
  - c-moradores en 1270.
  - d-parroquianos en 1352.
  - e-vecinos en 1527.
- Tipo de terreno (Valoración económica).
- Si es despoblado en la actualidad.
- Si tiene párroco según documentación de 1358 (S/N).
- Situación geográfica (longitud y latitud).

La introducción de datos se hace desde el teclado a través de una pantalla tipo menú, o bien desde un archivo, que es generado desde la base de datos del archivo, seleccionando previamente el nombre del lugar. Para el caso de la situación geográfica puede hacerse por dos métodos:

1) Introduciendo las coordenadas geográficas de longitud y latitud en grados, minutos y segundos.

2) Por introducción del número de la hoja del mapa 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral, y a continuación las distancias en mm., desde el vértice inferior derecho de dicho mapa.

b. *La modificación de datos.*- El programa está abierto a cualquier modificación de cada uno de los campos de datos del archivo, seleccionando previamente el nombre del lugar.

c. *Salida gráfica de datos.*- El trazador de gráficos permite dibujar formas diferentes y escribir con letra rotulada. La utilización de este aparato ha puesto sobre el papel la información seleccionada previamente. En nuestro estudio se ha elaborado previamente un mapa de la tierra de Soria con algunas referencias geográficas fundamentales. Ese mapa, construido sobre las demarcaciones de los términos municipales, se ha reducido a escala y ha servido de soporte para la localización y proyección entre otros de los siguientes tipos mapas:

- Disposición de los lugares de las collaciones en la tierra de Soria.
- Situación de los lugares de los sexmos en Soria.
- Localización de lugares despoblados o no.
- Selección y proyección en el mapa de los lugares con más o menos población.
- Selección y representación de los lugares que contaban con párroco en la iglesia en 1352.

Se puede asegurar que el soporte informático ha sido fundamental para reconstruir los aspectos de localización de enclaves en el espacio soriano y para el seguimiento de la distribución de la población, tal y como comprobaremos a continuación.

## **2. La organización del territorio. El espacio geográfico soriano**

Aunque las características del espacio soriano fueron descritas al inicio de este trabajo, en esta ocasión pretendemos partir de la estructura regional y las posibilidades y los recursos de la tierra de Soria. En este sentido, nuestro propósito es conocer las posibilidades que ofrece el medio natural con objeto de tener presentes la mayor parte de las causas que pudieron influir en la organización social del espacio soriano. A grandes rasgos, se pueden diferenciar cinco gran-

des unidades que reflejan posibilidades distintas de explotación del terreno<sup>(74)</sup>. Para su identificación se han considerado en primer lugar las grandes unidades del relieve, a las que se reconoce como *Unidades Morfoestructurales*. Cabe definir las como agrupaciones de formas de relieve asociadas que se caracterizan por unas condiciones geológicas y geomorfológicas determinadas, y que a su vez se diferencian de otras limítrofes. En segundo lugar, distinguimos las *Unidades Naturales Homogéneas* que surgen de la división de las anteriores, y se diferencian según las condiciones que ofrecen para el desarrollo de la vida natural, las actividades humanas, sin perder de vista los factores de clima y suelo o la propia disposición del relieve. Por último, las *Unidades ambientales* que se definen por el encuentro entre los sistemas de usos humanos y los caracteres naturales<sup>(75)</sup>. La combinación de todos estos elementos en un análisis geográfico ha ayudado a definir las unidades morfoestructurales, reconocidas como UM. Las unidades propuestas para la tierra de la Soria medieval son las seis siguientes:

La unidad 1 -Corresponde a las Sierras Ibéricas Septentrionales.

La unidad 2 -Sierras Ibéricas del Nordeste.

La unidad 3 -Sierras Ibéricas Orientales.

La unidad 4 -Orla Ibérica Interior

La unidad 5 -Altos Campos Sorianos Compartimentados.

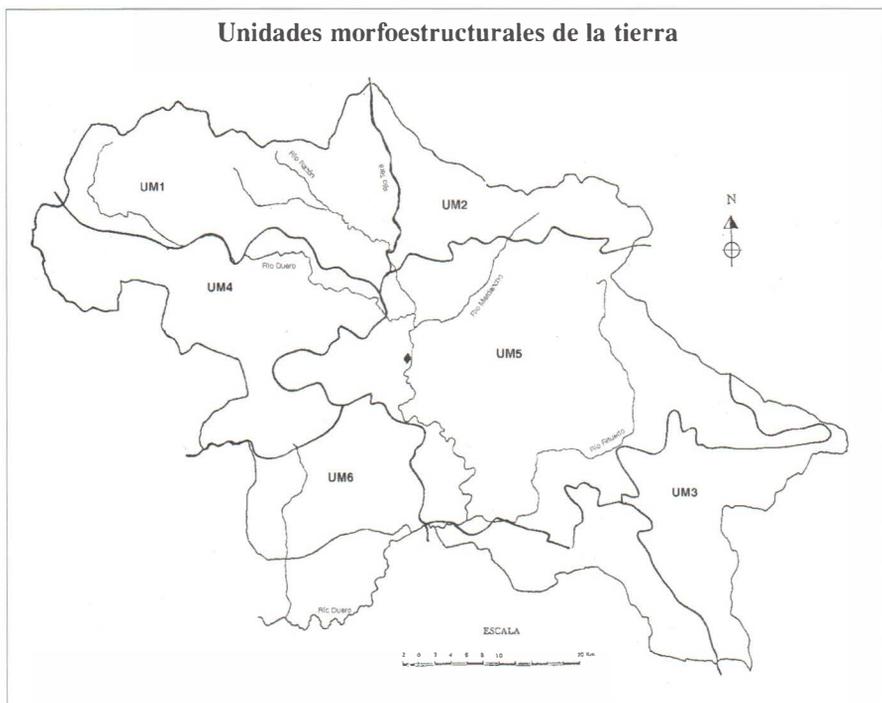
La unidad 6 - Fosa de Almazán-Ariza.

### **A. Las Sierras Ibéricas Septentrionales. (Unidad 1)**

Esta zona abarca el cuadrante occidental superior de la antigua tierra de la Soria medieval, desde la zona de Pinares-Urbión a la Sierra de Cebollera. Se trata de una región caracterizada por temperaturas frías e inviernos comparativamente largos, con un relieve compartimentado que permite numerosas particularidades microclimáticas, y en ocasiones anulan a veces los posibles efectos de las diferencias altitudinales (las cotas más bajas no se ven favorecidas por los abrigos naturales). Constituye la principal extensión de la llama-

(74) Para la demarcación de estas unidades que reflejan las variedades regionales del espacio de Soria seguimos la obra de PALA BASTARAS, J.M. (Dir.): *Análisis del medio físico de Soria...*, op. cit. pp. 66-69.

(75) *Ibíd.*, pp. 11.



da “Soria húmeda” con un acusado descenso de las precipitaciones durante el verano<sup>(76)</sup>. Se diferencian así dos zonas: las cotas más altas con clima de alta montaña y microclimas benignos en los valles de Revinuesa y Razón, en los que la relativa variación pluviométrica en sentido Este/Oeste (las precipitaciones disminuyen con la distancia al meridiano de Vinuesa, hacia cualquiera de los dos lados) refuerza el carácter singular del valle de Revinuesa<sup>(77)</sup>. Aparecen así varias demarcaciones, cuya diferencia se basa en la vegetación y su explotación, y que derivan en cuatro variantes:

- Alta Montaña de Urbión.
- Alta Montaña de Cebollera
- Valle de Revinuesa.
- Fondo abrigado del Valle del Razón. “Valle” soriano por

(76) *Ibíd.*,: op. cit. pp. 67.

(77) *Ibíd.*,: pp. 67.

autonomasia <sup>(78)</sup>. Este abarca un gran ámbito vertiente al río Duero, en el cual podemos distinguir los rellanos de Duruelo y de Covalada, atravesados por el este río, y los valles de sus afluentes: el Revinuesa, el Razón y el Razoncillo. Estos rellanos y valles guían en la actualidad la distribución del poblamiento y los sistemas de usos de la zona, así como la subdivisión de esta vertiente en sectores elementales <sup>(79)</sup>. El valle del Revinuesa hacia el Oeste ofrece un uso predominantemente forestal. En cambio, el sector oriental (Sierra Cebollera, Valle del Razón) cuenta con una gran extensión de prados de siega, muy útiles para el aprovechamiento ganadero.

## **B. Sierras Ibéricas del Noroeste. (Unidad 2)**

Abarca las siguientes unidades naturales:

–Almarza/Castilfrío

–La Sierra <sup>(80)</sup>.

Se trata de un área de montaña muy compartimentada con gran diversidad microclimática, mayor que en las sierra Ibéricas Septentrionales, pero con la fuerte influencia del valle del Ebro que se traduce en precipitaciones veraniegas relativamente altas. La pluviosidad es menor que en la Unidad 1 y disminuye paulatinamente hacia el Este. La característica más llamativa en lo que al clima se refiere es la variación intensa y continua de condiciones climáticas en distancias relativamente cortas, en contraste con los espacios vecinos que resultan bastante uniformes, a lo que se une la brutalidad del contraste pluviométrico Este-Oeste. Así, se diferencian en este espacio dos unidades extremas y una intermedia, de las cuales sólo las dos mencionadas correspondían a la tierra de Soria.

a) Unidad alta y extremadamente fría, occidental y casi tan lluviosa como las Sierras Ibéricas Septentrionales. Reuniría la mayor parte de la “Sierra” soriana por autonomasia (Montes Claros y sus prolongaciones) con la montaña limítrofe con la Rioja. Forma el límite oriental de la “Soria húmeda”.

---

(78) Entre estas unidades se incluye también a Montenegro de Cameros, que no recogemos en texto por quedar fuera de la Tierra de Soria. *Ibíd.* p. 67.

(79) *Ibíd.*; p. 86.

(80) No se incluye la unidad de Yanguas/San Pedro de Manrique por no pertenecer a la tierra de Soria. *Ibíd.* p. 11.

b) La otra Unidad se localiza al Oeste y Sur de la divisoria Duero/Ebro. También encuentra afinidad con las UM-1, extendiéndose desde Almarza hasta la franja de Arévalo a Castilfrío y Carrasposa de la Sierra<sup>(81)</sup>.

Esta unidad de montaña es menos alta pero con desniveles internos mucho mayores que la anterior, con la que contrasta agudamente. Por su proximidad a la depresión del Ebro las sierras se suceden de forma paralela en dirección NE-SE. En las zonas más secas se dejan notar los procesos erosivos. Es actualmente uno de los ámbitos más despoblados y marginales de la Península Ibérica.

### **C. Sierras Ibéricas Orientales. (Unidad 3)**

Esta extensa región que alcanza hasta Aragón se divide a su vez en tres subunidades, de las cuales sólo nos interesa la de Peñalcazar y Ciria. Parece que corresponde al debilitamiento meridional de las alineaciones serranas, e incluye la ruta natural Soria-Calatajud. Por su relieve de montaña menor y diversidad microclimática, según orientaciones y compartimentos del relieve, se mantiene dentro de una dominante relativamente fría y de precipitaciones de nivel intermedio, aumentando con la altitud<sup>(82)</sup>. En esta zona la tectónica y la erosión se han conjugado para ofrecer el aspecto de un relieve en zig-zag, en el que se acumulan una serie de sedimentos pre y post-orogénicos, que forman una montaña menor en torno a Peñalcazar y Ciria con pasillos hacia el Jalón medio.

### **D. Orla Ibérica Interior. (Unidad 4)**

Corresponde a la orla que subraya por el sur la unidad 1, e incluye la ruta natural Soria-Burgos. Se asemeja climáticamente a esa unidad, si bien tiene menor pluviometría y mayor influencia mediterránea. Desde el punto de vista geológico, constituye todo el gran ámbito deprimido de afloramientos wealdenses y en él destacan dos anchas superficies de parameras calizas del Cretácico superior: la del Río Lobos y la más extensa de Cabrejas e Hinojedo. El relieve es suavemente irregular de conglomerados, gravas y arenas, aflorando además arcillas en los corredores en los que se concentra el poblamiento y el uso no forestal. La vegetación autóctona es de pinos y rebollares. Gracias a la accesibilidad que proporciona el corredor

---

(81) *Ibid.*,: pp. 67-68.

(82) *Ibid.*,: pp. 20 y 68.

Soria-Burgos se alivia el carácter montañoso de la zona, pero al sur de dicho eje las parameras cretácicas constituyen una rotunda separación con respecto al mundo organizado de la Ribera del Duero<sup>(83)</sup>.

### **E. Altos Campos Sorianos Compartimentados. (Unidad 5)**

Correspondería a la Unidad Morfoestructural-5, que abarca un espacio de los altos campos cerealistas, donde se engloba Soria y las rutas naturales Meseta-Ebro. A pesar de ser una zona llana tiene una altura elevada de entre 1.000 y 1.200 metros. En cuanto al clima, presenta cierta homogeneidad debido a la semejanza de altitudes existentes. En los bordes de esta amplia llanura los relieves periféricos que la enmarcan dan lugar a una serie de microclimas, entre los que destaca el de la propia ciudad de Soria. Estos espacios se muestran aptos para el cultivo de los cereales de secano que en la actualidad de ha convertido en monocultivo. Dentro de esta unidad se diferencian ante todo:

- Los cuatro altos campos propiamente dichos, totalmente aprovechados para el secano cerealista: el Campillo de Buhitrago-Almajano, el Campo de Gómara, el alto Campo de Gómara (de Aldealpozo a Borobia) y el campo de Castilruiz a Olvega.
- Las sierras bajas que sirven de piezas compartimentadoras: Madero, Almuerzo, La Pica y las de San Marcos y Santa Ana, con su notable travesía del Duero<sup>(84)</sup>.

### **F. Fosa de Almazán-Ariza. (Unidad 6)**

Zona de sedimentos terciarios y cuaternarios que se ha ido rellenando con los sucesivos aportes de la erosión de las unidades que la bordean por el Norte y por el Sur, al hundirse profundamente el zócalo, dentro de los límites de dicha unidad (UM-6)<sup>(85)</sup>. De ese modo se percibe el trazado de el páramo meridional y los rellenos septentrionales, desde Almazán hacia el Oeste. La vegetación arbórea varía según se trate de materiales silíceos (sector de pinares) o predominantemente calcáreos (encinares y quejigales). El aprovechamiento agropecuario se ajusta a las mismas pautas que la UM-5, o sea cereal y ganadería estante. En esta zona la población parece estructurada por la red hidrográfica.

(83) *Ibid.*,: pp.89-91.

(84) *Ibid.*,: pp. 91-92.

(85) *Ibid.*,: pp. 93.

Estas seis unidades morfoestructurales de las que participaba la antigua demarcación de 2.999,21 Km<sup>2</sup> del espacio soriano, nos permiten afirmar con criterio algunas premisas de carácter básico: el territorio de Soria se caracterizaba por su aislamiento natural, si bien, desde el punto de vista físico el medio natural de este territorio ofrece, en su extenso conjunto, distintas opciones de complementariedad, que contribuyeron a facilitar el hábitat. Estos dos argumentos los consideramos básicos para explicar el pasado histórico soriano en toda su amplitud, en efecto, el aislamiento físico quedaba asegurado por las Sierras Ibéricas septentrionales y orientales. En el extremo oriental de estas estribaciones montañosas aparecen espacios caracterizados por un microclima, que hace a esas tierras susceptibles de explotación y allí surgieron tres de los concejos más relevantes: Yanguas, San Pedro de Manrique y Magaña, abiertos a la Rioja por los estrechos pasadizos de los ríos Cidacos, Linares y Alhama. Más al Este, el concejo de Agreda queda separado por las fallas en zig-zag, visibles en todo el borde de las Sierras Ibéricas Orientales y hacia el sudeste hay un verdadero pasillo o apertura representado por Peñalcazar-Ciria, que constituye el camino natural a través de la tierra de Soria de la ruta de Burgos a Calatayud. Al Sur se sitúan los Altos Campos sorianos, espacio que juega un cierto papel transitorio hacia la fosa de Almazán, y por último los páramos de la zona SO. que se ven tajados por la fosa calcárea hacia Calatañazor.

Estos aspectos físicos del relieve nos ayudarán a comprender el por qué de los asentamientos en la zona, la pervivencia de determinadas formaciones sociales en el espacio y la razón de su larga existencia a través del tiempo. En este sentido, consideramos básica la práctica de una economía complementaria en la utilización del territorio, hecho que conviene analizar desde una doble perspectiva, ya que la lectura de esta circunstancia no fue la misma en el contexto de la organización de las collaciones (siglos XII-XIV) que lo sería desde la perspectiva de la organización de los sexmos (a partir del siglo XV); si bien, sobre esta cuestión volveremos más adelante. A continuación nos proponemos realizar un análisis individualizado de cada una de las collaciones de Soria, con objeto de conocer su estructura para profundizar en el conocimiento de la sociedad de fines del siglo XIII y fijar algunas ideas acerca de su distribución en el espacio de la Tierra.

### 3. Las collaciones de Soria.

El análisis de las *collaciones* va a ser objeto de nuestra atención en la próximas páginas, al término de las cuales estaremos en condiciones de volvernos a plantear que significado tiene este término en la historia de Soria, en particular, y en la de Castilla en general. Durante el período bajomedieval la collación tuvo unas connotaciones claramente urbanas de territorio o demarcación en el interior de la ciudad, referida por lo general a una iglesia, en la que se agrupaban varias familias de vecinos y cuya proyección en la vida de la ciudad era muy diversa, ya que tenía capacidad en la gestión de asuntos fiscales, urbanísticos y de defensa, al tiempo que desarrollaba funciones asistenciales y religiosas. Pero las collaciones en Soria, a fines del siglo XIII, tienen un sentido y una funcionalidad diferentes pues fueron unidades de encuadramiento de la población en la villa y en la Tierra, y en ese sentido conviene analizarlas. Las diversas funciones desempeñadas por la collación hicieron de ella un elemento clave en la organización social, económica y política del espacio concejil en la Edad Media castellana.

El padrón soriano de 1270 se iniciaba con el recuento de los diezmeros, a partir de las collaciones urbanas, en las que la población se distribuía, y la recogida de datos se realizaba por lo tanto desde la ciudad, siguiendo el emplazamiento de las collaciones en su interior, en dirección Este-Oeste, y en sentido circular contrario al movimiento de las manillas del reloj. Así lo refleja el documento en el que las collaciones aparecen siguiendo ese orden, tal y como se puede ver el plano de la ciudad (Ver plano I, pág. 162). En cada collación figura el número de unidades fiscales que habitan en la villa y a continuación se mencionan las de las aldeas que se incluyen en dicha collación y que figuran repartidas por la Tierra de Soria. En un primer intento de localizar dichas aldeas, correspondientes a las treinta y cinco collaciones, observamos que se distribuían sin un criterio aparente y casi de manera caprichosa, por esa razón creímos necesario llevar a cabo un análisis detallado de los emplazamientos de los lugares de las distintas collaciones en la Tierra de Soria. En el convencimiento de que a partir de un mejor conocimiento de las causas que llevaron a los pobladores de Soria a decidir sus asentamientos, conoceríamos las razones de su primera organización social del espacio. Para ello procederemos, a continuación, a presentar a cada una de las collaciones a partir de su descripción en el censo de 1270. Se trata de una

fuente fiscal de carácter eclesiástico porque afecta a la recogida del diezmo, pero no cabe duda acerca de que en su afán de hacer efectivo el cobro del mismo trataba de reflejar la situación de la población y las condiciones de asentamiento en el espacio de villa y de la tierra. De ese modo, la imagen allí recogida es la que mejor de correspondía con la realidad socioeconómica, trabada sobre argumentos socio-familiares, jurídicos y económicos, que fueron aprovechados por la Iglesia como estructura de seguimiento de la población y de recaudación de sus rentas. El censo es, por lo tanto, un documento útil para el conocimiento de esa realidad y no parece que pueda quedar invalidado por ninguna razón, para este objetivo<sup>(86)</sup>.

El padrón diferencia entre cuatro tipos de diezmeros: *fazedores*, *vecinos*, *atemplantes*, y *moradores*. De estas categorías de vecindad, tres de ellas tratan de precisar la capacidad de movilidad de la población, en relación con su asentamiento y con su integración plena en la *collación*. Así, *vecinos* y *moradores* eran las dos categorías que servían para expresar la situación de las personas que podían *yacer* por un lugar y *morar* en otro. Los *atemplantes* eran los que en el texto se definían como *acomendados*, personas que se encontraban en situación de expectativa y que serían elegidos por las collaciones, según los criterios acordados en el propio documento. Los *facedores* eran los que realizaban la recogida de datos y daban fe de lo allí incluido. Sus nombres se repiten en el censo ya que aparecen como *facedores* y luego como *vecinos* o *moradores* expresados a continuación, estos solían ser dos hombres, elegidos uno de cada grupo (uno por los vecinos y otro por moradores o atemplantes). Se ha prescindido de mencionarlos debido a que su presencia equivale a la de testigos, lo mismo que tampoco pueden ser considerados como unidades fiscales de contribución

Estos datos que nos proporciona el padrón acerca de diezmeros difícilmente pueden servir para llevar a cabo estudios de pobla-

---

(86) La objeciones puestas al padrón de 1270 por DIAGO HERNANDO, M., no quedan suficientemente aclaradas, ya que remite a la parte inédita de su tesis. Ver: "Los términos des poblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, 178, 1991, p. 472. En este trabajo, que pretende ser polémico, su autor hace una lectura equivocada y simple de algunos trabajos recientes, para llegar a la sorprendente conclusión de recurrir a un argumento mecanicista que explica la historia del poblamiento de la Tierra de Soria en lo que denomina "*la inadecuación de la red preexistente, por contar con un excesivo número de pequeños núcleos, y la evolución de las relaciones de poder*".

ción y conocer el número de habitantes, ni siquiera aplicando coeficientes de corrección <sup>(87)</sup>. Al analizar este código hemos considerado prioritario estudiar el poblamiento y no entrar en valoraciones cuantitativas de efectivos de población que nos resultaría difícil es de hacer, habida cuenta de la movilidad que desarrollaban las gentes de Soria y su débil sedentarización, que el padrón trataba de compensar fijando a los vecinos en sus aldeas. Aunque previamente de debería de precisar que modelo familiar se refleja y si corresponde con la organización social de esa zona, entendemos que la conversión de unidades de contribución en vecinos sería poco fiable. Por ello, hemos considerado que los datos correspondientes a los contribuyentes de las *collaciones* sólo pueden servirnos en términos relativos, nunca con criterios absolutos, ya que, aunque su validez está fuera de duda, para conocer la importancia del poblamiento, pero nunca con la intención de extrapolarlos y convertir esta información en un censo de población del siglo XIII <sup>(88)</sup>. Una de las primeras preguntas que cabe hacerse al respecto es ante que tipo de unidad contributiva nos encontramos porque todo indica la presencia de parentelas, de un tamaño difícil de precisar, lo cual dificulta conocer el número de individuos que pudieran estar detrás de cada unidad fiscal. Otro aspecto a considerar es que, el censo de 1270 no trataba de preservar esa estructura, sino que por el contrario, se buscaba incentivar la reorganización sobre un modelo familiar más reducido, acorde con los planteamientos del fuero de Soria y de la propia legislación alfonsí, por lo tanto se habría tendido a estirar el número de diezmeros y evitar así posibles fraudes. De ese modo, la voluntad de los recaudadores sería fijar el mayor número de contribuyentes posible, asignados a los lugares que se incluían en cada collación.

Procederemos a hacer una descripción y estudio de cada una de las treinta y cinco *collaciones* de Soria, siguiendo el orden con el

(87) La utilización de documentos similares para el análisis poblacional ha sido llevada a cabo por A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XII", *Studia Historica. Historia Medieval*, i, 1983, pp. 113-148. Los resultados resultan poco convincentes al tener que aceptar que algunas aldeas sólo contaran con un vecino.

(88) Ese error de querer sacar datos demográficos de este padrón lo cometió E. JIMENO que se sirvió de la información de una forma particular, creando confusión incluso al hacer el recuento de las unidades de diezmeros. Op. cit. pp. 225-220. Sobre valoración de unidades fiscales en estudios de demografía ver: ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*. Segovia, 1986, pp.129-143. y "Repertimiento de "pechos" en Tierra de Segovia", *La ciudad hispánica...*, Madrid, I, 1985, pp. 726-27.

que figuran en el censo de 1270. Para ello vamos a señalar los lugares que incluye cada una de ellas y el número de personas fiscales que comprende con sus peculiares categorías. Esa información ha sido trasladada a mapas individualizados que permiten observar la localización de las aldeas de las distintas *collaciones* en la Tierra de Soria y, en consecuencia, se puede proceder a una valoración que tenga en cuenta la importancia del medio natural, junto a otros factores y argumentos de carácter socioeconómico, que nos permitan explicar las claves sobre las que se realizó el poblamiento de la Tierra de Soria.

### 1. Collación de San Agustín

Su emplazamiento de la villa de Soria se situaba en las proximidades de la Puerta de Navarra<sup>(89)</sup>, al otro lado del río, y se localizaban 5 vecinos de los que cuatro de ellos muestran proceder de dos parentelas<sup>(90)</sup>. Hay tres atemplantes y dos moradores. Figuran en total diez, de los cuales dos son mujeres, que aparecen con su nombre junto al de sus maridos. Es curioso que tanto hombres como mujeres presenten en sus nombres un trato diferenciado, denominándoles *don* y *donna* respectivamente.

Los lugares de la collación en la tierra son :

- Valdeavellano= 24 moradores.
- Fociniella (Ocenilla)= 11 moradores/ 2 atemplantes.
- Arconava= 6 moradores/ 3 atemplantes.
- El Villar del Campo= 7 moradores/ 2 atemplantes
- De Riba Millanos (Rivamilanos). Lugar despoblado(d)= 1 morador/ 3 atemplantes.
- Espejo= 4 moradores/ 2 atemplantes.

El reparto de los pueblos en el territorio de Soria nos muestra su ubicación entre la zona septentrional de los valles del río Razón y Tera (UM1), como el lugar de Valdeavellano el más poblado de todos

---

(89) HIGES, V.: "El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas", *Celtiberia*, (1960), 20, p. 228. Todavía en 1587 se dice que por ser pequeña la iglesia no podían entrar más de veinte personas.

(90) Bibl. R.A.H. , Códice nº 110; doc. cit. fº 9v/ Vecinos: don Viceynt de Negrocha; don Yenejo; Garci Yenegez; donna Maria muger de don Viceynt; don Xemeno. Parece que los cuatro primeros están relacionados al ser padre e hijo y matrimonio. Esta inclusión pormenorizada de personas que podrían haber sido incluidas en un mismo núcleo de parentesco es algo que intencionadamente se debió de hacer al realizar el padrón.

que se localiza entre el río Razón y el Tera, el espacio soriano por antonomasia. Arconaba y el Villar se localizan en los altos campos de vocación cerealera (UM5). Los restantes lugares se reparten casi en círculo en torno a Soria. De esta collación nos interesa recordar su estructura de escasa población diferenciada asentada en la villa, como vecinos, y de población más numerosa en las aldeas.

El emplazamiento reparte los lugares entre la zona de la UM1, de donde seguramente procedían y allí mantienen Valdeavellano y Espejo, y la UM5. Dispone esta collación de los lugares situados en los extremos, en dos rutas de caminos: Ocenilla en la de Burgos-Soria y Villar en la de Soria-Agreda. Los emplazamientos meridionales pueden tener una actividad más agrícola-cerealera en el caso de Arconaba y ganadera en el de Rivamilanos.

Se trata pues de una organización complementada de la distribución de las aldeas y que muestra cierta situación de privilegio. Apreciación que bien puede ponerse en relación con el hecho de que entre los censados en dicha collación figura un número muy reducido de atemplantes y ello puede ser significativo de su carácter cerra-



do a nuevas incorporaciones, lo cual se puede vincular a cierta actitud diferenciada y aristocrática. No en vano se sitúa como la primera censada y su emplazamiento en la villa está junto a la puerta de Navarra, el punto más oriental de la ciudad, referencia mágica y privilegiada en las posiciones en el espacio, que en este caso significa también la proximidad del río.

En definitiva, la disposición de sus aldeas aseguraba posiciones en rutas importantes, mantenía dos enclaves en el espacio originario de la parentela y alcanzaba las tierras más productivas o de complemento en la zona sur.

## **2. Collación de San Vicente**

Esta collación se asienta en la villa hacia el interior, detrás de la pared de la huerta de la misma iglesia colegial de San Pedro, siguiendo la calle que se iniciaría en el Puente de Navarra<sup>(91)</sup>. Es de suponer que fuese una de las tres parroquias o collaciones quemadas a mediados del siglo XIV. Sólo sabemos de ella que antes se unió al la de El Azogue y más tarde a San Pedro. La relación de diezmeros de la villa incluye: 3 vecinos/ 1 atemplante/ 9 moradores.

En la tierra contaba con ocho lugares, cuatro de los cuales se encontraban repartidos al norte de la línea de Soria, en la (UM1) y cuatro entre los Valles del Razón y el Tera y Carrascosa en la proximidad del río Merdancho. Fuentetecha y Esteras en los altos campos cerealeros y Ontalvilla en el cuadrante sudoccidental (UM5), convertido en despoblado. Veamos con que capacidad humana contaban estos lugares:

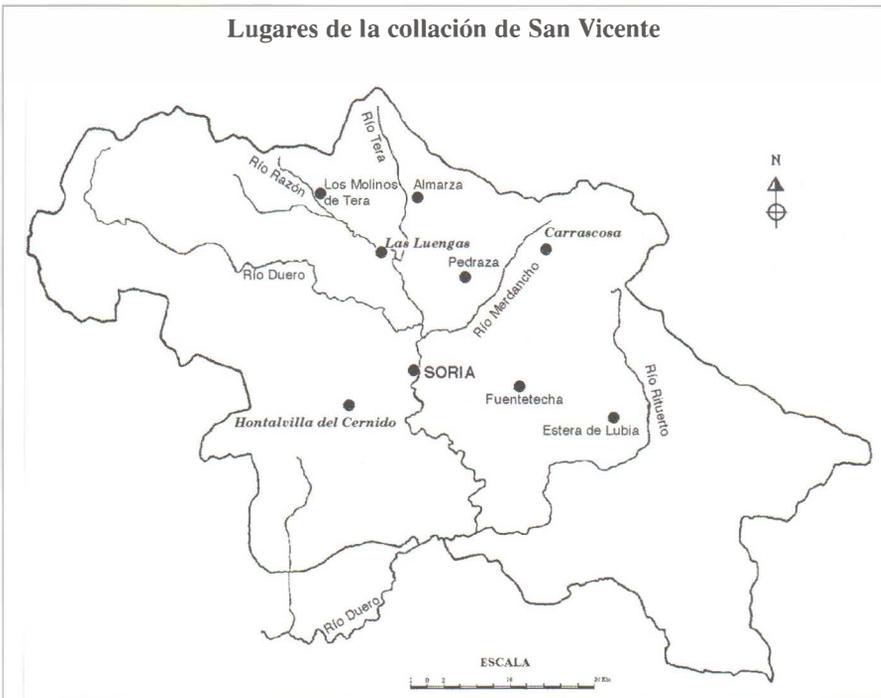
- Almarza= 2 moradores/ 5 atemplantes.
- Los Molinos de Tera= 6 moradores.
- Pedraza= 11 moradores.
- Ontalvilla de Trigo Cernido (d)= 5 moradores.
- Carrascosa (d)= 6 moradores/ 1 atemplante.
- Las Luengas (d)= 4 moradores/ 1 atemplante.
- Fuentetecha= 1 vecino/ 2 atemplantes/ 9 moradores.
- Esteras= 6 moradores/ 7 atemplantes.

---

(91) HIGES, V.: "El censo de Alfonso X.", *op. cit.* pp. 218-219.

Si observamos con un poco de detalle estas escuetas cifras de diezmeros se puede destacar el elevado número de moradores frente a las categorías de atemplantes y vecinos<sup>(92)</sup>. Sólomente Esteras en la zona cerealera mostraba un número más elevado de atemplantes. Es decir, de población no asentada definitivamente en el territorio, ni en la collación.

La ubicación de los lugares en el mapa de la Tierra nos muestra como esta collación mantiene tres de sus posiciones en lo que suponemos era su emplazamiento de origen, a orillas del río Razón y del Tera (Los Molinos, Almarza y Las Luengas), mientras Carrascosa pudo ser el resultado de una incursión en la zona oriental hacia Magaña. Al sur de Soria, se situaban lugares de un tamaño mayor, preferencia acorde con el predominio de actividades agrarias. De ellos Fuentetecha tiene el emplazamiento más privilegiado al gozar de fácil salida hacia Agreda y hacia Aragón y debido a su localización



(92) Bibl. R.A.H. Cod. 110, doc. cit. f.º 12r a 13v.

entre los dos caminos. El caso del despoblado de Hontalvilla del Cernido es debido a la mala calidad de las tierras, útiles sólo para pastos y en la proximidad de Soria. De hecho para ser un enclave meridional tiene unas cifras de moradores del mismo tamaño que los lugares del norte.

### **3. Collación de Santa Trinidad.**

Localizada intramuros, casi en línea con San Vicente y San Agustín, en la zona que se conoce como "la erilla del tovasol". En el plano de Coello se recoge alguna mención del lugar<sup>(93)</sup>. En la villa contaban con 6 vecinos (una mujer)/ 5 atemplantes/ 2 moradores<sup>(94)</sup>. En ella figuraban 7 lugares repartidos al Norte y al Sur del eje de Soria y contaban con los siguientes efectivos:

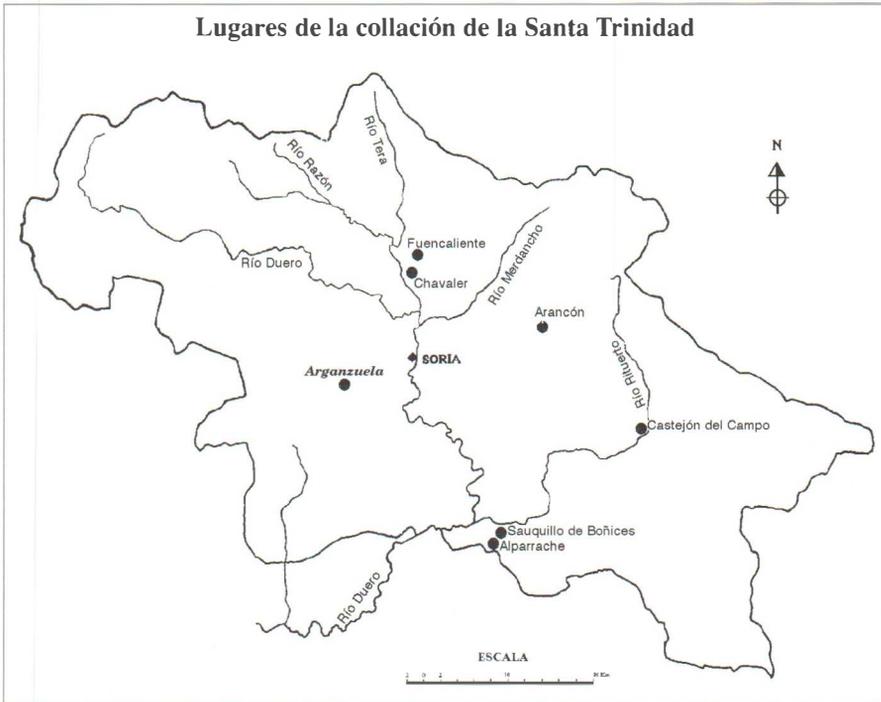
- Arancón= 2 vecinos/ 4 atemplantes/ 9 moradores.
- Alparrache= 12 moradores.
- Sauquillo= 4 moradores/ 5 atemplantes.
- Chavaller= 6 moradores/ 2 atemplantes.
- Castejón= 1 vecino/ 2 atemplantes/ 7 moradores.
- Arganzuela (d)= 4 moradores.
- Fuentcaliente= 3 moradores.

Destaca el tamaño medio de sus enclaves y el escaso número de atemplantes que puede relacionarse con dos aspectos: el escaso interés de nuevos pobladores por asentarse en estos lugares o la actitud abierta de la collación, mejor dispuesta a incorporar a los atemplantes como vecinos o moradores. Los despoblados posteriores mostraban ya una sensible disminución de moradores. Todos los lugares de esta collación podrían quedar insertos en la UM5 de los Altos Campos Sorianos, espacio apto para el cultivo de cereales de secano.

---

(93) HIGES, V. op. cit., pp. 230-231.

(94) *Ibid.*,: f° 14r/. Aparece entre los moradores un tal Pedro Minguez yerno de Cebrián. Esta mención del vínculo matrimonial del varón a la familia de la mujer para justificar su posición en la collación, es significativa de que todavía la vigencia de los vínculos de los patrimonios a los miembros femeninos del grupo: madres, hijas, hermanas, no se había olvidado y perdido del todo. Ver nuestro trabajo sobre "Parentesco y sociedad en el origen de la nobleza urbana en Castilla". *Villes et associations urbaines au Moyen Age. Hommage à M. le Prof. Jacques Heers*, París, 1994, pp.41-48.



La collación de Santa Trinidad mantenía posiciones de relevancia en el ámbito de la tierra de Soria los lugares que la formaban se localizaban en torno a Soria, en la proximidad del curso bajo de los ríos Razón y Tera (Fuencaliente y Chavaller). Arancón es otro enclave en el interior con escasa relevancia estratégica, y Castejón del Campo es un lugar pequeño, que en 1270 contaba con 1 vecino y 9 atemplantes, bien emplazado en la proximidad de la ruta de Soria a Aragón. En la zona Sur los dos lugares que tenía esta collación se situaban en la proximidad de la ruta que unía Almazán con Noviercas. Por último Arganzuelas era un enclave en la proximidad de Soria de interés complementario para la explotación ganadera. Nos llama la atención en esta collación el hecho de que hubiese una proximidad tan llamativa entre Sauquillo y Alparrache, dos lugares menores, que sugieren que uno fuese originario del otro. Este fenómeno que volveremos a encontrar en otras collaciones y que puede significar el deseo de la *collación* de expandir sus ocupaciones preferido a crear una población de mayor entidad o lo que es lo mismo, en lenguaje social, sería síntoma del surgimiento de una parentela

menor en la *collación* deseosa de disponer de su propio espacio. El gráfico de población fiscal de las *collaciones* de Soria muestra que cuenta con efectivos más importantes en el espacio de la Tierra que en la villa, síntoma de las buenas posibilidades de sus asentamientos (ver gráfica I, pág. 163).

#### 4. Collación de Santa Cruz

Esta collación se localiza en la villa en la proximidad de San Agustín y San Vicente, en el camino que va de la Colegiata a Nuestra Señora del Mirón<sup>(95)</sup>. De ella se hace mención expresa en el fuero de Soria al disponer que tenía que elegir cada año un juez, mientras las otras treinta y cuatro elegían alternativamente los catorce restantes<sup>(96)</sup>; incluía 11 vecinos/ 2 atemplantes / 5 moradores. De todos ellos cuatro eran mujeres y el marido de otra, que figura como yerno<sup>(97)</sup>. Ocho lugares componen el resto de la collación en la tierra, uno de ellos (Muño García) no ha sido localizado.

- Ledesma= 11 moradores/ 6 atemplantes.
- Arévalo= 2 vecinos/ 9 moradores/ 3 atemplantes.
- Ventosa de Carranzano= 10 moradores<sup>(98)</sup>.
- Matarrebollo (d)= 8 moradores/ 2 atemplantes.
- Ventosa de Renieblas= 5 diezmeros sin especificar.
- Estepa de San Juan= 6 diezmeros “ “
- Muño Garcia (s.l.)= 3 moradores/ 1 atemplante.
- Tinnoso (d)= 1 morador/ 1 atemplante.

Los enclaves están muy concentrados en la zona nordoriental (UM2), donde se encuentra buena parte de la población. El otro lugar importante es Ledesma, en los altos Campos (UM5) y Ventosa de Renieblas y Tinnoso son lugares de menor entidad, junto al Merdanch, dentro de la misma unidad morfoestructural. También cabe des-

(95) HIGES, V.: op. cit. p. 209.

(96) SANCHEZ, G.: *Fuero de Soria y...*, op. cit. Cap. V, \* 51: “*Los alcaldes deuen sser dize ocho con el juez, por que la collation de Santa Cruz cadanno a de auer un alcalde, e de las otras treynta e quatro collationes, las XVII collationes dan un anno sendos alcaldes, las otras dize siete el otro anno otros sendos alcaldes. Et por esta gracia que ha la collation de Sancta Cruz demas de las otras non ha derecho ninguno en el yudgado*”.

(97) *Ibíd.*: f<sup>o</sup> 15v/ “*atemplantes: donna Pascuala con sus fijos. Moradores: donna Maduenna muger de don Ferando; donna Maria muger de don Andres; Diago Perez fi de Pedro Minguiez; Andres de la fija; donna Maria muger de Pedro Valer*”.

(98) *Ibíd.*: f<sup>o</sup> 16 v/ “*Maria de la aldeuela con su yerno*”.



tacar la proximidad de enclaves pertenecientes a una misma collación, como si se tratase de un habitat disperso sobre ese pequeño territorio, preferido a la fundación de una gran aldea habitada por todos. La distribución de los núcleos poblados de esta collación en dos zonas sugiere la posibilidad de un emplazamiento originario localizado en el nordeste, con cuatro lugares y el otro a orillas del río Merdancho, Ledesma sería el lugar más alejado hacia el Sur.

### 5. Collación de Santa María del Mirón.

En Soria se puede localizar en la parte Norte del cuadrante noroccidental porque se conserva una pequeña ermita que se erige sobre la antigua iglesia. Se mantuvo como parroquia hasta 1585 que se anexionó a San Clemente para quedar entonces reducida a simple ermita <sup>(99)</sup> La relación de diezmeros incluye: 7 vecinos <sup>(100)</sup>/ 3 morado-

(99) HIGES, V.: op. cit. p.231.

(100) *Ibíd.*: f° 17v/ Se incluye a un carnicero y a un campanero: “Don Miguel el carnicero....canpanero”.

res/ 2 atemplantes. Cuenta con siete lugares que forman el resto de la collación en la tierra de Soria, todos ellos localizados al norte de la ciudad y en la proximidad de los ríos Duero, Tera y Merdancho:

- Renieblas= 1 vecino/ 24 moradores/ 3 atemplantes.
- Aldea del Rubio (Aldehuela) (d)= 1 vecino/ 3 moradores.
- La Solana (d)= 9 moradores/ 1 atemplante.
- Pipahon (d)= 6 moradores/ 3 atemplantes.
- Aldealices= 2 vecinos/ 4 moradores/ 5 atemplantes.
- Mortero (d)= 3 moradores/ 4 atemplantes.
- Buitraguillo (d)= 3 moradores/ 1 atemplante.

Las aldeas se reparten entre las tres unidades morfoestructurales: UM2 Mortero y Pipahon (despoblados), UM4 La Solana y Aldehuela (despoblados) y UM5 Renieblas, Aldealices y Buitraguillo, este último despoblado. De todas ellas destaca Renieblas, situada en terreno llano y bañada por el río Moñigón es posible que fuera apta para



los cultivos de cereales y ello permitiera contar con más población estable. El resto a excepción de la Solana son lugares pequeños, situados en zonas apropiadas para la ganadería.

Las claves de estos asentamientos pueden ser los cursos de los ríos: Duero, Tera y Merdancho. Responden a una forma de habitat natural extendido en un espacio relativamente próximo y relacionado con una agricultura de subsistencia.

## **6. Collación de San Mateo.**

Localizada entre Ntra. Señora del Mirón y Barrionuevo, pegada a la muralla. Fue anexionada a la parroquia de Nuestra Señora de Barrionuevo y no quedan restos de ella <sup>(101)</sup>. Agrupaba en 1270 a un número reducido de diezmeros: 4 vecinos/ 2 moradores/ 1 atemplante, y los lugares de la tierra eran nueve (Pascual Malo sin localizar), dispuestos en dos bandas, una central y otra oriental, de Norte a Sur:



(101) *Ibid.*; p. 232.

- Hojosa del Campo= 1 vecino/ 11 moradores/ 6 atemplantes.
- Naharros= 13 moradores/ 5 atemplantes.
- La Losilla (d)= 5 moradores/ 3 atemplantes.
- Castellanos (d)= 6 moradores/ 2 atemplantes.
- Cabrejuelas [de Navalcaballo] (d)= 2 moradores/ 1 atemplante
- Santa M<sup>a</sup> del Almuerzo (d)= 1 vecino/ 2 atemplantes y moradores.
- Pascual Malo (sin localizar)= moradores 2/ atemplantes 1.
- Gotayo (d)= 1 morador
- Castilfrío= 5 moradores/ 1 atemplante.

Los lugares de Hojosa y de Naharros son los de mayor relevancia. Se puede destacar también la escasa población en la línea central y su concentración en la oriental. En lugares muy próximos se encuentran tres de las aldeas, en una situación parecida a la mencionada anteriormente. La mayor parte de la población se localiza en la UM5, sólo Castilfrío y Cabrejuelas (despoblado) se encuentran en la UM1 y UM6 respectivamente.

La zona nordoriental, próxima a Magaña, la Sierra del Almuerzo y la Sierra del Madero acumulan los lugares de mayor relevancia y otros tres enclaves hoy despoblados se sitúan en la zona occidental de Soria.

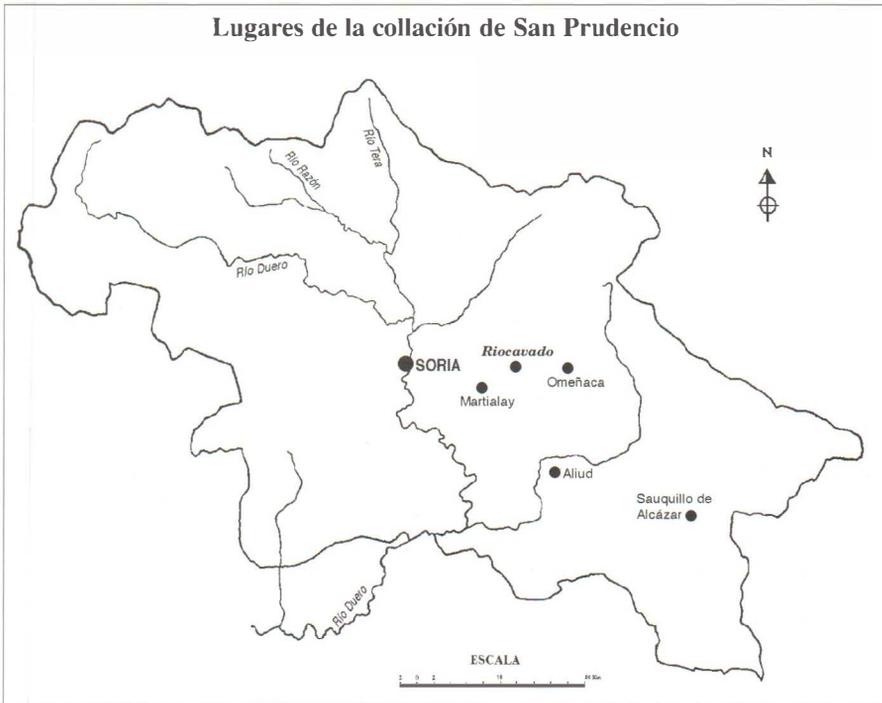
## **7. Collación de San Prudencio.**

Para algunos autores se situaba en el palacio del Conde de Fuenteventura, en la puerta de Rabanera, pero la documentación de protocolos ha demostrado que estaba situada detrás de San Pedro<sup>(102)</sup>. Esa localización nos mantiene en la mitad septentrional del plano de la ciudad. Su población en la villa era muy reducida en comparación a las anteriores: 2 vecinos/ 2 atemplantes/ 1 morador. Siete lugares de esta collación se repartían en la tierra (Pascual Yuanes y Valdefarina no se han podido localizar).

- Aliud= 12 moradores/ 2 atemplantes.
- Martialay= 1 Vecinos/ 9 moradores/ 2 atemplantes.
- Omeñaca= 1 vecino/ 1 morador/ 3 atemplantes

---

(102) *Ibid.*,: p. 232.

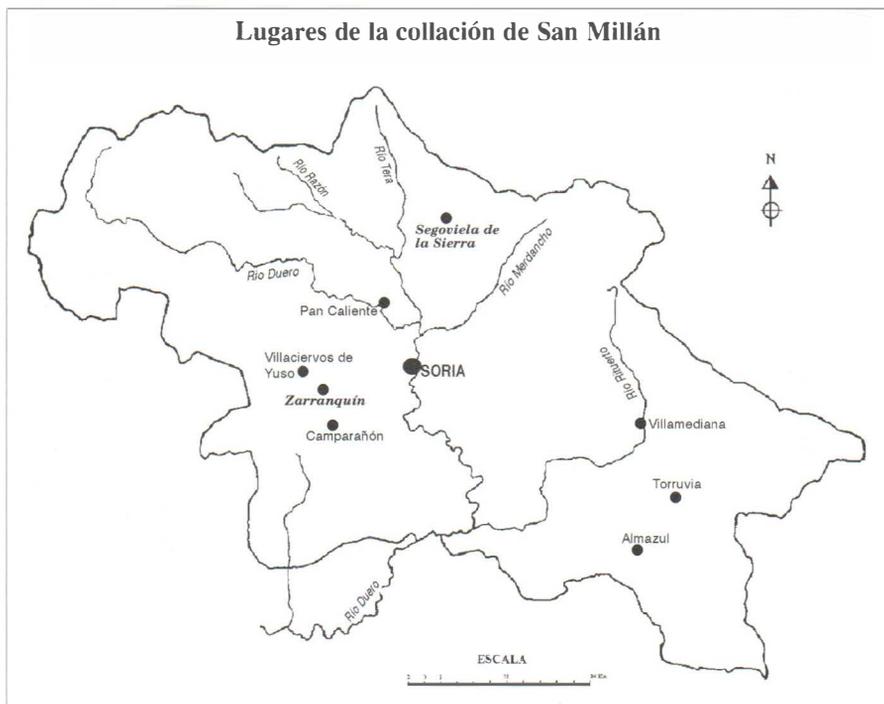


- Sauquillo de Alcázar= 10 moradores/ 3 atemplantes
- Riocavado (d)= 8 moradores/ 1 atemplante.
- Pascual Yuanes= 1 morador
- Val de Farina= 1 morador.

Los cinco lugares localizados se encuentran en la UM5, en los llamados Altos Campos sorianos de vocación cerealera, todos ellos en zonas relativamente ricas, situados en la proximidad del camino de Soria-Agreda (Riocavado, Omeñaca y Martialay), en los ricos campos de Gómara (Aliud) y en la proximidad de la frontera con Aragón, en una zona privilegiada si tenemos en cuenta que estaba próximo a Peñalcázar y a La Quiñonería, vinculadas directamente a los caballeros de Soria por su localización en la frontera.

## 8. Collación de San Millán.

Collación que en la villa se situaba detrás de la colegiata de San Pedro, por el barranco que sube a San Martín. Al desaparecer



como parroquia en el siglo XVI fue anexionada al Azogue<sup>(103)</sup>. En 1270 contaba con una población diezmera modesta: 2 vecinos/ 6 moradores/ 2 atemplantes. Las aldeas de la tierra eran nueve y de ellas una no ha sido localizada (De Segovia). Al proyectarlos en el mapa observamos la organización en dos ejes, uno al este y otro al centro.

- Segoviella (d)= 9 moradores/ 3 atemplantes.
- De Segovia= 4 moradores.
- Torruvia= 12 moradores/ 3 atemplantes.
- Pan Caliente= 5 moradores.
- Almazul= 1 vecino/ 14 moradores/ 3 atemplantes.
- Camparañón= 2 moradores.
- Zorraquín (d)= 1 morador.
- Villaciervos de Yuso= 9 moradores/ 7 atemplantes.
- Villamediana= 6 moradores/ 1 atemplante.

(103) *Ibid.*, p. 237.

Se confirma de nuevo la disposición de lugares poblados en el marco occidental de los altos campos sorianos, y Segoviella y Villaciervos son los dos enclaves importantes. Se localizan en su mayor parte en la UM5, Comparañón en la UM4 y Segoviela en la UM2. El resto son de menor entidad y anuncian los futuros despoblados. La inclusión de topónimos relacionados con Segovia podría indicar cierta vinculación o relación de origen.

La disposición de los lugares permite otras precisiones tales como que Segoviella está situada a orillas del río Zarranzano, confirmando que la localización en la proximidad y a orillas de los ríos era frecuente. Villaciervos era un enclave importante, situado en el camino de Burgo de Osma a Soria, al otro lado de la Sierra de Cabrejas. Comparañón era otro lugar próximo hacia el interior y en medio estaba Zorraquín. Se trata pues de otro ejemplo más de esa concentración en dos zonas de los lugares poblados. Hacia el Este, Almazul es el lugar más poblado, en la proximidad de Gómara, mientras Torruvia y Villamediana son aldeas importantes en esa zona cerealera cercana a la frontera con Aragón.

## 9. Collación de Santa María de Barrionuevo.

La iglesia de esta collación se situaba en el extremo occidental del muro Norte de la Villa de Soria, en el torreón inmediato a la puerta de Nájera. Vinculada por algunos autores a los caballeros del linaje Barrionuevo, donde se encontraban enterrados algunos de sus miembros, se mantuvo hasta 1607, fecha en la que se hicieron obras de arreglo. Fue derruida por los franceses en 1808 y pasó a ser anexionada por San Pedro. En 1270 agrupaba a 6 vecinos/ 5 moradores/ 3 atemplantes, algunos de ellos con tratamiento diferenciado de don o *donna*, mientras para los restantes diezmeros de la Tierra las menciones de este tipo escasean más. Una importante presencia de mujeres que figuran como diezmeras en esta collación.

Tejado (d)= 12 moradores/ 2 atemplantes.

Derroñadas= 9 moradores/ 3 atemplantes.

Desuellacabras= 5 moradores/ 4 atemplantes.

Portelrubio= 8 moradores/ 4 atemplantes.

La Pica (d)= 1 vecino/ 5 moradores.

Castellero (Castillejo) (d)= 4 moradores.

Langosto (d)= 6 moradores.

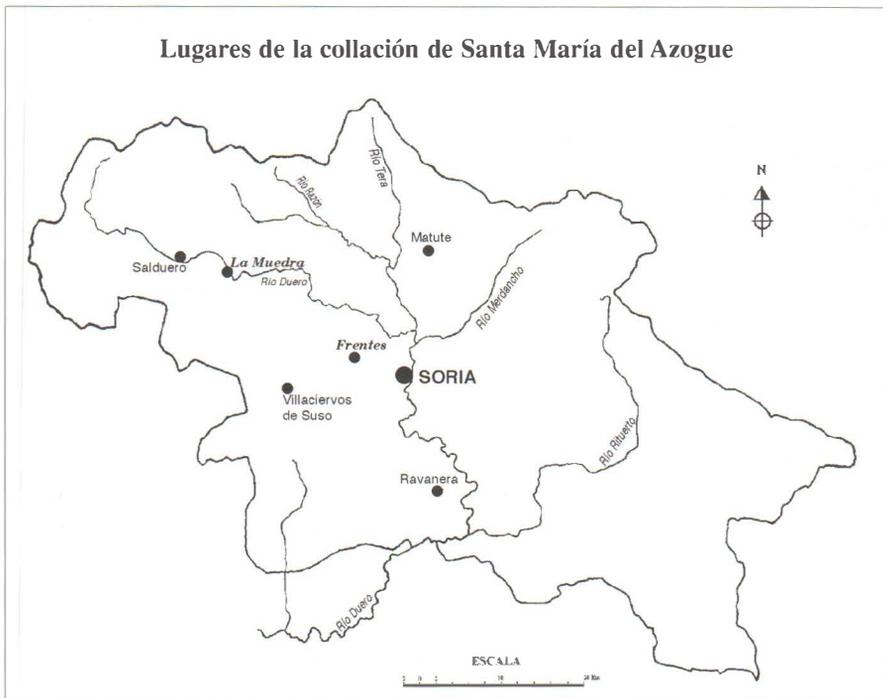


Es interesante que figuren dos tejedores, uno en Langosto y otro en Castellero (Castillejo). Los lugares se ubican en su mayor parte en la UM5 y sólo Derroñadas y Langosto, muy próximos entre sí, en la UM4. La situación de sus aldeas indica una preferente situación en la zona Norte. Derroñadas en un emplazamiento muy próximo a El Royo, lugar cuya no inclusión en este padrón de 1270 sigue siendo una incógnita ya que fue un emplazamiento de la cultura de los Castros y ya no reapareció hasta 1527. En esta situación no sabemos si responde a que no se incluyó entre las aldeas diezmeras, al igual que tampoco lo hicieron otros enclaves destacados, tales como Covalada, o bien a que cambió su emplazamiento para volver a reaparecer más tarde. Lo cierto es que El Royo, Derroñadas y Langosto son aldeas que en la actualidad siguen próximas el curso del río Duero. Portelrubio se sitúa en el interior del triángulo formado por el Tera y el Merdancho, mientras Castillejo y Desuellacabras son dos lugares menores perdidos en la Sierra del Almuerzo. La Pica, en la Sierra de su nombre, y finalmente Tejado que era el lugar más poblado en el Campo de Gómara y próximo al camino de Almazán a Noviercas.

## 10. Collación de Santa María del Azogue.

Esta collación se identificaba con la iglesia del mismo nombre que se localizaba a la parte de atrás de San Pedro. En 1557 fue anexionada a San Pedro y a ella se había unido primero la iglesia de San Millán. En la villa se agrupan en torno a ella 2 vecinos/ 11 moradores y 2 atemplantes (3 carniceros y 1 pellejero). Estas menciones de los oficios en la villa de Soria nos pueden indicar cierta especialización y adaptación a la vida más urbana.

- Rabanera= 10 moradores/ 3 atemplantes
- La Muedra (d)= 3 moradores
- Frentes (d)= 2 moradores
- Matute= 1 vecino/ 7 moradores/ 3 atemplantes.
- Villaciervos de Suso= 2 vecinos/ 7 moradores dos atemplantes.
- Salguero= 3 moradores.



El reparto desigual de los lugares de esta collación sitúa dos a orillas del río Duero, próximo a su nacimiento, Matute un lugar de los más poblados en la UM2 y los restantes en el margen más occidental de la UM5. Su tamaño es medio sin que destaque ninguno de ellos por localizarse en un emplazamiento de mayor interés. Las posibilidades económicas de los enclaves sugieren que esta collación se encontraba más volcada a la actividad ganadera, debido a que sólo el lugar de Ravanera se sitúa en tierras aptas para el cultivo de cereal.

### **11. Collación de San Juan de los Naharros.**

Situada en el camino que iba de San Pedro hacia el Mirón, fue primero agregada a Santa Cruz en 1538 y derribada en 1577, poniendo en su solar una cruz de piedra. En la villa se contaban 7 vecinos<sup>(104)</sup>/ 2 moradores/ 6 atemplantes. Las aldeas que tenía eran:

- Malluembre= 12 moradores.
- Arquillo (d)= 4 moradores.
- Fuentefresno= 11 moradores.
- Pinilla del Campo= 11 moradores/ 3 atemplantes.
- Ontalvilla de Valcorba= 4 moradores.
- Fituero= 3 moradores/ 2 atemplantes.

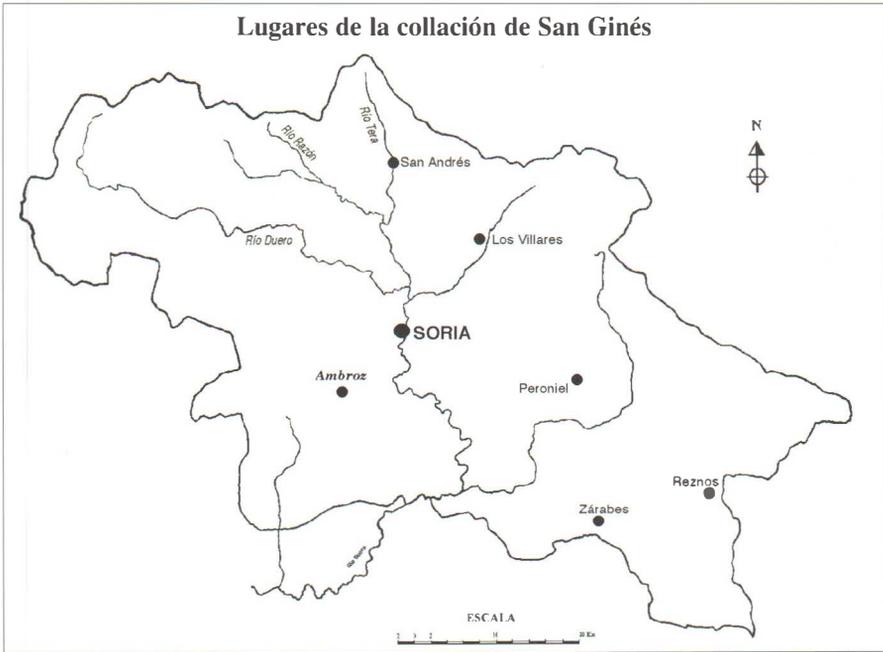
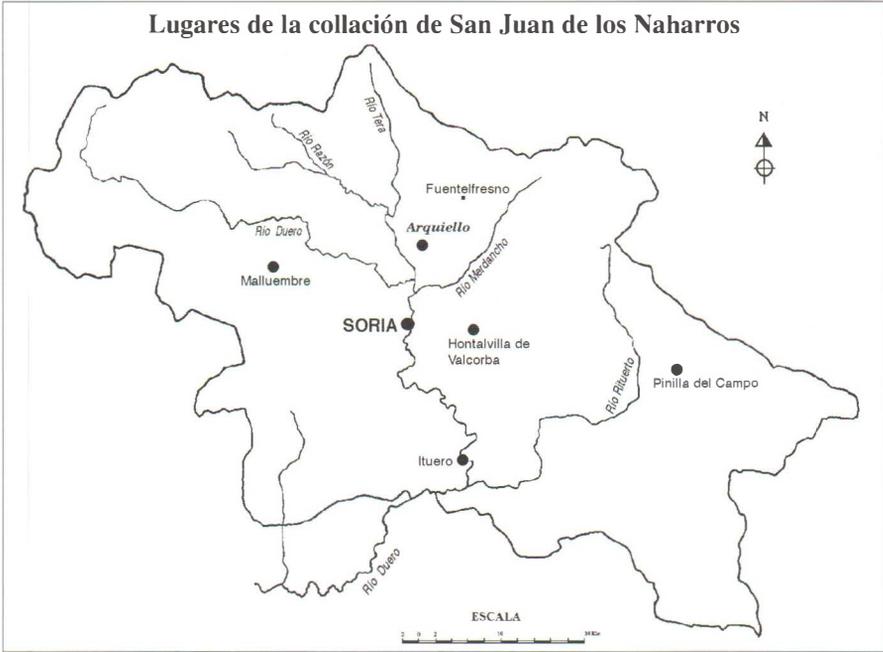
El número de atemplantes era muy reducido en una collación que contaba con seis lugares de tamaño pequeño. La mayor parte de los enclaves se localizaban en la UM5, sólo Fuentefresno está en la UM2 y Malluembre en la UM4, distanciadas entre sí. Pinilla del Campo es otro de los lugares más poblados, situado en la retaguardia de Noviercas que se mantuvo con buenas perspectivas en la zona.

### **12. Collación de San Ginés.**

La iglesia de esta collación estaba situada en la parte Norte de la muralla, bajando por ella hacia el Duero. Parece que esta iglesia se unió a San Martín de Canales a fines del siglo XIV. Agrupaba en la villa: 7 vecinos/ 4 moradores/ 4 atemplantes.

---

(104) Códice 110. Doc. cit. f.º 28 r/ *Vecinos de la villa: Yuan Dominguez con su madre. donna Andrea con su fijo Ioan, don Martin fijo de padre Caro, don Diago de Maria Naharra, Martin Dominguez nieto de padre Caro*. Cabe señalar no sólo las mujeres incluidas como vecinos, sino las referencias familiares de los inscritos son cognaticias, incluyendo indistintamente hombre y mujeres entre sus antepasados.



- Peroniel= 25 moradores/ 6 atemplantes.
- Reznos= 6 moradores.
- Çaravez (sin localizar)= 1 vecino/ 12 moradores/ 1 atemplante.
- Ayllon (sin localizar)= 12 moradores.
- San Andrés= 9 moradores/ 1 atemplante.
- Los Villares de Almajano= 1 morador
- Ambroz (d)= 1 morador.

Se observan en estos datos un contraste entre lugares tan poblados como Peroniel y otros como Ambroz. De ellos la mayor parte se localizan en la UM5, San Andrés en la UM2 y Ambroz en la UM4. Todos ellos muy distantes ente si. La dispersión de estos lugares puede ser indicativa del interés que ofrecían los diferentes espacios y su relativa complementariedad en una economía autosuficiente.

### **13. Collación de San Martín de Canales.**

La memoria acerca del origen y procedencia geográfica de los habitantes de las collaciones se perpetuaba en los topónimos<sup>(105)</sup>, así conviene recordar que Canales (Aldeadelpozo) era una localidad importante, que formaba parte de Soria y de su tierra y que quedó despoblada entre 1252-1527, pero curiosamente esta collación se reconoce claramente como vinculada a ese topónimo y cabe pensar que eso se refiera a una posible procedencia de los miembros que la poblaron. Gentes de Canales, a la búsqueda de nuevas tierras y pastos, podrían haber quedado incluidos y diferenciados junto con los otros grupos que ocuparon la villa y sus aldeas en los primeros siglos de la repoblación de Soria.

La iglesia de la collación estaba situada en el cuadrante noroccidental, cerca de la puerta del Rosario, y sabemos de ella que fue entregada al monasterio de la Merced en Soria en 1596<sup>(106)</sup>. En la villa agrupaba 5 vecinos/ 3 moradores/ 4 atemplantes. De los cuales cabe

---

(105) GONZALEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar...", *op. cit.*, p. 316: Dice este autor: "La complejidad de procedencia y épocas de los pobladores de la Extremadura castellana puede apreciarse por el crecido número de aldeas nuevas bautizadas con el topónimo de ciudades y pueblos distantes. La densidad mayor de topónimos trasplantados se localiza en el territorio de Soria". Este argumento se justifica, aun más si tenemos presente que la "re-población" de Soria se realizó en una fecha muy posterior y aglutinó a parentelas procedentes del entorno próximo.

(106) HIGES, V.: *op. cit.* pp. 239-240.



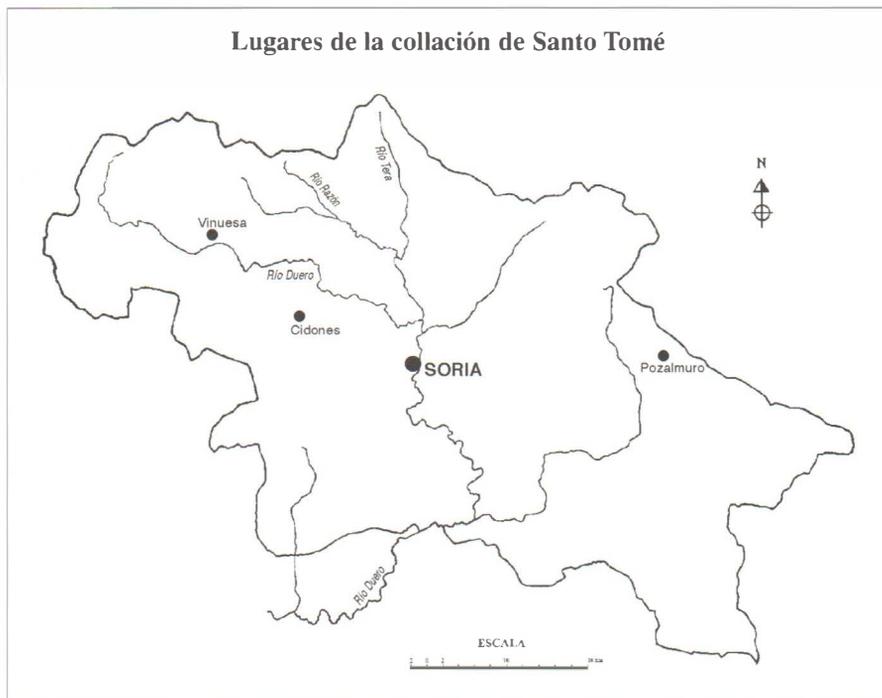
destacar el tratamiento diferenciado con *don* o *donna* que tienen todos los vecinos y algunos de los moradores y atemplantes y contrastan con la escasez de tales menciones entre los diezmeros de las aldeas de la tierra. Los lugares de la collación en la tierra son:

- Rueda (d)= 3 vecinos/ 2 atemplantes/ 5 moradores.
- Dorramas= 2 atemplantes.
- El Cubo de la Salma (de las Malas Fogueras)= 5 moradores/ 2 atemplantes.
- Royal (d)= 2 moradores/ 1 atemplante.
- Fuentelsaz= 2 vecinos/ 11 moradores/ 6 atemplantes.
- Villaseca= 13 moradores/ 4 atemplantes/
- Nieva= 7 moradores.
- La Salma (no localizado)= 1 morador/ 1 atemplante.
- El Soto (d)= 1 morador.
- Mostajo (d)= 1 morador.
- La Morosa (d)= 1 morador.

Tal como vemos, abarcaba once lugares de entidad menor y muy repartidos por el espacio, ocho de los cuales son despoblados. La mayor parte de los enclaves se sitúan en la UM5, pero también se extiende a la UM2 (Mostajo) y UM4 La Llana y Rueda. Sólo Fuentelsaz tiene una entidad de lugar más importante.

#### 14. Collación de Santo Tomé.

La iglesia estaba situada en la proximidad de la Puerta del Rosario, todavía hoy subsiste como convento que primero fue de los Dominicos, en 1580 (Santo Domingo se denomina a la Iglesia), y en la actualidad es de las monjas Clarisas. Antes de pasar a los dominicos el concejo de la ciudad de Soria tuvo en ella su reloj y campana, que luego trasladó a la Puerta del Postigo<sup>(107)</sup>. En la villa de Soria esta collación tenía en 1270: 4 vecinos/ 12 moradores/ 9 atemplantes, mientras en la tierra mantiene sólo tres lugares:



(107) *Ibid.*,: pp. 240-241.

- Vinuesa: 2 vecinos/ 13 moradores/ 6 atemplantes.
- Pozalmuro: 6 moradores/ 7 atemplantes.
- Cidones: 12 moradores/ 1 atemplante

Esta escasa representación de aldeas parece compensarse con el elevado número de pobladores y con la permanencia a través del tiempo de las aldeas. Ya que se trata de tres enclaves muy bien localizados: Vinuesa se asienta en un espacio privilegiado en la Tierra de Pinares y en su emplazamiento disfruta de un microclima que permite cultivos en una zona fría y alta. Pronto Vinuesa despegaría como comunidad de aldea y pasaría a ser “villa” desde mediados del siglo XV. Cidones se situaba en la ruta Burgos-Soria con buen emplazamiento y Pozalmuro era un lugar importante junto con Hinojosa del Campo y Pinilla del Campo, situado al Oeste de la Sierra del Madero, en el límite con Agreda.

### 15. Collación de Cinco Villas.

La iglesia de la collación se encontraba situada en un emplazamiento céntrico, parece que en el lugar en el que hoy está el convento de monjas del Carmen; el fuero la cita como lugar en el que se celebrarían los juicios. En el siglo XV fue el lugar de reuniones y juntas del linaje de los Morales<sup>(108)</sup>. En la ciudad agrupaba 3 vecinos/ 10 atemplantes y ningún morador.

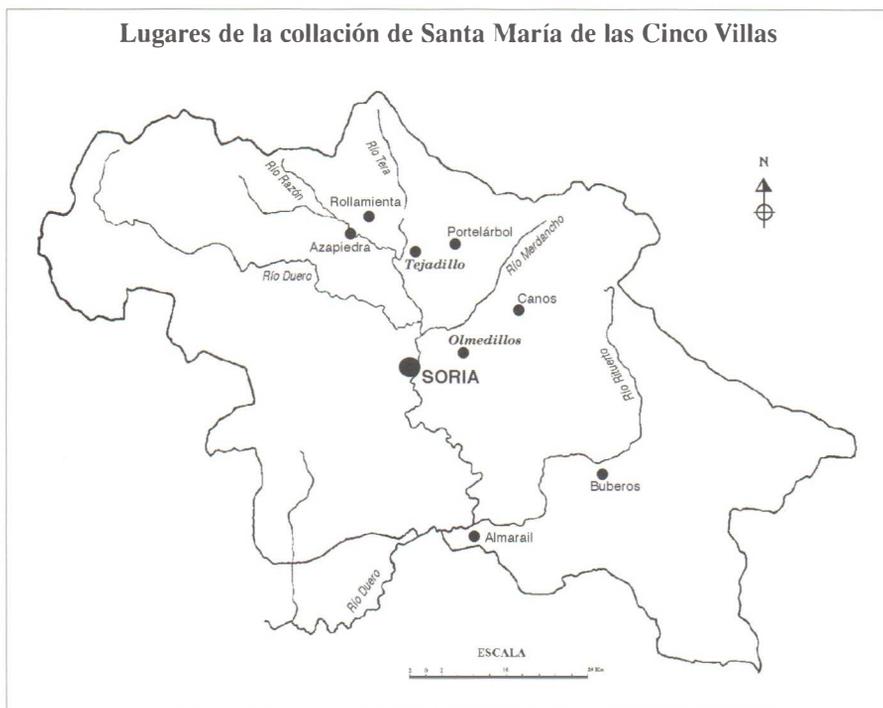
Dentro de la Tierra contaba con las siguientes aldeas:

- Buberos= 10 moradores/ 1 atemplante.
- Cano y Cornejón= 15 moradores /4 atemplantes.
- Rollamienta= 15 moradores.
- Almarail= 8 moradores/ 2 atemplantes.
- Portelárbol= 2 vecinos/ 1 atemplante.
- Olmedillo (d)= 4 moradores.
- Tejadillo (d)= 2 moradores.
- Alzapierna (sin localizar)= 3 moradores.

Estos ocho lugares muestran sensibles diferencias entre los que parecen más poblados como Cano y Cornejón, Rollamienta, Buberos y Almarail, mientras el resto tienen menores efectivos. La

---

(108) *Ibid.*,: p. 241.

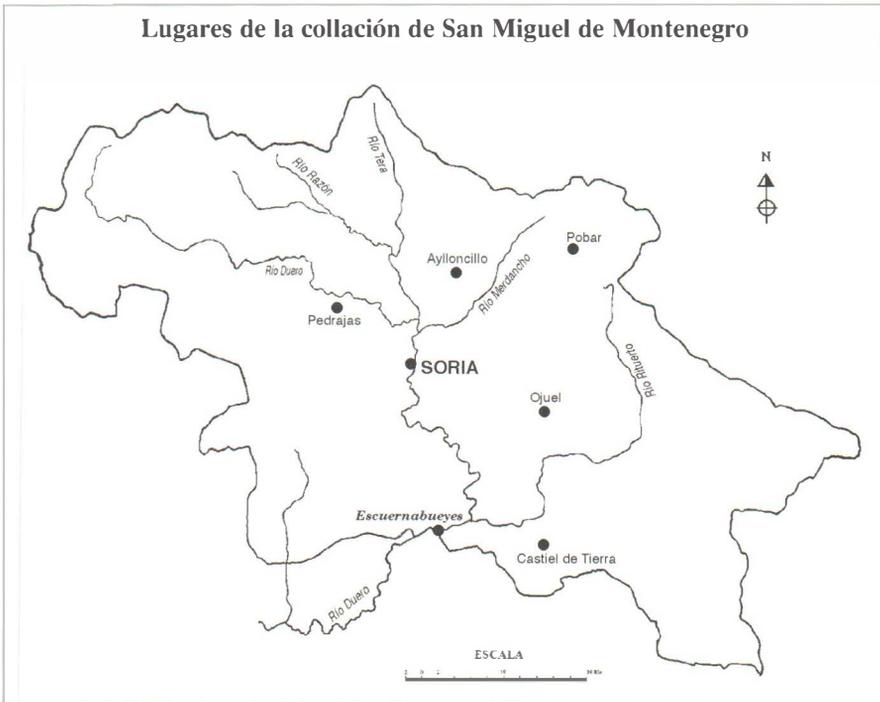


localización de los mismos se centra en la UM1 y UM2 al Norte y el resto en la UM5. Estamos pues ante una collación parecida a San Agustín (v. pág. 77) en la que se combinan posiciones en los emplazamientos originarios con otras en tierras más fértiles.

## **16. Collación de San Miguel de Montenegro.**

La iglesia de la collación se localizaba en las cercanías de la Puerta del Postigo, en la llamada plaza de Teatinos, en el emplazamiento que hoy es de la plaza de Abastos. En ella tenían lugar las juntas de los doce linajes a partir del siglo XV. Parece que comenzó a hundirse en 1581 y fue entonces anexionada a San Pedro<sup>(109)</sup>. Tenía en la villa: 2 vecinos/ 8 moradores/ 3 atemplantes. En la Tierra disponía de los siguientes lugares:

(109) *Ibid.*,: p. 241.



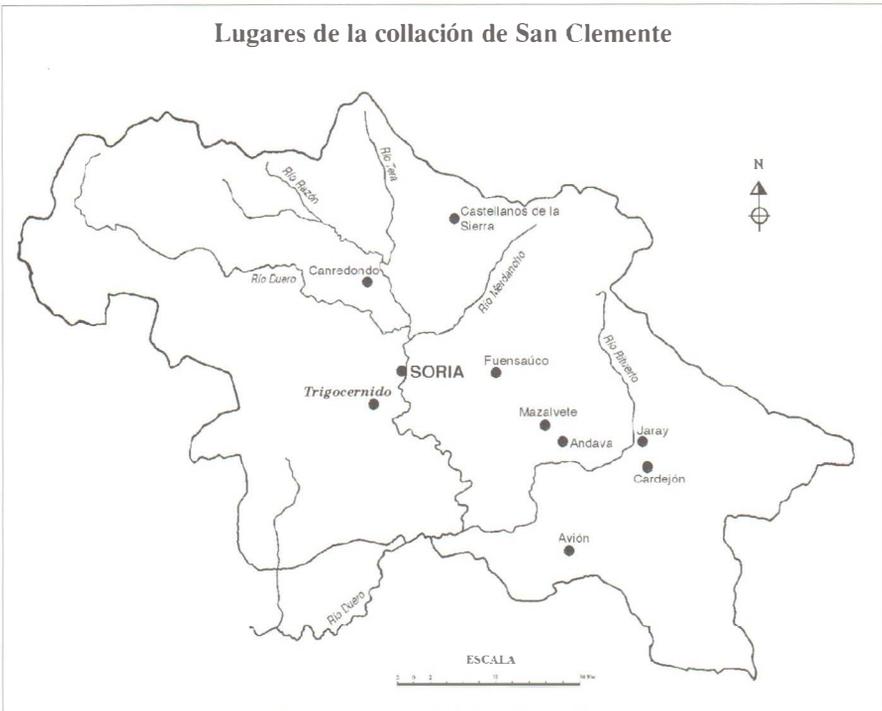
- Castiltierra= 2 vecinos/ 3 atemplantes/ 6 moradores.
- Foviel (Ojuel)= 1 vecino/ 8 moradores/ 2 atemplantes.
- Pedrajas= 9 atemplantes.
- Escuernabueyes (d)= 7 moradores/ 1 atemplante.
- Pobar= 11 moradores/ 1 atemplante.
- Aylloncillo= 1 morador.

Seis lugares de un tamaño parecido y repartidos entre la UM4 (Pedrajas) y la UM5, en la que están los cinco restantes. El nombre de esta collación sugiere un posible origen de la zona de Montenegro de Cameros, situado al Norte de Vinuesa en unos parajes difíciles y proclives a ser zonas con fuerte emigración, pero quizás por proceder de un espacio exterior a la tierra de Soria estas parentelas se distribuyen en su asentamiento de aldeas sin criterios referenciales hacia el espacio próximo del que procedían. Las aldeas se reparten en expansión por la tierra, eso si, buscando también emplazamiento en las zonas cerealícolas.

### 17. Collación de San Clemente.

La iglesia de esta collación estaba situada a la entrada de la Puerta del Postigo, esta iglesia se ha conservado hasta hace algunos años, y fue demolida para construir el edificio de la Telefónica. En los siglos XVII y XIX sirvió de refugio a concepcionistas y clarisas. En la villa de Soria agrupaba a los siguientes unidades de pobladores: 3 vecinos/ 11 moradores/ 4 atemplantes. En sus denominaciones sólo hay tres tratamientos diferenciados de *don*. Por la Tierra contaban con los siguientes lugares:

- Mazalvete= 1 vecino/ 8 moradores/ 3 atemplantes.
- Jaray= 10 moradores.
- Fuensauco= 10 moradores/ 2 atemplantes.
- Trigocernido (d)= 4 moradores/ 1 atemplante.
- Castellanos de la Sierra= 6 moradores/ 1 atemplante.
- Andava = 5 moradores.



- Cardejón= 7 moradores/ 3 atemplantes.
- Los Remondos (sin localizar)= 3 moradores.
- Canredondo= 1 vecino/ 1 atemplante/ 1 morador.
- Avión= 8 moradores/ 9 atemplantes.

En total diez lugares, dos emplazados en la UM1 Y UM2, Canredondo y Castellanos respectivamente, el resto en la UM5. Sólo uno de ellos fue despoblado. Esta collación mantiene un hábitat casi simbólico en la zona Norte y se encuentra mejor asentada en la zona del sudeste. Fuensauco en la ruta Soria-Agreda y Mazalvete en la de Soria-Aragón. Otro enclave importante Jaray, situado en el camino a Noviercas y a poca distancia de este enclave y Cardejón, próximo a Ciria, mientras Trigocernido y Avión pasaban a ser lugares más marginales.

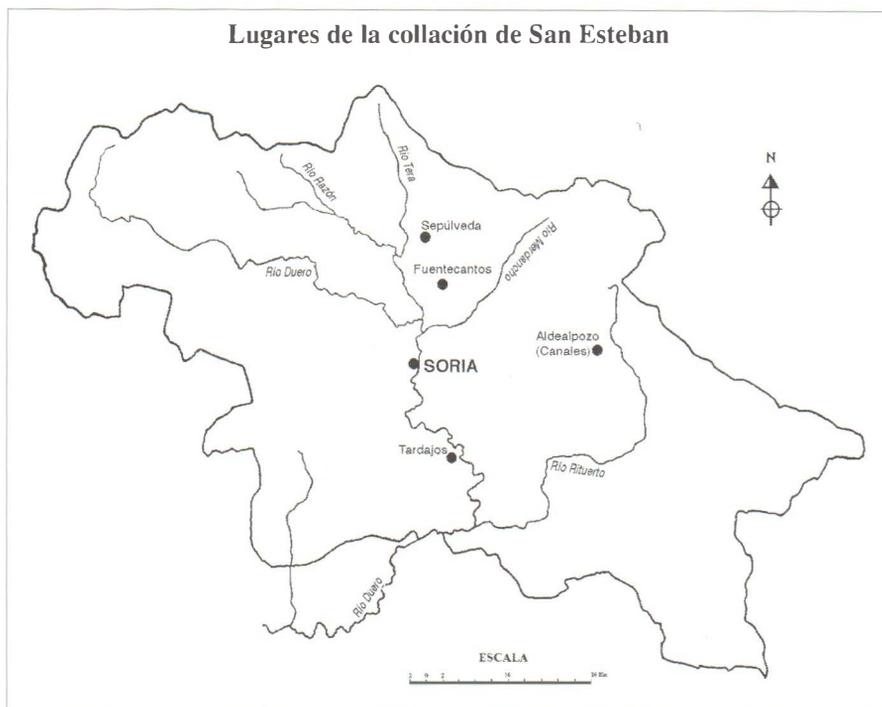
## 18. Collación de San Esteban.

A la entrada de la puerta de Rabanera se situaba esta iglesia en una plazuela que recibía su nombre. En el siglo XVI sirvió para la instalación de capellanías de algunas familias de la nobleza urbana de Soria, pero al ser derruida en 1804 su piedra se utilizó para reconstruir las puertas del Rosario, Balobos y El Postigo<sup>(110)</sup>. En la villa se contaban 6 vecinos/ 8 atemplantes/ 10 moradores. De su mención llama la atención la inclusión de algunos nombres que pueden indicar un origen diverso entre los atemplantes, el grupo de los expectantes, todavía no admitidos ni como vecinos ni como moradores, pero se les consideraba vinculados como *acomendados* a la collación<sup>(111)</sup>. En la Tierra de Soria tenía las aldeas de:

- Sepúlveda= 7 moradores/ 3 atemplantes.
- Canales= 13 moradores/ 2 atemplantes.
- Fuentecantos= 1 vecino/ 3 moradores.
- Tardajos= 7 moradores/ 2 atemplantes.

(110) Ibid.,: pp. 243-244.

(111) Padrón de 1270, doc. cit. f.º 40v/ *Don Pedro Elfagem...La Follona... Migaél de Oc*. El primer nombre tiene unas claras connotaciones con el árabe (Al-Fahim). La mención de La Follona denomina a una mujer por su apodo, sin referencia familiar, resulta acorde con esta definición del grupo de los atemplantes y remarca la importancia de los vínculos familiares en la formación de la collación. Por último, el tercer nombre define el origen de su portador, procedente de la Francia meridional y asentado en Soria no sabemos con que objeto.



Sólo cuatro lugares componían esta collación, de los cuales Sepúlveda se encuentra en la UM2 y el resto en la UM5. Canales era la aldea más importante de esta collación y puede suponerse relación de procedencia o de origen de la collación de San Martín de Canales (v. pág. 95). Este lugar situado en el camino de Soria a Agreda era el más destacado de una collación con escasos enclaves en la Tierra, pero ninguno de ellos pasó a ser despoblado.

### **19. Collación de Santo Domingo.**

La iglesia estaba emplazada en el supuesto vértice sudoccidental de la muralla soriana, en el llamado campo de Santa Clara, por encontrarse allí el convento de ese nombre. Fue anexionada en el siglo XVI a Nuestra Señora la Mayor, quedando como simple ermita. En ella se situaba la campana del concejo que tocaba a la queda y nublado, y esto pudo evitar que se derribara antes. Todavía en 1644 seguía en posesión de la ciudad la utilización de las campanas<sup>(112)</sup>. En

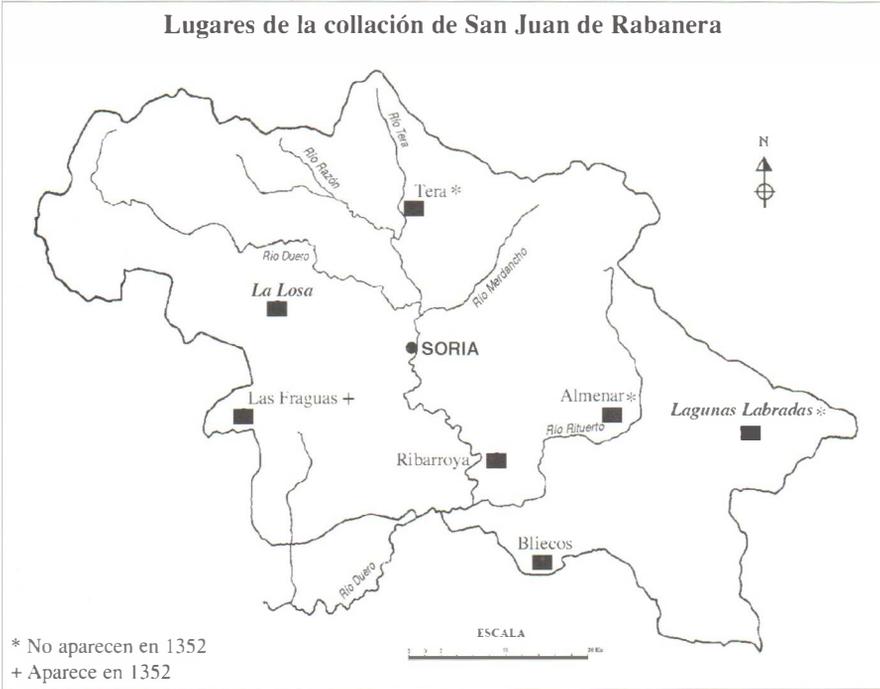
(112) HIGES, V.: *op. cit.* pp. 245-246.



la villa se contaba con: 5 vecinos/ 1 morador/ 2 atemplantes. Las aldeas de la tierra agrupaban a los siguientes unidades:

- Mazaterón= 2 vecinos/ 14 moradores/ 7 atemplantes .
- Cervarisa (d)= 2 vecinos/ 6 moradores/ 5 atemplantes.
- Tapinella= 1 vecino/ 6 moradores/ 1 atemplante.
- Castilfrío de la Sierra= 13 moradores/ 1 atemplante.
- La Sequilla (d)= 3 moradores.
- Villa Raso= 1 vecino/ 4 moradores.

La disposición en el mapa de unidades morfoestructurales coloca a Cervarisa y Castilfrío en la UM2 y en la UM5 al resto de los lugares. Cabe destacar también la notable desproporción entre los efectivos demográficos de Mazaterón, el lugar más poblado, mientras el resto son lugares de tamaño moderado. Se repite de nuevo la distribución entre la zona norte más ganadera y las tierras de cereales de la UM5.



## 20. Collación de San Juan de Rabanera.

Esta iglesia se mantiene en nuestros días y es una de las más hermosas de Soria, se encontraba próxima a la puerta de Rabanera y agrupaba en 1270 a 2 vecinos/ 3 moradores/ 7 atemplantes. Los lugares que mantenía en la Tierra eran:

- Ribarroya= 3 vecinos/ 9 moradores/ 3 atemplantes.
- Almenar= 10 moradores/ 2 atemplantes.
- Lagunas Labradas (d)= 1 vecino/ 8 moradores/ 2 atemplantes.
- La Losa (d)= 3 moradores.
- Bliecos= 1 morador.
- De Era (Tera)= 11 moradores.

Estos lugares se reparten en tres Unidades: Tera en la UM2, La Losa en la UM4 y los restantes en la UM5. Conviene llamar la atención sobre la suerte de dos lugares del emplazamiento: Bliecos y Lagunas Labradas. Bliecos figura con un sólo morador que, aun suponiendo que se encontrase con toda su parentela, hay que admitir la escasa entidad de este lugar que a la larga será un poblado estable

hasta nuestros días. Por el contrario, Lagunas Labradas representa el caso de un enclave con población ajustada, instalado en una zona de recursos aceptables, cerca de Noviercas y del paso hacia Aragón por la frontera, sin embargo, este será un despoblado que ya no figuró en el padrón de parroquias de 1352<sup>(113)</sup>. Lo que nos hace reflexionar acerca de la no consolidación de este lugar y de los posibles factores que influirían. Además de las circunstancias asociadas al relieve, el mantenimiento de aquella población pudo haber quedado sujeto a los intereses de Noviercas, lugar fortificado y punto estratégico del lado soriano hacia la frontera. Merece la pena no descartar del todo la posibilidad de un fenómeno de *incastellamento*, realizado en favor de Noviercas y a costa de algunas de las aldeas próximas como Lagunas Labradas<sup>(114)</sup>.

## 21. Collación de San Sebastián.

La iglesia se encontraba muy cerca del antiguo convento de Santa Clara y de la Iglesia del Espino. Según HIGES,V., estaba en la calle de Caballeros, junto a la casa de los Sotomayores, señores de Arenalejo. La ciudad acudía a ella, durante el siglo XV, por voto contra la peste y es posible que esta particular devoción y las epidemias de peste evitaran que la iglesia se destruyese. Desde fines del siglo XIV se había unido a San Juan de Rabanera. En 1604 pertenecía a la Compañía de Jesús y ya se encontraba en ruina. En la ciudad contaba con 5 vecinos y 2 moradores. Los lugares de la Tierra eran:

- Portiel de Cadenas (Portillo)= 9 moradores/ 3 atemplantes.
- Fuent Haçan (Fuent Bazán) (d)= 1 vecino/ 3 moradores.
- Miranda= 1 vecino/ 13 moradores.
- Valdejena= 7 moradores/ 2 atemplantes.
- De las Cuevas= 9 moradores.

(113) PORTILLO CAPILLA, T.: "La villa de Soria y su término...", p. 177.

(114) TOUBERT, P.: *Les structures du Latium médiéval: le Latium méridional et la Sabine du IXème siècle à la fin du XIIème siècle*, Rome, 1973. Este autor ha desarrollado con minuciosidad lo que supuso ese proceso en la Italia central y la implicación de los poderes feudales en la reorganización del territorio. No se trata de hacer un traspaso de un problema histórico con sus pormenores y peculiaridades, pero no estaría de más en pensar que Lagunas Labradas y Noviercas jugaban una función de enclaves de frontera y la definición de los poderes feudales exigía el máximo de garantías militares y defensivas en los puntos fronterizos. Ver VV. AA.: *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, "La frontera de Granada" Almería, 1988.



- Izana= 3 atemplantes.
- Sant Guider= 5 moradores.
- Cabrejuelas del Tormo (d)= 1 morador
- Cardedo (d)= 1 morador.

De estos nueve lugares Cardejo está en la UM1, Valdejena, Portillo y Miranda en la UM5 y el resto en la UM4 que es la región más pobre. De entre ellos Miranda despunta ya como el lugar más poblado de los de la collación. Se trata de un modelo de poblamiento más volcado en la zona sur, no sabemos si por razón del origen de los pobladores nos encontramos ante una forma de poblamiento invertido ya que la zona Sur cuenta con mayor número de enclaves que la zona Norte, frente a la situación hasta ahora más generalizada de poblaciones ubicadas en el Norte.

## **22. Collación de Covalada (Santa María del Espino).**

Esta collación, que figura en el padrón de 1270 con el nombre

de Covaleda, no fue reconocida como tal por E. JIMENO al hacer la transcripción y publicación del documento<sup>(115)</sup>. En la relación de 1352 ya no figura como Covaleda, sino como Santa María del Espino. El nombre de Covaleda se tiene que relacionar con el lugar de Covaleda en la llamada zona de Pinares de Soria. Resulta curioso que si Covaleda no estaba como lugar si figuraba en la villa como *collación*. Para este enigma no hay una respuesta precisa, aunque hay que ratificarse en la movilidad de estas gentes, que bien podían llevar consigo el nombre gentilicio allí a donde se asentaran. No olvidemos que este es uno de los lugares de los que proceden los pobladores de Avila, según la Crónica de su Población<sup>(116)</sup>. Suponemos que se produjo la identificación entre un gentilicio y un topónimo, o bien si Covaleda existía en una ubicación concreta ésta se trasladó a Soria, tras la repoblación de 1119. Lo cierto es que el abandono de la zona de Pinares pudo ser la consecuencia del poblamiento de Soria, para volverse a ocupar años más tarde y encontrar su mejor momento en el curso del siglo XV, al calor de la demanda maderera.

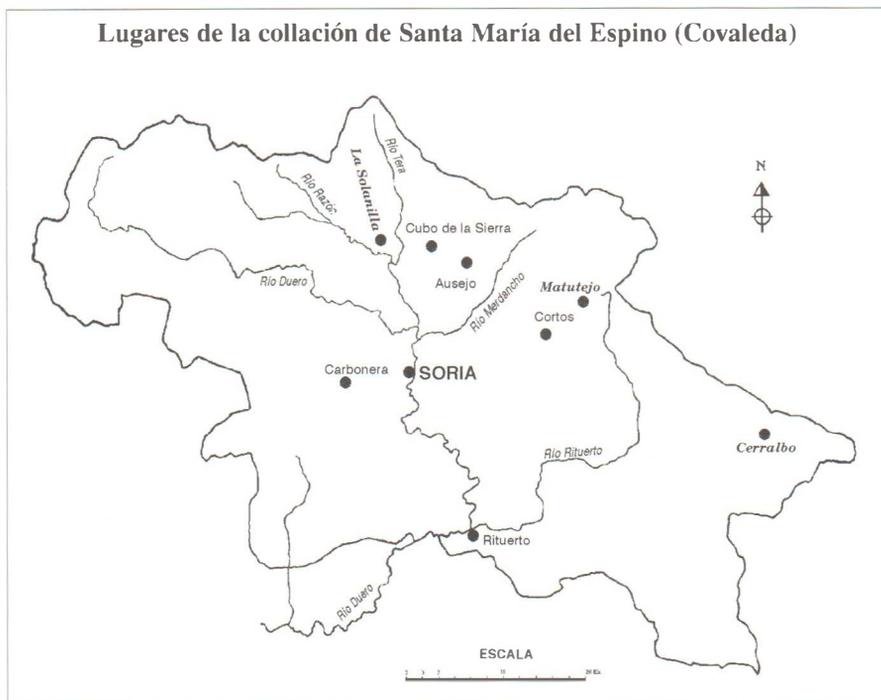
La iglesia de la *collación* se localiza en la actual Santa María del Espino, que ha perdido casi por completo su arquitectura románica. Contaba con 3 vecinos/ 7 moradores y 1 atemplante. Ya nos referimos a la voluntad fraccionadora de los autores del padrón sobre los grupos de parentesco, aquí queda probada al incluir a los tres vecinos de la *collación* en Soria y figurar por separado un tal Ferrand

(115) JIMENO, E.: "La población de Soria." op. cit., pp. 384. Es curioso que la incluye pero no la reconoce, en un error incomprensible, porque como se ha indicado en el documento original el nombre de la *collación* que figura el primero y a continuación se incluyen los pueblos y va escrito con tinta roja y por lo tanto es muy fácil de distinguir. Ver: Bibl. R.A.H.: Códice 110, fº 47r. y ss. Otra circunstancia que lo diferencia es que incluye el enunciado: "*vecinos por de villa*" característico de la *collación* urbana.

(116) HERNANDEZ SEGURA, A.: "Crónica de la Población de Avila, Valencia 1978, p. 17: "*Quando el conde don Remondo, por mandado del rey don Alfonso ganó a Toledo (que era de su suegro) ovo de poblar Avila, en la primera puebla vinieron gran compañía de buenos omes de Cinco Villas e de Lara e algunos de Covaleda. E los de Covaleda e de Lara venien delante e ovieron sus aves a entrante de la villa. E aquellos que sabían catar de agüeros entendieron que eran buenos para poblar allí, e fueron poblar en la villa lo más cerca del agua*". Sin entrar en una crítica, que más que cuestionarla en términos absolutos lo haría en cuanto a la cronología en la que hay que situar la redacción de la misma y otros aspectos de su contenido que no afectan al caso, sí parece que se puede aceptar como interesante la mención de estas gentes de Covaleda y de la forma de realizar las pueblas. El servirse de adivinamientos y agüeros para fijar en el espacio el lugar a ocupar nos indica la leve cristianización de estas gentes y presenta a los sorianos como expertos en levantar nuevas pueblas, fama acorde con el modo de vida que les suponemos durante el período medieval.

Caballero y sus dos hijos<sup>(117)</sup>. En la Tierra contaban los siguientes lugares:

- Cortos= 13 moradores/ 1 atemplante.
- Fuentetoba del Medio (d) (sin localizar)= 1 morador.
- Ausejo= 1 vecino/ 9 moradores/ 1 atemplante.
- Burvano (sin localizar)= 3 moradores/ 1 atemplante.
- Solanilla del Espejo de la Sierra (d) = 1 vecino/ 2 moradores/ 2 atemplantes.
- Matutejo (d) = 7 moradores.
- Cerralbo (d) = 5 moradores.
- Carbonera= 4 moradores 1 atemplante.
- Riotuerto= 1 vecino/ 7 moradores/ 1 atemplante.
- El Cubo de San Juan de la Sierra= 1 vecino/ 18 moradores/ 3 atemplantes.



(117) Bibl. R. A. H.: Códices , nº 110: Censo de 1270, op. cit. f<sup>o</sup> 47r/ "Migael Pascual fi de Ferrand Cavallero. Ferrando fi de Ferrand cavallero".

Se localizan en la UM2 (El Cubo y La Solanilla) y el resto en la UM5. Como se puede observar no hay aproximación de ninguno de los lugares a lo que conocemos como zona actual del emplazamiento de Covaleda. De nuevo nos encontramos con una collación de la que se puede conocer el origen y que no localiza sus aldeas en la proximidad de ese lugar, no hay pues vocación de afinidad espacial y el nombre sólo indica la pertenencia a una *gentilitas*, establecida en un determinado territorio, en el que en 1270 no se encuentra ninguna aldea de collaciones. Esto probablemente se explicaría porque algunos pueblos y gentes de la zona no entraron directamente a formar parte de los grupos pobladores, o bien algunos de ellos saldrían del espacio original para incorporarse a las pueblas de Soria, quedando el resto en el lugar de origen.

Las aldeas de esta collación ofrecen un reparto estructurado entre los espacios del Norte y del Este, junto a la presencia en la proximidad de Soria y en las tierras de cereal (Riotuerto). Hacia el Este la puebla de Cerralbo que también estaba abocada al despoblamiento y pensamos de nuevo que la causa fue Noviercas, ya que se sitúa en ese espacio que discurre entre la villa y la línea de frontera (ver pág. 105), cuyos efectos fueron el vaciamiento de esa zona que todavía se aprecia en las aldeas próximas de Ciria y Borobia, al igual que en la propia Noviercas.

### 23. Collación de Santiago.

Situada la iglesia a la espalda del Espino, a la cual se adhirió en 1544, sabemos que en 1606 se vendió la piedra de la misma. Esta collación tenía en la villa: 3 vecinos/ 15 moradores/ 4 atemplantes. Se observa la presencia de mujeres y la fragmentación de los grupos familiares y, en cuanto a oficios, se menciona un carnicero, un copeiro y un vaquerizo<sup>(118)</sup>. En la Tierra figuran las siguientes aldeas:

- Fuentetoba= 3 moradores.
- Villarejo (d)= 2 moradores.
- Fuentetoba de Yuso= 11 moradores.
- Rebollar= 7 moradores/ 1 atemplante.
- Tordesillas= 6 moradores/ 1 atemplante.

(118) Ibid.,: fº 49v.



–Carazuelo= 1 vecino/ 7 moradores / 4 atemplantes.

–Quintana Redonda= 1 vecino/ 18 moradores.

Se localizan en la UM1 Rebollar y en la UM5 el resto de los lugares. Quintana Redonda es el lugar más poblado de la zona meridional y próximo al límite con Calatañazor, seguido de Carazuelo y Fuentetoba de Yuso. Sólo Villarejo quedaría despoblado y tanto Carazuelo como Quintana Redonda tenían vecinos, lo cual indica mejores condiciones para la sedentarización.

#### **24. Collación de Santa María de Afogalobos.**

La iglesia de la collación se localiza en Soria junto a la puerta de ese mismo nombre, parece que cuando se encontró abandonada se unió a San Martín, pero se ignora en que fecha ocurrió. En 1270 agrupaba en su proximidad 4 vecinos/ 3 atemplantes. En la Tierra:

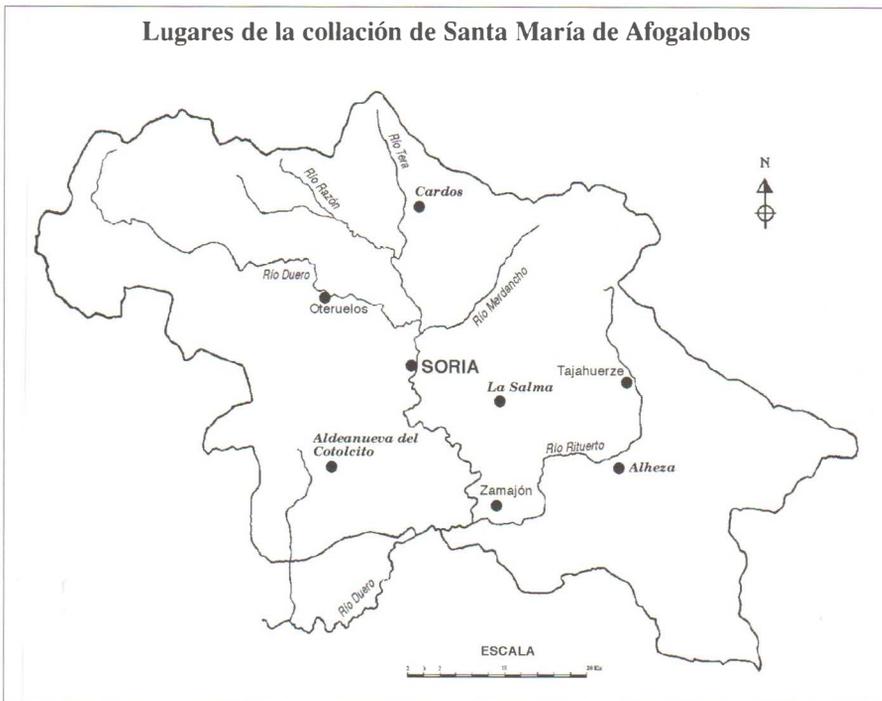
–Tajahuerze= 10 moradores/ 2 atemplantes.

–Zamajón= 10 moradores/ 1 atemplante.

–Cardos (d)= 12 moradores.

- La Salma (d)= 3 moradores/ 3 atemplantes.
- La Solaniella del Cantal de las Cuevas, Situada en Aldeanueva del Cotoletico (d)<sup>(119)</sup>= 3 moradores/ 1 atemplante.
- Alheza (d)= 2 moradores/ 3 atemplantes.
- Oteruelos= 4 moradores/ 2 atemplantes.

El numero mayor de lugares se sitúa en la UM5 y UM6, Cardos en la UM2 y Oteruelo en la UM4. De esta collación destaca el escaso número de censados en la villa, lo mismo que los censados en las aldeas, donde sólo Tajahuerce, situado en la Sierra de Pica y Zamajón en el Campo de Gómara son los lugares más poblados. El que cuatro de los lugares de la collación quedasen despoblados en 1527 es significativo de los cambios, reajustes y perdidas en efectivos humanos de esta collación.

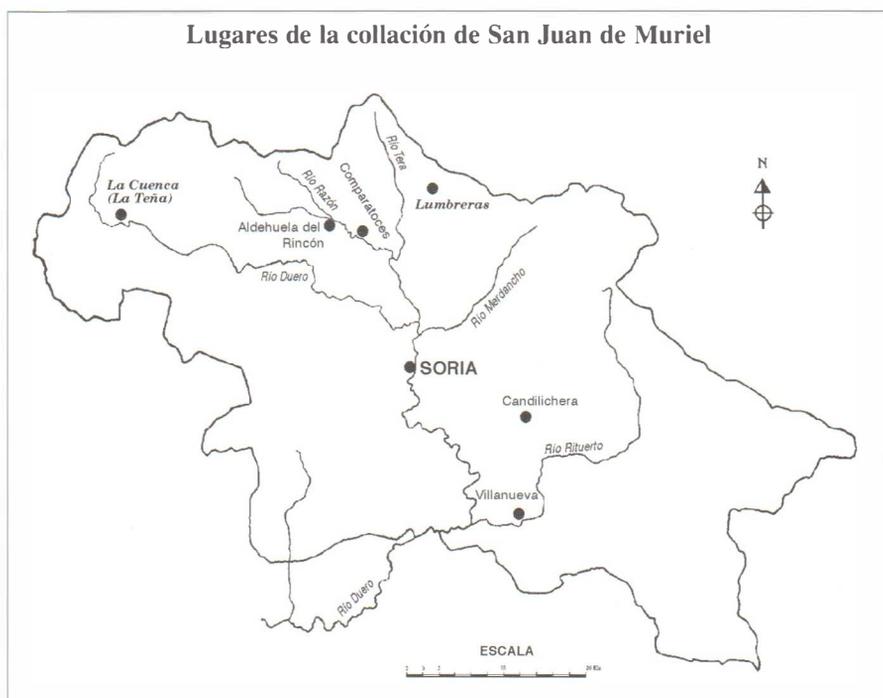


(119) Según se indica en el padrón de 1352. V. PORTILLO CAPILLA, T.: *op. cit.* p. 178.

## 25. Collación de Muriel.

En 1270 se conoce como Muriel, si bien en 1352 ya figura como San Juan de Muriel. Sabemos que estaba situada a la espalda de San Nicolás, muy cerca de esta iglesia que acabó absorbiéndola. El fuero la cita como la iglesia de la que sonaría la campana para salir a hacer las labores de las viñas<sup>(120)</sup>. En esas fechas tenía en la villa 5 vecinos/ 5 moradores y 2 atemplantes. Los lugares de la Tierra eran:

- La Torre (sin localizar)= 1 vecino/ 9 moradores/ 5 atemplantes.
- Candelichera= 12 moradores/ 3 atemplantes.
- Rencon de Mançano (Aldehuela del Rincón)= 7 moradores/ 2 atemplantes.
- Villanueva= 1 vecino/ 9 moradores/ 2 atemplantes.
- Comparatoçes= 5 moradores.



(120) Higes, V.: op. cit. p. 255.

- La Quint (La Teña) (d)= 3 moradores/ 1 atemplante.
- Lumbreras (d)= 1 vecino/ 6 moradores/ 2 atemplantes.

La collación de Muriel es otra de las que lleva un nombre referido a un topónimo cercano que sugiere que ese pueda ser el origen de sus pobladores. Muriel de la Fuente y Muriel Viejos son aldeas actuales de la provincia de Soria que conservan aún el nombre de la antigua collación. Estos topónimos se localizan en la proximidad de Catalañazor, otro de los enclaves reflejado en la nomenclatura de las collaciones (ver pág. 125). Resulta curioso que tampoco en este caso se sitúe ninguna puebla en la zona meridional, más próxima a esos lugares llamados Muriel.

Las aldeas se establecen claramente en las unidades morfoestructurales 1 y 2 La Quint (La Cuenca), Aldehuela, Comparatoçes y Lumbreras y en la UM5 las restantes que son los espacios ganaderos del Norte y las tierras de cereales del sudeste. Parece insólito que el lugar llamado La Torre, que contaba con 16 familias sea un despoblado y no se haya podido localizar en 1527, pero es posible que fuera despoblado, pues ya en 1352 sólo tenía 6 parroquianos. Con el nombre de Torre de Ambril se localiza un despoblado cerca de Noviercas<sup>(121)</sup>, justamente en el territorio hacia el Este. De confirmarse esta localización, nos encontraríamos con un nuevo argumento a favor de justificar el despoblamiento que rodea a Noviercas y que engloba a: Cerrillo, Torre de Ambril, Sequeruelo, Lagunas Labradas y La Laguna, todos ellos despoblados y localizados en la proximidad del lugar de Noviercas<sup>(122)</sup>: Se trataría pues de un fenómeno intencionado y resuelto probablemente con la intervención de la fuerza y de la violencia (ver pág. 105) y ayuda a su vez a explicar que Noviercas en 1527 contase con 154 vecinos (Ver cuadro de población).

## 26. Collación de San Sadornín.

Se situaba la iglesia en la villa a pocos pasos de la del Espino, aunque se podría matizar si más o menos cerca de Nuestra Señora

---

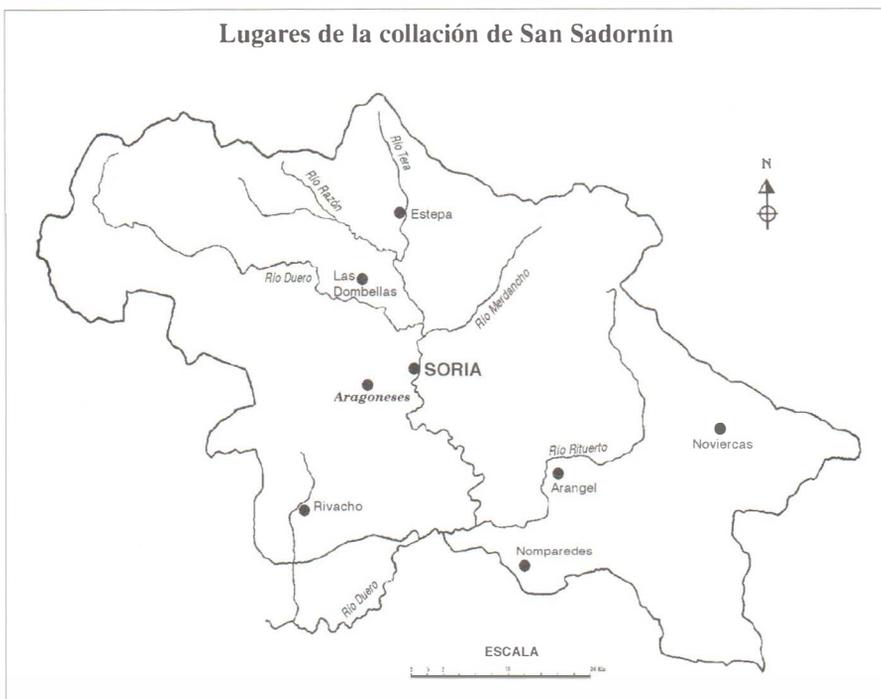
(121) MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra..* op. cit. pp.180: " Torre de Ambril.- Despoblado en el término de Noviercas, 5.800 m. al Este, en el pago llamado hoy la Torre..".

(122) *Ibíd.*,: pp. 155. Mapa 6.

del Poyo <sup>(123)</sup>. En su proximidad se agrupaban 4 vecinos/ 7 moradores/ 4 atemplantes. En los lugares de la Tierra:

- Noviercas= 4 vecinos/ 27 moradores/ 3 atemplantes.
- Nomparedes= 9 moradores/ 5 atemplantes.
- Las Dombellas= 10 moradores/ 3 atemplantes.
- Ribacho= 1 atemplante/ 3 moradores.
- Alfaragem (Arangel)= 1 vecino/ 8 moradores.
- Estepa= 9 moradores.
- Aragoneses(d)= 1 morador.

Los siete lugares repiten ese mismo número mágico en el que coinciden o se aproximan las parroquias de Soria. A la UM1 corresponden Estepa y las Dombellas. El resto se encuadran en la UM5. Recordemos que en esta collación se incluye el lugar de Noviercas

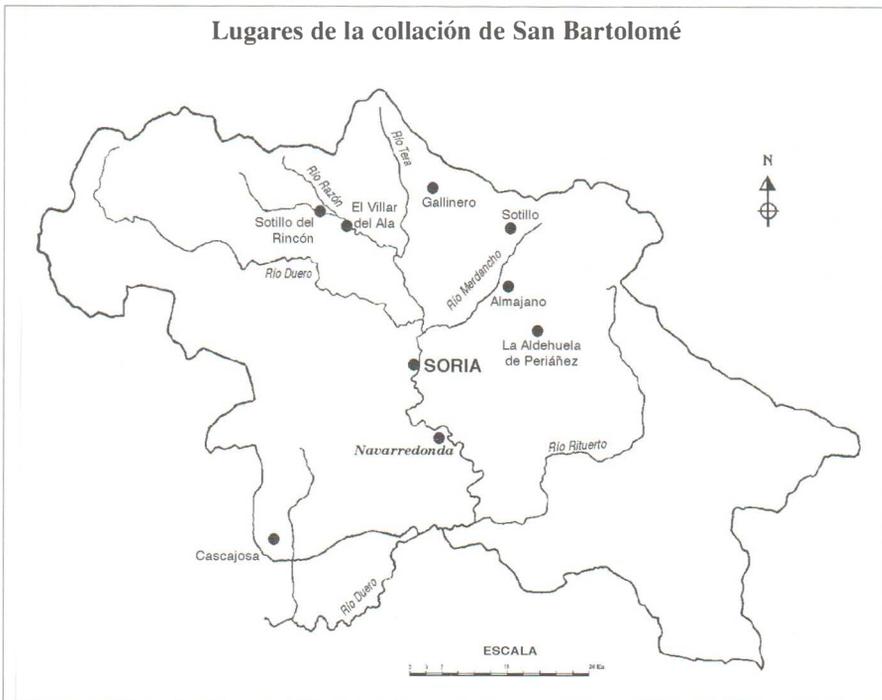


(123) HIGES, V.: *op. cit.* pp. 256-257.

(ver pág. 105), enclave fronterizo al Reino de Aragón que se mantenía en las collaciones de la tierra. Las zonas de frontera fueron señorializadas desde la segunda mitad del siglo XIV, tal y como sucedió en el caso de las aldeas de Ciria y Borobia, de D. Carlos de Arellano, señor de los Cameros<sup>(124)</sup>.

## 27. Collación de San Bartolomé.

Estaba situada esta iglesia en espacio ocupado por los primeros números de la calle General Mola, que corresponde al tradicional Collado. Se mantuvo como iglesia hasta 1525, fecha en la que se unió a San Gil. En ella tuvieron sus reuniones y juntas los caballeros del linaje de los Chancilleres hasta su demolición. Se agrupaban en su proximidad 3 vecinos/ 3 moradores/ 1 atemplanté. Las aldeas de la Tierra eran:



(124) DIAGO, M.: "Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara", *Celtiberia*, 74, (1987), p. 208.

- Gallinero= 2 vecinos/ 20 moradores/ 6 atemplantes.
- Aldehuela de Periañez= 6 moradores/ 4 atemplantes.
- Almajano= 7 moradores.
- Navarredonda(d)= 6 moradores.
- Cascajosa= 11 moradores.
- Sotiello= 3 moradores.
- Villar del Ala= 3 moradores.

También esta collación se ajusta al reparto entre la UM1/UM2: Almajano, La Aldehuela de Periañez y Navarredonda en la UM5. Cascajosa en la prolongación de la UM5 hacia Almazán. Gallinero es en este caso la población más importante, situado en la zona de pastos próxima al río Tera. La dispersión es muy grande y permite aprovechar las variadas posibilidades de los territorios de Soria.

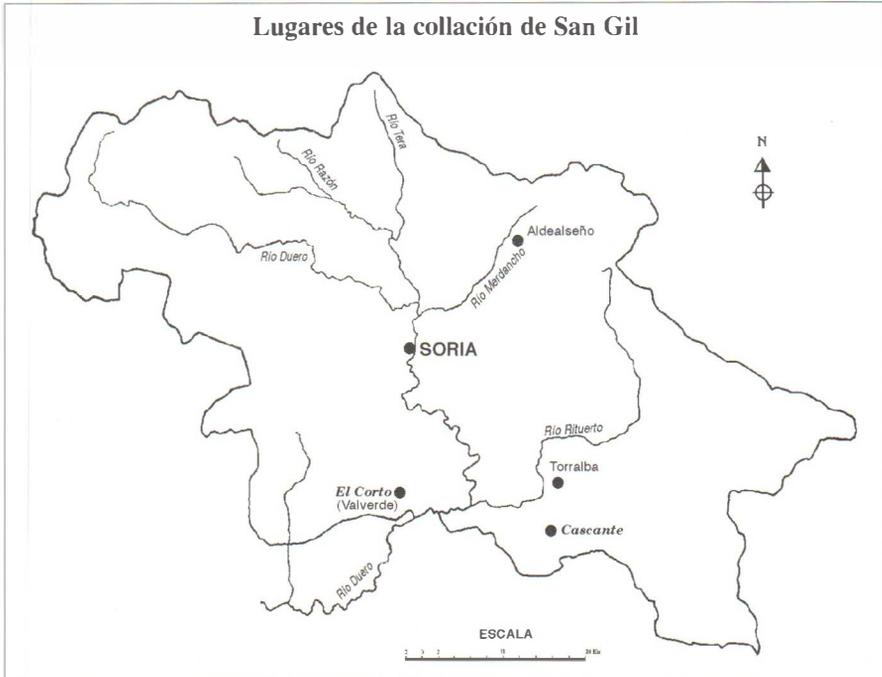
## **28. Collación de San Gil.**

Esta iglesia subsiste en nuestros días bajo la denominación de *Nuestra Señora la Mayor*. Este nombre lo adquirió tras albergarse en ella el Cabildo de la Colegiata durante varios años en el siglo XVI. Por esas fechas el concejo presionó y trató de convencer al Cabildo para que la actual concatedral se construyese allí pero finalmente no prosperó la iniciativa<sup>(125)</sup>. En esta iglesia tenían lugar las juntas del Concejo, desde que se trasladaron de la de San Pedro, cuando se produjo el incendio del barrio bajero del Puente. Así algunos documentos del siglo XV otorgados por el Concejo dicen estar hechos “*en el cementerio de San Gil*”<sup>(126)</sup>. También en su torre estuvo el reloj de la ciudad, dotado de una campana que hoy se encuentra en el Ayuntamiento y otra campana más pequeña para llamar a Concejo. Se trataba pues de una iglesia con doble vocación: la de sede del poder laico en la ciudad de Soria y, ya en la baja Edad Media, de Concatedral. No cabe duda de su relevancia en la vida política y social de la Soria medieval. Esta inclinación a los asuntos urbanos cabe incluso dedu-

---

(125) HIGES, V.: op cit. pp. 258-260. Se decía que podía ser más conveniente: “por ser sitio mejor y más cómodo donde concurre el concurso de la gente”

(126) *Ibid.*: pp. 262-263. Menciona algunos documentos como la donación hecha al concejo de Vinuesa de términos para viñas en el cementerio de San Gil 25 de abril 1405. La confirmación de unas ordenanzas de Recueros, en el mismo lugar 8 julio 1374.



circa de la abundante presencia de población en la iglesia de San Gil, según prueba el padrón de 1270: 11 vecinos/ 38 moradores y 10 atemplantes.

Se trata de la collación más numerosa de las mencionadas y sobre esa población cabe hacer algunas matizaciones. No predominan los tratamientos diferenciados de *don* ni *donna*, entre los atemplantes y los moradores figuran un número importante de artesanos, a los que reconocemos por el oficio que expresan junto al nombre <sup>(127)</sup>. Lo cual nos lleva a suponer que estamos ante una artesanía primaria y en ella destaca el número de herreros, pero ya es significativa de las consecuencias de la vida urbana sobre la actividad económica de los habitantes de Soria. Anuncia los primeros pasos hacia una

(127) Censo de 1270, doc. cit. f.º 58v y JIMENO, E.: op. cit. pp. 404-406. "Atemplantes: ...Diago Fortun el calderero; donna Romera muger de Bernalt cortehero; don Bueno el Ferrero...Moradores: Pedro fi de Ramon Ferrero 58r1...los fijos de Martin alvartero...Diago Pascual el Çapatero; Diago Pascual el azenero (molinero); donna Pascuala muger de don Aparicio el calderero con su fija; Bartolomé el ferrero; Diago Sancho el ferrero ...La muger de Iuhan Perez el Çapatero; Martin Perez el cavador...Yusto yerno de dona Sancha la casadera; Yuanes Martin el ceragero; Loreynt el maestro...Diago Martin el ferrero".

mayor especialización en el trabajo artesano, ya que ciertamente esta artesanía poco debía de diferir de la practicada en los medios rurales.

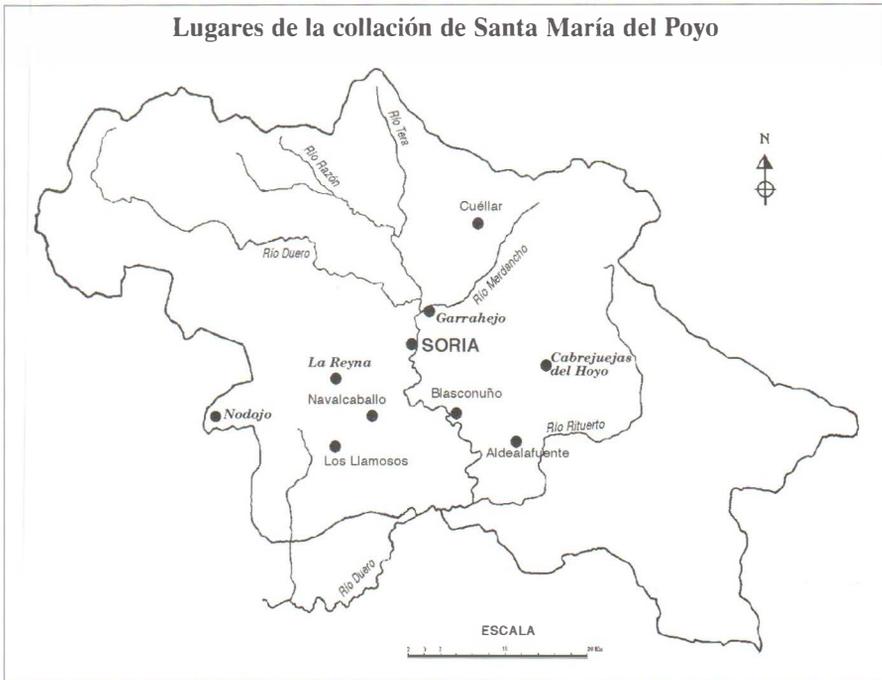
En la Tierra de Soria esta collación contaba con las siguientes aldeas:

- Torralba= 22 moradores/ 3 atemplantes.
- El Corto(d)= 2 moradores.
- Aldealseñor= 14 moradores/ 2 atemplantes.
- Cascant(d)= 1 vecino/ 10 moradores/ 1 atemplante.
- De la Torre (no localizada)= 1 atemplante.

Estos lugares se sitúan en la UM5 y en su prolongación hacia Almazán, donde se localiza El Corto (Valverde). De todo lo aquí descrito cabe hacer algunas observaciones. Esta no es una collación como las demás, ya que destaca el reducido número de atemplantes frente al elevado de moradores, mientras la condición de vecinos parece que sigue siendo privilegiada. Además sólo se asienta en los Altos Campos cerealeros, sin posiciones en las UM1/UM2, a las que cabe considerar como los lugares originarios y emplazamientos sorianos por antonomasia. Todo esto proporcionaba un origen más abierto y mayor facilidad para la integración de nuevos elementos que, a diferencia de otras collaciones, no se dispersarían por la tierra de Soria sino que la subsistencia de los parroquianos parece responder al desarrollo de otras actividades productivas, entre las que parece estar la artesanía. Lo que nos llama la atención es el contraste de resultado en cuanto a efectivos humanos y a la concentración de los mismos. No sería exagerado afirmar que en esta collación se encuentra el origen mismo de la Soria urbana.

## **29. Collación de El Poyo.**

Situada la iglesia de esta collación cerca del palacio de los Señores de Beteta y detrás de él. Parece que en la actualidad se encuentra a mano derecha de la carretera que baja de la Plaza Mayor y frente al colegio del Sagrado Corazón. El nombre de esta collación figura como Santa María del Poyo en 1352. Se mantuvo como iglesia hasta 1777, que se mandó cerrar y se transfirieron a San Juan todos los ornamentos e imágenes<sup>(128)</sup>. Contaba esta iglesia en Soria con 2 vecinos/ 5 moradores y 1 atemplante. En los lugares de la Tierra tenía:



- Cuéllar= 4 vecinos/ 15 moradores.
- Aldealafuente= 1 vecino/ 12 moradores/ 6 atemplantes.
- Navalcaballo= 4 moradores/ 1 atemplante.
- Los Llamosos= 6 moradores.
- Blasconunno= 2 moradores/ 1 atemplante.
- Garrahejo(d)= 2 moradores/ 1 atemplante.
- Nodojo(d) = 3 moradores.
- La Reyna(d)= 1 morador
- Cabrejuelas del Hoyo(d)= 2 moradores.

Estos lugares se localizan en la UM4 (Nodojo y La Reyna) y en la UM5 con el espacio de ampliación hacia Almazán se sitúan todas las demás. Cabe destacar la construcción meridional de esta collación que sólo cuenta con el lugar de Cuéllar en la zona Norte. Resulta curioso el elevado número de lugares, nueve en total, con una pobla-

(128) HIGES, V.: *op. cit.* pp. 266-267.

ción reducida y gracias a lo cual adquiere la presencia de collación de tamaño medio-bajo en el conjunto de Soria.

### 30. Collación de San Miguel de Cabrejas.

La iglesia de esta collación está en la falda del Castillo y al principio de la calle y barrio de San Lorenzo. Fue anexionada por San Martín y en ella se hacía anualmente el oficio por los reyes de Castilla <sup>(129)</sup>. Tenía 6 vecinos/ 11 moradores y 6 atemplantes. En la Tierra:

- Villaverde= 2 vecinos/ 10 moradores/ 3 atemplantes.
- Masegoso= 5 moradores/ 2 atemplantes.
- Cerviales (Cirujales)= 4 moradores/ 5 atemplantes.
- Velilla= 7 moradores/ 4 atemplantes.
- El Cubo de la Solana= 10 moradores.



(129) HIGES, V.: *op. cit.* p. 268.

También en este caso los lugares en la Tierra se reparten entre la UM4 (Villaverde) y UM5 todas la demás. Hay que destacar que Villaverde se encuentra en la ruta Soria-Burgos. Este es otro ejemplo de collación de Soria que toma el nombre de un topónimo próximo y no vinculado a la ciudad de Soria. De nuevo tenemos que suponer que los pobladores que así se denominaban tenían relación en origen con ese lugar de nombre común. Una posible conexión entre Cabrejas, lugar en la ruta hacia Burgos, y esta collación soriana con su nombre se mantiene en Villaverde, aldea en la misma ruta Burgos-Soria.

Destaca la importante población afincada en la ciudad que coloca a esta collación en el sexto lugar. Además sus cinco lugares se mantuvieron poblados y de ellos sobresale el Cubo de la Solana, bien ubicado en la zona Sur de la UM5 y próximo a la frontera con Almazán.

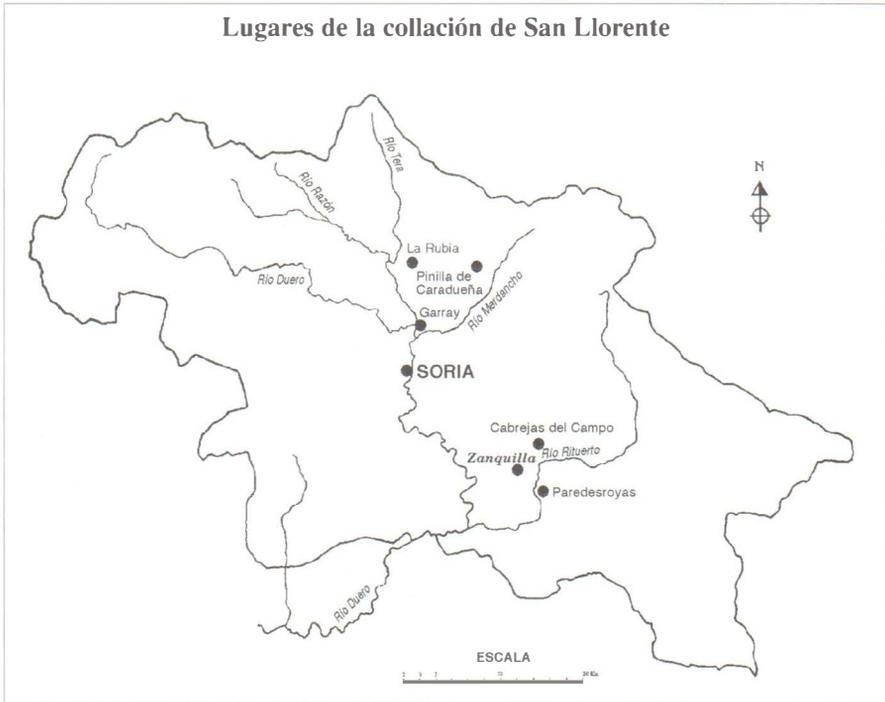
### 31. Collación de San Llorente.

La iglesia se situaba en la calle del mismo nombre y próxima a una fuente que aún subsiste. Fue anexionada a San Nicolás en 1535 y se mantuvo como ermita hasta 1663, que se cerró al culto para convertirla en cuartel de tropas. En la ciudad esta collación tenía 6 vecinos/ 17 moradores/ 2 atemplantes. Entre los moradores figuran dos caballeros, a los que no se hace ningún distinguo en particular. Su condición se reseña lo mismo que si de un oficio se tratase<sup>(130)</sup>. En la tierra contaba con:

- Cabrejuelas del Campo= 10 moradores/ 3 atemplantes.
- Çanquiella (Zanquilla) (d)= 3 moradores/ 1 atemplante.
- Pinilla= 1 vecino/ 5 moradores/ 1 atemplante.
- La Rubia= 4 moradores.
- Paredesroyas= 4 moradores/ 1 atemplante.

A esta collación se incorpora Garray en 1352, cuando suponemos que su poblamiento se había consolidado. El emplazamiento de los lugares los sitúa a todos en la UM5, en la proximidad del río Rio-tuerto y Merdancho algunos de ellos. El número de diezmeros se reparte entre la villa y las aldeas casi por mitad.

(130) Censo de 1270, doc. cit. f.º 64r/: “*Munno cavallero...Migael Munnoz fide Munno cavallero*”.



### **32. Collación de San Nicolás.**

La iglesia de ese nombre estaba emplazada en la calle Real, fue derruida por peligro de derrumbamiento en 1858, de ella se conserva la fachada románica porque se hizo instalar en San Juan de Rabanera. Tenía en la villa 10 vecinos/ 18 moradores y 22 atemplantes. También en esta collación se incluyen algunos artesanos: picador, sillero, campanero, çapatero, pescador, astillero, cosedera, y otro sillero. Los lugares de la Tierra:

- Miñana= 11 moradores/ 1 atemplante.
- Herreros= 1 vecino/ 14 moradores/ 1 atemplante.
- Osonilla= 7 moradores
- Buitrago= 5 moradores.
- Tartajo= 4 moradores/ 3 atemplantes.

Situados entre la UM4 (Herreros y Osonilla) y el resto en la UM5. Son lugares de tamaño medio cuyo emplazamiento muestra



como Herreros está en la ruta Burgos-Soria y Osonilla en la que une Soria con Berlanga de Duero. Miñana está en una posición meridional próxima a Deza y a Peñalcazar, en la zona de la frontera. En esta collación la estrategia de aprovechamiento del territorio soriano justifica la dispersión. En ella destaca que es la segunda en población asentada en la villa y que es mayor de la que se repartía por la Tierra. El carácter artesano de sus componentes también contribuye a la mayor entidad urbana de esta collación de San Nicolás<sup>(131)</sup>.

### 33. Collación de San Martín de la Cuesta.

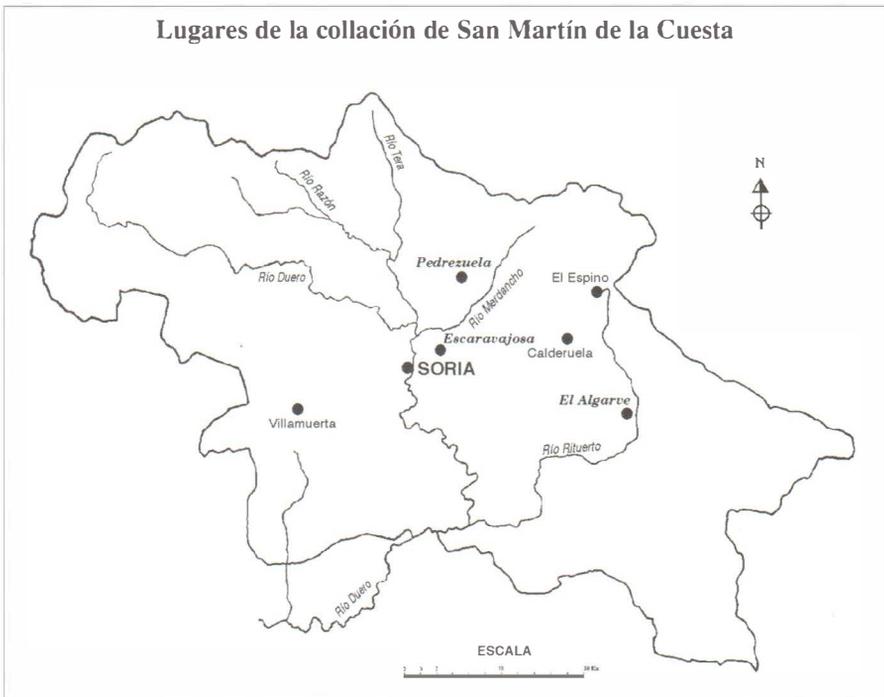
La iglesia de esta collación estaba situada en la proximidad

(131) JIMENO, E.: "La población de Soria...", *op. cit.* p. 416.: fo 65v/ "... *atemplantes: Assensio el picador, don Gonzalo el aguero... Lucas el sellero...moradores: Sancho campanero, Bernalt el zapatero, John Perez el avaranro (?), Pascual pescador, Gil astillero, dona Yusta la cosedera con sus fijos...Domingo Perez el sellero*".

del Castillo, en una de sus laderas<sup>(132)</sup>. En dicha collación se mencionan 2 vecinos/ 10 moradores/ 5 atemplantes, mientras en la Tierra se situaban los lugares siguientes:

- El Espino= 6 moradores.
- Pedrezuela (d)= 1 vecino/ 5 moradores.
- El Algarve (d)= 7 moradores/ 3 atemplantes.
- Calderuela= 6 moradores/ 4 atemplantes.
- Escaravajosa (d)= 1 vecino.
- Villamuerta= 17 moradores.

Los lugares de esta collación son entidades menores salvo Villamuerta localizada en los Altos de Zorraquín, en un ámbito poco propicio al asentamiento y que en 1270 llegó a reunir hasta 17 mora-



(132) HIGES, V. op. cit. pp. 270, Los restos de los muros de esta iglesia a la que se conocían como San Miguel de la Cuesta, le sirven a este autor para desestimar el argumento que la localiza pegada a la iglesia del Espino.

dores. Se localiza Villamuerta en la UM4 y el resto en la UM5. Nos llama la atención como en este caso Villamuerta no dio lugar a entidades menores de población, sino que concentró en ella a todos los moradores de la zona. Razones de carácter socioeconómico deben de estar detrás de la respuesta a esta cuestión. Este mencionado lugar había cambiado su nombre por el de Villabuena en 1352<sup>(133)</sup>.

Por su capacidad poblacional se trata de una collación pequeña y de escasa entidad tanto en el marco de la ciudad como en el de la Tierra, si bien sólo tres lugares se despoblaron en 1527

### 34. Collación de Calatañazor

De nuevo se presenta una collación que tiene el nombre de una aldea o una villa próxima, lo cual invita a pensar en un primer vínculo originario que les llevara a los pobladores a mantenerlo. La iglesia de Santa María, como figuró ya en 1352, se encontraba en el margen izquierdo del camino que baja desde la carretera de Navarra al Postigo (vértice sudoriental en la muralla). Se intentó demoler en 1662 y a ello se opuso el ayuntamiento. En 1270 sabemos que contaba con 4 vecinos/ 6 moradores y 3 atemplantes. Los lugares que tenía en la Tierra eran:

- Lubia= 1 vecino/ 7 moradores/ 5 atemplantes.
- Toçalmoro= 2 vecinos/ 8 moradores/ 4 atemplantes.
- Golmayo= 2 moradores/ 1 atemplante.
- Cenosillas= 9 moradores/ 1 vecino.

Todos se encuentran en la UM5, sólo cabe destacar de Golmayo su proximidad a Soria y Lubia, y que es una aldea bien emplazada en el camino a Almazán, mientras Tozalmoro es un lugar bien emplazado en las rutas Soria-Agreda y Soria-Aragón. Dentro del conjunto de las collaciones sorianas, podemos observar que se trata de una collación menor, es la más reducida en población y sólo cuenta con cuatro lugares poblados en la Tierra, pero es interesante observar que los pudo mantener poblados, tal y como se observa en 1527.

---

(133) PORTILLO GARCIA, T.: "La villa de Soria y su término...", *op. cit.* p. 180.



### **35. Collación de Santa María de la Puente.**

La iglesia de este nombre no cuenta con una localización precisa en el plano de Soria, aunque se sabe que estaba en el puente de Navarra y todo hace pensar que en el interior de la muralla. Se trataba de una iglesia que agrupaba a un número importante de feligreses: 8 vecinos/ 23 moradores/ 12 atemplantes. También aquí encontramos representaciones artesanales en distintos oficios: picador, tejedor, pellejero, valsero. El tamaño y la importancia relativa de esta collación la hace de vocación urbana y en ello similar a la de San Gil (ver pág. 116-118), construida sobre argumentos que pudieran ser similares. En la Tierra se añadían:

- Ximen Aznar (d)= 10 moradores/ 2 atemplantes.
- Aviliella (sin localizar)= 7 moradores/ 2 atemplantes.
- Duañez= 4 moradores.
- Segoviella (d)= 1 moradora.



Todos los lugares se ubican en la UM5, de los cuales sólo Duáñez se mantenía poblado en 1527. Los otros dos emplazamientos se situaban a orillas de los ríos Duero y Merdancho. La escasa relevancia de esta collación en cuanto al número de lugares y de diezmeros de la tierra sugiere alguna explicación, para ello cabe reflexionar sobre la toponimia de dichos enclaves. Aviliella y Segoviella sugieren el origen de pobladores procedentes de ámbitos distintos y Duáñez y Ximen Aznar parecen patronímicos. Estaríamos pues ante una collación organizada a partir del pacto o el acuerdo entre partes bien distintas en origen y en vinculación. Esa desarticulación inicial probablemente impidió progresar en la ocupación de nuevos enclaves. De ser así, esta collación demostraría indirectamente la importancia de los lazos socio-familiares como soporte de estos asentamientos organizados, denominados collaciones. Sin embargo, hay que destacar el desarrollo de la población de la villa que superaba a la repartida por las aldeas.

## V. LA SOCIEDAD Y EL ESPACIO DE LA SORIA MEDIEVAL

El análisis del espacio como dimensión histórica implica romper con la idea estática del mismo o meramente descriptiva, al tiempo que ello supone imbricar al medio natural en el acontecer de la vida humana. La interconexión de estos análisis daría lugar a lo que conocemos como *geografía histórica*, una rama de estudio a caballo entre la Geografía y la Historia que adquirió nombre propio en el curso de la última centuria<sup>(134)</sup>.

Nuestra propuesta de análisis del concejo de Soria se plantea como un estudio de carácter regional enmarcado en un contexto más amplio, extensivo a la Corona de Castilla. Consideramos que el estudio sobre el espacio histórico de Soria puede ayudar a comprender los procesos evolutivos que se desarrollaron en la Baja Edad Media en este concejo, a fin de valorarlos en su completa magnitud. Tal y como hemos dicho se trata de una investigación estructural a realizar con el empleo de la cartografía y el cotejo de las fuentes documentales de los siglos XIII hasta comienzos del XVI. En el curso de los últimos decenios el interés por conocer la organización social del espacio en la Corona de Castilla, ha dado lugar a diferentes trabajos que prueban el interés y la polémica que en torno a esta cuestión se ha acumulado en la producción historiográfica<sup>(135)</sup>. Somos conscientes de ello

---

(134) Desde la obra de BLOCH, M.: *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. París, A. Colin, 1961. Los trabajos de síntesis de POUNDS, N.J.G.: *An Historical Geography of Europe*. Cambridge, 1973-1979 y SMITH, C.T.: *An Historical Geography of Western Europe before 1800*. London, 1978 prueban la vigencia de los estudios de esta materia. Una visión completa de los fenómenos históricos y geográficos en: PLANHOL, X.: *Les fondements géographiques de l'histoire de l'Islam*. París, 1968. Para la edad media en Italia: SIMONCINI, G.: *Note di Storia del territorio. Antichità e Medioevo*, Florencia, 1981.

(135) En la historia de la Corona de Castilla al igual que en la de los reinos cristianos peninsulares la preocupación por el estudio de la organización del espacio medieval puede muy bien remontarse a la conocida "reunión de Jaca", que cristalizó en la publicación del trabajo conjunto en el que participaban GONZALEZ, J.; LACARRA, J.M. y UBIETO, A., entre otros medievalistas: *La Reconquista española y la Repoblación del país*, (C.S.I.C.), Zaragoza, 1951. Los trabajos de GONZALEZ, J. profundizaron en el planteamiento inicial de su aportación a través de publicaciones como: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XII". *Hispania*, 127 (1973), pp. 265-424. Los trabajos pioneros de este autor sentaron las bases del tratamiento de la cuestión bajo las claves de despoblación/repoblación, de acuerdo con la teoría de SANCHEZ ALBORNOZ, C. que el radicalizaba aún más al hacerla extensiva a la Extremadura castellano-leonesa. El trabajo en dos partes de CABRILLANA, N.: "Los despoblados en Castilla la Vieja". *Hispania*, 119 (1971), pp. 485-550; 120 (1972), pp. 5-60. Este autor se dejó llevar por una explicación coyuntural, vinculada a los fenómenos de crisis histórica y no recapitó en la explicación de los fenómenos de despoblado como resultado de un fenómeno estructural, relacionado con el proceso de asentamiento,

y de la responsabilidad que conlleva abordar un tema de esta envergadura, no desprovisto de polémica y que, como en todos los temas estructurales, las argumentaciones y conclusiones implican cambios substanciales en la interpretación de la realidad histórica. El reto es importante, pero creemos estar en condiciones de afrontarlo. Para ello proponemos llevar a cabo un análisis en el que se deben tener en cuenta tres niveles de desarrollo:

a) **Económico.** Que supone tener en cuenta los medios de producción, el soporte tecnológico y los “sistemas productivos”. Siempre relacionados con el medio natural, en el que se desenvuelven las actividades de agricultura y la ganadería que eran los pilares de la vida económica medieval.

b) **Social.** Interesa conocer la organización social y familiar de las gentes que vivían en Soria, con objeto de diferenciar a los grupos que formaban y determinaban la naturaleza de las relaciones que se desarrollan en su seno. Profundizar en el conocimiento de la historia social constituye una meta ambiciosa pero necesaria, tal y como veremos, para comprender no sólo los aspectos coyunturales de la histo-

---

las técnicas de cultivo y el modo de producción. En los años ochenta el estudio de estos aspectos han recibido un notable empuje, en particular para el ámbito de la Extremadura histórica: BARRIOS GARCIA, A.: “Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero”, *En la España Medieval*, II, (1982), pp. 115-134. “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación procedencias y distribución espacial de los grupos de pobladores”, *Studia Historica*, III, 2, pp. 33-82. Este mismo autor con MARTIN EXPOSITO, A.: “Demografía medieval: Modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII”, *Studia Historica*, I, 2, (1983), pp. 113-148. Estos trabajos introdujeron aires nuevos a la cuestión del poblamiento de la Extremadura ya que cuestionaban la despoblación de la zona, anterior a la presencia cristiana, y afirmaban que los modelos de poblamiento se correspondían con las formas representadas por la estructura social dominante del modo de producción feudal. Se acompañaban sus argumentos de un minucioso análisis de la toponimia, con la valoración histórica de los cambios en ella detectados. Los trabajos de GARCIA DE CORTAZAR, J.A. sobre este asunto: *La organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, Ariel, 1985: V. la Introducción pp. 4- 37, donde se resumían ideas y conceptos anteriores. Las interpretaciones de este autor son enormemente sugestivas porque a mi entender resaltan la importancia del análisis del espacio, en tanto que conformación histórica y marcan el énfasis de los aspectos sociales en la organización del espacio. Más recientemente: “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval”, *Studia Historica*, VI, (1988), pp. 196-236. Por último el trabajo de MARTINEZ DIEZ, G. *La extremadura castellana..*, op. cit., del cual nos hemos servido en la realización de este estudio y que hay que reconocer que acumula una información valiosa, tratada con bastante rigor. Lástima que un esfuerzo tan importante no le haya permitido al autor un análisis más profundo de la estructura del poblamiento.

ria sino las bases estructurales de su organización <sup>(136)</sup>. Cabe preguntarse pues como era esa sociedad media e inferior en el siglo XIII, saber si se desenvolvía a la sombra de una estructura social dominante y conocer cuales eran sus formas de organización <sup>(137)</sup>. En este sentido, interesa precisar como se constituían las estructuras de parentesco en las que se integraban aquellas gentes y saber si tenemos que definir las como grupos agnaticios o cognaticios, con el fin de analizar mejor las relaciones de poder que se establecían entre sus miembros, y las formas de solidaridad que pudieran establecerse entre grupos y personas <sup>(138)</sup>.

c) **Político-institucional**, que se ocupa de definir el marco de organización y la normativa general en el que se desenvolvían las relaciones de los sorianos a partir del siglo XIII. En el caso de Soria el fuero concedido por Alfonso X, en fecha no determinada de la segunda mitad del siglo XIII, sentó bases muy sólidas que permitieron el mantenimiento en vigencia de las formas institucionales en él recogidas hasta la Baja Edad Media. En cuanto a las relaciones de carácter político ideológico que se establecían entre los diferentes poderes con presencia en la zona, su análisis y estudio pretende conocer el resultado en la población del complejo juego dialéctico en el que participaban el propio monarca castellano, su rey y señor, los miembros de la alta nobleza laica y eclesiástica, los poderes del concejiles y las jerarquías sociales de caballeros y señores. La dinámica de ese complicado juego se atiene a los principios básicos de integración/

---

(136) Han sido los historiadores del derecho y de las instituciones los que más se han pronunciado acerca de la estructura de la sociedad medieval: GACTO FERNANDEZ, M<sup>a</sup>. T.: *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII-XIII*, Salamanca, 1977; GARCIA ULECIA, A.: "El régimen económico del matrimonio de los derechos locales leoneses", *Historia, Instituciones, Documentos*, 9, (1982), pp. 165-197. MONTANOS FERRIN, E.: *La familia en la Alta Edad Media española*. Pamplona. Ed. Univ. de Navarra, 1980

(137) Un planteamiento favorable a reconocer en la sociedad castellana del siglo XIII como una sociedad feudalizada lo encontramos en BARRIOS GARCIA, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila*, 2 vols., Salamanca-Avila, 1983-1984; MINGUEZ FERNANDEZ, J.M.: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellanos-leoneses", *En la España Medieval*, III, (1982), pp. 109-122. VILLAR GARCIA, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.

(138) CLEMENTE RAMOS, J.: *La sociedad en el Fuero de Cáceres (siglo XIII)*, Cáceres, El Brocense, 1990, pp. 45 y ss. Sobre estos aspectos consultar también nuestros trabajos: "La Repoblación de las Extremaduras (S. X-XIII)" op. cit., pp. 86 y ss. y "Parentesco y sociedad en el origen de la nobleza urbana", op. cit. pp. 1-15.

exclusión y de jerarquización, en el que se inscribían los episodios mas diversos del devenir político<sup>(139)</sup>.

d) **Religioso y espiritual.** Esta faceta nos resulta todavía poco conocida, sino es a grandes retazos y por las versiones del poder eclesiástico. Muy poco sabemos de la espiritualidad de estas gentes a las que vemos evolucionar en su organización socio-religiosa, desde la participación en las iglesias de las collaciones a la organización en cofradías que a principios del siglo XVI parecen también estar extendidas por diferentes lugares de la tierra de Soria<sup>(140)</sup>.

Estos cuatro enfoques estarán presentes a la hora de analizar las transformaciones de la Tierra de Soria en el período medieval, particularmente en lo que se refiere a organización del poblamiento y reestructuración del espacio jurisdiccional.

## 1. Sociedad soriana a fines del siglo XIII

### A. Las collaciones como unidades de asentamiento.

A través de lo ya expuesto, hemos ido comprobando que las collaciones constituyeron un marco de referencia de la sociedad soriana y también de la de del ámbito de la Extremadura en los siglos XI al XV. Pero esas collaciones, que cristalizaron en formas institucionales al servicio del gobierno del concejo, se transformaron en el curso de la Edad Media y cambiaron substancialmente entre los siglos XIII y XIV. Asimilar en el siglo XIII el concepto *collación* a las parroquias urbanas no parece conveniente porque, tal y como hemos visto en Soria, la collación era mucho más que una mera demarcación

---

(139) MOORE, R.I.: *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250.* Barcelona, Crítica, 1989. MANN, M.: *The sources of social power. Vol. I: A history of power from the beginning to A.D. 1760.* Cambridge, 1986 (Hay traducción española en De. Alianza Universidad). La integración/exclusión en las relaciones de poder fue planteada por FOUCAULT, M.: *Microfísica del poder.* Madrid Ediciones La Piqueta, 1989.

(140) A.G.S./R.G.S. II- 1514: Madrid 12 de febrero 1514. Los procuradores de la ciudad de Soria y de su tierra hicieron una petición alegando que: "*en la dicha ciudad e en los lugares de su tierra ay muchas cofradías para devoción de muchos santos e santas las quales diz que no tienen propios ni rentas, e algunas vezes en los días del santo o santa en cuya debocion se haze las dichas cofradías se juntan a comer y comen de sus bolsas, e fazen dezir algunas misas e proçiones e limosnas e corren algunos toros*".

urbana con parroquia <sup>(141)</sup>. En efecto, estamos ante una forma de organización social y religiosa, pero su análisis en el espacio nos muestra que además servía de referente para estructurar la ocupación del espacio y, por lo que hemos ido descubriendo acerca de las collaciones de Soria, se trataba de una unidad administrativa a la que quedaba referida la población de la villa y de la Tierra. También la collación había sido un elemento de referencia al organizar la repoblación del territorio. El protagonismo que alcanzó esta formación social y la complejidad de las funciones que llegó a desarrollar nos hacen suponer que estamos ante formas sólidas de organización que sólo parecen compatibles con la existencia de las grandes parentelas de pobladores. De ese modo, las collaciones que habían llevado a cabo la ocupación organizada de aquel espacio, se constituirían como grupos de afinidad familiar y en ellas los lazos de parentesco serían el primer armazón que daría sentido a la organización social. Otros pactos y acuerdos entre parentelas podían extender esas agrupaciones y abrirlas hasta cierto grado, integrando a más miembros y flexibilizando su relación. Desde el primer momento de la repoblación de Soria, los pobladores se distribuyeron por la villa y su Tierra y fueron capaces de explotar el territorio y asegurar la convivencia pacífica de sus ocupantes. Los retos y las dificultades de los primeros tiempos de la repoblación se afrontarían desde la perspectiva de apoyo que ofrecía el grupo familiar integrado en la collación. Mientras que los aspectos relacionados con la defensa del territorio serían competencia del conjunto de las collaciones representadas en el *concilium*. Toda esa primera estructura se puso a punto sobre el posible acuerdo de las parentelas para poblar y explotar colectivamente las tierras, que en el inicio pudieron quedar indiferenciadas y que paulatinamente se fueron atribuyendo, a medida que los asentamientos se hacían más permanentes.

En consecuencia, hay que entender que el proceso de asentamiento se fue perfeccionando en el curso del siglo y medio que discu-

---

(141) VILLAR GARCIA, L.M.: *La Extremadura...*, op. cit. p. 299. Este autor se detiene en mencionar el número de “parroquias” que se asientan en suelo urbano en “Salamanca 35, en Segovia 31 y en Avila 23. Cada parroquia, es en realidad un distrito urbano -colación-, una pequeña célula inicialmente de inscripción de los fieles, y posteriormente elevadas a la categoría de distritos urbanos utilizados como unidad de elección de magistraturas y de reparto de tributaciones”. Una definición como esta no permite comprender su función en el caso de Soria que nos ocupa, ya que adolece de una rigidez que no se corresponde con la propia evolución histórica del fenómeno estudiado, tal y como tendremos ocasión de comprobar.

rre entre 1119 y 1270. En esta última fecha lo encontramos ya estructurado en forma de collaciones que se reconocían en los lugares repartidos por la Tierra, tal y como lo hemos visto en el apartado anterior. Esta particular organización parece construida sobre unas pautas jerarquizadoras que respetan la condición de vecino de la villa, de la cual se sirven los clérigos de la ciudad para reclamar en su favor la recaudación de buena parte del diezmo eclesiástico <sup>(142)</sup>.

Así, aunque el padrón soriano de 1270 aparentemente es una fuente parcial y escasamente significativa, que afectaba sólo a los vecinos de las collaciones sorianas, que con su particular sistema se veían obligados a satisfacer el diezmo en la villa, sin embargo nos ofrece un panorama casi completo de la distribución del poblamiento en la villa y en su Tierra. El fuero de Soria, de la misma época que el padrón, también muestra que las collaciones fueron el armazón fundamental sobre el que se construyó la organización del concejo y que permitió el gobierno y la administración del mismo. Lo cual no significa que el sistema de las collaciones fuese la única forma de ocupar y organizar el territorio en el concejo de Soria, aunque sí fue la predominante por ir asociada al amparo proporcionado por la jurisdicción regia. Ya mencionamos que la presencia de poderes feudales asentados en la tierra de Soria quedaba probada por los delegados regios o los nobles laicos y eclesiásticos que se mantuvieron en el territorio soriano, pero la cerrada construcción social soriana no favorecía el desarrollo de relaciones de dependencia feudal, ni tampoco la economía practicada en la zona era apropiada para el surgimiento de grandes dominios laicos o eclesiásticos.

La descripción del padrón de 1270, en el que se incluían las collaciones de Soria, no abarcaba todos los enclaves ocupados o habitados, lo cual nos plantea ciertos interrogantes respecto a las formas de ocupación de aquellos otros lugares que no fueron incluidos, cuáles eran sus relaciones con las collaciones y cómo se integraban en el concejo. Algunos de estos eran:

---

(142) El hecho de que nos sirvamos de una fuente de carácter censal, redactada con un objetivo de fiscalidad eclesiástica, no merma para nada su utilidad para el conocimiento de la realidad social de la Soria del Siglo XIII. No olvidemos que ya se mencionó la dificultad que podía tener la Iglesia cristiana para arraigar en un medio escasamente cristianizado y reacción a la asimilación de las pautas feudales de la actividad económica y la vida social. Ciertamente no era un medio fácil y la Iglesia tuvo que adaptarse a esas limitaciones. Sólo así se puede explicar el particular acomodo que logra la estructura eclesiástica en Soria y que trata de perpetuar en la medida de lo posible incluso hasta el siglo XIX.

–*El Royo*, próximo a Derroñadas, es uno de los lugares que no aparece en la relación de 1270 y que sabemos fue uno de los enclaves poblados en la llamada cultura de los castros. La no inclusión en 1270 por causas que desconocemos no se asocia a despoblamiento ya que de nuevo vuelve a aparecer poblado en 1352.

–Otro lugar documentado que no figura en el padrón de 1270 es *Cómara*, debido a su pertenencia al obispado de Osma y a su jurisdicción.

– No se incluyeron en el conjunto de las aldeas diezmeras las aldeas de: *Peñalcazar*, *Carabantes*, *La Quiñonería* y *La Alameda* que eran fronterizas al Reino de Aragón y constituían lo que se conocía como “barrios de Soria” en 1527, a pesar de estar emplazados a una gran distancia<sup>(143)</sup>. En este caso, sabemos que dichos lugares por razones estratégicas de proximidad a la frontera de Aragón habían sido confiados a los caballeros-villanos de Soria y eso hacía su situación especial, al quedar incluidos en Soria pero no en el régimen de collaciones<sup>(144)</sup>.

–Por último, mencionaremos los lugares de la zona de Pinares que no aparecen en 1270 y cuya ausencia habría que relacionar con una tardía ocupación asociada al refuerzo que la demanda maderera iba a aportar. Es el caso de *Duruelo*, y *Molinos de Duero*.

Estos detalles no merman la validez del padrón de 1270 como documento básico para estudiar el poblamiento de Soria en el siglo XIII, además de otros aspectos de la organización social y administrativa, y de él nos vamos a servir para profundizar en el conocimiento de las formas de asentamiento y de integración de la población de un concejo de la Extremadura castellana. Somos conscientes

---

(143) MARTINEZ DIEZ, G. observa también esta circunstancia y sólo encuentra mención de estos “barrios de Soria” en el censo de Floridablanca en 1785, op. cit. p. 162, pero sabemos que existían a fines del siglo XV, figuran en la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas y también en el padrón de 1527 de Contadurías Generales, Leg. 768, fº 429r/ donde aparecen cuatro lugares: “*La Peña de Alcaçar y la Quiñonería y Caravantes y el Alameda que tierra de la dicha çibdad de Soria*”.

(144) Se trataría de una vinculación directa al concejo y a los caballeros-villanos en situación semejante a la de las Aldeas Posaderas para con el concejo de Segovia, que se mantuvieron aparte hasta que finalmente pasaron a ser organizadas en sexmo desde 1399. La excepcionalidad de su situación quedó recogida en las condiciones de exención que todavía mantenían tras haber dependiendo de los caballeros urbanos. También coinciden en la dispersión y ubicación en zonas limítrofesa lo largo de la frontera septentrional del concejo de Segovia. Ver: ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit. 113-114.

de la importancia que tiene este documento con vistas a clarificar no sólo el pasado de Soria sino también el de los otros concejos de la llamada Extremadura, ya que en ellos se mantenían formas de organización social y política semejantes, en las que las collaciones constituían el elemento básico de integración. Además de lo cual, resultan del máximo interés para conocer las bases socioeconómicas sobre las que se construyó el poder feudal de la monarquía castellana, la nobleza y la Iglesia, en el curso de los siglos XIII al XV.

## **B. La collación como órgano administrativo, jurídico y político**

La collación acumulaba funciones de carácter administrativo, jurídico y político, y encontraba en el *concilium* el órgano superior de participación en la vida pública. Esa conexión que lograba la collación entre la ciudad y la Tierra nos permite comprender la importancia de las vías de construcción y de organización de la sociedad, que era su soporte y estaba detrás de estas primeras formaciones político-administrativas. El origen familiar de las collaciones parece indiscutible, habida cuenta de su complejidad estructural y de las diversas atribuciones que desempeñaban. En tanto que estructuras familiares, las collaciones harían que los cargos de dirección y organización recayeran en las jerarquías naturales de las que disponía cada parentela. Se pueden hacer algunos matices respecto a la estructura de estas parentelas y su carácter socio-político, con el propósito de saber desde que situación y por que medios pudo la sociedad evolucionar a fines del siglo XIII.

Para estas cuestiones el fuero de Soria es otra referencia coetánea que regula algunos aspectos que nos interesan y que analizaremos más adelante con detalle, pero a la hora de valorar su contenido debemos tener presente que las disposiciones del fuero arrastraban hacia formas más jerarquizadas de organización de la sociedad y del reparto del poder<sup>(145)</sup>. Desde el punto de vista de análisis de la estructura socioeconómica y las relaciones de poder, el fuero da cuenta de como se estaba realizando el proceso de feudalización y en sí mismo representa un elemento feudalizador, ya que su acepta-

(145) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria...* op. cit. El fuero constituye una fuente de primer orden para completar el conocimiento de la sociedad soriana y que estudiaremos con más detalle en la parte tercera de este trabajo.

ción conllevaba en muchos aspectos las claves de una sociedad nueva. El fuero suponía:

– La preservación de la propiedad sobre la tierra y la consagración de la figura del *heredero*, defendido por las leyes y amparado por los oficiales de justicia.

– La defensa de un modelo familiar agnaticio, que postergaba a la mujer en sus derechos y reducía al máximo el núcleo familiar, con sus consecuencias a efectos de reclamación hereditaria y derechos de transmisión de bienes.

– Contribuía a la construcción de un poder concurrente para los elementos dominantes que eran las jerarquías naturales de las collaciones, establecidas desde antiguo en la villa y en la tierra. Frente a ellos surgieron los caballeros-villanos que representaban el elemento emergente en aquella sociedad. El fuero establecía el acceso a los cargos de alcaldes (jueces) de forma coordinada, a través de unos representantes elegidos en el seno de la collación de forma alternativa, y siempre en favor de los caballeros-villanos. Las atribuciones de su poder se limitan al cometido de la justicia y la aplicación del fuero en sus leyes.

– La villa se convertiría no solo en sede de las iglesias de las collaciones y los cementerios con los restos de los antepasados, sino también en el lugar donde residía el poder, representado por los alcaldes y por el juez, todos ellos caballeros de la villa asentados y con casa abierta en Soria, al menos seis meses y durante más de un año.

– Los espacios de la Tierra se preservaban y protegían en el fuero de una utilización “abusiva”, que en el fondo pretendía acabar con el deambular de aquellas gentes, fijar sus asentamientos e involucrarles en las artimañas de la *propiedad* del terrazgo, ya que este era el paso previo fundamental para la creación de relaciones de dependencia y formas de dominación acordes con la sociedad feudal.

Sobre el fuero de Soria cabe finalmente decir que, a pesar de tener un contenido de objetivos sociales y económicos tan concretos, se mantuvo en vigencia durante toda la Baja Edad Media. Todavía en los últimos decenios del siglo XV se seguía recurriendo a él para buscar la fuerza de la ley refrendada por la costumbre. Lo cual afirma su protagonismo y le ratifica como una fuente de gran interés para conocer la Historia del concejo de Soria.

### C. Jerarquías y poderes en el seno de las collaciones.

La transmisión y preservación del poder quedó fijada en el capítulo V del fuero donde se daban las pautas para llevar a cabo la elección de nuevos alcaldes y juez, y la sustitución de cargos menores del concejo. Todo ello suponía el mantenimiento de unas pautas y un cierto ritual, al tiempo que se hacían severas advertencias de intervenciones extrañas, dirigidas a evitar la intromisión de poderes considerados ajenos<sup>(146)</sup>. La fijación de la fiesta de San Juan se llenaba de contenidos mágico-religiosos y contaba con la presencia de los miembros de las collaciones que acudían en esa ocasión. La sustitución en el poder se llevaba a cabo entonces, y los nuevos cargos juraban a sus predecesores antes de ocupar sus puestos. El elemento religioso lo ponían los Santos Evangelios que servían para realizar el juramento. Pero lo interesante eran los compromisos que los designados para ocupar los cargos adquirían con respecto a los mismos y que determinaban la fuerza y el poder que sobre los individuos ejercía la parentela, y hasta que punto podía llegar a condicionar su intervención en el ejercicio de sus competencias<sup>(147)</sup>.

El concejo lo formaban estos dieciocho alcaldes elegidos de entre las treinta y cinco collaciones. De ellas salían los alcaldes elegidos que eran diecisiete, uno de cada dos collaciones y la collación de Santa Cruz lo mantenía perpetuo. A cambio renunciaba a tener juez, según un procedimiento de rotación<sup>(148)</sup>. También se hace mención expresa de la obligación de los alcaldes de recorrer los lugares de las collaciones, repartidos por la tierra.

El fuero significaba la aparición de una nueva pauta de jerarquización, que ya no reconocía como única jerarquía a los elementos diferenciados en el seno del grupo de parentesco. El fuero represen-

(146) SANCHEZ, G.: *Ibid.*: Cap. V, Cap. 41: “*El lunes primero despues de Sant Juan el conçeio ponga cadanno juez e alcaldes, e pesquisas, e montaneros, e deheseros, e todos los otros oficiales e un cauallero que tenga a Alçar. Por esto dezimos cadanno, que ninguno non deue tener ofiçio ni portiello si al conçeio non ploguiere con el*”

(147) *Ibid.*: Cap. 50: “*Quando el juez e los alcalldes fueren dados e otorgados por conçeio, segund dicho es, yure el juez nuevo al juez que fue del anno passado-e si el juez non fuere y jure a un alcalde, en boz del conçeio sobre Sanctos Evangelios que por amor de fijos ni de parientes, ni por cobdiçia de, ni por miedo ni por vergüença de persona ninguna, ni por preçio, ni por ruego de ningund omne, ni por mal querençia de amigos ni de vezinos, ni destrannos, que non juzque si non por este fuero (ni venga) contra el, ni la cerrera del derecho non deje*”.

(148) *Ibid.*: pp. 22, Cap. 51.

taba un nuevo marco legal que se sustentaba sobre el acuerdo del concejo y mantenía unas disposiciones que exigían a los vecinos de Soria unos compromisos de responsabilidad militar y de vinculación vasallática para con la monarquía. Es posible que la redacción del fuero trastornara la antigua forma política del concejo al hacerla más firme en su compromiso con la monarquía, al tiempo que la paulatina transformación de la sociedad tuvo que contribuir a que los miembros de las collaciones reconocieran a los caballeros-villanos, elegidos al frente de los cargos de alcaldes y juez, como sus representantes legítimos.

#### **D. La relevancia de los caballeros en el padrón 1270.**

Resulta casi imposible sustraerse a la pregunta de cual es la función que se reserva a los caballeros en el padrón de 1270, habida cuenta del protagonismo que les reserva el fuero de Soria. A través de la minuciosa descripción que en él se hace de los contribuyentes diezmeros, apenas hay menciones a caballeros y cuando se les incluye figuran junto a los otros vecinos, sin ningún rango de distinción particular<sup>(149)</sup>. Sin embargo, alude a ellos al tratar de las condiciones en las que se podía realizar la recaudación, recogidas en las hojas finales del padrón<sup>(150)</sup>. Allí se establecen condiciones privilegiadas para los caballeros, en cuanto a su estatus social, que parecen desproporcionadas habida cuenta de la escasa mención que de ellos figura en el padrón. Es más, a algunos de ellos se les reconoce exclusivamente como *acomendados*, y no como posibles vecinos o moradores. No olvidemos que la vía de la *acomendación* era el sistema para garantizar la movilidad de los individuos en una estructura en la que

(149) Doc. cit.: Así figuran: f° 27r/ En el lugar de Frentes, en la collación de El Azogue, como *face-dore y moradores*; "los cavalleros Per Escudero, Maria Millan con sus fijos"; f° 46r/ En Miranda, collación de San Sebastián, *Juannes Diago cavallero*; f° 47r/ Ferrand Cavallero, *morador*; f° 57r/ *Diago el cavallero* entre los moradores del lugar de Gallinero de la Collación de San Bartolomé.

(150) Doc. cit. f° 74r/ y JIMENO, E.: op. cit. pp. 431. Se incluyen en paréntesis las modificaciones realizadas sobre la letura de esta autora: "*Si cavallero alguno morare en otra villa de fuera de Soria, e oviere heredamiento en termino de Soria diezme a la collacion don fue acomendado al uso e a la costumbre de los de los otro cavalleros de Soria, e si non fuere acomendado diezme a la collacion do que fue dezmero el heredamiento. E si algún cavallero o otro qualquiera arendare su heredit a la diere a medias o la lavrare en otra (manera) qual quiere diezme a la villa. Asi como si el (la oviese)..*" A partir de aquí no se leen 15 renglones.

la rigidez de las parentelas no permitía romper fácilmente con el grupo<sup>(151)</sup>. La forma preferida de hombre casado y desemparentado era la asociada a la condición de *acomendado*, lo cual es significativo de que lo que se pretendía desde el poder de la Iglesia y de la Monarquía era potenciar estas desvinculaciones, que se traducirían en asentamientos en distintos lugares y favorecerían a los caballeros feudales. Los cuales podrían contar con más mano de obra disponible y con tierras de cultivo y dehesas, y así trazar su red de relaciones de dependencia con *apaniguados* y *yugueros*. No se apostaba en cambio por favorecer otra opción, también posible, que era la de reforzar la jerarquía natural y originaria del grupo, a fin de convertirla en un poder diferenciado, que permitiera establecer relaciones de dependencia y que también hubiesen podido derivar hacia relaciones de vasallaje con la Monarquía y con la Iglesia. Las razones para desestimar esta segunda posibilidad pudieron estar en la lentitud de desarrollo que requería este proceso, que exigía transformaciones radicales en la organización familiar, concentración de patrimonio y de riquezas en determinados individuos del grupo, al tiempo que con ellos se tendrían que mantener vínculos de dependencia que comprometieran al conjunto de la parentela.

La organización de los grupos familiares que se integraban en las collaciones parecen reproducir un modelo cognaticio<sup>(152)</sup>. En este sentido debemos recordar el elevado número de mujeres que figuraban al frente de las parentelas cognaticias, difíciles de asimilar al esquema agnaticio de construcción del linaje, pieza clave de la sociedad feudal. La constatación de la presencia de mujeres a lo largo del padrón como *vecinas* de villa o de aldea y como *moradoras* de ambas, al igual que como *atemplantes*, prueba sobradamente lo aquí expuesto. No cabe una única explicación para justificar esa jerarquía de las mujeres en el seno de las parentelas cognaticias, pero si podemos recordar que en esta sociedad, caracterizada por una gran movilidad en el espacio, las mujeres representaban los elementos sedentarios

(151) Las disposiciones finales del padrón incluyen expresamente esa opción de movilidad en franca ruptura con los planteamientos cerrados de la parentela, soporte de la subsistencia del grupo en aquel medio de condiciones físicas tan difíciles. Dice así el documento: f° 75v: *Todo ome que quisiere acomendar a otra collacion e quisiere de dexar la collacion donde fuere su padre puedalo facer e este que se acomendare que sea de hedat e fijo desenparentado e casado*".

(152) HERLIHY, D.: "The family and the religious ideologies in Medieval Europe", *Journal of Family History*, 12, 1-2, pp. 3-17.

del grupo, próximas a la tierra y a los bienes inmuebles, ellas defenderían al conjunto de la parentela y a sus intereses. Para interpretar este desfase sólo cabe una opción y es que los caballeros, aunque amparados y protegidos desde el poder regio, todavía no habían logrado una implantación autónoma en el tejido social y en sus estructuras de poder.

### **E. Parentelas y familias en la sociedad soriana de fines del siglo XIII.**

También el censo de 1270 ofrece retazos de lo que pudo ser la sociedad de parentelas de la época, y esa información debe de ser analizada porque constituye un punto de partida fundamental para comprender la evolución del proceso histórico en su totalidad<sup>(153)</sup>. Lo que el censo permite observar es que se trata de una sociedad no feudalizada, en la que estaban incidiendo con fuerza las pautas de feudalización y eso se traducía en profundo cambio. En esa sociedad seguían siendo las jerarquías tradicionales, acordes con un esquema cognaticio de construcción de la parentela, las que figuraban al frente de la misma. La parentela agnaticia mantenía claras diferencias con la antigua familia cognaticia, conocida como *genus*, *cognatio* o también como *Sippe*. El *cognatio* era egocéntrico, como dicen los antropólogos, en el sentido de que las líneas de relación con respecto

---

(153) La bibliografía sobre la familia en la Edad Media ha aumentado considerablemente en los últimos decenios, señal de la importancia que estas cuestiones tienen a los ojos de los historiadores. En España a los trabajos de M.C. GERBET: *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. (Traduc. del original francés) Salamanca 1989 y QUINTANILLA RASO, M.C.: "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)", *En la España Medieval*, III, 2, (1982), pp. 331-352. Recientemente se han publicado los libros de: BECEIRO PITA, I. y CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII al XV*. Madrid, 1990 y PASTOR, R. (Comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990; junto a los trabajos estimulantes en sugerencias de CHACON JIMENEZ, F.: "La familia en España: una historia por hacer". En *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 13-35. CHACON JIMENEZ, F. y MARTINEZ LOPEZ, L.: "Historia de la familia en España durante la Edad Moderna. Notas para una reflexión metodológica". En *Homenaje al Doctor Sebastia Garcia Martinez*, Valencia, 1988, pp. 337-353. Desde otra perspectiva también son de gran utilidad los trabajos de antropólogos como GOODY, J.: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986 y del mismo autor y THIRSK, J. y THOMPSON, E.P.: *Family and inheritance. Rural society in Western Europe, 1200-1800*. Cambridge, 1976. LEVY-STRAUSS, C.: *Les structures élémentaires de la parenté*, París, 1981. MITTERAUER, M. y SIEDER, R.: *The European Family: patriarchy to partnership, 1400 to the present*. Oxford, 1982.

a la jerarquía se ven como irradiadas hacia fuera desde el individuo. Cada *cognatio* creaba sus propias alianzas, las cuales variaban en cada generación cuando su centro volvía hacia un nuevo ego<sup>(154)</sup>. El *linaje*, por el contrario era una estructura ancestro-céntrica y trazaba su descendencia por línea masculina, a través del tiempo, y en ocasiones contaba con un fundador mítico<sup>(155)</sup>. Este se basaba en la solidaridad masculina en la vida y en la muerte y se demostraba con el uso del apellido, que muchas veces iba referido a ese ancestro mítico. Se construye en torno a unos bienes y a un patrimonio formado por propiedades, rentas y cargos. Los miembros del linaje, adoptaban unas armas para su escudo y elaboraban una genealogía, e incluso en algunos casos una mitología. Pero todo este montaje se hacía a costa de la exclusión de las mujeres, hijas que quedan fuera del linaje y de los varones segundones que se les apartaba del acceso a la propiedad de los bienes. Todos pasaban a ser miembros del linaje, al cual se reconocían vinculados por línea paterna<sup>(156)</sup>. Se sabe que el nuevo linaje agnaticio no reemplazó al grupo cognaticio, sino que se superpuso a él. La competencia entre estas dos formas diferenciadas y rivales de organización de la parentela marcaron la vida social de las gentes de Europa durante los siglos XI al XIII<sup>(157)</sup>.

## F. Las collaciones como estructuras de organización social.

Respecto a las collaciones y a su construcción social, lo que el padrón ofrece es la imagen de una sociedad de parentelas en rápido proceso de desarticulación. La desintegración de estos grupos dio

(154) Para encontrar un buen análisis del papel de la ideología religiosa en la construcción del linaje feudal consultar: HERLIHY, D.: "The family and religious ideologies in Medieval Europe". *Family History*, 12, 1-2 (1987), pp.3-17.

(155) Esas conexiones míticas fueron tratadas con acierto por RUCQUOI, A.: "Le diable et les Manrique" *Razo*, 8, (1988), pp.103-111. V. también PASTOREAU, M.: "Du masque au totem: le cimier héraldique et la mythologie de la parenté à la fin du Moyen Age", *Razo*, 6, (1986), pp. 39-63. MOEGLIN, J.M.: "Le personnage du fondateur dans la tradition dynastique des Hohenzollern", *Le Moyen Age*, **XCVI-3**, (1990), pp. 421-434.

(156) BARBAGLI, M.: "Sistemi di formazione della famiglia in Italia". *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 5, (1987), pp. 80-127. FREITAG, W.: "Haushalte und Familie in traditionellen Gesellschaften. Konzepte. Probleme und Perspektive der Forschung". *Geschichte un Gesellschaft*, 14, (1988), pp. 5-37, también el trabajo de GUERREAU-JALABRET, A.: "Les structures de parenté dans l'Europe médiévale". *Annales E.S.C.*, 36, (1981), pp. 1028-1049. TABACCO, G.: "Il tema della famiglia e del suo funzionamento della società medievale". *Quaderni storici*, 33-XI, (1976), pp. 892-928.

(157) HERLIHY, D.: "The family and religious ideologies..." op. cit. p. 10.

paso a nuevas formas sociales en las que las estructuras familiares más reducidas tenían mayor protagonismo. El debilitamiento que supuso la desaparición de la gran parentela se originó de la necesidad de encontrar otras formas de asociación que compensaran ese aminoramiento en una sociedad que no se concebía como conjunto de individuos. Las alternativas llegaban por la vía de la asociación e integración en grupos jerarquizados (linajes de la nobleza feudal) o en grupos horizontales de construcción solidaria (cofradías, gremios, vecindades, etc.). Por eso, aunque la relación de vecinos quería ser una presentación de las unidades fiscales, en ocasiones, se añadía el nombre de otros parientes destacados junto al que figuraba en cabeza<sup>(158)</sup>. Sin olvidar que quienes hicieron del padrón se esforzaron al máximo por recoger los nombres de los varones que curiosamente, en muchos casos, se reconocen a través de su relación familiar con mujeres. Este es el caso de muchos hombres ya mencionados que se presentan como hijos de sus madres, o bien de los que se incluyen como yernos o cuñados, que dejan bien patente que el vínculo que les une es la relación con aquellas mujeres, ya fueran hijas, esposas o madres<sup>(159)</sup>. Este parece un síntoma evidente de que el modelo familiar combina la forma agnaticia con la cognaticia, siendo ésta última la más extendida. En ambas parentelas el *cognomen* o apellido era la denominación que permitía reconocer al individuo como miembro del grupo familiar. Así en el lugar de Pedrajas hay un tal Migael Martínez, que figura como *fazedor* y al ser incluido entre los *atemplantas* aparece como yerno de María Martínez, y utiliza así el nombre de su suegra para identificarse como miembro del grupo<sup>(160)</sup>.

Todas estas circunstancias indican que en la estructura de las collaciones el parentesco había sido el lazo social más importante y que todavía se mantenía firme a fines del siglo XIII, aunque dando síntomas evidentes de transformación. Entre otras razones porque, ciertamente, la collación se configura desde el punto de vista institucional como una confederación de parentelas, que agrupaban a sus

---

(158) Un ejemplo recogido entre tantos otros pueden ser estos JIMENO, E.: op. cit. pp. 401: Collación de San Bartolomé: “De Gallinero- ...*(atenplantas: ...Estevan yerno de Munno vellen con sus cunnados)*...*Domingo Iohannes fide Maria Yenego*”.

(159) *Ibid.*, pp. 407. En la collación de San Gil, el lugar de Aldea del Señor aparece. “*atemplantas: Yuan Dominguez con su yerno Loreynt*”. Si fuera un solo caso no nos habría llamado la atención pero estas menciones se repiten frecuentemente el curso del padrón.

(160) *Ibid.*, pp. 367-368: “*Fazedores: Diago Felles. (Pedro) de Migael Martinez...atenplantas: ...Migael yerno de Maria Martinez*”.

miembros, y mantenían el control y la vigilancia sobre las nuevas incorporaciones. Es importante que reflexionemos sobre el punto de las nuevas incorporaciones en términos de movilidad, ya que aquí de nuevo nos encontramos con una idea fijada a través de la historiografía acerca de la facilidad para asentar a los nuevos pobladores en las tierras ocupadas. Lo que encontramos aquí no es una sociedad abierta, sino que por el contrario se trataría de una estructura social que impone unas pautas, más o menos rígidas, para aceptar la incorporación de nuevos elementos en cada collación. Cabe diferenciar entre tres formas de incorporación:

a) El acceso colectivo que afectaría a las parentelas procedentes del entorno próximo, desarraigadas por razones económicas o/ sociales. Se habrían ido incorporando casi con criterio federal al grupo o grupos ya asentados en el curso de los primeros tiempos desde la reorganización de la villa y Tierra de Soria. De su incorporación nos habla indirectamente la toponimia con todos esos lugares que hacen alusión al origen de Segovia, Avila, Ayllón, etc.. Pero ya a fines del siglo XIII, las incorporaciones más frecuentes y quizás las más deseadas son las realizadas por familias de un tamaño más reducido o nuclear o de individuos que se incorporaban por la vía del matrimonio.

b) La otra opción era el matrimonio. Vía abierta para la promoción a través de diversas culturas y formaciones sociales. En las collaciones sorianas el matrimonio permitía la incorporación de nuevos miembros<sup>(161)</sup>. En el censo de 1270 se marcaban las pautas de esas incorporaciones, haciendo énfasis en que la referencia prioritaria de asentamiento debía ser el lugar donde viviese el varón. A los nuevos elementos incorporados se les dejaría a la expectativa hasta que lograran alcanzar la condición de *moradores* o *vecinos*, lo cual suponía la previa desaparición de algún miembro del grupo que justificase la incorporación<sup>(162)</sup>. Mientras tanto los *atemplantes* se convertían

(161) *Ibíd.*; op. cit. pp. 430.: "Si casare un dezmero con otra dezmera de la otra aldea el varon lieve a la muger, e la collacion del aldea onde era la mugier escoia otro dezmero en aquel aldea onde era la mugier dezmera, e si en alguna aldea casaren la collacion escoia otro en lugar de uno. En quantos lugares dezimos de los fijos queremos que se entienda de la fijas. E lo que dezimos de los varones que se entienda de las mugieres"

(162) *Ibíd.*; pp. 433 y doc. cit. f.º 74r: "Todo vezino que casare con biuda, quier con manceba de otra collacion maguer que se acomiende en aquella collacion do (la muger toma que non le pueda vellar sino en su collacion do) ante era, si non fuere con licencia de sus clerigos, salvo

en *acomendados*, término de connotaciones feudales al indicar la relación entre el grupo asentado y el que se mantiene a la expectativa.

c) También el censo se ocupaba de asegurar la posibilidad de nuevas incorporaciones o lo que es lo mismo, garantizar cierta movilidad a los individuos, preferentemente varones<sup>(163)</sup>, siempre que se hiciese por acuerdo del resto de los miembros de la collación<sup>(164)</sup>.

No olvidemos tampoco que en las disposiciones del censo la voz que habla es la voz feudal, pero ello nos impide que podamos ver lo que subyacía bajo estas disposiciones. Ciertamente, estaríamos ante una situación institucional peculiar, ya que la collación que contaba con unos órganos de poder que la gobernaban y la representaban se había construido sobre unas pautas de organización federativa de parentelas, con un esquema de participación, aunque ello no obstaba para que fuese esta una construcción jerarquizada. Sobre esta forma de organización se habían empezado a manifestar los efectos del proceso de feudalización de la sociedad y suponemos que, en la segunda mitad del siglo XIII, se dio un salto cualitativo hacia la maduración del mismo.

Por otra parte, esta organización eclesiástica se había construido como una compleja red de recaudación de diezmos, basada en la trama de organización social y en su empeño de conservar en parte los privilegios de las iglesias de la villa de Soria. Pero al servirse de esa fórmula la Iglesia iba a contribuir a preservar el estatus social de rasgos claramente arcaicos para la época. Lo cual, entra en contradicción con el papel asumido por la institución eclesiástica y por el cristianismo medieval de ser un elemento feudalizador y transformador. Este aspecto que queda probado por su empeño de defender

---

*el ofrenda que sea de sus f<sup>o</sup> 75v / clerigos e despues de todos sus derechos de diezmo en la collacion do se acomendare, e si otro los vellare si non como dicho es peche la ofrenda doblada (no se lee) a los clerigos dont era. Et esto se entiende de aquellos que no son acomendadas da qui (a) que casan"*

(163) *Ibid.*,: pp. 433, y doc. cit. f<sup>o</sup> 75 v/: "Todo ome que quisiere acomendar a otra collacion e quisiere de dexar la collacion donde fue su padre puedalo fazer e (este) que se acomendare qque sea de edat e fiyo desamparentado o casado. (Las acomendas faganse desta guisa: despues que fueren de hedat, e lo suyo conosciere puedase acomendar do (quisiere) ante que de diezmo en aquella collacion do (avia) su padre e despues que dezmodo oviere en aquella collacion no pueda pasar a otra."

(164) *Ibid.*,: "... E las acomendas fagase por (acato) y escriptas en el libro dezmero, assi como es costumbre, e esto se entienda por los varones".

el padrón de 1270 a cambio de potenciar la sedentarización, reconocer los derechos al diezmo para las iglesias de las aldeas sin perjudicar las condiciones de movilidad exigidas por los feudales. La Iglesia sería así en elemento preservador y transformador al mismo tiempo.

Podemos concluir que las collaciones constituyen elementos clave de la organización social del espacio del concejo de Soria en la Edad Media. Se presentan como estructuras articuladas capaces de desenvolverse en la villa y en la tierra para crear lo que aparentemente era una unidad, representada por el concejo. Las claves sobre las que estaba estructurada esa unidad eran los vínculos sociales y de parentesco, unidos a las vivencias en común, al hecho de desenvolverse en un espacio reconocido como propio, la solidaridad de grupo y la religiosidad, nos ayudan a comprenderla en toda su amplitud<sup>(165)</sup>. Parece entonces que se trataría de una *unidad social*, reforzada por las competencias que le reservaba el concejo, en tanto que órgano político.

En algunos aspectos las collaciones nos recuerdan a las comunidades gentilicias de valle, estudiadas y mejor conocidas en la zona del Cantábrico y País Vasco<sup>(166)</sup>. La estructura de organización sobre un territorio que dependía de un poder, representado en el caso norteño por un jefe y su parentela, se equipara bastante a la imagen de organización de las collaciones de Soria, si bien aquí la jerarquía era colectiva y se ejercía temporalmente, y así en el siglo XIII se reservaba a los caballeros asentados en la villa. Hay por lo tanto algunos puntos de semejanza de esta forma de organización del territorio que

(165) Así es como define a la comunidad de valle GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", *Studia Historica*, VI, (1988), pp. 220.: Como unidad de organización, que puede responder o no a un valle en el sentido morfológico físico... "Su rasgo característico parece la percepción supralocal, minicomarcal del espacio. Este aparece como ámbito económico reconocido a lo que podría ser o haber sido un grupo de parentesco. Dentro de él alterna su prioritaria dedicación ganadera con una agricultura de prolongadas barbecheras, actividades muy exigentes de espacios. La autoridad de este grupo de parentesco ocupante del "valle" o "tierra" reside en un jefe. Junto con otros jefes de segmentos similares de un grupo más amplio, constituiría una especie de consejo con competencias sobre todo el territorio ocupado por el conjunto de grupos que se perciben a sí mismos y, por reflejo, al espacio que controlan, como dotados de una cierta unidad. Por lo demás, la fortaleza de sus vínculos de parentesco, estimulada por la dedicación ganadera, explicaría la escasa territorialización política de estos grupos humanos...". En este punto final las collaciones se mostraron más versátiles.

(166) ACHUCARRO, M.: "La tierra de Guipuzcoa y sus "valles": su incorporación al reino de Castilla". *En la España Medieval*. IV, 1, (1984), pp. 13-46.

no parecen tan difíciles de explicar. No olvidemos los factores físicos y el arcaísmo de los grupos sociales asentados en el espacio soriano, puntos de referencia inexcusable a la hora de comprender el proceso de organización. A esto se añade el deseo de los monarcas de avanzar en el proceso de ocupación de tierras, al tiempo que debían ir formando grupos de caballeros, al servicio militar del monarca, que se convertirían en resortes básicos de feudalización de las estructuras de poder. Todo lo cual, se tradujo en la potenciación de estructuras de organización de carácter más arcaico en una fase inicial, que debían evolucionar hacia formas feudalizadas, construidas sobre la primacía del poder colectivo de los caballeros<sup>(167)</sup>.

También en las aldeas de las collaciones se observa lo mismo que se detecta en las “comunidades de valle” y que se conoce como “la debilidad de los polos de decisión a nivel local”, que no es otra cosa sino el proceder de la parentela del lugar, según las pautas fijadas por el uso y la costumbre, para pasar a dirimir las cuestiones según determinaba la jerarquía familiar del grupo. No olvidemos que las parentelas se constituían como grupos de poder que decidían todos los asuntos de competencia interna, y sólo precisarían de la intervención de un poder superior para los conflictos con otras parentelas. En este caso, sí cabría la intervención de la collación y de esa forma lo disponía el fuero de Soria. En él se reseñaban como motivos de intervención de los alcaldes de la collación los conflictos y diferencias entre grupos que precisaban incluso la intervención del juez.

No parece equivocado plantear la cuestión de la construcción del poder de los caballeros en la collación de la villa. Estos surgen equiparados al poder de las jerarquías familiares, ya que en términos de atribuciones el poder de los caballeros se construye sobre el propósito de asumir capacidades y prestigio, que con anterioridad habían correspondido a los jefes de las parentelas. En otra dimensión, cabe decir que por un proceso idéntico se fueron construyendo los otros poderes: el monárquico, al recabar el carisma y presentarse como señor de señores, y el religioso, al sincretizar y asimilar creencias y cultos, subyacentes en la memoria colectiva durante siglos, y, en particular, el culto a los muertos.

Se observa, por lo tanto, un proceso de pérdida de atribucio-

---

(167) ASENJO GONZALEZ, M.: “La repoblación de las Extremaduras...” op. cit. pp. 73-97.

nes de poder por parte de estas parentelas o grupos menores en favor de sus jefes y al final del mismo se habría realizado un proceso de aculturación. Pero, simultáneamente, se despierta en estas parentelas, o grupos de asentamiento, la necesidad de resolver asuntos y tomar decisiones en la vida local, que fueron sentando las bases de lo que iba a ser la *comunidad de aldea* <sup>(168)</sup>. Pero todo ello se logró a medida que fue progresando el proceso de sedentarización, y por lo tanto, se desarrolló más en el curso de los siglos bajomedievales, para el caso de Soria. Lo que si interesa ver es que la comunidad de aldea es una formación social sólo comprensible en el marco de la economía y la sociedad feudales. No es, por lo tanto, una isla en el mundo feudal, sino un instrumento más de articulación y dominación utilizado por los poderes de la estructura feudal.

Ciertamente, a medida que en la collación se fue desarrollando el proceso de asentamiento e instalación se fijó en el territorio de las aldeas, y se fue afirmando el poder de los caballeros en la villa de Soria, fueron apareciendo comunidades de aldea. Tal es el caso de Vinuesa, uno de los más prematuros, que culminaría al llegar a la condición de villa exenta <sup>(169)</sup>.

Como ya dijimos las collaciones de Soria se encontraban ya seriamente amenazadas, en lo que a su preservación y mantenimiento se refiere, a fines del siglo XIII. Las razones de esa transformación tienen que ver a grandes rasgos con el desarrollo del proceso de feudalización, que en el caso que nos ocupa se tradujo fundamentalmente en:

–El asentamiento paulatino en el espacio de la tierra, cultivo de las tierras cerealeras y organización de la explotación en hojas. A ello hay que unir la puesta a punto de las formas contractuales y de dependencia, ya apuntadas en el padrón de 1270.

–La desarticulación de las parentelas cognaticias para dar paso a las construcciones familiares de tipo nuclear, reforzadas por la aparición de nuevos lazos de solidaridad.

---

(168) GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "Organización social del espacio..", op. cit., pp. 220: "*Por debajo de ese consejo de reminiscencias tribales, su característica sería la ausencia o cuando menos la extrema debilidad de polos de decisión a nivel local. Al menos hasta que el proceso de instalación fija en el territorio en forma de aldeas de orientación más agrícola exija una transferencia de competencias decisorias del grupo comarcal al grupo local*".

(169) *Ibíd.*,: p.44.

–La afirmación de los caballeros como minoría dominante, que poco a poco fue sustituyendo a las jerarquías familiares del grupo, logrando su desarticulación en muchos aspectos.

–La limitación que conocieron las parentelas en sus formas de expresión comunitaria, también recogidas en el fuero, tuvieron necesariamente que limitar las ocasiones de afirmación solidaria del grupo, logradas con ocasión de bodas o entierros.

–La transformación de la organización eclesiástica, que se fue produciendo a medida que la población sedentarizada fue necesitando atenciones de culto en la propia aldea, dejando la iglesia de la villa para acudir a los asuntos relativos a la justicia y al gobierno.

–La paulatina aparición de comunidades de aldea que se fueron transformando en algunos casos en villas exentas.

La culminación de ese proceso de transformación también tuvo consecuencias en la organización política y administrativa de la Tierra en el curso de los siglos XIV y XV, como comprobaremos en las páginas siguientes.

## ***2. La organización del territorio.***

### **A. Los condicionamientos del medio físico en la ocupación del espacio**

La descripción individualizada de cada collación tanto en el recinto de la villa como en el de la Tierra nos ha permitido analizar lo que pudiera parecer un reparto aleatorio de las aldeas en el espacio. Para ello se ha procedido teniendo en cuenta las características físicas del espacio geográfico a fin de poder diferenciar las regiones morfoestructurales del territorio, que pueden ayudar a entender el reparto de la población en la tierra. A ello se han unido las precisiones de carácter social y antropológico que facilitan la comprensión de las actitudes y decisiones humanas. De ese modo observamos que:

–La distribución de las aldeas de las collaciones en la tierra ofrece una imagen dispersa que vamos a tratar de explicar, en la medida de lo posible, a partir del medio natural y de la adaptación al mismo. Así comprobamos que el espacio de la tierra de Soria no ofrece grandes contrastes que justifiquen asentamientos complementa-



rios en su territorio, pero si se puede observar la existencia de zonas de asentamientos preferentes, que vendrían marcados por la tendencia a buscar emplazamientos más favorables como las orillas de los ríos. Esto explica, en buena medida, el por qué se concentra tal número de núcleos en el espacio entre los ríos Duero, Razón, Tera y Merdancho. En algunas ocasiones se puede pensar que los enclaves obedecerían a la necesidad de mantener algún emplazamiento en el lugar al que algunos de los pobladores vinculaban su origen. Es el caso de las zonas del Nordeste, donde valles y ríos, afluentes del Merdancho y del Tera, ofrecen posibilidades para el asentamiento y se consideraban lugares originarios de muchos pobladores.

–El otro atractivo lo constituían las vías de comunicación que cruzan el amplio espacio de la tierra soriana y lo hacen en dirección Oeste-Este, como la que comunica Burgos con Aragón. El resto tiene a Soria como referencia y la comunican con Burgo de Osma y Almazán por el Sur y con Agreda-Noviercas por el Este. Las collaciones complementaban sus emplazamientos con la ubicación se uno o de varios de sus lugares en estas rutas.

—Era el territorio sudoccidental, limitado hacia el Oeste por el Duero, es el que presentaba mayores dificultades para asegurar los asentamientos prolongados, debido a la mala calidad de sus tierras y al clima áspero. No obstante estos espacios próximos a la cuenca del Duero, en su zona más fértil (Almazán), tuvieron gran interés y se mantuvieron ocupados a fines del siglo XIII. La utilidad de las tierras no resulta muy atractiva para el aprovechamiento agrícola, pero permiten el desarrollo de una economía de subsistencia con agricultura de roza. De lo hostil de este emplazamiento para asegurar asentamientos duraderos ha dejado constancia el elevado número de despoblados, documentados a partir de 1527, que se concentran en ella (ver mapa de despoblados).

—Al Este del Duero y limitado al Norte por el río Merdancho se extienden los Altos Campos sorianos, tierras de cereal de mejor aprovechamiento. Aquí, al observar el mapa, vemos que los lugares que se ubican en esta demarcación se encuentran más dispersos en el territorio y distanciados entre sí, y aunque hay algunos despoblados nos llama la atención como se concentran en el borde sudoriental, como consecuencia de los efectos de la frontera con Aragón.

Estas ideas de carácter general pueden ayudar a comprender la distribución del poblamiento de Soria que tiene, no obstante, una explicación estructural relacionada con la explotación de la tierra y con la organización social.

## **B. La economía en la tierra de Soria en los siglos XIII-XV.**

La actividad económica en la Soria bajomedieval se asocia a las actividades básicas de la producción en la Edad Media: la agricultura y la ganadería y, desde el siglo XV, al desarrollo de la explotación maderera.

Al abordar el desarrollo de la agricultura conviene resaltar las dificultades del terreno de Soria para el desarrollo de la actividad agraria y la adaptación al mismo mediante la práctica de una agricultura de roza, que entonces se desarrollaba con el trabajo del grupo familiar y en la que aún no se había difundido el sistema de cultivo en hojas <sup>(170)</sup>. Esa agricultura se complementaba con la ganadería

---

(170) La organización del terrazgo en Castilla se generalizó a partir del siglo XIV según GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: "Campos abiertos y campos cercados en Castilla la Vieja", *Homenaje al Exmo. Sr. D. Amando Melón, Zaragoza*, 1966, pp. 117-131.

básica asociada a la forma de vida móvil de los pobladores sorianos. Se trataría así de una economía muy poco evolucionada, casi de subsistencia que, no obstante, convivía con la minoritaria presencia de formas feudalizadas de dependencia, como las representadas por los *yugueros* <sup>(171)</sup>. La no permanencia continuada sobre la tierra desestimaría formas más permanentes de sujeción y de dependencia <sup>(172)</sup>. Sobre esta estructura inicial de explotación se fueron introduciendo cambios y mejoras, a medida que esa sociedad en crecimiento y en proceso de transformación hacia formas feudales de relación los iba exigiendo.

A principios del siglo XVI, tenemos información acerca de como se podía iniciar la organización el terrazgo en una aldea de Soria, a partir de un sistema de cultivo en hojas practicado colectivamente por los vecinos del lugar. La forma de *año y vez* permitía el cultivo del cereal en una hoja, por parte de los vecinos, y el barbecho se mantenía para el ganado en la otra. Resulta asombroso que esta práctica se realizara de forma colectiva en 1513 y no hubiesen surgido apetencias sobre la tierra hasta ese momento, que ciertamente hubiesen roto el término con la parcelación <sup>(173)</sup>. Así, en tierra de Soria convivía una agricultura tradicional, construida sobre la solidaridad del trabajo colectivo, junto a otras formas de explotación más acordes con la agricultura feudal. De ellas se encuentran ejemplos en las tierras del obispo de Osma o en las de la oligarquía urbana <sup>(174)</sup>.

La ganadería era la otra actividad desarrollada desde siempre en Soria, pero durante siglos se había combinado con la agricultura

(171) Padrón de 1270, doc. cit. f.º 76 r/ "Si algunos oviere heredamiento en la villa e mora en el aldea o el que lo labrare por yuveria o por otra manera fuere morador en el aldea, el diezmo todo ayalo la collacion de la villa".

(172) MARTIN CEA, J.C.: *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero (siglos XIII-XV)*, Zamora 1986.

(173) A.G.S./R.G.S.: I-1513: Valladolid 26 de enero 1513. Alonso Perez como procurador del conejo de Cornago dice que la villa tiene amojonados y apartados sus términos de "todos los conjejos e vecinos comarcanos e la una mitad del dicho termino dis que tienen para labrar-se un año e la otra mitad otro año e que la mitad que queda syn labrar es para pasto de los ganados de la dicha villa e su tierra e que en el termino que es para pasto ninguno dis que puede labrar ni sembrar porque los ganados tengan en que se puedan sostener lo qual dis que se ha acostumbrado de tiempo ynmemorial a esta parte". En el documento también se denuncia al conde de Aguilar porque les impide usar su tierra como siempre lo habían hecho

(174) DIAGO HERNANDO, M.: *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*. Madrid. U.C.M., 1993.

en una organización del espacio que las hacía complementarias. Ya fuera en las prácticas del monte hueco, la derrota de mieses, los cultivos de año y vez y las dehesas colectivas, en todos los casos se daba buena cuenta de la importancia que las dos actividades combinadas tuvieron en la Soria medieval, tal y como se verá más adelante. Se criaban cerdos, cabras, ovejas, bueyes y animales de corral. Su número y movimientos se acoplaban a un sistema de vida agropecuario, sin necesidad de grandes desplazamientos. Pero estas circunstancias cambiaron cuando la ganadería trashumante se impuso como actividad económica dominante en Soria, desde fines del siglo XV<sup>(175)</sup>, debido a que la trashumancia era una forma diferente de entender la ganadería que, en muchos casos, supuso romper el antiguo equilibrio entre agricultura y ganadería, al tiempo que su prolongada presencia trastornó la vida social y económica del concejo, al romper el antiguo equilibrio existente entre agricultura y ganadería<sup>(176)</sup>. Pero la ganadería trashumante encontró en la tierra de Soria un espacio privilegiado que se complementaba con los deseos de una oligarquía urbana deseosa de mejorar y ampliar sus fuentes de renta. Su instalación en Soria duraría siglos, hasta el fin del Antiguo Régimen, para convertirse en una actividad muy arraigada, eso sí, a costa del alto precio pagado por la población del entorno. Pero la ganadería trashumante aportó también una gran actividad económica que se tradujo en ofertas de trabajo y potenció el desarrollo del comercio de la lana<sup>(177)</sup>. A pesar de la facilidad con la que la Mesta se estableció en la Tierra soriana encontró serias dificultades para asegurar el respeto permanente a los derechos de paso y el uso de los abrevaderos, debido al fuerte arraigo que todavía tenía en la zona esa agricultura y ganadería itinerante que precisaba contar con espacios vacíos<sup>(178)</sup>. Los vecinos de la Tierra fueron los más perjudicados, debido a que su agricultura se vio prohibida en algunas zonas, bajo graves penas. Todo ello logrado tras un acuerdo entre el Honrado Concejo de la Mesta y el Concejo de Soria para perseguir el cultivo y la roza de tie-

---

(175) KLEIN, J.: *La Mesta. Estudio de la historia económica española 1273-1836*. Alianza Editorial, 1981. (Rev. de Occidente 1936), pp. 64-65.

(176) ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío.." op. cit. p. 405.

(177) DIAGO HERNANDO, M.: "El comercio de la lana en Soria en época de los Reyes Católicos". *Celtiberia*, 77-78, pp. 25-75.

(178) A.H.N./MESTA, caja 193 (11). En 1514 se recogen averiguaciones y sentencias sobre términos ocupados por caballeros y concejos de Soria, dadas en favor del concejo de la Mesta por el Licenciado Chinchilla.

rras, actividad que se había practicado sin trabas en los términos concejiles, tal y como analizaremos en los capítulos siguientes<sup>(179)</sup>.

La explotación maderera no era tampoco una actividad exclusiva de la baja Edad Media, debido a que en Soria la madera se explotaba desde hacía siglos. Pero fue en el siglo XV cuando se disparó la demanda de este producto, apetecido en otras zonas del reino de Castilla. Por estas circunstancias los lugares de Palacios, Belvierte, Canilosa, Quintanar, Riomiel en Burgos, y Duruelo y Covalada en Soria se asociaron en la llamada *Hermandad de Pinares* con objeto de preservar los montes y la venta de la madera, asunto que consideraban de interés común y formaron así una liga y monopolio para su defensa<sup>(180)</sup>. Los carreteros comercializaban la madera que era distribuida por toda Castilla en carretas, que construían y mantenían en buen estado los vecinos de estos lugares, gracias a la abundancia materia prima en la zona. No olvidemos que las necesidades de la construcción, uso doméstico y manufacturas diversas mantenían la demanda. Se puede afirmar que los lugares de la Tierra de Pinares dependían de esta actividad, casi con criterios de monocultivo, y los vecinos de la zona aseguraban que de impedirseles sacar madera la Tierra se despoblaría y todo se empobrecería<sup>(181)</sup>.

### C. El poblamiento de la tierra de Soria entre los siglos XIII-XV.

A fines del siglo XIII, el espacio de la tierra de Soria presentaba una imagen de hábitat disperso, que sólo puede comprenderse si tenemos en cuenta las formas de economía agropecuaria desarrolladas por estas gentes, en las estériles tierras sorianas, y la particular estructura social de sus pobladores. En el curso de los siglos venideros ambas referencias se fueron transformando en un proceso de lenta adaptación, a medida que las formas de vida económica se acondicionaban a las exigencias de la sociedad feudal dominante. Ese proceso modificó la relación del hombre con el espacio y repercutió en los asentamientos llevados a cabo en el territorio. Desde esa pers-

(179) A.G.S./C.-C. (Pueblos), Leg. 20, Soria 20 diciembre 1508. Sentencia judicial sobre la reclamación de un paso presentada por el concejo de Soria, ante la ocupación de términos hecha por los herederos de Valdecabrejas.

(180) A.G.S./C.-R. Leg. 60-5. Valladolid 23 julio 1482. Algunos lugares del entorno se quejaban de que los miembros de dicha liga unidos entre sí se negaban a venderles madera.

(181) A.G.S./R.G.S., X-1504, Medina del Campo 17 de octubre 1504.

pectiva, apreciamos que en el siglo XV ya se había roto la perfecta integración que, hasta fines del siglo XIII, había entre la villa de Soria y su Tierra. En el siglo XV pasa a ser sustituida por el dominio de la ciudad sobre la Tierra que ya no está organizada en collaciones sino en cinco sexmos.

Una consecuencia perceptible de los cambios en el poblamiento de la Tierra de Soria es la existencia de numerosos **despoblados**. El elevado número de despoblados que se concentra en la zona de la Extremadura castellano-leonesa ha sido objeto de estudio y de diferentes explicaciones en diversos trabajos<sup>(182)</sup>. Por medio del estudio del padrón de 1270 y su comparación con el de 1352 y con el de 1527 se puede comprobar la existencia de numerosos despoblados en la Tierra de Soria a comienzos de la Edad Moderna (ver mapa pág. 149). La descripción y análisis que desarrollaremos en el siguiente apartado nos permite observar cómo las modificaciones en la organización del poblamiento entre 1270 y 1352 son apenas perceptibles y por lo tanto no cabe atribuir a la Peste la causa de los numerosos despoblados en el caso de Soria<sup>(183)</sup>.

El mapa en el que se reúnen lugares poblados y despoblados en 1270 se ha desglosado para constatar las apreciaciones realizadas. Al compararlos, observamos que la dispersión de los despoblados confirma el carácter estructural de los mismos ya que son consecuencia en buena medida de las dificultades del propio proceso de sedentarización, que en la Tierra de Soria no llegó a consolidarse aun a prin-

---

(182) En la historiografía europea los despoblados han ido asociados a las crisis demográficas del siglo XIV como: AAVV: *Villages désertés et histoire économique. XIème-XVIIIème*. Paris, Ecole Pratique des Hautes Etudes, 1965. En España resultaron pioneros los trabajos de CABRILLANA, N.: "Los despoblados en Castilla la Vieja", *Hispania*, (1971-1972), vol. 119-120. pp. 485-550 ; 5-60, en los que se hacía particular énfasis en la Peste Negra como causa de los despoblados. Recientemente el trabajo de DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano", op. cit., pp. 473-95. La razón estaría, en el caso de Soria, en las consecuencias de la señorialización de la Tierra, desde fines del siglo XIV. Desde una perspectiva arqueológica se han hecho también aportaciones como las de LOPEZ QUIROGA, J., y RODRIGUEZ LOVELLE, M.: "Una aproximación arqueológica al problema historiográfico de la "despoblación y repoblación en el valle del Duero" S. VIII-XI. Transformaciones observadas a través de necrópolis/vestigios culturales y su vinculación con el poblamiento en el SE. de Galicia", *Anuario de Estudios Medievales*, (1991), vol. 21. pp. 3-10 y URTEAGA ARTIGAS, M.M.: "Sobre despoblados medievales en la Meseta Norte", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, (1987), vol. 1. pp. 273-288.

(183) Actualmente se cuestiona la correspondencia entre epidemias y despoblados. Ver IRANDIÉL, P.; MORETA, S. y SARASA, E.: *Historia medieval de la España cristiana*. Madrid, Cátedra, 1989, pp. 478-479.

cipios del siglo XVI<sup>(184)</sup>. La causa estaba en las difíciles condiciones para la subsistencia en tierra de Soria que dieron lugar a este complejo sistema que conocemos como de las *collaciones*, por medio del cual se aseguraban tierras y pastos suficientes para que los habitantes de la zona pudiesen mantener sus formas de vida, y en definitiva exigían condiciones mínimas que garantizaran la movilidad en el territorio. Las *collaciones*, con su peculiar construcción, fueron la garantía de subsistencia para aquellas gentes, siempre dispuestas a partir cuando la tierra se empobreciera o faltasen los pastos. Ellos sabían que en las aldeas de su *collación* encontrarían cobijo y facilidades para iniciar un nuevo asentamiento. El sistema era casi perfecto pero no podía subsistir, al estar seriamente amenazado por la afirmación de una sociedad feudal cada vez más pujante, por lo que hubo que establecer el acuerdo tácito de respetar a unas condiciones de vida económica, de las que dependía la subsistencia de los pobladores de la zona, y que además se habían probado con resultados positivos durante siglos, permitiendo el crecimiento de la población y el poblamiento de nuevos enclaves. Pero, la vida agropecuaria en Soria seguía siendo difícil para el desarrollo de formas de explotación feudales de la tierra y de la dominación económica que llevaba asociada.

Las dificultades para la elaboración de los padrones muestran hasta que punto era todavía una sociedad móvil y poco asentada. Todavía en el curso de los siglos XIV y XV se mantuvo esa movilidad de la población traducida en la aparición de nuevas pueblas y des poblados. Es probable que la necesidad de espacios libres para cultivar o utilizar para pasto exigiera contar con tierras para la acogida de personas o ganados y garantizar así su movilidad que parecía asegurada sin dificultad, debido al escaso interés que ofrecía una tierra pobre con un clima duro y una población demasiado sujeta a estructuras arcaizantes. Es cierto que en Soria el cambio profundo vendría más tarde de mano de la instalación de *La Mesta*<sup>(185)</sup>. La necesidad de

(184) A.G.S/Contadurías Generales. Leg. 768. f° 440 v.: “E los lugares que ay en la dicha provincia no se pueden contar porque ay muchas villas que andan en un padrón cada una con los lugares de su tierra e algunos lugares o andan dos o tres juntos con un padron e algunas villas de algunos de sus lugares andan en un padron E otros lugares por sy e por esto no van sumados los lugares e los mrs. cada çibdad e villa...E algunos lugares dan razon e otros no ninguna, ni padron e lo traen de cabeça e otros (fecho teja) rayado en un palo e otras f° 441r| contado en piedras segund que largamente consta e paresçe por los padrones.”

(185) ASENJO GONZALEZ, M.: “Las tierras de baldío en el Concejo de Soria a fines de la Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, 20, pp. 405-6.

*dehesas* y tierras de pasto despertó la codicia de la oligarquía soriana por esas tierras que hasta entonces se habían ocupado sin cortapisas. Así lo prueba la documentación conservada acerca de Matamala en el pleito que surge entre el concejo de Soria y Diego de Barrionuevo, cuando este reclamaba como suyo un lugar que según el Concejo de Soria nunca pudo comprar porque no perteneció a nadie<sup>(186)</sup>. Ese lugar de Matamala que hoy se conoce como granja de Matamala estaba situado en la proximidad de Soria, al Sur de la ciudad y al Este del río Duero<sup>(187)</sup>, en un espacio de escaso interés agrícola y que se revalorizó probablemente por ser tierras yermas para convertir en *dehesas* en la proximidad de Soria. Posibilidad que a fines del siglo XV podía ser muy rentable. El que se tratase de un emplazamiento frecuentado, en el que debieron asentarse gentes por algún tiempo, lo prueba el que en las proximidades se mencionara un territorio que conocido como *Derroñadas*, topónimo que corresponde a la localidad del alto Duero y que se puede relacionar con el desplazamiento de algunos de los habitantes de este lugar, hasta estas tierras reconociéndolo temporalmente con el mismo nombre.

Estos fenómenos de ocupación transitoria se siguen mal pero han dejado huella porque en algunos casos esas ocupaciones temporales eran aprovechadas por los poderosos para comprar a las gentes que allí estaban la tierra, o con documentos falsos conseguir su adjudicación. Tampoco cabe interpretar estas menciones de ocupación de tierras como resultado de la expansión demográfica. Ciertamente hubo un crecimiento de la población entre los siglos XIV a XVI (1352-1527) pero ese fenómeno se pudo ver corregido con la tendencia de la población a concentrarse en grandes núcleos en vez de poblar nuevos espacios.

Si observamos que era difícil hacerse con la posesión de la tierra a fines del siglo XV, debido a esa particular forma de servirse del

---

(186) La documentación conservada en el ARCHIVO DE CHANCILLERIA DE VALLADOLID, Pleitos Civiles, Fernando Alonso, F., C. 218-1. Rollo viejo. De ella nos da noticia DIAGO HERNANDO, M.: "Expansión señorial en la tierra de Soria en época Trastámara", *Celtiberia*, (1987), 74, pp. 226-227. Lamentablemente este autor no ha sabido ver las condiciones de explotación de la tierra mantenidas por estas gentes de Soria hasta mediados del siglo XV. Eso le lleva a interpretar como una simple argucia lo que eran los argumentos del Concejo de Soria frente a la reclamación de Diego de Barrionuevo. El concejo decía: "el término de Matamala... era lugar deraygado e despoblado... e nunca en el uvo casa y si la hubo fue pajiza".

(187) *Ibid.*, pp. 227. Este autor la ha localizado entre los lugares de Blaiconuño, Tardajos y Synova, estos dos últimos son despoblados.

suelo sin precisar obtener su posesión, también fue difícil adquirirlo en épocas anteriores en esta zona. La Iglesia en Soria precisaba contar tierras y hombres y los monarcas castellanos les hicieron concesiones en este sentido desde Alfonso VIII, pero en vez de otorgarle tierras les reconoce capacidad para acumular bienes hasta una cierta cantidad<sup>(188)</sup>. En el mismo sentido le concede privilegio el rey Fernando III al Monasterio de Tordesillas de Soria con licencia para adquirir 30 yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña<sup>(189)</sup>. Lo cual prueba de nuevo esa dificultad para incorporar nuevas tierras. Todo lo cual no significa que no se hubiera desarrollado una propiedad solar en el territorio, aunque la vía del adhesionamiento es la que se encuentra mejor documentada a fines del siglo XV<sup>(190)</sup>.

Todos estos aspectos se comprenden mejor al ponerlos en relación con la evolución del poblamiento, a fin de disponer de un marco temporal más amplio sobre el que poder observar los procesos de cambio. Para ello parece necesario hacer un análisis de la población en relación con el poblamiento entre los siglos XIII al XV.

## VI. EL POBLAMIENTO DE SORIA. SU EVOLUCION ENTRE LOS SIGLOS XIII A XVI

### *1. Las fuentes para el estudio de la demografía de Soria medieval*

Los estudios de demografía en la Edad Media siguen siendo un reto para el historiador, que no puede dejar de aprovechar los escasos datos demográficos conservados. Las fuentes más ilustrati-

(188) GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, C.S.I.C., 1960, vol. III, doc 671, pp. 190-191: Soria 28 noviembre 1198. Confirma al monasterio de San Pedro de Soria sus propiedades y le autoriza para adquirir 20 yugadas de heredad y 100 aranzadas de viña; Doc. 741, pp. 300-301 San Esteban 13 de marzo 1203: Ampara al monasterio del Sancti Spiritus construido por el obispo de Osma en Soria; confirma ciertas propiedades y le autoriza la adquisición de 30 yugadas de heredad y 50 de aranzadas de viña: "*Concedo etiam et liberam do eisdem sanctimonialibus licenciam accipiendi (quidquid) ab aliquo vel ab aliquibus fidelibus datum fuerit vel emendi, si voluerit, hereditatem sufficientem usque ad XXX bovum iuga et quinquaginta arenzadas vinearum preter hereditates et vineas que ab eodem Martino Burano et a Maria Vincencii prescriptio monasterio et sanctimonialibus sunt collate*".

(189) GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, doc. 32, pp. 40-41. Soria 23 de mayo 1218.

(190) ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío..", pp. 70. El adhesionamiento era una forma de apropiación de la tierra, aunque realizada para el uso ganadero.

vas son las de origen fiscal que convenientemente tratadas pueden aportar alguna luz sobre el tema<sup>(191)</sup>. Los problemas que plantean las fuentes fiscales para el estudio demográfico todavía siguen suponiendo un freno importante que en algunos casos impide su utilización<sup>(192)</sup>. Las fuentes fiscales exigen un tratamiento riguroso que nos obliga a conocer bien el impuesto y la forma de recaudación, valorar las unidades fiscales para saber el coeficiente a aplicar, y aprovechar al máximo las fuentes complementarias para lograr un estudio riguroso.

En el caso de Soria, nuestro propósito no es utilizar los datos obtenidos con criterios de análisis demográfico, habida cuenta de las dificultades que presenta la transformación de unidades fiscales en habitantes<sup>(193)</sup>. Ya manifestamos nuestras reservas acerca de la transformación de las unidades fiscales en vecinos de Soria por la dificultad que presenta fijar el número de componentes de la unidad familiar. Recordemos que esa unidad familiar adopta en la relación del censo la forma de familia nuclear, aunque la propia estructura de la collación y las relaciones de los miembros que la componen mantengan parámetros asociados a la persistencia de la familia amplia. Esa

---

(191) El trabajo de MOLS, R.S.J.: *Introduction à la démographie historique des villes d'Europe du XIV<sup>e</sup> siècle. T. I: Les problèmes, T. II: les résultats*. Louvain, Univ. de Louvain, 1954, se vió seguido de muchos otros. Para el ámbito hispano y en particular de la Corona de Castilla la curiosidad por la demografía histórica se inicia en los años cincuenta y se desarrolla tanto en estudios regionales como locales. Entre ellos habría que citar el propio trabajo de E. JIMENO: "La población de Soria y su término en 1270", *B.R.A.H.* ya citado, el de GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, 1974, pp. 265-424, o REPRESA, A.: "La Tierra medieval de Segovia", *Estudios Segovianos*, XX, (1969), pp. 227-244. LINEHAN, P.: "A Survey of the Diocese of Segovia", *Revista Española de Teología*, 1981, pp. 172-204. Una valoración en: VALDEON BARUQUE, J.: *Problemas generales del poblamiento y demografía en la Edad Media Peninsular*. En "" (Ed.), *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media. III Simposio de la Soc. Vascongada de los Amigos del País*. Bilbao, Dip. Prov. de Vizcaya, 1978, pp. 13-25 y MARCOS MARTÍN, A.: "Los estudios de demografía histórica en Castilla la Vieja y León (siglos XIV-XIX). Problemas y resultados", *Demografía histórica en España*, (1988). 247-268. MARTÍN MARTÍN, J.L. "Estructura demográfica y profesional de Salamanca a finales de la Edad Media", *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 1, 1982, pp. 15-33.

(192) Problemas destacados por CARRASCO PEREZ, J.: *Fiscalidad y demografía: las rentas de la Navarrería de Pamplona*. En *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age. Actes du Colloque de Pau, 21-23 IX 1988*. París, C.N.R.S., 1991, pp. 241-278. En el caso de Segovia ver mi trabajo: "Los repartimientos de pechos en Tierra de Segovia a fines de la Edad Media". La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XVI, Madrid, U.C.M. vol. 1, pp. , donde pude demostrar la invalidez de esa fuente fiscal para el estudio demográfico.

(193) Recordemos que el censo de 1270 ya fue estudiado por E. JIMENO, que llevo a cabo un análisis cuantitativo del mismo pp. 235 y ss.

dicotomía entre el censo que tiende a individualizar y el trasfondo social, que nos muestra una organización cohesionada sobre los lazos de parentesco, hace muy difícil aplicar un criterio transformador de los datos. Por todo ello, hemos optado por dirigir más nuestro análisis al estudio del poblamiento en la ciudad y la Tierra de Soria que consideramos de mayor interés.

### A. Análisis de la utilidad de las fuentes.

Las fuentes estudiadas son de origen fiscal son ya conocidas:

- El padrón de las aldeas diezmeras de 1270.
- El padrón equivalente de 1352.
- El censo de 1527 de Contadurías Generales<sup>(194)</sup>.

Estos documentos tienen en común que han sido redactados con fines fiscales, si bien los dos primeros corresponden al diezmo, impuesto eclesiástico de carácter general, mientras el de 1527 se realizó para recaudar los servicios de Cortes y solo figuran los vecinos pecheros, por lo que los dos primeros resultarían más completos. A la hora de realizar un análisis de su contenido nos enfrentamos a problemas básicos que plantean este tipo de estudios. El primero de ellos es que tenemos que servirnos de datos que no han sido recogidos con criterio demográfico sino fiscal, lo cual obliga a conocer las condiciones y circunstancias del impuesto que se pretendía recaudar con el censo. En este sentido, es preciso recordar que siempre tendremos unidades fiscales y no individuos. Para convertir esas unidades fiscales en datos demográficos se precisa una transformación que se logra a partir de la multiplicación por una cifra, que se aproxime al número de personas que componían la unidad familiar, a fin de que proporcione el número aproximado de individuos. Esa cifra se conoce como *índice*, número que multiplicado por las unidades fiscales las transforma en habitantes y que generalmente oscila entre 4 y 6. Pero en el caso de Soria ha quedado probada la dificultad para llevar a cabo esa conversión, habida cuenta de la escasa implantación de la

(194) Dos de los tres padrones están publicados por JIMENO, E. y PORTILLO CAPILLA, T. en obras anteriormente citadas y el de 1527 se encuentra en el A.G.S./Contadurías Generales Leg. 768, f° 425r a 447 v y ha sido estudiado a gran escala por RUIZ MARTIN, F.: "La población española al comienzo de los tiempos modernos". *Cuadernos de Historia*, 1, (1967), 189-202.

familia nuclear, hacia 1270, y de las complejas construcciones sociales que se esconden tras esas unidades contributivas. Sólo así se puede explicar el caso de lugares que figuran con un diezmero, número que a todas luces resulta inaceptable para las condiciones de hábitat y subsistencia en la zona durante la época.

La otra cuestión a tener en cuenta es el marco espacial y conocer las características de los territorios que resultan fundamentales a la hora de estudiar los fenómenos de poblamiento. En este sentido, es necesario tener presentes que tanto los padrones de fiscalidad laica como la eclesiástica reflejan la organización social con el fin de hacer una recaudación eficaz y, en ese sentido, nos proporcionan una valiosa fuente de estudio<sup>(195)</sup>.

Para realizar un análisis del poblamiento vamos a servirnos de las unidades fiscales que manejaremos sin convertirlas a vecinos. La razón estriba en que parece poco relevante comparar los padrones de 1270 y 1352 que se elaboraron con idéntico fin y reflejan escasos cambios, según tendremos ocasión de valorar. A otro nivel, la comparación entre estos censos y el de 1527 presenta mayores problemas porque en esta fecha ya habían desaparecido las collaciones como formas de encuadramiento, y además la población viene reunida en lugares que a su vez corresponden a grandes demarcaciones territoriales llamadas *sexmos*. En este caso, hemos optado por aprovechar la información para compararlos y precisar los despoblados y las nuevas pueblas en él incluidas, a fin de conocer la evolución de las formas de poblamiento. Ese constituye el núcleo de análisis más importante pero también hemos procedido a la comparación de los efectivos fiscales a gran escala, agrupándolos por *sexmos*. Para lo cual ha sido preciso aceptar el hecho de que los padrones de 1270 y 1352 reflejan el total de los pecheros sujetos a la jurisdicción de la ciudad de Soria y aceptar también la equiparación de las unidades fiscales en los tres censos. De ese modo creemos disponer de datos útiles para explicar la organización del poblamiento y la movilidad de la población hasta la sedentarización a fines del siglo XV.

---

(195) En el caso de otras fuentes eclesiásticas de la zona de la Extremadura castellana utilizadas por BARRIOS GARCÍA, A. y MARTÍN EXPOSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII", *Studia Historica, Historia Medieval*, 1-2, (1983), pp. 113-148. Las demarcaciones eclesiásticas generalmente no coinciden con los espacios sociales, económicos y jurídicos y ello lleva a los autores a referir la información fiscal a diversos marcos regionales de discutible construcción.

A lo largo de estas páginas hemos, venido haciendo alusión a aspectos de la vida social y económica que se reflejan en las formas de poblamiento y de organización social del espacio <sup>(196)</sup>. Veamos las posibilidades que cada uno ofrece y como se puede llevar a cabo un estudio particularizado y comparado.

## B. Los padrones.

Tal y como pudimos observar, la intención de los eclesiásticos al realizar el padrón de 1270 fue estirar al máximo el número de unidades fiscales. Para ello se dividieron de una manera artificial las parentelas y se incluyeron muchos de sus miembros como cabezas de familia sin serlo. El propio padrón así lo reconoce, cuando permite que aquellos que puedan demostrar que en el padrón viejo no iban solos, que no se les tenga por pecheros <sup>(197)</sup>. Ese tratamiento de la información pudiera justificar que, en términos generales, la encuesta de 1352 arroje cifras parecidas de diezmeros. Es preciso tener en cuenta esta circunstancia a la hora de valorar estas fuentes de origen fiscal.

### **El padrón de 1270 y la organización del poblamiento.**

De este padrón nos hemos servido para organizar las series de datos sobre número de diezmeros repartidos entre la villa de Soria y los lugares de su tierra. Se han analizado por separado, en cada collación las informaciones sobre los posibles habitantes, en toda la parte primera, distinguiendo entre la población que corresponde a la ciudad y la de la de la tierra. Ciertamente, en el documento se aclara que existen vecinos de la villa que moran en la aldea y esto coincide con esa imagen de ciudad que mantenía en su interior grandes espacios desocupados intramuros, que no solo estaban asignados en función de aquellos habitantes que *yacían de por villa*, sino que la colla-

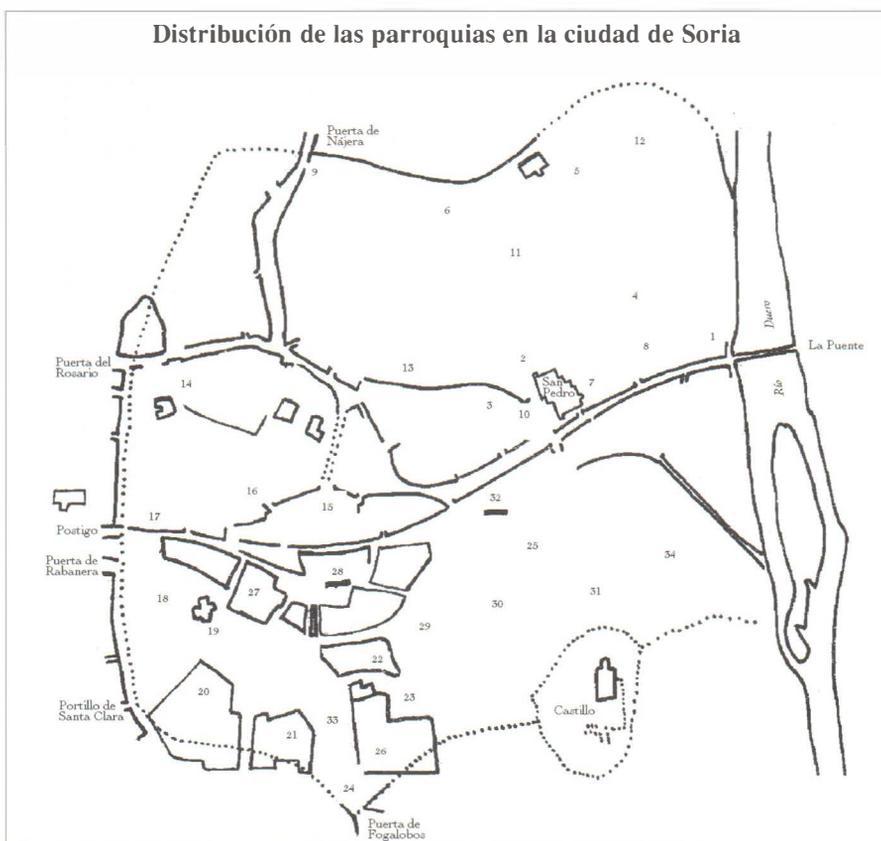
---

(196) Los trabajos sobre poblamiento que inicialmente se trataron asociados al fenómeno de la repoblación y que en los años sesenta se vieron sacudidos por el debate acerca de la despoblación del valle del Duero: SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *Despoblación y Repoblación en el valle del Duero*. Buenos Aires, 1966. En los años ochenta el análisis del poblamiento se aborda desde la perspectiva de "organización social del espacio" siguiendo la línea marcada por GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, VI, 1988, pp. 195-236. Para esta zona consultar: BARRIOS GARCIA, A.: "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores", *Studia Historica*, (1985), vol. III, pp. 33-82.

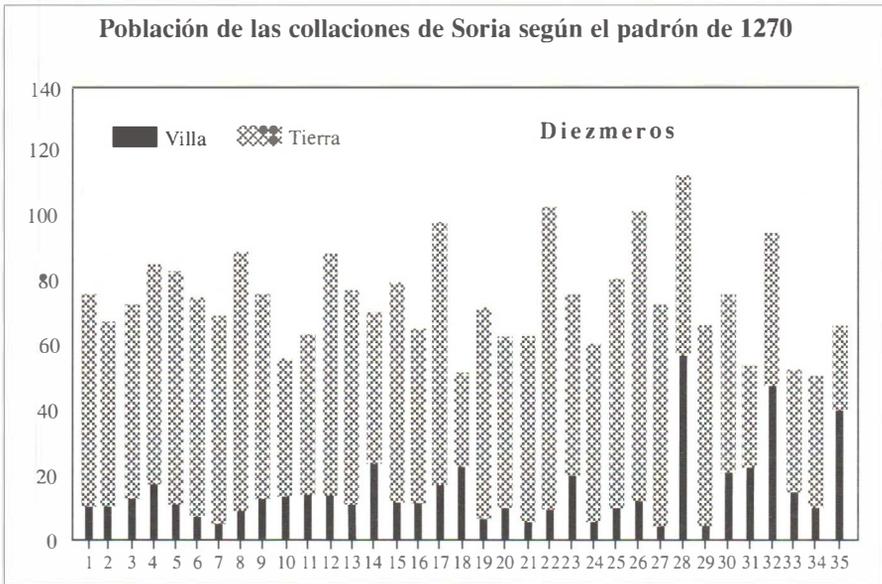
(197) JIMENO, E.: op. cit. pp. 430. Doc. cit. f.º 73v "Si alguno iaze en el padron viejo escripto con sus hermanos o con sus fijos o con otros quales quiere e ioguere cada uno por su nombre sean tenidos los dexmeros quantos son los que iacen por nombre".

ción completa era la que reunida en la villa se constituía en la máxima expresión del grupo. Nos atendremos pues a las localizaciones que el padrón nos proporciona para diferenciar a la población.

En 1270, la unidad espacial de poblamiento era la collación que agrupaba varios lugares de la Tierra. El número de aldeas en las que se repartía la población oscilaba entre seis y ocho<sup>(198)</sup>. Hemos trasladado a un gráfico que acompaña al plano de Soria, el número de diezmeros que se mencionan en la collación, atendiendo a si pertenecían a la villa o si estaban en las aldeas. Ese referente nos ha permi-



(198) El encontrar de forma generalizada el número siete entre los lugares nos ha sugerido una interpretación de tipo mágico o cabalístico. Pudiera ser fruto de la casualidad o bien el objetivo de espacios a poblar, asignado a cada collación. En el padrón no ha quedado constancia de ello.



Nº	Collación	Nº	Collación
1	San Agustín	19	San Juan de Ravanera
2	San Vicente	20	Santo Domingo
3	Santa Trinidad	21	San Sebastián
4	Santa Cruz	22	Santa María del Espino
5	Santa María del Mirón	23	Santiago
6	San Mateo	24	Santa María de Afogalobos
7	San Prudencio	25	San Juan de Muriel
8	San Millán	26	San Sadornín
9	Santa María del Barrio Nuevo	27	San Bartolomé
10	Santa María del Azogue	28	San Gil
11	San Juan de los Naharros	29	Santa María del Poyo
12	San Ginés	30	San Miguel de Cabrejas
13	San Martín de Canales	31	San Llorente
14	Santo Tomé	32	San Nicolás
15	Santa María de Cinco Villas	33	San Martín de la Cuesta
16	San Miguel de Montenegro	34	Santa María de Calatañazor
17	San Clemente	35	Santa María de la Puente
18	San Esteban		

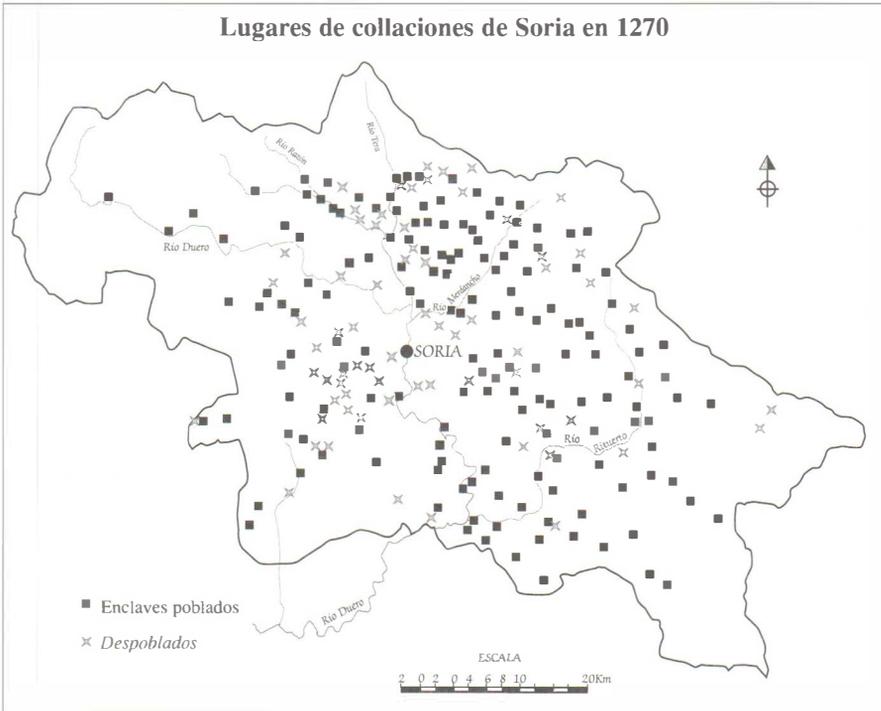
tido contar con un número de pobladores, si bien hay que tener en cuenta la integración que se produce en esta etapa entre las formas de vida de la villa y de las aldeas, circunstancia que hace difícil la diferenciación entre villa y Tierra. Al analizar las cifras propuestas para cada collación y que resumen lo ya expresado en la descripción

de cada una de ellas, observamos algunas particularidades en la organización del poblamiento. Cada collación se reconoce por el número de orden por el que se la incluye en el padrón que figura al pie de cada línea (ver gráfico pág. 163).

Observando la representación gráfica de las collaciones de Soria cabría destacar que el número de contribuyentes de la villa era menor en 30 de ellas, casi igual la población de la villa que la de las aldeas en tres (nº 18-31-32) y mayor en otras dos (nº 28 y 35). En el plano de la ciudad de Soria podemos observar la localización de esas collaciones en el emplazamiento de las antiguas iglesias. Estas estaban situadas justamente en los extremos oriental y occidental de la villa de Soria, junto a la puerta de Navarra Santa María de la Puente y cerca de la Puerta de Rabanera la collación de San Gil. Esta última, tal y como hemos señalado, reunió no sólo el contingente de población urbana más importante sino que atrajo a su espacio a las reuniones del *concilium*, celebradas anteriormente en la proximidad de San Pedro, al otro extremo de la ciudad. Es posible que ese desplazamiento de la asamblea tuviese que ver con la despoblación y desarticulación del lado oriental de la ciudad en beneficio de la parte más occidental, desde fines del siglo XIV y a lo largo del siglo XV.

Así, frente a estas collaciones más urbanas, destaca la vocación rural que manifiestan la gran mayoría de ellas, circunstancia que se puede poner en relación con el número de lugares que mantienen en la Tierra. Cabe deducir pues, que una buena implantación en la Tierra, con lugares prósperos y tierras de calidad complementada, favorecerían la instalación en el medio rural. Mientras que aquellas collaciones que contaban con lugares menos prósperos pero más cercanos a la villa, se organizaron preferentemente como asentamientos en la villa donde contaban con efectivos humanos más importantes. Además se observa una mayor inclusión de artesanos en estas collaciones con mayor población en la villa, tal como sucede en el caso de San Gil. Lo que vendría asociado a la existencia de un comercio de intercambio de productos artesanos y bienes de producción agropecuaria, en el interior de la villa de Soria.

En términos cuantitativos, figuran a la cabeza las collaciones de San Gil y San Nicolás debido a que ambas cuentan con una población de la villa que equivale al 50%, lo que viene a demostrar que la población en el medio urbano había crecido substancialmente con



respecto a la población rural. Si observamos el elenco de collaciones que se sitúa en la proximidad de las que acumulan elevada población urbana, como San Gil y San Nicolás, vemos que el total asignado a la población de la Tierra es bastante similar y oscila alrededor de los sesenta diezmeros. Se confirma así que el germen urbano se encuentra en estas collaciones que agrupan un mayor número de pobladores en la villa. Sin embargo, resultan difíciles de precisar las vías de inserción de pobladores ajenos a grupo de la parentela que formaba la collación. Ese sería el caso de aquellos que atraídos por mejores opciones se decidiesen a asentarse en la villa, para quedar incluidos en la condición de *derraygados*, término que viene a significar abandonado, y en el padrón se aplica tanto a las personas como a las tierras. Esa provisionalidad que el padrón de 1270 reconoce a los *derraygados*, en el caso de las personas, se solucionaba al pasar a *atemplantes* o *acomendados* para con el tiempo llegar a ser moradores y vecinos. A su vez, las tierras *derraygadas* eran las que agotadas por los cultivos debían permanecer en barbecho antes de volverse a labrar. Vemos pues el paralelismo en la utilización del mismo voca-

blo para personas o para la tierra, lo que nos llevaría a pensar que el número de *atemplantes* pudiera ser representativo de la inmigración a Soria y ayudara a explicar el crecimiento de la población de las collaciones urbanas. Pero observamos que, a pesar de la importancia que en la población de villa de estas collaciones tenían los *atemplantes* (San Gil: 11 vecinos/ 38 moradores/ 10 *atemplantes* y San Nicolás: 10 vecinos/ 18 moradores y 22 *atemplantes*), no son un número definitivo para explicar el proceso, al menos en estos dos casos. La explicación podría venir también por entender que en la collación de San Gil, donde el número de *atemplantes* es menor que el de *moradores*, se hubiese facilitado el paso de la condición de vecino a *morador*, quedando pronto integrados en este grupo, lo cual constituiría un atractivo más para los nuevos pobladores, pero cabe suponer que esta no fuese una capacidad de la collación tomada al margen del *concellium* o concejo.

Por otra parte, las collaciones se construyeron sobre argumentos equivalentes a los que sabemos que constituyeron el soporte y el origen de las ciudades en la Europa medieval<sup>(199)</sup>. Sin querer establecer una prioridad absoluta en la enumeración de los diferentes factores se puede decir que serían tres. Primero, contar con excedentes productivos para alimentar a una población establecida en el medio urbano. Segundo, asegurarse un medio de vida, que posiblemente todavía no se encontrase desvinculado de las actividades agropecuarias, relacionado con la artesanía y el comercio. Por último, verse acogido e integrado en la estructura social urbana. Estos constituyeron los argumentos más sólidos para poder hablar de origen de las ciudades en Europa<sup>(200)</sup>. Otras circunstancias pueden matizar y ayudar a comprender el proceso, pero en si mismas no parecen tan contundentes.

La distribución de los pobladores en el espacio soriano se deduce de la misma gráfica de los diezmeros de las collaciones que

---

(199) CARTER, H.: *An Introduction to Urban Historical Geography*. Londres, 1983; VVAA: *Paesaggi urbani dell'Italia padana nei secoli VIII-XIV*. Bologne, Cappelli Editore, 1988; PASTOR DIAZ DE GARAYO, E.: *Aproximación a la estructura del poblamiento alavés a finales del siglo XIII*. En <sup>o</sup> (Ed.), *Congreso de Historia de Euskal Herria. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián, TXERTOA, 1988, pp. 509-533.

(200) FOSSIER, R.: *La infancia de Europa...*, op. cit., vol. 2, pp.820-824. Ver Bibliograf. pp. 949-851. HODGES, R.: *Primitive and peasants markets*, London 1988. Para la Corona de Castilla: GAUTIER-DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media*, Madrid 1979.

nos indica que el tamaño medio es de 80 diezmeros por collación, repartidos en unos seis a ocho lugares, lo cual nos da idea de la dispersión en el espacio que podía llegar a alcanzar esta población a fines del siglo XIII<sup>(201)</sup>. Esa dispersión, ya probada en los treinta y cinco mapas de las collaciones es un aspecto fundamental de la organización del poblamiento, que conviene tener presente a la hora de valorar futuros cambios en la evolución de la población soriana. En el mapa donde se señalan los lugares que figuran en el padrón de 1270 nos da una idea gráfica de la dimensión del fenómeno que queremos analizar. La dispersión es el fenómeno que mejor se detecta y asemeja una nube de puntos sobre el papel, que se extiende alrededor de Soria (ver mapa pág. 165). Esa misma dispersión prueba el éxito de las collaciones como modelos de poblamiento que permitían la ocupación de un extenso territorio sobre el cual se había extendido la población. Esa dispersión que exigía pocos efectivos humanos y lograba gran difusión en el espacio, se mantenía gracias al soporte social y económico que ofrecía la parentela a los pobladores. Sólo de ese modo se puede comprender que en algunos lugares figure un solo contribuyente y que las transformaciones económicas y sociales produjeran un elevado número de despoblados.

Al contrastar los lugares poblados con los despoblados observamos que estos últimos tienden a localizarse en ámbitos determinados. Concretamente, fue más acusado en la zona norte entre los ríos Razón, Tera y Merdancho, mientras resultó mucho menos significativo para la zona sudoriental. Si buscamos una explicación para este fenómeno tenemos que recordar el carácter convencional que tenían estas pueblas.

En este sentido, consideramos que la referencia de poblamientos anteriores en el territorio soriano pudiera ser ilustrativa de la evolución de Soria desde la prehistoria más cercana, y para ello hemos localizado en un mapa los restos de los castros sorianos<sup>(202)</sup>. También se han proyectado en mapas las localizaciones de inscrip-

---

(201) Ese carácter disperso de la población en el siglo XIII también ha sido señalado por A. Barrios para el mismo ámbito regional. BARRIOS GARCIA, A.: "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores", *Studia Historica*, III, (1985), 2, 33-82. y BARRIOS GARCIA, A. y MARTÍN EXPOSITO, A.: "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII", *Studia Historica*, I, 1983, (113-148).

(202) BACHILLER GIL, A.: "Los castros sorianos.", *op. cit.* p. 355 se han reproducido en el mapa los lugares con restos arqueológicos (ver pág. 34).

ciones de época romana, diferenciando entre votivas y funerarias <sup>(203)</sup>. Estas representaciones nos confirman una preferencia inicial de asentamientos en la zona septentrional, en la proximidad de los altos valles de los ríos Razón y Tera, unida a otra en la parte oriental, que pudiera justificarse por estar bien comunicada con Agreda y con el valle del Ebro. Por último, el emplazamiento del Cubo de la Solana se explica por la posición estratégica y la buena calidad de los terrenos. En la misma línea, la localización de las inscripciones romanas pone de manifiesto que en esa época la integración del territorio soriano era mucho mayor e incorporaba tanto la franja sudoriental como la septentrional. El período medieval supuso el gran salto hacia la explotación agropecuaria del territorio que introdujo nuevas formas de poblamiento en la Tierra de Soria y quedó plagado de núcleos pequeños de población más o menos estables, según la calidad y prestaciones del terreno.

Si el padrón de 1272 lo compararemos con el de 1527, lo más llamativo es el elevado número de despoblados.

– Se observa una concentración extraordinaria de lugares poblados en la zona Norte que en parte se explica por el arraigo que muchos de los pobladores mantendrían con esas regiones a las que asociaban su origen familiar. Los despoblados en esta zona son consecuencia de los escasos recursos naturales, la falta de medios, las técnicas rudimentarias y la repercusión de una población en crecimiento, que obligaron al abandono de esos enclaves.

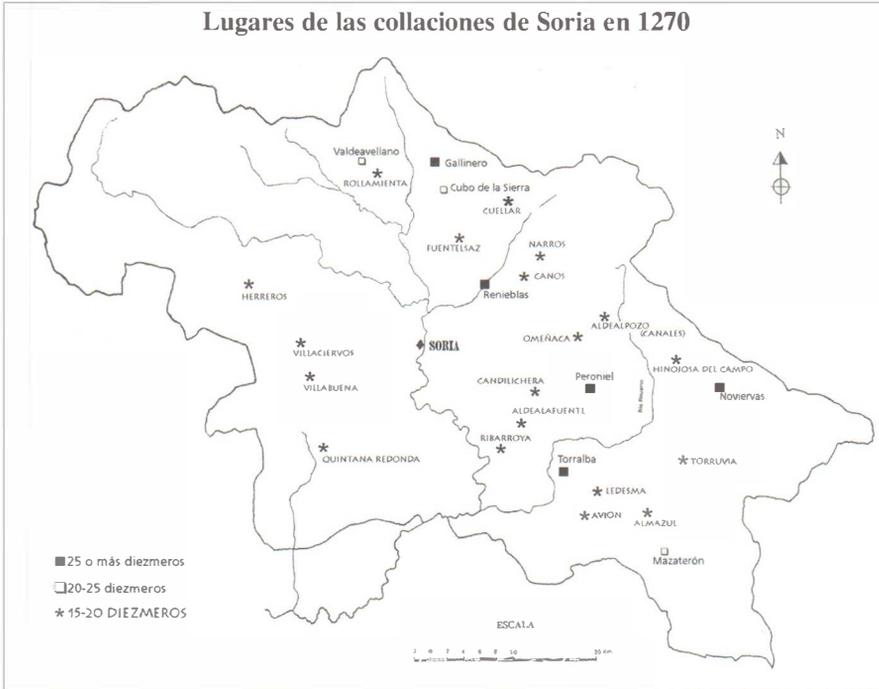
–Se acumulan un número importante de despoblados en el espacio sudoccidental. Las dificultades del terreno en cuanto a calidad, pobreza en nutrientes y rocas que desestimaba cualquier proyecto de asentamiento basado en el aprovechamiento agrícola y que por lo tanto se habría mantenido poblado y explotado mientras el sistema de las collaciones aportaba los beneficios de la complementariedad económica ya mencionados.

–La zona sudoriental ofrece mejores condiciones para la vida agraria y los despoblados se deben a la concentración de la población, sobre el argumento de un mejor aprovechamiento del suelo, y una consiguiente racionalización de los recursos. Los dos despoblados del extre-

---

(203) JIMENO, A.: *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, Soria, Publ. de la Dip. Provincial 1980, pp. 17-147 (ver pp. 36-37).

mo oriental se pueden relacionar con la proximidad de la frontera y el deseo de concentrar la población en un enclave como Noviercas<sup>(204)</sup>.



Desde la perspectiva de 1270, cabe destacar que aquellos lugares que contaban con más de 15 diezmeros tenían asegurada su supervivencia (ver cuadros págs. 174-180). Los lugares organizados por números de unidades fiscales: entre 15 y 20; 20 y 25, o más de 25. Estos últimos se localizan en la mitad oriental y son: Gallinero, Renieblas, Peroniel, Noviercas y Torralba. Entre 20 y 25 sólo hay tres: Valdeavellano, El Cubo de la Sierra y Mazaterón, distribuidos el Norte y al Sur de la Tierra de Soria. El resto, entre 15 y 20 abundan más en la mitad oriental, aunque también encontramos a los cuatro más importantes de la mitad occidental: Herrerros, Villaciervos, Villabuena y Quintana Redonda. No hay un nivel de concentración de grandes lugares en ninguna zona precisa, estos se reparten en torno a Soria y salvo Renieblas que es el más próximo, el resto parecen alejarse de la villa en un círculo de quince kilómetros de radio.

(204) Ver pág. 105.

**El padrón de 1352** <sup>(205)</sup>. Se redactó con criterios similares al de 1270 ya que de nuevo los conflictos entre los clérigos de la villa y los de las aldeas llevaron a examinar la capacidad contributiva de los pobladores y hacer un reparto ajustado. Este es un documento redactado a partir del acuerdo establecido por unas delegaciones que representaban a las iglesias de las collaciones, por una parte, y por otra a los clérigos de las aldeas inscritas en los arciprestazgos, distritos eclesiásticos, en los que se dividía el espacio de Soria que eran tres: Gómara, Rabanera y El Campo. El documento se construye como una resolución de acuerdo, organizada con criterios de administración eclesiástica y casi como un documento de uso interno para la Iglesia. Tras enviar a una serie de procuradores por la parte de los clérigos beneficiados de la villa de Soria y por los clérigos de las aldeas del término de la villa, los cuales acordaron detraer del total de los parroquianos a trescientos que pasarían a ser parroquianos de las aldeas <sup>(206)</sup>. Una determinación fiscal que quería satisfacer los derechos de las iglesias de collación de las aldeas sobre los diezmos.

En este documento de acuerdo se incluye también una relación de vecinos asignados a las aldeas diezmeras de las collaciones de Soria, pero de ellas se habían restado ya los trescientos parroquianos que correspondían a las iglesias de las aldeas. Además, por lo que nos dice este documento, la detracción se había hecho preferentemente de las iglesias parroquiales de la villa <sup>(207)</sup>. Se supone que los dichos trescientos parroquianos salieron de los que figuraban como parroquianos de la villa, ya que en la relación ofrecida no se cuentan los vecinos de la villa y si los de las aldeas. Se supone que una vez restados los diezmeros de las aldeas, las respectivas iglesias parroquiales se encargarían de designar a cuantos parroquianos de las aldeas correspondía pechar en sus iglesias locales. De ese modo se consiguió

(205) Publicado por PORTILLO CAPILLA, T. "La villa de Soria y su término...". *op. cit.* Apéndice doc. pp. 181-201.

(206) *Ibid.*, pp. 196: "*sentenciamos e pronunciamos e mandamos que de los parroquianos que los dichos clérigos de la villa an en las dicha aldeas, según parece por una de las dichas sentencias ante nos presentadas e por el padron que los clérigos de la dicha villa tienen en esta razon que sean tirados e defalcados, e tiramos e defalcamos de la summa de los dichos parrochianos del dicho padron ante nos presentado trezientos parrochianos; e de estos dichos parrochianos tiramos los de todas las iglesias parroquiales de la villa de Soria...*"

(207) *Ibid.*, pp. 197: "*e de estos parrochianos tiramos los de todas las iglesias parrochiales de la villa de Soria segunt la (...) 170/ que nos faremos por las iglesias de la dicha villa en el termino que por nos adelante sera assignado, los quales dichos trezientos parrochianos mandamos que finquen vecinos e parrochianos en la iglesias de las 171/ dichas aldeas*".

mantener legalmente en 1352 lo que ya se cuestionaba en 1270 que era el derecho de los sorianos a pagar los diezmos en las iglesias de la collación de Soria. Existía, al parecer, la voluntad de dejar la decisión en manos de los clérigos de la ciudad, lo cual parecía acorde con el talante de conciliación que se mantiene en todo el documento, que no quiere alterar sustancialmente lo dispuesto en 1270<sup>(208)</sup>.

Se dispone no modificar el sistema de reparto de diezmos y de ese modo consolidar su estructura para el futuro<sup>(209)</sup>. Ahora bien, cabe pensar hasta que punto este padrón no supuso la fosilización del sistema antiguo o la innovación que avanzaría su condena. Es preciso tener presente que a mediados del siglo XIV la Iglesia castellana contaba con unas estructuras administrativas y de gobierno que no eran compatibles con ese sistema arcaico de adscripción de las aldeas a la villa. Los clérigos, ya mejor formados lo sabían y al decidir estas cuestiones de fiscalidad de diezmo no dudarían en favorecer un sistema más acorde con las necesidades de las iglesias de las aldeas y la obligación generalizada de pagar el diezmo. De hecho, este sería el último censo, en él todavía perduraba una forma de organización basada en la jerarquía de las parentelas y consolidaba el sistema de collaciones que, por otra parte, la Iglesia había contribuido a mantener en su afán por asegurar el cobro de los diezmos. Pero, en 1352 las nuevas exigencias de clérigos y diezmeros obligaban al obispo y al cabildo de Osma a hacer una lectura menos drástica del sistema de collaciones y del reparto del diezmo. Tampoco hay que olvidar las dificultades que la Iglesia estaba teniendo en Soria para construirse un patrimonio de bienes inmuebles y tierras, que debía cultivar con campesinos asentados como renteros y, por lo tanto, se comprende que cualquier innovación sobre la recogida de diezmos se viera con temor a perder el diezmo, la renta eclesiástica más importante de la Iglesia en Soria y casi la única que recibía regularmente. Pero no solo la Iglesia estaba tentada a cambiar esa forma de diezmar, también los parroquianos podrían haberse ido desvinculando de sus parroquias urbanas para sentirse más cerca de las de sus aldeas. Todo ello a medida que se iba desarrollando el proceso de asentamiento paulatino de la población.

(208) *Ibid.*,: “e con esto mandamos que guarden la sentencia que fue dada por el obispo don Agostin e por los otros señores clérigos”. Se refiere al acuerdo de 1270.

(209) En 1451 se vuelve a realizar un nuevo acuerdo, bajo la dirección del Obispo don Roberto Moya pero en este caso ya sólo se alude a las formas de diezmar y se dan criterios amplios y generalizados para la recogida de los diezmos en las iglesias de la villa y de las aldeas.

El padrón de 1352 es un documento interesante aunque no tan completo desde el punto de vista de análisis demográfico como el de 1270, debido a que no figuran en él los vecinos de la villa, ni tampoco pormenoriza los nombres de los diezmeros. En este documento no se precisan las diferencias entre los parroquianos que distinguían entre *vecinos, moradores y atemplantes*, ahora solo se trata de parroquianos. Todo ello es indicativo de que las bases sociales sobre las que se había estructurado la collación habían cambiado en el curso de menos de una centuria y ya difícilmente las iglesias de la villa iban a verse tan solicitadas como lo estuvieran antaño. Sólo figuran parroquianos y caballeros a los que se alude expresamente para establecer que los diezmos de sus ganados los paguen por mitad entre la iglesia de la villa y las de las aldeas<sup>(210)</sup>. Se evidencia así la importancia que el grupo de los caballeros estaba alcanzando en Soria y su término, al tiempo que nos confirma que la fortuna de estos caballeros estaba constituida por ganado.

Al comparar los dos padrones, otra apreciación que nos indica el paso del tiempo es la “santificación” generalizada del nombre de las iglesias de la villa, que si en 1270 figuraban con un apelativo relacionado con un topónimo o un gentilicio pasan en 1352 a tener una advocación mariana, tales como *Covalieda* (Santa María del Espino), *Calatañazor* (Santa María de Calatañazor), *El Poyo* (Santa María del Poyo). Lo cual parece un síntoma del paulatino arraigo de las formas de culto mariano, a la vez que resulta expresivo del cambio de mentalidad asociado a las transformaciones sociales que se estaban produciendo en la collación, en la que el elemento religioso era el que más cohesión daba a sus miembros, a mediados del siglo XIV.

Si aceptamos que la detracción de los trescientos vecinos no invalida el padrón al limitar sus efectos básicamente a la población de la ciudad, podemos hacer algunas reflexiones acerca de la evolución de la población en los lugares de la Tierra. Para el poblamiento de la Tierra de Soria el paso de estos ochenta y dos años supuso un cambio importante que se tradujo en pérdida de población, a tenor de la comparación entre las cifras de unidades fiscales dadas en 1270 y

---

(210) *Ibid.*: “E otrossi mandamos e prenunçiamos que de los diezmos de 1721 todos los ganados que los cavalleros e vezinos de la dicha villa troxieren en los terminos de las dichas aldeas que ayan e lieven la meatad las eglesias e clérigos de la dicha villa donde fueren parrochianos 1731 e la otra meatad que ayan e lieven los clérigos e las eglesias de las dichas aldeas do andudieren los ganados”.

las 1352. De la comparación de las cifras de uno y otro censo cabe deducir lo siguiente:

–Apenas hay cambios en 80 lugares, que figuran en el **cuadro 1** y se mantienen los mismos lugares de población. Solo Bliecos desaparece, pero tenía 1 diezmero en 1270.

–Pierden entre 1 y 3 parroquianos con respecto a 1270, la relación de lugares incluida en el cuadro 1.

–Los lugares agrupados en el **cuadro 2** pierden más de 3 vecinos, y estos resultaban ser lugares de tamaño medio en el padrón de 1270.

–Ganan entre 1 a 3 parroquianos treinta lugares reseñados en el **cuadro 3**.

–Finalmente, sólo cuatro lugares ganan más de 3 vecinos y de ellos Garray es de nueva creación junto a Los Rábanos que también es nuevo (Ver cuadro nº 4).

Qué conclusiones cabe sacar de esta aparente inmovilidad en la organización del poblamiento y del descenso del número de diezmeros. Si suponemos un crecimiento de población ajustado y que en un siglo podría haber sido del 25%, cabe admitir unos cuatrocientos diezmeros más, lo cual supone que el descenso fue muy importante

(211).

Para dar una explicación al descenso de la población se podrían utilizar las siguientes hipótesis: lo primero que cabe pensar, es que fue la peste de 1348 la posible causa de ese descenso, lo cual aunque no deba de ser desestimado hay que admitir la falta de datos precisos acerca de los efectos de esta mortandad, en zonas tan apartadas como Soria <sup>(212)</sup>. Tampoco el padrón menciona ninguna circunstancia

(211) Las tasas de crecimiento propuestas por autores como RUSSEL y ROBINSON van del 0,46 al 0,20 para la Inglaterra del siglo XII. En torno a 0,40 oscilan las cifras propuestas lo cual supone admitir para la Europa de los siglos XI y XII un crecimiento de población mucho menor que el del tercer mundo, pero que en dos siglos podría haber alcanzado el 50%. FOS-SIER, R.: *La infancia de Europa...* op. cit. vol. I pp. 16.

(212) Los trabajos de N. CABRILLANA: "La crisis del siglo XIV en Castilla: la peste negra en el obispado de Palencia", *Hispania*, **109**, (1968), pp. 245-258. Al igual que el publicado en la misma revista sobre "Los despoblados en Castilla la Vieja", 119, (1971), 120 (1972), pp. 485-550 y 5-60, requieren una revisión a la luz de nuevas hipótesis como la del proceso de asentamiento y la actividad agropecuaria en Castilla en los siglos XII al XIV. Otro trabajo clásico sobre la peste es de SOBREQUES CALLICO, J.: "La peste Negra en la Península Ibérica", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71) pp. 66-102. Otros trabajos sobre caídas demográficas: GONZALEZ MINGUEZ, C.: "Algunos datos sobre la población de Castilla durante el reinado de Fernando IV". *El pasado de Castilla y León*, 1. Burgos, 87-99.

relacionada con la Peste, que pudiera indicarnos la preocupación de las gentes por sus consecuencias. Esta explicación, sin encontrar argumentos serios para su defensa, no puede ser mantenida, a menos hasta que contemos con nuevos datos.

La otra posible explicación del descenso de los diezmeros se atiene a la forma de realizar el padrón, que sabemos que fue excesivamente fraccionaria en 1270, al presentar como diezmeros individualizados a los miembros de las parentelas de las collaciones. Esto, que como ya dijimos se reconocía en el propio documento, habría dado lugar a una irregularidad con respecto a la realidad social que tardaría en corregirse. Sólo con el paso del tiempo la tendencia al fraccionamiento, sugerida y estimulada por los poderes feudales en 1270, llevaría a aproximarse a las unidades allí descritas en 1352.

Por último, cabe reflexionar acerca de posibles fenómenos de migración hacia zonas más lejanas, tierras de repoblación, etc.<sup>(213)</sup> o bien hacia la propia villa, cuyos efectivos desconocemos en ese padrón de 1352. Sobre este aspecto resulta difícil pronunciarse, habida cuenta de la escasez de datos conservados.

### **Cuadro 1.- Lugares de Soria que mantienen la población entre 1270 y 1352.**

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Aguisejo	11	11
Aldea Rubio do Pedraias	4	4
Aldeanueva del Citolcito	4	4
Alharagén	9	9
Almarza	7	7
Ambróz	1	1
Andava	5	5
Aragoneses	2	2
Arévalo	14	14
Arganzuela	4	4
Avilliella	9	9

---

(213) RUIZ, T.: "Expansion et changement: la conquête de Seville et la Societé castillane (1248-1350)", *Annales E.S.C.*, 34, (1979), pp. 548-565.

---

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Blasconuño	3	3
Burvano	4	4
Butraguiello	4	4
Cabrejuellas de Navalcaballo	3	3
Cabrejuellas del Hoyo	2	2
Camaparañón	2	2
Cardedo	1	1
Castellanos del Campo	8	8
Castellejo	4	4
Castilfrio de la Sierra	14	14
Cubo de la Solana	10	10
Chavaller	8	8
Desuellacabras	9	9
Dohañe	4	4
El Algarve	9	9
El Espino	6	6
El Villar del Ala	3	3
Fituero	5	5
Fuent Bazán	4	4
Fuent Freysno	11	11
Fuentetopo	3	3
Fuentetova de Medio	2	2
Garrahejo	3	3
Gotayo	1	1
Hocinilla	7	7
Izoña	3	3
La Losa	3	3
La Morosa	2	2
La Muedra	3	3
La Pica	6	6
La Reyna	1	1
La Solana	10	10
La Tenna (La Cuenca)	4	4
La Torre	1	1

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Las Cuevas	9	9
Los Villares	1	1
Luvia	13	13
Matute contra Sepúlvega	11	11
Miñana	12	12
Mortero	7	7
Mostaio	2	2
Munno García	4	4
Navalcaballo	5	5
Nieva	6	6
Nodoio	3	3
Nomparedes	14	14
Ontalvilla del Cernido	5	5
Oteruelos	6	6
Pascual Yañez	1	1
Pedrajas	9	9
Pedrazuela	6	6
Porteárbol	3	3
Portelrubio	12	12
Pozalmuro	13	13
Riotuerto	9	9
Rivamillanos	4	4
Royal	3	3
Salduero	3	3
Santa María del Almuerzo	4	4
Segovia	4	4
Soto	1	1
Suaquillo de Boñices	9	9
Tartajo	7	7
Tejadiello	2	2
Valdegeña	9	9
Valdelafarina	2	2
Villarejo	3	3
Ximen Aznar	12	12
Zanquiella	4	4

**Cuadro 2. Relación de lugares que disminuyen la población  
1-3 vecinos**

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Aldea del Señor	16	15
Aldealices	11	10
Alheza	5	4
Aliud	14	12
Almahaín	11	9
Almazul	18	17
Alparrache	12	11
Alzapierna	3	2
Angosto	6	5
Arancón	15	14
Arconaba	9	8
Arquiello	5	4
Ayllón	12	10
Blicos	1	0
Buveros	11	10
Canales (Aldeadelpozo)	15	13
Candilichera	15	13
Canos y Cornejón	19	17
Carazuelo	12	11
Carbonera	5	4
Cardejón	10	9
Cardos	12	10
Carrascosa	7	6
Cascajosa	11	10
Cascante	12	11
Castejón	10	9
Castelfrío de Valdeluvia	6	5
Castellanos de la Sierra	7	6
Castiel de Tierra	12	11
Cenosilla	10	8
Cerralbo	5	4
Cidones	13	12

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Comparatoces	5	4
Cortos	14	12
Cubo de la Sierra	22	19
Derroñadas	12	10
El Villar (del Campo)	9	8
Escuernabueyes	8	7
Estepa de Sotiello	6	5
Esteras	13	12
Fajuel	12	10
Fuensauco	12	10
Fuente Saz	19	18
Fuentetecha	12	11
Hinojosa del Campo	18	17
Jaray	10	9
La Aldehuela de Periañe	10	9
La Losiella	8	7
La Salma	6	5
Las Donbellas	13	11
Ledesma	17	15
Los Llamosos	6	5
Los Molinos (de Tera)	6	5
Lumbreras	9	8
Malluembre	12	11
Martialay	12	10
Masegoso	7	6
Matarrebollo	10	9
Matutejo	7	6
Mazalvete	12	10
Mazaterón	23	21
Miranda	14	13
Naharros	18	17
Ocenilla	13	12
Olmediello	4	3
Ontalvilla de Valcorba	4	3
Paredesroyas	5	4

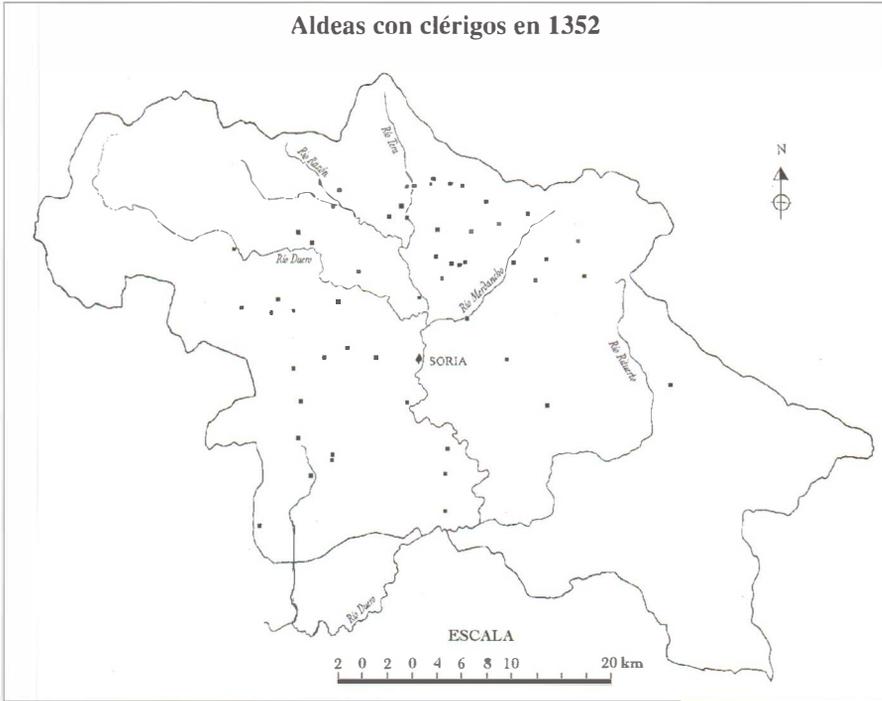
<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Pascual Malo	3	2
Peroniel	31	29
Pinilla del Campo	13	12
Pipahón	9	8
Portillo	12	10
Povar	12	11
Ravanera	13	11
Revollar	8	7
Reznos	6	5
Rincón de Manzano	9	8
Rollamienta	15	14
Rueda	10	9
San Andrés	10	9
Sauquillo de Alcazar	13	11
Segoviella de la Sierra	12	10
Sepúlveda	10	9
Tajahuerze	12	11
Tapiela	8	7
Tardajos	9	8
Tejado	14	12
Torralba	25	23
Torruvia	15	13
Tozalmoro	14	13
Trigocernido	5	3
Ventosa de Carranzano	10	9
Ventosa de Renieblas	5	4
Villabuena (Villamuerta)	16	14
Villaciervos de Suso	11	10
Villaciervos de Yuso	16	14
Villamediana	7	6
Villanueva	12	10
Villaverde	15	13
Villiella de Rinieblas	11	10
Zamajón	11	9
Zárabes	14	13

**Cuadro 3.-Relación de lugares que disminuyen su población  
3 ó más vecinos**

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Aldea de la Fuente	19	6
Almenar	12	0
Avión	18	6
Cerujales	13	9
Cuéllar	19	6
Estepa	9	2
Gallinero	28	24
Herreros	16	6
Lagunas Labradas	11	0
Noviercas	39	35
Omeñaca	15	0
Quintana Redonda	19	6
Renieblas	27	23
Rivarroya	15	0
San Guider	5	1
Tera	11	0
Torre	17	6
Valdeavellano	24	20
Villaseca	17	6
Vinuesa	21	0

**Cuadro 4.-Relación de lugares que incrementan su población**

<b>LUGAR</b>	<b>1270</b>	<b>1352</b>
Garray	0	11
Los Rábanos	0	6
Navaredonda	6	14
La Llana sobre Fociniella	0	3



Todos estos argumentos deben contribuir a explicar esa situación de equilibrio en el mantenimiento de los enclaves de poblamiento, pero acompañada de una fuerte caída de los efectivos demográficos. También sobre poblamiento cabe reseñar que el censo de 1352 ofrece un dato que nos ha parecido de interés, se trata de la mención de los clérigos de las aldeas que participan en el acuerdo, acompañada del lugar del cual procedían. Se mencionan así una serie de lugares encuadrados en las divisiones eclesiásticas de los arciprestazgos, que nos indican donde había clérigo en 1352, sin que se trate de una información exclusiva, ya que no sabemos si en otros casos es que no había clérigo o simplemente no participaban en la reclamación. La proyección sobre el mapa de esos lugares con clérigo nos ofrece una imagen inesperada, ya que no se concentran en los lugares más poblados, ni en la zona más rica, dentro de los límites ya conocidos, del sudeste, sino que se reparte con mayor profusión en la parte Norte y Oeste, justamente en zonas sobre las que afectará duramente el proceso posterior de despoblación.

No disponemos de información complementaria para dar una explicación a esa disposición de los clérigos en la tierra de Soria, aunque es probable que criterios de orden social, espiritual y religioso decidieran a estas gentes a mantener un clérigo. Todo ello es muy significativo de los cambios vividos por los parroquianos, en lo que a vivencia religiosa se refiere, debido al marcado despegue que se observa respecto a las iglesias de la collación en Soria, a las que se seguían acudiendo los vecinos de la Tierra para participar en las fiestas y celebraciones, pero en las que probablemente ya no enterraban a sus muertos. También estas actitudes nos confirman el fenómeno de la desintegración de la parentela, incluso en lo que a vinculación simbólica se refiere.

La sociedad soriana de mediados del siglo XIV parecía así más asentada en las formas feudales de organización social. Pero ese sentido jerárquico se compatibilizaba con la preservación de usos y costumbres que aseguraran el uso colectivo de la tierra y la movilidad de hombres y animales por su territorio. Dicha movilidad sin cortapisas parecían tenerla los caballeros de Soria, algo que no podía ser extensible al resto de los vecinos.

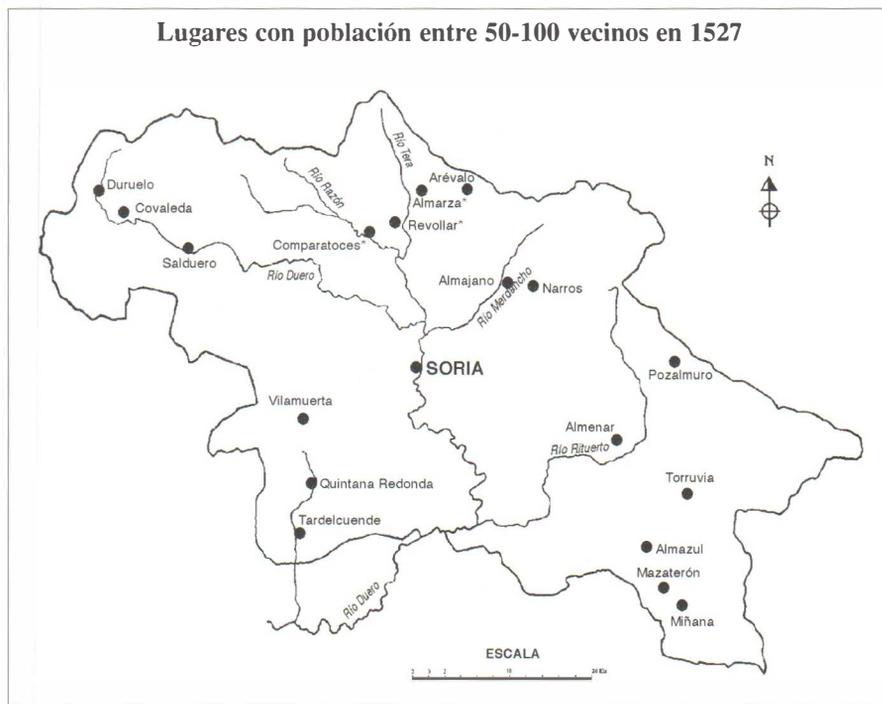
**El padrón de 1527** <sup>(214)</sup>. En esta fecha la organización del territorio ya no se atenía al antiguo sistema de las collaciones, sino que se ofrece articulado en cinco sexmos. Los *sexmos* son grandes demarcaciones territoriales en las que se divide el espacio de la Tierra, a efectos administrativos, hacendísticos y de gobierno. Para comienzos del siglo XVI contamos con un censo fiscal bastante completo. En este caso se trata de una fuente conocida de la que nos servimos los medievalistas con objeto de retrotraer la información hasta fines del siglo XV. Los datos que ofrece se refieren a la población pechera y en este caso hace mención de exentos: hidalgos, viudas de hidalgos y clérigos de forma generalizada para dar datos globales, que van referidos a la ciudad de Soria y a la Universidad de su tierra. En concreto estos datos son:

Ciudad de Soria: 735 vecinos pecheros; 167 hidalgos; 51 viudas de hidalgos y 67 clérigos.

Tierra de Soria: 5173 vecinos en la Tierra, 490 hidalgos; 104 viudas de hidalgos y 163 clérigos.

---

(214) A.G.S./ Cont. Generales, Leg. 768. fols. 425 y ss.



La información del padrón viene organizada con un criterio territorial diferente ya que se estructura en *sexmos* y también incluye aquellos espacios que pertenecían a la Tierra de Soria y también los que se habían desprendido de su jurisdicción para pasar a señorío. El padrón, a fin de repartir los servicios de Cortes también ofrece unidades fiscales y nos ha parecido conveniente servirnos de ellas para conocer algunos aspectos de la estructura del poblamiento y de la población, al inicio del siglo XVI, con las cuales poder cotejar las conclusiones anteriores.

El padrón de 1527 se organiza como hemos dicho sobre la estructura administrativa y de gobierno que se mantenía en Castilla desde la baja Edad Media. Al igual que para otros concejos castellanos, en el caso de Soria la organización práctica del territorio en *sexmos* correspondía al período bajomedieval. No sabemos exactamente en que momento se constituyeron los *sexmos* en Soria, como una estructura de organización administrativa y de gobierno, pero en otros concejos de la Extremadura castellana ya en el siglo XIV los

sexmos estaban organizados<sup>(215)</sup>. Cabe suponer que Soria también pudo contar con esas demarcaciones territoriales antes del siglo XIII, pero todavía el censo de 1352 recurre a las collaciones y hasta el siglo XV no figuran en la documentación menciones a los cinco sexmos: Arciel, Lubia, Frentes, San Juan y Tera<sup>(216)</sup>. Estas cinco grandes demarcaciones de la Tierra surgen tras la desaparición del sistema de las collaciones urbanas, que con anterioridad articulaban la población de la ciudad y de la tierra.

Esta organización del espacio se ha puesto en relación con el surgimiento de la fiscalidad y la recaudación de impuestos reales y concejiles. Las primeras menciones a sexmos son del reinado de Alfonso X, monarca especialmente interesado en la organización fiscal del reino. Si se relaciona el origen de los sexmos con la desaparición del antiguo sistema de las collaciones<sup>(217)</sup>, tal y como se explica para algunos concejos de Castilla, en el caso de Soria esa desarticulación de las collaciones se mantuvo hasta fecha tardía por varias razones entre las cuales hay que recordar la intervención de la Iglesia en el reparto de diezmos. Por lo tanto, parece comprensible que esa estructuración en sexmos no fuese operativa hasta fines del s. XIV<sup>(218)</sup>.

Los sexmos incluyen también las aldeas que habían ido apareciendo en 1270 y 1352, de hecho hay nuevas incorporaciones pero aquellas que no aparecían entre las collaciones tampoco estarían en las demarcaciones de los sexmos. Este es el caso de los lugares de Peñalcazar, Caravantes y La Quiñonería, conocidos como los barrios de Soria, recordemos que el término *barrio* no puede significar en este caso la demarcación próxima al núcleo urbano. Para la situación de estas aldeas existe una explicación semejante a las conocidas para otros concejos, como el de Segovia<sup>(219)</sup>. El emplazamiento de estos

---

(215) La menciones a los sexmos figuran en los fueros breves, desde el s. XI, pero no resultaron operativos hasta el s. XIII. MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, pp. 43-44.

(216) DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media", En la *España medieval*, XI, 1988, pp. 23-43. ASENJO GONZALEZ, M.: Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV. La ciudad de Soria y su tierra. *Celtiberia*, 65, pp. 111-124.

(217) MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal*, op. cit. p. 44.

(218) *Ibid.*, pp. 44.

(219) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia la ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp.470 y ss.. De 1439 se conserva la información acerca de un debate habido entre los procuradores de los sexmos de Las Posaderas y los de los otros sexmos de la tierra acerca de ciertos privilegios que los primeros tenían en su contribución en los pechos reales y conce-

lugares mencionados en la frontera con Aragón y Navarra, convertía a esos enclaves en posiciones estratégicas para la defensa no sólo del concejo, sino también del reino. Esa situación de amenaza, entendida en el marco feudal, significaba la obligación de colocar allí a los caballeros de Soria para que velasen por su defensa. En este caso, serían pues los caballeros sorianos los que se harían cargo de estas aldeas, que pasaban a depender de ellos casi como posiciones militares, al tiempo que se les aseguraba a sus habitantes una serie de privilegios. Lo sabemos por una confirmación posterior que incluye un documento de Alfonso VIII de 1198 y Alfonso XI en 1253, concediendo a Peñalcazar, Caravantes, Alameda y La Quiñonería privilegios de exención de hueste, fonsado, fonsadera y otros, por su condición de lugar de frontera <sup>(220)</sup>. En un albalá de Juan II del 20 de octubre de 1412, se inserta el privilegio de confirmación de los anteriores y se añade una ampliación del número de vecinos que pudieran gozar de dicha exención hasta 200. Estos privilegios conservados confirman nuestro argumento, y amplían lo que ya se sabía en el caso de Segovia, en el sentido de constatar la forma en la que se aplicaban esas exenciones y ventajas que pasarían a sus apaniguados y dependientes, y que exigían la defensa militar de las fronteras próximas a esos barrios.

Aunque en este caso la condición previa parecía ser la de vivir en aquellos lugares y contribuir a poblarlos, también observamos que por el emplazamiento de estas aldeas de la frontera quedaban bastante alejadas del entorno de la zona de poblamiento de la Tierra de Soria, que se diseñaba en círculo alrededor de la ciudad. La lejanía y su difícil condición de tierra fronteriza convertiría a los lugares mencionados en espacios poco atractivos para el asentamiento, cabe suponer que los privilegios de exención tratarían de paliar esa situación en un espacio estratégico de la Tierra de Soria, al tiempo que ayudaba a crear un valuarte defensivo en la proximidad de la frontera y se

---

jiles: *“Han privilegio de franquesa e libertades de non pagar pecho nin pedido nin otro tributo alguno por ciertas cargas que han de cumplir al conçejo de Segovia caballeros e escuderos”*. Encontramos pues unidos los elementos antes mencionados: la contribución fiscal, origen y razón de las demarcaciones de los sexmos y la exención parcial o el privilegio para aquellos que no se encuadran en los sexmos. Las Posaderas llegaron a ser sexmo como resultado de su decisión de constituirse en tal al no poder mantener esos privilegios.

(220) A.G.S./R.G.S.: VII- 1496, f° 9: Almazán 4 de julio 1496. se otorga confirmación de esos privilegios y recuerda el carácter privilegiado de estas pueblas en funcion de los riesgos que implicaba mantenerse en zona de frontera. Ver mapa pág. 188, los lugares marcados con asterisco.

promocionaba a la nobleza de los caballeros urbanos. También en este caso el hábitat se concentraba en estos núcleos, sin dar opción a nueva pueblas, fenómeno parecido a Noviercas (ver pág. 105) y relacionando también con la estrategia de vaciamiento de población con fines defensivos <sup>(221)</sup>. En el caso de Peñalcazar y sus aldeas fueron desde el principio planteadas como hábitat concentrado y aislado en esos enclaves defensivos.

Otro lugar que figura incluido en Tierra de Soria, del cual no se tenía noticia en los padrones anteriores, es la villa de Gormaz ya que era del obispo de Osma y figuraba con 165 vecinos, 19 hidalgos y 6 clérigos. La concesión fue otorgada por Alfonso VIII en 1174, junto con otros lugares y bienes al obispo de Osma don Bernardo <sup>(222)</sup>. No sabemos de que manera surgió una puebla como esta en el cuadrante sudoccidental, que viene a probar que en el proceso de ocupación del espacio los poderes feudales mantuvieron una presencia desde los primeros momentos y sus localizaciones eran especialmente interesantes por ser estratégicas o estar asentadas en las zonas más fértiles. Ciertamente, el enclave de Gómara que en la actualidad da nombre a la región es una zona de secano apta para el cultivo de cereales. Su emplazamiento es bueno y podemos afirmar que si en algún lugar cabría la posibilidad de una agricultura sedentaria en el siglo XII era precisamente en éste.

### **C. La distribución de la población en la tierra de Soria en 1527.**

El padrón de 1527 constituye una fuente de gran interés para nuestro trabajo ya que nos permite conocer la situación de la tierra de Soria a fines de la Edad Media, número de enclaves poblados, adscripción jurisdiccional y unidades fiscales de contribución pechera. A lo que se añade la cifra global de exentos. El seguimiento de estos datos y la comparación con las informaciones habidas en los censos

---

(221) Se da la paradoja de que la idea más difundida, a través de la documentación de fueros y privilegios, que es la única conservada para los primeros siglos tras la conquista cristiana del castillo o fortaleza, se ha presentado con unas connotaciones de instrumento poblador, incluso se ha difundido esa imagen para toda Castilla: GAUTIER-DALCHE, J.: "Chateau et peuplements dans la Péninsule Iberique (Xème-Xème siècles)", *Flaran*, I, (1979), pp. 93-107.

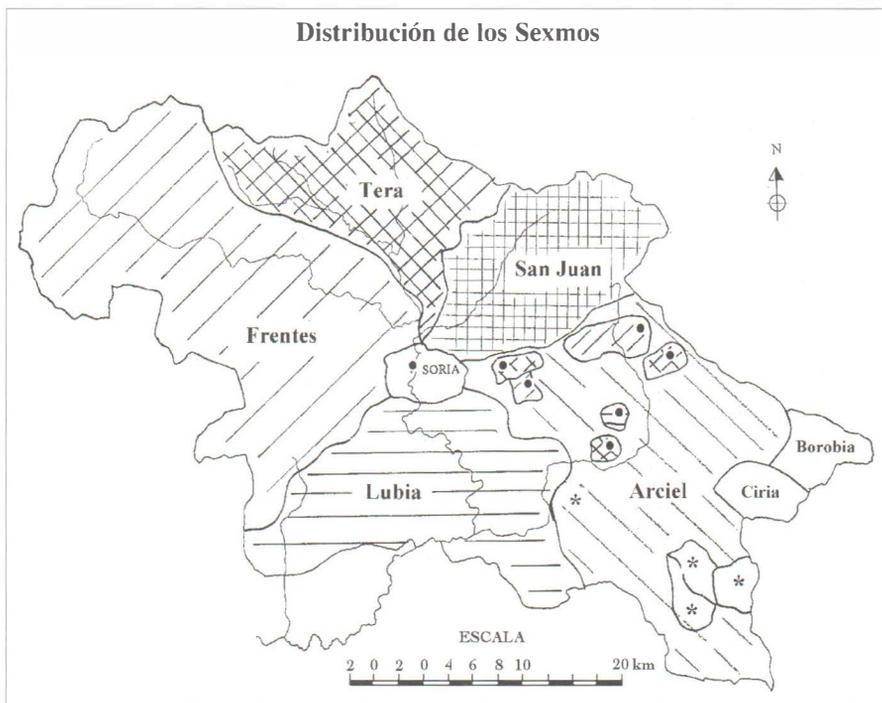
(222) Doc. recogido por LOPERRAEZ CORVALAN, J.: *La descripción histórica del obispado de Osma*. op. cit., vol III, pp. 36, doc. XXVII. Toledo 24 de Septiembre 1174.

anteriores nos permite disponer de una imagen más completa de la evolución de la población y el poblamiento en la tierra de Soria a principios del siglo XVI. La población viene organizada en cinco sexmos: Arciel, Lubia, San Juan, Frentes y Tera. Se añaden a ellos los lugares mencionados de Peñalcázar con Caravantes y la Quiñonería y Gormaz. Por último Vinuesa aparece descolocado, sin adscripción a sexmo ninguno, y las aldeas de Ciria y Borobia, que constituyen dos posesiones del Mariscal Carlos de Arellano en la proximidad a la frontera con Aragón <sup>(223)</sup>.

Por este censo sabemos que el territorio de Soria abarcaba unos 2.998,21 Km<sup>2</sup>, donde se localizaban 168 aldeas y 155 despoblados <sup>(224)</sup>. Las demarcaciones de los sexmos de la tierra de Soria no correspondían a una división zonal en partes definidas en el espacio, lo mismo que podríamos encontrar en Segovia, en Cuenca, en Plascencia, en Madrid, en Avila y en Trujillo por poner algunos ejemplos. Los sexmos de Soria se repartían la Tierra de una forma que podría parecer caprichosa, pero que obedece a criterios equilibrados y en perfecta armonía con algunas de las ideas expresadas en este trabajo. En primer lugar, llama la atención el hecho de que la tierra no se divida en seis partes como el propio nombre de sexmo sugiere, pero tal apreciación no siempre se cumple. Cada uno de los sexmos disponía de una parte territorialmente definida y enclavada en una región determinada, al tiempo que mantenía asignados unos lugares lejos de este emplazamiento y que coincidían en estar en el cuadrante sudoriental, que hemos dado en llamar Altos Campos sorianos o Tierra de Gómara, caracterizado por su mejor disposición para los cultivos de cereales, y en definitiva por contar con zonas más asentadas. No ha quedado constancia de los argumentos esgrimidos por los poderes urbanos para llevar a cabo esta peculiar demarcación, pero no es difícil poner en relación esa estructura de los sexmos con la movilidad que la población de Soria mantuvo en la Edad Media, gracias a la cual lograba asegurar su subsistencia. Esa movilidad permitía combinar en sus asentamientos la necesidad tanto de espacios vacíos para pasto de sus ganados, como de tierras de cereal sobre las que mantener una población más asentada. Esa era la conjunción

(223) GONZALEZ CRESPO, E.: Los Arellano y el señorío de Los Cameros en la Baja Edad Media". *En la España Medieval*, II, (1982), p. 410.

(224) MARTINEZ DIEZ, G.: op. cit. pp. 182.



que hemos comprobado que se daba en las collaciones y que, tras la desaparición de las mismas, se quiso asegurar en los sexmos. Por eso se distribuyó el espacio de la Tierra, con la intención de no crear zonas definidas con escasa proyección en la economía de la época. No estamos en condiciones de afirmarlo con pruebas documentales, pero la división en sexmos sugiere una estructura complementaria, en cuanto al desarrollo de las actividades agropecuarias, en el interior de cada sexmo, reflejando tenuemente lo que se había respetado en el período anterior con el sistema de las collaciones.

Veamos, a continuación, la relación de lugares y vecinos de los sexmos:

#### SEXMO DE FRENTE

Fuentetecha.....	16
Cabrejuelas de Hoyo .....	6
Villar del Campo .....	19

Tardesillas .....	14
Canredondo .....	14
Nieva ? y Calderuela.....	29
Aldealpozo.....	25
Las Donvellas y Santhervás.....	49
Tajahuerce .....	27
Hinojosa del Campo .....	45
Derroñadas y el Royo, Bilviestre y sus anejos .....	163
El Angosto.....	5
Pedrajas .....	13
Oteruelo .....	11
Villaverde.....	17
Malluembre .....	3
Pinilla del Campo.....	32
Herreros.....	77
Covalleda .....	72
Hocinilla.....	33
Çidones .....	25
Salguero.....	53
Villaciervos de Abajo.....	18
Çenosilla .....	11
Villaciervos de Arriba.....	33
Toledillo.....	9
Golmayo .....	27
La Torre de Navalcaballo.....	4
Fuentetova y la Mongía .....	20
Carboneras .....	16
Hontalvilla.....	4
Cabrejuelas del Torno .....	3
Las Cuevas .....	23
Comparañón .....	7
Vililla.....	6
Villabuena.....	50
Las Fraguas.....	30
Duruelo .....	69
Conçeja y La Tablada.....	7

SEXMO DE TERA

San Andrés .....	118
Adobeço .....	7
Gallinero .....	100
Cubo de la Sierra .....	6
Almarça y Cardoso .....	93
La Poveda y el Rio y los Santos .....	116
Tera .....	29
Arguijo .....	44
Portelarbol .....	13
Castellanos .....	8
Torre .....	78
Arévalo .....	58
Segovia .....	4
Matute .....	13
Ventosa de la Sierra .....	33
Aldehuela .....	3
Los Molinos de Raçonçillo .....	26
Villar del Ala .....	18
Sotillo y las Casillas .....	46
Rollamienta .....	46
Valdeavellano y Castilfrío .....	129
Rebollar, Rebollarejo y Comparatoçes .....	54
Alçapiedra .....	5
Sepulveda .....	8
Fuentecantos .....	19
Portelrrubio .....	22
Fuentcaliente .....	5
Fuentesauco .....	28
Garray .....	20
Chavaller .....	8
Pozalmuro .....	59
Masegoso .....	6
Estepa .....	26
El Henar .....	11
Espejo .....	12

SEXMO DE ARCIEL

Hontalvilla.....	25
Dohañe.....	10
Andava.....	1
Ojuel.....	15
Candilichera.....	38
Caraçuelo.....	23
Mazalvete.....	8
Reznos.....	30
Castejón.....	14
Homeñaca.....	15
Toçalmuro.....	24
Cardejón.....	43
Jaray.....	40
Peroniel.....	23
Portillo.....	15
Sauquillo de Alcazar.....	24
Mazaterón.....	79
Almazul.....	90
Miñana.....	50
Çarabes.....	34
Avión.....	44
Ladesma.....	38
Villaseca.....	64
Torrubia.....	56
Buberos.....	48
Torralba.....	5

SEXMO DE SAN JUAN

Ventosa cabo Reniebla.....	17
Renieblas.....	29
Vililla.....	34
La Torretartajo.....	14
Canosa y Cornejón.....	29
Cortos.....	33
Aldealseñor.....	28
Çirujales.....	29

Aldeahelizes .....	19
Naharros .....	53
Almajano .....	57
Los Villares .....	24
Aldehuela Periañes .....	26
Cuellar .....	36
Estepa .....	29
Arancón .....	40
Castilfrío de San Juan .....	26
Pinilla de Caradueña .....	18
La Rubia .....	16
Ausejo .....	17
Fuentelsaz .....	26
Pedraza .....	13
Ayllonçillo .....	12
Fuentefresno .....	15
Buytrago .....	24

#### SEXMO DE LUBIA

Los Rábanos .....	14
Navalcaballo .....	29
Quintana Redonda .....	68
Los Llamosos .....	33
Lubia .....	13
Fuenteçan .....	6
Synova .....	8
Almarahil y Riotuerto .....	33
Hizaña .....	9
Tardajos .....	48
Miranda .....	10
Sauquillo de Boñices .....	20
El Cubo de la Solana .....	37
Cascajosa .....	10
Valdejaheña .....	25
Rabanera .....	46
Hituero .....	20
Cabrejas del Campo .....	30
Esteras .....	22

Paredesroyas .....	20
Aliud.....	27
Alharagen .....	8
El Cubo de las Malas Fogueras.....	8
Alconava y La Sequilla y Dorramas .....	36
Matialay.....	11
Aldealafuente .....	42
Tapihuela.....	15
Castil de Tierra y Boñices .....	48
Ribarroya.....	30
Çamajón.....	15
Villanueva.....	19
Tardelquende .....	71
Nomparedes.....	26
Alparrache .....	8
Blasconuño .....	4

–El sexmo de **Arciel** englobaba una serie de lugares ya poblados y asentados desde 1270 y que se localizan casi en su totalidad en el cuadrante sudoriental (ver mapa pág. 188 y cuadro de lugares). Englobaba veintiséis lugares de tamaño medio que oscilaban entre 25 y 50 vecinos. El mayor el Almazul que no llegaba a los 100. Ubicado en una zona en la que predominaba el cultivo de cereal y las formas sedentarias, se puede interpretar la construcción media de su poblamiento a partir de esas características que habrían favorecido la instalación de gentes en ese medio pero su crecimiento en número quedaba condicionado por las limitaciones del crecimiento agrario.

–El sexmo de **Frentes** es uno de los que ha conocido más cambios desde 1270 ya que cuenta con los siguientes lugares incorporados, además de los que figuran en el cuadro (ver págs. 188-189) se añaden:

Villar del Campo.....	19 vecinos
Tardesillas .....	14 vecinos
Covaleda .....	62 vecinos
Toledillo .....	9 vecinos
La Torre de Navalcaballo .....	4 vecinos
Carboneras .....	16 vecinos
Ontalvilla del Cernido .....	4 vecinos

Duruelo .....	69 vecinos
Velilla .....	6 vecinos
La Conceja y la Tablada .....	7 vecinos.

Englobaba 39 lugares, de los cuales 10 eran nuevos. No todos los lugares serían nuevas pueblas en este sexmo, también se beneficiaría de las incorporaciones de lugares y aldeas grandes que habían permanecido al margen de la organización de las collaciones sorianas. Ese es el caso de Covalada, lugar al que ya nos referimos al tratar de la Collación de Santa María del Espino (ver págs. 106-108). Su inclusión en 1527 nos confirma en la idea de que existía como zona vinculada a Soria, pero no inserta en las collaciones, de la cual procederían un buen número de los pobladores de la collación de Santa María del Espino, llamada en 1270 *Covalieda*.

El otro lugar importante incorporado en 1527 fue Duruelo, situado en la zona de Pinares, se desarrolló al margen de las collaciones sorianas y pudo estar poblado desde la misma fecha, aunque de su existencia las noticias sólo se remontan al reinado de Juan II de quien recibió privilegios que les aseguraban a los vecinos en su actividad de carreteros para andar seguros con sus carretas y bueyes<sup>(225)</sup>.

El resto de las incorporaciones se justifican, en buena medida, por el emplazamiento preferente del sexmo de Frentes, a caballo entre la zona de Pinares y las tierras pobres del lado oriental. Por dos argumentos básicos asociados a su crecimiento:

a) La recuperación de esas tierras pobres del margen sudoccidental de la Tierra de Soria, en donde la forma de economía agraria de subsistencia, al ritmo de ocupación-roza-despoblación que ya hemos descrito anteriormente, recordemos que se habla de hasta nueve años de barbecho para la recuperación del suelo. Pero estas tierras sufrirían el acoso de los que querían hacerse con pastos en el término de la Tierra de Soria. Esas tierras se revalorizaron a partir de su explotación ganadera, en relación con la demanda de pastizales para el ganado trashumante, y sus efectos sobre el poblamiento

---

(225) A.G.S./R.G.S.: x-1496; Burgos 10-X-1496. Reclamación que hacen los vecinos de Duruelo acerca del respeto a un privilegio confirmado otorgado por el rey Juan II para moverse libremente con sus carretas, bueyes y mercancías: "...para que puedan andar salvos e seguros por qualquier çiudad villa o lugar destos nuestros regnos e señorios con sus carretas e bueyes e vyenes e mercaderias paçiendo las yerbas e beviendo las aguas".

se tradujeron en la aparición de numerosos despoblados (ver mapa de despoblados pág. 149) y la concentración de la población en los lugares que resistieron el reto de los nuevos tiempos. Durante los siglos XIV y XV esta zona se había desarrollado y prueba de ello es que se localizan varios lugares con clérigo en 1352 (ver mapa pág. 181).

b) El emplazamiento de la zona de Pinares que formaba parte de este sexmo, sabemos que conoció un auge importante con el desarrollo de la explotación maderera y ello dio lugar al crecimiento de algunos enclaves (ver págs. 336-343).

–**El sexmo de Tera.** Este sexmo se localiza en el territorio emplazado entre los ríos Tera, Razón y Merdancho, además de su participación en el territorio de los altos Campos de Gómara. De los 35 lugares incluidos en el cuadro los de nueva incorporación son los siguientes:

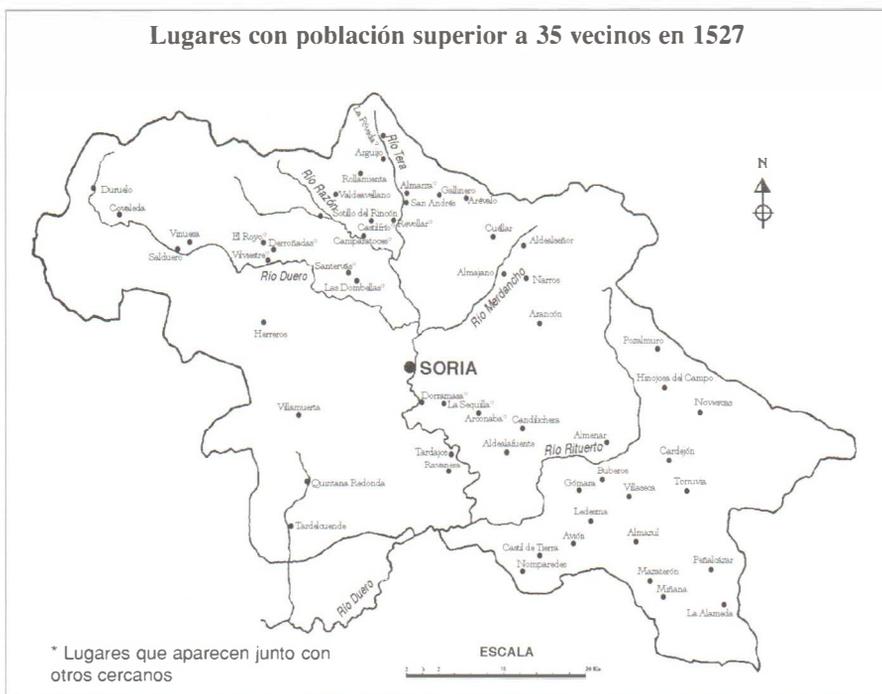
Adobeço .....	7 vecinos
La Poveda y el Rio y los Santos ...	116 vecinos
Arguijo .....	44 vecinos
Aldehuela .....	3 vecinos
El Henar .....	11 vecinos.

Estos lugares nuevos se situaban en la zona del propio emplazamiento del sexmo y la justificación de su evolución y crecimiento se relaciona con el desarrollo de la explotación maderera y de la ganadería trashumante, a la que se incorporarían. La Póveda con su gran tamaño nos hace pensar que existiera en 1270 aunque no se incluyese en el padrón, quizás por encontrarse en una situación de apartamiento similar a la descrita para Duruelo y Covaleda, pero no disponemos de fuentes que avalen tal hipótesis. El sexmo de Tera es uno de los más ricos en número de vecinos y cuenta con los lugares más poblados de la Tierra de Soria (ver mapa pág. 169). Localizado en las zonas septentrionales tan aptas para la explotación ganadera y con algunos lugares en la zona del cereal. Se puede afirmar que disponía de las mejores condiciones para aprovechar el empuje que la ganadería trashumante dio a la economía soriana desde fines del siglos XV. El gráfico de población muestra que el crecimiento de Tera había descompasado el reparto casi equilibrado de población, de los lugares enmarcados en los sexmos, durante los siglos XIII y XIV (ver gráfico pág. 201).

–**El sexmo de Luvia.** También conoció cierto crecimiento en pueblas con respecto al período anterior, y de los 35 lugares que engloba contaba con cuatro nuevos. Tiene su emplazamiento predominante al sur de Soria, siguiendo el curso del río Duero. Los enclaves nuevos son:

Fuentesan .....	6 vecinos
Sinova .....	8 vecinos
Tardelcuende .....	71 vecinos
Cubo de las Malas Fogueras .....	8 vecinos.

Todos ellos emplazados en el territorio meridional. Tardelcuende es sin duda el emplazamiento más importante en cuanto a población y se explica por su localización en el camino a Almazán, en una zona que se había dinamizado con el desarrollo de la ganadería trashumante. El resto de los lugares son de rango e importancia menor y se puede explicar su incorporación por la dinámica de ocupación-roza-despoblación. El paso de los rebaños trashumantes por esta zona tuvo que incidir el crecimiento moderado de este sexmo que mantiene unas aldeas de tamaño medio que oscilan entre 10 y 40



vecinos. Accedía directamente a las tierras de cereal donde situaba algunos de sus lugares y también entraba en la tierras más pobres pero de interés ganadero de la zona de Frentes.

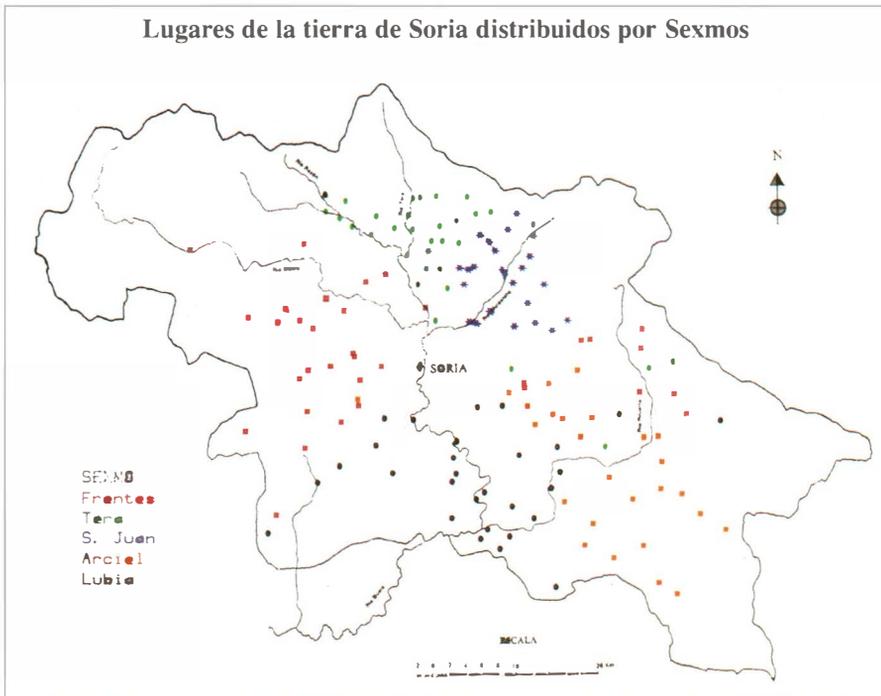
—**El sexmo de San Juan.** Este sexmo en su emplazamiento prioritario se localiza a lo largo del curso del río Merdancho de forma preferente y única, con lo cual sólo se acerca por el Norte a las tierras de secano del cuadrante nororiental. Sus 25 pueblas no se vieron aumentadas en este período, ni tampoco conocieron un incremento del número de vecinos ya que aunque pasaran de ser de 263 diezmeros (1270), a 234 (1352) y 644 vecinos en 1527, lo cierto es que en términos relativos había perdido población, tal y como indica el gráfico.

El tamaño medio de los lugares que engloba que oscilan entre 20 y 30 vecinos no indica las posibles causas de lo que suponemos fue un estancamiento del sexmo de San Juan. Debido, principalmente, al carácter compensado de su economía que contaba con tierras de cereal y con espacios para el ganado. La exigencia de un equilibrio en el desarrollo de estas actividades explica el posible freno al crecimiento, teniendo en cuenta que la actividad ganadera era la estrella en estos años y exigía abundantes pastos para su desarrollo.

La descripción de los sexmos realizada en estas líneas y complementada por el cuadro anejo y el mapa nos ha permitido comprobar la estructura poblacional de los sexmos, con la facilidad de poder entender algunos de los cambios aquí detectados. Se ha observado esa tendencia a buscar la complementariedad a través del territorio soriano, creando fronteras administrativas permeables y meramente indicadoras. El objetivo parece ser el evitar una drástica división entre zonas ricas y pobres dentro del espacio soriano, que hubieran sido muy fáciles de demarcar a partir de las regiones naturales ya conocidas y del éxito poblador que se había producido sólo en algunas de ellas. Cabe hacer en este sentido dos salvedades: El sexmo de Arciel, bien asentado en las tierras de cereal y volcado en una economía más agraria y el sexmo de San Juan que desde la zona del Merdancho avanza para conectar ligeramente con la zona de cereal por el Sur de su demarcación. El sexmo de Lubia en su afán de expansión alcanzaba los extremos Este y Oeste por el Sur. Mientras que los de Tera y Frentes eran los que de forma evidente cabalgaban en el mapa de la tierra de Soria, desde los campos de cereal al las frías y altas tierras occidentales y septentrionales.

Un análisis comparado de los efectivos poblacionales de cada sexmo puede ser ilustrativo de su evolución en el período bajomedieval. Para ello hemos equiparado la condición de unidades fiscales recogidas en los tres censos manejados, a sabiendas de los errores que conlleva, pero al no disponer de referencias complementarias resulta complejo transformar esas cantidades en habitantes. La distribución de la población en el espacio de la Tierra si puede seguirse en los tres censos y, en consecuencia, vamos a proceder a la comparación de cifras, teniendo siempre en cuenta que se trata de unidades fiscales de contribución o lo que es lo mismo de diezmeros y pecheros.

La gráfica de círculos nos muestra como las cantidades de población asignadas tienen una distribución casi uniforme y los tamaños son semejantes, sin grandes diferencias y contrastes entre unos y otros. La diferencias en población nos interesan y se explican por los cambios económicos que conoce la tierra de Soria en el curso de la Baja Edad Media. Si partimos del gráfico de círculos de 1270,



observamos que los sexmos de Arciel y Lubia son los más grandes en población y se mantiene así en 1352, pero el gran cambio llegaría en 1527, en cuyo gráfico observamos como los cuadrantes de Tera y Frentes son los que más se han desarrollado con respecto al período anterior. La explicación alude de nuevo al aprovechamiento maderero y a la actividad ganadera trashumante, verdaderos motores de la economía soriana bajomedieval. Por el contrario, las zonas/sexmos más pobladas tradicionalmente y las de asentamiento más estable, son las que han perdido de manera proporcional, con respecto a los siglos XIII y XIV <sup>(226)</sup>.

#### D. Comparación de las poblaciones globales por sexmos.

La población, analizada en unidades fiscales, a través de los padrones estudiados nos ofrece una imagen evidente de lo que ha sido el curso de los acontecimientos aquí expresados. En ellos se refleja, a partir de 1270 <sup>(227)</sup>, la fuerte caída o el estancamiento de los efectivos demográficos de 1270 a 1352, sobre el cual manifestamos nuestras reservas al considerar que el padrón estaría inflado en 1270 y por tanto se aminoraría la importancia del descenso y también la recuperación en 1527. Lo que no cabe analizar, en términos absolutos, es el tamaño de los sexmos, ya que al tomar como referencia 1527 y no disponer, como es lógico, de los datos anteriores la proporción se mantiene equivalente pero hay que ser consciente de que en los padrones de 1270 y 1352 el marco de referencia fueron la collaciones. Los lugares en ellas agrupados nos han servido para organizar la población en esos sexmos ficticios de 1270 y 1350, construidos a partir de la asignación de los lugares que se existían en esos años.

---

(226) En un reciente trabajo BARRIOS GARCIA, A analiza despoblados y nuevas pueblas entre 1250 y 1350 en la Extremadura castellano-leonesa.: *Poder y espacio rural: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio estremadurano en los siglos XIII-XV*. En ESTEPA, C. (Ed.), *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX. IV Congreso de Estudios medievales*. León, Fund. Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 227-276. Señala que "las jurisdicciones de realengo y de señorío aceleraron en este período del proceso de separación de tierras y poblaciones con el fin premeditado de crear nuevos señoríos particulares" p. 257. Ese mismo planteamiento que enfatiza la importancia del proceso de señorialización como causa de los despoblados lo mantiene para Soria DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, 178, 1991, pp. 467-515.

(227) Ciertamente en esta fecha no había división de sexmos en la tierra de Soria, pero nos ha parecido más ilustrativo hacer el seguimiento comparativo a partir de este estructura posterior por ser más expresiva en la evolución del monto de los vecinos.

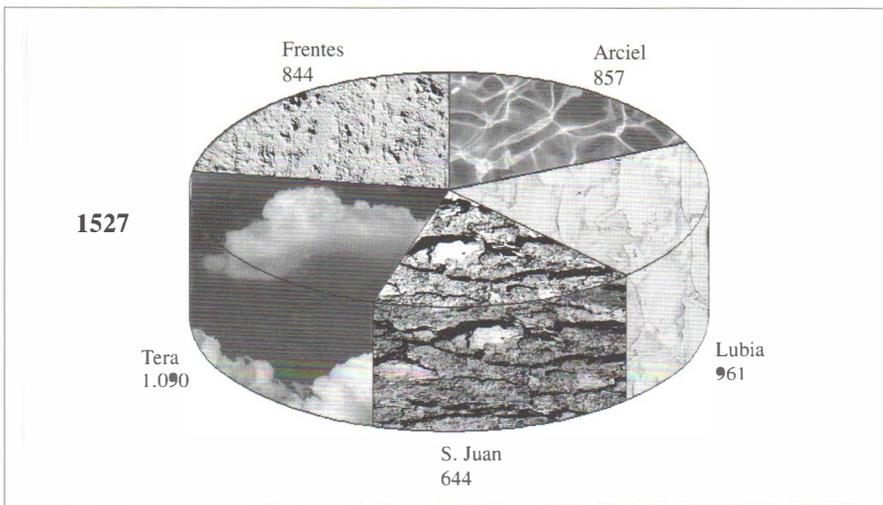
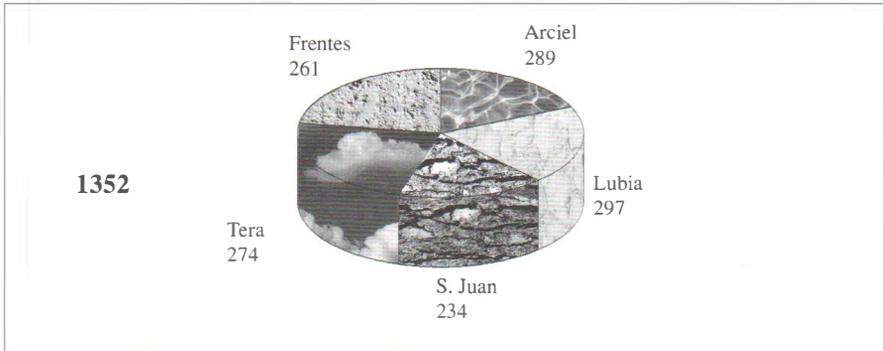
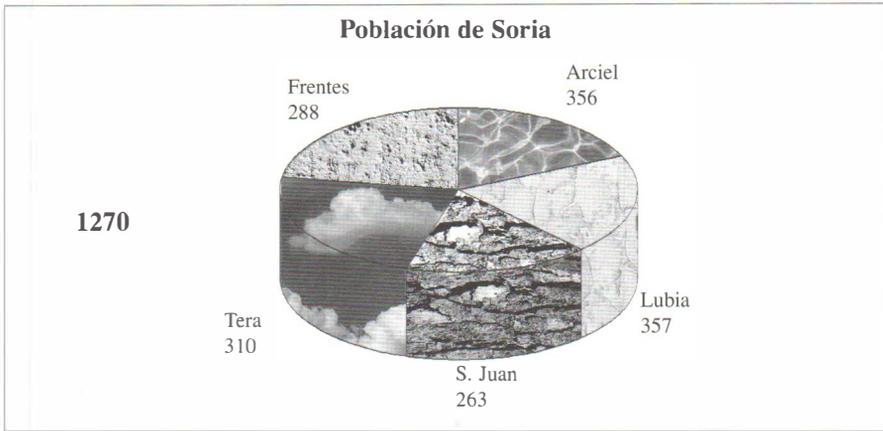
Analizando los dos mapas de lugares con población desde 35 vecinos a 100, comprobamos que predominan en el ámbito de la tierra de Soria los lugares de más de 35 vecinos (ver pág. 196) que se reparten casi de forma homogénea por su territorio. Si bien hay una mayor concentración en los sexmos de Arciel, Lubia, San Juan y Tera, y los de la zona de Pinares de Frentes. Si aumentamos a más de 50, observamos que aunque su número se reduce, aparecen repartidos entre los cinco sexmos. Por encima de 100 vecinos, sólo los sexmos de Tera y Frentes cuentan con más de dos lugares de esa población. De todo esto cabe concluir que la concentración de población asociada a la actividad ganadera y maderera modificaron drásticamente la organización de la población campesina en el territorio de Soria y que ese proceso se inició a fines del siglo XV, tal y como tendremos ocasión de comprobar.

### **E. El análisis de los despoblados.**

La comparación de los lugares poblados entre 1270/1352 y 1527 nos ha exigido fijar su localización en la Tierra de Soria, a través del manejo de papas de escala 1/25.000 y del manejo de otros trabajos complementarios. La existencia de despoblados en Soria pensamos que es el resultado de un fenómeno estructural y que no puede explicarse, en la dimensión e importancia que alcanza en este concejo, como consecuencia del fenómeno señorializador, cuya importancia se ha exagerado a partir de una documentación sesgada y tardía<sup>(228)</sup>. La generalización y el alcance del fenómeno de los despoblados nos indica que obedece a razones básicas, asociadas a la actividad económica y la explotación del suelo, en conexión con transformaciones sociales y, en menor medida, institucionales y políticas. Recordemos algunas de las causas propuestas para explicar los despoblados:

---

(228) Las tesis mantenidas por DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, destacan el aspecto de la señorialización de la Tierra de Soria y se basan en copias y traslados de documentación de dudosa autenticidad fechados en siglos anteriores y ofrecidos como pruebas en procesos de Chancillería. Ciertamente, Soria conoció un período de enriquecimiento desde fines del siglo XV que dió como consecuencia un despegue de la oligarquía y su pretensión de encaramarse a posiciones de nobleza, todo ello en el curso del siglo XVI. Para lograr sus objetivos era conveniente mostrar condición de nobleza en el período anterior y para ello presentaban copias de documentos de los siglos XIV y XV, que se han conservado en Chancillería, pero la ausencia de originales u otras copias de esa documentación, en otros fondos reales o concejiles, la hace cuanto menos sospechosa.



–El paulatino abandono de la estructura económica dominante, basada en una agricultura de roza, trajo el asentamiento de la población como consecuencia de cambios económicos y sociales asociados al desarrollo de la ganadería trashumante. En el caso de Soria, esa transformación se retrasó notablemente habida cuenta que en 1352 se seguían manteniendo los mismos núcleos poblados que ya había en 1270. Por lo que cabría deducir que los efectos transformadores de la feudalización pudieron coincidir con la etapa de crecimiento económico de fines del siglo XV.

–La sedentarización paulatina de la población benefició a los núcleos de tamaño medio tendencia que se acentuó hacia la baja Edad Media.

–El abandono de lugares se localiza en el período que va desde mediados del siglo XV a principios del XVI. De ese modo, cabe pensar que los efectos de la reactivación económica de la Corona de Castilla, que contribuyeron al despertar de dos actividades fundamentales en la economía soriana, fueron la ganadería trashumante y la explotación maderera. Factores que condicionaron la redistribución de la población en la Tierra de Soria sobre argumentos económicos que entraban en abierto contraste con la economía practicada en la zona. La brevedad en que se produjo esta transformación social y económica y el elevado número de despoblados hacen suponer que la adaptación de la población fue traumática y de consecuencias negativas para los vecinos de Soria.

Los cambios en el poblamiento del territorio de Soria se siguen bien a partir del análisis de los despoblados. Si entre 1270 y 1352 lo que percibíamos era el aumento del número de lugares poblados en 13 de las 35 collaciones. Es preciso reconocer que la tendencia en 1527 es la de aparición de numerosos despoblados que se localizan preferentemente en los sexmos de Frentes y Tera y en menor medida en Luvia y Arciel, y apenas afectan a San Juan (ver mapa despoblados pág. 149). Esos despoblados se asocian a la reorganización de la población sobre bases socioeconómicas nuevas que se traducen en la concentración de población en determinados núcleos y la desaparición de otros enclaves de menor entidad que se veían incapaces de afrontar los retos que se les presentaban.

El asentamiento en la Tierra y en la ciudad de Soria se refleja en el padrón de 1270 con gran minuciosidad. La descripción de las

treinta y cinco collaciones se realiza, siguiendo el emplazamiento que sus iglesias tienen en la ciudad, a partir de la llamada puerta de Navarra, en dirección circular de Este a Oeste y contraria a las manillas del reloj (ver plano de la ciudad pág. 162).

En el espacio soriano, cada collación figura con sus lugares respectivos, que aparentemente se distribuyen de una forma desigual y casi anárquica. Cabe, no obstante apuntar algún criterio de referencia como:

- 1) La tendencia a localizar los asentamientos a orillas de los ríos.
- 2) La relativa proximidad a Soria, que se convierte en la referencia para casi todas las collaciones.
- 3) La permanencia de muchas collaciones en los lugares originarios de la zona norte, en el espacio entre el Razón y el Tera, donde mantienen la mayoría de ellas lugares poblados.
- 4) La instalación también preferente en las zonas cerealistas de los Altos Campos sorianos.
- 5) La proximidad a las vías de comunicación que también atraen asentamientos.
- 6) La presencia de lugares poblados en espacios más pobres, como el cuadrante sudeste, que sólo se explica en el contexto de una economía complementaria apoyada por la fuerte solidaridad del grupo.

Estas referencias que explican la localización inicial de las pueblas son casi incompatibles con la idea de una economía especializada, desarrollada en cada lugar y complementada entre ellos, por el contrario cabe pensar en la permanencia de formas de economía de auto-abastecimiento, que descartan esta idea. Se centraría así en la agricultura de roza o de campo hueco, combinada con la ganadería y con un mínimo desarrollo artesano.

Desde un punto de vista de organización territorial cabe afirmar que fueron los factores de producción económica y una nueva organización social, unidos a las nuevas exigencias administrativas del poder regio y concejil, los que acabaron con el antiguo sistema de collaciones. La Tierra de Soria se reconocía ya en el siglo XV en una nueva estructura de organización de sexmos, unidades administrati-

vas y fiscales que también en el caso soriano ofrecen una lectura particular. Los sexmos de Soria eran cinco y, tal como se ha comprobado, no constituían demarcaciones precisas y acotadas en el espacio sino que se configuraban a caballo entre las tierras cerealistas del nordeste y el espacio noroeste, siendo los sexmos de Tera y Frentes los que estaban más alejados de ellas y, en consecuencia, se reservaban algunas aldeas en este territorio (ver mapa de Sexmos pág. 188). Esta nueva estructura se asocia al deseo de compensar unos espacios más pobres que otros, al tiempo que prueba una posible organización económica complementaria -tierras de cereal/tierras de pasto-, desarrollada durante los siglos XIV y XV, cuando ya había desaparecido el sistema de collaciones pero aún se mantenían los vínculos de solidaridad feudal y familiar capaces de adaptarse a la nueva situación.

En la organización de la Tierra en Sexmos se incorporan lugares y aldeas que no entraban en la estructura de las collaciones y que se habían desarrollado en contacto con el concejo de Soria hasta su incorporación, ya fuera en régimen especial como en el caso de Peñalcázar, Carabantes y La Quiñonería -antiguas villas de frontera, hasta entonces vinculadas a los caballeros de Soria- o insertas en los sexmos como Coaleda o Duruelo.

Todo un cúmulo de factores sociales y económicos incidieron con fuerza y trastornaron las condiciones de vida y de subsistencia de aquellas gentes, acostumbradas a desplazarse con sus ganados y enseres, que poblaron esos territorios sin trabas durante casi toda la Edad Media. Pero sus dificultades aumentaron a medida que la tierra se agotaba y que chocaban con los intereses de la Mesta, volcada en defender los baldíos del cultivo, y el ansia de los caballeros y poderosos de hacerse con las tierras para su beneficio.

La estructura del poblamiento también se había transformado. Se produjo una concentración de la población y un asentamiento más definitivo en muchos lugares. La comparación entre los lugares poblados en 1270/1352 y 1527 nos muestra, como ya dijimos, un elevado número de despoblados, distribuidos de una forma más destacada en el cuadrante sudeste y, en mayor o menor medida, por todo el espacio de la Tierra soriana. Esos despoblados se produjeron entre 1352 y 1527 y la explicación de los mismos nos obliga a tener en cuenta varios condicionantes, tales como: el afianzamiento del proceso de sedentarización; la mejora en las técnicas de cultivo, al introducir

organización del terrazgo con los sistemas de año y vez; el acoplamiento a las posibilidades de la economía maderera y ganadera y las presiones de los poderosos para hacerse con los lugares *derraygados* y transformarlos en dehesas.

Para finalizar, queda por recordar la situación soriana de tierra de frontera con Aragón, circunstancia que incidió de distinta forma en su organización del espacio, a través del tiempo. Así en los siglos XII y XIII la frontera tenía un sentido eminentemente político-militar, que no impedía el libre tráfico de personas, animales y mercancías entre los dos reinos. A efectos de poblamiento, en el siglo XV cabe hacer una lectura más fiscal que militar y política, de lo que significó la frontera. Las limitaciones a la exportación de ciertos artículos, la prohibición de sacar moneda y el cobro del diezmo de aduanas, desarrollaron controles y abusos en las zonas de frontera que conllevaron la despoblación de los lugares próximos a los emplazamientos de tamaño medio y con algún elemento defensivo, tales como Noviercas, Ciria y Borobia que eran lugares de señorío, y Peñalcázar, Carabantes y La Quiñonería, lugares de Soria que quedaban fuera de la organización de los sexmos, al igual que Vinuesa. Estas formas diferentes de estructuración ponen de manifiesto la versatilidad del concejo de Soria, capaz de incorporar a distintos lugares y respetar situaciones de excepción como las de los enclaves mencionados.



**Parte 2**  
**ESPACIO Y VIDA ECONOMICA**



## I. EL ESPACIO SORIANO Y LA PRESENCIA DE LOS FEUDALES A MEDIADOS DEL SIGLO XIII

### *1. La repoblación de Soria. La presencia y el poder de los feudales.*

El análisis de la sociedad soriana, desde la perspectiva de la organización social del espacio, nos ha permitido conocer a unos grupos humanos que mantenían fuertes vínculos de relación en el seno de sus parentelas y sobre ellos aseguraban su mayor o menor movilidad y sedentarización en el territorio. Sabemos que esta sociedad fue adaptándose a las formas de organización feudal, que necesariamente se intensificaron desde la ocupación y población del espacio soriano. Recordemos que la repoblación de Soria se consolidó tras los intentos frustrados de realizar una primera ocupación bajo la tutela del poder feudal del conde don García que acometió la repoblación de Garray, durante el reinado de Alfonso VI.

El reinado de Alfonso VI representó para el espacio soriano el primer esfuerzo repoblador. Pero ese primer esfuerzo de impronta feudal fracasó en Soria de manera estrepitosa, ya que ni Garray ni Santa María de Tera subsistirían con el paso del tiempo, tal y como fueron concebidos.

El fracaso de esos primeros intentos explicaría que en el futuro se partiera de presupuestos distintos que, en el caso de Soria, asumiría el monarca aragonés Alfonso I, consorte de la reina Urraca de Castilla. La *Crónica Latina de los reyes de Castilla* atribuía a este monarca la repoblación de Scria de forma lacónica, sin más detalles. Sólo el conocimiento de la historia posterior, en particular, en lo que refiere a organización social del espacio nos permite avanzar algunas

hipótesis. Este segundo esfuerzo repoblador, al igual que el anterior, trataba de organizar a las gentes que habitaban en la zona, junto a posibles pobladores de fuera de ella, en aquel espacio y conforme a pautas de relación que se inscribían en los márgenes de la feudalidad. En ambos casos, el reto a medio plazo estaba en la aculturación de aquellas gentes y su paulatina incorporación a la red de relaciones económicas, sociales y de convivencia, sobre las que se soportaba el poder feudal. Las opciones más que imponerse se ofrecían, ya que resulta difícil imaginar qué mecanismos de presión habrían sido eficaces con gentes tan marginadas del sistema feudal y, al mismo tiempo, tan autosuficientes en su economía. La tarea de aculturación se presentaba como objetivo a alcanzar, habida cuenta de las limitaciones a la fragmentación en los grupos sociales, tal y como refleja la documentación posterior

Las claves para una repoblación organizada en los territorios de Soria se atribuyen a Alfonso I el Batallador en 1119<sup>(1)</sup>, es posible que para alcanzar su objetivo este monarca se atuviera a criterios más flexibles en su relación con los pobladores. La asignación de territorios a cambio de unas garantías de asentamiento organizado y de la prestación de un servicio de armas al monarca. Estos, lo mismo que para otros concejos al S. del Duero, pudieron ser los pilares sobre los que se fundó Soria. Ninguno de los dos argumentos era nuevo, ya se habían probado en otras villas castellano-leonesas y de la Extremadura, aunque en el caso de Soria llama la atención la tardía repoblación unida a condiciones de menor presencia feudal que en otros concejos extremaduranos. Los intentos repobladores de Alfonso VI en Garray, antigua Numancia, que habían propiciado dicha presencia habían fracasado en el mismo propósito, pero pudieron influir en la paulatina transformación social, ya que en 1119 los pobladores, de distinto origen y parentela se instalaron en Soria asumiendo pactos y acuerdos desconocidos, pero que aportaron nuevas circunstancias de estabilidad en el territorio soriano. Todo induce a pensar que la intervención regia se habría limitado a sancionar lo ya acordado por las parentelas en cuanto a su asentamiento en Soria. Así se deduce del diploma que en 1122 concedió el obispo de Tarazona, don Miguel,

---

(1) HUICI y MIRANDA, A.: *Las crónicas latinas de la reconquista*, Valencia, 1913, vol. I, p. 72: "Era MCLVII populavit rex Aldefonsus Soriam".

a la iglesia de Santa María de Tera, mientras la mantenía en prestimonio y con consentimiento de San Millán de la Cogolla<sup>(2)</sup>.

La iglesia de Santa María de Tera figura en este diploma sin representante eclesiástico y en el documento se menciona a los pobladores como beneficiarios de la concesión. Las ventajas que se ofrecen son: un molino, para que lo tengan entre todos, y a cada casa un huerto. Les concede pasto para los caballos desde San Martín hasta San Miguel y después que los pastos fuesen comunes, pero que nunca pudiesen cortar madera en la dehesa sin su consentimiento. Les otorga también algunas tierras francas y exentas con entradas y salidas en la villa (Soria)<sup>(3)</sup>. Se realizaron importantes concesiones con respecto a los documentos anteriores, que buscaban competir en mejores condiciones con la puebla de Soria, se trató de asentar a las gentes que habitaban en la zona, a los que denomina *vobis totis populatoribus de Tera*, y atraer hasta allí a nuevos pobladores.

Junto a estas condiciones que hemos definido como más favorables al asentamiento, se incluían otros aspectos que muestran la paulatina utilización de formas feudales de dominación tales como la sujeción a la tierra y la imposición de trabajos o corveas que se realizarían en las tierras del señor<sup>(4)</sup>. Los pobladores de Tera se colocaban así en una situación parecida a la de los pobladores de una villa, de esta forma se pueden ilustrar algunos aspectos de esa repoblación, tales como la importancia de la sedentarización. Así, tal y como dice el documento, *villa* y *aldea* se conciben como una unidad, no hay distinción entre ellas ya que vender la *hereditas* suponía abandonar la

(2) LOPERRAEZ, J.: *Descripción histórica del Obispado de Osma...* op. cit., vol. III, pp. 11-12. doc. IX., año 1122.

(3) Ibid.: "*Do vobis unum molendinum quem habeatis inter totos. Dono etiam unicuique domui suum ortum. Concedo quoque vobis quod in illa nostra defesa caballi vestri pascant cum ganado nostro ab introitu mensis Martii, usque ad festum Sancti Michaelis postea pastus defese sit communis nobis et vobis: sed numquam sit vobis licitum incidere lignum in defesa sine mandato nostro. Dono etiam vobis singulas terras francas et ingenuas, cum exitu et introitu in villa*".

(4) Ibid.: "*Hoc autem totum quod vobis dono habeatis vos et filli vestri, et omnis generatio vestra in perpetum. Si quis autem habitatorum Villae voluerit vendere hereditatem suam, et discedere a Villa, et ire alibi, vendat eam vel parentibus suis, vel vicinis Villae et non aliis extra Villam habitantibus: vos autem et quicumque habitaverit in aldea ista detis omnes vestras decimas ab integro fideliter Sanctae Mariae, in unoquoque anno veniatis cum totis vestris bobibus ad laborem agrorum Sanctae Mariae tribus vicibus per forum; una scilicet inrumpere, alia invinare, alia inseminare. Dominus autem Sanctae Mariae donet vobis sic laborantibus panem et carnem tantum sufficienter*"...

villa. En consecuencia con lo dispuesto, se obligaba a que el poseedor vendiese la heredad a sus parientes o a los vecinos de la villa. Se señalan así las dos vías de afinidad y proximidad entre los habitantes: la parentela y la *vicinitas Villae*, dos referencias de solidaridad de estructura horizontal, sobre las que vendría a construirse la sociedad feudal.

Otra mención del documento, acerca de la obligación jurisdiccional del pago de caloñas, vuelve a hacer la comparación con Soria. Mientras los hombres de Soria deben pagar al rey, los de Tera lo harán al *palati Sancta Mariae*<sup>(5)</sup>. Se propone entonces una equiparación de poderes y no una integración del dominio eclesiástico en el *concilium*, más amplio y estructurado bajo la figura del Señor Enneco López al servicio del rey Alfonso I de Aragón.

Tal como nos muestra este nuevo documento de Santa María de Tera, el poder eclesiástico, representado por el obispo de Tarazona, vuelve a insistir sobre la organización y el asentamiento de población de la zona con argumentos que tratan de sintonizar con la situación habida en Soria, a la que reconoce como *villa*. De este proceso de instalación y afianzamiento de un dominio monástico en territorio soriano que hemos venido siguiendo a través de la documentación, cabe destacar la estrecha conexión que se establece entre las condiciones socioeconómicas del entorno y las posibilidades del propio dominio, hasta el punto de que no se podía asegurar su subsistencia sin integrarlo expresamente en la mecánica del funcionamiento social de la villa. El dominio, en aparente concurrencia con la villa, se sustentaba sobre la existencia de una población en el entorno que había que lograr atraer y para ello el monasterio contaba con medios técnicos como el molino y tierras más fértiles en una zona de paso con espacios para pastos. Pero el impulso le llegó con la organización del espacio soriano en torno a la villa, al disponer de unas condiciones generales más próximas al modelo social que querían establecer. De ese modo, los dominios que se crearan desde entonces hasta la baja Edad Media surgirían recabando territorios y hombres a la estructura del concejo de Soria.

---

(5) *Ibid.*: “*De calumniis vero, si homines de Soria pectaverint calupnias ad partem regis, vos peccate ad partem Palatii Sanctae Mariae*”..

## 2. El monasterio de San Millán de la Cogolla

En su intento de establecer pueblas en el espacio soriano, los representantes más activos de los poderes feudales fueron el conde don García y el monasterio de San Millán de la Cogolla, al menos durante los primeros siglos que siguieron a la repoblación. Así se fundó el monasterio de Santa María de Tera que de inmediato fue donado a San Millán<sup>(6)</sup>. En la primera donación, en la que se describe a la iglesia con sus bienes, se puede percibir el propósito económico y social de los monjes de San Millán en tierras de Soria. La demarcación aneja a Santa María de Tera incluía un espacio próximo al río Tera, donde no se mencionan ocupaciones ni asentamientos previos<sup>(7)</sup>. El documento de donación reservaba al monasterio de San Millán en esas tierras unos incentivos económicos tales como la posibilidad de construir molinos, pescar y realizar presuras, y a esto se añadía la participación en el proceso repoblador, que tenía a Garray como referencia, posibilitándole el acceso a la *communem vicinitatem* en el uso de pastos, presuras y otros bienes, junto al reconocimiento de capacidad para instalar a sus dependientes en aquellos términos<sup>(8)</sup>.

La descripción es elocuente acerca de las seguridades que se ofrecen a San Millán en aquel territorio. Tales dones se refieren al monasterio de reciente fundación de Santa María, que en el documento no figura representado por ningún monje, en torno al cual se ha señalado un espacio, a modo de *reserva*, y además se le da opción a situar a sus propios dependientes en las tierras del término común de Garray.

La localización del monasterio de Santa María de Tera, abandonado posteriormente, pudo estar en las proximidades de la población de Tera, a orillas del río de su nombre, junto a tierras de labor y

(6) LOPERRAEZ CORVALAN, J: *Descripción histórica del Obispado de Osma*. Madrid, 1788, vol. III, pp. 6, doc. V: Privilegio del rey Alfonso VI confirmando la donación de la iglesia de Santa María de Tera que le había hecho en 1076, con sus términos y pastos. Fechado en el año 1077.

(7) *Ibid.*: "Concedo et confirmo... monasterium, quod vocatur Sancta Maria de Tera in Garrahe, cum omnibus suis adiacentiis terminis: id est de Vallecillo ante Sanctam Mariam ad sursum usque ad illum lombiellum, et per illum lombiellum ad illum fontem desuper, et de illo fonte usque ad illam petram fixam, et de illa petra fixa usque ad illum Tere; et de alia parte aque tota vega, de illius Peniellas de surso usque ad ipsum directum de illo Vallecillo, quod incepius exterminare ultra aquam".

(8) *Ibid.*: "Et in isto termino non habeant alius potestatem facere molendina, vel piscari, aut presuras accipere, nisi Monachi Sancti Emiliani. Et per totum alium terminum de Garrahe habere communem vicinitatem in pascuis, et in presuris, et in omnibus bonis, et habeatis potestatem in supradicto termino populandi homines vobis subjectos".

en el curso del camino que une Medinaceli con Logroño. También estaba próximo al lugar de Garray, lugar emplazado en la proximidad de la antigua ciudad de Numancia. En definitiva, las bases de construcción del dominio feudal en favor del monasterio de San Millán se habían puesto con buen criterio en la proximidad de un núcleo de atracción para el poblamiento, contaba con tierras de labor, medios técnicos y privilegios, y además estaban situadas en una región con carisma de origen y que probablemente ya mantenía la presencia de algunas gentes en el entorno. Todo lo cual se traduciría, a medio plazo, en rentas a favor del centro eclesiástico y de San Millán, junto a la posibilidad de introducir cambios en las relaciones sociales de producción acordes con las formas de dominación feudal.

Los confirmantes del privilegio de donación representan al conjunto de poderes con presencia en la zona, tales como: el obispo de Calahorra, el conde García señor de Calahorra y Nájera, el señor Íñigo Jiménez (Enneco Semenones) de Meltria, el señor Álvaro Didaz de Auca, Juan abad de Oña, Nuño abad de Silos, Íñigo abad de Valvanera y junto a ellos el pueblo de Garray<sup>(9)</sup> De estas menciones se deduce que al monasterio de San Millán se le otorgaba una concesión en el espacio soriano, que le proyectaba hacia el sur por las tierras de Castilla, en el alto Duero, y era corroborada por las otras grandes abadías. Los señores laicos, que también confirman, y la mención de los habitantes de Garray es interesante por reconocer a ese lugar como *civium*, expresión que sugiere que se hubiera podido crear una confusión entre la antigua Numancia y el nuevo emplazamiento de Garray.

La presencia del monasterio de San Millán en tierras sorianas pudo tener unos comienzos favorables, habida cuenta de la necesidad de expansión territorial que solicitaba en 1106 para Santa María de Tera. No obstante, llama la atención el que se realizara a través de una nueva donación, en la que no se menciona para nada la concesión idéntica que hizo el propio Alfonso VI a San Millán de la Cogolla en 1077. En este segundo documento se da noticia de la repoblación que el conde García había llevado a cabo en Garray, bajo Alfonso VI, y a él le pide que hiciese una valoración del interés que tenía San

---

(9) *Ibid.*,: "Imperante rege Aldefonso de Calagurra usque ad Cuencam. Facta carta in era MCXV. Petrus Ep. Calagurritanus conf. = Garsia Comite dominante Calagurram et Nagarran, conf. = Senior Enneco Semenones dominante Meltria, conf. = Senior Alvaro Didaz dominante Auca, conf. = Johannes Abbas Oniensis, test = Nunnus Abbas Silienses, test. = Ennecus Abbas Vallisvenerie, test. = Et omnis populus civium Garrensis, testis".

Millán por el monasterio de Santa María de Tera en Soria. También aparece el merino Sancho García que, por mandato del conde, acudió al rey para expresar la demanda. El monarca accede a lo solicitado y concede a San Millán la Iglesia de Sta. M.<sup>a</sup> de Tera, a la que asigna unos extensos términos en comparación con lo concedido en el documento anterior<sup>(10)</sup>, ya que lo dispuesto suponía ampliar los territorios por el margen izquierdo del río Tera y por el derecho llevarlos hasta orillas del río Razón, desde donde volvía de nuevo hacia el Norte por el río Zerranzano. Abarcaría unas 2.500 Ha. incluían tierras de ribera y espacios de monte en la proximidad de los ríos Tera, Razón y del arroyo Zerranzano. Al referirse a los bienes incluidos en esta demarcación, sobre la que ya se había hecho una primera fundación, no se mencionan tierras estables de labor ni tampoco de uso pecuario. Sólo se limitaban a defender el acceso a los términos descritos, donde se decía que se encontraban instalados molinos hidráulicos<sup>(11)</sup>.

Del presente texto se deducen algunos detalles que afectan a la situación de las poblaciones establecidas en el entorno de la iglesia de Tera y a las estrategias del monasterio para lograr un asentamiento duradero en aquella zona, que tenía un interés estratégico para una futura expansión de San Millán de la Cogolla hacia el Sur. Acerca de los pobladores, esta primera documentación nos confirma su movilidad ya que ni siquiera en las tierras mejores de esta franja septentrional, la más poblada, se hallan tierras de labor ni otras infraestructuras de actividad agropecuaria. Esa movilidad de las gentes, necesaria para asegurar su subsistencia en tierras pobres, sólo era compatible con formas sociales poco evolucionadas, basadas en rígidos sistemas de parentela y escasa movilidad social.

No parece que le resultase fácil al monasterio de San Millán arraigar en este espacio y eso podría explicar el fracaso del primer

(10) Ibid.,: Doc. VIII, p. 10. Año 1108: *“..et dedit terminos, id est, de Sancta Maria sursum usque ad rivulo Zellatella, et a Peniellas de Cozmonte, et a Gardiatello: de alia parte Rebolare, et de Lubia usque flumen razón, et deorsum per stepare ad rivolum Seranzano, deinde ad Sancta Maria”*.. De los topónimos mencionados puede inducir a confusión el de Lubia, localizado muy lejos de este emplazamiento y cuya referencia sólo se puede explicar por la concentración en esta zona de gentes, que paulainamente se irían dispersando por el territorio soriano, trasladando así algunos de éstos topónimos originarios.

(11) Ibid.,: *“...deinde ad Sancta Maria cum aqua et molendinis, et pro ductilibus, ut nullus faciat in eo termino molendinum praeter homines Sanctae Mariae, montes, herbas, exitus et introitus, cum omni libertate, et genuitate, ut serviat in Sancto Aemiliano per omnia saecula, Amen”*.

intento de implantación, que se vio renovado completamente en 1108. Al mismo tiempo, se comprende que en este segundo intento se pusiese el énfasis en la instalación de molinos hidráulicos de gran efectividad y limpieza, comparados con los manuales, y casi desconocidos en el entorno. El uso de los molinos y el acceso a las tierras de labor asignadas a Santa María de Tera se ofrecía como incentivo a la búsqueda de formas de encomendación y dependencia, sobre las que sabemos que, en otros ámbitos de la Europa cristiana, se estructuraba la dominación feudal. El monasterio era un baluarte del poder feudal en acción colonizadora, lo cual supone que el objetivo de su presencia no buscara tanto, al menos en esta primera fase, la detración de rentas de la tierra como la aculturación y adaptación de las gentes que habitaban por aquellos parajes.

Esta concesión de tierras sorianas al monasterio de San Millán de la Cogolla permite constatar el esfuerzo que desde el poder regio se hacía para involucrar a los poderes feudales en el proceso repoblador. Tales acciones se compaginaban en aquel momento con las llevadas a cabo para repoblar Garray, en el espacio próximo a la antigua Numancia, que por quedar frustradas nos resultan desconocidas. El protagonismo de la zona riojana y de la diócesis de Calahorra en dichos intentos queda probado por varias razones: la vinculación que el conde García mantenía con San Millán de la Cogolla, a donde llevó a bautizar a su hijo, y también por la mención del monarca castellano Alfonso VI como *imperante* desde Calahorra a Cuenca y del conde García como *dominante* en Calahorra y Nájera. Al tiempo que la acción de San Millán se explica en el contexto de su propia trayectoria, por encontrarse en una fase expansiva de acumulación de donaciones y de adquisición por compra o permuta de tierras en su espacio próximo<sup>(12)</sup>. Su posición en tierras sorianas se añadiría al esfuerzo colectivo de los poderes feudales de la Rioja y Calahorra por proyectarse hacia estas tierras del Sur, a fin de abrir sus expectativas de expansión territorial, en la línea de las nuevas tierras reconquistadas. Es posible que el desarrollo de la ganadería trashumante fuese para el monasterio de San Millán el estímulo económico prioritario para acercarse a las tierras sorianas<sup>(13)</sup>.

---

(12) GARCÍA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla. Siglos IX-XII*. Salamanca, Univ. de Salamanca, 1969.

(13) *Ibid.*,: pp. 98. No obstante, las menciones a la actividad ganadera trashumante del monasterio no figuran en la documentación soriana de este periodo.

## II. ACTIVIDADES ECONOMICAS EN SORIA. SIGLOS XIII-XV

Las actividades económicas en el concejo de Soria durante la Edad Media se desarrollaron, al igual que en otros concejos castellanos, a partir de una explotación agropecuaria más o menos evolucionada y en el marco de una sociedad que evolucionaba hacia formas feudalizadas. Estas actividades conocieron un lento proceso de evolución en el marco de una economía de autoabastecimiento, sobre la cual incidieron distintos factores de orden social, religioso e ideológico-político. Todas estas pautas adquieren particular interés si tenemos en cuenta que el concejo de Soria todavía a fines del siglo XIII se encontraba en un incipiente estado de feudalización y que las circunstancias geográfico-espaciales contribuían a imprimir un ritmo ralentizado a ese proceso. Se comprende que desde el siglo XV el impacto de las formas “precapitalistas” de economía, volcadas en la práctica de la ganadería ovina trashumante y en la explotación maderera, tuviesen efectos concluyentes en la población y en el espacio sorianos, en la organización del hábitat y de la sociedad, en las que influyeron también otras circunstancias económicas y políticas asociadas a los cambios de fines del siglo XV.

### 1. *La agricultura.*

La actividad agropecuaria combinada con formas de economía silvo-pastoril caracterizó a la sociedad altomedieval europea hasta comienzos del siglo XI<sup>(14)</sup>. Ese modelo económico se mantuvo dominante en el concejo de Soria hasta fines de la Edad Media. Las pautas sobre las que, a grandes rasgos, se modificó mucho la economía europea a partir de ese siglo trataban de atender la relación población/recursos, que se había modificado hasta derivar en una transformación progresiva de la propia estructura económica y del ecosistema<sup>(15)</sup>. Se produjo un cambio en la organización del espacio que se

(14) MONTANARI, M.: *Campagne medievali. Strutture produttive, rapporti di lavoro sistemi alimentari*, Turín. Piccola Biblioteca Einaudi. 1984, pp. 5-16.

(15) MONTANARI, M.: *Campagne medievali...*, op. cit. p. 34. Este autor afirma que de hecho el crecimiento de la población que se verificó a partir del siglo XI supuso un abandono progresivo de la economía silvopastoril en favor de la economía agraria, que a la misma superficie cultivada le sacaba una mayor cantidad de alimentos. A partir de entonces surgió una conflictividad hasta entonces desconocida entre terrenos cultivados y baldíos.

transformó en una reducción de las tierras de baldío, sin que eso supusiese que llegaran a desaparecer. Como tampoco desaparecieron las actividades silvo-pastoriles de recolección y ganadería que se mantuvieron como indispensables durante mucho tiempo. De este modo, la interpretación del proceso de colonización se entiende mejor como una necesidad que como una aventura, con el carácter épico que se le ha atribuido hasta ahora<sup>(16)</sup>. En cambio, parece indudable que la lucha contra el baldío y sus dificultades representó el momento esencial del desarrollo económico del medievo y como tal quedó fijado en la memoria colectiva, incluso a nivel fantástico.

Para algunos autores la difusión de las innovaciones tecnológicas habría jugado un papel capital en la expansión de la agricultura europea, entre los siglos XI al XIII y habría aumentado los rendimientos agrarios, con respecto al periodo carolingio<sup>(17)</sup>. Pero esta interpretación ha sido rebatida para afirmar que el aumento de los rendimientos agrarios sólo mejoró en términos absolutos a partir de la crisis del siglo XIV, coincidiendo con la reconversión de las tierras de cultivo y la difusión de técnicas y métodos dirigidos a la mejora de la productividad agraria. El crecimiento alcanzado en la Plena Edad Media sólo habría sido el fruto de la extensión de las actividades agrarias y no del incremento de la producción<sup>(18)</sup>. En esta interpretación quedaría por precisar la estructura social en la que estos procesos se enmarcaban y la relación que se establecería entre las distintas formas de vinculación social y de dependencia, y los cambios en la explotación agraria.

Desde esta perspectiva de análisis, el proceso de evolución económica que se desvela en Soria entre los siglos XII a XVI presenta similitudes y diferencias, que trataremos de mostrar. Recordemos que en la Tierra de Soria la pobreza del suelo, unida a la altura y al duro clima hacían difícil la práctica de una agricultura intensiva en el conjunto del territorio, lo cual retrasaría la aparición de un hábi-

---

(16) *Ibid.*,: p. 36. Sobre el carácter básicamente necesario de la aventura colonizadora europea.

(17) Desde B.H. SLICHER VAN BATH: *Historia agraria de Europa Occidental (500-1850)*. Madrid, 1987, el asunto de los rendimientos se convirtió en aspecto esencial del crecimiento económico hasta G. DUBY, que abordó el problema con cálculos precisos basados en la documentación de Cluny, para afirmar que hubo un aumento de la productividad desde el 2 por 1 hasta el 4-5 por 1. Pero ha sido este autor el que ha sobredimensionado sus apreciaciones, a partir de un muestreo documental más amplio, analizado con menos criterio según diversos autores italianos. Ver MONTANARI, M.: op. cit. pp. 56-60.

(18) MONTANARI, M.: op. cit. pp. 66.

tat estable y privaría de sentido a la vieja distinción entre *ager* y *sal-tus*. Así, las tierras de baldío en Soria no tenían esa dimensión de complemento a las actividades agrarias, sino que estaban integradas en un mismo esquema de explotación económica que el que afectaba a las tierras de labor<sup>(19)</sup>. Por otra parte, resulta difícil conocer las pautas económicas y el soporte social sobre el que se construía la actividad agropecuaria de Soria, en el contexto de economía de subsistencia de los primeros siglos, por lo que sería exagerado dar primacía a la agricultura sobre la ganadería o viceversa. Ciertamente la falta de respuesta económica supuso un freno al desarrollo de las formas feudales de dependencia en el marco de la ciudad y de su Tierra. No obstante, los poderes feudales apostaron por la sedentarización y favorecieron por distintas vías la paulatina ocupación de tierras para su posterior explotación agrícola y ganadera. Esta tendencia sedentari-zadora entabló una fuerte tensión dialéctica con las pautas económicas existentes, que descansaban sobre fórmulas de aprovechamiento colectivo de la tierra y de gran movilidad para hombres y bestias en aquel espacio.

El seguimiento de las actividades agropecuarias a través de la documentación no resulta fácil, habida cuenta de las escasas referencias escritas que se conservan en la zona para el período estudiado. Lo cual debe ser interpretado como un síntoma más de la particularidad de la economía agropecuaria soriana y de la escasa repercusión que en dicha economía tuvieron las formas de apropiación de la tierra. Sólo se detecta algún interés por la propiedad solar en las ocupaciones de los representantes del poder feudal, tales como el monasterio de San Millán o la iglesia episcopal de Burgo de Osma, con asentamientos iniciales en la zona del río Tera y el lugar de Gómara respectivamente.

### **A. Las actividades agrarias en el fuero de Soria**

Las fuentes de carácter normativo constituyen una referencia importante, si bien conviene analizarlas con ciertas precauciones. En el presente caso contamos con el llamado fuero extenso, conjunto nor-

---

(19) ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío...", op. cit. pp. 389-411. En este trabajo se demuestra que las tierras de baldío se mantuvieron hasta fines del siglo XV como espacios de explotación no diferenciada en la mayor parte del concejo soriano, si bien en la segunda mitad de ese siglo el adhesionamiento y la avidéz de tierraz para la explotación maderera rompieron drásticamente con los antiguos usos y costumbres de las gentes de Soria.

mativo otorgado por el monarca Alfonso X al concejo de Soria hacia 1256<sup>(20)</sup>. El fuero extenso de Soria es un texto normativo próximo al Fuero Real aunque muestra particularidades genuinas en relación con Soria que descartan la idea de identidad entre ambos. Ciertamente el fuero de Soria buscaba la organización de las gentes que habitaban en el espacio de la Tierra soriana sobre claves precisas, tales como la preservación de la figura del rey, como señor y monarca, en el concejo y todo ello unido a la paulatina introducción de valores feudales sobre los que se habrían de soportar las relaciones socio-familiares y económicas de aquellas gentes. Estas pretensiones no son particulares del fuero soriano, lo mismo que el carácter preceptivo de sus disposiciones, y obligan a un análisis cauteloso de su contenido, ya que no siempre constatan una realidad probada. Los documentos de aplicación del derecho son los que dan justa medida de la historia, pero escasean para esta época. A pesar de todo, el fuero representa una fuente histórica relevante por lo que tiene de particular para el concejo de Soria y puede ayudarnos a comprender la compleja situación económica y social de Soria a mediados del siglo XIII<sup>(21)</sup>.

Los títulos del fuero de Soria que interesan a las actividades económicas pueden quedar agrupados los apartados siguientes:

### *1. La "guarda" del término.*

El primero de los títulos del fuero atiende a la defensa del término de Soria frente a los extraños. Parece pues innegable la existencia de un término, que va siempre referido a Soria y que tiene una dimensión espacial evidente, pero también cabe notar que detrás de

---

(20) El fuero de Soria recogido en la colección diplomática de la obra de LOPERRAEZ CORVALAN, J. op. cit. vol. III, pp.86-182, cuenta también con la edición crítica de SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919. Ver su estudio en pág. 371 y ss.

(21) No se puede admitir un interpretación de la organización del espacio rural a partir de los fueros, ni siquiera en el ámbito de la Extremadura en el que la documentación es escasa. Trabajos como el de LOPEZ RODRIGUEZ, C: "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España Medieval*, 12, (1989), pp. 63-94. Lejos de proporcionar una interpretación de la organización del espacio, el autor se limita a enumerar unos axiomas previos sobre los que supuestamente se organizaría el espacio y a aplicarlos a la documentación foral sin mayor criterio. No hay análisis ni interpretación, sino una fe ciega en sus argumentos previos, que necesariamente lleva a reconocer los aspectos deseados. Además de ser a-históricos, este tipo de trabajos no aportan nada al estudio de la organización del espacio en la edad media.

esa referencia al término no hay límites precisos ni mojones que lo aseguren. La existencia de ese término soriano, al que repetidamente se alude en el fuero, es el territorio de Soria que ocupaban las gentes que se reconocían en sus collaciones, a quienes se les ofrecían una serie de garantías que aseguran su existencia. Ese aspecto de continente que tiene el término comporta toda una serie de responsabilidades, frente a cualquier intento de dominación exterior<sup>(22)</sup>, y la prohibición del uso económico de los bienes que en él se mantenían para todos aquellos que no fuesen vecinos.

En otro título del fuero se establecen las condiciones de uso del término para los vecinos de Soria y se señalan ciertas pautas de interés acerca de las salvedades que se ofrecen. Esas licencias se relacionan con las formas de vida y las exigencias a que obliga la economía de subsistencia, en la que se involucraban, con mayor o menor énfasis, la mayor parte de la población de Soria. De ese modo, las penas que castigan la corta de madera verde se ven atenuadas si se trata de obtener una herramienta, un arado, una rueca o un timón<sup>(23)</sup>. Tampoco la recolección de bayas ni otros frutos se ve sancionada en ningún caso<sup>(24)</sup>, aunque se marcan ciertas fechas para autorizar la corta de la madera en función de la utilidad agraria de las herramientas<sup>(25)</sup>. Parece evidente la pretendida integración de la limitada actividad agraria en el aprovechamiento de los recursos del baldío. A los carboneros se les deja trabajar en las estaciones frías y húmedas, desde San Martín hasta la Pascua de cuaresma<sup>(26)</sup>.

(22) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*. op. cit., pp. 88: “*Si algun rico omme ó otro qualquiere conducho, ó otra cosa alguna tomare por fuerza en Soria, ó en su termino, e sobre la fuerza fuere ferido, ó muerto, ó ome de su compañía, non peche por ello calonna ninguna.*”

(23) *Ibid.*, pp. 10, II: “*Capítulo de la guarda de los montes é del término de Soria contra los vecinos*”: Cap. 9: *El vecino de Soria que fuere fallado con carreta o con bestia levando madera, o lenna verde ante que llegue al aldea do morare o fallaren taiano o cargando o labrando o destrozando arbol qualquiere, o quemandolo o derraigandolo peche cinco mencales... \* 10. Por lenna seca, ni por verde de gredeion, nin por lenna que traya acuestas, nin por torçeion, nin por gredeion, nin por verga, nin por rueca non sea ninguno montado, nin por otra madera ninguna que sea pora uebos de aradro, asi como timon en que aya XV palmos, e como este va e dental e barzon -esto que sea aparado- e ex e palo pora carreta, do que quier que lo ovierre menester; e si ex quisiere traer pora vender, traya lo aparado e de nuef palmos.*

(24) *Ibid.*,: “*Otrossi non haya montadgo ...nin por coger mayuella, nin abellana, nin ceresa a mano, nin por lande ni por ho fasta un celemin*”..

(25) *Ibid.*,: p. 11: \* 11 “*Los cenllos sean quitos de coger desde el primer dia de Setiembre fasta tres semanas despues de Sant Miguel. Trillos, e forcas e palas desde el dia de San Johan fasta el dia de Santa Maria mediado de Agosto*”.

(26) *Ibid.*,: \* 12: “*El carbon puedan lo facer sin foia del dia de Sant Martin fasta el dia de Pascua de Quaresma, e dent fasta el dia de Sant Martin quilo ficiere sin foia, peche cinco mencales*”.

Acerca de otros aprovechamientos como la pesca, la madera y los pastos para el ganado, se observa una preocupación constante por preservar el término de los abusos y evitar así su destrucción. Estos argumentos de preservación del medio natural esconden pautas rígidas de comportamiento que no sabemos hasta que punto pudieron afectar a la vida económica de estas gentes extraordinariamente móviles. Sin embargo, tales limitaciones desaparecen en el caso de tratarse de propiedades particulares o *heredades*, dentro de las cuales todo se permite<sup>(27)</sup>.

Cabe interpretar la prohibición de rozar en verde como un intento de preservar el baldío, frente a la roza indiscriminada, obligando con ello a servirse de los espacios de roza ya existentes. También el freno a la aparición de nuevas pueblas en la tierra de Soria, que surgiesen sin la aceptación del Concejo, derivarían en estímulo a la sedentarización<sup>(28)</sup>. Por último, la preservación del baldío como espacio de paso para hombres y animales se dejaba sentir con fuerza en el fuero, y suponía incidir en la función complementaria del baldío, en el marco de una economía sedentarizada<sup>(29)</sup>.

El fuero dejaba así bien claro lo que quería que fuese el territorio de Soria, algo bien distinto de la concepción primitiva más acorde con la idea de un espacio de la comunidad de uso privado e inviolables fronteras, y se daba otra imagen, definida por la identidad de los pobladores. No obstante, sí se atendía con detalle la normativa que regulaba la función del espacio natural y en él destaca esa función complementaria que el baldío mantuvo para la actividad agropecuaria sedentarizada. Tales disposiciones se asocian al doble carácter conservador y transformador de este texto normativo.

---

(27) *Ibid.*,; p. 13: \* 19 "Aquel que roçare en su heredit non sea montado por ello nin por roçare en seco en los exidos del termino; e si roçare verde en los exidos del termino, peche V mencales."

(28) *Ibid.*,; p. 15, \* 26: "Pueblas que de nuevo fueren fechas en el termino el conçeio non queriendo, [salvo la merced del rey], non ssean estables, e destruyan las sin calonna ninguna."

(29) *Ibid.*,; p. 14: \* 23: "La carreras e los caminos finquen tan grandes e tan abiertos commo suelen seer; e los herederos que fueren açerca dellos, si alguna cosa tomaren, que lo dexen con la pena sobredicha; e si çeradura alguna o otra labor fuere y fecha que lo deffaga assu mission. Et qui quier que assi lo fallare, defagalo sin calonna ninguna; e la mission que fuere fecha, peche la aquel que fizo la çeradura o la labor."

\* 24. Los estrannos metan sus ganados e sus bestias a pasçer sin calonna en los lugares que non fueren dehesados ni çerrados, e fuelguen y un dia o dos f<sup>o</sup> 4r l si quisieren, maguer el duenno del lugar non ge lo otorgar; e guarden se de derraigat nin de cortar arboles que son pora levar fruto o pora maderat. Et si alguno destes lugares los sacare e los accorralare, peche por cada cabeça [un sueldo].

## 2. El cuidado de las mieses, viñas y huertos.

En los apartados del fuero que han recogido las normas que afectan a cultivos se observan similitudes y diferencias que pueden ayudarnos a comprender en que sistema de producción se organiza la agricultura para que convivan formas de asentamiento y explotación permante de cultivos con otras asociadas a la movilidad que exigía el cultivo de roza. En el fuero se incluyen tres capítulos diferenciados: mieses, viñas y huertos, para atender a los aspectos específicos de cada cultivo. Para los tres se dan normas de defensa de los cultivos frente a la entrada de animales, además de establecer el nombramiento de guardas que se ocupen de la vigilancia. Las *mieses* figuran en primer lugar y en todo el capítulo las referencias aluden al grano. Esta circunstancia de que el contenido sea más importante que el continente, contrasta con los esquemas jurídicos de propiedad de la tierra que habrían asegurado de una forma tajante derechos y obligaciones de las partes, tal y como se recogerá en el Derecho Romano. La referencia única al grano sembrado pone de manifiesto la existencia de una agricultura móvil, de roza, sin asentamiento, que se desenvolvía en estrecha relación con una ganadería no especializada.

En ese contexto, se observa que la precisión en el fuero de los derechos de las personas implicadas en el proceso productivo se atiene al carácter personal de la relación que mantienen y no se puede proyectar en formas estables de asentamiento. Así, el *meseguero* es el guarda de la mies<sup>(30)</sup>, y en pago percibía una cantidad de grano proporcional a la superficie sembrada, regulada por un canon preciso<sup>(31)</sup>. El *señor de la mies* es el dueño de lo sembrado, puede ser morador en la villa (Soria) o en la aldea; el *paniaguado*, que se relaciona en el fuero con el morador de la villa y en su definición se le enmarca en su categoría de pariente<sup>(32)</sup>; por último, figura el *yuguero* que trabaja

(30) Ibid.,: p. 64, XXI. "Capitulo delos dannos delas mieses". \*168 "El messeguero quando fuere dado pora guardar las miesses, deve jurar que sea fiel e que guarde las mieses bien e leal- mientre. Del primer dia de março fasta mediado iulio que non peyndre nin demande a ninguno a tuerto"...

(31) Ibid.,: p. 64. \* 168: "Et por esto deve aver el meseguero por su trabajo, de todos aquellos que sembraren kafiz o dent ayuso, 1 almut, e medio dello; e de todos aquellos que de kafiz ayuso sembraren, aya medio almut, la meatat dello e el medio dello, del almut viejo. Et si otra abe- nencia fiziere con el que ge la tenga."

(32) Ibid.,: p. 68, \* 175: "Esa misma salva faga el morado de la Villa o su paniaguado que sea fijo o parient de XVI annos o su yuvero teniendo los pennos e sea creido e coia la calonna". La vinculación del apaniaguado a la condición de pariente refleja la realidad de una sociedad sujeta los lazos de parentela y todavía reticente a las formas de dependencia y dominación de la sociedad feudal.

la tierra para el señor de la mies y se atiene a una serie de obligaciones para con él, ya establecidas, que denotan vinculaciones por encima de la mera relación económica, pero que se refiere a ella para asuntos fundamentales, tales como los derechos que al señor corresponden del botín ganado por el *yuguero* <sup>(33)</sup>. De este conjunto de personas vinculadas por razón del trabajo de la tierra cabe considerar que si excluimos al *messeguro*, cuya función le convertía en guarda al servicio de los vecinos y moradores de Soria que cultivasen tierras, el resto de los mencionados aparecen relacionados por una doble vía que involucra lazos personales e intereses materiales. De esta manera el *señor de la mies* se relaciona con sus *paniaguados*, a quienes se reconoce como sus parientes adultos próximos, y con sus *yugueros* que sin aparente relación familiar pasan a ser trabajadores de unas tierras de las que no se consigna propiedad ninguna y que, en consecuencia, hay que entender que se labraban aduciendo derechos de ocupación que correspondían al *señor de la mies*.

Estamos pues ante un caso curioso de construcción social jerárquica, organizada para la producción de cereales, que no se establece necesariamente a partir de derechos de propiedad de la tierra (*ius eminens / ius utilis*), sino que se fundamenta en la exención para los *apaniaguados* y las ventajas económicas de capacidad roturadora para los *yugueros*. Tales serían los argumentos de estímulo que permitían trabar esa relación de dependencia.

La figura del *yuguero*, vinculada al cultivo de cereales, es la más curiosa de las aquí presentadas ya que plantea problemas de justificación inexcusables. Ciertamente, las menciones de *yugueros* son bastante frecuentes en el ámbito de la Extremadura castellano-leonesa, pero su presencia viene a constatar cambios importantes en la estructura del trabajo agrario y de las relaciones de dependencia en el marco soriano. Dicha presencia denota la existencia de mano de obra abundante, capaz de ofrecerse como fuerza de trabajo y se puede relacionar con diversos argumentos tales como la desarticulación paulatina de las grandes parentelas, la construcción de una jerarquía de derechos sobre el uso de la tierra, que favorecía a unos y perjudi-

---

(33) *Ibid.*, pp. 72-73 XXV; p. 73 \* 192. "El yuvero de toda cosa que ganare o fallare, en hueste o en otro lugar, de a su sennor parte ende...". La figura del yuguero cuenta con estudios específicos como el de MARTIN CEA, J.C.: "Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano: El Yuguero", *El pasado histórico de Castilla y León*, I Congreso de Historia de Castilla y León, vol. I. Edad Media. Burgos, 1983, pp. 101-112.

caba a otros, y por último, la desigualdad en el acceso a los medios de producción que se hacía más tajante, a medida que las técnicas eran más sofisticadas y costosas. De hecho, la figura del yugero aparece vinculada a los bueyes y aperos de labranza que pertenecían al señor, y es posible que también se les facilitase acceso a los molinos. También hay que valorar la relación personal sobre la que se podían tomar estos acuerdos, siempre revocables por las partes, habida cuenta de que sólo la dependencia con el *señor de la mies* podría explicar la exención que gozaban en algunas zonas. Como conclusión, cabe decir que la figura del yugero no se mantuvo inalterada y estática, sino que tuvo una evolución en el curso de los siglos XIII a XVI para adaptarse a las distintas demandas económicas y sociales. En el siglo XIII se mantendría más sujeta a las pautas de relación personal, si bien la precariedad de las condiciones de ocupación de la tierra no permitiría mayor estabilidad para la relación. En la baja Edad Media la situación del *yugero* se presentaba con mayor vulnerabilidad ante la competencia de nuevas formas de contratación y aparcearía. Por otros fueros sabemos cómo era el contrato que se establecía entre las partes, el cual permitía que el *yugero* recibiera de su amo todos los elementos necesarios: los bueyes, los aperos de labranza, el alimento necesario para mantenerlo, la casa a veces y como compensación a su trabajo el pago de algunas cantidades en especie, además de una cuarta o quinta parte de los rendimientos obtenidos<sup>(34)</sup>.

No resulta difícil reconocer en las obligaciones y tratamiento económico del *yugero* al siervo medieval y, en los aspectos de la relación jurisdiccional, el yugero se somete al pleno dominio del amo o señor, pero no debemos olvidar que la relación se contempla como un acuerdo sujeto a la voluntad de las partes y renovable en el tiempo de forma anual, como mínimo a fin de que no perjudique el ritmo de las cosechas. No obstante, son muchos los interrogantes que cabe plantear sobre los *yugeros*, entre otros conocer el impacto que pudo tener esta figura y su difusión en los siglos bajomedievales<sup>(35)</sup>. El ori-

---

(34) *Ibid.*: pp. 501. No parece que nos encontremos ante un contrato abusivo y explotador, habida cuenta de las condiciones de precariedad y escasez en las que se desarrollaba el trabajo y la vida agraria en la Castilla medieval y en otros países de Europa: RÖSENER, W.: *Los campesinos en la Edad Media*, Crítica, 1990 y CHERUBINI, G.: *L'Italia rurale del Basso Medioevo*, Roma, 1985

(35) Por su versatilidad y capacidad de adaptación a las necesidades económicas y por eludir formas de dependencia y dominación, se podría asemejar la situación del yugero a la del cam-

gen socio-familiar de los yugueros y su disposición económica también resultan una incógnita, es decir, no sabemos si la oferta podía atraer a los campesinos más desarraigados o a los más ambiciosos.

Ateniéndonos a lo analizado hasta aquí y a lo recogido en el fuero, cabe interpretar que el fuero de Soria se limitaba a marcar unas pautas de relación socio-económica, a partir del trabajo agrícola del cereal, en un sistema de roza y no plenamente sedentario. La búsqueda de brazos para la tierra ajena, capaces de proporcionar rentas agrarias en favor de unos pocos, se hacía a partir del estímulo de ofrecer mejores medios técnicos y animales para las labores del campo, asegurar modestamente la manutención de los trabajadores y su familia y ofrecer como pago una parte de la producción. Ante la expansión demográfica que se dejó sentir en la segunda mitad del siglo XIII, mejoraron las oportunidades para iniciar el proceso de sedentarización de forma generalizada y la opción de los *yugueros* era la única, junto a los *apaniguados*, ya que se ofrecía como forma de encomendación para hombres jurídicamente libres, dispuestos a salir del control de sus parentelas e integrarse en nuevas relaciones de dependencia. Las obligaciones de compensación económica que entregaban al *senor de la mies* eran la garantía de que los dependientes, en su mayoría caballeros, no se iban a servir de la violencia en términos generales para reclutar hombres para sus tierras de labor, al tiempo que templarían la competencia interna, en el seno del grupo en el poder.

Las viñas figuran entre los cultivos protegidos, sin que podamos ni siquiera aproximar el impacto que pudieron tener en la Tierra de Soria pero cabe afirmar que fue escaso, habida cuenta de las dificultades de clima y suelo que existían para lograr su producción. Tampoco tenemos noticias de una producción vitivinícola soriana en época posterior, por lo que no sabemos si se trata de disposiciones generales para asegurar su cultivo, sin aplicación concreta, o bien era la ocasión de estimular la producción del vino eucarístico en toda la zona. Lo mismo que para los cereales, se nombraba anualmente, en las aldeas donde hubiese viñas y en cada *pago* de la villa, un *vinna-*

---

pesino de la *mezzadria* italiana. Cabría entonces acerpár que es una forma de arrendamiento acorde con las exigencias y formas de criterio precapitalista asociadas a la economía bajomedieval. Ver. CHERUBINI. G: *L'Italia rurale...*, op. cit. pp. 75 y ss.

dero para proteger las vides. También se menciona a los *alcaldes* que juzgarían las querellas sobre viñas<sup>(36)</sup>. Se trataba de cultivos cercados, mejor y más sólidamente protegidos que las mieses<sup>(37)</sup>, que precisaban abundante mano de obra, tal y como recoge el fuero. Pero la explotación de las vides no se observa desde la óptica de la producción familiar autosuficiente, sino que se lleva al campo de la contratación de mano de obra asalariada<sup>(38)</sup>. Si bien, en este caso, la posesión de instrumental técnico por parte del dueño de la viña no le facilitarían un acceso más fácil a la mano de obra. Se trataría entonces de que cada obrero tuviese su azada y que esta fuese intransferible.

Los cultivos de huerta también encuentran su mención en el fuero, pero se abordan de una manera general, que no facilita comprender el alcance de su importancia, en la economía soriana de estos primeros siglos tras la repoblación<sup>(39)</sup>. Sólo unas menciones a las multas impuestas al ganado que entrase en huerto ajeno, junto a la obligación de cercar esos cultivos con vallas de determinada medida para poder exigir caloñas por las bestias que allí entrasen. Los *hortelanos* figuraban al frente de estas huertas, que pertenecían al *señor*<sup>(40)</sup>. El rigor de la aplicación de los derechos de propiedad se manifiesta con fuerza en este apartado, posible señal de que las acotadas tierras de huerta podrían despertar ese sentimiento mejor que otros cultivos<sup>(41)</sup>.

(36) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit. Cap. XXII, \*193 y \*194, pp. 73.

(37) *Ibid.*: \*210, p. 78: “*Vinna que non fuere en pago, si çerrada non fuere de çinco palmos en alto e tres en ancho, non coia pecho su señor della, sinon como por mies en todo tiempo; e si fuere çerrada como dicho es, que coia pecho assi como si fues en pago. Por vinna yerma que non es cavada nin podada, non coia por ella calonna ninguna, si non fuere en pago*”.

(38) *Ibid.*: \*207, p. 77: “*El obrero que lavrare en las vinnas, lavre con su açada e ninguno non lo coia en otra manera; e si lo cogiere e açadal diere, peche V sueldos por cada obrero a qui diere açada, sil fuere firmado; si non salve se por su cabeça; e de los V sueldos aya la meadad el que lo mesturare e ge lo demandare, e la otra meadad a los alcaldes que yudgaren las vinnas: Esta misma pena peche el obrero que labrare con açada agena. sto que es dicho de los obreros, esso ssea de los podadores, que vayan con su foz cada uno*”.

(39) *Op. cit.*, XXIII. *Capitulo de los dannos delos huertos*. pp. 81-86

(40) *Ibid.*: p. 82, \*223: “*El hortelano labre el huerto, e reçaiba de los frutos e delas otras cosas segund fizieren paramiento con su señor*”.

(41) *Ibid.*: p. 83, \*228: “*Si alguno ovriere arbol en su heredad e expandiere sus ramas sobre el heredad de otro, por la sombra e por el embargo que reçaibe aya parte del fruto en esta manera: que pongan una vara derecha faza suso entra la heredad una e de la otra; e de como toviere la vara faza la heredad una e de la otra; e de como toviere la vara faza la heredad daquel o esparziere las rramas, partan amos el fruto por medio, tan bien de lo que estudiere ssuso como de lo que cayere ayuso. Et si dar non ge lo quisiere, el señor del arbol corte las ramas que estudiere sobre el heredad agena; e si lo non quisiere fazer e firmado lo fuere quel demandó el fruto e non gelo quiso dar ni cortar las rramas, quel peche un mri. por pena e los alcaldes den le juyzio.*”.

Para valorar la importancia que los cultivos de huerta pudieron tener en la alimentación de la época hay que decir que estas menciones del fuero no se pueden relacionar con el despegue de una demanda urbana dirigida hacia estos productos, tal y como sabemos que ocurre en la Baja Edad Media. Las claves sobre las que se desarrollaba la economía soriana no permitían esta explicación, en cambio, sí parece que el interés por los cultivos de huerta se desarrollase a partir del hábito que para su consumo se había producido entre los pueblos que se desenvolvían en un marco de economía silvo-pastoril. Para esas gentes el cultivo de productos de huerta obtenido en los cálidos meses de primavera y verano proporcionaría una base apreciable de complemento para sus necesidades alimenticias<sup>(42)</sup>.

Tal como hemos visto, a pesar de las dificultades que en Soria ofrecía la construcción de un sistema económico de dependencia feudal, el fuero trataba en sus disposiciones de favorecer tales vínculos y afianzar así un sistema nuevo de relaciones de poder, en el que la monarquía estaba situada en la cúspide del mismo. Mientras ese proyecto iba cobrando realidad, la presencia de los feudales en el territorio de Soria demuestra que las fuentes de renta y de beneficio en el marco soriano se situaban en la explotación de los molinos, tal y como hemos comprobado en el caso de San Millán de la Cogolla, anteriormente mencionado. La construcción de molinos hidráulicos exigía una inversión y tecnología, que en un principio pudo ser introducida en Soria por los monasterios y por el episcopado. El fuero menciona expresamente molinos<sup>(43)</sup>, que aparecen vinculados a una *heredad* o a la propiedad de una tierra y dispone prioridades y criterios para la utilización del agua. Una preocupación equivalente se desarrollaba en el capítulo de los riegos de las aguas<sup>(44)</sup>.

---

(42) MONTANARI, M.: *Campagne Medievales...*, op. cit. 153. Según este autor, la Alta Edad Media había dado una relevancia importante a la horticultura, en general más cuidada que los propios cultivos de cereales. Ya fuera debido a la herencia germánica o a la influencia de los modelos alimenticios difundidos por el monaquismo benedictino. Lo cierto es que el espacio reservado a los cultivos de huerta solía ser bastante grande y se hallaba tutelado por normas jurídicas y contractuales particulares. El propio DUBY, G.: *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval*, París, Aubier, 1966, pp.446, afirma la importancia de los cereales y reconoce que en la alta Edad Media estos ocupaban un lugar muy limitado en relación a las reservas del bosque y a los productos del huerto.

(43) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit. Cap. XXV: "Capítulo de los molinos", pp. 87-92.

(44) *Ibid.*,: Cap. XXVI: "Capítulo de los riegos de las aguas", pp. 92-97.

## B. La situación de la agricultura a fines del siglo XV.

El análisis que se ofrece en la bibliografía reciente acerca de la agricultura castellana de la Baja Edad Media parte de ratificar los efectos de la Peste Negra y la consiguiente crisis del siglo XIV. De esa manera, se señalan como consecuencias de la crisis el despoblamiento del campo, la recesión de la producción agraria, el aumento de la presión señorial y las convulsiones que conocieron la vida pública y privada de las ciudades castellanas<sup>(45)</sup>. Esa situación general mantiene unos contornos geográficos imprecisos y ofrece manifestaciones sectoriales dispares, pero se considera inserto en un sistema condicionado. Estos parecen ser los rasgos de la crisis en Castilla que, además de presentar dificultades para ser tomada como modelo, ofrece la peculiaridad de que la llamada salida a la crisis tuvo lugar en el marco de un importante crecimiento económico más que de su simple recuperación<sup>(46)</sup>.

En esta interpretación matizada de la crisis bajomedieval cabría incluir la situación de Soria a fines de la Edad Media, ya que no se observan los efectos de la caída demográfica a mediados del siglo XIV, ni tampoco hay otras menciones de catástrofes en una tierra, acostumbrada a vivir en los límites de la subsistencia. Pero esa situación cambió drásticamente en el curso del siglo XV, período en el que inciden distintos elementos de carácter económico tales como la activación de la ganadería trashumante, el tímido despegue de la agricultura sedentaria, el impacto de la señorialización y la reactivación del comercio regional y local. Para ello partiremos de la situación que presentaba el fuero a mediados del siglo XIII hasta llegar a fines del siglo XV y primeros años del XVI. Las escasas fuentes documentales sólo permiten vislumbrar algunos aspectos interesantes acerca de la agricultura y de su adaptación a nuevas exigencias. A partir de ellas cabe hacer un análisis histórico, teniendo en cuenta por una parte los problemas y cuestiones que se dirimen en torno a

(45) IRADIEL, P. en: *Historia Universal de la España cristiana...*, op. cit., cap. VIII, pág. 479.

(46) *Ibid.*: pág. 463. El sistema parece condicionado "por permanencias feudales y demasiado rígido para evitar las catástrofes malthusianas. Pero más que los signos destructivos, reten-gamos la imagen de la buena salud de los señoríos, la diversidad de los espacios regionales, los diferentes destinos de las economías campesinas, el desigual empuje de los mercados de consumo o de exportación, el déficit estructural de los intercambios exteriores y el hambre de buena moneda".

los *términos* de la ciudad de Soria y su concejo, y por otra las referencias conservadas acerca de *heredades* y otras propiedades de tierra.

La fijación y demarcación de lo que, en la segunda mitad del siglo XV, se conocía como *término* de Soria tuvo lugar a partir de la segunda mitad del siglo XIV, a medida que el marco de las collaciones se fue haciendo inoperante para dilucidar asuntos de gobierno y de hacienda regia y concejil. En ese tiempo se produjo la organización del espacio en *sexmos* y entonces pudo aparecer el concepto de "*término del concejo*", como demarcación de territorio sobre el que la ciudad ejercía un control económico y jurídico. Esa nueva organización del espacio se ajustaba a la necesidades económicas de una población en crecimiento que a su vez se veía espoleada por nuevas formas de explotación ganadera y maderera.

Aunque la finalidad del fuero de Soria era sentar las bases jurídicas y sociales que posibilitaran una economía sedentaria de características feudales, en sus relaciones de dependencia, no parece que tales directrices modificaran substancialmente las pautas de comportamiento económico de las gentes de la zona, mucho mejor adaptadas a las posibilidades físicas del terreno. El extenso territorio soriano seguía proporcionando, por otra parte, la salida al crecimiento de población a partir de un uso extensivo del mismo, tanto para la explotación agraria como ganadera, en el amplio espacio en el que una gran movilidad de hombres y ganado estaba asegurada. Esta situación pudo mantenerse hasta la segunda mitad del siglo XV, periodo en el que ya sí se detectan los efectos de un crecimiento demográfico, que tenía dificultades para asegurar su subsistencia, debido a las trabas que habían ido surgiendo para el uso de los baldíos, tras el paulatino proceso de sedentarización agraria, el adehesamiento progresivo para una ganadería en expansión y la explotación maderera. Se puede considerar que estas fueron las causas de esa búsqueda desesperada de tierras para el uso agrario que conoció el concejo de Soria a fines de la Edad Media. La documentación permite observar que, en efecto, primero tuvo lugar la contracción de tierras de uso agropecuario, que permitían rozar y meter ganado, en distintos lugares de Soria. Hacia 1483 se dejan sentir las quejas de algunos lugares y aldeas de la tierra de Soria, reclamando el acceso a los baldíos tal y como se había hecho siempre, y que ya no se permitía "*desiendo quellos e cada uno dellos de tiempo ynmemorial a*

*esta parte que memoria de ombres non es contrario han estado en posesion paçifica de paçer e roçar en los terminos e montes desa dicha çibdad e de faser en ellos çiertos exidos e çerrados en que siembran e cogen pan para sus mantenimientos pagando vos ellos en cada un año çierto çenso e tributo”...*<sup>(47)</sup>. En esta reclamación ya se denunciaba que la ciudad había hecho ciertos estatutos y ordenanzas que les impedían entrar en los dichos términos<sup>(48)</sup>. En 1484 los mismos lugares y aldeas que habían conseguido el emplazamiento se quejaban de que el licenciado Diego Trujillo había puesto excusas y dilaciones para no hacer la pesquisa. Al año siguiente se volvía a insistir sobre lo mismo<sup>(49)</sup>.

Esa escasez de términos para la labranza parecía ser más aguda en unos lugares que en otros, a tenor de lo que argumentaban los concejos y hombres buenos de Vinuesa, Salguero, Duruelo, Covaleda, Ferreros, Derroñadas, El Royo, Vilvestre, Valdeavellano, Sotillo, La Muedra, El Angosto, El Aldehuela, Velarde, La Rollamienta, Los Molinos, Revollar, Ravas, San Andrés, Almarça, La Poveda, Arguijo y Adobejo lugares de los sexmos de Frentes y de Tera, enclavados en la zona de la Sierra, que aseguraban que hasta entonces habían podido acceder a esos términos para en ellos *paçer y roçar*, pagando por ello un censo anual a los caballeros y concejo de esa ciudad y que ahora estos les perturbaban en su posesión<sup>(50)</sup>. En 1484

(47) A.G.S./R.G.S. XI-1483. Vitoria 17 de nov. 1483. En este sentido se expresaban los procuradores de los concejos de Vinuesa, Duruelo, Covaleda, Salguero, Ferreros, Derroñadas, El Royo, Vilvestre, Angosto, Valdeavellano, Sotillo, Villar del Ala, Aldehuela, Adoneço, Reboillar, Rollamienta, San Andrés de Almarza, La Poveda y Arguijo aldeas y lugares de Soria, en un pleito contra la ciudad sobre los aprovechamientos de términos y montes.

(48) *Ibid.*: f° 1r/ “...e aveys fecho çiertos estatutos e hordenaças contra ellos para que no entren en los dichos terminos e montes e exidos e cerrados e en la dicha dehesa, ni se aprovechen dellos, segund e conmo so las sus grandes penas non lo pudiendo nin deviendo faser de derecho”.

(49) A.G.S./R.G.S. III-1484, f° 107, Agreda 20 de Marzo 1484. En este documento, los demandantes incluyen traslado de la provisión por la que la reina doña Isabel, señora de Soria, mandaba hacer la pesquisa y en ella se daba cuenta de las dificultades que la ciudad de Soria les creaba para cerrar y acotar campos, lo cual aseguraban que sería causa de que se despoblasen los dichos lugares. *Ibid.* VI-1485, f° 148, Valladolid 4 de Junio 1485.

(50) *Ibid.*: f° 107; III- 1484. Agreda 20 de marzo 1484: “dixeron que de tiempo ynmemorial tanto que memoria de ombres no es en contrario a esta parte, avia estado en posesion paçifica de paçer e roçar en los terminos e montes desa dicha çibdad e çiertos exidos e çerrados, en los cuales sembravan e cogian pan para sus mantenimientos, pagando por ellos en cada un año çierto çenso e tributo a los cavalleros e conçejo desa dicha çibdad. E agora los dichos cavalleros de fecho e contra derecho les han perturbado e perturban en su posesyon (dellas) en que asy han estado”.

estos lugares mencionados habrían basado su subsistencia en la explotación ganadera y maderera, pero necesitaban acceder a esas tierras para rozar en ellas y plantar sus cereales, asegurando que si no se les consentía en ello los mencionados lugares se despoblarían<sup>(51)</sup>. En 1485 lo obtienen, en una carta del Consejo en la que se les permite pacer y rozar en los términos de Soria, si bien no sabemos de la exactitud de su cumplimiento, habida cuenta de que las reclamaciones siguieron<sup>(52)</sup>. Pero incluso ese desconcierto ante la escasez de tierras para pasto y roza, que padecían los mencionados lugares, desembocó en una lucha entre ellos para acotar y definir los escasos espacios con los que contaban. Tal y como reclamó el concejo de Covaleda para que los de Soria, Vinuesa, Salguero y otros no les perturbasen en la posesión de términos, y presentaron privilegios y sentencias que les amparaban<sup>(53)</sup>. De esta manera, nuevos criterios económicos de valoración obligaban a fines del siglo XV a demarcar unos territorios, que hasta entonces no se percibían tan precisos en sus lindes.

En 1498 se habían dado ciertas ejecutorias en el proceso de reclamación de Vinuesa, Sotillo, Herreros y demás lugares de Soria que habían entablado procesos sobre el arar y sembrar en los términos de la ciudad<sup>(54)</sup>. En 1503, atendiendo a la demanda del lugar de la Poveda y Los Molinos (de Duero), en el sexmo de Frentes, se da comisión al concejo de Soria para que les señalen término y lo puedan labrar conforme al fuero de esa ciudad<sup>(55)</sup>. Ante la negativa del concejo de la ciudad a conceder la tierra que pedían, se mandó hacer pesquisa y se supo que ciertamente esos lugares habían aumentado

---

(51) Ibid.,: *“En lo qual sy asy oviese a pasar que resçiben mucho agravio e daño e seria cabsa de se despoblar los dichos lugares”*.

(52) Ibid.,: VI-1485, f<sup>o</sup> 148. Valladolid 4 junio 1485.

(53) Ibid.,: III-1484, f<sup>o</sup> 43, Agreda 12 marzo 1484.

(54) Ibid.,: I-1498, f<sup>o</sup> 128: Madrid 12 enero 1498. Se manda a Ruiz Fernandez, escribano publico y vecino de Soria a que entregue las ejecutorias a Vinuesa, Sotillo, Herreros y otros lugares de Soria que llevaron conjuntamente pleitos sobre arar y sembrar por parte de los vecinos de esos lugares en los términos de la dicha ciudad.

(55) Ibid.,: IV-1503, Alcalá de Henares 22 abril 1503. Provisión para que el concejo de Soria señale término al lugar de la Poveda que dice *“que el dicho lugar de la Poveda e los molinos solían ser de fasta dose vesinos y que agora es de çiento veinte e que deviendoles vosotros dar término convenible para se poder sostener e labrar conforme al fuero de la dicha çibdad e a las cartas e provisiones que sobrello han sido dadas, como quier que voslo han pedido, dis que non lo avbeys querido remediar de que ellos avian resçebido mucho daño...”*

la población y necesitaban tierras para labrar. En consecuencia, se hace la descripción del término para que lo usen colectivamente con organización del terrazgo<sup>(56)</sup>, añadiendo que mientras lo tengan cultivado lo puedan cerrar y levantar allí una cerca, una vez recogido el fruto, a fin de que pueda entrar el ganado de los vecinos de la ciudad<sup>(57)</sup>. Todo lo que rentase anualmente se debía incluir en los propios de la ciudad<sup>(58)</sup>.

Cuando en 1510 volvemos a encontrar mención de este asunto, que todavía no estaba resuelto para todos, ya aparece planteado de un modo distinto, pues argumentan la necesidad de términos que tienen los mencionados concejos a partir de la población que vive en ellos y las tierras que necesitan para sembrar. Se aludía a la adjudicación de tierras que allí se hizo en el momento de la población y se solicitaba una ampliación<sup>(59)</sup>. Lo que llama la atención es el cambio en los argumentos de reclamación que ya no se apoyaba en defender el acceso y uso de los baldíos para rozar y pastar, sino que se pretendía con ellos asegurar una demarcación precisa de territorio, en la línea

---

(56) *Ibid.*: Se dice que el lugar de la Poveda tenía necesidad de tierras para labrar para mantenimiento de los vecinos y. "que buenamente se les podía dar para ello un pedazo de un término que esta fasía el logar del Adobeço y por Osvanda y al camino de Posada Rey por un año, y para otro año otro termino desde el dicho camino de Posada Rey fasya el Oyuello dexado e al do fasta el termino de Arguixo y que en un año se labrase el un pago e el otro año el otro y que el pago que el un año toviere sembrado lo podiesen sembrar para que estoviese guardado y que alçado el pan se aportillase el dicho cerrado y quedase por pasto comun para todos como agora lo es".

(57) *Ibid.*: fº 2r/ "Fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rason", disponen que mientras lo tengan cultivado lo puedan cerrar con una pared y que, recogido el fruto, se levante la pared para que pueda entrar el ganado de todos los vecinos "de la dicha çibdad".

(58) *Ibid.*: Manda también que los vecinos del dicho lugar den en renta, cada año por cada fanega de pan o de otras semillas lo que ellos piensen que deben pedir y que quede como propios de la dicha ciudad.

(59) *Ibid.*: VIII-1510. Madrid 13 agosto 1510. Comisión para que el corregidor de Soria averigüe y envíe cumplida información acerca de la petición presentada por Miguel García de Cortes en nombre de los concejos de La Poveda, Arguijo, Valdeavellano, Salgueros y Herreros, diciendo que "al tiempo que los dichos logares se empeçaron a poblar les dieron algunos terminos en que sembrase segund el numero de los vesinos que a la sazón abía en cada lugar, e dis que despues aca se an aumentado e poblado".....de tal forma que tienen "terminos para sembrar el terçio de lo que an menester e que a esta cabsa rompen e haran en los terminos realengos desa dicha çibdad e su tierra e en los terminos e tierra conçeçgiles, por que de otra manera dis que no se podría çufrir. E dis que los montañeros los fatigan e prendan e fassen otros agravios e sinrrasones". Piden que se les asignen términos para cultivar, dándoles tierras para poder labrar. Mandan que se envíe información dando cuenta de los posibles perjuicios a ganado y pastos.

de los argumentos de máxima sedentarización que durante toda la baja Edad Media predominaron en Castilla<sup>(60)</sup>.

Las peticiones realizadas por el concejo de Noviercas, que reclamaba nuevas adjudicaciones de tierras a partir de los términos concejiles de Soria, tienen un planteamiento de carácter proporcional al número de vecinos de la aldea que habían aumentado<sup>(61)</sup> y solicitaba que se le equiparase a La Poveda, aldea del sexmo de Frentes que había crecido mucho por el estímulo de la explotación maderera. En ese mismo mes se pedía al corregidor que enviase información en relación con lo solicitado<sup>(62)</sup>.

Como paso intermedio a la sedentarización cabe interpretar la utilización del terrazgo que hacían los vecinos de la villa de Cornago, cercana a la Tierra de Soria y situada al noreste de la actual provincia. Tal y como se describe en un documento de 1513, la villa contaba con términos amojonados y apartados, de los cuales los vecinos tenían la mitad para labrar un año y la mitad otro año. De tal mane-

---

(60) La historiografía medieval ha sido muy poco sensible acerca de la importancia de la movilidad de la población y en consecuencia su paulatino y difícil asentamiento en el curso de los siglos XI al XV. La sedentarización era el gran reto, no sólo para el funcionamiento de la economía feudal sino también para el afianzamiento fiscal y político de la monarquía. En este sentido se expresa el conocido "Ordenamiento de precios y salarios otorgado en las Cortes de Valladolid por el rey Pedro I", publicado por TORRES FONTES J.: "El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al reino de Murcia" en *A.H.D.E.*, XXXI (1961), pp. 286-292 y en MOLINAMOLINA, A.L.: *Documentos de Pedro I*, Murcia 1978, doc. 23, pp. 33, Valladolid 28 septiembre 1351: *Sepades que yo estando en Valladolid, en las Cortes que yo y mande fazer...que me fue dicho e querellado que los de la mi tierra e los de los mis regnos que pasaban muy grand mengua porque se non labravan las heredades del pan, e del vino, e de las otras cosas que son mantenimiento de los omes; e esto que venia, lo uno porque andavan muchos omes e mugeres baldios, que non querian labrar, e lo otro por que aquellos que querian labrar demandavan tan grandes preçios e soldadas e jornales, que los que avian las heredades non lo podian conplir, e por esta raçon que las heredades avian de fincar yermas e sin labores... Primeramente tengo por bien e mando que ningunos omes ni mujeres que sean e pertenezcan para labrar, non anden baldios por el mio señorio ni pidiendo ni mendigando, mas que todos labren e vivan por labor de sus manos... Otrosi, tengo por bien e mando que todos los labradores e labradoras baldios e personas que lo puedan e devan ganar como dichos es, que labren en las labores de las heredades continuamente e sirvan por soldadas o por jornales por los presçios adelante contenidos.*

(61) A.G.S./C.de C. (Pueblos). Noviercas 12 diciembre 1514: *"Pero Martínez en nombre del conçejo de Noviercas, aldea de la çibdad de Soria, dise que el dicho lugar esta acresçentado en mucha poblaçion, más de la que solia tener y tiene neçesidad de algunas labores para se sostener. Pide e suplica a V.A. en el termino de V.A. que alli conserva con ellos les mande dar termino para labrar, pagando a la çibdad algun tributo para propios della lo que se tasase por dos personas; que V.A. para ello nombre segund que lo ha mandado dar a la Poveda (aldea de la dicha çibdad e a otros lugares en lo qual V.A. les hará bien e merçed"*.

(62) A.G.S./R.G.S.; XII-1514. Valladolid 14 diciembre 1514.

ra que la mitad que quedaba sin labrar era pasto de los ganados de los vecinos y no se podía rozar ni sembrar. Afirmaban que así se había usado desde tiempo inmemorial<sup>(63)</sup>. Esa forma de aprovechamiento colectivo de la tierra, en un sistema de año y vez, se mostraba como la fórmula más adecuada y útil para asegurar el cultivo de cereales y el mantenimiento de una ganadería sedentaria, perfectamente integrada en la actividad agraria. Es muy posible que sistemas de organización como el aquí presentado se hubieran mantenido y desarrollado en el contexto de la paulatina sedentarización de la población, que ya a comienzos del siglo XVI se encontraba bastante avanzada.

Tras esta lucha por el uso ganadero del espacio aparecieron otras formas de ocupación. Así, a fines del siglo XV, se desarrolló una fuerte presión sobre las tierras de baldíos, buscadas con ahínco para labrarlas, en lo que podríamos llamar un segundo proceso de sedentarización, que ahora encontraba mayores dificultades, a causa del creciente interés ganadero. Las acciones emprendidas para convertir dehesas y baldíos en tierras de labor trataban de asegurar una productividad agraria en la ciudad de Soria y en su Tierra por la vía de la expansión de los cultivos, que permitiera alimentar a una población en aumento que ya no podía mantenerse de la práctica de una economía silvo-pastoril. Fue en la propia ciudad de Soria donde esa solicitud de tierras tuvo que ser atendida por los monarcas, concediendo a los vecinos del común de Soria que pudiesen sembrar en la dehesa de Valonsadero. Si bien, pronto conoció la reacción de los caballeros, regidores e hidalgos de los linajes porque perjudicaba a sus intereses ganaderos<sup>(64)</sup>. Los vecinos del común respondieron de

---

(63) *Ibid.*,: I-1513; Valladolid 26 enero 1513. Alonso Perez como procurador de la villa de Cornago dice que la dicha villa tiene acotados sus términos y “*de todos los conçejos e vesinos comarcanos e que la una mitad del dicho termino dis que tienen para labrarse un año e la otra mitad otro año, e que la mitad que queda syn labrar es para pasto de los ganados de la dicha villa e su tierra e que en el termino que es para pasto ninguno dis que no puede labrar ni sembrar por que los ganados tengan en que se puedan sostener, lo qual dis que se ha acostumbrado de tiempo Ynmemorial a esta parte*”...

(64) *Ibid.*,: III-[1495], Madrid: Juan Morales y Juan de San Clemente en nombre de los caballeros, regidores e hidalgos de los linajes de la ciudad de Soria se quejan de que cuando Su Altezas dieron licencia para que la dehesa de Valonsadero se pudiese arar y sembrar “*e que se repartiase ygualmente entre los vesinos de la dicha çibdad...de lo qual dis que el corregidor de la dicha çibdad mando façer çierto repartimiento de la dicha dehesa mucha mayor parte de lo que se solia labrar tanto e por tal manera que diz que un pedaço de monte que*

manera violenta capitaneados por el procurador de la comunidad de Soria, Pero Pacheco<sup>(65)</sup>. Ante esta postura y el estallido del conflicto se llevó a cabo la primera detención realizada por los alcaldes.

### *1. La dehesa de Valonsadero.*

En una reclamación de 1497, los regidores y los hidalgos de los linajes se quejaban de la petición de la comunidad que solicitaba permiso de sus altezas para *rozar* la dehesa de Valonsadero con un sistema de parcelación y reparto de tierras para pan en lotes iguales<sup>(66)</sup>. En el curso de la averiguación, que el corregidor Diego Salmerrón hacía de la conveniencia de lo solicitado, se levantaron las voces disidentes de los caballeros y de los hidalgos de los linajes, para pedir que no se procediese así, ya que se perjudicaría a los que hacían uso en ese momento de la dehesa. Por todo ello, querían que se respetase la parte que a ellos les correspondía, que equivalía a 8/13 del total, sin que entrase en el reparto para labranza y que el resto se utiliza como tierra de labor<sup>(67)</sup>. De resultas de lo averiguado, el Consejo mandó que la dehesa de Valonsadero se pudiese labrar por todos los vecinos de la ciudad, de sus arrabales y *burguillos* que en ella acos-

---

*esta en la dicha dehesa muy provechoso e nesçesario para el sostenimiento de los dichos ganados e cria dellos e que de tiempo ynmemorial diz que se guardo la corta e roça dello con grandes penas. Agora nuevamente por las personas de la dicha comunidad en quien fue repartida la dicha dehesa dis que se roça e tala todo con tanta disoluçion que dis que no queda yerva ni monte que todo lo rompen para la dicha labor”.*

(65) Ibid.: “..A cabsa de lo qual diz que puede aver treynta dias poco mas o menos que un Pero Pacheco, vesino de la çibdad que dis que es procurador de la dicha comunidad e otras çiertas personas della dis que se juntaron fasiendo gran alvoro e escandalo e algunos dellos con sus armas. E diz que de fecho quesieron quitar al alcalde hordinario de la dicha çibdad e al alguazil della un onbre que llevaba preso de los de la dicha comunidad e diz que para ello atentaron de poner las manos en el alcalde de la dicha çibdad, e dis que desian que avian de poner fuego a las casas de los dichos sus partes. E diz que de fecho se siguiera otro maior escandalo e alvoro sy no fuera por la templança que los dichos sus partes tuvieron..”. Se entiende que fueron los caballeros los que evitaron el conflicto al no entrar en la provocación desesperada de los vecinos del común.

(66) Ibid.: III-1497, f° 29: “..la dehesa de Valonsadero de la dicha çibdad...en la que los vecinos de la misma paçen e roçan por ygal e que a esta dicha çibdad e comunidad della venia grand provecho si la dicha çibdad oviese en la dicha dehesa su senda parte ygal, segund e como lo tenia en lo que toca al paçer e rroçar..”.

(67) Ibid.: f° 1v”..por que la dicha comunidad procura que se rompa la dehesa diz que es pensando que se a de repartir por cabeças tanto a uno a otro, lo qual dis que no se podia faser de justiçia, porque los caballeros e omes fijosdalgo de los linajes dis que gozan de la dicha dehesa de treze partes las ocho e la dicha comunidad las çinco, e que sy caso que se oviese de repartyr para labrar avian ellos de gozar dello de manera que gozaban del dicho herbaxe, porque de otra manera dis que seria contra la dicha senia en ucho agravio e perjuisio..”.

tumbraban a apacentar sus ganados, pero sólo aquella parte que acostumbraban a utilizar.

La solución para lograr un acceso equitativo de los vecinos a las tierras de labor no se alcanzó más que por la vía de que se fueran turnando y sustituyendo en el usufructo de la tierra, y que sólo se cultivaría durante tres años seguidos y nunca podría ser cambiada o enajenada<sup>(68)</sup>. De esta manera, se respetaba la oportunidad de todos sin consentir en el asentamiento sobre la dehesa, al tiempo que los intereses ganaderos de los grupos dominantes se veían salvaguardados.

El conflicto surgido en la ciudad de Soria a fines del siglo XV por la necesidad de tierras de labor, pone de manifiesto hasta que punto se habían enconado los ánimos. Esa demanda desesperada sugiere varias posibilidades de explicación tales como el aumento de la población urbana de Soria a fines del siglo XV, la fijación a los territorios del término, que a lo largo de ese mismo siglo fue paralizando la tradicional movilidad de la población soriana. En tales circunstancias, se comprende que para los vecinos de Soria la única salida a su demanda de tierras era conseguirlas en el Valonsadero o verse en la tesitura de emigrar a otros lugares, donde serían recibidos como extraños.

### C. La agricultura y las Ordenanzas de 1497.

Fuera de la ciudad de Soria la demanda de tierras sin trabas para el cultivo se manifiesta en el rechazo encubierto a las nuevas *ordenanzas para aumentar las penas de los montes y çerrados*, apro-

(68) Ibid.,: f° 3r/ "...E por esta nuestra carta mandamos que de agora e de aqui adelante en quanto nuestra merçed e voluntad fuere la dicha dehesa de Valhonsadero se pueda labrar e labre por todos los vesinos desa dicha çibdad e de sus arrabales e burguillos que en ella podia e devia y acostumbrava paçer solamente aquella parte que della se podia e acostumbrava labrar e non mas. E que durante el dicho tiempo todos los vesinos desa dicha çibdad e sus arrabales e burguillos puedan libremente romper e a labrar, sembrar en la parte e partes. E para que todas las partes gosen igual". manda hacer averiguación de qué parte se solía labrar. 3v/ "Mandamos que lo que asy copiere a cada una de las dichas personas lo puedan labrar e romper e sembrar libremente con tanto que no lo puedan tener ni labrar más de fasta aver logrado o podido lograr tres frutos primeros siguientes.. e que las dichas personas ni algunas dellas no pueden arrendar ni vender ni trocar la parte que le copiere en la dicha dehesa salvo que cada uno dellos lo labre e gose por si mismo, o por sus criados, e segund e de la manera que en esta nuestra carta se contiene e si lo vendiere o trocare o arrendare e lo diere a otra persona, que por el mismo fecho lo pierda e non pueda gosar dellos e se repartan entre los vesinos desa dicha çibdad".

badas y pendientes de confirmación regia en 1497<sup>(69)</sup>. Con estas ordenanzas, hechas a petición del concejo de Soria, se buscaba aparentemente completar y actualizar el fuero en lo que se refería a penas por abusos y delitos en el uso y corta de los montes, pero en realidad su aprobación suponía un mayor control sobre el territorio baldío de la Tierra de Soria por parte del Regimiento de la ciudad. Al mencionar las razones de destrucción de los baldíos se aludía expresamente a que los montes se talaban, destruían y araban<sup>(70)</sup>. Solamente aquellas tierras que fuesen consideradas término de las distintas aldeas podrían conocer una explotación moderada, lo cual perjudicaba notoriamente a los vecinos pecheros de la ciudad y de la tierra por una parte y por otra a los ganaderos mesteños, que supuestamente toparían con los alcaldes y guardas en cuanto se saliesen de las vías pecuarias, aspectos que analizaremos a continuación<sup>(71)</sup>. Lo cierto es que el Regimiento de Soria reclamaba por medio de estas ordenanzas el control de las tierras de baldíos, propósito que convertiría a un tiempo las tierras comunes en propios, al situar al Concejo de la ciudad como titular y valedor de las mismas. Se argumentaba sobre los abusos cometidos en el acceso a los baldíos tanto por parte de vecinos como de forasteros, y para ello se contaba con el apoyo de algunos de los procuradores de los sexmos de la tierra<sup>(72)</sup>. Pero en el documento de aprobación ya figuraba el rechazo expreso de Juan García de Matheo procurador de los hombres buenos del sexmo de Tera y de

(69) A.G.S./C. de C. (Pueblos). Soria 3 de junio 1497. Se conserva la solicitud de confirmación de las mismas ante sus altezas. Su objetivo era: f° 2 v/ "*fagades las hordenanças que a vosotros paresciere e que se deben faser para que ninguna ni alguna persona vecinos desa dicha çibdad ni de los logares de su tierra no corten ni talen...los dichos montes*

(70) Ibid.,: f° 2r/ "*...e que a cabasa de ser poca la pena de los dichos montes se talan e destruyen e los aran de que esa çibdad...resçiben mucho agravio ...*".

(71) Ibid.,: f° 8v/ "*Otrosy ordenamos que en los que tienen tomados los terminos reales de la çibdad e los exidos della çerrandolos, Asimismo arando las majadas E los exidos E otras entradas e salidas que son muy nesçesarias para los ganados e sean asy mismo en lo realienço, que todos lo dexten para que sea pasto comun para la dicha çibdad e su tierra, segund que los otros exidos e realengos son a estos lo fueron, e qualquier que de aqui adelante arare en los dichos exidos e rialengos, que le pidiere por cada ves que le fallaren arando o çerrando por sesenta maravedís, que le puedan tomar el pan e segar la yerva syn pena ninguna asimismo que fisiere algund çerrado le lleva la misma pena, le toman el pan, e la yeva syn pena ninguna e rrompergelo e llevarle la çerradara*".

(72) Ibid.,: f° 2r/ La redacción de las ordenanzas se lleva a cabo tras la emisión de una provisión regia que había sido solicitada por el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Soria "*...desiendo que por çiertas senias que fueron dadas en vuestro favor por çiertos jueçes vos fueron adjudicados muchos terminos e montes que dis que vos estavan entrados e tomados por algunos caballeros e otras personas. E que allende dest es dicha çibdad tiene otros muchos terminos e montes e que segund las orde*

Diego Sánchez procurador del sexmo de Frentes, aunque se incluyen testimonios personales de vecinos de Portelrubio y Almarza, lugares de el sexmo de Tera, que avalaban las ordenanzas<sup>(73)</sup>. No podemos precisar las causas de este desmarque de las dos aldeas de lo propugnado por el sexmo, pero si podemos observar la actitud interesada que predomina sobre otras posiciones de unión y solidaridad, que prueba la diversa aceptación social existente.

Las ordenanzas de 1497 no buscaban solamente actualizar el monto de las penas para aquellos que infringieran las normas y abusaran en el uso de los baldíos, sino que quería acabar drásticamente con las formas arcaicas de explotación agropastoril que todavía subsistían en Soria, basadas en la práctica de una agricultura itinerante de quema y roza del monte. Todo ello sin olvidar que la oligarquía urbana del concejo de Soria trataba con ellas de preservar y defender el espacio que abarcaba su extenso *término*, y que se encontraba seriamente amenazado por las reclamaciones que de su uso hacía la Mesta, en favor del ganado trashumante, ya que entendían que la Tierra de esa ciudad era toda ella cañada<sup>(74)</sup>. La apuesta por el desarrollo de la ganadería trashumante interesaba en especial a los

---

*nanças antigvas desta çibdad qualquier persona que cortare por pie ençina o robre o aya tiene de pena syete maravedis e medio, e que a cabsa de ser poca la pena los dichos montes se talan e destruyen e los aran de que esa çibdad...resçibe mucho agravio... lo qual visto por los de nuestro Consejo fue aprobado que deviamos mandar dar esta nuestra carta...fagades las hordenanças que a vosotros paresçiere e que se deben faser para que ninguna ni alguna persona vesinos desa dicha çibdad ni de los logares de su tierra no corten ni talen los dichos montes ni puedan cortar nin talar nin arar los dichos montes, nin corten por pie las ençinas, nin robres, nin hayas dellos, so las penas que a vosotros bien visto fuere que sobrello se deven poner e 3r/ que qualquier que lo cortare o arare allende de las dichas penas non pueda llevar nin lleve las dicha leña que oviere cortado, nin coja nin siembre en lo que asi oviere arado”.*

(73) Ibid.,: f° 5r/ “..E los dichos Juan Garçia de Matheo procurador de los omes buenos del seysmo de Tera. E Diego Sanchez procurador del seysmo de Frentes dixeron que lo contradiesian y contradixeron e non consistian ni consistieron en ello. E los dichos Juan de Arriba vesino de Portelrubio, e Juan Sánchez de Rollamienta vesino de Almarça logares del dicho seysmo de Tera e Juan de Gonçalo vesino de Nieva. E Miguel Garçia vesino de Cortos en nombre de los dichos sus logares dixeron que consentian e consyntieron en ello porque esto es servicio de nuestro señor e del rey e de la Reyna nuestros señores, e pro e bien de la dicha çibdad e de su tierra como todos lo tenían acordado”.

(74) A.G.S./ C.de C. (Pueblos). Leg. 20, s.f. Soria 14 agosto 1510. Los caballeros, justicia y regidores de la ciudad de Soria, ante una reclamación realizada por el concejo de la Mesta sobre agravios en abrevaderos y cañadas, admiten que: “...la tierra desta çibdad syendo como es toda ella cañada”...No obstante solicitan se respeten aquellas tierras de propios que tienen demarcadas.

grupos dominantes sorianos y en particular a la oligarquía, por encima de otras opciones económicas. Pero al mismo tiempo la ciudad y su concejo necesitaban asegurarse unos ingresos por la vía de la percepción de rentas de los bienes de propios, que exigían preservar algunos espacios para el arrendamiento a los ganaderos. De esa manera, las ordenanzas de 1497 excluían un uso incontrolado de los baldíos, que favorecía a la explotación maderera y ganadera, al tiempo que se determinaban las tierras que se consideraban bienes de propios para el concejo. En definitiva, se trataba de sancionar una nueva ordenación del espacio dirigida a obtener buenos rendimientos en la explotación ganadera a costa de una agricultura pobre y arcaica, pero que era difícil de sedentarizar y cuyas tierras resultaban necesarias para la subsistencia de sus vecinos.

Así lo expresaban los propios regidores y caballeros sorianos cuando en 1510 trataban de evitar los desmanes de la justicia mesteñas sobre los vecinos que arrendaban esas tierras de los bienes de propios al concejo de la ciudad. Ellos mismos afirmaban la necesidad de esa agricultura, que no perjudicaba a la ganadería trashumante y que aseguraba el poblamiento y ocupación de algunas zonas de la Tierra, y del documento se deduce que se trataba de los lugares serranos de los sexmos de Frentes y Tera<sup>(75)</sup>.

Pero realizar rozas en las tierras de baldío o hacer entradas, como decía la documentación de la época, no fue fácil de evitar a pesar de la vigilancia mesteña que no cesaba. Ante esa tajante defensa del uso ganadero de la tierra protestaban fieles y procuradores de Soria, para solicitar que no fuesen las justicias de la Mesta las que interviniesen, sino que el corregidor de Soria y su teniente se desplazaran a los lugares de la Tierra, sin que las costas del pleito subie-

---

(75) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 1r: Los regidores y concejo de Soria "...declaran e dizen que la dicha provision de V.A. se entiende de a unas pocas tierras de pan llevar que esta çibdad tiene de sus propios que podran valer hasta diezisiete mil mrs. en cada un año los quales propios se hizieron con carta e facultad e mandamiento de los señores rey e Reyna de Gloriosa memoria Vuestros padres. E agora poderosa señora pasa asy que si un Labrador tiene Arrendado de la dicha çibdad lo que aran dos pares de bueyes en un día por un real de renta, lleuanlé çinco mil mrs. de pena e si un concejo tiene lo mesmo o más condenanlé en çien mill mrs.....no siendo ningunas destas tierras que ansy se labran en perjuizio del abrevadero ni cañada mas metidas en los mantos e arrendadas a vezinos de las sierras desta çibdad a cuya cabsa algunos logares están poblados, que no lo estarían, e por su vezindad los montes e pinares están guardados y las alcavalas ayudadas e mucha parte de vuestros reynos proveydos de madera, lo que no podría ser ni darse recabdo syn vezindad en la guarda de los montes" ..

sen mucho<sup>(76)</sup>. En este documento, en el que se afirma la necesidad de tierras de labor para los vecinos de Soria, se aseguraba que con ello no se perjudicaría a los ganados ni a las *heredades antiguas*. Estas heredades sólo podrían sentirse afectadas por tener que compartir las ventajas de acceso a los bienes de baldío, como consecuencia de su posesión. En consecuencia, se pedía, que también se repartiesen tierras para acrecentar el número de heredades y así atender las necesidades de una población en crecimiento y con dificultades de subsistencia<sup>(77)</sup>.

Resulta interesante observar como se ha modificado el criterio de acceso a las tierras de baldío para su explotación agrícola, ya que en los años ochenta del siglo XV la solución reclamada por los concejos de los sexmos de Frentes y Tera, anteriormente mencionados, pasaba por consentir el acceso colectivo a las tierras que se les asignaran a cambio de una renta para el Concejo, tal y como decía que se había venido haciendo. Ya a fines de ese mismo siglo, la actitud de algunas de esas aldeas era lograr la demarcación legal de un término, lo más amplio posible, para que se les adjudicara como tierras de labor. Por último, lo que se pedía por parte de *fieles* y procuradores en 1514 es la asignación de unas tierras que se entregarían a los vecinos de lugar, ampliando así el número de las heredades antiguas. Aunque cabe suponer la reclamación simultánea de las tres formas de demanda, su desarrollo sucesivo y el tratarse de los mismos lugares nos debe inclinar a pensar que estamos ante diferentes estrategias para alcanzar un mismo objetivo: la ampliación de las tierras laborables en favor de los vecinos. Además, esas estrategias nos confirman el paulatino proceso de sedentarización al tiempo que desvela una acomodación de las solicitudes a los cambios de los argu-

---

(76) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20, s.f. Madrid 30 enero 1514. Juan Morales, fiel de la ciudad y tierra de Soria y Pedro de la Riba y Pedro García de Baveros procuradores de la dicha ciudad, responden a la petición realizada por Francisco de Caceres, procurador del Concejo de la Mesta.

(77) *Ibid.*: fº 1r.: “E más quanto más que si algunas entradas se an fecho aquellas son tan pocas e de muy poco perjuizio de los ganados, ni de las heredades antiguas y aun vuestra alteza hallará que los vesinos e moradores de la dicha çibdad e tierra de Soria se an acreçentado de pocos años a esta parte de manera que tiene nesçesidad de más tierras de las heredades antiguas, las quales vuestra alteza deve mandar repartir entre ellos por la mucha nesçesidad....por las guerras pasadas de Navarra e por la rareza de los años y en ello vuestra alteza administrando justizia nos fara bien e merçed”.

mentos teórico-jurídicos que se venían sucediendo por parte de los poderes afectados. Siempre sujetos a la relación con el concejo de Soria, señor jurisdiccional, y desde la perspectiva de que el poder monárquico mantenía la titularidad de esas tierras comprendidas en lo que hemos llamado término de Soria y, en consecuencia, el usufructo de las mismas también dependía de sus decisiones. En este contexto debemos entender el alcance del término *realengo*, tan útil a los intereses de los ganaderos.

Por su parte, la ciudad y su Concejo seguían insistiendo en 1510 en reclamar la ampliación de sus tierras de propios, argumentando su necesidad por los gastos que debía afrontar a causa de los muchos pleitos que mantenía, y recordando que tenía muchos términos que defender. Ahora bien, lo que solicitaba el Concejo de la ciudad era acotar dehesas que sirviesen para propios, con lo cual los regidores seguían manteniendo su apuesta por la explotación ganadera<sup>(78)</sup>. Esa actitud se correspondía con el endurecimiento de penas y la persecución implacable para aquellos que todavía en 1511 seguían entrando en los términos de Soria para pacer, rozar o cortar leña. Esa actitud, denunciada por los concejos, alcaldes y hombres buenos de los lugares de los sexmos de la Tierra de Soria, se la atribuían a regidores y caballeros, con el ánimo de personalizar un conflicto que iba más allá de lo meramente institucional, ya que resultaba evidente el interés económico que tenía la contienda. Al tiempo que se ponía de manifiesto que el asunto no se había zanjado y seguía despertando tensiones generalizadas<sup>(79)</sup>.

---

(78) A.G.S./R.G.S.; X-1510. Madrid 26 octubre 1510. Comisión al corregidor de Soria para que haga cierta averiguación a petición del concejo justicia y regidores de Soria: "...por su parte me fue suplicado çerca dello les mandase proveer, mandándoles dar liçençia para que puedan faser algunos propios pues esa dicha çibdad tiene muchos términos donde los poder faser"... Manda hacer averiguación sobre que propios tiene "...e en que parte de los terminos desa dicha çibdad se podrían faser dehesas para propios des dicha çibdad que sea con el menor perjuizio que se pueda de los vesinos desa dicha çibdad e de los lugares de su tierra".

(79) *Ibid.*: III-1511. Sevilla 25 marzo 1511: Comisión al corregidor de Soria, a petición de Pedro García y Antón González, en nombre de los concejos, alcaldes y hombres buenos de los lugares de los sexmos de la tierra de Soria, que se quejaban de la actitud de regidores y caballeros "e de otras personas de la dicha çibdad no consienten ni dan lugar a que los vesinos de la dicha tierra se aprovechen de los terminos realengos, ni les consienten paçer ni roçar con sus ganados, ni aprovecharse del uso común dellos, e dis que aun en los casos que pueden llevar alguna pena se les llevan mayores de lo acostumbrado, espeçialmente en el cortar de la madera e leña". Piden se les den "términos en que pudiesen labrar" y que se respete la costumbre antigua.

## D. Las heredades. La compraventa de la tierra.

La otra vía propuesta para conocer la situación de la agricultura en Soria a fines de la Edad Media es recurrir al análisis de las *heredades*. Con este nombre se designa a un conjunto de bienes englobados en una propiedad, cuya característica más apreciable es el carácter permanente de explotación agraria, si bien se usaba indistintamente. Recordemos que en el fuero se mencionaban las heredades para permitir a sus poseedores gozar de mayores facilidades para explotar la tierra y no tener que atenerse a las prohibiciones de uso que imponía el fuero (ver nota 27). También en el padrón de 1270 la *heredad* era la medida a la que se referían los módulos del diezmo.

La escasez de heredades documentadas en Soria se puede relacionar con la lenta sedentarización. La menor presencia de heredades en la Tierra de Soria supone que apenas figuraban como propiedades de referencia para decidir el acceso a los baldíos, según establecían las Ordenanzas de 1497<sup>(80)</sup>. La propia documentación soriana diferencia a fines del siglo XV las *heredades antiguas* de las que suponemos serían *nuevas heredades*, nacidas bajo el estímulo de la necesidad de tierras para explotarlas y asegurar derechos en los términos comunes. Eso explica el elevado precio de la tierra de heredades a principios del siglo XVI (ver tabla I) y la búsqueda que caballeros y personas principales hacían de las mismas.

Es esta tabla, que recoge la operaciones registradas en los libros de protocolos de Soria entre 1515 y 1518, se registran cinco operaciones de compraventa de heredades entre enero y marzo de 1518. De ellas nos llama la atención el carácter indiviso de los bienes en los que se localiza, relacionado con el origen familiar de la explotación que mantiene a las mujeres como herederas de los bienes raíces y que incorpora una necesaria mención de “*a humo muerto desde la hoja del monte hasta la piedra del río*”, entendido como espacio desocupado y ya rozado para describirlo, tal y como lo hace el pro-

(80) La posesión de heredades en ciudades, villas y lugares a fines de la edad media determinaba el acceso a los bienes de baldío, en particular a los pastos y derrota de mieses. Ver ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad...*, op.cit., págs. 162-63.

**Tabla 1.–Operaciones registradas en Soria en los Libros de Protocolos de los escribanos: Antón de Palencia (1515-1517) y Sancho Morales (1518).**

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
22-X-1515	compraventa	casa	Martín Sánchez de Soria	Juan de Nájera	Arrabal baxeno cabe la puerta del Postigo	30.000 mrs.	Junto a la casa de Martín Sánchez	
10-XII-1515	compraventa	prado	Bartolomé García	...	...	250 mrs.	–	
....-1515	compraventa	2 tierras y 2 prados	Pero Fernández de Villaciervos	Julio ...., vº de Herreros	Villaciervos	2.000 mrs.	El camino real a San Andrés	1/2 yugada
...-1515	compraventa	tierra de pan llevar	(Diego) Izquierdo	Andrés Pérez	(Herreros)	1.105 mrs.	...	3 yugadas
7-IX-1515	compraventa	1 prado y 1 tierra de pan	Andrés Pérez	Blasco de Cay..	Herreros	750 mrs.	...	1 yugada
24-VIII-1515	compraventa	1 casa que era palomar con su xarays y lagar	Pedro de Espinosa y Gonzalo de Espinosa cura	Gutierre Sánchez de Fuentetecha, vº de Soria	Cubo de la Aldea	3.000 mrs.	...	
...-1515	compraventa	casas	Antón Bertrán	Antonio de Castejón y Francisca su mujer	Soria. Bº de San Clemente	11.200 mrs.	...	
12-III-1515	cesión	casas	Diego García vº de Gallinero	Mari Sánchez viuda de Miguel Marco	Soria. Collac. de Santo Tomás	A cambio de la reparación que hizo en su casa	Con la casa de Mari Sánchez	
12-III-1515	confirmación del doc. anterior	casas	Diego García vº de Gallinero	Hijos de Mari Sánchez				

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
24-II-1515	carta de obligación (hipoteca)	1.125 mrs.	Juan de Vergara	Lope Alvarez regidor	Soria	a cambio de un rocín	Bajo pena de pagar el doble	
9-X-1515	compraventa	3 pedazos de viña y yermos	Bartolomé Delgado	Juan de Vera	Caraquelo	...	Con la viña de Juan de Morales, regidor, con un yermo de Juan de Saravia y monjas de Santa Clara	5 cahices
15-XII-1515	compraventa	herrenal	Antonio Beltrán	Pero Sánchez vº de Soria	Soria, bº de Olleros	1.500 mrs.	...San Clemente regidor (...) Martín señora del Mirón y Pedro Rodríguez de Mazaterón	
20-XII-1515	compraventa	casa	Pero Ximenez vº de Caraquelo, alcalde Soria	Francisco Agostín y Mari Sánchez, mujer que fue de su hermano y Juana Agostín, su hermana soltera	Caraquelo	...	...	...
12-XII-1515	compraventa	casas	Miguel Sánchez de Fuentesaz, vº de Soria	Pedro Garrido, vº de Soria y Catalina, su mujer	Bº de Malburguete	(?)6.300 mrs.		
...-1515	compraventa	lagar	Fernando de Espinosa	Juan Francés, vº de Soria, Mari Rodríguez, su mujer	Garray	300 mrs.		
...-1515	compraventa	todas sus tierras, huertas y pan	Juan Sánchez de Miralrío	Juan Sánchez de Mazalvete, vº de Soria y Mari Sánchez de Miralrío	Miralrío	(?)1.500 mrs.		

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
...-II-1516	compraventa	viña	Nicolás y María de San Ginés	Martín Sánchez y María de San Ginés su mujer	Soria, cerca de la Cal Nueva, en la Solana	3.750 mrs.	...	
13-II-1516	censo enfiteútico	casa en Soria	Miguel Sánchez de Fomensaz	Alonso Cabeza vº de Soria y Juana Morena	Soria	1.370 mrs.	Al año deben pagar 4 reales de plata= 286 mrs.	
... s.f.	compraventa	tierra de pan	el honrado (...)	Pascual (...)	Valdeavellano	4.000 mrs.	...	
....-1517	compraventa	casas	Antonio Bertran	Mari (...) hija de Bernardino de Mota... y Elvira de Sec..	Soria	13.000 mrs.		
8-IV-1517	compraventa	1 viña y 1 prado con pozo	Diego de Miralrío labrador y vº de Soria	García de Segovia platero	Prado de Valdecabras hacia Dorramas	1.875 mrs. = 4 ducados	viña de herederos de Rodrigo el Texedor, viña de Juan de Almazul, carpintero.	2 aranzadas
20-IV-1517	compraventa	1 suerte en los huertos	Alonso de Layna	Juan de Atienza	El arrabal, cerca del Mº de San Francisco	3 ducados = 1.404 mrs.	Tapias del Mº de San Francisco	
...-1517	compraventa	1 solar	Juan Palacio	Juan de la (...) vº de Rollamienta	(...)	...	...	
...-1517	contrato de obligación (hipoteca)	sus bienes	Lope Ortiz, cura de Golamayo	Pedro García clérigo y Juan Truxiero	Golmayo	24.000 mrs. a pagar en 2 años	...	
30-IV-1517	acreditación para la venta de una casa	1 casa arrendada	Juan Martínez Herrador	Diego de Espinosa	Arrabal Baxeno	renta 950 mrs. y 2 capones	la tienen arrendada la iglesia y cura de San Esteban	

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
30-VII-1517	compraventa	1 casa	Juan Martínez Herrador vº de Soria	Diego de Espinosa	Arrabal Baxeno	7.250 mrs.	casa de Beltrán Cuchillero y Pedro de Gomara, cerca del mercado	
25-I-1518	carta de cesión	sus bienes	Ana Morales, su hermana	Martín de Morales, vº de Peroniel	...	...	Le cede la parte de su madre para ayuda de su matrimonio.	
26-I-1518	compraventa	1 tierra	Juan Sánchez del Portal, vº de Renieblas	Pedro de Escalante	Renieblas, (Vallejo Perete)	400 mrs.	viña de Alonso Ximenes, tierra de Santa Cruz, tierra de Alonso Martínez y las Lastras	1 yugada
29-I-1518	compraventa	1 tierra de pan 1/4 de tierra 1 tierra 1 tierra en Valdeprado. Total 13 parcelas	Pedro Ruys, vº de Cirujales	Pedro Martínez de Abajo, vº de Cirujales	Cirujales	2.750 mrs.	limitan con las tierras de Pedro Ruys y la de sus sobrinos	5 yugadas
30-I-1518	compraventa	heredad: tierras, casas, huertas, herrenal, prados y pastos	Martín de la Loma, vº de Donbellas	Juan Fernández vº de la Velilla y Magdalena su mujer, hija de Juan de Garray	Donbellas	1.500 mrs.	herencia de Juan de Garray	propiedad fami- liar colectiva no partida. Pertence a la mujer
3-11-1518	compraventa	heredad: cas- sas, huertas, tierras, etc.	Fernando Manoso, su yerno	Antón Casado y Mari Casado	La Poveda	33.000 mrs.	...	propiedad fami- liar colectiva, de la mujer

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
11-II-1518	compraventa	heredad: tierras de pan llevar	Bartolomé Blasques, su yerno	Juan de Pero Gómez, vº de Villaciervos	Villaciervos	2.000 mrs.	propiedad colectiva, sin lindes: 1 yugada en el Cascajar, 1 pieza en el Colladillo, 1 pieza en el Cerrillo	4 yugadas
25-II-1518	compraventa	viña	Antón García, vº de Canos	Miguel García vº de Cortos	Fuentetecha	5.000 mrs.	viña de Diego Magaña, herederos de Pedro Sánchez, vº de Fuentetecha y sobrinas de Blasco Ruiz de Fuentetecha	2 aranzadas
28-II-1518	compraventa	casa con corral y huerto	Pascual Martínez vº de Vinuesa	Mateo Sánchez vº de Vinuesa	Vinuesa	17.000 mrs.	...	
4-III-1518	compraventa	parte en una heredad: tierra, huerta, prados y pastos	Martín de la Torre vº de Navalcaballo	Diego de León vº de las Cuevas	Fuentetsaz, aldea de Soria	6.200 mrs.	sin lindes, 1/4 de yunta de heredad, huerta, prados y pastos	1/4 de una propiedad indivisa
7-III-1518	compraventa	heredad: casa y viña	Pedro de Serón	Mari Sánchez, mujer que fue de Juan Ruis	Almenar	11.000 mrs.	sin lindes, las recibió del patrimonio de su madre	
9-III-1518	compraventa	heredad: tierra	Pedro de Brieua, vº de El Royo	Fernando de Benito, vº de El Royo	El Royo	1.135 mrs.	...	1/4 de tierra
18-III-1518	compraventa	1 viña yerma que se llama "viña de las Pyernas"	Antón Rodríguez de San Clemente	Muñoz de Dorramas, curador de Juan de Medrano, hijo de Diego de Medrano	Carañuelo	2.625 mrs.	viña del comprador y viña de Juan Bravo de Saravia	

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
22-III-1518	compraventa	viña	Juan de la Cama, vº de Soria en San Gil	Blasco Ruiz de Fuentecantos, oficial de caballeros	Pago de Valldermoso de Soria	3.000 mrs.	viña de Antonio de Molina y viña de Juan de la Cama	3 aranzadas
23-III-1518	trueque y cambio	1 casa en el arrabal de Soria por una viña	Pedro de Serón vº del Arrabal	María Sánchez, viuda de Juan Ruys vº de Almenar	Valdelaguija	2 tazas de plata= 6.000 mrs.	lo hace por necesidad, para sustentar a sus hijos. Las lindes de la viña son con la de Juan del Valle y Martín Usero.	
25-III-1518	trueque o cambio	1 corral por otro corral	Diego de Golmayo, vº del Aldeyuela	Pedro Sánchez vº del Aldeyuela	Aldeyuela	250 mrs.	El corral cedido estaba a la puerta del "palacio" de Diego de Golmayo	
7-IV-1518	compraventa	viña	Pedro de Rodrigo, vº de Ojuel	Miguel Blasco herrero vº de Candelichera	Caraçuelo	2 ducados = 938 mrs.	...	1/2 aranzada
15-IV-1518	compraventa	tierra de pan	Juan Sánchez, vº de Buitrago	Gonzalo de San Clemente	Fuentesaz	1.500 mrs.	1 1/2 yugadas en la Fuente de Martín Pascual 1/2 yugada	1/2 aranzada
17-IV-1518	compraventa	1 casa y 1 tierra	Juan de Arriba, vº de Cortos	Fernán García vº de Nieva, tutor de Juana, hija de Pedro de la Iglesia y curador de Magdalena otra hija de éste	Cortos	2.500 mrs.	con la de Juan de Arriba	
20-IV-1518	compraventa	1 tierra de pan	Francisco de Uriaga, vº de Renieblas	Fernando de Vera vº de Renieblas	Renieblas	3.000 mrs.	herederos de Diego de Montenegro y con San Pedro de Soria	1 yugada

Fecha	Contrato	Objeto	Comprador	Vendedor	Lugar	Precio	Lindes	Superficie
20-V- 1518	compraventa	1 herrenal	Ferrand Martines vº de Garray	Fernando de Barrionuevo y Diego de Barrionuevo	Garray	1.500 mrs.	herrenal y corral de Pedro de Barrionuevo de Vinuesa	1/2 yugada
20-V-1518	compraventa	tierra de pan	Pedro Casado vº de Tardelcuende	Fernando de Barrionuevo de la Torre, vº de	Tardelcuende	2.000 mrs.	...	2 yugadas
20-V-1518	compraventa	tierra de pan	Juan de Morales regidor	Hemando el tendero, vº de Gómara	Torralba	6.500 mrs.	linda con tierras de Juan Morales y con el río	4 1/2 yugadas
31-V-1518	compraventa	1 linar	Juan de Vinuesa vº de Gallinero	Juan Serrano el Moço	Gallinero	4.000 mrs.	linar de Alonso Ferran des y Juan de Vinuesa	1/2 yugada
1-VI- 1518	compraventa	1 viña con frutales	Sancho Ferrandes vº de Navalcaballo	Diego Muñoz zapatero, vº del arrabal de Soria	El pago de Valdeloguija	1.200 mrs.	...	1 1/2 aranzadas
3-VI-1518	compraventa	1 tierra	Juan Sánchez de Fuentetecha	Juan de la Torre vº de Fuentesauco	Fuentetecha	900 mrs.	tierra de Diego Magaña y otra de Juan de Vera	3 yugadas
17-VI-1518	compraventa	1 prado	Juan Rodrigues, vº de Carnona	Diego Valero, vº des Villaciervo	Carnona	4.500 mrs.	herrenal de Pero Mateo y Pedro del Resio	2 yugadas
17-VI-1518	compraventa	1/2 corral	Pascual García, vº de Almajano	Pedro Martínez de la Riba	Almajano	306 mrs.	otro corral de los herederos de Miguel Sánchez el Viejo	
24-VI-1518	compraventa	1 casa y 1 linar	Juan de Pablo	Jorge Martínez, vº de Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	2.850 mrs.	...	
27-VI-1518	compraventa	tierra de pan llevar	Juan Sánchez del Portal	Pedro de Escalante	Renieblas	400 mrs.	herederos de Lope del Río	1 yugada

pio *Fuero Viejo de Castilla* <sup>(81)</sup>. Esa transmisión de bienes raíces a las mujeres se puede entender como preferente sobre los derechos de los hijos varones, a tenor de lo recogido en otro documento de compraventa de febrero de 1518, en el cual Antón Casado y Mari Casado realizan la venta de una heredad a su yerno Fernando Manoso por 33.000 mrs., siendo todos vecinos de La Poveda <sup>(82)</sup>. En este caso cabe deducir que el monto de la venta iría dirigido a compensar los derechos reclamados por los otros herederos, posiblemente varones, atendiendo así a un reparto más equitativo de la herencia. En el mismo sentido hay que interpretar la venta que hace Juan de Pero Gomes, vecino de Villaciervos, aldea de Soria, a Bartolomé Blázquez su yerno, vecino del dicho lugar <sup>(83)</sup>.

En algunos casos, nos llama la atención la vinculación que parece existir entre la tierra, los bienes inmuebles y las mujeres, que figuran como peseedoras. Este hecho podría relacionarse con el carácter móvil de la población, en el cual eran ellas el elemento más sedentario. La transmisión de esos bienes de mujer a mujer no hacía sino ratificar ese propósito de permanencia en un lugar. No parece que eso procurase una posición de poder y jerarquía para las mujeres, habida cuenta de que la tierra era abundante y de mala calidad. Pero, sí se puede pensar que las mujeres gozaban de un reconocimiento y autoridad acorde con las funciones que desempeñaban, en una sociedad en la que todavía no había hecho mucha mella la impronta feudal y, en consecuencia, se encontraba menos jerarquizada. Todavía en 1518, en un contrato de compraventa, la vendedora Mari Sánchez viuda afirmaba que las casas y la viña de la villa de Almenar, que vendía a Pedro de Serón “*que las ove de mi patrimonio de mi madre*” <sup>(84)</sup>. Ese cambio observable en las pautas de comporta-

(81) Arch. Prov. de Soria (A.P.S.), L. de Protocolos. Caja 1, vol.2. f° 7-8 r. y v.: Soria 30 enero 1518: Juan Fernandez, vecino de Velilla, aldea de Soria, y Magdalena su mujer, hija de Juan de Garray ya difunto, venden la herencia de Juan de Garray, su padre, en el lugar de las Donbellas a Martín de la Loma con sus términos, labranzas, casas, casares, hertas, herrenal, prados y pastos, y tierras de pan llevar “*.todo a humo muerto desde la hoja del monte hasta la piedra del rio*”. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros Mss. Publ. por JORDAN DE ASSO Y DEL RIO, I. y MANUEL Y RODRIGUEZ, M. de, Madrid, 1771, Libro 4º, Título I: “*De las vendidas e de las compras: Que ningund Fijodalgo non puede poblar, ni comprar en villa do non fuer devisero....e si el fijodalgo es allí deviser, bien puede comprar eradat, mas non puede comprar todo el heredamiento de un labrador a fumo muerto.*”

(82) *Ibid.*., f° 9-10 r / v. Soria 3 febrero 1518.

(83) *Ibid.*., f° 11-12 r/v: Soria 11 febrero 1518.

(84) *Ibid.*., f° 25 r/v: Soria 7 mayo 1518.

miento, respecto a la transmisión de bienes inmuebles en el marco familiar del campesinado, se inscribe en proceso de transición hacia las formas agnáticas de la sociedad feudal, fuertemente estimuladas por el crecimiento económico de la segunda mitad del siglo XV y del desarrollo ganadero, en particular, además de otros argumentos ideológicos y culturales favorables, propios del sistema social feudal.

La escasa documentación soriana sobre heredades ofrece, no obstante, otro dato acerca de la construcción de esta compleja propiedad familiar que cuando se enajenaba resultaba difícil de precisar en límites y atribuciones<sup>(85)</sup>. Esa venta se transformaba en una donación a fin de lograr la aceptación de los parientes del vendedor que seguían permaneciendo en la misma tierra<sup>(86)</sup>. La *heredad* era la propiedad familiar por antonomasia y así queda recogido en la documentación castellano-leonesa desde la alta Edad Media. En las antiguas heredades es donde se debe localizar el origen de la propiedad *solar*<sup>(87)</sup>, que como unidad de “territorialización”, sabemos que en Cantabria constituyó la expresión de la consolidación de la sociedad feudal<sup>(88)</sup>. Pero, para llegar a esa situación la heredad habría tenido que superar las trabas puestas por el grupo familiar a la disposición

---

(85) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 17-18 r/v: Soria 4 marzo 1518. Carta de venta que hace Diego de León, vecino de Las Cuevas, aldea de Soria, de la cuarta parte de una yunta de heredad, menos media yugada, con la cuarta parte de la huerta o lo que de ella le pertenece “..en el logar de Fuentelsaz, aldea de la dicha çibdad, e sus terminos e labranças la qual dicha quarta parte de la dicha yunta de heredad e parte de huerta que asy me pertenesçe e de prados e pasto e todo lo que a la yunta de heredad e parte de huerta que asy me pertenesçe e de prados e pasto e todo lo que a la dicha yunta de heredad pertenesçe, la dicha quarta parte susodicha e declarada vos vendo con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres e servidumbres e con todas sus pertenencias e derechos quantas han e tienen..”.

(86) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 1r/ “..por la presente e desde agora vos fago graçia e donaçion de la demasia, donaçion buena pura e perfecta e acabada, la cual se falla e es llamada en las leyes del derecho entre vivos non revocable por syempre jamas lo qual dicho con donaçion vos fago por muchas e buenas obras que de vos e resçibido fasta aqui e entiendo de resçibir de aqui adelante mas complidamente...”.

(87) ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Sobre los orígenes del dominio monástico de la antigua abadía de Santillana del Mar (siglos X-XII)” *Altamira*, **XLI**, (1978) págs. 64-66.

(88) DIEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander, Univ. de Cantabria, 1990, págs. 186-87: Según esta autora, en las primeras menciones muy genéricas, localizadas en Liébana en el siglo IX, el solar aparece como parte integrante de la *hereditate*, diferenciado de la tierra. En el siglo X se asocia al término *poblar*, agregado a la demarcación específica de una aldea. Se puede afirmar que a fines del siglo XI el solar se ha consolidado como unidad de organización del espacio para llegar a ser en el siglo XIII unidad jurídica, económica y de renta. En el siglo XIV el solar equivale a unidad fiscal y de tributación, y sus otros significados revisten menor importancia.

individual y en particular a la enajenación. Para impedirlo el grupo familiar contaba con la fuerza del derecho consuetudinario, recogido, tanto en códigos como *El Fuero Viejo de Castilla*, en el que se establecen criterios significativos de lo anteriormente expresado. Así, se vela por la máxima publicidad del contrato<sup>(89)</sup>, o se preservan los derechos de los familiares para adquirir la heredad y poder revocar cualquier venta<sup>(90)</sup>.

Como otra forma de contención del desmembramiento de la propiedad familiar cabe entender el artículo de ese mismo código que establece, que si la venta de la heredad fuese hecha en el cementerio de la iglesia sea dada por buena. En este caso se busca, además de la publicidad, que la memoria de los parientes difuntos ejerza influencia suficiente como para evitar el posible perjuicio, que la venta de la heredad hiciese a los derechos de la parentela<sup>(91)</sup>.

En este sentido, cabe recordar que también los documentos sorianos que recogen compraventas de heredades u otros bienes inmuebles, a comienzos del siglo XVI, incluían una cláusula, en todos y cada uno de ellos, en la que repetidamente se insistía en ratificar la validez del acuerdo y para ello afirmaban la renuncia a aquella leyes contenidas en el Fuero de Soria que lo contraviniesen<sup>(92)</sup>. En este caso, el fuero de Soria ofrecía la garantía de que los alcaldes de las *collaciones* velasen en la ciudad y en la tierra por el mantenimiento de las seguridades que sobre bienes y personas exigían las

(89) EL FUERO VIEJO DE CASTILLA op. cit., Lib. IV, tit. I, pág. 103: "*II. Ninguna eredit non se deve vender de noche, nin de dia a puertas cerradas. E la vendida, que ansi fuer fecha, no puede toller suo derecho al pariente, o a quien pertenensce la heredit por raçon del patrimonio, o del avolengo, maguer quel cambio sea fecho*".

(90) Ibid., págs. 103-104: "*III. Todo ome, que vende sua eredit, que a de patrimonio o de avolengo, e vinier otro suo pariente, e dis: yo me la quiero la heredit tanto por tanto, que a mi pertenesce, si camino de pasada ovier dado el comprador, e pagado los dineros, non la puede aver el pariente; mas si camino non ovier dado el comprador, maguer aya carta fecha, e el comprador oviese pagado a este a tal, e veniese el pariente mostrando el aver derecho, e cantandolo delante testigos, deve aver la eredit, jurando que para si quier la eredit, e non para otro ome ninguno..*".

(91) Ibid.,: pág. 104: "*IV. Si un ome vende eredit a otro ome, e la venta fuer fecha en cementerio de Iglesia, que vala: mas si vinier algund pariente, e la demandare fasta nueve días, dando lo que costó, puedala aver por la pasada, que non pueda aver el cementerio nin la Iglesia*".

(92) A.P.S./ Libros de Protocolos, Caja 1, vol. 1, Soria 10 diciembre 1515, f° 13 r/ "*..non vala la ley del fuero de Soria que dice: que carta pública ni privada non sea entregada fasta que primeramente venga a conoscimiento de juyzio ante los alcaldes*". En los mismos términos se repite esta disposición en todos los documentos recogidos en los dos libros de protocolos, cuyo contenido sumario aparece en la tabla 1.

parentelas, frente a la acción individual difícil de controlar. El fuero de Soria también recogía en diferentes títulos referencias a la labor de tutela que correspondía a los alcaldes de las collaciones, caballeros escogidos anualmente por turno para actuar como verdaderos árbitros entre parentelas y como autoridades en el seno de la *collación* correspondiente<sup>(93)</sup>.

Sabemos que se llegó a pagar por una heredad de dimensiones desconocidas, en Aldealafuente 125.000 mrs. en 1505<sup>(94)</sup> y en ese mismo año se notificaba la prohibición regia, dirigida a los caballeros y personas principales para que no pudiesen comprar heredamientos que les facilitasen el acceso a los pastos concejiles, a petición del propio concejo de Soria. Esa concesión que había sido ordenada a petición del concejo de Noviercas<sup>(95)</sup>, se hizo extensible a la Tierra de la ciudad de Soria, habida cuenta de que era la estrategia de que se valían los caballeros y otros poderosos para acceder al disfrute de los términos, labranzas y pastos concejiles<sup>(96)</sup>. El ser poseedor de una heredad daba carta de naturaleza y equiparaba a la condición de vecino. Se había producido así en un breve periodo de tiempo la equiparación ya establecida en otros concejos de la Extremadura castellana, en los que se requería ser heredero para acceder a los bienes concejiles, si bien todavía no había sido plenamente aceptado por la población de la Tierra de Soria y tales compras se trataban de contener para evitar males mayores.

---

(93) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit. pp. 19-29: Cap. V *Título de los ofiçiales, e primeramente de los alcaldes*.

(94) A.G.S./R.G.S., IV-1505, Toro 28 abril 1505. Se reclama a doña Juana de Çepeda, ama que fue del fallecido príncipe don Miguel, 12.000 mrs. de alcabala de la heredad que había comprado en Aldealafuente por la que pagó 125.000 mrs.

(95) A.G.S./C.de C. (Pueblos). Leg. 20. Toro 28 febrero 1505: f<sup>o</sup> 1r<sup>o</sup> "Por parte de vos el conçejo, justicia, regidores, cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdad compran e han comprado en ella y en sus tierras e heredamientos lugares y terminos que so color de lo que asy compran meten a ervaçar sus ganados en los terminos de los dichos lugares donde han comprado los dichos heredamientos, e se despueblan los lugares a ellos comarcanos e estan para se perder, e comoquier que sobre lo susodicho se había dado una provision para que no se pudiesen comprar los dichos heredamientos y espeçialmente en Noviercas, lugar desa dicha çibdad no se avia cumplido ni guardado; e que asy pasase los vesinos ...resçibirían mucho agravio e dapno".

(96) *Ibid.*; Piden una provisión real "...mandando que la dicha provision que avya seido dada para el dicho lugar de Noviercas se estendiese para todos los lugares de la tierra desa dicha çibdad por manera que los dichos cavalleros e personas prinçipales no pudiesen comprar los dichos heredamientos para ocupar los terminos e labranças e pastos conçeçiles desa dicha çibdad. E mandando que los heredamientos que avian comprado los volviesen a sus dueños cuyos antes eran dandoles por ellos lo que les avian costado..".

De ese modo se prohíbe expresamente a *caballeros de qualquier estado e condiçion* comprar heredades<sup>(97)</sup>. Pero esta prohibición de adquirir heredades, que afectaba a los caballeros, no sólo se podía entender como consecuencia de la reclamación de los lugares y vecinos de la tierra de Soria, sino también cabría interpretarla como una medida que frenaba el rápido ascenso social y político de aquellos caballeros sorianos que se habían enriquecido rápidamente gracias a la actividad ganadera, y buscaban proyectar sus ganancias en un bien seguro y apetecible para la oligarquía: la tierra de labor<sup>(98)</sup>. Esa avidez de bienes inmuebles que sienten las oligarquías urbanas, podía llegar a desequilibrar a medio plazo la relación de fuerzas sobre la que se construía la trama del poder y ello debía causar temor a los grupos de la oligarquía, que se encontraban mejor situados. Otro temor de la oligarquía era el que se derivaba de la intrusión de grandes nobles o de sus parientes en el concejo de Soria, por lo cual resulta fácil deducir que desde el Regimiento de la ciudad se hubiese podido tramitar una solicitud como esta que sólo aparentemente perjudica a los caballeros sorianos.

Consecuencia de esta prohibición fue el pleito que había entablado la ciudad de Soria en enero de 1510 con el mariscal don Carlos de Arellano, decidido a comprar algunas heredades en la ciudad de Soria y en su Tierra, con lo cual contravenía la carta de la reina, por la que prohibía a los caballeros comprar heredades en la Tierra de Soria<sup>(99)</sup>. En diciembre de ese año el mariscal hacía su alegación, reconociendo que había comprado *las tres partes del lugar de Tordosalas*, aldea de Soria, donde decía que había una casa fuerte. En ese documento afirmaba que el dicho lugar era un heredamiento pequeño y *termino redondo*, que producía unas 300 fanegas de pan, de lo cual el poseía las tres cuartas partes. Añadía que tales heredades se traba-

(97) *Ibid.*,: Respuesta regia a los solicitados: f° 1v/ "E yo tovelo por bien e por la presente mando y espresando defiendiendo a todos caballeros de qualquier estado e condiçion que sean que biben en la comarca desa dicha çibdad de Soria que de aqui adelante non compren ni sean osados a comprar por via directa ni yndirecta en los lugares desa dicha çibdad ni en los terminos della ningunas cosas, ni tierras, ni heredamientos, ni persona ni personas algunas sean osadas de ge lo vender so pena que la persona 2r/ que lo comprare aya perdido e pierda los tales heredamientos e casas e tierras que asi compraren, que los que lo vendieren el presçio que por ello les dieren que sea todo para esa dicha çibdad". Manda al corregidor lo haya cumplir y que sea pregonada esta carta.

(98) El interés por la adquisición de tierras mostrado por las oligarquías urbanas en Castilla es un fenómeno suficientemente probado. V. GARCÍA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid Siglo XXI, 1988, págs. 202-205.

(99) A.G.S./R.G.S., I-1510. Valladolid 13 enero 1510.

jaban por *renteros llanos*. Este dato nos ilustra acerca del paulatino asentamiento de la población campesina que, ante las dificultades encontradas para la subsistencia en la Tierra de Soria desde fines del siglo XV, se vería abocada a la aceptación de estas fórmulas de arrendamiento<sup>(100)</sup>.

A pesar de la difusión de diferentes fórmulas de arrendamiento, los documentos prueban que no cabe entender la posesión de una heredad, que se había adquirido por compra, como un mero negocio. El cambio de propietario entrañaba ciertos riesgos ya que parecía difícil explotar una heredad, en la que el propietario no contara con la aceptación de arrendadores y ocupantes. Ese fue el caso de Hurtado de Luna, capitán de su alteza, que adquirió bienes y heredades que habían pertenecido a Nicolás de San Clemente, vecino de Soria, y pedía que se le garantizase tener y explotar esos bienes como si aún le perteneciesen<sup>(101)</sup>. De hecho, la fórmula de arrendamiento constituía una de las vías más extendidas para la explotación de heredades pertenecientes a grandes propietarios. Así, se encuentran menciones en algunas noticias relativas a monasterios situados fuera de la Tierra de Soria con heredades en la misma, tales como Santa María de Valvanera<sup>(102)</sup>, Carrascal y Arancón<sup>(103)</sup>. Otros centros religiosos como la Colegiata de San Pedro<sup>(104)</sup> y los de-más monasterios

---

(100) A.G.S./ C.de C. (Personas). Leg. 2: Valladolid 1 diciembre 1510: "...e por esto ha presentado la dicha petición por que no va más a la universidad que tenga el dicho mariscal la parte que allí tiene o que la tenga otro heredero, que allí se labra por renteros llanos, por ende pido".

(101) A.G.S./R.G.S. III- 1513. Madrid 4 marzo 1513. Los heredamientos que compró Hurtado de Luna se localizaban en la Torre de Navalcaballo, el Carrascal de (Combros) y la heredad de Hontalvilla de Tormo, que a su vez compró a Juan López, arcedianos de Almazán.

(102) *Ibid.*, V-1504; Medina del Campo 30 mayo 1504. Comisión al juez de residencia de la ciudad de Soria, a petición del abad, convento y monjes del Monasterio de Santa María de Valvanera, sobre molestias que causan a un rentero que ocupa una granja que ellos tienen en el término de Soria y que han usado y guardado por más de sesenta años, dedicándola a cultivar trigo y donde tienen ciertos prados de guadaña. Se quejan de que los ganaderos demandan a su rentero ante los alcaldes de la Mesta.

(103) *Ibid.*, V-1988; Burgos 10 mayo 1488: Provisión para que se envíe al Consejo el pleito tratado por los abades de Carrascal y Arancón contra Miguel García, vecino de Cortos, aldea de Soria, por razón de una heredad y tributo que por ella se daba a tales abades.

(104) GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, Diplomas (1217-1232). Doc. nº 15, pp.23-24. Doc. del Col. de San Pedro de Soria: Burgos 10 enero 1218. El rey Fernando III confirma y traslada al monasterio de San Pedro de Soria el privilegio de Alfonso VIII en que concede sus propiedades y autoriza la adquisición de cierta cantidad de heredad, que sabemos alcanzaba las veinte yugadas de heredad y cien aranzadas de viña. Ver: Arch. Col. de San Pedro de Soria. Art. nº 11-12. Soria 28 noviembre 1198. Ver DIAGO HERNAN-DO, M.: *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*. Madrid, Edit. Comp. 1993, p. 101-3.

de Soria pudieron haber recibido heredades<sup>(105)</sup>, habida cuenta de los privilegios concedidos por los monarcas castellanos, que permitían acumular bienes muebles raíces hasta una cierta cantidad. Como ocurrió con el Monasterio de Santa Clara de Soria que recibía en 1345 un privilegio de Alfonso XI<sup>(106)</sup>. Las posesiones de algunos laicos como Pedro Fernández también acumulaban heredades de donación regia y concejil<sup>(107)</sup>. Era pues una forma común de propiedad de la tierra, que no respondía a una pauta exclusiva de explotación sino que se adaptaba a las formas familiares o de explotación feudal que convivían en el siglo XV.

El cultivo de cereales se vinculaba a las *heredades* y de esa manera figuraba como una actividad económica del grupo familiar. Pero su desarrollo, es de los más desconocidos en la Tierra de Soria, si bien cabe suponer que a fines del siglo XV ya se realizaba con organización del terrazgo y aplicando la derrota de mieses, tal y como se hacía en otros lugares de Castilla<sup>(108)</sup>. Por otra parte, ya nos hemos referido al contraste que se observa en la Tierra de Soria entre la zona del Este, conocida como tierra de Gómara, más apta para el cul-

- 
- (105) Ibid.: El nº 32, pp. 40-41: Soria 23 mayo 1218: Fernando III concede al Monasterio de Santa María de Tardesillas de Soria licencia para adquirir 30 yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña: “*Concedo itaque, predicto manasterio hereditatem sufficientem ad triginta iuga bovum et usque ad quinquaginta aranzadas vinearum ut illa habeat donacione vel emptione iure hereditario in eternum et irrevocabiliter sine contradictione*”. GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, C.S.I.C., 1960, vol. III., doc. 741, pp. 300-301. Ampara al Monasterio de Sancti Spiritus, construido por el obispo de Osma en Soria y confirma ciertas propiedades al tiempo que le autoriza la adquisición de 30 yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña.
- (106) Citado por ARTIGAS Y COROMINAS, P.: “El monasterio de Santa Clara de Soria”, *Celtiberia*, (1986), 71, pág. 30: “Privilegio de Alfonso XI, dado en Madrid 1 diciembre [1383] 1345, concediendo a las dueñas del monasterio de Santa Clara: 1º. *Que puedan heredar muebles raices de su patrimonio, como lo podrian heredar si fuesen al mundo de los heredamientos que ovieren*. 2º. *Que puedan meter en este monasterio heredamiento para veinte yuntas de bueyes, a año e vez e cien aranzadas de viñas; e estos heredamientos de estas viñas que y metieren que sean quitos de todos los pechos que acaescieren*. 3º. *Que los sus homes que traxeres tres azemilas suyas dellas en camino que de las cosas que truxeren para su comer e su vever e su vestir que no den diezmo ni portazgo en ninguno logar de nuestros reynos salvo en Toledo e en Sevilla e en Murcia*. 4º. *Que ayen seys escudados de quantia de seyscientos mrs. cada uno e que estos que sean quitos de todo pecho*. Ver DIAGO HERNANDO, M.: *Soria en la Baja Edad Media*, op. cit. pp. 104-5.
- (107) GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas...* op. cit.: vol. II, doc. 208, pp. 251-252 Cigüenza 4 de octubre 1225. Confirma a Pedro Fernandez la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero, para que la poseyese con todo derecho.
- (108) Para este y otros aspectos de la actividad agraria en la Edad Moderna ver: DIEZ SANZ, E.: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*. Madrid, Siglo XXI, 1995, pp. 292-99.

tivo de cereales; mientras en otras zonas como la de Pinares de escasas posibilidades, lo mismo que el resto del territorio de tierras pobres, era la diversidad económica la mejor garantía para la subsistencia. En una petición de los lugares de la tierra de Soria ante el Consejo Real se afirma que en las tierras próximas a la frontera de Aragón se producía grano en abundancia, pero faltaba molienda especialmente en verano y ello les obligaba a acudir a Aragón con el grano<sup>(109)</sup>. Cabría entonces deducir que se producía mucho y que los molinos existentes no bastaban. En este sentido, recordemos que los molinos interesaron desde muy pronto a los monasterios y otros señores feudales que parecían haber abandonado su interés con el paso del tiempo.

Si el cultivo de los cereales aparece afianzado en algunos lugares de la Tierra de Soria, a pesar de las dificultades que ofrecía el terreno y la ganadería trashumante, parece más extraño lo concierne al cultivo de la vid. Sabemos que desde el siglo XIII había en Soria una demanda de vino para el consumo interno que debía satisfacerse con vinos foráneos, comercializados y vendidos por una cofradía de mercaderes<sup>(110)</sup>. El cultivo de la vid, organizado y protegido en el fuero, se mantenía a fines de la Edad Media. En la tabla 1 figuran viñas en nueve ocasiones de compra y su precio oscila entre 2.500 mrs. la aranzada en Fuentetecha (25-II-1518) a 600 mrs. en Valdeloguiza (1-VI-1518). Sabemos que el cultivo de la vid se estimuló a fines de la Edad Media al calor de la demanda del consumo urbano y en algunas ciudades se acompañó de fuertes medidas proteccionistas, que le convirtieron en un cultivo de rendimientos asegurados en manos de la oligarquía urbana, única capaz de adquirir las viñas<sup>(111)</sup>.

Otros cultivos como el lino y los árboles frutales tuvieron una incidencia difícil de valorar, ya que se desarrollaron en el marco familiar y los detalles de su producción escapan a nuestro estudio.

Como conclusión cabría afirmar la importancia del sector agrario en la economía y la sociedad sorianas de fines de la Edad

---

(109) A.G.S./R.G.S., X-1503; Segovia 16 de octubre 1503.

(110) GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas...* op. cit., vol II doc. 91, pp. 113-114; Burgos 6 de septiembre 1219. Fernando III les concede a los vendedores de vino de acarreo en Soria la exención de intervenir los alcaldes en precios y medidas, poniendo ellos unos hombres buenos de su cofradía que determinen lo relativo al mercado de vinos.

(111) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra...* op. cit. pp. 154-157.

Media. Para ello retomamos algunas de las reflexiones anteriormente esbozadas para recordar que fue precisamente en el curso del siglo XV cuando se produjo una mayor presión sobre las tierras de baldíos y el impacto de nuevas formas de economía, que abocaron a la sedentarización de la población, en aquellos lugares en los que aún no se había llevado a cabo y la organización del terrazgo para el cereal. Ese empeño de expansión agraria pronto topó con los intereses de la oligarquía por el desarrollo de la ganadería trashumante y, a medio plazo, se mostró incapaz de autoabastecer a la ciudad, que seguía dependiendo del *acarreo*. Pero la posesión de tierras, además de un medio de vida y subsistencia, representaba en Soria como en otras ciudades castellanas una apariencia de estatus y poder social asimilable a la condición de hidalgo, caballero y rico hombre. Por esta causa se puede explicar la avidez de unas tierras como las sorianas de escaso valor agrario a comienzos del siglo XVI. De la importancia de las actividades agrarias obtendremos un panorama más completo a medida que conozcamos la situación de la ganadería y los baldíos en el mismo periodo.

## 2. La ganadería

La ganadería ovina fue una de las actividades más prósperas de la Castilla medieval y en particular desde fines del siglo XIII. La interpretación más generalizada sostiene la existencia de un crecimiento compensado de la ganadería, en relación a la agricultura durante los primeros siglos de la Edad Media. Esa situación se fue modificando en el curso de los siglos XII y XIII a favor de un despegue de la ganadería lanar trashumante, ya que las conquistas cristianas de ese período permitieron ocupar los pastos meridionales y se abrieron rutas para el ganado (*cañadas*). Fue entonces cuando surgieron las primeras organizaciones de ganaderos (*mestas o rafalas*).

No hay duda de que el auge de la ganadería se localiza en la baja Edad Media, circunstancia que se ha explicado como consecuencia de la crisis del siglo XIV asociada a la reducción de los espacios cultivados y al calor de la demanda de lana para el comercio con Flandes<sup>(112)</sup>. El debate surge a la hora de interpretar si se trató de una respuesta a la crisis bajomedieval, según pautas nada originales y

(112) IRADIEL,P.; MORETA, S; SARASA, E. *Historia medieval de la España Cristiana...*, op. cit., pp.494.

difundidas en todo el Occidente europeo, o bien no fue sino la consecuente evolución de una actividad productiva sólidamente asentada en la economía castellana<sup>(113)</sup>. En cualquier caso, a finales del siglo XIV se observa un cierto equilibrio entre ganadería y agricultura, que en muchos casos no supuso presión sobre la tierra. No olvidemos que todavía se mantenía la escasez de hombres y los grandes espacios habrían aumentado por las caídas demográficas<sup>(114)</sup>.

En la Extremadura castellana la importancia de la ganadería parece probada desde los primeros siglos de la repoblación. La mayor parte de la cabaña ganadera estaba compuesta por ovejas y cerdos, que se repartieron de manera desigual, entre las áreas septentrionales, donde coexistió con una mayor presencia de la agricultura que en las zonas meridionales, menos pobladas<sup>(115)</sup>. En la región septentrional se observan signos de desigual desarrollo ganadero, tales como el adeshamiento de determinadas zonas, llevado a cabo de manera individual o institucional y en relación con el constante crecimiento de la cabaña ganadera de iglesias y monasterios. La presencia de posesiones monásticas de uso ganadero en las tierras del Sur del Duero se prueba desde época muy temprana. El interés por las tierras de pasto ya lo manifestó la abadía de Silos, al conseguir tierras en la zona de Sepúlveda, o la de San Millán de la Cogolla respecto a Soria<sup>(116)</sup>.

En las áreas meridionales de la Extremadura, sobre las laderas del Sistema Central se mantenía una población cuyo recurso económico fundamental era la ganadería que se beneficiaba del escaso poblamiento. En esa explotación ganadera estaba interesada la oligarquía de los caballeros villanos, ya que esta actividad les permitía aumentar sus bienes por medio de las capturas de rebaños a los

---

(113) LADERO, M.A.: *España en 1492. Hechos. Documentos. Polémica*, Madrid, Edit. Hernado, 1978, pp. 75-78.

(114) MARTIN MARTIN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia Historica*, II, 1992, pp. 16-17.

(115) VILLAR GARCIA, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clerigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, pp. 148-149. Así lo afirma este autor, a partir de una interpretación marcada por realzar la importancia de una economía agraria de organización feudal y sedentaria. Para este autor, hacia el siglo XIII pueden señalarse dos tipos de explotaciones ganaderas: "la ganadería estante y aquella otra superior cuantitativamente y más homogénea en cuanto a las especies que la componen, explotada de forma trashumante".

(116) *Ibid.*; pp. 150 y GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A.: *El dominio del Monasterio de San Millán...*, op. cit.

musulmanes en las razzias. De esa manera, la guerra en la frontera contribuyó a aumentar la cría de ganado al adquirirlo como botín<sup>(117)</sup>.

En este apartado se pretende analizar la evolución de la ganadería en el concejo de Soria, una actividad inserta en un determinado marco económico y social, y encuadrarla en una dinámica de utilización del espacio, que atravesó por diferentes formas de organización durante los siglos XIII al XVI. De esta manera, distinguiremos un primer período que abarca desde la repoblación de Soria hasta la primera mitad del siglo XV y un segundo período que se centra en su segunda mitad y primeros decenios del XVI. La comparación de ambas etapas nos ofrecerá el proceso de evolución económica de la ganadería soriana, inserto en el más amplio de la actividad económica de la Corona de Castilla y siempre proyectado sobre el espacio de la Tierra.

### A. Primer período. La actividad ganadera (siglos XII-XIII).

Para abordar el estudio de la ganadería en Soria en los primeros siglos siguientes a su repoblación, lo mismo que para tantos otros asuntos, el fuero extenso es el documento fundamental. Partimos de lo anteriormente descrito y destacamos lo contenido en los primeros capítulos. Ello nos llevará a recordar la compleja estructura de la organización en *collaciones*, el control que estas adquirieron en el espacio, y el carácter móvil de su población, volcada en la práctica de una agricultura de roza, que se complementaba con la cría de ganado en cualquiera de sus especies.

#### 1. La ganadería en la Tierra de Soria.

La primera mención a la ganadería que figura en el fuero llama la atención por la naturalidad con que se aborda la práctica de esta actividad agraria. También en este aspecto la circulación y la movilidad de hombres y animales en el territorio de Soria obedece en

---

(117) VILLAR GARCIA, J.M.: op. cit. p. 153. Según este autor, el que no se indique en la documentación la forma de explotación ganadera cabe relacionarlo con la abundancia de tierras en la región meridional y porque el asentamiento de colonos junto con la frontera exigieron todos los esfuerzos. La concentración de rebaños de caballos, bueyes, vacas, cerdos y ovejas "encuentra soporte ecológico tanto en las tierras septentrionales, en las que empieza a ser difícil la coexistencia con los campos dedicados al cereal y la vid, donde aprovecharían los espacios incultos y las rastrojeras, como en los extremos de los grandes concejos de frontera".

esta primera etapa a algunas garantías basadas en los vínculos socio-familiares. Así, se distingue primero entre *propinquos*, a los que no se menciona expresamente, y *estrannos*. Dentro de los *estrannos* diferencia entre los *estrannos de la villa* y los de *fuera villa* <sup>(118)</sup>. La libre circulación de los ganados en el término de Soria estaba asegurada para todos los animales, si bien los ganados de los foráneos deberían pagar un *montazgo* o impuesto de tránsito. A esos *estrannos*, si eran miembros de las *collaciones*, se les permitía la libre circulación por el término salvo en aquellos lugares en los que el *señor* lo impidiese y, por supuesto, la entrada en las tierras cercadas o adehesadas. Por último, los *propinquos*, familiares y parentela gozaban de la máxima protección en los lugares de su collación y se atenían a lo dispuesto por el fuero al salir de la demarcación controlada por la misma. En cualquier caso, la garantía de movilidad para ganados y personas era básica en la estructura económica y poblacional de Soria y así se lo respeta el fuero. Recordemos que la mala calidad de los suelos hacía muy recomendable el uso del abono, de ahí la protección a la entrada de ganado. La apertura del espacio soriano al paso de ganado se recalca en relación con los espacios acotados y dehesas, argumentando que los pastos comunales deberían ser de todos los vecinos de Soria y de su término <sup>(119)</sup>. El acceso a los comunes quedaba también matizado al distinguir entre *ganados e bestias*, que se acogerían a un aprovechamiento distinto de los pastos y del acceso a las dehesas concejiles.

## 2. Las dehesas.

Como es sabido, se trataba de praderas acotadas, destinadas preferentemente al apacentamiento de *bestias*, es decir caballos, bueyes y otros animales de carga, lo mismo que de otras especies ganaderas. El fuero distingue al abordar la regulación y el acceso a estas

---

(118) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...* op. cit.; II Cap. nº 24: "*Los estrannos metan sus ganados e sus bestias a pasçer sin calonna en los lugares que non fueren dehesados ni çerrados*", nº 25: "*El vezino que fuere sospechado que trahe ganado de fuera villa por suyo, yure con dos vezinos e ssea quito, e si jurar non quisiere los alcaldes tomen su ganado, segund se contiene en el capitull de los montazgos delos estrannos que troxieren sus ganados en los pastos de nuestro termino*".

(119) *Ibid.*;: IV Cap., nº 36: "...*En otra manera aldea ninguna non pueda fazer dehesa de pasto, maguer las heredades o el termino en que las quisieren fazer fuere suyo, ca los pastos comunales deven seer a todos los vezinos de Soria e de su termino en que las quisieren fazer fuere suyo, ca los pastos comunales deven seer a todos los vezinos de Soria e de su termino*".

praderas entre las dehesas estables y las que podríamos llamar dehesas móviles, que no se perpetuaban como espacios acotados.

*Dehesas estables: El Valonsadero:* De las dehesas estables de Soria la que lo era por excelencia se conoce con el nombre de Valonsadero. Se ubica entre las laderas septentrionales de la Sierra de Cabrejas, hasta las estribaciones del río Duero y, en el siglo XIII, llegaba hasta las puertas de la ciudad de Soria. En ella, el pico de Frenetes se sigue manteniendo como su más llamativo emblema. Es posible que desde la repoblación de Soria ese espacio próximo a la villa hubiese quedado vinculado a las necesidades de tierras de cultivo y pasto de sus vecinos y moradores, lo mismo que de los vecinos y moradores de la Tierra, integrados en las collaciones. A través de las disposiciones del fuero, encontramos una situación distinta que matiza el acceso al disfrute de la dehesa en función de la procedencia y su particular condición de vecino morador en la villa o en alguna de las aldeas<sup>(120)</sup>. En ambos casos las licencias para meter ganado son temporales y van del 29 de septiembre al 24 de junio para yeguas y bueyes de los moradores de la villa. Durante todo el año podrían meter potros y otras bestias de silla y de carga y un total de hasta doce cabras<sup>(121)</sup>. Con plazos más breves, se señalan varios días de fiesta en los que también pueden meter sus bueyes los moradores de las aldeas<sup>(122)</sup>.

(120) Recordemos que la condición de morador la daba el hecho de mantener casa abierta con fuego de hogar durante el período de un año o de parte del mismo. Sobre esa circunstancia se valoran, en el caso del concejo de Soria, diferentes situaciones que nos ratifican la alta movilidad de la población a mediados del siglo XIII: B.R.A.H.; Padron de las aldeas de Soria (1270). Códice 110, f° 72 r: “*Estas son las naturas de los vezinos que deven dezmar a la villa. Ay unos que yaçen por de la villa e moran en la villa. Ay otros que yaçen por de la villa e moran en la aldea. Ay otros que yaçen por del aldea e moran en la aldea. Ay otros que yaçen por del aldea e moran en la villa*” (Ver JIMENO, E.: “La población de Soria y su término” ..., op. cit. pp. 428. En el fuero toda esta casuística queda reducida a dos opciones para diferenciar el acceso a la dehesa de Valonsadero: moradores de la villa y moradores de las aldeas.

(121) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...* op. cit., III Cap. n° 27, p. 15: “*Todo morador de la villa pueda traer en la dehesa de Valfonssadero sus yeguas e sus bueyes del dia de Sant Miguel fastal primer dia de abril. Potros e todas las otras bestias de siella e de carga e fasta XII cabras que las pueda traer todo el anno; pero de Sant Juan adelant los chotos que non anden y: si non, que sean montados quantos dias y fueren fallados, por cada uno sendos dineros.*”

(122) *Ibid.*, n° 28, p. 15: “*Otrossi los bueyes de los moradores que puedan andar en la dehesa en el rebollar tant solamientre del jueves de la Çena en la mannana fastal domingo de las Ochavas de Pascua de Resurreccion en todo el día; e del domingo primero ante de Açenssion fastal domingo de las Ochavas despues de Açenssion et del sabbado ante de Çinquesma fastal domingo de Trinidad en todo el dia.*”

Pero la dehesa era también el lugar en el que se proveían de hierba para el ganado, lo cual sólo se permitía siempre que se hiciese con hoz y no con guadaña. A los moradores de la villa también se les señalaba el período de Junio a San Miguel para cortar hierba, mientras que los moradores de las aldeas podrían alimentar a sus bestias de silla, siempre que estuviesen morando de paso por la villa<sup>(123)</sup>. Fuera de estas disposiciones todo aquel que trajese ganado a la dehesa, debería de pagar montazgo por él al concejo, según las cantidades estipuladas en el fuero<sup>(124)</sup>.

Todo esto hace pensar que la dehesa de Valonsadero se consideraba ya a mediados del siglo XIII como un bien de *proprios* ya que matenía el acceso restringido, el uso controlado y se habían fijado los montazgos para el ganado de fuera. No obstante, falta por saber quienes, además de los oficiales del concejo, se beneficiarían de estas imposiciones pecuniarias que podrían ser el equivalente de rentas de uso. También cabe señalar que los beneficiarios más destacados en cuanto al usufructo de la dicha dehesa eran los moradores de la villa en sentido amplio, aunque conviene recordar el favor que en este periodo se daba al hábitat de los caballeros en la ciudad que el rey Alfonso X estimulaba con privilegios<sup>(125)</sup>.

**Los prados adehesados:** Las aldeas, como sujetos colectivos, podían tener dehesas de pasto, algunas de ellas concedidas mediante privilegio real. Esta era la forma que disponía el fuero para hacer dehesas de pasto estables, salvo que las hicieran en sus heredades o en términos que fuesen de su propiedad<sup>(126)</sup>.

---

(123) *Ibid.* n.º 31, p. 16: “...salvo los de la villa que puedan ssegar con foz del primer dia de junio fasta el dia de Sant Miguel; et en esse mismo tiempo pueda segar el del aldea que viniere en bestia de siella, pues que a de pasçer e segar quanto morare en la villa, segunt manda el privilegio, como el de la villa;...”.

(124) *Ibid.*; n.º 32, p. 16.

(125) LOPERRAEZ CORVALAN, J.: *Descripción histórica del Obispado de Osma...*, op. cit., III, doc. LXI, p.p. 182-183: Documento: Privilegio que concede Alfonso X a los caballeros de Soria que mantengan casa poblada en la ciudad, Segovia 19-VII-1256.

(126) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...* op. cit., IV Cap. n.º 36, p. 17: “Si algunas aldeas an dehesas de pasto por cartas de los reyes o las ovieren daqui adelant, allí do el rey les quisiere fazer merçed, que las ayan...En otra manera aldea ninguna non pueda fazer dehesa de pasto, maguer las heredades o el termino en que las quisieren fazer fuere suyo, ca los pastos comunales deven seer a todos f.º 5v / los vezinos de Soria e de su termino; pero si la tovieren çerada de tal çeradura [como se dize] en este libro e alguno gela derrompiere, que les peche la calonna por la çeradura e non cojan montazgo ninguno”.

Pero, el fuero contemplaba la posibilidad de que los *moradores* y *herederos* de las aldeas de Soria pudiesen acotar hasta dos aranzadas de prado de guadaña cada uno, desde el primer día de marzo hasta el día de San Juan. Durante este período podrían coger caloña a todo aquel que entrase con su ganado, o que les segase el dicho prado adehesado. Pasadas estas fechas ya no podrían mantenerlo como suyo<sup>(127)</sup>. Como privilegio, se otorgaba a los caballeros que figuraran inscritos en el alarde, el que pudiesen tener sus prados adehesados, sin dimensiones concretas, todo el año y cogiesen caloña de los que les hiciesen daño, como si de mies se tratara<sup>(128)</sup>.

La fijación de ese período marcado para acotar dehesas, que se centra en la primavera, tenía como objetivo proporcionar un forraje para el ganado que pudiera ser almacenado para el resto del año. Mientras, que la limitación en el periodo de acotar dehesas, que sólo era aceptado si se hacía sobre tierras de su propiedad individual o colectiva, contrastaba con la mayor facilidad concedida a los caballeros de Soria que podrían mantener las dehesas por un año y, en consecuencia preservarlas para el futuro. Es muy interesante este freno al adehesamiento que favorece claramente a los caballeros de Soria frente al resto de los vecinos, incluidos los *boni homines*; porque el adehesamiento fue una vía de apropiación del suelo con fines ganaderos que desde el siglo XIII se mostró muy efectiva para la sedentarización, incluso más que la de la posesión de heredades y tierras de cultivo, en concepto de propiedad solar.

### 3. *El cuidado del ganado.*

El fuero desarrolla un capítulo dedicado expresamente a la guarda y cuidado del ganado como un bien de intercambio, establece la limitación de tomar el ganado como prenda y el modo de resolver querellas por un animal, disputado entre las partes<sup>(129)</sup>. También regula el trabajo de los pastores, su salario y su responsabilidad para con el dueño del ganado, lo mismo que las garantías que este tiene en

(127) Ibid.,: XXIV Cap. n.º 235, p. 86: “*Todos aquellos que fueren moradores e herederos en las aldeas puedan defender dos aranzadas de prado e de guadaña cada uno e non otro, del primer día de março fasta el día de Sant Johan. Et dent adelant, maguer ge las pascan, que non coian calonna de ninguno*”.

(128) Ibid.,: n.º 236: “*Los cavalleros que fueren escriptos en el alarde puedan tener sus prados dehesados todo el anno, e coian dellos que les fizieron danno en ellos por miess*”.

(129) Ibid.,: XL Cap, n.º 375 a 381, pp. 144-147.

caso de ser acusado injustamente de imprudencia o mala fe. Junto a la protección a los animales de ganadería, figuran otros títulos que tratan los daños hechos a animales domésticos como gatos, perros y palomas<sup>(130)</sup>. Los perros pastores están particularmente protegidos, y también se ampara en el fuero el habitáculo (cabaña) de los pastores, equiparándolo a la casa e imponiendo las mismas penas a aquellos que atentasen contra ellos<sup>(131)</sup>.

En los documentos relativos a la presencia de los feudales en el concejo de Soria, en este primer período, se corrobora ese papel complementario de la actividad ganadera respecto a la agricultura. En esos documentos no se menciona a la ganadería sino es en relación a la existencia de heredades y de formas estables de explotación agraria. No olvidemos que la documentación recoge concesiones y confirmaciones de privilegios en favor de señores feudales, predominando los eclesiásticos, por lo que resulta explicable el carácter sedentario de sus bienes, lo mismo que en esos patrimonios de la incipiente nobleza feudal<sup>(132)</sup>. La mención de dehesas desde el siglo XII y su utilización por parte de señores y vecinos se puede interpretar como síntoma de la importancia de la ganadería en el marco de la explotación dominical<sup>(133)</sup>.

(130) Ibid.: XLVI Cap. nº 436-455, pp. 170-173.

(131) Ibid.: nº 445: "*Tod aquel que cabanna quebrantare, peche la calonna como por casa quebrantada*", nº 446: "*Qui alan o sabueso o galgo ageno matare, peche tres mrs. por el podenco 1 mr.; por can que lobo matare o carne a lobo fagudiere, peche dos mrs.*".

(132) LOPERRAEZ CORVALAN, J.: *Descripción histórica...*, op. cit., vol. III, pp. 11, doc IX, 1122: Sobre la iglesia de Santa María de Tera, en término del concejo de Soria y que pertenecía al Monasterio de San Millán de la Cogolla se trata de estimular el surgimiento de una villa de repoblación al amparo de San Millán y concurrente con la villa de Soria. Como obligación hacia el monasterio para los habitantes de la aldea y de la "villa" de Tera dice: "*vos autem quicumque habitaverit in aldea ista detis omnes vestras decimas ab integro fideliter Sancte Mariae, et in unoquoque anno veniatis cum totis vestris bobibus ad laborem agrorum Sanctae Mariae tribus vicibus per forum; una scilicet inrumpere, alia invinare, alia inseminare*". Ibid. Doc. XIX, pp. 24-25: Donación que hizo el concejo de Soria el 26 de julio de 1148 al obispo de Osma de la heredad que pudiese trabajar en todo el año una yunta de bueyes en el Villar de Arguijo: "*Concedimus etiam in Villar de Arguijo hereditatem, quan singulis annis juga boum excolenda sufficiat*". Ibid. Doc. XXXV, pp. 47: San Esteban de Gormaz 13 de mayo de 1203. Privilegio real de confirmación de la fundación de un monasterio de monjas en la villa de Soria, realizado por el Obispo de Osma Diego Aceves: "*Concedo etiam, et liberam do Sanctimonialibus licentiam si sibi ab aliquo, vel ad aliquibus fidelibus datum fuerit, vel emendi, si voluerin hereditatem sifficientem usque ad triginta bovum juga...*".

(133) Ibid.: Los habitantes de dicha villa reciben facilidades para su asentamiento, entre otras que sus caballos puedan pastar con el ganado del monasterio: "*Concedo quoque vobis quod*

Además, esas menciones prueban que la ganadería ocupaba todavía un lugar secundario en las formas dominicales de producción, quedaba colocada junto a la agricultura, para cuyo desarrollo se ponían todos los medios y esfuerzos. Pero si este era el punto de partida, lo cierto es que en la primera mitad del siglo XIV se empieza a observar la importancia creciente de la ganadería trashumante en el ámbito soriano. Así, un documento del monasterio de Santa Clara de Soria, fechado en 1347, prueba el interés del centro religioso en acceder libremente a los pastos del concejo<sup>(134)</sup>. El otorgamiento del privilegio real era el síntoma de tensiones entre los intereses dominicales, en este caso representados por el monasterio, e intereses concejiles.

Habida cuenta del escaso desarrolló de la ganadería de los feudales en el concejo Soria, cabe pensar que su surgimiento sería resultado de la propia evolución económica de la compleja sociedad soriana, limitada por las escasas posibilidades del terreno para la agricultura y estimulada por el hecho de que la ganadería era un bien mueble, cuya cría se adaptaba bien al suelo soriano.

El acceso a los baldíos estaba asegurado dadas las amplias dimensiones de la Tierra de Soria y la escasa sedentarización, que favorecieron el que durante los siglos XII y XIII no surgieran conflictos entre los ganaderos por el acceso a los pastos, aunque esas complicaciones se presentarían en el siglo XV. Hasta la segunda mitad de ese siglo, el fuero se mantenía como ley de referencia que salvaguardaba el libre acceso de los ganados de los vecinos de Soria y su Tierra a los *comunales*. Sobre ese principio se admitía la entrada a los pastos a otros usufructuarios, como al monasterio de Santa Clara, y no haría falta marcar nuevas pautas sobre las que basar la entrada a los mismos. La demanda creciente de tierras para pastos derivó en el acotamiento de tierras y la aparición de dehesas, construidas por los caballeros sorianos y otros miembros de la oligarquía, tal y como se

---

*in illa nostra defesa caballi vestri pascant cum ganado nostro ab introitu mensis Martii, usque ad festum Sancti Michaelis, postea pastus defese sit communis nobis et vobis: sed numquam sit vobis licitum incidere lignum aliquod in defesa sine mandato nostro*". El modelo de acceso a la dehesa del monasterio parece un precedente de la situación que muestra el fuero de Soria a mediados del siglo XIII, si bien el beneficiario permanente de la dehesa concejil del Valonsadero es ya el grupo de los caballeros sorianos.

(134) ARTIGAS Y COROMINAS, P.: "El monasterio de Santa Clara de Soria", *Celtiberia*, (1986), nº 71, p. 31: "Otro privilegio de Alfonso XI dado en Illescas el 30 de Mayo. Era 1385 (año 1347), concediendo libertad de pastos con las naturales restricciones a los ganados de Santa Clara".

señalará más adelante, que necesariamente repercutirían sobre el aprovechamiento excluyente del espacio.

Cabe recordar que la creación de dehesas, tales como la de Valonsadero o la del mencionado monasterio de monjas del Espíritu Santo de Soria, participan de un mismo estímulo: se trataba de acotar unos espacios ganaderos muy utilizados por razón de su proximidad a la villa de Soria y cuyo uso se preservaba en favor de un grupo o de la oligarquía dominante. A partir de ahí, la dehesa pasaría a ser un objetivo deseado por los ganaderos, tal y como lo prueba la documentación de los siglos XV y XVI.

## **B. Segundo período. La actividad ganadera (siglos XIV-XV).**

Aunque en el curso de los siglos XIV y XV, se observa en la Corona de Castilla un desarrollo importante de la ganadería en general y de la ovina en particular, resulta muy difícil hacer precisiones en términos cuantitativos<sup>(135)</sup>. Esa dificultad se agrava en el caso de la ganadería estante ya que sólo de forma desigual se obtienen algunos datos para la ganadería trashumante<sup>(136)</sup>. En relación con el conejo de Soria nos proponemos valorar la importancia de la ganadería como actividad económica en los siglos finales de la Edad Media, que conllevó cambios y adaptaciones en el espacio soriano, perceptibles a fines del siglo XV y principios del siglo XVI.

### *1. El ganado lanar.*

El protagonismo que logra la participación de Soria en las actividades ganaderas desde fines de la edad media, presenta a este

---

(135) Algunos trabajos monográficos como el de ARGENTE DEL CASTILLO, C.: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI. (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaen, 1991, 2 vols, dan perfecta cuenta de la importancia de la ganadería en Andalucía a fines de la Edad Media. Para el período correspondiente al reinado de los Reyes Católicos RAMOS IBASETA, J.R.: *Política ganadera de los Reyes Católicos en el Obispado de Málaga*. Málaga, 1988, donde se muestra el desarrollo rápido de la ganadería en esos territorios recién conquistados, gracias a apoyo de la intervención regia. También el trabajo de CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la baja Edad Media*, Sevilla, 1998 hace una sólida aportación al tema.

(136) En un reciente trabajo GERBET, M.C. aporta un análisis acertado, a partir de un valiosa documentación de la segunda mitad del siglo XV, sobre la ganadería trashumante en la zona extremeña: "Les serranos et le pont de Capilla au XVème siècle", *Juornal of Medieval History*, 17 (1991), pp. 353-384.

concejo como un emporio emblemático de la ganadería trashumante, cuya memoria ha llegado hasta nuestros días. Soria era cabeza de uno de los cuatro distritos ganaderos de la Mesta, junto con Segovia, Cuenca y León<sup>(137)</sup>. Esa vinculación de Soria a la Mesta le hace afirmar a KLEIN que Soria era la ciudad más importante en actividad ganadera, “*cuyos pastores habían de ser los fundadores y promotores de la Mesta nacional*”<sup>(138)</sup>. Estas observaciones exageraban sin duda una actividad que no, por estar muy difundida en el territorio de Soria, significaba que fuera realizada de forma exclusiva y dominante antes del siglo XV, por los vecinos del concejo. Ciertamente, la ganadería se desarrolló en Soria desde los primeros siglos tras su repoblación, pero, tal como se ha dicho, se practicaba junto con la agricultura de roza y quema, que obligaba a mantener movilidad y desplazamientos periódicos. Ni siquiera se puede afirmar que, en esa ganadería de los primeros siglos, la cría de ovejas fuera la más importante. En consecuencia, partimos de la necesidad de explicar el desarrollo de la ganadería ovina y trashumante en Soria, en el curso de los siglos medievales, sin olvidar que la reclamación de salvaguarda y garantías que se pedían para el ganado trashumante, a fines del siglo XIII, no pretendían más que la seguridad de los ganados que atravesaban el concejo de Soria<sup>(139)</sup>.

La importancia de la ganadería trashumante en Soria es sólo perceptible desde la segunda mitad del siglo XV. Con anterioridad a ese período, se documenta una importante actividad de ganadería trashumante en los concejos de señorío que eran limítrofes al sorianense en la zona Norte: Yanguas, San Pedro de Manrique y Magaña, junto al concejo de Agreda que también era de realengo<sup>(140)</sup>. La mayoría los ganados trashumantes que llegaban a invernar a la comarca de la Serena procedían de la cuenca del alto Duero, las Sierras de la

---

(137) KLEIN, J.: *La Mesta*, Madrid, Alianza Universidad, 1981, pp. 64-65. Dentro de la organización mesteña Soria mantenía un gran prestigio, hasta el punto de que en las reuniones plenarias a las que acudían los jefes de las cuadrillas, el puesto de honor correspondía al de Soria que se sentaba a la derecha del presidente.

(138) *Ibid.* p. 26.

(139) *Ibid.*: p. 191. Este autor interpreta como decisión favorable a la Mesta el acuerdo tomado en las Cortes de Valladolid de 1293, a propuesta de los procuradores de Soria y Segovia de “*no recaudar la ronda de las ovejas trashumantes*”.

(140) GERBET, M.C.: “*Les Serranos...*”, op. cit. p. 355. Los ganados mesteños que pagan peaje en el puente de piedra de Capilla a los Estúñiga, condes de Plasencia, procedía en su mayor parte de estos concejos.

Demanda, Urbión y Cameros, pero del concejo de Soria sólo se mencionan catorce lugares, once de ellos enclavados en las proximidades de esas sierras, en la misma región septentrional<sup>(141)</sup>. Esa actividad ganadera, perfectamente documentada desde 1428, indica una especialización económica de las tierras del Norte del concejo de Soria, en perfecta sintonía con los concejos próximos de Yanguas, Magaña, Agreda y Cameros.

Por lo tanto, cabe admitir que las razones del desarrollo de la ganadería trashumante de estos lugares sorianos se encuentran en el estímulo de estos concejos ganaderos y en las condiciones favorables que se daban en el entorno. De esa forma se puede explicar la incorporación de los once lugares sorianos: Molinos de Razón, Sotillo, Carrascosa, Pobar, Gallinero, Almarza, Castilfrío, La Losilla, Narros, San Andrés y Lumbreras, pero tampoco, en número de cabeza, representan al conjunto ganadero numéricamente más importante dentro de los enclaves que practicaban la trashumancia en Soria. Ese papel de líder en actividad ganadera trashumante correspondía, según el estudio de M.C. GERBET, al concejo de Yanguas, de menor entidad política y con un reducido espacio territorial<sup>(142)</sup>. Los datos aportados demuestran el incremento de la actividad ganadera trashumante desde 1428 a 1461, en estos concejos próximos al de Soria, e interesa destacar el aumento que experimenta Soria y su tierra que pasa de 8 rebaños en 1428-29 a 28 en 1460-61 y de 18.121 cabezas en las primeras fechas a 48.579 entre 1460-61.

Otros lugares del concejo de Soria como Miranda y Zamarrón, incorporados al conjunto de los enclaves de los que procede el ganado trashumante, que se localizan en la zona Sur del concejo, permiten romper con cualquier posible determinismo geográfico al tiempo que avalan el interés que por las dehesas extremeñas (Cáceres y

---

(141) *Ibid.*, pp. 356 y ss., en particular los mapas pp. 376-379.: Entre los topónimos recogidos en el trabajo que señalan el origen de los rebaños que llegan al puente de Capilla desde 1428 a 1460 figuran los siguientes que se reconocen como pertenecientes al concejo de Soria: Molinos de Razón, Sotillo, Carrascosa, Pobar, Gallinero, Almarza, Castilfrío, La Losilla, Narros, San Andrés, Lumbreras, Soria, Miranda y Zamarrón. De un total de catorce lugares, once de ellos se ubican en la parte septentrional (Ver mapa).

(142) *Ibid.*, p. 362: Yanguas aporta entre 1454-1455: 28 rebaños y 39.000 cabezas, mientras Soria y su término (Valdejeña, San Andrés y Zamajón) sólo 10 rebaños y 10.557 cabezas. Entre 1460-1461: Yanguas tiene 28 rebaños y 50.930 cabezas y Soria y sus lugares (Gallinero, Carrascosa, Molinos, Valdejeña, San Andrés y Pobar) 28 rebaños de 48.579 cabezas.

Badajoz) manifestaban los ganaderos sorianos, dispuestos a utilizarlas desde el momento que el número de cabezas disponibles hiciese rentable su desplazamiento, aunque conllevarse otros gastos de arrendamiento y montazgo. A partir de estos datos se puede deducir que el despegue soriano a la actividad ganadera trashumante está probado desde 1460 y a partir de ahí se observa un constante crecimiento en los decenios posteriores.

Aunque para el espacio soriano no se puede afirmar que existiera un desarrollo de ganadería trashumante importante hasta la segunda mitad del siglo XV, a falta de fuentes que lo confirmen, lo cierto es que las condiciones de partida eran muy favorables a ese desarrollo, habida cuenta del extenso espacio inculto que abarcaba el concejo, la falta de una agricultura sedentaria generalizada, el contar con pastos de verano asequibles y su posición de espacio intermedio por el que habrían de pasar los ganados, que desde los concejos del Norte iban hacia las dehesas extremeñas. Todas estas razones parecen suficientes y resultaron estímulos eficaces para el desarrollo de la ganadería trashumante, que veremos ya activa a fines del siglo XV. Una prueba de que el desarrollo de la ganadería lanar trashumante aun no se había realizado de forma generalizada a comienzos del siglo XVI nos la da un documento sobre Duruelo, en el que se afirma la capacidad de las tierras de su término para alojar hasta 30.000 cabezas de ganado lanar trashumante y que sólo disponía de unas 1.500 ovejas *groseras*, lo que indica que no eran de trashumancia, ya que se indica que pacían todo el año en la tierra de Soria<sup>(143)</sup>. Este documento prueba la pervivencia de prácticas de economía ganadera tradicionales en la Tierra de Soria, en una zona de especial interés ganadero para la trashumancia como era el lugar de Duruelo, al tiempo que dejaba constancia de la buena disposición de estas tierras para emprender tales negocios.

---

(143) A.G.S./R.G.S.: C. de C. (Personas), Leg. 3. Alegación que hace Pedro de Barrionuevo a fin de conseguir la vecindad en Duruelo donde quiere llevar sus rebaños, alega que: *“..Porque aunque sus ganados meta en sus terminos es ençima de las sierras e por espacio de tres meses o quatro porque los demás están en extremos y ally en las dichas syerras ninguna necesidad tienen los bueyes, ni ganados del dicho lugar... quanto más que ay termino e pasto en las syerras del dicho lugar para treynta mill cabeças de ganado poco más o menos syn que abaxen a lo llano ni a las dehesas, ni prados, ni a los conçejuiles del dicho lugar, quanto más que en todo el dicho lugar no ay mill e quinientas ovejas groseras y otras tantas cabras, con las quales segund fuero y costumbre de la dicha çibdad e su tierra y del dicho lugar paçen todo el año en la tierra de la dicha çibdad..”*

Aunque tardío, el despertar soriano a las formas de la ganadería trashumante iba a producir efectos contundentes en la sociedad y la economía, habida cuenta de las excepcionales condiciones para el desarrollo intensivo de la ganadería, en un terreno de mínima sedentarización, con zonas abiertas y con facilidad de acceso a los terrenos baldíos en toda la Tierra.

## *2. El adhesionamiento y el acceso a los pastos.*

Si las fuentes escritas no son ni abundantes ni precisas para conocer el desarrollo de la ganadería en Soria en época medieval, sin embargo las menciones acerca de la modificación del espacio y la aparición de dehesas para pasto, nos permiten saber más acerca de algunas facetas del mismo. Según hemos referido anteriormente, la cría de ganado en Soria estaba asegurada en el fuero con los capítulos que permitían el acceso del ganado a los pastos, al tiempo que prohibían la creación de nuevas dehesas. La preservación de ese equilibrio era la garantía del desarrollo agropecuario en la Tierra de Soria y la ruptura implicaba un desequilibrio en la producción, favorable a la cría de ganado sobre la agricultura. El primer síntoma de ese desajuste fue la aparición de dehesas particulares, cuya existencia se denunciaría tras lo dispuesto en las Cortes de Toledo de 1480<sup>(144)</sup>. Ese mismo año, los hombres buenos de la Universidad de la Tierra de Soria también protestaban por la existencia de dehesas de nueva creación, surgidas al amparo de los privilegios y concesiones regias durante el reinado de Enrique IV<sup>(145)</sup>.

---

(144) *CORTES de los antiguos Reinos de León y Castilla*. Madrid, 1882, vol. IV, Cap. 82, pp. 154-155: “..ordenamos e mandamos que quando algun concejo se quexare de otro concejo e algunos cavalleros e otras quales quier personas les toman e ocupan sus lugares e jurisdicciones e terminos e prados e pastos e avrevaderos y otras cosas pertenecientes al tal concejo del tal lugar o qualquier cosa dello, que corregidor u otro juez que dello pudiere e deviere conocer...e nos por esta les asignamos plazo e termino de treynta dias por todos plazos.. dentro de los quales él aya de mostrar e muestre el titulo o derecho que tiene a los tales lugares o jurisdiccion o jurisdicciones e terminos..”

(145) A.G.S./R.G.S.: III-1480, f<sup>o</sup> 225. Toledo 23 marzo 1480: “..los procuradores de la Universidad de la Tierra de la dicha çibdad de Soria nos fisieron relación por su petición, que ante nos en el nuestro consejo presentaron, disyendo que en los tiempos pasados e despues acá que el señor rey don Enrique, nuestro hermano de gloriosa memoria que aya santa gloria, regnó en estos nuestros regnos, que con las discordias e diferencias e desordenes que en el tiempo que el regnó avia que, unas veses por nesçesydades que le ocurrían e otras por ynpotunaçyón de privados, dió e conçeðió sus cartas a muchas e diversas personas destos nuestros regnos f<sup>o</sup> 1v /asy en blanco commo de otras muchas formas dadas” contra las leyes y ordenanzas del reino, por las cuales en muchos lugares hicieron muchas y diversas “defesas e terminos, entrando e tomando e ocupando común e realengo”.

La intervención regia mandaba desde 1480 que las dichas dehesas y términos fuesen desocupados en el plazo de veinte días. La relación de personajes denunciados confirma que los usurpadores estaban relacionados con las familias de caballeros de la oligarquía urbana y algunos eran alcaldes o regidores (ver tabla págs. 338-339)<sup>(146)</sup>. Pero, en ese mismo documento que denunciaba la aparición de nuevas dehesas que pertenecían a miembros de la oligarquía, se dejaba bien claro el efecto del notable crecimiento de la ganadería ovina trashumante, en detrimento de la otra ganadería tradicionalmente criada en Soria<sup>(147)</sup>. La indefensión de los vecinos de la tierra ante el negocio ganadero de los poderosos les había llevado a esperar la solución por la aplicación de las disposiciones de Cortes de 1480 que condenaban la ocupación ilegal de términos, tras requerirles reiteradas veces a que desocuparan las dichas dehesas<sup>(148)</sup>. Lo que no podemos precisar es la relación de estas dehesas con la trashumancia, si bien es cierto que su localización apunta a las zonas de pasto del Norte de la Tierra de Soria y a los pasos de cañada hacia el Sur (ver mapa pág. 275).

La gran dehesa de Soria, el Valonsadero, también se vio afectada por las necesidades de tierras de pasto. Así, en 1487 se tuvo que dar marcha atrás al proyecto que habían acordado los caballeros regidores e hidalgos de los linajes, junto con los hombres buenos del común para partir la dicha dehesa entre ellos. La queja que Juan Guerra presentaba iba en nombre del deán, cabildo y clérigos, junto con otros hidalgos que no estaban incluidos en los linajes y se decía que favorecería a los futuros vecinos y moradores de Soria. Dicha reclamación prosperó hasta recuperar la famosa dehesa como espacio ganadero, sujeto a las leyes del fuero y no hábil para la agricultura, según la sentencia ejecutoria<sup>(149)</sup>. Gracias a lo cual el uso colectivo de la dehesa había quedado salvaguardado, al menos por el momento.

---

(146) ASENJO GONZALES, M.: "Las tierras de baldío...", op. cit., pp. 390-411.

(147) Ibid.: f<sup>o</sup> 1v/ Se quejan de que no hay lugar en que se pueda apacentar ganados "*que non son de lanar por la qual cabsa dis que son demenuidos e de cada día se demenuyen las cabeças de los dichos ganados, que se solían criar en la dicha tierra de la dicha çibdad.*".

(148) Ibid.: f<sup>o</sup> 2r/ Que muchas veces les han requerido para que las desocupen (las dehesas) "*..pues dis que contra toda rasón e justiçia las teneyns entradas e ocupadas segund e por forma que dicha es, que por vosotros ser personas muy emparentadas en la dicha çibdad, e ricos, e allegados a personas poderosas de la comarca della non lo aveys querido ni quereys faser.*".

(149) A.R.CH.V./E.R., Leg. 9/15: Salamanca 8 julio 1487.

Los argumentos de defensa de los baldíos fueron reafirmados en unas ordenanzas, redactadas con el objetivo aparente de actualizar las penas y calañas impuestas a los infractores pero que, tanto en el caso de la agricultura como en el de la ganadería incorporaban nuevas lecturas del uso de los baldíos<sup>(150)</sup>. Las mencionadas ordenanzas de 1497 (ver pág. 237) recogen en buena parte el espíritu de las disposiciones de las Cortes de Toledo de 1480, que trataban de llevar la situación de los baldíos al nivel de ocupación mínima, tanto de tierras de labor como de dehesas. Política que en Soria favorecía a la explotación ganadera realizada por medianos y grandes propietarios. Pero estas prohibiciones no acabaron con los problemas del acceso a los pastos en Soria. Ciertamente fueron las mejores condiciones del territorio soriano para la yerba y la competencia entre los ganaderos las causas que explican el deseo de éstos de acotar las zonas de pastos y privatizarlas. Las peticiones presentadas en este sentido por los procuradores de Soria y de su Tierra, obtuvieron la provisión real de 1497, dirigida al corregidor de esa ciudad para que, junto a dos regidores de Soria y los procuradores de la Comunidad y de la Tierra, determinasen sobre las dehesas que eran necesarias en muchos lugares de ese concejo<sup>(151)</sup>. De hecho, no olvidemos que el adhesionamiento no se había conseguido frenar, ni se habían devuelto a la Tierra de Soria los términos ocupados por los miembros de la oligarquía urbana como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de Cortes de 1480. Al menos, así lo denunciaba el propio concejo de Soria cuando reclamaba la devolución de dehesas, prados, pastos y abrevaderos que estaban entrados y tomados a la ciudad por algunos caballeros y personas particulares. Entonces mandó cumplir la sentencia y que fuesen desalojados<sup>(152)</sup>.

---

(150) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 30 junio 1497. f<sup>o</sup> 7v/... "Otrosy ordenamos que en los que tienen tomados los terminos reales de la çibdad e los exidos della çerrandolos e asymismo arando las majadas, e los exidos e otras entradas e salidas que son muy nesçesarias para los ganados estan asymismo en lo realengo, que todos lo dexen para que sea pasto comun para la dicha çibdad e su tierra, segund que los otros exidos e realiengos son e estos lo fueron, e qualquier que de aqui adelante araren en los dichos exidos e realiengos, que le prenden por cada ves que le fallaren arando o çerrando por sesenta mrs., e le puedan tomar el pan e segar la yerba syn pena ninguna. Asimismo que fisiere algund çerrado le lleva la misma pena f<sup>o</sup> 9r/le toman el pan E la yerva syn pena ninguna e rrompergelo e llevarle la çerradura."

(151) A.G.S./R.G.S.: IV-1497, f<sup>o</sup> 124. Burgos 15 de abril 1497.

(152) Ibid., VIII-1497, f<sup>o</sup> 58: Medina del Campo 27 de agosto 1497: f<sup>o</sup> 1v/ "...que despues de aver puesto en la dicha posesión algunas de las dichas personas han tornado a tomar la posesyon de los dichos terminos e a perturvar a esa dicha çibdad e vesinos della en la dicha su posesión".



Desde la perspectiva del concejo, el acceso a los pastos se había convertido además de una razón de bien público en una cuestión de competencia interna que los regidores preferían controlar, con ayuda del poder regio. En octubre de ese mismo año, se obtiene la provisión real, concedida a petición del concejo y dirigida al corregidor de Soria para que hiciese cumplir la sentencia que obligaba a desalojar los términos, pastos, dehesas y abrevaderos ocupados ilegalmente por caballeros y personas particulares, se mostró entonces la firme decisión del concejo de atajar las apropiaciones no controladas que pudieran mermar su poder<sup>(153)</sup>. El uso que se daba a las dehesas

(153) Esa aparente división en la oligarquía urbana, entre el grupo que controla el poder concejil y el resto de las familias de caballeros, es consecuencia de las transformaciones que en este sentido aporta la hereditabilidad de los cargos de regidores y su vinculación a las familias de determinados individuos, al margen de la elección en el seno del linaje. Ya que estos se convirtieron en un grupo de poder al margen de los restantes miembros de la oligarquía caballeresca. A.G.S./R.G.S. X-1497, f<sup>o</sup> 63: “*algunos cavalleros e conçejos e otras personas diz que tenían entrados, tomados e ocupados los dichos terminos comunes e conçeviles de la dicha çibdad e su tierra de que usavan e se aprovechavan los pastores dueños de ganados de la quadrilla desa dicha çibdad e los otros herederos del dicho conçejo*”.

era el arrendamiento para ganado foráneo que llegaba de extremos hasta los agostaderos sorianos, tal y como lo prueba el que hizo en 1498 Juan de la Heras, destacado personaje soriano, a un tal Gonzalo López vecino de Zalamea (Badajoz), de la dehesa de Candalixa (Candilichera en el sexmo de Arciel)<sup>(154)</sup>.

La búsqueda de tierras de pasto de uso restringido también fue protagonizada por los concejos de las aldeas. Así, el lugar de Quintana Redonda, perteneciente al sexmo de Lubia, había conseguido el privilegio de una dehesa en 1492<sup>(155)</sup>, ante lo cual también protestaba la ciudad de Soria, argumentando que esa concesión perjudicaba a los otros concejos de la Tierra<sup>(156)</sup>. En estas actitudes observamos el deseo de los lugares de la Tierra de Soria de disponer de dehesas, que implicaban acceso preferente a los pastos o beneficios derivados de su arrendamiento. La ciudad por su parte prefería que tampoco se incrementara el número de dehesas adjudicadas a los concejos de las aldeas, ya que de ese modo se les proporcionaba un recurso económico que estas podrían utilizar con independencia del regimiento de Soria.

A comienzos del siglo XVI la vocación ganadera de Soria era indiscutible y eso llevaba a sus vecinos a argumentar la necesidad de preservar su explotación en el espacio de su Tierra. Los procuradores de *los hombres buenos de la Universidad de la Tierra de Soria* emprendieron varias acciones de queja, ante el poder regio, desde marzo de 1507 con los siguiente objetivos:

– Asegurar y agilizar el paso del ganado por el interior de la Tierra de Soria, que se encontraba obstaculizado por las demarcaciones y *términos apartados*, que pertenecían a señores y caballeros, que les posibilitaban tomar prendas en los ganados que cruzaban sus

---

(154) *Ibid.*: III- 1498. Alcalá de Henares 26 marzo 1498, fº 445.

(155) *Ibid.*: II-1492, fº 247; Santa Fe 25 febrero 1492: Se especifican las penas que se impondrían a las personas que entrasen en la dehesa de Quintana Redonda, que es en Tierra y término de la ciudad de Soria; y se ordena a Ruy Díaz de Mendoza, tío del conde de Monteagudo y contino, ponga guardas en la misma de los vecino de Quintana Redonda, repartiéndose las penas cobradas a partes iguales entre la iglesia del citado lugar y las guardas.

(156) *Ibid.*: VIII- 1492 (s.l.)(s.d.), fº 1: Revocación, a petición de la ciudad de Soria, de la merced de cierta dehesa, hecha por los reyes al lugar de Quintana Redonda, por quanto va en perjuicio de los demás concejos de la Tierra de la dicha ciudad.

términos al imponerles muchas penas<sup>(157)</sup>. Solicitar también que no se llevasen penas más altas de las que se llevaban antiguamente.

– Impedir que se acotasen terrenos para entregarlos en arrendamiento a ganaderos forasteros y que en ellos pudiesen apacentar sus ganados, ya que esos pastos eran comunes de la dicha ciudad y de su Tierra<sup>(158)</sup>. Entre esos terrenos se encontraban los conocidos como *lugares derraygados*, terrenos ocupados con hábitat y cultivos, que al quedar abandonados se convertían en espacios del concejo de Soria<sup>(159)</sup>.

– Frenar las incursiones que los vecinos de otros concejos como el de Agreda, con intereses económicos concurrentes, pudieran hacer en tierras y en dehesas de Soria<sup>(160)</sup>.

– Oponerse a los ganaderos hacendados y miembros de la oligarquía que, bajo la estrategia de avvicindarse en un lugar, sólo pretendían acceder fácilmente a los pastizales que se incluían en su término<sup>(161)</sup>. Ese fue el proceder de Pedro de Barrionuevo, que trataba de

(157) Ibid.,: III-1507. Palencia 19 marzo 1507: f<sup>o</sup> 1r / “...que en la dicha tierra desa dicha çibdad está en (comarca) de muchos señores e caballeros que tienen logares e terminos apartados e que hasimismo otros los tienen dentro de la tierra e terminos desa dicha çibdad, e diz que quando algunas personas o ganados toman en sus terminos e llevan muchas penas ynmoderadas y diz que quando los vezinos de la dicha tierra desa dicha çibdad toman en sus terminos los ganados de los dichos logares de señorío, las personas cuyos son dizen que non les han de llevar las penas como ellos se las llevan de sus ganados..”.

(158) Ibid.,: III- 1507. Palencia 19 marzo 1507. Provisión real dirigida al corregidor de Soria y a los regidores de la ciudad a petición de los procuradores de los hombres buenos: “..E diz que contra la dicha nesçesidad vosotros days liçençia a algunas personas estrañeras que entren con sus ganados a paçer las yerbas de terminos desa dicha çibdad e a otras personas so color que se quieren aveçindar en ella sin traer casa, diziendo que les dais hespaçio de medio año o uno, como os pareçe, para que se aveçinden, e diz que quando el dicho tiempo es cumplido se ban e levan los dichos sus ganados a otras partes..”.

(159) Ibid.,: “..e que hasymismo ay algunos terminos en la juridiçion desa dicha çibdad que dis que fueron **lugares derraygados** e que haunque son pastos comunes desa dicha çibdad e su tierra que los podes arrendar e que los arrendaes de fecho a algunas personas. En lo qual diz que si asy pasase reçibirian mucho agravio e daño..”. Ver también: ASENJO GONZALEZ, M: “Las tierras de baldío..” op. cit. p. 396.

(160) Ibid.,: IX-1512. Logroño 22 septiembre 1512. Denuncian en particular a vecinos de Agreda y del lugar de Castilruiz que entraron en los montes y dehesas del lugar de Pozalmuro.

(161) Ibid.,: VI-1509. Valladolid 14 junio 1509. Provisión real dirigida a la Universidad de la Tierra de Soria sobre el caso de Duruelo, que pedía se dispusiese la intervención del Consejo para impedir que Pedro de Barrionuevo “El Moço”, hijo de Pedro de Barrionuevo, caballero de los más importantes de la ciudad, que se había comprado una casa en el lugar con objeto de meter ganado, lo cual arruinaría la actividad de corta de madera que practican sus vecinos. Para impedirlo solicitan licencia para comprar la casa, e impedir que acuda cualquier persona que no sea labrador o maderero. Se dispone que se le deje mantener su casa, pero que no pueda meter más ganado que el de cualquier vecino de los que más tuviera.

asentarse en el lugar de Duruelo, de reconocido interés para la explotación ganadera <sup>(162)</sup>.

Todo lo cual, supone que en esos momentos los vecinos de Soria aceptaban que la ganadería era fundamental en su Tierra. Para preservar ese bien se proponía, por parte de los hombres buenos de la Universidad de la Tierra de Soria, una solución de abrir el acceso a los pastos de Soria sólo a los ganados de los vecinos de la ciudad y de su tierra y, en consecuencia, prender a aquellos ganados que fuesen forasteros. Además, los *lugares derrygados* no se deberían arrendar sin el consentimiento de los vecinos de los lugares de la dicha Tierra. Por último, se pedía que lo que rentase el arrendamiento de las tierras de pasto fuera para los propios y comunes de esa dicha ciudad. Así, desde la perspectiva de la Universidad de la Tierra de Soria se optaba por una solución de disfrute colectivo de la riqueza ganadera de sus tierras de pasto, restringido a los vecinos del concejo, en un momento de indudable auge de esta actividad. Frente a esa opción se colocaban los intereses de la oligarquía soriana, más interesada a entrar en acuerdos con los ganaderos mesteños y atender las necesidades de paso para los rebaños trashumantes, que tanto demandaba el todopoderoso Concejo de la Mesta.

### **C. El Honrado Concejo de la Mesta.**

Se conoce con este nombre a la asociación de ganaderos castellanos que desde la segunda mitad del siglo XIII contaban con el amparo de los privilegios reales para desarrollar su actividad económica. El Honrado Concejo de la Mesta estaba encargado de defender los intereses de los miembros o Hermanos y cuidar el buen desarrollo de la trashumancia. El rey percibía impuestos sobre esta actividad, el *servicio y montazgo*, que se cobraba a los ganados trashumantes a su paso por determinados puertos. En la proximidad del

---

(162) A.G.S./C.de C. (Personas). Soria 13 abril 1509: Antonio Chavez presenta la respuesta de demanda de Pedro de Barrionuevo ante S.A.: “...por que el dicho mi parte es hombre fijo-dalgo de buenas costumbres e muy paçifico e tiene fazienda e casa sobre sí y es mançipado e tiene su fazienda dividida de la de su padre. E no tiene más ni morada en otra parte de lo que tenía y traxo quando se avecindó en este dicho lugar, no es revoltoso, ni poderoso, ni tan rico que más no querría ser, no a fecho, ni faze ni espera fazer mala vezindad al dicho concejo de Duruelo, porque aunque sus ganados meta en sus términos es ençima de las sierras e por espacio de tres meses o quatro porque los demás están en extremos...”. Todo ello para tratar de disuadir a los vecinos de Duruelo de su oposición.

concejo de Soria existía gran movilidad ganadera ya que los ganados que entraban desde Aragón y Navarra a herbajar a Castilla cruzaban las fronteras desde hacía siglos y a ellos se les cobraba *servicio y montazgo*<sup>(163)</sup>. La transición entre las mestas de exclusiva proyección comarcal y las de proyección regional debió de producirse de forma gradual sin que sea posible mayor precisión. Desde que en 1273 Alfonso X el Sabio concedió privilegios a la Mesta, la ganadería trashumante contaba con un poderoso medio de acción que le permitía ampliar su influencia a todo el reino de Castilla<sup>(164)</sup>. A través de diversos trabajos podemos saber que la etapa de mayor auge de la ganadería trashumante se localiza en el reinado de los Reyes Católicos, aproximadamente entre 1450 y 1525<sup>(165)</sup>. Esta organización ganadera estaba formada mayoritariamente por modestos propietarios de ganado, desde 1400, cuyos votos se imponían en las asambleas anuales aminorando la fuerza de nobles y monasterios, propietarios de millares de ovejas<sup>(166)</sup>.

La presencia de la organización ganadera en el concejo de Soria plantea algunos interrogantes. Ya se ha mencionado anteriormente el tardío despertar de los vecinos de Soria a las actividades de ganadería lanar trashumante en el marco de la Mesta, muy por detrás de otros concejos de señorío limítrofes como el de Yanguas,

(163) A.G.S./R.G.S. IV-1508. Burgos 6 abril 1508. Provisión real dirigida a los arrendadores, recaudadores y escribanos para que lo cobren.

(164) VALDEÓN BARUQUE, J.: "La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media", *Mesta, Trashumancia y vida pastoril*, ANES, G. y GARCIA SANZ, A. (Coords.), Madrid, 1994, p. 55.

(165) KLEIN, J.: *The Mesta. A Study in Spanish Economic History, 1273-1836*, Cambridge-Mass. 1920. En castellano: *La Mesta*. Madrid, Alianza, 1979; RUIZ MARTIN, F.: "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta 1450-1600", en *La lana come materia prima...*, (Prato), Firenze, 1972, pp. 171-190; LE FLEM, J.P.: "Las cuentas de la Mesta (1510-1709)", *Moneda y Crédito*, 121, junio 1972, pp. 23-104. LAGUNA SANZ, E.: *Historia del merino*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986. GERBET, M.C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*. Madrid, 1991. Una interpretación más matizada respecto a la importancia del reinado de los Reyes Católicos en el desarrollo de la Mesta ofrecen los trabajos de MARIN BARRIGUETE, F.: "Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria", *Cuadernos de Historia Moderna*, 13. Madrid, pp. 109-141.

(166) RUIZ MARTIN, F.: "Pastos y ganaderos en Castilla"... op. cit. pp. 399. Esa opinión ya expresada por KLEIN, J. fue rebatida por VICENS VIVES, J.: *Historia económica de España*, pp. 235-236 y por PARTOR, R.: "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta", *Moneda y Crédito*, 112, (1970), pp.47-55, que opinan que fueron los grandes propietarios de ganado los que controlaban la Mesta y eran la piedra angular del monopolio ganadero castellano.

perteneciente a los Arellano, señores de Aguilar, y otros de realengo como Agreda. La integración significativa de los vecinos de Soria en la ganadería trashumante pudo haberse producido en el curso del siglo XV, manteniéndose hasta entonces una presencia mínima de Soria en la Mesta, que despegó durante la primera mitad de la centuria, para aumentar rápidamente a partir de mediados de siglo, y seguir creciendo de forma espectacular a fines del mismo siglo y comienzos del XVI.

Desde la perspectiva de un análisis de las relaciones entre el concejo de Soria y la Mesta, se pueden observar matices y nuevas propuestas sobre la situación de la ganadería trashumante en el marco de la vida concejil soriana. Su análisis en el siglo XV presenta dos claras etapas que tienen como línea divisoria la fecha de 1480. En ese año se celebraron las famosas Cortes de Toledo, donde se tomaron medidas decisivas para asegurar la actividad de la ganadería trashumante frente a posibles reclamaciones de derechos de paso o de tierras de pastos presentadas por particulares o por concejos vecinos<sup>(167)</sup>. Con fecha anterior se conserva una carta real dirigida al alcaide de Soria, ordenándole que no llevase derechos sobre los ganados del concejo de la Mesta que por allí pasasen y que devolviese lo que hasta entonces había llevado<sup>(168)</sup>. Esta acción contra el alcaide pone de manifiesto uno de los más graves problemas con los que se enfrentaban los ganaderos de la Mesta: el cobro de imposiciones y tasas al ganado a su paso por algún puente, paso o puerto, en su trayecto hacia o desde los pastos de invierno. Estos abusos quedaron zanjados, desde el punto de vista legal, en 1480 cuando se ratificó que el *montazgo* era un impuesto regio y se condenó cualquier otra imposición sobre los ganados trashumantes<sup>(169)</sup>.

No obstante, en el territorio de Soria, la Mesta tuvo que hacer frente, a fines del siglo XV, a tres tipos de problemas: el cobro de imposiciones a los ganados en las zonas de paso, mantener un *status*

---

(167) CORTES de los antiguos reinos de León y Castilla. Madrid, 1882, IV, p. 172.

(168) A.G.S./R.G.S., XII-1477, nº 570. Sevilla 24 diciembre 1477.

(169) CORTES de los antiguos reinos... Madrid, 1882, vol. IV. Cortes de Toledo de 1480, pp. 172-173. Ratifican lo dispuesto sobre esto por el rey don Enrique IV y añaden: "ordenamos e mandamos que de aqui adelante no se pida ni coxa de los ganados que passaren a estremo a ervajar e de los que salieren del dicho ervaje, mas de un servijio e montazgo...se pida e coxa e recabde por los nuestros arrendadores e recabadores e rezeptores que nos para ello dieremos".

quo que le garantizase la máxima accesibilidad a las extensas tierras de baldío del concejo y, por último, frenar el adhesionamiento y las labores de cultivo en las tierras sorianas.

### 1. El cobro de imposiciones a los ganados mesteños:

La complejidad del problema era grande ya que se planteaba acabar con la acumulación de impuestos de tránsito sobre el ganado que pasaba por el territorio soriano. Esos abusos quedaron probados por una provisión real fechada 1483, en la que se ordenaba la observancia de cierta capitulación concertada entre el concejo de la Mesta y Soria<sup>(170)</sup>. Para abordar la reclamación se recurrió a un acuerdo anterior, fechado en 1474, y pactado entre los vecinos ganaderos de Yanguas vasallos del señor don Alfonso de Arellano, y el concejo de Soria<sup>(171)</sup>. En aquella ocasión se plantearon una serie de quejas sobre los abusos que cometían contra los ganaderos de la Mesta, que en este caso iban representados los vecinos de Yanguas. La reclamación la hacían contra la actuación del alguacil, los montaneros, el alcalde, algunos concejos de lugares de la Tierra de Soria y algunos señores sorianos como el alcaide Juan de Torres o Nicolás de San Clemente. De estos aseguraban los ganaderos mesteños que había llegado a acumular importantes ganancias: unos 6.000 mrs. Juan de Torres, en el último año, y más de 30.000 en quince años, al cobrar indebidamente a los ganados a su paso por los lugares de Rivamilanos, Fuenteazán y Velilla, que decía que le pertenecían<sup>(172)</sup>; mientras, Nicolás

(170) A.G.S./R.G.S. XII-1483. También se encuentra mención de este documento en A.H.N./Mesta (Ejec. y Sent.) Caja 193 (9). Soria 17 septiembre 1481, nos serviremos del primero: A.G.S./R.G.S. f° 42: f° 2r/ "...Salud e gracia, bien sabedes quantos males e daños en estos nuestros reynos se han seguido por las grandes tyranias e robos e cohechos que se han fecho a los ganaderos e pastores que pasan al Estremo a hervajar con sus ganados e tornan del. E a otras muchas personas pidiéndoles e levándoles de ley tres veces el serviçio e montazgo, y pidiéndoles e levándoles otros nuevos portazgos, e pasajes, e portajes rodas e castellerías e borras e asaduras e otras nuevas ynpuçiones de que se han seguido grandes males e daños y eso mismo que algunas personas han estrechado las cañadas por donde los dichos ganados e pastores acostumbraban yr e venir a los dichos Estremos con los dichos f° 2 v/ ganados en los tiempos".

(171) Ibid.: f° 4r/ : Soria 6 septiembre 1474: "Señores por que la merçed de vosotros escribió a mi señor Alfonso de Arellano que los agravios que en esa çibdad e su Tierra fasían a sus basallos los diesen e declarasen a donde se fasían e que luego darían el remedio dello asy en lo pasado como en lo venido".

(172) Ibid.: f° 5r/ "Quanto al primer capítulo que dyze que pasando los ganados por Rybamilanos e Fuenteaçan e Vililla, términos que se dyzen de Iohan de Torres, que les lievan de cada Revaño dos reales, e con las veses mas o de menos...".

de San Clemente había acumulado en diez años más de 40.000 mrs., cobrados a los ganados a su paso cerca de su lugar de Navalcaballo<sup>(173)</sup>. También el bachiller Calderón los cobraba al paso por su casa de Malceso<sup>(174)</sup>.

La reclamación de los ganaderos de Yanguas reconocía que las imposiciones sobre los ganados se iniciaron con diez o quince mrs. y que habían llegado a 200 mrs. por rebaño<sup>(175)</sup>, eso era lo que cobraban los alguaciles sorianos en todo el término a los ganados que lo cruzaban. Además, se añadió a esto la imposición del alcaide de cobrar una res de cada rebaño. También los concejos de ciertos lugares fueron denunciados ante el concejo de Soria, porque cobraban por dejar pasar a los ganados por su demarcación o al cruzar puentes<sup>(176)</sup>. Además, a estas gravosas imposiciones se añadía otra complicación más que se derivaba del control que los oficiales sorianos hacían del paso por su término y que obligaba a declarar qué personas, animales y

---

(173) Ibid.,: f<sup>o</sup> 4v/: “E porque es mejor que en el señor Iohan de Torres que faze el primero agravio asy debe ser su quexo primero que pasando el ganado por Riba la Fuente a tan Reales, quando más de manera señores que ha levado este año pasado mas de seys mil mrs. e de çinco años acá commo quiera que bien se podrá desir de más de quinse años tiene levados más de treynta mil mrs. Asymismo señores en el término de Navalcaballo lievan a dos reales de cada rebaño Nicolás de San Clemente e a las vezes más o menos que ha levado este año asy en ganado commo en dyneros de dize años acá sobre cuarenta mil mrs.”.

(174) Ibid.,: f<sup>o</sup> 5r/ “Quanto al terçero capitulo que dis quel bachiller Caldero que non bastando los males que los (cot res) fassen lieva asy mismo paso en la su casa de Malceso a los ganados que por allí pasan”.

(175) Ibid.,: “E asymismo señores desides que tenedes montaneros, esto señores bien queremos que abrá logar para entre vosotros e a vuestros montes pero non se (cares) para nosotros que tenedes privilegios para que podamos yr por todo este regno guardando pan e vino e dehesas aboyadas syn nos ser levadas prendas nin calopnias. Pero commo esto sea cosa que comun sea a todos e aun commo vosotros señores començastes la cosa dulçementen llevando dyes o quinse quando mas de cada relación. Commo ello fuese cosa de poca contía, non entrando que fuese cosa de muchos a lo que podían venir dando a ello consentimiento. El qual nunca fue dado sygno de fuerça fasta que lo aveys llegado al estado en que oy está que sólo de Dios, aunque de otro non (semeres) debiades de aver vergüença que non ay rebaño que non les cueste dosientos mrs.”.

(176) Ibid.,: “E asymismo señores en Quintana Redonda por non ser de menos condiçión que los otros lievan a dos reales de cada un rebaño que por allí pasan disiendo que non han de pasar por allí. f<sup>o</sup> 4 v/ Asy mismo señores en las puentes de Bylvestre e Raconde nunca fue costumbre lievan doze mrs. de cada rebaño por la puente. E Asymismo señores en la puente Serrançano que fizo el concejo de la Mesta lieva (en el año) un cordero de cada rebaño. Asymismo señores lieban los del Cubo por que se asoman a su termino a real de cada rebaño, eso mesmo se haze en cada término de Tierra de Soria. E esto señores a la merçed de vosotros paresçe ser cosa sufrydera, E nosotros paresçe que es mejor dexar nuestras fasiendas el primero día que non penar con ellas para que cada uno nos robe”.

bienes pasaban por el territorio, a fin de obtener un *albalá de guía* para poder cruzarlo<sup>(177)</sup>.

Las peticiones de 1474 encontraron acogida en el Regimiento de Soria, el cual acepto la imposición de no interferir en el recorrido de los *ganados de cañada*, ni que tampoco lo hicieran los oficiales del concejo de Soria, ni los vecinos y delegados de los lugares de su jurisdicción, al tiempo que prohibirían hacer otro tanto a los señores de la oligarquía urbana<sup>(178)</sup>.

No conocemos el alcance de aplicación de este acuerdo pero si sabemos que otra serie de reclamaciones fue presentada en 1481 por los ganaderos de Yanguas sobre cobros abusivos realizados en el término del concejo de Soria. En esta ocasión los cobros habían sido realizados por los montaneros y alguacil del concejo en un territorio concreto: el término de Garray, Tardesillas y Val de Uceda, que se convertía en el cuello de botella obligado para los ganados que se dirigían hacia los pastos del Sur.

A este segundo bloque de reclamaciones, posterior al acuerdo de 1474, los regidores y el concejo de Soria declaraban su impotencia para impedir el cobro de tasas, ante la tradicional aplicación de uno de los capítulos de la ley del Fuero de esa ciudad, que capacitaba al alguacil para acotar cierto territorio al paso de ganado, desde mediados de septiembre hasta San Miguel<sup>(179)</sup>. Para llevar a cabo la averi-

(177) *Ibid.*: “E asy mismo señores somos mucho maravillados querer faser agora lo que nunca se fasia en tyempo de vuestros antecesores e nuestros, porque paresçia querian guardar la buena besindad e por que tenia conoçida la costumbre de non escribir los vesinos de la villa de Yanguas e su tierra en esa çibdad, nin le ser pedida ninguna alvalá de guya al guarda damos la fasyenda que asy tenemos e agora nuevamente quereys e mandays que salgan a pedir albalaes e demandar franquesas. E sy traen o non traen, syempre lievan cohechos y tantos que son en tanto grado que a nosotros no es nesçesario, E sy asy oviese de pasar de aver de buscar asy el remedio desto como de todos los otros agravios que en esa çibdad e tierra nos fazen, de lo qual señores nos todos pesará pero por defender lo nuestro a quien contra rasón nos lo quiere tomar non vos deveis maravillar”.

(178) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 7r/ “Lo qual todo sobredicho los dichos caballeros e çonçejo dixeron e mandavan e mandaron asy guardar e complir, segund de suso es contenido e declarado, e defendian e defendieron que ninguna ni algunas personas non sean osados de yr ni pasar contra todo lo sobredicho, ni contra cosa alguna, ni parte dello, so las dichas penas en que cahen los que ponen ympuisiones e tributos nuevos. E que prometían e prometieron de lo asy guardar e complir, e de non yr nin venir contra ello en ningund tiempo nin por alguna manera”.

(179) *Ibid.*: “E despues desto los dichos caballeros e çonçejo de la dicha çibdad de Soria respondieron al requerimiento fecho por parte de la dicha villa de Yanguas e su tierra, antel señor vesytador, dixeron que la dicha çibdad no es tenuta f<sup>o</sup> 8v/ ni obligada a cumplir los capitulos que disen por que aquellos serían e son en grand perjuisio de la dicha çibdad e su tie-

guación se hizo un cuestionario, a propuesta de los damnificados, con el que se pretendía descubrir hasta que punto el concejo de Soria se había preocupado de hacer cumplir el acuerdo de 1474 y, en consecuencia, se había implicado en el mismo. La pesquisa resolvió que se levantaran las imposiciones a los ganaderos en el Puente de Garray<sup>(180)</sup> y hacían responsable de ello al concejo de Soria.

Resulta interesante que el documento nos muestre a los ganaderos de Yanguas reclamando libre tránsito para sus ganados en dos momentos. Primero en 1474, ante los abusos de señores de la oligarquía soriana, de los concejos de los lugares y de los propios oficiales sorianos, circunstancia que da paso a que se firme una concordia entre las partes, en la que se responsabilizaba al concejo de Soria. Y en un segundo momento, los ganaderos de Yanguas apoyados por las disposiciones de Cortes de 1480, que tachaban como ilegales todos los impuestos cobrados a los ganados trashumantes que no fuesen el ser-

---

*rra, e de los límites e terminos e montes della, e de los montaneros que los guardan, e contra la dispusyçion de las leyes del fuero de la dicha çibdad, e contra lo aquello que faser en la dicha capitulaçion se acordaron non pudieron disponer cosa alguna, ni a la dicha villa de Yanguas e su tierra aprovecha, ni a la dicha çibdad e su tierra enpeçe en quanto de fecho pasó; la qual capitulaçion agora e nuevamente viendo su poder la contradise e dellos reclama e pide al dicho señor vesytador que se non entremeta en quebrantar ni perturbar las dichas leyes del fuero e usos e costumbres desta dicha çibdad, pues que contra ella ninguna innovaçion se pudo nin puede faser. E en quanto lo que toca al señor alguasil dixo que de tiempo inmemorial aca conformándose con las dichas dispusyçiones de las dichas leyes del dicho fuero, los alguasiles de la dicha çibdad tenían de uso e de costumbre de poner límites e señalar términos e montes de la dicha dicha çibdad, e los que entran en los dichos límites desde mediado el mes de setiembre fasta el día de Sant Miguel los acostumbra[n] levar las penas e calopñas çinco reses de cada rebaño, asy a los vesinos de la dicha çibdad e su tierra commo a los estranjeros della, o se ygualan con ellos, commo bien les está; de manera quel dicho alguasil e los otros que tovieron el dicho ofiçio e los ofiçiales de la justiçia por la reyna nuestra señora les está adquirido de derecho contra el qual la dicha çibdad ninguna cosa en perjuicio de aquello pudieron faser, ni hordenar ni el dicho señor vesitador se pudo entremeter e lo perturbar commo costumbre antigua de tiempo ynmemorial e sy los dichos caballeros e conçejo por lo que a ellos toca, e el dicho alguasil por lo que a ello atañe dixeron y pedyan e requerian al dicho señor vesytador segund de suso desia”.*

- (180) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 13v / Alegación de los ganaderos de Yanguas, hecha por Fernando de Çayas ante el concejo de Soria: “Señores vosotros bien sabedes en commo entre otras cosas que sus altezas me mandan faser es la pesquisa sy se llevan ymposiçiones, e portazgos, e serviçios, e montazgos, e rodas, e asaduras, pontajes e pasajes a los ganados que pasan a Estremo por estos sus regnos. E por quanto por los pastores de los dichos ganados me es queixado e aun otra ves os he requerido e notificado en commo en la Puente de Garray e en otros logares desta çibdad e sus términos les llevan a los dichos pastores por el alguasil e los montaneros por cada rebaño de ganado de los que pasan a quatro reales de plata, lo qual es contra el thenor e forma de las leyes de Toledo e de la carta de Sus Altezas que dieron e contra los capítulos e concordia que esta çibdad tiene con sus comarcanos”.

*vicio* y el *montazgo*, presionaron al concejo de Soria para que hiciese imponer a vecinos y oficiales los acuerdos de libertad de paso. De ese modo, les obligaban a devolver a los ganaderos todo lo prendado en el Paso de Garray, respondiendo de ello con sus fortunas. Se creaba así una red de poderes que, partiendo de los ganaderos de Yanguas y apoyados por los privilegios que los reyes otorgaron a la Mesta, presionaban al concejo de Soria para lograr el cumplimiento de la disposición regia de 1480 frente a lo dispuesto en el fuero de Soria, lo que suponía la no aplicación del fuero en el artículo que les afectaba.

En efecto, la circulación de ganado forastero por tierras de Soria se trataba en ese artículo del fuero que reconocía a los alguaciles capacidad para acotar territorio y cerrarlo al paso de ganado de vecinos y extraños, durante los últimos catorce días del mes de septiembre<sup>(181)</sup>. Si en el siglo XIII tal medida se relaciona con la preservación de cultivos en un corto período de gran movilidad ganadera, con el tiempo bien pudiera haberse adaptado a las ventajas que ofrecía el paso de ganado por Garray y por el puente de Tardesillas para convertirse en una excusa en el cobro de ciertas imposiciones. Lo cierto es que el regimiento y el concejo de la ciudad no sólo no se atrevían a invalidar la ley del fuero, que mantienen como de rango superior, sino que apoyándose en ella recurrían para que no se cumpliese la petición de los ganaderos<sup>(182)</sup>.

(181) Ver nota 118. Un documento de 1514 refiere esas circunstancias en las que el ganado trashumante atravesaba el territorio de Soria, aludiendo al temor de que los pastores y ganaderos pudiesen demorar el paso por esas tierras y fijando un término para realizarlo: A.H.N./MESTA Ejecutorias y Sentencias, Caja 193, Leg.11, f<sup>o</sup> 34v/1... "que los dichos pastores e señores de ganado no pueden ser prendados ni cohechados, ni llevados maravedís ni otras cosas algunas salvo sy fueren fallados tornando todo el rebaño atras una echadura de mano e de teja, e sobre ese retorno naçcan debates e quystiones e achaques para cohechar a los dichos pastores e señores de ganados e para quitar los dichos debates creyendo ser cosa mas conbenyente asignar e sañalar dyas çiertos en que los dichos ganados que ansy van a los extremos...que ovyesen syete dias, los quales asygnaba para en que pudiesen pasar los ganados que entrasen por el puerto de Piqueras o (Honcada) e que saliesen por las Muñecas que son cabe Almaçan, que son fasta nueve leguas lo mas luengo de los terminos de Sorya por aquella parte e sy mas o menos ovyese por donde entrasen f<sup>o</sup> 35r/1 yendo a salir derechamente por la salida..".

(182) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 14r/1... "E luego los dichos regidores e cavalleros dixeron que ellos non consienten llevar derechos ningunos a los dichos montaneros e alguasil salvo que los manda guardar el fuero de la dicha çibdad e non vayan ni pasen contra el e piden traslado de lo requerido para dar su (respuesta), e el dicho vesitador se la mandó dar, testigos Gutierre Sanches de Candelera, escribano público e Alonso de Çayas, e Luys de Luna, criados del dicho Fernando de Çayas".

El incumplimiento de la capitulación de 1483 se denuncia al año siguiente. Se afirmaba entonces que se seguían cobrando imposiciones a los ganados de la Mesta y se mencionaba a Juan de Torres y a Gonzalo Gil de Miranda, regidores de Soria, como culpables y faltos de palabra al no cumplir el acuerdo<sup>(183)</sup>. Con esa actitud los ganaderos mesteños seguían insistiendo en su estrategia de comprometer a los miembros del Regimiento urbano en el respeto del acuerdo. En el mismo documento los caballeros y concejo de la ciudad hacían alegación de sus razones y aseguraban que las prendas tomadas por el alguacil y los montaneros lo habían sido justamente<sup>(184)</sup>. De nuevo se acordaba hacer cumplir las leyes de Toledo en favor de los ganados mesteños.

El que los regidores y caballeros fuesen colocados en el punto de mira de los ganaderos mesteños, a la hora de defender sus intereses, parece plenamente justificado por la gran capacidad de acción que tenían sobre las tierras de pasto, a fines del siglo XV. Estos regidores y caballeros no sólo se servían de las abundantes tierras yermas de Soria para sus ganados, sino que también se apropiaban de dehesas y permitían el beneficio de los ganaderos foráneos, tal y como denunció la Universidad de la Tierra<sup>(185)</sup>. Pero la Mesta en su proceder no hacía sino señalar a la representación del poder local y contra él dirigir sus reclamaciones. En el mismo sentido actuó la Mesta contra don Pedro de Mendoza, conde de Monteagudo, por los derechos que les llevaban a los ganaderos a su paso por Almazán<sup>(186)</sup>. También el maestresala Ruy Díaz de Mendoza fue demandado por la

---

(183) A.G.S./R.G.S.: IV-1484, f<sup>o</sup> 75: Valladolid 30 junio 1484. *...que commoquiera que Juan de Torres e Gonzalo Gil de Miranda como regidores de la dicha çibdad ayan dicho que estaban prestos de la complir dis que non han complido. Antes dis que en menospresçio nuestro e de la dicha nuestra justiçia e en quebrantamiento de las dichas senias les han llevado e llevan mayores tributos e ynposiçiones que de primero, apaleando los pastores que van e vienen con el dicho su ganado e fasiendo otras muchas fuerças f<sup>o</sup> 1v / e agravios.*

(184) *Ibid.*: *“...E asymismo el procurador de los caballeros e concejo de la dicha çibdad de Soria dixo ante nos en el nuestro Consejo: que los dichos alguasil e montaneros ni otras personas algunas de la dicha çibdad e su tierra non avian fecho cosa alguna de lo que el procurador deçia ..e que si algunas prendas avian levado sería justamente..”*

(185) *Ibid.*: III-1507, Palencia 19 marzo 1507: f<sup>o</sup> 1r / *“...E diz que contra la dicha nesçesidad vos otros days liçençia a algunas personas estranjeras que entren con sus ganados a paçer las yerbas de los terminos desa decha çibdad e a otras personas so color que se quieren aveçindar en ella, sin traer casa, diziendo que les dais hespacio de medio año o uno, commo os pareçe para que se aveçinden e diz que cuando el dicho tiempo hes cumplido se ban e lleban los dichos sus ganados...”*

(186) *Ibid.*: XII-1497. Madrid 12 diciembre 1497, f<sup>o</sup> 75.

Mesta por haber cobrado ciertos derechos de asadura en la villa de Mo-rón<sup>(187)</sup>. Al igual que lo hacían contra el Obispo de Osma y los alcaides de las villas de Ausejo y Cabrejas que les cobraban indebidamente derechos de asadura<sup>(188)</sup>.

Dentro del territorio soriano, los señores eclesiásticos también tuvieron sus roces con los ganaderos mesteños debido a los cobros realizados al paso del ganado. Así, don Pedro Rodríguez de Santa Cruz, deán de la iglesia colegial de Soria y Hernand Gómez de Ortega, vicario de Osma, debían responder ante las reclamaciones de los ganaderos de la Mesta sobre el cobro de impuestos al paso de ganados por algunos castillos y fortalezas<sup>(189)</sup>. El deán de San Pedro de Soria fue requerido por la Mesta para dar cuenta de los problemas que había tenido el ganado al pasar por la fortaleza de Cabrejas del Pinar de su jurisdicción<sup>(190)</sup>. En 1496 se hacía emplazamiento a otro señor soriano que había impuesto cobros al ganado mesteño a su paso por el lugar de Cabanillas<sup>(191)</sup>.

## 2. La demarcación del espacio ganadero.

Los abusos debieron ser tan frecuentes en esa zona que en 1494 la Mesta envió dos comisionados a hacer averiguación en la ruta que iba de Soria a Medina del Campo por la cañada adelante, a fin de determinar las imposiciones cobradas a los ganaderos que iban a *extremos*. En esa ruta se sabía que también cobraban derechos fuera del territorio soriano las villas de Usero y Cabrejas, y en los lugares de Cantalucía, Abejar y otros<sup>(192)</sup>. Como abuso se denuncian las prendas que los guardas del término de Soria hacían a los mozos de soldada que llevaban sus ganados, junto con las tomadas a los ganaderos mesteños a través del territorio del concejo, acogiéndose al amparo de lo dictaminado por el fuero<sup>(193)</sup>. Esas cabezas de ganado

---

(187) *Ibid.*: IV-1494, f° 424. Medina del Campo 19 abril 1494.

(188) *Ibid.*: X-1498, Zaragoza 7 octubre 1498.

(189) *Ibid.*: XII-1490, f° 270. Aranda de Duero 11 diciembre 1490.

(190) *Ibid.*: XII-1490, f° 270. Aranda de Duero 11 diciembre 1490.

(191) *Ibid.*: IV-1494, f° 119. Morón 26 junio 1496.

(192) *Ibid.*: III-1494, f° 203; IV-1494, f° 322; X- 1494, f° 234. Las comisiones se encargan a Juan García de Ciudad Real primero y a Fernand Frances en abril y octubre.

(193) *Ibid.*: X-1497, f° 64: Valladolid 26 de Octubre. Diego Nuñez, como procurador del concejo de la Mesta se queja y pide que no les hagan más prendas en sus ganados y les devuelvan lo que les tomaron.

pertenecían a los pastores, en parte porque también les pagaban en especie, ya que les entregaban anualmente una quinta parte de las ovejas nacidas en el rebaño <sup>(194)</sup>.

El enrarecido ambiente que se vivía en Soria por sus diferencias y tensiones con la Mesta, explica las reticencias que pone Ruy Díaz de Fuentemayor, vecino de Soria, para aceptar el cargo de procurador general de la Mesta, tras haber sido elegido por la cuadrilla de esa ciudad en 1498 <sup>(195)</sup>. Más tarde, el concejo de la Mesta se dispondría a juzgarle porque en el ejercicio de su cargo de procurador no había castigado convenientemente la irregularidades cometidas por un famoso personaje de la oligarquía, Juan de las Heras, contra el Concejo de la Mesta <sup>(196)</sup>.

Otro documento de 1500 pone de manifiesto la inexperiencia de los ganaderos de las cuadrillas de Soria y Segovia al ir a comprar la yerba de las dehesas de La Serena, pertenecientes a don Juan de Zúñiga, ya que ellos ofrecieron un *quento* (millón) de maravedís sobre los cuatro cuentos que valieron. Por ello les recrimina el concejo de la Mesta y dispone que para tales negocios envíen a personas elegidas y que estas hagan el acuerdo, tal y como se hacía en tiempos pasados <sup>(197)</sup>. Se puede deducir que estos delegados, a los que se denomina *posesioneros*, acudían a las tierras extremeñas en busca de pastos de invierno para sus crecientes rebaños y de su actuación se deduce la falta de experiencia para abordar el arrendamiento, que tanto interesaba al Concejo de la Mesta.

De todas estas reclamaciones mesteñas sobre abusos cometidos en tierras de Soria cabe destacar la diversidad de los implicados a fines del siglo XV y la mención de nuevos lugares de cobro de imposiciones a los ganaderos de la Mesta, siempre comparándolo con las denuncias recogidas en el documento de 1483. Lo cual parece indicar el rápido despertar y la potenciación de la actividad ganadera trashumante en un período de diez años.

---

(194) KLEIN, J.: *La Mesta*. op. cit. p. 72. Junto a una septima parte de la producción de queso, doce fanegas de trigo y sólo seis maravedís al año, según consta en las disposiciones de Cortes de 1351.

(195) A.G.S./R.G.S., II-1498, f° 205 y III- 1498, f° 478.

(196) *Ibid.*,: VIII-1498, f° 192.

(197) *Ibid.*,: III-1500: Sevilla 31 de marzo 1500.

### 3. La reclamación de tierras de paso y el afianzamiento de la Mesta en Soria: la sentencia de Chinchilla.

Esa importante activación de la ganadería trashumante en Soria en la segunda mitad del siglo XV, bien puede explicar el cambio observado en la actitud del concejo de Soria respecto a los intereses de esa organización ganadera en su territorio. En 1489 los Reyes Católicos otorgaron a la Mesta un privilegio que permitía el paso de los ganados trashumantes y su libre tránsito por cualquier lugar, dice el privilegio que paciendo las yerbas y bebiendo las aguas, siempre y cuando respetasen las cinco cosas: tierras de pan, viñas, huertas, prados de guadaña y dehesas boyales<sup>(198)</sup>. Este privilegio se considera fundamental para la incorporación de nuevas cabezas de ganado que, desde lugares próximos a las cañadas, necesitasen abrir nuevas vías de paso. El reto que tenía la Mesta, a partir de esta concesión, era dejar de ser una organización de ganaderos procedentes de tierras con escasez de pastos e interesar a las oligarquías urbanas de los grandes concejos en el proyecto de ganadería trashumante.

Así lo prueban las sentencias dadas en 1514 por el Licenciado Chinchilla, nombrado por el Consejo real para que, conforme a la Ley de Toledo, dejase libres algunos pastos y términos de Soria, que estaban ocupados por caballeros y concejos de su jurisdicción<sup>(199)</sup>. Lo más llamativo de este documento es la unión del concejo de Soria y de los ganaderos mesteños en la defensa del interés de la ganadería trashumante y de su libre tránsito por los terrenos comunes de Soria<sup>(200)</sup>. La reclamación de un uso ganadero de los tierras baldías exigía una redefinición de la condición de dichas tierras, a fin de precisar los derechos de los vecinos, y sin perder referencia a las disposiciones del fuero. En esta declaración se afirmaba, como primer argumento, que en la ciudad y en la Tierra de Soria había términos *realengos*, deslindados y apartados de otros términos, de los que no se precisaba su

(198) Documento citado por MARIN BARRIGUETE, F.: "La configuración Institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos", *Mesta, Trashumancia...*, op. cit. p. 74, nota 21, doc. fechado en Jaén 20 de marzo 1489.

(199) A.H.N./Mesta (Ejecutorias y sentencias), Caja 193/11. Reunido en 175 folios, incluye deslindes, sentencias contra particulares y concejos y las ordenanzas de Chinchilla.

(200) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 14v/: "sentencias dadas por algunos jueces en favor de la dicha cibdad de Soria e por consiguiente del dicho concejo de la Mesta e dueños de ganados que por su parte me fueron presentados".

uso<sup>(201)</sup>. A esos términos se añadirían otros denominados *derraygados*, que habían sido términos de lugares y al quedar despoblados pasaban a ser términos realengos, excepto si en ellos hubiese *heredades*<sup>(202)</sup>. Por último, se concluye afirmando que todos los términos *realengos* eran pastos comunes de la dicha ciudad y su tierra, y de todos los vecinos de ella, para uso ganadero y sin que nadie pudiera apropiárselos<sup>(203)</sup>. Esa reordenación previa de la condición de las tierras comunes, se basaba en la utilización del término *realengo* para definir la condición de aquellas tierras que no tenían propietario, y, en esta ocasión, se prefiere el vocablo *realengo* a otro también utilizado y conocido: *concejil*. Resulta interesante este hábil empleo de la terminología por que a nuestro entender esconde el deseo de pronunciarse abiertamente sobre la condición de unas tierras que ya no iban a ser ofrecidas sólo al uso de los vecinos y moradores del concejo de Soria, sino que se reclamaban para beneficio de los ganaderos mesteños.

Por otra parte, esa básica definición de las tierras de baldío se hacía necesaria debido al particular uso que de la tierra hacían los vecinos de Soria al rozarla y trabajarla para la agricultura de forma esporádica, abandonándola tras su agotamiento. El recurrir a un lenguaje en el que los términos se reclaman como “comunes”/*realengos* induce a una confusa interpretación, ya que sobre ese argumento de uso general se trataba de conculcar un derecho común a los vecinos de Soria, que les había permitido subsistir en un terreno difícil, de clima duro y con condiciones precarias, a salvo de otros usos competitivos y especulativos de la tierra. La opción de uso común planteada por los ganaderos mesteños y por los miembros del concejo de Soria era, por el contrario, una alternativa de imposible beneficio para muchos de los vecinos del concejo, ya que se iban a ver abocados

---

(201) Ibid., f<sup>o</sup> 16v: “Fallo que por parte del dicho concejo de la Mesta e de los dichos señores de ganado se prueba complidamente que la dicha çibdad de Soria e los demas de los lugares de su tierra tienen terminos apartados cada uno sobre sy, deslyndados por sus limites e mojones e que demas desto ay dentro de los terminos de la dicha çibdad de Soria e su tierra otros terminos realengos”.

(202) Ibid.,: “E otrosy se prueba que en tierra de la dicha çibdad de Soria ay otros terminos que llaman derraygados de lugares que antiguamente fueron poblados y estan agora despoblados, los quales son avidos por terminos realengos, excepto sy alguno probare tener heredad propia en ellos”.

(203) Ibid.,: “Otrosy se prueba que todos los dichos terminos realengos son pastos comunes de la dicha çibdad e su tierra e de todos los vesinos e moradores della para sus ganados, syn que persona alguna puedan apropiar ni aplicar para sy cosa alguna dello”.

a la practica de una ganadería intensiva o a la emigración, al quedar excluidos de las tierras que ellos trabajaban y necesitaban, pero que seguían siendo de todos, según disponía el fuero. Ni siquiera las heredades quedaban a salvo de su posible uso ganadero, en la derrota de mieses, salvo si se encontraban sembradas, tal y como dice el texto mencionado<sup>(204)</sup>.

También la definición de cañada para todos los términos *realengos* y de *propios*, con lo que ello implicaba en favor del tránsito de ganado hacia Extremos, ayudaba a los ganaderos. Esa afirmación general se complementaba con la demarcación de una zona, que se reclamaba de libre tránsito para el ganado “*extrangero*” y se delimitaba desde las dehesas próximas a la ciudad de Soria hasta el confín del término con Yanguas y con los Cameros, incluidos los términos de La Poveda, Los Molinos y Adobeço. En esta primera declaración se dejaban sentados principios básicos sobre los que se argumentaban las razones del concejo de Soria y de la Mesta, y que tenían como objetivo acotar una zona de tránsito ganadero y acabar con las posibles resistencias que los concejos de las aldeas pudieran ofrecer. De este modo, las sentencias y ejecutorias acordadas se iban a convertir en el freno al desarrollo agropecuario de las aldeas mencionadas, al impedir la ocupación de términos por parte de los vecinos de las mismas<sup>(205)</sup>.

(204) En efecto sólo se respetarían aquellas tierras que se mantuviesen permanentemente como espacios de cultivo o bien fuesen dehesas: f<sup>o</sup> 17r/ ..“*Otrosy se prueba que los terminos de la dicha çibdad e de cada uno de los dichos lugares que los tienen son pastos comunes para todos los ganados de los vesynos de Soria e de su tierra, guardando pan e vino e guertos e dehesas dehesadas e privilejiadas e pagos e panes. Otrosy se prueba que las propias heredades de todos los vesinos e moradores de Soria e de su tierra, en tanto que non estan sembradas, son ansy mismo pastos comunes de todos los dichos ganados, salvo que son dehesas previllejadas e guardando ansy mismo pan e vino e las otras cosas suso dichas*”.

(205) *Ibid.*; f<sup>o</sup> 17r/ ..“*Otrosy se prueba que de mas desto ay algunas veredas señaladas y pasos antiguos acostumbrados por los dichos terminos de Soria e de su tierra por dende los ganados de fuera desa çibdad e su tierra suelen e acostumbbran yr e pasar yendo a los extremos e vyniendo dellos otrosy se prueba que desde las dehesas de Gallinero y Almarça y San Andres, lugares de la dicha çibdad de Soria fasta partir termino con Yanguas y con los Cameros y fasta las cumbres de la Sierra, con todo lo que esta dentre destes dichos limites fasta la parte de la Poveda y los Molinos de Posada Rey y los Santos y Arguijo y Adobeço es todo termino realengo e pasto común de todos los dichos ganados de Soria e su tierra. E por donde pueden pasar los ganados de los estrangeros que van y vyenen de unas partes a otras, por manera que los dichos lugares de La Poveda y Los Molinos y Los Santos y Adobeço ninguno dellos non tyenen termino algunos limitado ny apartado sobre sy eçebto lo que de yuso se a declarado*”.

Tras una primera sentencia, dada por Sancho Díaz de Lugones en la que se dispone castigar a los culpables con sanciones de 5.000 mrs., si se trataba de particulares, o 100.000 si fuesen concejos<sup>(206)</sup>, se siguió con la recuperación del trazado de la cañada por medio de un nuevo amojonamiento que dio cuenta de las usurpaciones que en ella se habían realizado. En una primera relación de las personas que poseían tierras para pasto en el curso de la nueva cañada, a su paso por Garray, descubrimos a algunos caballeros de Soria junto a iglesias y monasterios de la ciudad<sup>(207)</sup>. Se comprueba así que el adhesamiento en la zona próxima a la ciudad era uno de los fenómenos más destacados, desde el punto de vista de la economía agropecuaria, desde mediados del siglo XV.

Otros amojonamientos llevados a cabo para recuperar la cañada, conforme a la ley de las Cortes de Toledo de 1480, en los lugares de Arévalo, Lumbreras, Tardesillas y Cervariça ponen en evidencia la necesidad que tenían estos concejos de disponer de término propio al afirmar que las ocupaciones de términos realizadas por particulares se habían hecho en perjuicio de los pueblos y concejos donde estaban situados. Estos concejos de las aldeas se quejaban incluso de que la reclamación de esos términos, ilegalmente ocupados por particulares, no fuese hecha por el Regimiento de Soria, a quien competía, sino por el concejo de la Mesta, de quien se decía que en aquellos lugares era tenido como un extraño y como persona privada<sup>(208)</sup>.

A grandes rasgos este amplio documento nos proporciona una interesante información sobre: el espacio de interés ganadero reclamado por la Mesta en Soria, gracias a la aquiescencia del concejo de

---

(206) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 18r a 20r.

(207) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 30r-32r: Fernando de Tormes, Juan de Barrionuevo, Pedro de Barrionuevo, Monjas de Santa Clara de Soria, Antón de Torres, Diego de Vera, Juan de Santa Cruz, Fernando de San Clemente, Pedro de Barrionuevo el de Tardelcuende, Fernan Yañez, Alonso de Gormayo, Ramiro Gonzalez, Iglesia de San Pedro de Soria y Fernan Yañez vecino de Garray.

(208) *Ibid.*,: En el sobrescrito de la alegación de Arévalo acerca de las dehesas y términos que guardan f<sup>o</sup> 72r/: "...e digo que la ley de Toledo, por la qual pide se proceda en estos casos, non dysponen ellos que aquella ley alegara quando los exidos e terminos se ocupan en perjuysio de los pueblos e concejos donde estan situados lo que es aqui muy diverso que la çibdad non lo pyde e pydelo el conçejo de la Mesta, que es avido aqui por extraño e como persona privada. E quanto aquello digo mys partes poseher justa e juridicamente los dichos dos pastos el uno que es la Mata y el otro la dehesa e exido de Mortero, lo qual todo ha que mis partes poseen de quarenta e çinquenta e sesenta años...e lo poseen ante que los pribilejos de la Mesta fuesen dados..".

la ciudad, las usurpaciones que sobre las tierras comunes habían realizado vecinos de la ciudad, miembros de la oligarquía, concejos y vecinos de las aldeas, y también el interés concurrente sobre el uso ganadero de la tierra con estos vecinos que la reclamaban para sembrar.

1<sup>o</sup>) La **reclamación del espacio de interés ganadero** llevada a cabo por el concejo de la Mesta, en colaboración con el Regimiento de Soria, partía de los esfuerzos realizados por este y se complementaba con la capacidad y los medios que la Mesta ofrecía para lograr el propósito. Para ello era preciso que primero el concejo de Soria se atribuyese el control sobre todas aquellas tierras de baldío que pudieran verse en peligro de apropiación u ocupación por parte de los vecinos, las cuales pasarían a ser términos comunes y de *realengo*, gracias a una sentencia pronunciada por el Licenciado Chinchilla en 1481, tal y como se indica en el proceso de 1514<sup>(209)</sup>, y cuyo cumplimiento fue reclamando en 1496<sup>(210)</sup> y en 1499<sup>(211)</sup>.

Esa determinación se tomó gracias al acuerdo de los regidores, los procuradores del común, los de la Tierra y otros procuradores y hombres buenos de los sexmos de Soria, logrando un gran consenso, y se hizo ante el bachiller Diego de Trujillo, teniente del corregidor, y el licenciado Gutierre Velázquez de Cuellar<sup>(212)</sup>. Allí, reclama-

(209) A.H.N./MESTA (Ejec. y Sent.), Caja 193/11, doc. cit. f<sup>o</sup> 119r-123v: Soria 1 febrero 1481.

(210) A.G.S./R.G.S. IX-1496. Soria 6 de septiembre 1496. Se ordena al corregidor de Soria Cristóbal de Salinas que ejecute las sentencias pronunciadas en favor de esa ciudad sobre términos, pastos, etc.

(211) *Ibid.*: VIII-1499, f<sup>o</sup> 66. Valladolid 19 agosto 1499.

(212) A.H.N./MESTA doc. cit. f<sup>o</sup> 119r / *“En la çibdad de de Sorya a prymero dya del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años, en las casas donde posa el honrrado bachiller Diego de Trujillo teniente de corregidor en la dicha çibdad por el señor liçençiado Gutierre Velazquez de Cuellar, corregidor e justicia mayor en la dicha çibdad e su tierra por nuestra señora la reyna e del su consejo, e estando asentando en el consystorio, donde contynuaban librar pleytos e estando presentes Gonçalo Gil de Miranda e Gimén Alvarez e Fernan Dyanez de Varrionuevo de los regidores de la dicha çibdad, 119v / e Diego López de Medrano e Velasco de Varryonuevo e Fernan Yanes de Morales, e Remyr Yañes de Santa Cruz e Diego de Vera e Diego de la Serna e Juan de Sant Clemeyste e Gonçalo Fernandez Venciso procurador de los omes buenos del común de la dicha çibdad, e Garçia Sanchez procurador de la Unyversydad de la dicha tierra de la dicha çibdad, e otros procuradores e omes buenos de los seysmos de la tierra de la dicha çibdad, e otras muchas compañías de gentes, en presençia de nos los escribanos públicos e testigos yuso escrytos. Luego el dicho bachiller Diego de Trujillo teniente de corregidor dió e pronunçio e leyó verbo por verbo, e altas bozes que lo oyan las dichas compañías, una sentençia escryta en papel e fyrmada de su nombre, el thenor de la qual byen e fielmente sacado es este que se sygue e dize en esta guisa”.*

ron ante el teniente del corregidor la devolución de términos, prados, pastos ocupados por personas y concejos, basándose en el argumento de defender el fuero y su correcta aplicación en Soria<sup>(213)</sup>.

Como vemos, se trataba de una reunión en la que estaban presentes los representantes de las partes que formaban institucionalmente el concejo de Soria y en la que se pretendía cambiar algo de gran importancia para la vida económica de la ciudad y de su Tierra. Ese cambio, que afectaba a las tierras de baldío, iba a primar el uso ganadero de las mismas, frente a los tradicionales sistemas de roza, y también iba a poner fin a las usurpaciones de los poderosos. El cambio exigía una redefinición de los terrenos desde el punto de vista jurídico, requisito que se cumplió sobradamente al hacer uso de las leyes del fuero y de la cumplida representación, con el fin de que lo que iba a cambiar aparentemente no cambiase. Se llegaba incluso a prometer más de cuanto las leyes del fuero disponían, en cuanto a usufructuar esas tierras<sup>(214)</sup>. Así, por medio de una sentencia que dio el bachiller Sancho Díaz de Lugones, que era alcalde de la ciudad por la reina Isabel, junto a otras disposiciones y sentencias ratificadas por la reina, se transfirió la titularidad de los términos baldíos a la ciudad y a su Tierra y a los procuradores en su nombre<sup>(215)</sup>.

---

(213) Ibid.,: f<sup>o</sup> 119v / *"..e todos los estados della en concordia para pedir e demandar e procurar lo suso dicho, en que dixeron que por quanto algunos cavalleros, regidores, escuderos e otras personas e conçejos de la dicha çibdad e su tierra, e todos los estados della en concordia para pedimiento e demandar, e procurar los suso dicho, en que dixeron que por quanto algunos cavalleros, regidores, escuderos e otras personas e conçejos de la dicha çibdad e su tierra, de algunos tiempos aca, an ocupado e tomado algunos términos prados e pastos de dehesas, montes, exidos e lugares e çerrados e sotos e labranças e abrebaderos"*.

(214) Ibid.,: f<sup>o</sup> 120r / *".. Algunos guardando lo que dicen ser suyo contra el thenor e forma de las leyes del fuero de la dicha çibdad de Sorya, e del uso e costumbre della. Otros apropiando ansy lo conçeçil e realengo e comun, e guardandolo ansymysmo con çerraduras, penas e premias e opresyones contra toda razon e justiçia, e contra las dichas leyes del dicho fuero, sobre lo qual los dichos procuradores me fisieron su pedymento, juntamente en los dichos nombres de los dichos sus partes para que yo determinando e declarando los dichos terminos, prados e pastos e lugares exidos e çerrados e labrados e abrebaderos e montes e sotos, e todas las otras cosas, ansy tomadas e ocupadas, ser terminos e pastos comunes para que todos los vesinos 120v / de la dicha çibdad e su tierra puedan cortar, roçar e paçer e abrebar, syn pena ni caloña alguna, más de quanto las dichas leyes del dicho fuero disponen e es uso e costumbre de la dicha çibdad e su tierra"*.

(215) Ibid.: f<sup>o</sup> 120v / *"..las dichas sentençias fueron confyrmadas por el bachiller Juan Sanchez de Arévalo, juez comysario, dado por la Reyna nuestra señora para lo suso dicho, poniendo e metyendo en la posesyon de todo ello a la dicha çibdad e su tierra e a sus procuradores en su nombre e otras sentençias que por el dicho poder e comysyon de nuevo dio, las quales dichas sentençias se despues afyrmaron e aprobaron... 121r / .. todos ellos juezes dados e dpyutados por los dichos cavalleros e conçejo e por la dicha çibdad e estados de la dicha çib-*

Resulta de gran interés la búsqueda del principio legal que justificara la transferencia de titularidad, si bien parece explicable dada la fuerza y la vigencia del fuero de Soria, en que se amparaba la práctica tradicional de uso de términos baldíos. Todo el bagaje de la jurisprudencia de las sentencias emitidas, junto con la voluntad de los representantes y la sanción de la reina, se utilizaban para cambiar el fuero. Ahora bien, esas sentencias dadas contra usurpaciones indebidas que se habían argumentado sobre la reclamación de términos comunes, en favor de la ciudad, estaban en muchos casos incumplidas y se hacía necesario este paso del reconocimiento a favor del concejo de Soria para poderlas ejecutar cumplidamente, tal y como el texto indica<sup>(216)</sup>.

---

*dad e tierra los quales despues de aver loado e aprobado e confirmado las dichas sentençias dieron e pronunçiaron una sentençia por la qual sentençiaron, e mandaron, e pronunçiaron e deternynaron todos los termynos de la dicha çibdad de Soria e su tierra e de los lugares de su jurediçion ser pastos e termynos comunes para que todos los vesynos e moradores de la dicha çibdad e su tierra puedan cortar e roçar e pasçer en los dichos termynos e en cada uno dellos syn pena ny calupnia alguna mas de quanto las dichas leyes del dicho fuero disponen”.*

- (216) *Ibid.*; f<sup>o</sup> 121r/.. “Lo qual todo por my vysto e con diligençia examinado e avido sobre ello mi delyberaçion e acuerdo: fallo que las dichas sentençias dadas por el dicho bachiller Juan Sanchez de Arevalo e por los dichos alcaldes e juezes de la dicha çibdad e su tierra demás de las dichas confirmaçiones fueron dadas por personas que tenian poder e facultad para ello e que aquellas son pasadas en cosa juzgada e por tales las devo pronunçiar e pronunçio que conformandome con ellas e con las cartas e mandamientos del reye reyna nuestros señores, e de la reyna nuestra señora, dadas sobre la dicha razon, que son las leyes del fuero de la dicha çibdad e con el uso e costrumbre della e de su tierra, que en los otros termynos e montes e pastos comunes se fassen e acostumbran faser, e con el poder a mi dado por la dicha çibdad e su tierra e por todos los estados della, en concordia e con el pedimiento a mi fecho por los dichos procuradores en los dicho nombres que devo mandar e mando que las dichas sentençias e cada una dellas sean guardadas e llevadas a devida execuçion e efeto a ue todos los lugares e terminos e montes e pastos e prados e exidos e çerrados e sotos e dehesas e abrebaderos syguientes:” Pasa a dar una relación de los términos ocupados.

## RELACION DE ACUSADOS Y PENAS IMPUESTAS EN EL CONFLICTO CON LA MESTA (1514)

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
La Poveda, Los Santos, Los Molinos, Arguijo y Adobeço	La Poveda, Los Santos, Los Molinos, Arguijo y Adobeço	Usurpación de pastos	devolución, las costas y 250 mrs. a cada vecino culpable	casas de Garçia Perez clérigo, molinillo de Domingo Larón	pieças de Domin- go Romo, de Pedro Martín, de don Alvaro del Espinar	si	17v/22v	aluden a un privile- gio del rey don Pe- dro. No se acepta la existencia de térmi- no concejil.
Juan García de Gallinero	Poveda	Usurpación de pastos	250 mrs.			no	21v/22r	
Pero Pajares	Poveda	Usurpación de pastos	250 mrs.			no	21v/22r	
Concejo de Gallinero, Çervariza y Lumbreras	Gallinero	Usurpación de pastos	las costas	Molinos de Pe- dro Luzón y de García Malo		si	22v/25r	
Cofrades de S. Sebastian	Gallinero, Çervariza y Lumbreras	Usurpación de pastos en Adobeço	750 mrs., las costas y 1.250 mrs. de hierba arrendada		Pero Ruiz de Foncaliente	no	25r/26v	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Tardesillas	Tardesillas	Usurpaciones en la cañada			3 piezas de los caballeros, 4 de Henán Yáñez, 2 de Antón de Hénar, Martín Sánchez de Hénar. Otras de Diego de Vera, Andrés de Tormes, iglesias de S. Pedro de Soria y de Tardesillas	1 mojón cada 60 pasadas	26v/28r	Aseguran que el camino nunca estuvo tan estrecho
Pedro de Vera y Pedro Morales	Tardesillas	Posesión de una tierra entre la acequia y el camino	Que se la vendan a la Mesta por 5.500 mrs.		Pieça de Juan de Vinuesa	si	28r/29r	Acuerdo de Vera y Morales para hacer la venta a la Mesta
13 propietarios vecinos de Soria y 1 de Garray (*)	Garray	Ocupaciones en de la cañada de Tardesillas a Garray	Que lo desocupen y respeten la cañada		Pieça del monasterio de Santa Clara	si	30r/32r	Presencia de destacados miembros de la oligarquía soriana en Garray
Diego López de Medrano	Tejadillo	Defiende el dicho lugar como término redondo	Las costas y abrir el lugar como pasto común			no	36r/36v	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limitrofes</i>	<i>Personas con dehesas limitrofes</i>	<i>Amajonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Diego de la Serna	Las Luengas	Defiende el dicho lugar como término redondo	Que lo devuelva sin pago de costas			no	36v	
Diego de Vera	El Aldeyuela	Defiende el dicho lugar como término redondo	Que lo haga pasto común y pague las costas			no	37r	
Francisco de Barrionuevo	El Soto	Defiende el lugar como dehesa	Mantiene pleito contra él para retirarla			no	37r/37v	Afirma tener un privilegio. Soria pleitea en esto
Juan de Torres	Fuenteaçan, Avyllilla, Sinova, Santa Catalyna y Ribamilanos	Defiende estos lugares como dehesa y arrienda la hierba	Que des-ocupe los términos y pague las costas			no	37v/38r	No tiene privilegio y Soria pleitea contra él
Juan de Torres	Camarenas, Segoviellas, La Casa del Collado y La Teña	Defiende los dichos lugares como términos redondos	Que los términos sean pasto común y pague las costas			no	37v/38r	No tiene privilegio y Soria pleitea contra él

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojona- miento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Herederos de García de Secadura y otras personas	Aldeanueva de la Solanilla	Mantiene la posesión del término	Que sean pasto común. No les condena al pago de las costas				no	38r/38v
Ruy Gómez de Morales	La Torre de Navalcaballo, Ambroz y Hontalvilla	Defiende los dichos lugares como términos redondos	Que sean pasto común y al pago de las costas			no	38v/39r	No posee títulos
Costanza Ramirez mujer de Lope de S. Clemente y herederos	Valverde	Defiende el lugar como término redondo	Que lo deje por como pasto común más las costas				no	39r
Vecinos de Fuentetova	Reina	Defiende el termino como suyo	Que lo dejen para pasto común sin costas			no	39r/39v	No condena a las costas <i>por algunas justas causas</i>
Vecinos de Torrubia	Torrubia	Ocupan y labran la cañada	Que antes de 3 días la desocupen so pena de 5.000 mrs.			no	39v	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Vecinos de Cardejón	Cardejón	Defienden el término como dehesa	Que lo desocupen y paguen las costas			no	39v/40r	
Vecinos de Toledillo	Toledillo y Pedrajas	Defienden esos términos como suyos	Que los dejen por pasto común y abran las cañadas antiguas			no	40r/40v	Se apoyan en que el término es de la ciudad por sentencia
Concejo de Hinojosa	ciertos términos de Hinojosa	Defienden esos términos como exidos	Que los dejen para pasto común			no	40v	No condena a las costas <i>por algunas justas causas</i>
Vecinos de Derroñadas, El Royo y los Molinos	Derroñadas, El Royo y los Molinos	Tienen muchos cerrados y se aprovechan de ellos como heredades	Que los dejen para pasto común			no	40v/41r	
Mingo García	Castilfrío	Ocupa la pieza del Rabioso para labranza	Que lo dejecomo pasto común so las dichas penas			no	41v/42r	
Concejo de Castilfrío	Castilfrío	Ocupa términos de realengo: La Hoya y El Castillo	Que lo dejen para pasto común y 3/4 partes de las costas			no	42r	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Lope del Río Agustín, su hijo	Castilfrío	Ocupan piezas en las cañadas y las labran	Que desocupen la cañada y paguen costas			no	42r/43v	
El concejo de Quintana Redonda	Quintana Redonda	Defiende su término como dehesa contra Almazán	Que lo dejen desocupado y no paguen costas			no	43r	
El concejo de Tardelcuende	<i>Ribacho</i>	Labran en el término del dicho lugar	Que lo desocupen por ser lugar <i>derraygado</i> mas las costas			no	43r	
A todos aquellos	La Mongía	Prenden ganado en ese término	Que lo desocupen por ser <i>de comunes</i>			no	43r/43v	Se apoyan en una sentencia de 2-IX-1460
El concejo de Villaciervos	El concejo de Valdealconcillos	Que definden ese término siendo común	Que lo dejen por pasto común, no condena a costas			no	43v	
Jorge de Beteta alcaide de Soria	Covaledilla	Prenden ganado en ese término	Que lo dejen por pasto común, no condena a costas			no	43r/44v	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limítrofes</i>	<i>Personas con dehesas limítrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
Mari García, viuda de Juan Gonzalez de las Casas	El término de Frentes	Prenden ga- nado en el término	Que lo dejen por pasto común, 250 mrs.por cada cerrado y las costas			no	44r/44v	Sentencias ante- riores
Gonzalo de Molina	El término de la Verguilla	Prenden ganado en el término	Que lo dejen por pasto común, no condena a costas			no	44v/45r	Sentencias ante- riores
León de Medrano hijo de Diego de Medrano	Término de Tordesalas y los Marojales	Ocupa parte de esos térmi- nos sin títulos	Que lo desocupe antes de 3 días, más las costas			no	44r/45v	
El mariscal Carlos de Arellano y su hijo Carlos y sus villas de Ciria y Borobia	Término de Valdehe- rros y los de Caña- da Seca y Cañada Luenga	Que deje la posesión a la ciudad salvo la heredad que Ciria tiene en la Cañada	Que lo desocupen salvo la heredad de Laguna de Pascual Benito			no	45v/46r	No condena a las costas
La mujer y el hijo de Diego de Medrano	Término de los Cabeçuelos	Defienden los pastos del término	Que los desocupen y sean comunes de Soria			no	46r	

<i>Sujeto</i>	<i>Lugar</i>	<i>Causa</i>	<i>Sanción</i>	<i>Personas con bienes limitrofes</i>	<i>Personas con dehesas limitrofes</i>	<i>Amojonamiento</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
El concejo del Cubo (de la Solana)	Términos de La Solana y Descuernabueyes	Defienden esos términos que son lugares <i>derraygados</i>	Que los desocupen y sean comunes de Soria			no	46r/46v	
Rodrigo de Morales regidor	Término de Olmedillos	Ocupa el término y pleitea con la Tierra de Soria	Que los oidores decidan el pleito			no	46v/47r	
Herederos del alcaide Juan de Barrionuevo	Término de Velasco Nuño	Lo defiende como <i>término redondo</i>	Que lo desocupen por ser pasto común			no	47r	
Vecinos de Almarça y San Andrés	Término de Celadylla	Ocupan el dicho término como dehesa	Que lo desocupen y no paguen costas			no	47r/47v	
Licenciado Diego Morales	Términos de Malliembrey la Serna	Ocupa los términos	Que lo desocupen por ser comunes			no	47v	
Gonzalo Gil de Miranda	Miranda y La Salma	Los defiende como <i>término redondo</i>	Que lo desocupe por no mostrar título y por ser comunes			no	47v/48r	No hace condena de costas

Sujeto	Lugar	Causa	Sancción	Personas con bienes limitrofes	Personas con dehesas limitrofes	Amojonamiento	Folios	Observaciones
Vecinos y moradores	Salguero, Vinnesa, La Muendía, Santa Inés, Duruelo, Toledillo, Valdeavellano, Molinos de Razoncillo, Aldehuela del Rincón, Solillo, Casillas y Rollamienta						48r/49v	
			Que las desocupen y dejen por pasto común, bajo pena de 250 mrs.			no		

La mención de los lugares amenazados, de los que se hacía reclamación como tierras comunes, da una lista cumplida de términos, junto a los que figuran en ocasiones los nombres de sus ocupantes, ya sean caballeros, vecinos o concejos (ver tabla 2) <sup>(217)</sup>. En la relación de los

(217) Ibid.,: f<sup>o</sup> 121v / "El termino de Mal-toso de la dicha çibdad.

-El termino del Villarejo.

-El termino de los Aragoneses.

-El termino del Aldeyuela çerca de Gollmayo, lugar despoblado de la dicha çibdad.

-El termino de la Mongia.

-El termino de Covalleda lugar despoblado desa dicha çibdad.

-El termino de la Torre.

-El termino del Aldeyuela, el Rubio e de Pedrajas.

-Los terminos de Velasco Nuño, e la Veuilla e las Casyllas.

-Los terminos de las Camaretas.

-Los terminos de Synoba e de Fuenteltopo e de Ribamylanos 122r/ Fuenteltoçan a la Tena e Camparañon.

-Los terminos de Lastra.

-E los terminos de la Salma e Alparraçhe e Boñizes e Matamala.

-Al término de la Solana que es çerca del Cubo de la Solana.

-E los terminos de Cascante.

-E los terminos e labranças e montes de Osonilla.

-E Los terminos de Aldeanueva.

-E los terminos del lugar de Alfeza.

-El temino de la Pyta.

-E los terminos de Villar del ala e la Torre Tertajo e Tejadillo e el Soto de la Hermandad que es çerca de Derroñadas e un gran pedaço de (Berrand) que tenia tomado Rodrigo de Vera.

-E el término del Molino de la Mata.

-E los términos del Molinillo de Tejadillo e Sant Grygorio.

-E los terminos de Sepulveda.

-Un pedaço del termyno quel lugar de Segovyella tyene ensanchado de su dehesa.

-El termino que dizen de Çeladillas que tyenen tomado los del conçejo de Sant Andres de Almarça.

inculpados encontramos a un buen número de lugares de la Tierra de Soria y junto a ellos algunos personajes de familias de la oligarquía urbana. Al desglosar las penas y sanciones vemos que la Mesta tenía mayor interés en sentar un precedente sancionador que en penar a los concejos.

El mapa que recoge la localización de los lugares sancionados resulta clarificador por su elevado número y por la dispersión que alcanzaban en la Tierra de Soria. Abarcan espacios de los cinco sexmos, si bien son los sexmos de Tera, al Norte, y Frentes, al Oeste, los que tienen mayor número de lugares afectados por la sanción mesteña. Las razones de esta mayor implicación parecen distintas, habida cuenta de que Tera sería el sexmo que ganaría población y se desarrollaría en este período, mientras el sexmo de Frentes la perdería y se cubriría de despoblados. Por lo que no cabe sacar un conclusión lineal de los efectos en el poblamiento de la implantación de la ganadería trashumante, que tampoco se puede asociar a riqueza económica en esta primera etapa.

Si comparamos el mapa de las usurpaciones denunciadas por la Mesta en 1497 con el de los lugares sancionados por la Mesta en 1514, observamos que hay una coincidencia de lugares entre uno y otro. Tal apreciación nos permite comprobar la implicación de los mismos en los negocios ganaderos, donde figuran primero denuncia-

- E lo que tienen tomado de lo realiego e comun los concejos de los lugares de Arguijo e la Pobeda e los molinos e Adobeço.
- E lo que tienen tomado los lugares de Valdeavellano e Sotillo e los Molinos de Raçonçillo e Aldeyuela e las Casyllas e Castilfrio e la Teña e Comparañones e el Villar del Ala, Rollamienta.
- El termino de Las Luengas.
- El término de Espejo que tienen tomado en lo realengo.
- El termino de Pero el Rubio que tienen tomado en lo realengo.
- 122v/ -El Vado del Angostura fasta los Molinos e la Cerrada que son de Yuañes Miguel e la Cuesta fasta la dehesa de Salguero que guardan los herederos de Pedro Barrionuevo de Vynuesa.
- E los términos de Valleluengo e las Caldefeles e las viñas que tiene Vynuesa.
- E los términos del Arquillo e el Henar.
- El termino del Aldeyuela de los Arroques lugar derraygado.
- El termino de Cardedo.
- El término de Comparaçones.

- E los prados que se dizen de los Juncales que son desde Peña Redonda fasta el termino de Covaleda.
- El termino de Gozmarejo.
- El termino de Camañeta.
- El termino de Frentes, lugar derraygado.
- El termino de Val de la Faryna.
- El termino de Gotayo.
- El termino de Cabrejuelas de Torme.
- El termino de Hontalvilla del Torme.
- El termino de Tbledillo.
- El termino de Pedrajas.
- Los terminos de Tejado e de la Çeña, Sant Antolin e sus Riberas, lugares derraygados.
- El termino de Oteruelos.
- El termino de Osonilla.
- El termino de Çidones.
- Los terminos e montes e prados de Malluem-bre e la Serna.
- Los prados de Villaverde.
- E la casa del Molino.
- El termino que tienen tomado lo de Herreros de lo realiego ques desdel termino de Pedrafi-ta fasta el termino del dicho lugar".

dos como usurpadores y más tarde sancionados. Otra reflexión que nos sugiere su análisis es el alejamiento de los lugares respecto de aquellos por los que atravesaba la cañada real, lo cual no permite asociar la reivindicación mesteña de paso de rebaños a la cañada por razones de proximidad (ver mapa pág. 323)<sup>(218)</sup>.

La sentencia ejecutoria de la Mesta de 1514 resultó definitiva, ya que la accesibilidad para los ganaderos mesteños dependía de que la titularidad de los términos baldíos fuese del concejo de la ciudad. Esos términos, montes, prados, pastos, abrevaderos, dehesas, sotos y riberas dejaban de ser de los vecinos que, al amparo del fuero, las habían usufructuado y cultivado durante siglos, y ahora se reclamaban para otros usos. Ciertamente, se habrían cometido abusos y apropiaciones, movidas en la mayoría de los casos por la “fiebre del adehesamiento” y volcados en la explotación de la ganadería ovina, pero no podemos admitir que esa fuese la única causa. Aquellos vecinos de Soria que tradicionalmente se desplazaban por la tierra, tal y como lo prueban esos numerosos despoblados, se verían desamparados para seguir manteniendo la actividad económica de roza y ganadería, e incluso el mismo modo de vida que durante siglos habían desarrollado.

Aunque aparentemente nada cambiaba, al asegurar a los vecinos el usufructo de las tierras de pasto, lo cierto es que se protegía un uso prioritario de los mismos, volcado en el aprovechamiento ganadero. Lo cual iba a romper de forma drástica la vieja y arcaica estructura económica, en un breve período de tiempo, con las graves consecuencias sociales y económicas que ello supuso para los vecinos de Soria<sup>(219)</sup>. Las tierras no apropiadas, asimiladas a los términos y

---

(218) Este mapa se ha elaborado con los datos que figuran en la DESCRIPCIÓN de la cañada Soriana. I) Desde Yanguas al valle de la Alcudia. II) Desde Villacañas y Quero al Valle de la Alcudia. Madrid, 1857, pp. 6-10.

(219) Ibid.,: “.123r/ E generalmente todos los otros lugares, termynos, e montes, e prados, e pastos e exidos e abrebaderos e çerrados e defesas e sotos e riberas ocupados e tomados por qualesquier personas e conçejos de la dicha çibdad e su tierra sean, con los de suso espeçificados e nombrados, termynos e pastos comunes para que todos e qualesquier personas e conçejos de la dicha çibdad e su tierra puedan ellos e cada uno dellos cortar e roçar los montes e pasçer las yerbas e abrebar e beber las aguas e faser en ellos e en cada uno dellos segund que en los otros terminos e pastos comunes de la dicha çibdad e su tierra de derecho e de costumbre e segund las leyes del dicho fuero puedan faser e fagan en la posesyon de lo qual todo e cada cosa e parte dello, pongo e meto a la çibdad e su tierra e todos los vesynos e moradores della”.



pastos comunes, quedaban así al amparo de ocupaciones y de usurpaciones, que no se atuvieran a derecho. Pero ya en el propio documento se mencionan las situaciones especiales de los llamados “señores de los lugares”, a quienes se reservaban dehesas y términos cerca de sus propiedades y señoríos <sup>(220)</sup>.

2<sup>o</sup>) La **usurpación de tierras de pasto** era otro de los asuntos tratados a fondo en la ejecutoria de 1514, no sólo por la pérdida de espacio ganadero, que suponía el ensanchamiento de las dehesas, sino por las trabas que las imposiciones ilegales traían a los dueños de ganado <sup>(221)</sup>. Buena muestra de ello es la mencionada relación de

(220) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 123v / “...E el ome que ansy prendare, o el dueño que lo mandare sea avido por forçador e robador e como cotra tal se pueda proçeder por todo rigor de derecho. E reserbo a cada uno de los señores de los lugares termynos e defesamientos suso dichos su derecho a savo, çerca de la propyedad e señoryo dello sy alguno tyene para que faga cada uno de lo suyo, segund e tytulo e derecho que tubyere e las dichas leyes del dicho fuero disponen”.

(221) A.G.S./R.G.S. X-1497, F<sup>o</sup> 62. Valladolid 26 octubre 1496. Comisión al corregidor para que resuelva la demanda de la Mesta contra aquellos que ensanchan las dehesas indevidamente.

usurpadores de la zona de Garray y Tartesillas en la que aparecían miembros de los sectores oligárquicos. A esa primera reclamación de la Mesta de 1497, que ya estudiamos, se añade la sentencia que dio el licenciado Chinchilla contra Diego López de Medrano, señor de Cavanilles y San Gregorio, que mantenía ocupado el termino de Tejadillo, cerca de Tera, como *término redondo* y que este usaba como dehesa<sup>(222)</sup>. Contra Juan de Torres, a quien se le condenaba por ocupar los términos de Sinova, Santa Catalina, Fuente Añan, Velilla y Ribamilanos, Segoviela y las Camaretas, todos ellos términos de la ciudad y guardados como *términos redondos*, a dejarlos para pasto común de los ganados de los pastores y hermanos del concejo de la Mesta<sup>(223)</sup>.

A esas primeras denuncias se añadirían las de un proceso instruido contra algunos vecinos principales de Soria, por el bachiller Cristóbal de Salinas, por ocupación de términos: Diego López de Medrano por el término de Tejadillo, Diego de Barrionuevo por el de Castronuño y Diego de Vera por El Aldehuela, tomado éste como *término redondo*.

Estos ejemplos destacados se unen a la relación incorporada en el cuadro adjunto, donde se da noticia de cuarenta y tres denuncias sobre ocupación de términos en Tierra de Soria, recogidos en el proceso de 1514. De esta tabla se desprende la importancia que la actividad ganadera había alcanzado en la economía soriana a la altura del segundo decenio del siglo XVI. Los sujetos implicados en usurpaciones responden a una gran variedad de orígenes ya que figuran:

– Miembros de la oligarquía urbana como Diego López Medrano, el regidor Rodrigo de Morales, Gonzalo Gil de Miranda, Jorge de Beteta, alcaide de Soria, o Juan de Torres. Además están citados otros miembros de familias de la oligarquía.

– Trece propietarios vecinos de Soria que ocupaban tierras en Garray y a quienes se acusa en bloque de ocupar parte de la cañada.

---

(222) A.H.N./ MESTA doc. cit.: f<sup>o</sup> 87r-90r. Se declara en rebeldía a don Diego López de Medrano en cuanto a la reclamación del término de Tejadillo.

(223) Ibid.,: f<sup>o</sup> 124r-128r. El procurador de la Mesta recibe formalmente los términos mencionados. f<sup>o</sup> 130r y v.: Juan de Torres inicia un proceso para la recuperación de términos.

– El monasterio de Santa Clara de Tordesillas y la Iglesia de San Pedro de Soria <sup>(224)</sup>.

– Por ultimo, un numeroso conjunto de vecinos de la Tierra de Soria que actúan por medio de sus concejos de aldeas y llevan a cabo ocupaciones colectivas de términos. De entre estos concejos destaca el de La Poveda, del que se denuncia la ocupación de términos y se le acusa de reincidencia y de rebeldía <sup>(225)</sup>.

La respuesta más contundente de los vecinos de la Tierra de Soria se ofrecía desde la instancia de los concejos de las aldeas, al hacer la reclamación de las tierras de baldío como términos de los respectivos lugares. Pero, si eso no era posible encontramos el recurso a la creación de cofradías como la de San Sebastián, formada por vecinos de la Poveda, que actuaba en la zona de Gallinero y Lumbreras, y que les permitía mantener acotados terrenos de pasto de los cuales se servían para arrendarlos a los ganaderos por cuarenta y ocho medidas de trigo <sup>(226)</sup>. Mientras, la cofradía de San Sebastián de Gallinero había tomado un *cerrado* que alquilaba por 3.000 mrs. y una cántara de vino <sup>(227)</sup>.

La aparición en la escena económica de estas cofradías de vecinos, que actuaban como propietarios de dehesas en el término del concejo rural, resulta muy ilustrativa de las dificultades que causaban a los vecinos los cambios económicos y sociales que se estaban produciendo en el concejo de Soria. Ellos reaccionaban tratando de compensar las carencias por medio de estas nuevas formas de soli-

(224) Ibid.,: f<sup>o</sup> 30r-32r Relación de personas que poseen *pieças* para pasto en Garray y que fueron afectadas al hacer el trazado de la cañada: "...Fernado de Tormes, Juan de Barrionuevo, Pedro de Barrionuevo, Monjas de Santa Clara, Antón de Torres, Diego de Vera, Juan de Santa Cruz, Fernando de San Clemente, Pedro de Barrionuevo el de Tardelcuende, Fernan Yañez, Ramyr González, Iglesia de San Pedro de Soria y Fernan Yañez, vecino de Garray...".

(225) Ibid.,: f<sup>o</sup> 140v/: Sanchez Trancón acusa al concejo de la Poveda de rebeldía."...con poco temor de Dios e de sus altezas, e en menospresçio de su justyçia an tornado a tomar e ocupar e çerrar e labrar los dichos çerrados e an fecho otros de nuevo en los dichos realengos e pastos comunes de los dichos hermanos del dicho conçejo de la Mesta..."

(226) Ibid.,: f<sup>o</sup> 141r/: "...Y que asymismo sabe que tienen los dichos vesynos de la Poveda que son cofrades del Señor San Sebastian e questa fecho en el myjor abrisco para las ovejas e que prendan a todos los ganados que en el toman en todos los tiempos del año, que está fecho en el realienço e que a todos los ganados que prendan que los llevan a la Poveda de que resciben mucho daño porque lostienen en corral fasta que les pagan sus dueños todo lo que les quieren llevar. E quel dicho çerrado de Sant Sebastian sabe que los tienen arrendado por quarenta e ocho medias de trigo en cada un año. Y asymismo sabe que tyenen mas çerrados agora que tenyan al tiempo que se çyeron y executaron las dichas sentencias"...Los testigos afirman que el cerrado de San Sebastián se llama de la "Avellaneda Grande".

(227) Ibid.,: f<sup>o</sup> 148v.

daridad horizontal. No olvidemos que la competencia por el uso ganadero de la tierra, a estos vecinos de los concejos rurales, se la hacían los miembros de la oligarquía urbana o de la alta nobleza, como los Arellano. Sabían que ante la fuerza de estos competidores su potencial económico y su poder sólo podían ser frenados con la decisión solidaria de todos.

Tal y como queda reflejado en la tabla anterior, la causas más frecuentes de reclamación eran: la ocupación de pastos comunes, entradas en las cañadas para labrar, la apropiación de *términos redondos*, y defender el término como dehesa para prender ganado.

El proceso de 1514 aborda la reclamación de tierras comunes que lleva a cabo la Mesta en Tierra de Soria con el que pretendía abarcar todo el espacio que no estuviese reconocido como propiedad particular o concejil, para establecerlo como tierra común del concejo de Soria y así preservarlo de futuras ocupaciones y apropiaciones. Esa determinación del Honrado concejo de la Mesta interesó al Regimiento de Soria, desde el momento en que le iba a ahorrar esfuerzos y dinero en su enfrentamiento con los usurpadores, sin olvidar que algunos de estos eran hombres principales, regidores y caballeros que hubieran hecho muy difícil su recuperación<sup>(228)</sup>.

Un tercer aspecto que ha parecido interesante es el relativo a la práctica de la ganadería en el territorio de Soria, en el tiempo en que se producía la llegada de la Mesta. El proceso de 1514 desvela, a través de los testimonio y pruebas de los acusados, que en la Tierra de Soria se habían puesto a punto formas de organización económica y social, destinadas a facilitar el desarrollo de la ganadería en un reducido marco local. Así, la nueva situación exigía una respuesta solidaria que los nuevos vínculos sociales de vecindad y hermandad iban a facilitar en el marco rural. Tales vínculos eran necesarios para hacer frente a la competencia de los poderosos caballeros sorianos y de la organización mesteña, en un período en el que la parentela o familia amplia habría desaparecido o no era capaz de afrontar tales retos. Ese fue el caso de los vecinos de Arévalo, aldea próxima al lími-

---

(228) *Ibid.*; f<sup>o</sup> 174r/: Los caballeros del concejo de Soria piden traslado de la escritura para presentarla ante tribunales y procesos futuros y donde fuese menester. Así Gonzalo Morales en nombre de “los caballeros e concejo e regidores de la dicha çibdad” solicitan uno o varios traslados del proceso.

te con Agreda, que aseguraban que les pertenecían los pastos del lugar de Mortero y la dehesa de la Mata ya que, cuando el lugar de Mortero todavía estaba poblado, entre ambos hicieron un concejo, y como tal funcionaron, hasta que los vecinos de Mortero pasaron a vivir a Arévalo y desde allí siguieron labrando sus heredades<sup>(229)</sup>. Como prueba, aportaban el dato de que los diezmos de las heredades de Mortero los recogía el clérigo que era beneficiado en Arévalo. De ese modo, se alcanzaba la fusión de los términos de ambos lugares, como primer paso hacia la formación de un único concejo, al tiempo que se mantenían respectivamente los términos comunes.

La segunda forma de actuación solidaria de los vecinos de un concejo rural para mejorar las condiciones de su explotación ganadera consistía en agruparse en una cofradía capaz de adquirir bienes inmuebles en propiedad y mantenerlos en explotación. De ese modo, los vecinos de la Poveda se constituyeron en cofrades del Señor San Sebastián para adquirir un *cerrado* al que llamaron de San Sebastián y que, según las denuncias de los ganaderos mesteños, constituía un buen lugar de paso<sup>(230)</sup>. Estas cofradías de ganaderos, todavía poco conocidas, debieron ser alternativas de las que se sirvieron los ganaderos castellanos a fines del siglo XV, tal y como ocurría en Palencia donde había una cofradía de *Santiuste pastor*<sup>(231)</sup>.

En definitiva, cabe concluir que la creciente presencia de los ganaderos mesteños de fuera y de dentro del concejo de Soria contribuyó a dinamizar un proceso de sedentarización y de especialización económica en la Tierra de Soria. El territorio de la zona Norte se decantaba entonces como zona prioritariamente ganadera, mientras la parte oriental desarrollaba una actividad agraria volcada en la producción de cereal. Si bien, hay que reconocer que la reclamación

(229) Ibid.,: f<sup>o</sup> 74v /. Esta información se incluyen en las preguntas que el concejo de Arévalo propone a sus testigos: "...Yten sy saben o vyeron o oyeron desir que el lugar de Mortero en tiempo que estava poblado fue junto al concejo de Arevalo, e todos fisiesen un conçejo e syn apartamiento alguno. E ansy andubyesen juntamente en las derramas e cojedurias e todos se juntasen a una campana para las cosas que convennyan e hordenar ansy en guardar los terminos e sacar (casteres) como en las cojedurias, syn faser apartamiento alguno en la fiesta de nuestra señora e en cofradias".

(230) Ibid.,: f<sup>o</sup> 141r /: "...E que asy mismo sabe que tienen los dichos vesynos de la Poveda que son cofrades del dicho Señor San Sebastián un cerrado que disen de San Sebastian e questá fecho en el myjor abrisco e majada que ay en toda la syerra para las ovejas e que prendan a todos los ganados que en el toman en todos los tiempos del año...".

(231) GERBET, M.C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille...*, op. cit. p.30.

de las tierras comunales para uso ganadero, al amparo de su condición de tierras de *realengo*, afectaba a toda la Tierra de Soria, tal y como lo prueba el mapa en los que figuran los lugares en los que la Mesta hace reclamaciones de esos terrenos en 1514.

### **3º) Seguimiento del cumplimiento de las sentencias dadas a favor de la Mesta.**

La ejecutoria de 1514 marca un hito en las relaciones de los vecinos de Soria con la Mesta, ya que muestra las diferencias de las partes que luchan por en el acceso a los territorios, y las disputas prueban la dificultad para hacer cumplir las sentencias en ella contenidas. La perfecta unión de intereses entre el Regimiento de Soria y el Concejo de la Mesta se pone en evidencia en un documento de 1514 en el que se reclama, por su parte, cumplimiento de las sentencias pronunciadas a favor de la ciudad a fin de que se le restituyesen los términos ocupados por algunos regidores, caballeros y otras personas de la dicha ciudad y su Tierra<sup>(232)</sup>.

Este documento llama nuestra atención por el hecho de que la reclamación del cumplimiento de la sentencia dada contra los usurpadores fuese efectuada por Hernán Bravo de Saravya, procurador del Común de la ciudad de Soria, que consiguió que se enviase al licenciado Alonso de Montesa, poniendo el énfasis en que regidores y caballeros de Soria restituyesen los términos a la dicha ciudad. Esa acción pudo haber sido simultánea a la emprendida por el Concejo de la Mesta y que fue encargada al alcalde entregador de la Mesta Diego Salcedo. De su gestión tenemos noticia a través de las quejas presentadas por los procuradores de los lugares de la Tierra de Soria, que se quejaban de las grandes penas a que les condenaba, y solicitaban que interviniese el corregidor y la justicia de Soria para que fuesen ellos los que restituyeran los términos ocupados. Cabe notar que las tierras ocupadas se calificaban desde estas reclamaciones como de *lo comun e lo conçeçgil*, reconociendo que la correspondiente atribución y propiedad era del concejo de Soria<sup>(233)</sup>.

---

(232) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20, 1514. Dice que los originales de esas sentencias están en poder de Antón del Río, vecino de la villa de Yanguas, como cajero que es de todas las escrituras de la Mesta, ya que se dieron a petición del concejo de la Mesta y se las llevaron todas y no quedó ninguna en la dicha ciudad.

(233) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20; Madrid 25 enero 1514.: actua "contra los que tienen algo entrado en lo común e conçeçgil llevandoles grandes penas e achaques aunque non sean açeñadas, ni abrevaderos, ni seesteros y por que esto es total destruyçion de la dicha tierra..".

La respuesta del Concejo de la Mesta a esta solicitud contra Salcedo alegaba que el alcalde entregador actuaba junto con el teniente (de alcalde) de Soria y hacía aplicar sentencias dadas por jueces en el pasado, a fin de evitar mayores costas de las que se debían llevar, en concepto de penas, a los culpables y que estas no eran excesivas <sup>(234)</sup>. Pero esta alegación dejaba bien claro que en este asunto estaban los dueños de ganado de la ciudad y la Tierra de Soria junto a la Mesta, así que de un lado y del otro estaban los intereses de los vecinos de los lugares de la Tierra <sup>(235)</sup>. A pesar de sus razones, la reclamación de los vecinos de los lugares la Tierra de Soria logró que se diese comisión al corregidor de Agreda para investigar la actuación de Diego de Salcedo, a fin de que se conociesen las penas que había llevado el *alcalde entregador* y también qué igualas había hecho con los vecinos <sup>(236)</sup>.

Esa alianza trabada entre la oligarquía de Soria y el Concejo de la Mesta, comenzó muy pronto a verse descompensada ante el empuje y creciente poder de la Mesta, que dejaba bien claro su objetivo de convertir el territorio soriano en zona de paso y de aprovechamiento privilegiado para los *señores de ganado*. De ese modo, los derechos y atribuciones del concejo de Soria, en tanto que señor colectivo de sus términos, quedaban fuera de consideración. Tal y como lo prueba una reclamación hecha por la ciudad, que exigía respeto y cumplimiento de las imposiciones que sus guardas y montaneros ponían a los pastores y ganados del Concejo de la Mesta. Se quejaban entonces de que no se cumplían las sentencias ya que los condenados se acogían al favor real y lograban que el asunto fuese tratado en lugares de señorío, donde decían que los *dueños de ganado* tenían sus casas, y así el concejo de Soria no alcanzaría cumplimiento de justicia. En el mismo documento se indicaba que el corre-

---

(234) Ibid.: Madrid 25 enero 1514: *“porque el alcalde entregador procede juntamente con el teniente de Soria y han fecho y fazen justiçia desocupando los pastos comunes y abrevaderos y cañadas que por senias de juezes competentes pasadas en cosa juzgada se restituyeron al pasto comun de Soria y su tierra, y algunos conçejos y particulares los han tornado a tomar y ocupar y de consentimiento de la dicha çibdad y su tierra proceden en ello los dichos juezes y asi fue asentado en la dicha çibdad y el conçejo de la tierra por que non fuese juez de vuestra corte y se escusen costas y salarios..”*.

(235) Ibid.: *“..Otro tanto suplicamos a V.A. Juan de las Eras y Graviel de Cuenca por nos y en nombre de todos los otros dueños de ganado de la çibdad y tierra de Soria..”*.

(236) A.G.S./R.G.S. II-1514. Madrid 18 febrero 1514.

gidor debería de llevar acompañante, por resultar sospechoso de favorecer a la Mesta<sup>(237)</sup>.

Para interpretar correctamente el rápido ascenso y la imposición de la Mesta en el territorio del concejo, no cabe argüir solamente el apoyo de los Reyes Católicos, las buenas relaciones con los grupos de poder y su eficacia en la resolución de los procedimientos judiciales. También es preciso tener presente la complicidad y el interés que ofrecen a la Mesta los ganaderos sorianos, miembros de la oligarquía de caballeros y concedores de las estrategias y medios para lograr un propósito que les beneficiaba también a ellos. La ambición de estos caballeros sorianos les llevó a cambiar su actitud de parasitar a los ganaderos mesteños tal y como lo habían hecho hasta 1480, para entrar en ella plenamente, y volcarse en la explotación de la ganadería trashumante, movidos entonces por razones económicas afines y el deseo de aprovechar la mayor disponibilidad de tierras de pasto para todos, en zonas todavía reticentes a la entrada de las ovejas trashumantes. Eso sí, siempre al amparo de la favorable legislación con la que se vio favorecida la Mesta, en el reinado de los Reyes Católicos.

#### **D. La participación de la oligarquía en la actividad ganadera**

Resulta difícil seguir el desarrollo de la ganadería, a partir de la documentación conservada, siendo la ganadería trashumante la actividad económica prioritaria que se fue imponiendo desde fines del siglo XV en toda Castilla<sup>(238)</sup>. Desde este período, encontramos testimonios que avalan la implicación de vecinos de Soria en negocios ganaderos. Así, se reclamaban ante los tribunales las partidas de ganado lanar<sup>(239)</sup> y se documentan desavenencias entre las partes, en

---

(237) *Ibid.*,: IX-1515. Segovia 28 septiembre 1515.

(238) La descripción de esta actividad se encuentra en KLEIN, J.: *La Mesta*. op. cit, pp.329 y ss. y GERBET, M.C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille..* op. cit. pp. 63-65.

(239) A.G.S./R.G.S. III-1484, fº 176. Agreda 21 marzo 1484: Comisión al licenciado Diego de Trujillo, a petición de la ciudad de Soria, en un pleito con Alonso González por una partida de ganado lanar; VI-1490, fº 104. Valladolid 14 junio 1490: Carta para que un escribano público de Soria entregue la obligación hecha por cierto ganado entre el alcaide de dicha ciudad y Domingo García, vecino de la Hinojosa; III-1492, fº 339. Córdoba 16 marzo 1492: Carta de justicia al corregidor de Soria para que sentencie los pleitos que Bartolomé Sánchez trata con Ramir Yañez y con Martín Sánchez del Guijo sobre ganado.

la compraventa de ganado<sup>(240)</sup>, lo mismo que los robos de animales<sup>(241)</sup>.

La implicación de algunos caballeros sorianos en estos negocios no ofrece dudas, al tiempo que sabemos que continuaban las acciones de prenda de ganados mesteños, que en ocasiones responderían más a ajustes de cuentas entre ganaderos que a acciones colectivas de los caballeros sorianos, al estilo de las denunciadas por la Mesta en 1483, y que ya hemos analizado. No obstante, la difusión de la cría de ganado lanar fue mucho mayor durante esos años y se generalizó hasta interesar a un número de vecinos de la ciudad y tierra de Soria, tal y como parece probar un documento de 1514 en el que se afirma que el pesquisidor Juan de Calderón compró en Soria a García Gutiérrez 50 ovejas parideras a dos reales, valiendo según dice más de tres ducados. De ese modo, los vecinos compraban ganado y a partir de ahí tratarían de entrar en las rutas de trashumancia<sup>(242)</sup>.

Otra pista sobre el despegue de la ganadería trashumante en esta época nos la proporciona el interés que los vecinos de Soria manifestaban por hacerse con dehesas en los "extremos". En este caso tuvieron que atenerse a la reglamentación del pastoreo que se desarrolla de manera destacada entre 1492 y 1504, tal y como ha puesto de manifiesto M.C. GERBET<sup>(243)</sup>. Por medio de esas leyes se trata-

(240) Ibid.: VII-1484, nº 171. Incitativa a las justicias de Soria, sobre un contrato firmado entre Juan de Ortega, vecino de Villar y Rabí Samuel por la venta de unos carneros que este no cumple.

(241) Ibid.: IX-1488, nº 73: Valladolid, 10 sept. 1498. Al corregidor de Soria, que juzgue acerca de cierta ejecución que se hizo en bienes de Bartolomé Sánchez, vecino de Tera, su pretexto de haber hurtado cierto ganado a Juan de Virués, vecino de Gallinero; I-1492, nº 145. Córdoba, 1 enero 1492: Incitativa a los corregidores de Soria y Guadalajara, a petición de Martín García de Arguijo, vecino de Soria, sobre que don Vidal Bienveniste, vecino de Guadalajara, le tomó el ganado que venía de los Extremos; X- 1493, nº 219. Valladolid 25 octubre 1493: Se ordena al doctor de Vinuesa, vecino de Soria y a Ximón de Arévalo, vecino de El Espinar que devuelvan a Fernán Nieto, vecino de Avila, el ganado que tenía en la sierra de esta ciudad, tomado por ellos; V-1512, Burgos 28 mayo 1512: el mismo doctor de Vinuesa pudiera ser Juan de Vinuesa, que siguió llevando a cabo acciones de prenda de ganado a ganaderos mesteños en 1512, tal y como denuncia el documento en el que se da comisión al alcalde más cercano al lugar de Yanguas, a petición de Pedro Sánchez del Cura, vecino de ese lugar que denuncia que "al venir con su ganado de los extremos para su casa dis que en este mes de mayo por la cañada, non haziendo ni deziendo por que mal ni daño veniese rescibir, dis que salieron al camino unos quatro hombres, los dos a caballo e los dos a pie, e armados de todas armas, e le llevaron e tomaron diez ovejas, e çinco carneros por fuerça e contra su voluntad. E los que asy ge los tomaron dis que dixeron que los tomavan por mandado de Juna de Vinuesa..".

(242) A.G.S./C.de C. (Pueblos) Leg. 20. Valladolid 8 julio 1514.

(243) *L'élevage dans le Royaume...* op. cit. pp. 64.

ba de evitar al máximo la concurrencia entre los *hermanos* a la hora de apalabrar los contratos de arrendamiento de las dehesas, para ello se disponía que aquel que hubiese arrendado un campo una vez pudiese renovarlo sin interferencias de otros competidores. Además, las cuatro cuadrillas de León, Segovia, Cuenca y Soria elegían un *procurador*, encargado de ir a entenderse con los propietarios de las dehesas y a proceder al reparto de tierras. En esos negocios encontramos a Juan de las Heras, uno de los ganaderos sorianos más destacados que llegaba hasta las tierras de Badajoz a la busca de dehesas para sus rebaños<sup>(244)</sup>. La actitud irregular de Juan de las Heras en esos negocios fue denunciada por el *procurador* de la cuadrilla de Soria Ruy Díaz de Fuenmayor, al afirmar que por su causa no se habían podido cobrar ciertos maravedís que le correspondían<sup>(245)</sup>.

En enero de 1501 se promulgó el "*edicto de posesión*", destinado a evitar toda concurrencia entre los ganaderos mesteños a la hora de *comprar* (arrendar) los pastos. Un año antes, el Concejo de la Mesta se había quejado de la actitud de los *posesioneros* de las dehesas de las cuadrillas de Soria y Segovia, por cuya causa se había hecho un mal negocio con don Juan de Zúñiga, Maestre de Alcántara al "*comprarle*" una dehesa, ya que le había ofrecido "*..un quento de mrs. de renta sobre cuatro quentos de mrs. que las dehesas habían valido*". De ese modo, Don Juan sacaba a renta algunas dehesas que antiguamente habían sido arrendadas y eso perjudicaba al Concejo de la Mesta. Se pedía que dejaran hacer la dicha "*compra*" a las personas que fueron diputadas para ello, tal y como se había hecho en tiempos pasados<sup>(246)</sup>. La aparente insolidaridad de los ganaderos mesteños procedentes de las cuadrillas de Soria y Segovia, se puede explicar fácilmente por su reciente incorporación al Honrado Concejo, ya que ello les colocaba en inferioridad de condiciones para acordar los arrendamientos frente a la mayor antigüedad de otros de sus miembros. En esas condiciones ellos estaban abocados a tratar de romper los antiguos contratos de arrendamiento por el medio que

---

(244) A.G.S./R.G.S. III-1498, fº 445: Alcalá de Henares 26 marzo 1498. Se manda guardar el contrato que había hecho Juan de las Heras, vecino de Soria y Gonzalo de Zalamea sobre la dehesa de "Candalixa"; III- 1498, fº 448: Alcalá de Henares 22 marzo 1498. Incitativa para determinar sobre la demanda de Juan de las Heras, vecino de Soria, contra Juan de Morillo, vecino de Castuera, el cual le debe ciertos maravedís (ver pág. 288).

(245) *Ibid.*,: VIII-1498, fº 192. Valladolid 26 agosto 1498.

(246) *Ibid.*,: Sevilla, 31 marzo 1500.

fuese, y parece que su sólido potencial económico les permitía pujar al alza un 25% con cantidades de un millón de maravedís sobre cuatro, tal y como expresa el documento de denuncia.

Las cañadas, sabemos que eran las rutas de trashumancia de las que se servían los ganados mesteños, mantenían un trazado que unía los pastos de verano o *agostaderos* de las tierras del Norte con los de invierno al Sur. Las cañadas principales eran la leonesa, segoviana, soriana y conquense. El trazado de estas grandes vías pecuaria nos resulta conocido a grandes rasgos<sup>(247)</sup> y sabemos que conectaba las tierras de Yanguas y Agreda con Osma, atravesando en sentido transversal la tierra de Soria. A esta descripción, se añaden las aportaciones que M.C. GERBET hace a partir de la documentación de finales del siglo XV y que pretende reconstruir el trazado de otras cañadas secundarias, que complementaban a las principales y que, según señala esta autora, resultan muy difíciles de distinguir de las primeras<sup>(248)</sup>. Hacia 1500, se puede afirmar que desde la ciudad de Soria partía una cañada transversal que unía Medina del Campo, Salamanca y Portugal. Otros muchos itinerarios eran posibles a partir de Soria para atravesar el río Duero, pero el trayecto Osma-Morcuera-Rábano parecía el preferido. Hacia el Sur, Soria tenía una unión (cañada?) con Atienza por Berlanga y Cincovillas, y con Medinaceli por Jubera. Soria también estaba unida a las dos cañadas segovianas, que se separaban al sur de Riaza<sup>(249)</sup>.

A lo ya mencionado, cabe añadir que los conflictos de paso, mantenidos por la comunidad de la Tierra de Soria con la Mesta, muestran que se reclamaba vía abierta para los ganados trashumantes hacia las zonas de pasto, que estaban repartidas por toda la tierra de Soria, tal y como se ha comprobado en el apartado anterior. En términos de atribución social del espacio ganadero, se puede afirmar que la mayor parte de las dehesas y *términos redondos* estaban en poder de algunos destacados miembros de la oligarquía urbana, pero hasta 1483 las condiciones del desarrollo económico y el respaldo del fuero de Soria aseguraban el movimiento de hombres y animales por las tierras de baldío de Soria, con la posibilidad de labrar-

(247) DESCRIPCION de la Cañada Soriana...op. cit.p. 6-10.

(248) *L'élevage dans le Royaume...*, op. cit., p. 71.

(249) *Ibid.*: p. 72.

las y cultivarlas<sup>(250)</sup>. A partir de esa fecha la ordenación del espacio ganadero se atuvo a la definición de tierras *comunes*, cuya atribución jurisdiccional correspondía al concejo, pero que en realidad pasaron a ser defendidas y tuteladas por el Concejo de la Mesta, en beneficio de la ganadería trashumante y bajo la vigilancia de los *alcaldes entregadores*.

### **E. Los alcaldes entregadores de la Mesta.**

Eran los oficiales encargados de la vigilancia y salvaguarda de las cañadas, y de los rebaños y pastores que discurrían por ellas. Era así el defensor de los intereses de los ganaderos mesteños en el territorio de su competencia y, dada su movilidad, podían actuar en cualquier punto en él que los mismos se viesan lesionados. A través de las disposiciones conservadas en los cuadernos de Cortes y de leyes y ordenanzas del siglo XVIII, J.KLEIN reconstruye la función y competencias de los alcaldes entregadores<sup>(251)</sup>. Las personas que ocuparon este cargo en la cuadrilla de Soria sabemos que fueron denunciadas por abusos y graves daños causados a los vecinos de la Tierra de Soria. En el documento de acusación, se pedía remedio para esa actuación que penalizaba la ocupación de tierras comunes para su labor, sin cercarlas ni acotarlas, para lo cual solicitaban la mediación del corregidor de Soria a fin de que se hiciese justicia y se lograra restituir a la dicha ciudad lo ocupado<sup>(252)</sup>. Esta petición ponía de manifiesto que las tierras comunes eran la mayor preocupación de los ganaderos mesteños, mucho más que las cañadas, ya que por ellas atravesaban los ganados en libertad, siguiendo el camino que quisie-

---

(250) GARCIA DE CORTAZAR, J.A. y PEÑA BOCOS, E.: "La atribución social del espacio ganadero en el Norte peninsular en los siglos IX a XI". *Estudos Medievais*, (1987), 8, pp. 20-27; MINGUEZ, J.M.: "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana", *Hispania*, XLII, (1982), pp. 341-354.

(251) *La Mesta...*, op. cit. pp. 96-142.

(252) A.G.S./C. de C. (Pueblos). Leg. 20. Madrid 25 enero 1514. Los procuradores de los lugares de la Tierra de Soria se quejan del alcalde entregador Salzedo, porque procede contra los que tienen ocupadas tierras en el común y aunque no las tienen ni *aceñadas*, ni *avaderos*, ni *sesteros*. Piden que acuda el corregidor de Soria a los dichos lugar y que él restituya lo que estuviese ocupado a la dicha ciudad injustamente, sin llevar de pena a cada uno dos o tres mil mrs. como el dicho alcalde había hecho. Porque el dicho Salcedo se entremete a disponer en lo suso dicho no siendo ni cañadas ni abrevaderos. Solicitan que en caso de tratar estos asuntos que el alcalde no les imponga multas, sino que les obligue a la simple restitución del término ocupado "porque de otra manera la dicha tierra e vesinos della seryan destruydos y pedimos complimiento de justicia".

sen. Pero al ser tierras *comunes* eran vigiladas para asegurar el uso ganadero de las mismas y, por último, quedaba constancia de que los vecinos de la Tierra se servían de ellas para realizar rozas y cultivos esporádicos que no les ataban a la tierra. Sus reclamaciones dieron lugar a la petición de Francisco de Cáceres en nombre del Concejo de la Mesta y de los ganaderos de la cuadrilla de Soria, que reconocían que el alcalde Salcedo había actuado para entrar y ocupar tierras, que no estaban ni en cañada, ni abrevaderos. Afirmaban además que ellos no eran parte bastante para reclamar esas tierras *comunes* y alegaban que el alcalde Salcedo actuaba junto con el teniente (de alcalde) de Soria, y habían hecho justicia para restituir el pasto común de Soria, con el acuerdo de la Mesta<sup>(253)</sup>. Esta alegación se reforzaba con los argumentos de Alonso Romano, que los presentaba en nombre del Concejo de la Mesta, donde afirmaba que el alcalde entregador y el teniente actuaron correctamente, al tiempo que pedía que mantuviesen las penas impuestas en sus sentencias para escarmiento de los vecinos culpables<sup>(254)</sup>.

La respuesta de los procuradores solicitaba que el *alcalde entregador*, Rodrigo de Salzedo, y el dicho teniente no se entremetiesen en desocupar las tierras porque de ello se derivaba gran perjuicio para los vecinos y moradores, ya que la población había crecido y las heredades antiguas no eran bastantes. En consecuencia, pedían que se hiciese una nueva adjudicación de las tierras *comunes*<sup>(255)</sup>. Todas estas reclamaciones se basaban en el argumento del sufrimiento que para los vecinos de la tierra de Soria había traído la guerra de Navarra y también “*por la rareza de los años*”.

Se comprende que el Consejo Real, ante tales alegaciones, optara por promulgar unas ordenanzas que regulasen la intervención de los alcaldes entregadores y evitar así mayores conflictos. Fue en 1514, cuando se redactaron estas ordenanzas que no fueron utilizadas por KLEIN, y que ilustraban convenientemente las competen-

---

(253) *Ibid.*,: Madrid 26 enero 1514.

(254) *Ibid.*,: Madrid 6 febrero 1514.

(255) *Ibid.*,: Madrid 20 febrero 1514: “y aun vuestra alteza hallará que los vecinos e moradores de la dicha çibdad e tierra de Soria se an acresçentado de pocos años a esta parte de manera que tienen nesçesidad de mas tierras de las heredades antiguas las quales V.A. debe mandar repartir entre ellos por la mucha nesçidad quellos tienen de las dichas tierras”.

cias y atribuciones de los alcaldes entregadores <sup>(256)</sup>. Sabemos que hasta fines del siglo XV sólo había un entregador por cuadrilla y para las cañadas que se derivaban hacia el Sur. Pero pronto surgió la costumbre de nombrarlos por diócesis y hacia 1500 eran seis los *alcaldes entregadores* de la Mesta. Acerca de sus funciones se afirma que eran: conservar cañadas, abrevaderos y descansaderos, impedir los abusos de los agricultores en los pastos, al tiempo que proteger a los pastores y ganados. El poder de estos alcaldes entregadores aumentaba desde fines del siglo XV y desde los primeros años del reinado de Carlos I (1519-25), cuando el *entregador* alcanzó una fuerza e independencia jamás sospechadas. De ahí en adelante su actuación sería más vigilada y tanto la Mesta como la propia Corona tratarían de contrarrestar su poder <sup>(257)</sup>.

A esta primera descripción del cargo y competencias de los alcaldes entregadores, se puede añadir lo que recogen las ordenanzas de 1514 sobre sus competencias. Dichas ordenanzas fueron promulgadas a petición del concejo de Soria, habida cuenta de las reclamaciones y quejas que los vecinos y moradores de su Tierra habían presentado contra el proceder de estos alcaldes. Su contenido abarcaba múltiples aspectos, relativos a las competencias de este oficio, que hasta ahora eran desconocidos y, a modo de síntesis, se puede decir que los aspectos tratados, siguiendo el orden de exposición en el texto, son los siguientes:

– Regulaban el ámbito de las competencias de los *alcaldes entregadores* y fijaban el tipo de demandas que podían atender, a la vista de las denuncias de los pastores y de los testimonios jurados de los mismos <sup>(258)</sup>.

---

(256) A.G.S./C. de C. (Pueblos), leg. 20, s.d. 1514. Ordenanzas promulgadas por la reina Juana en 1514 para que procedan los **alcaldes entregadores de la Mesta**, nombrados por el conde de Buendía alcalde mayor de la Mesta, habida cuenta de las quejas presentadas por vecinos y moradores de concejos, villas y ciudades, y en particular del concejo de Soria. Ante el Consejo Real apareció Pero Díaz de Santa Cruz, vecino de Soria, nombrado alcalde entregador por el Conde de Buendía, el cual presentó ciertos privilegios que le fueron vistos y examinados por el dicho Consejo. Algunos de los privilegios habían sido otorgados a personas particulares o habían sido modificados por leyes posteriores, y otros no fueron confirmados por los reyes sus antecesores. Visto lo cual se decidió proceder a la promulgación de ordenanzas que regulas en algunos aspectos de su actuación.

(257) KLEIN, J.: *La Mesta...*, op. cit., pp. 96-98 y 105.

(258) A.G.S./C. de C. (Pueblos), leg. 20, 1514: f<sup>o</sup> 1v/ ...*"Primeramente que los dichos alcaldes y entregadores puedan andar e anden por las provinçias e cañadas por donde van e vienen los ganados a los extremos y exerçitan de su ofiçio cada uno en la provinçia que le fuere*

- Se regulaba su intervención en el mantenimiento, tamaño y preservación de las cañadas <sup>(259)</sup>.
- Disponían donde se debían juzgar los casos denunciados ante ellos <sup>(260)</sup>.
- Se establecía su obligación de vigilar para que no se cometiesen excesos con montazgos, castillerías y peajes <sup>(261)</sup>.
- Quedaban fijadas las penas que se debían de tomar a los que atentasen contra los pastores, por labrar las cañadas, por hacer dehesas, quebrar cabaña o hato de pastores y robar ganado.
- Se indicaba el procedimiento a seguir al hacer justicia.
- Quedaban autorizados para llevar vara de justicia allí por donde fuesen <sup>(262)</sup>.
- Se daban normas para contribuir a su sustento y alojamiento.
- Disponían que pudiesen utilizar la cárcel pública y se establecía cómo habrían de servirse de la ayuda de los escribanos públicos.
- Establecían que no pudieran tomar parte en las caloñas.

---

*señalada en la manera que adelante se dirá, e que no anden ni puedan andar ni exerçitar el dicho ofiçio por otra parte alguna.*

*Yten que los dichos alcaldes oyan las querellas e las demandas que los pastores han de aquellos que ovieren querellas 2r / e ge las fagan emendar a los pastores provandolo con los pastores e jurandolo ellos en su buena verdad”.*

- (259) *Ibid.,:...”Otros y quel dicho alcalde entregador o sus lugares-tenientes requieran las cañadas e veredas e exidos e brevaderos e majadas, dehesas por los lugares e partes que los dichos pastores que son del concejo general de la Mesta con sus ganados fueren o vinieren o atravesaren e estuvieren asi en los extremos como en las sierras e prender los que hallaren que las çerraron e labraron e çerraren o labraren ... e ansi mismo desfagan lo que hallaren acrecentado en las dicha dehesas sin liçençia mia e de los reyes mis progenitores. E la medida que han de llevar las cañadas an de ser de seys sogas de marco de quarenta e çinco palmos la soga..*
- (260) *Ibid.,:...”las querellas que dieren los dichos pastores e faganlas entregar en todas las çibdades e villas e lugares, por donde fueren e vinieren o atravesaren los dichos pastores del concejo general de la Mesta con sus ganados como dicho es a donde acaesçiere.”*
- (261) *Ibid.,: 2v / “Otrosy ... que tenga su poder bastante de los montazgos e castillerías e rodas e peajes e otros derechos que llevaren e pidieren a los dichos pastores o a sus ganados contra derecho e contra sus privilejios..”*
- (262) *Ibid.,: Otrosy es mi merçed quel dicho alcalde entregador de las dichas Mestas e cañadas e sus lugares-tenientes que por el fueren nombrados por alcaldes entregadores y en el mi Consejo presentados e rreçibidos cada e quando anduvieren entendiendo en el dicho ofiçio de mestas e cañadas por qualesquier çibdades e villas e lugares e partes por donde los dichos pastores de la dicha Mesta general con sus ganados fueren e atravesaran commo dicho es de suso, trayan vara de justiçia para ser conosçidos.*

- No se les permitían poner sustitutos.
- Mandaban que para resolver las causas se ayudasen de los alcaldes ordinarios y que los juicios fuesen públicos allí donde actuasen <sup>(263)</sup>.
- Quedaban obligados a acudir a las Juntas Generales de la Mesta cada año y a someterse a juicio de *residencia*.
- Por último, se declaraba cómo debían de usar el dicho oficio, que su duración fuese anual, y cuales deberían ser las credenciales que le autorizaran <sup>(264)</sup>.

El contenido de las ordenanzas refleja así la voluntad de modular y adaptar el cargo de los alcaldes entregadores, limitando sus atribuciones y competencias al estricto ejercicio de sus funciones, y estableciendo los resortes de control de sus acciones lo mismo que la exigencia de responsabilidades. Como ya dijimos, esta medida se justificaba por el creciente poder que iban acumulando estos oficiales de justicia, en un período de auge para la explotación ganadera. Los alcaldes entregadores se convertían así en los representantes de la justicia de la Mesta y fueron sus mejores valedores en asuntos de importancia.

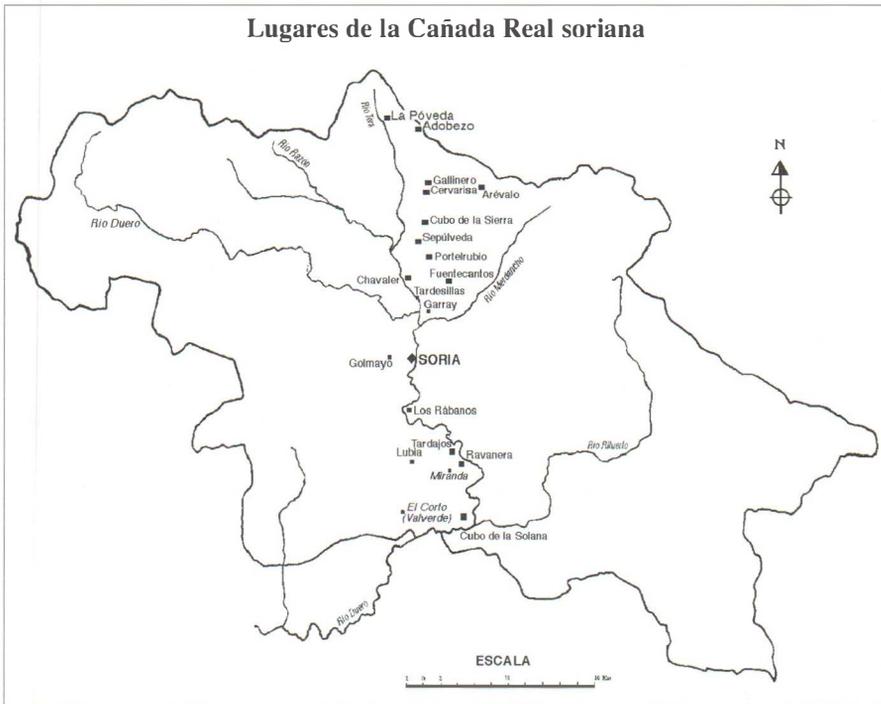
## **F. El ganado no lanar.**

Aquí tendría cabida toda la cría de animales que no fueran ovejas. Esta forma de producción ganadera tuvo que ser importante

---

(263) Ibid.,: f<sup>o</sup> 4r/ “Yten que en todos los casos suso dichos alcalde o alcaldes entregadores para conosçer e librar e determinar todas e qualesquier cabsas en que entendieren por razon del dicho ofiçio se junten con el alcalde ordinario de qualquier çibdad, villa o lugar donde las tales cabsas acaesçieren. El qual mando que se junte con el dicho alcalde entregador, juntamente conozca, libre e determine las dichas cabsas publicamente en el abdiença de la tal çibdad o villa o lugar, conforme a las ordenanças de suso contenidas e lo que de otra manera fuere el dicho alcalde entregador o sus lugartenientes que no vala”.

(264) Ibid.,: f<sup>o</sup> 5r/ “Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que vea de los dichos capitulos que de suso van encorporados e los guardedes e cumplades e fagades guardar e complir, en todo e por todo segund que en ellos se contiene y en guardando e cumpliendo dexen usar y hexerser el diho ofiçio de alcalde entregador de las dichas mestas e cañadas el dicho (en blanco) por donde van e vinienen los ganados; e en las villas e lugares mas çercanos de las dichas cañadas, por quanto las dichas cañadas le fueron señaladas para usar y exerçer el dicho ofiçio para por el dicho presidente y conçejo de la Mesta general conforme a lo contenido en el capitulo postrero de las hordenanças suso sichas, en el qual dicho ofiçio, mando que use y exerçite por tiempo de un año primero siguiente”.



en el período anterior al desarrollo de la ganadería trashumante y mesteña. Animales como los cerdos, las cabras y el vacuno, y la cría de aves, figuran entre los básicos en las economías agropecuarias del Occidente medieval.

Todo hace suponer la existencia de un equilibrio en la práctica de la economía agropecuaria en el ámbito soriano que se mantuvo hasta el espectacular despegue de la ganadería trashumante. La documentación no menciona conflictos puntuales entre ganadería lanar y no lanar, sin embargo esta debió de retroceder, al tiempo que lo hacía la agricultura de roza, y las formas no sedentarias de vida en el territorio soriano.

De principios del siglo XVI sí se tienen noticias acerca de la existencia de una ganadería porcina importante. Así, en 1507 los procuradores de la Tierra de Soria denunciaban cierta forma de aprovechamiento de la bellota llevada a cabo por los regidores del concejo, ya que arrendaban anualmente cinco puercos, cada uno de ellos a personas forasteras, para que entrasen en el tiempo de bellotas y les

permitían que vareasen durante ocho o diez días, y todo ello antes de que entraran los puercos de los vecinos de la ciudad y de la Tierra<sup>(265)</sup>. El otro perfil de su demanda nos desvela que el total de puercos admitidos en el campo de bellotas era de 600 y a los vecinos de la Tierra les correspondían 100. En consecuencia, éstos solicitaban que se les aumentase el número de cabezas adjudicado, habida cuenta de que su contribución en los pechos y derramas de la ciudad era de *cinco veces y media sobre ocho*<sup>(266)</sup>.

Es posible, que a comienzos del siglo XVI el desarrollo de la ganadería porcina hubiese sido mayor que el de otras especies, habida cuenta de lo que recoge un documento de 1517 en el que se da cuenta de un robo perpetrado por vecinos del lugar de Vinuesa y de Salduero, cuando estos entraron armados en el lugar de Covaleda y se llevaron 150 puercos de una cabaña y otros 125 de otra, hasta el lugar de Vinuesa<sup>(267)</sup>. El aumento del número de cerdos puede explicar la dinámica de conflictos entre Vinuesa y Salduero frente a Covaleda por el acceso a las zonas de pastoreo y de bellota<sup>(268)</sup>. La ganadería porcina practicada intensivamente podría estar detrás de esos enfrentamientos entre los vecinos. Esa forma de ganadería encaja con el despegue que se observa en Soria a fines del siglo XV, hacia formas de explotación económica afines a los esquemas precapitalistas de economía, soportados por una eficaz red de mercado y por un sistema asegurado de avituallamiento de productos de primera necesidad, que sin duda estos concejos del noroeste de la Tierra de Soria encontrarían en el área de Burgos y de Medina del Campo.

---

(265) A.G.S./R.G.S., III-1507; Palencia 20 marzo 1507: "...*que los regidores desa çibdad, demas de sus salarios, cada uno dellos procura cada año de arrendar en los montes desa dicha çibdad e su tierra çinco puercos en cada un año, en tiempo de la vellota a personas forasteras, e que aquellos anden vareando la dicha vellota antes, ocho o diez dias, que entren en los dichos montes los puercos de los vesinos desa dicha çibdad e tierra*".

(266) Ibid.: "...*que les den mas por su liçençia de seysçientos puercos que meten por que diz que la liçençia que los dichos regidores dan es solamente de çien puercos*".

(267) A.G.S./C.de C. (Memoriales), Covaleda 1 diciembre 1517. Se dice que el robo se efectuó en el mes de noviembre de ese año y acusan del mismo a Diego de Barrionuevo, Gregorio de Sahemaño, Juan, hijo de Diego Durán y a Juan de Montenegro, Francisco de Agreda, Pedro de Hernando y Juan Durán, vecinos del lugar de Vinuesa.

(268) Ibid.: Leg. 124-46, Soria 9 enero 1518. El concejo de Vinuesa se defiende ante el alcalde de la Hermandad, diciendo que las prendas hechas a los vecinos de Covaleda se habían hecho sin escándalo y como justa pena por haber entrado en su término, sobre el cual había un pleito planteado.

De todo esto cabe concluir que la evolución del aprovechamiento ganadero en Soria, se transformó a partir del desarrollo de la ganadería trashumante iniciada en concejos y señoríos próximos a las tierras de Soria, y se vio estimulado por la proliferación de pasos en su Tierra. Durante una primera época, se llevaron a cabo cobros y prendas, por parte de vecinos de Soria, sobre los ganados mesteños. Al frente de tales procedimientos se colocaba la propia oligarquía de los caballeros sorianos, claramente interesados en mejorar sus niveles de renta por la vía de las imposiciones sobre el ganado mesteño. Ciertamente, la participación de los sorianos en las actividades de trashumancia del Honrado Concejo la Mesta era mínima en esos momentos, y eso les permitía volcarse con saña en el cobro de impuestos al ganado trashumante, antes de 1483. Las disposiciones de las Cortes de Toledo pusieron freno al esquilme que los sorianos llevaban a cabo sobre los rebaños mesteños, al tiempo que se ofrecieron condiciones favorables para el desarrollo de la ganadería trashumante que animaron a muchos vecinos de Soria a iniciarse en tal actividad y, en particular, a los miembros de la oligarquía urbana, a juzgar por el interés que mostraron por hacerse con tierras de pasto, en el ámbito soriano, desde 1480 en adelante.

La mayor implicación de los miembros de la oligarquía en los negocios ganaderos puede explicar el hecho de que la Mesta hiciese suya la reclamación de las tierras de baldío y el respeto de los espacios de pasto, atribuyéndose unos derechos que correspondían claramente al concejo de Soria, para dar lugar a un fenómeno tan asombroso como éste, tal y como hemos analizado en este capítulo. Estas buenas condiciones económicas, sociales e institucionales, explican el particular despegue de la actividad ganadera en Soria durante los últimos años del siglo XV y primeros del XVI.

### III. LAS TIERRAS DE BALDÍO EN SORIA.

#### 1. *Las tierras de baldío. Introducción.*

Las tierras baldías en la Península Ibérica llamaron la atención de muchos estudiosos<sup>(269)</sup>, para resaltar de ellas las formas y particularidades de su colectivo que en la mayoría de los casos se remontaba al período medieval. Fue durante la Reconquista y la Repoblación cuando se demarcaron muchas tierras de baldío<sup>(270)</sup> y durante el período bajomedieval se promulgaron ordenanzas diversas para su uso y conservación<sup>(271)</sup>. Su utilidad no era sólo económica, sabemos que el uso de baldíos también contribuyó a reforzar la solidaridad de las gentes que los usufructuaban en comunidad. También, se utilizaron como espacios de recolección para los pobres y zonas de caza, al servicio de los grupos dominantes que la practicaban como diversión y como adiestramiento<sup>(272)</sup>. La Edad Moderna añadiría una documentación más precisa y los datos sobre la enajenación de estas tierras por parte de la monarquía<sup>(273)</sup>. Por lo general, el estudio de los baldíos se ha visto envuelto en polémicas hasta nuestros días y en la actualidad sigue siendo un tema histórico de estudio, que invita a la reflexión y a un análisis desapasionado<sup>(274)</sup>. La historiografía reciente ha

---

(269) COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*. Madrid. Alianza Editorial 1973.

(270) Los historiadores del Derecho e institucionalistas han sido los que más se han interesado en su estudio: BENEYTO PEREZ, J.: "Notas sobre el origen de los usos comunales". *Anuario de Historia del Derecho español*, IX (1932), pp. 32-109. MARTINEZ J. GILJON; A. GARCIA ULECIA; B. CLAVERO SALVADOR: "Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León". *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 539-550.

(271) J.M. MANGAS NAVAS: *El régimen comunal agrario...*, op. cit. Única obra de conjunto reciente con valiosas aportaciones de gran mérito, si se tiene en cuenta que su autor es ingeniero agrónomo y un historiador autodidacta.

(272) LADERO QUESADA, M.A.: "La caza en la legislación medieval castellana". *En la España Medieval*, I (1980), pp. 193-222.

(273) VASSBERG, D.E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid. Servicio de publicaciones agrarias. 1983.

(274) ALTAMIRA Y CREVEA. R.: *Historia de la propiedad comunal*. Madrid, 1890. Reimpr. Madrid. Inst. de Est. de la Adm. Local. 1981. Como dice A. NIETO en el prólogo de la reimpresión: "En los últimos años del siglo XIX se manifiesta en España un inusitado interés por los estudios históricos de la propiedad", pp. 13. Las obras de CARDENAS, F. de: *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Madrid, 1873. AZCARATE, G. de: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*. Madrid, 3 vols. (1879, 1880 y 1883). La razón estriba en el protagonismo social y político que alcanza

seguido recabando en las fuentes nuevos datos sobre las tierras de baldío y en estudios monográficos se han recogido las particularidades de su uso <sup>(275)</sup>.

Se puede comprobar la particular importancia que este tipo de tierras tuvieron en la economía agropecuaria de Soria. Sobre ellas se fueron articulando distintos derechos, a resultas de una acomodación al influjo de los poderes que se fueron concentrando en la zona, y a la jerarquía de los mismos. En este sentido, el reinado de los Reyes Católicos se desvela como un período clave, en lo referente al reajuste de derechos en Soria en favor de los ganaderos y muy particularmente del concejo de la Mesta, tal y como se ha comprobado.

En español el término baldío, aplicado a terrenos, significa yermo o estéril <sup>(276)</sup>. No obstante, su significado permitía matices sobre

---

el propietario individual, a fines del siglo XIX, frente al sistema corporativo del período anterior. En estos autores se da la paradoja de una doble actitud: por un lado magnifican la propiedad individual, pero al mismo tiempo se percatan de que no es un factor constante y natural en la sociedad humana. ALTAMIRA mantuvo una postura heterodoxa, tanto respecto al Derecho positivo, como a la historia y a la sociología. En este sentido se presenta como un hombre progresista, tal como afirma A. NIETO, pp. 14-15. Tanto ALTAMIRA, R. como COSTA, J. se sienten plenamente identificados con el "populismo agrario", en una actitud idealista y falta de compromiso político. En esta polémica, MARX, K. y ENGELS, F. defendieron la diferencia entre la propiedad comunal tradicional y el socialismo auténtico, afirmando que la disolución de la propiedad comunal en propiedad individual es una fase inevitable del proceso capitalista. (Ibid. pp. 18).

- (275) Cualquier intento de información bibliográfica sería desmesurado, si bien se deja patente la importancia de las tierras de baldío en algunos trabajos como: AUBRUN, M.: "Droits d'usages forestiers et libertés paysannes (XIème.XIIIème siècle). Leur rôle dans la formation de la carte foncière". *Revue historique*, 280-2, (1988), p. 377-386; BIRREL, J.: "Common rights in the medieval forest: disputes and conflicts in the thirteenth century". *Past and Present*, 117, (1987), p. 22-49. Baste decir que la mayor parte de los trabajos, que versan sobre ciudades y sobre señoríos laicos o eclesiásticos, contienen referencias a los baldíos. Recientemente: MARTIN MARTIN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia Historica*, VII, (1989), p. 7-46. El *Anuario de Estudios Medieval* ha dedicado al Tema monográfico: "Bosques, yermos y su aprovechamiento" 20, (1990), donde se incluyen algunos trabajos como: MENDO CARMONA, C.: "Dehesas y ejidos en la villa de Madrid a fines del siglo XV", p. 359-374.; SANTOS CANALEJO, E.C.de: "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Bejar, Valdecorneja, Arenas, Montbeltrán y Candeleda", p. 375-387; DIAGO HERNANDO, M.: "El aprovechamiento de baldíos y comunales en la extremadura soriana a fines de la edad media", p. 413-435; ARGENTE DEL CASTILLO OCANA, C.: "La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV", 437-466. También GARCIA DIAZ, I.: *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*. Albacete, 1987. Planteado sobre la idea del interés económico de la explotación del los baldíos por el concejo y la amenaza de intereses de concejos limítrofes de la zona de Cuenca y Murcia.

la utilización que se daba a esas tierras<sup>(277)</sup>. En Soria la reflexión sobre baldíos nos lleva a la repoblación cristiana del territorio. Las difíciles condiciones de asentamiento tuvieron que retrasar la aparición de propiedad *solar*, si entendemos esta por tierras de cultivo permanente. Resulta más probable que fuese el adhesionamiento la fórmula que contribuyó a estabilizar a la población, desde mediados del siglo XV. En el fuero se contenían disposiciones para regular las formas de ocupación y explotación del suelo<sup>(278)</sup>. El primer título del fuero regulaba la utilización de montes y *término*. Las disposiciones buscaban la protección frente a extraños, permitían a los vecinos labrar los *exidos* y cazar, siempre que no lo hiciesen con rapaces o con perros, debido a que esa práctica se reservaba a nobles y caballeros. También podían cortar madera y hacer carbón, si no era para sacarlo fuera del término<sup>(279)</sup>.

Para evitar un uso excesivo de los montes se limitaban las talas y la recolección al objeto de satisfacer la necesidad cotidiana y fijaban la el período de uso, bajo penas de *montazgo*<sup>(280)</sup>. Así, el fuero desarrollaba una normativa en la que se mencionaban productos de recolección y calendario, y ponía el énfasis en favorecer el aprovisionamiento inmediato y evitar la acumulación excesiva o la comercialización. Entre los posibles usos del monte se incluía la po-

---

(276) MOLINER, M.: *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos, 1980, vol I, pp. 334. Procede del latín *evalidus* y se aplica para "la tierra que no se labra ni está adhesionada". Ver ALONSO, M.: *Diccionario Medieval Español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (S. X) hasta el siglo XV*. Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, pp. 484.

(277) D.E. VASSBERG ha zanjado este problema aceptando que para el siglo XVI *tierras baldías* y *baldíos* se aplican a aquellas tierras realengas no concedidas por la Corona y en consecuencia disponibles al aprovechamiento público. *La venta de tierras baldías...* op. cit. p. 30.

(278) Ver págs. 219-229

(279) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit.: I, 2: "*Si omne estranno que non sea vezino labrase en los exidos, pierda los bueyes e las bestias con que labrare...*", 3: "*El que caçare con aves o con canes peche dos mrs. e pierda la caza, salvo si fuere ric omne o otro cavallero de passada. Et essa misma calonna peche el que caçare con redes o con ballesta o con otro enganno qual quiere, o si fuere fallado pescando*", pp. 8-9: Todas las razones se dan en función de extraños no de los vecinos. El título II trata de "*La guarda de los montes e del término contra los vecinos*". pp. 10-15.

(280) El término *montazgo* abarca cualquier sanción por el uso indebido de los baldíos. Un ejemplo de pautas para la recolección: II, 11: "*Los çenllos sean quitos de coger desde el primer día de setiembre fasta tres semanas de pues de San Miguel. Trillos e forcas e palas, desde el día de Sant Juhan fasta el día de Sancta Maria mediado agosto*". Posiblemente *çenllos* daría lugar a "*ceneja*": tejido de esparto (Murcia).

sibilidad de rozar o roturar la tierra y que se pudiese hacer siempre y cuando fuesen terrenos de su propiedad (*heredad*) o en los *exidos secos* del término<sup>(281)</sup>. A fines del siglo XV la demanda de tierras para labrar se hacía más clamorosa, a medida que las condiciones del desarrollo ganadero reducían los espacios abiertos a la ganadería y a la *roza*.

A fines del siglo XV, ya se había construido una jerarquía de poderes que controlaba los baldíos. En ese período de tiempo, las condiciones económicas de estos lugares mencionados de la Tierra se habrían visto mejoradas gracias a la explotación maderera, y la población habría aumentado, de ahí la necesidad de tierras.

## 2. Los términos y vocablos.

El lenguaje utilizado para referirse a la tierra, en sus diversas formas de ocupación, puede aclarar algunos aspectos acerca del concepto que tenían de baldío. El término *baldíos* no aparece en la documentación como tal, y para designar a las tierras incultas se utilizaban palabras como *monte* y *exidos*. También se les denomina *comunales*, *concejiles* y *realengos* términos que definen la situación jurídica. Si las tierras estaban ocupadas se denominaban: *dehesas* y *heredades* o bien *terminos redondos*, *terminos apartados* y *terminos derreyados*. El análisis de estos nombres puede ayudar a comprender las formas de organización del espacio y de la vida socioeconómica en la Tierra de Soria.

En el Fuero de Soria los baldíos aparecen como *monte* y cuando se utiliza *término* se refiere a la propia demarcación del territorio de la Tierra<sup>(282)</sup>. También la documentación ofrece otros ejemplos en los que *término* indica la demarcación que corresponde a cada lugar poblado para su propio uso<sup>(283)</sup>. Ese espacio se entregaba al asentar una puebla y se iba aumentando a medida que las necesidades lo requerían. Todo debía de hacerse bajo el control del concejo, según

(281) *Ibid.*, pp. 13, I, 19: “Aquel que roçare en su heredad, non sea montado por ello, nin por roçar seco en los exidos del termino; e si roçare verde en los exidos del termino, peche V mencales”.

(282) G. SANCHEZ: *Fueros castellanos*, op. cit.: “II: Capítulo de la guarda de los montes e del termino contra los vecinos”.

(283) A.G.S./R.G.S. IV-1503, Alcalá de Henares. Comisión al concejo de Soria para que señale cierto término al concejo de La Poveda. Tras la negativa del concejo de Soria a concederles término, se hizo pesquisa y se supo que efectivamente el lugar de La Poveda tenía necesidad de tierras para labrar.

disponía el fuero<sup>(284)</sup>. Las demarcaciones entregadas se denominaban *pagos* y se destinaban a la labranza o al adeshamiento.

En la documentación se recoge el caso de La Poveda, solucionado a partir de la intervención regia, tras la reclamación de los vecinos de este lugar y ante la negativa del concejo a conceder las tierras. A los vecinos se les otorgan dos *pagos*: uno en el lugar del Adovezo y otro en el camino de Posada del Rey<sup>(285)</sup>. Los criterios propuestos en el documento acerca de la explotación de la tierra resultan de gran interés debido a que la paulatina tendencia a la sedentarización obligaba a los hombres a sacar el mejor partido de las tierras de su entorno, sin agotar el suelo y haciéndolo compatible con las exigencias de pastos de los ganaderos de Soria. Así, los *términos* figuraban como tierras asignadas, a las que se podía dar un uso agrícola o ganadero, y en la acotación que se efectuaba sobre esas tierras se las equiparaba a las *dehesas* o a las *heredades*, si bien los términos eran espacios de uso colectivo. Esta explicación resulta básica si queremos entender lo que significan *terminos redondos* y *terminos derraygados*.

*Términos redondos* fueron tierras que, por lo general, permanecían bajo el poder de un señor, miembro de la oligarquía, y que se determinaban al hacer acotaciones en un territorio hasta cerrarlo. Tales términos podrían haber sido antiguos poblados y tierras explotadas que, tras su roza, el propietario los habría adquirido por concesión del concejo o por usurpación. De su existencia han quedado noticias a través de pleitos<sup>(286)</sup>, que prueban que esas tierras en su mayor parte estaban en manos de los miembros de la oligarquía urbana<sup>(287)</sup>. La diferencia entre un término concejil y un término redondo es que en

(284) *Ibid.*,: II-26: "Pueblas que de nuevo fueren fechas en el termino del conçeio non queriendo, non sean estables, e destruyanlas sin calonna ninguna".

(285) *Ibid.*,: "...que buenamente se les podía dar para ello un pedaço de un termino que esta fasia el logar del Adobeço y por Osvanda y al camino de Posada del Rey para un año y para otro año otro termino desde el dicho camino de Posada Rey fasya el Oynello de exido e al do fasta el termino de Arguijo y que en un año se labrase el un pago e el otro año el otro, y que el pago que el un año toviese sembrado lo podiesen sembrar, para que estoviese guardado, y que alçado el pan se aportillase el dicho çerrado y quedase por pasto común para todos como agora lo es. Fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rason..".

(286) A. H. N. / MESTA. Caja 193 (11): Sentencias dadas en favor del concejo de la Mesta por el licenciado Chinchilla. 1514.

(287) A.R.CH.V./ E.R. Leg. 2. Ejecutoria dada a favor de Gonzalo de Molina, vecino de Soria, contra María de Vera de la misma ciudad sobre el término redondo, llamado de Vergela, con sus casas, tierras y demás del concejo, sito en el término de la dicha ciudad. Junio 1486; A.G.S./R.G.S., IV. 1501. En Valladolid a 19 abril 1501, el monasterio de Valvanera hace una reclamación de un término redondo en Fuentetova, próximo a la ciudad de Soria, que sin duda le habría sido legado por su anterior propietario.

este último no se practicaba la derrota de mieses<sup>(288)</sup>, también por otras razones se ponía de manifiesto su condición de tierras de señores y caballeros, según expresa un documento de 1507<sup>(289)</sup>. La existencia de estos términos plantea interrogantes de difícil respuesta, al mismo tiempo que pone de manifiesto que el espacio es un testigo importante del pasado, con el que se debe contar a la hora de valorar procesos históricos.

Los *términos derraygados* se constituían a partir de las tierras de pasto y de labor de los lugares despoblados<sup>(290)</sup>. En teoría, estos términos al quedar abandonados pasaban a ser de realengo, pero los procuradores de la tierra de Soria se quejaban en 1507 de que el concejo los entregaba a personas extranjeras que, con el pretexto de ocuparlos y poblarlos, llevaban sus ganados, y en el período que esperaban para que se avecindasen (de seis meses a un año), lo aprovechaban para beneficiarse de los pastos del lugar<sup>(291)</sup>.

### 3. Del adhesionamiento a la recuperación de los baldíos.

#### A. Las Dehesas.

Los términos *dehesas* y *heredades* tienen en común su condición de territorios acotados. A fines del siglo XV la adquisición de una heredad sólo se podía alcanzar por compra, donación o por reparto, con la aprobación del monarca y el beneplácito del concejo<sup>(292)</sup>. La aparición de nuevas heredades era difícil y la vía más rápida para adquirirlas era la compra. Los caballeros eran los más interesados en adquirir tierras de labor en propiedad, que no se buscaban precisamente con el propósito de ponerlas en cultivo. En efecto, estas tierras se utilizaban como vía para poder tener acceso a los pastos del con-

(288) J. GARCIA FERNANDEZ: *Campos abiertos...* op. cit. pp. 709-715.

(289) A.G.S./R.G.S. III-1507; Palencia 19 marzo 1507. Los procuradores de la Universidad de la Tierra de Soria dicen: "que en la dicha tierra desa dicha çibdad esta en comarca de muchos señores e caballeros que tienen logares e terminos apartados e que hasimismo otros los tienen dentro de la dicha tierra e terminos desa dicha çibdad, e diz que cuando algunas personas o ganados toman en sus terminos e llevan muchas penas ynmoderadas..".

(290) A.H.N./MESTA Caja 193 (11), doc. cit. f.º 16v: "Otrosy se prueba que en tierra de la dicha çibdad de Soria ay otros terminos que llaman raygados de lugares que antiguamente fueron poblados y estan agora despoblados los quales son avidos por terminos realengos exçeto si alguno probare tener heredad propia en ellos".

(291) A.G.S./R.G.S. III-1507; Palencia 19 de marzo 1507.

(292) A.G.S./C-C (Pueblos) Leg.20. Madrid 25 enero 1514. Se solicita de S.A. licencia para reparar heredades en la tierra de Soria, ya que la población había crecido.

cejo. Así, se expresa en un documento de la reina Juana, otorgado al concejo de Noviercas en 1505, para impedir que personas principales comprasen heredamientos y con ellos los derechos de pastos concejiles. Esa prohibición se quería hacer extensiva a la ciudad de Soria y a su Tierra <sup>(293)</sup>.

Las dehesas fueron también espacios acotados, destinadas al uso pecuario. Cualquier adhesionamiento precisaba contar con autorización, ya que se consideraba que las dehesas mermaban la extensión de los pastos comunales, que debían ser usufructuados por todos. En el siglo XIII, el fuero limitaba la creación de dehesas, aduciendo estas razones <sup>(294)</sup>, pero el control de las dehesas buscaba también el asentamiento de la población. No olvidemos que estas tierras podían poseerse en lugares diferentes y mover los ganados con facilidad, contando con ellas. Las dehesas podían ser particulares y comunales y es posible que el fuero tratase de frenar la creación de dehesas particulares no así de las comunales, que se siguieron creando durante toda la Edad Media.

## **B. Las dehesas comunales.**

Sabemos que las dehesas comunales eran numerosas en la Tierra de Soria. La misma ciudad contaba en su proximidad con el gran territorio adhesionado, llamado Valonsadero, que se extendía en dirección noroeste, abarcando zonas de arbolado (encinas, robles, carrascas) y de pasto <sup>(295)</sup>. Debido a su tamaño funcionaba como un enorme terreno baldío acotado y defendido a los extraños <sup>(296)</sup>. Estas

---

(293) A.G.S./C-C (Pueblos) Leg. 20: Toro 28 febrero 1505: *“Los caballeros e personas principales...e han comprado en ella (Soria) y en sus tierras e heredamientos lugares e terminos, que so color de lo que así compran meten a ervajar sus ganados en los terminos de los dichos lugares donde han comprado los dichos heredamientos. E se despueblan en los lugares a ellos comarcanos estan para se perder...”*. Solicitan de la monarquía una provisión real que impida a personas principales y caballeros adquirir esas heredades, bajo amenaza de perder los bienes comprados y lo pagado por ellos.

(294) G. SANCHEZ: *Fueros castellanos*, op. cit.; IV-36: *“Si algunas aldeas an dehesas de pasto por cartas de los reyes o las ovieren daquí adelant, allí do el rey les quisiere fazer merçed, que las ayan; e los deheseros que coian la calonna de los dannadores...En otra manera ninguna non pueda fazer dehesa de pasto, maguer las heredades o el termino en que las quisiere fazer fuere suyo, ca los pastos comunales deven seer a todos los vezinos de Soria e de su termino”*.

(295) *Ibid.*; III-27-33. Pp. 15-16: *“Capitulo dela guarda de Val- ffonssadero”*.

(296) Así se presenta la dehesa de Valonsadero, cuya defensa se organiza como si de un término baldío se tratase. *Ibid.* pp. 15-16.

dehesas comunales eran zonas de explotación y de dominio vinculadas a los concejos. De tal forma que mientras los baldíos o montes eran espacios abiertos de uso común a los vecinos de la ciudad y de la Tierra, los términos concejiles, por razón de uso y de proximidad, quedaban más vinculados a alguna aldea o lugar. Por último, las dehesas comunales representaban espacios acotados y de uso restringido y el paso de un término común a dehesa comunal pudo ser la forma de aparición más extendida, contando siempre con la aprobación del concejo de Soria <sup>(297)</sup>.

A fines del siglo XV las dehesas comunales debieron de conocer presiones y amenazas, como indica la reclamación del concejo de Tardajos <sup>(298)</sup>. Lo cual nos indica las dificultades que encontraron aquellos concejos, que quisieron que sus términos concejiles fuesen reconocidos como dehesas. En 1497 se envió una provisión real al corregidor de Soria para que, junto con dos regidores y los procuradores de la ciudad y de la Tierra determinasen, que dehesas eran necesarias en algunos lugares <sup>(299)</sup>. La razón de tantos impedimentos estaba relacionada con la necesidad de pastos para el ganado lanar, que se estaba desarrollando con fuerza en la tierra soriana. El concejo no favoreció expresamente a los lugares y aldeas de su Tierra, en este asunto, y en ocasiones pidió a los reyes que anularan alguna decisión tomada en este sentido. Así ocurrió en 1492, cuando la ciudad de Soria pidió que se revocara la merced de cierta dehesa, hecha por sus altezas al lugar de Quintana Redonda, por cuanto iba en perjuicio de los demás concejos de la Tierra y de la dicha ciudad <sup>(300)</sup>. La reclamación del lugar no debió surtir efecto porque los monarcas dispusieron como guardar la dicha dehesa y encargaron a Ruy Díaz de Mendoza, tío del Conde de Monteagudo y *continuo* o servidor de sus altezas, que pusiera a los guardas de entre los vecinos del lugar y que repartiese las penas a partes iguales, entre los guardas y la iglesia

---

(297) A.G.S./ C.-R., Leg.72-16, fº 9r: El concejo de Duruelo, tierra de Soria, apela ante S.A. y dice: *“..que la dicha çibdad tiene doze leguas e mas e de terminos comunes e conçeçjiles e mucha parte dellos se acostumbra a labrar para y por los vesinos e moradores de los otros lugares de la tierra de la dicha çibdad e espeçialmente por los vesinos e moradores del dicho lugar de Duruelo...diz que labraron estas tierras desde tiempo inmemorial...”*.

(298) A.G.S./R.G.S. V-1486, fº 19: Valladolid 6 mayo 1486. Carta de amparo al concejo de Tardajos en la utilización de unos prados que especifica.

(299) *Ibid.*: IV-1497, fº 124: Burgos 15 abril 1497.

(300) *Ibid.*: VIII-1492, fº 1 .

de Quintana Redonda <sup>(301)</sup>. Como se verá más tarde, la defensa del beneficio común, en el argumento de los regidores estaba encubriendo el uso ganadero para esas tierras concejiles.

### **C. Las dehesas privadas.**

El adhesionamiento realizado por particulares nos resulta peor conocido, en el caso de Soria y sólo las reclamaciones o denuncias ponían de manifiesto esas situaciones, que se presentaban como anómalas. Las leyes sobre devolución de términos ocupados, aprobadas en las Cortes de Toledo de 1480 permitieron a los hombres buenos de la Universidad de la tierra de Soria emplazar a ciertas personas que habían hecho dehesas recientemente <sup>(302)</sup>. En la alegación presentada se mencionaban los nombres de caballeros, hidalgos y hasta del alcaide de la fortaleza de Soria. La causa de estos adhesionamientos decían que había sido el desconcierto y la confusión que reinó en vida del rey Enrique IV y alegaban también que cuando se les había pedido que lo desocupasen no habían querido hacerlo, *“por ser personas muy emparentadas en la dicha çibdad, e ricos, e allegados a personas poderosas de la comarca”*. Se comprende la preferencia de los vecinos de la ciudad o de la Tierra por las dehesas, porque a todos los efectos eran en Soria demarcaciones mejor protegidas que las heredades.

### **4. Derechos y atribuciones en el uso de los baldíos.**

Las tierras no se utilizaban como complemento a una actividad agraria dominante, sino que constituían la base del sistema económico de Soria y de su tierra. Unas tierras de baldío que se cultivaban, pero también servían para pastos y permitían la recolección, la caza, la pesca y la corta de madera. En cualquier caso, la tierra difícilmente perdía su condición de comunal, sólo se pudo cambiar con el desarrollo de la ganadería y el progresivo adhesionamiento.

Las atribuciones de administración, de gobierno y de uso de las tierras comunes correspondían a: el monarca, el señor jurisdiccional, el Regimiento, la Comunidad de hombres buenos de la ciudad

---

(301) *Ibid.*: II-1492; Santa Fe 25 febrero 1492.

(302) *Ibid.*: III-1480, Toledo 23 marzo 1480, f<sup>o</sup> 225. La mayor parte de los mencionados son caballeros e hidalgos de la ciudad, el propio alcaide de la fortaleza de Soria, Gonzalo de Beteta.

de Soria, la universidad de hombres buenos de la Tierra, el concejo del lugar o aldea, en donde se agrupaban los vecinos moradores, que estaban autorizados por la costumbre y el fuero para usar esas tierras.

El máximo poder teórico sobre los baldíos lo tenía la monarquía, pero desde la concesión del fuero en 1256 los reyes no volvieron a intervenir en la organización y el gobierno de las tierras comunes salvo para regular asuntos puntuales, siempre a instancia de parte. Durante ese largo período el poder efectivo sobre gobierno y administración de términos comunes correspondía al concejo, cuya capacidad de acción se atenía, a la aplicación de las disposiciones del fuero sobre la utilización de esas tierras. En ese proceder el concejo se veía limitado por la existencia del propio fuero y por la relación de fuerzas sociales y económicas de la ciudad y en su Tierra. De esta manera el concejo de Soria ejercía un poder equiparado al de un señorío colectivo en su Tierra y gobernaba los llamados términos concejiles o términos comunes que seguían siendo, a fines del siglo XV, la mayor parte del territorio. La identidad entre términos concejiles y términos realengos parece segura, pero un documento de 1510 trata de diferenciarlos, al exponer la necesidad que tienen de nuevos términos los vecinos de los lugares de La Poveda, Arguijo, Valdeavellano, Salguero y Herreros, donde dice que ha aumentado la población<sup>(303)</sup>. Se trataba de esta manera de diferenciar entre las tierras comunes, a las que se denomina realengos, y las tierras de *propios* del concejo, que habrían ido en aumento desde fines del siglo XV.

La preocupación que el concejo de Soria manifiesta a partir de 1502 por ampliar la extensión de sus bienes de *propios* resulta interesante. No es que la ciudad careciese de ellos sino que los tenía aunque no los llamase de ese modo, se trataba de los términos concejiles que entregaba a los concejos de la tierra para pastos y cultivo, a cambio de una cantidad a modo de renta<sup>(304)</sup>. En 1502, una denuncia de los procuradores de la Tierra deja patente que la ciudad arrendaba términos comunes y términos de lugares despoblados, que eran pas-

(303) Ibid.,: VIII-1510. Madrid 13 agosto 1510: “..terminos para sembrar el tercio de lo que an menester e que a esta cabsa rompen e haran en los términos realengos desa dicha çibdad e su tierra e en los términos e tierra çonçeçjiles...”

(304) Ibid.,: IV-1503. Alcalá de Henares 22 abril 1503.

tos comunes de la ciudad y de su Tierra<sup>(305)</sup>. Tales arriendos serían recaudados por el mayordomo y a estos ingresos había que añadir la parte que se le asignaba al concejo de los montazgos o caloñas impuestas a los infractores. Ya en el mes de marzo de 1511 el corredor había recibido la orden del Consejo de recopilar información sobre qué espacios de esa ciudad podían pasar a ser propios y en qué lugares, para ello se mandaba que contasen con la ayuda de los procuradores de los sexmos y lugares de la tierra<sup>(306)</sup>. De nuevo en Octubre volvían a insistir en la creación de propios y obtuvieron carta de S.A. a su favor<sup>(307)</sup>.

No sólo el concejo de los regidores de Soria solicitaba tierras para propios, también el común de la ciudad requería de sus altezas la asignación de algunos bienes de propios. Se quejaban sus representantes de las grandes multas que les ponían los alcaldes de la Mesta por cultivar unos propios, que podrían valer hasta 17.000 mrs. anuales para el concejo, si se cobrara a razón de un real por lo que araban dos pares de bueyes en un día<sup>(308)</sup>. Defendían la existencia de esos propios porque no afectaban ni a los abrevaderos ni a las cañadas, y solicitaban que fuesen protegidos, porque en ello se decidía la conservación de la población en estas tierras y su contribución a la hacienda regia<sup>(309)</sup>.

Tal y como dijimos, los alcaldes de la Mesta se habían convertido en los cancerberos de las tierras concejiles y los derechos de los ganaderos quedaban equiparados a los de los vecinos para usar los términos comunes. Así se dice que el espacio ganadero es toda la Tierra de la ciudad de Soria: “...desta çibdad syendo como es toda ella cañada”. Se comprende la preocupación del los vecinos del Común y de la Tierra de Soria, que veían con temor esa afirmación y advertían

---

(305) Ibid.,: V-1502. Toledo 24 mayo 1502.

(306) Ibid.,: III-1511. Sevilla 27 marzo 1511.

(307) Ibid.,: X-1515. Madrid 26 de Octubre 1510.

(308) Ibid.,: VIII-1510. Soria 14 agosto 1510.

(309) Ibid.,: “...si un labrador tiene arrendado de la dicha çibdad lo que haran dos pares de bueyes en un día por un real de renta llevanle çinco mil mrs. de pena...no syendo ningunas destas tierras que ansy se labran en perjuizio del abrevadero ni cañada mas metidas en los montes e arrendadas a vezinos de las sierras desta çibdad, a cuya cabsa algunos logares estan poblados que no lo estarian e por su vezindad los montes e pinares estan guardados y las alcavalas desta universidad ayudadas e mucha parte destos vuestros reynos proveydos de madera lo que no podría ser ni darse recabdo syn vezindad en la guarda de los montes..”.

sobre las consecuencias que podía tener para los ingresos concejiles. Si las tierras de propios no se lograban mantener frente al argumento de la necesidad de pastos, la hacienda concejil se vería mermada y los vecinos estarían poco dispuestos a compensar esas deficiencias con sus contribuciones.

### **5. La defensa de las tierras de baldío.**

La ocupación ilegal de términos en el concejo de Soria fue haciéndose más alarmante a partir de la segunda mitad del siglo XV, debido al crecimiento económico y a la inestabilidad política. La abundancia de tierras baldías y su particular sistema de explotación, amparado en el fuero, sirvió de tentación para los vecinos y, en particular, para los miembros de la oligarquía urbana, interesados en ampliar sus bienes patrimoniales.

Fueron frecuentes las reclamaciones del concejo al poder monárquico para que esas tierras les fueran devueltas, ya que, en 1475, los reyes mandaron a las justicias de Soria que proveyesen en restituir al concejo todos los lugares y términos que hubiesen sido de la ciudad y estuviesen ocupados. En 1480 la Universidad de la Tierra de Soria presentaba una relación de lugares ocupados y de quienes los mantenían bajo su poder (ver tabla págs. 338-339). La lista se amplía en 1514, a petición del concejo de la ciudad<sup>(310)</sup>.

La relación de ocupantes incluía a vecinos de la ciudad y de la Tierra, cuyos nombres se relacionan con familias de regidores, y a miembros de los linajes, alcaldes y personajes de relevancia en la vida del concejo. Resulta curioso como algunos de ellos habían incorporado el topónimo del lugar que ocupaban al patronímico, como Juan Díaz de Fuentcaliente o Ferrand Garçía Desparza (ver tabla pág. 339), buscando un arraigo necesario para la construcción de su linaje y una casa solar, objetivos prioritarios de estas familias en ascenso.

Las ocupaciones más denunciadas fueron las de "*términos e prados e pastos e labranças e abrevaderos*" y podríamos pensar que la reclamación buscaba adaptarse al enunciado que se había expuesto

---

(310) Ibid.,: II-1475, fº 124. Segovia 8 febrero 1475; Ibid. III-1480, fº225. Toledo 23 marzo 1480; A.G.S./C-C (Pueblos), Leg. 20. Soria 29 noviembre 1514.

### **Usurpaciones de términos denunciadas en la Tierra de Soria**

<b>Año</b>	<b>Loc.</b>	<b>Lugar</b>	<b>Nombre</b>	<b>Bienes</b>
1480		Aldehuela	Diego de Vera	
1480	desp. <sup>1</sup>		Juan de Torres	
1480	desp.	Sinova	Juan de Torres	
1480		Fuentetecha	Juan de Torres	
1480	desp.	Ribamilanos	Juan de Torres	
1480	desp.	La Torre de Navalcaballo	Nicolás de Sant Clemente	
1480	desp.	La Sequilla	Alcaide de Gómara	
1480	desp.	Ribarroya	Alcaide de Gómara	
1480	desp.	Villarejo y su término	La mujer de Diego Fernández	
1480	desp.	Valverde	Lope de Sant Clemente	
1480		Campañon	Lope de Sant Clemente	
1480	s/l <sup>2</sup>	Alparrache y su término	Diego de Mendoza	
1480	desp.	Olmedillos	Rodrigo de Morales	
1480	desp.	Malluembre	El Dottor	
1480	s/l	Cobaledilla	El Alcaide Jorge de Beteta y su hijo	
1480	desp.	La Pica El Alcaide	Jorge de Beteta y su hijo	
1480	desp.	Comparatoçes	El Alcaide Jorge de Beteta y su hijo	
1480	desp.	Blasco Nuño	La mujer del Alcaide Barrionuevo	
1480		Portillo y su término	Ferránd de Barrionuevo	
1480		Torretartajo	Juan de Barrionuevo	
1514	desp.	Las Luengas	Juan de Morales (regidor)	*
1514		Olmedillos	Juan de Morales	*
1514	s/l	Mazarrones	Juan de Morales	*
1514	s/l	Almunharien	Juan de Morales	*, 10 yuntas de heredad
1514	s/l	Termoso	Juan de Morales	*
1514	desp.	Escarabajosa	Juan de Morales	*

<b>Año</b>	<b>Loc.</b>	<b>Lugar</b>	<b>Nombre</b>	<b>Bienes</b>
1514	s/l	Castellanos (?)	Catalina de Morales, Juan Morales, Juan de Ortega, Diego de la Serna, Pedro de la Serna	*
1514	s/l	Aldehuela	Juan de Vera	*
1514		Aldealseñor	Iñigo de Salcedo	*
1514	s/l	Çerujales	Iñigo de Salcedo *	
1514	desp.	Garraejo	Gonzalo de Santa Cruz e Iñigo de Santa Cruz, su hermano	*
1514	l/d <sup>3</sup>	Villarejos	Juan de Ortega, Diego de la Serna, Pedro de la Serna, La mujer de Valpuesta y la de Diego de Vera	*
1514	l/d	Caravacholes	Ibidem	*
1514	s/l	Quiñones	Antonio de Morales	*
1514	s/l	Ventosa del Campo	Antonio de Morales	*
1514		Riotuerto	Leonor de Castro	*
1514		Torre de Navalcavallo <sup>4</sup>	Blasco de Medrano y D <sup>a</sup> Catalina, su mujer	*
1514	desp.	Fuentcaliente	Juan Diaz de Fuentcaliente	*
1514		Fuentetoba	Blasco de Morales	20 yugadas y una cerrada
1514	s/l	Los Vercoles	Blasco de Morales	10 yugadas
1514		Alconava	Francisco de Cuellar	2 yuntas, casas, un palomar y pastos
1514	s/l	Esparza	Ferrand Garçía Desparza	1 yunta, casas y solares

\* Prados, pastos, labranzas y abrevaderos.

1. Despoblado

2. Sin localizar

3. Lugares derrygados

4. Conocido como Torreambroz

en las Cortes de Toledo de 1480<sup>(311)</sup>. Pero, en ocasiones, se añadían otras precisiones que prueban que la ocupación era más permanente de lo que cabría suponer, ya que se mencionan casas, palomares y tierras de labor (huertos y tierras de pan llevar). En otros casos se dice que lo ocupado son *lugares derraygados*, despoblados útiles para el apacentamiento del ganado.

En 1493 y 1497 el concejo reclamaba de nuevo la desocupación de las dehesas, prados, pastos y abrevaderos, y se señalaba la ineficacia de las últimas decisiones porque los términos después de restituidos habían sido vueltos a tomar<sup>(312)</sup>. En 1508 el concejo solicitaba la intervención de un juez de términos para que averiguase qué tierras, montes, prados, aguas y abrevaderos tenían ocupados ilegalmente a ese concejo<sup>(313)</sup>. Tampoco debió de ser definitiva esta intervención porque en 1514 el problema permanecía planteado y para él se pedía una solución<sup>(314)</sup>.

A pesar de la escasa documentación sobre las ocupaciones ilegales, el análisis y la localización de los datos obtenidos han permitido hacer algunas valoraciones. Así, se puede afirmar que los ocupantes de términos son en su mayoría vecinos de la ciudad y de la Tierra, y sólo los miembros de la alta nobleza, como Diego de Mendoza y D. Carlos de Arellano, podrían ser considerados foráneos y en ambos casos la localización de sus ocupaciones revela que tenían lugar en Alparache y Noviercas, próximos a las fronteras de sus señoríos y el objetivo era ampliar sus dominios. Las restantes usurpaciones se repartían por el territorio de Soria de una forma peculiar, ya que tendían a concentrarse en unos ámbitos concretos (ver mapa pág. 341): una buena parte se situaban a orillas de los ríos o en las proximidades del Duero, Razón, Tera, Merdancho y Riotuerto, estas eran zonas particularmente frecuentadas por los ganados mesteños que procedentes de Agreda o Yanguas se internaban hacia Soria para salir por Tardajos hacia la tierra de Almazán. Otras dos grandes bol-

---

(311) CORTES de los antiguos reinos ..., op. cit., vol. IV, 82, pp. 154-57.

(312) A.G.S./R.G.S.: VIII-1497. Medina del Campo 27 agosto 1497.

(313) Ibid.,: VII-1508. Burgos 6 julio 1508. En esta ocasión el juez de términos Cristobal Dávila acudía con poderes para restituir lo ocupado.

(314) A.G.S./C.-C. (Pueblos): Leg. 20. 1514. El argumento legal era la ley de Cortes de Toledo de 1480, que decía que se podía aplicar ya que algunas de las ocupaciones se habían hecho hacia más de cuarenta años.



sas se localizaban en dos zonas próximas a la ciudad de Soria, dejando a esta en una posición central, de tal manera que una de ellas abarcaba el cuadrante nordeste y la otra el sudoccidental. Esta última sería el espacio simétrico de la dehesa del Valonsadero y con unas características de terreno muy similares. Por último, cabe señalar aquellas zonas en las que se desarrollaba una actividad agrícola destacada, como las tierras de Blasco de Morales, Francisco de Cuellar y Ferrand Desparza, que se encontraban aún más dispersas.

La explicación de esta particular disposición de las tierras ocupadas lleva a reconocer que los ocupantes pretendían hacerse con la posesión de tierras de pasto. La proximidad de las cañadas podía garantizar pastos para el ganado lanar, y también la oligarquía urbana trataría de construirse un patrimonio de explotación ganadera en la tierra del concejo de Soria, próxima a la ciudad<sup>(315)</sup>. Los primeros pasos se habrían dado en las décadas de los sesenta y setenta del

(315) DESCRIPCION de la Cañada real soriana...op. cit. pp. 5-10 (ver mapa pág. 323).

siglo XV y el proceso seguía en marcha a la altura de 1514. Eran pues dominios de reciente creación, que aseguraban pastos a los ganados trashumantes. La oligarquía urbana había apostado fuerte por esta forma de ganadería desde fines del siglo XV y la creación de sus propias cabañas de ganado lanar iría asociada a estas ocupaciones de términos que les aseguraban los pastos de verano.

Otro de los argumentos que apoya la utilización ganadera de estas ocupaciones es, por una parte, que se incluyera términos *derraygados*, que eran despoblados, y por otra, que se mencionaran un elevado número de lugares que en la actualidad son despoblados. Es sabido que esta actividad de ganadería trashumante no requiere asentamientos permanentes de población, ni estimula la vida agraria, salvo en los espacios más septentrionales. De ahí su tendencia al despoblamiento posterior.

De los patrimonios mencionadas en la reclamación (ver tabla) cabe destacar: la acumulación de términos, en el caso de los personajes de la oligarquía. Así, los Barrionuevo los tenían a orillas del Duero, al Sur de Soria, y Pedro de Barrionuevo trataba de asentarse en Duruelo<sup>(316)</sup>. Los de Juan de Torres en el gran espacio, hoy casi despoblado, al sur del Valonsadero y los de Juan de Morales en el curso alto del Duero y en las proximidades de Soria (ver mapa).

El modo de introducirse los usurpadores en el término de un concejo de la tierra no puede ser precisado, pero cabe imaginar que sería similar, en la mayor parte de los casos. Se comenzaría por la adquisición de alguna casa o heredad en el lugar, a fin de acceder a los pastos de los términos concejiles y a partir de ahí, la capacidad de dominio económico, social y político se pondría a prueba y trataría por todos los medios de atraer y neutralizar a los vecinos. No debía resultar difícil a un caballero de Soria ganarse la aprobación y confianza de los vecinos<sup>(317)</sup>.

---

(316) A.G.S./C.-C. (Pueblos) Leg. 3. Soria 13 abril 1509. Reclamación contra el rechazo del concejo de Duruelo a admitir a Pedro de Barrionuevo como vecino, al haber comprado una heredad en ese lugar.

(317) *Ibid.*: fº 1r. Por lo menos así lo expresa el procurador de Pedro de Barrionuevo al definirle como: "...hombre fijoalga de buenas costumbres e muy paçifico e tiene fasienda e casa sobre si y es mançipado ...no es revoltoso, ni poderoso, ni tan rico que mas no querria ser, no a fecho, ni faze ni espera fazer mala vezindad al dicho concejo de Duruelo".

Pedro de Barrionuevo nos desvela sus pretensiones acerca de los términos del concejo de Duruelo y puede servir de ejemplo para comprender la actitud de estos usurpadores de tierras concejiles. En su razonamiento revela el estudio económico, social y jurídico que el reclamante había hecho del lugar y la habilidad con que sabía plantear sus argumentos, que coinciden en la utilización prioritaria de las tierras ocupadas para asentar a ganados trashumantes<sup>(318)</sup>.

Como conclusión se puede afirmar que la participación de la monarquía de los Reyes Católicos en la preservación de las tierras de baldío tuvo efectos contradictorios en el concejo de Soria. La acción del poder monárquico se ejercía por la aprobación de leyes, con vigencia para todo el reino, con normas y ordenanzas dadas al concejo y con la atención a las apelaciones presentadas ante la Audiencia. Sin olvidar que la presencia del corregidor en la ciudad reforzaba la capacidad y el poder del monarca en Soria.

El concejo de Soria tuvo que enfrentarse, en el siglo XV, a la adaptación de su economía y a la consecuente organización del espacio. Esos cambios rompieron una precaria armonía entre caballeros y vecinos en el uso de la tierra, y de esa ruptura se iban a derivar futuras tensiones entre una nobleza urbana dinámica, dispuesta a romper con viejas ataduras, para construirse importantes patrimonios ganaderos, y los vecinos de la tierra, que desde tiempo inmemorial habían usado las tierras de baldío, que ahora se ambicionaban para pastos.

La estrecha relación que existía entre el espacio y la organización económica y social de las personas que lo habitaban fue clave en al Edad Media y, en el caso de Soria, esa conexión evolucionó a ritmo lento hasta mediados del siglo XV, cuando se iniciaba un período rápido de transformación. Pero la defensa de las extensas de tierras de baldíos de Soria, utilizados para el apacentamiento de los ganados trashumantes desde fines del siglo XV, se convirtió en una

---

(318) *Ibid.*,: f° 1r: Dice así: "...porque aunque sus ganados meta en sus términos es encima de las sierras e por espacio de tres meses o quatro por que lo demas estan en extremos y ally en las dichas syerras ninguna nesçesidad tienen los bueyes ni ganados del dicho lugar... quanto mas que ay termino e pasto en las syerras del dicho lugar para treynta mill cabeças de ganado poco mas o menos, syn que abaxen a lo llano ni a las dehesas ni prados, ni a los conçeji-les del dicho lugar quanto mas que en todo el dicho lugar no ay mill e quinientas ovejas gro-seras e otras tantas cabras."

carga excesivamente costosa para las exhaustas arcas del concejo. El peligro de usurpaciones y asentamientos ilegales era una preocupación constante. Esa circunstancia explica el papel que la Mesta desempeñó desde 1514, al convertirse en el guardián de las tierras baldías utilizadas para pasto, frenando la amenaza que para ellas constituían los vecinos, moradores y la propia oligarquía urbana de Soria.

## **6. La madera**

La madera constituía una materia prima de primera necesidad en la Edad Media, ya que no sólo servía para combustible sino que también era básica para la fabricación de utensilios de diverso uso y también se utilizaba como material de construcción. En la Baja Edad Media el comercio de la madera se desarrolló, gracias a la mayor facilidad para el transporte de mercancías pesadas y a la demanda que surgía de las ciudades y villas de cierta importancia. La extracción y comercialización de la madera quedaba por lo general en manos de los vecinos de los lugares próximos a los bosques, quienes convertidos en carreteros la cortaban y trataban con ella en diferentes lugares de Castilla. Soria se benefició de esa demanda y desarrolló una importante actividad en torno a la madera.

La vegetación de la tierra de Soria permite en la actualidad una diferenciación de calidad de la madera, atendiendo a la calidad y composición del suelo y a la altura<sup>(319)</sup>. De ese modo se pueden distinguir entre:

a) Zonas con altitudes menores a los 1.300 m. en las que se produce una combinación entre la encina, el quejigo y la sabina albar, en la que se intercala la gayuba y los enebros, así como plantas de matorral: romero, tomillo y espliego. El quejigo es la especie que potencialmente está más representada en la actual provincia de Soria, acompañado de gayubas, genistas y lavándulas. Mientras el rebollo predomina en los pisos montañosos y los sabinares ocupan los suelos calizos que tienen mayores variaciones térmicas<sup>(320)</sup>.

---

(319) TEJERO DE LA CUESTA, J.M. y PALA BASTARAS, J.M. (Dir.): *Análisis del Medio Físico de Soria*. op. cit. p. 76-81. Nos atenemos a la configuración de esta obra como referencia.

(320) *Ibid.*: p. 80-81.

b) Zonas entre 1.300 y 1.500 m. cuentan con una vegetación de rebollos en las solanas y hayas en las umbrías, mientras el pino resinero se ha relegado a los terrenos más pobres y soleados, en lomas y colinas. El sotobosque que acompaña a rebollos y hayas es de genistas y otras especies adaptadas a suelos ricos en materia orgánica. En los rebollares la vegetación arbustiva está representada por la jara. También son jaras y brezos los que acompañan a los pinares.

c) Por encima de 1.500 m. la vegetación es de coníferas: el pino silvestre, característico de la zona de Pinares, que se combina con áreas de brezales y en altura acaba en los céspedes de las altas cumbreres y el matorral en las laderas.

Actualmente, se reconoce que la importancia del arbolado natural en Soria (superviviente, naturalizado o regenerado) es muy notable<sup>(321)</sup>. El pino silvestre, característico de la zona de Pinares, y la sabina son las especies más representativas. La sabina por su capacidad de adaptación en suelos de mala calidad está alcanzando gran desarrollo. La encina, sin embargo, ha sido la especie más atacada en las deforestaciones recientes y sólo se ha recuperado en las zonas calcáreas, gracias a su generación espontánea. El quejigo aparece unido a la encina, en los lugares de condiciones más favorables de suelo y se supone que era la especie pobladora de la mayoría de las extensiones del secano cerealista. El rebollo es abundante en la vegetación natural, en la Soria silíceas, y el haya se encuentra sólo en pequeñas manchas casi milagrosamente conservadas, en la parte alta de los valles del Revinuesa, Razón y Montenegro de Cameros y Tera, en las vertientes menos soleadas, ya que en Soria no tiene capacidad regenerativa. La sabina se refugia en el sector occidental, en zonas ocupadas anteriormente por encinares.

El acceso a la explotación maderera ya quedaba contemplado en el fuero de Soria y en él se regulaba para uso exclusivo de los vecinos y moradores de Soria. A los extraños se les prohibía talar madera, coger leña y hacer carbón<sup>(322)</sup>. Los vecinos se veían también sujetos a una serie de limitaciones que trataban de preservar la riqueza maderera, para lo cual se dispuso lo siguiente:

(321) *Ibid.*,: p.78.

(322) GANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit., I, 4 y 5, p. 8.

A) para la madera verde:

- que no se cogiera ni se talase leña verde y que se castigara si se sacaba madera del término o se descubría en el camino hacia la aldea, donde morase el infractor.
- que no se cortasen ni tejo ni acebo con cuchillo (hacha).
- que se pudiesen coger los frutos de majuelos, avellanos y cereza a mano.

B) Para la madera seca:

- no había limitaciones para el pino, el roble u otros árboles <sup>(323)</sup>.

Esas diferencias entre madera verde y madera seca buscan el mejor uso del bosque. Tal actitud se acopla a las circunstancias de explotación del espacio soriano, volcado en un sistema de *rozas* y ganadería, perfectamente compatible con deforestación y una explotación no sedentaria del bosque.

C) El carbón se podía hacer sin trabas, si bien en el período entre Cuaresma y San Martín (11 de noviembre) debían hacerlo en hoyas, con objeto de defender cosechas y vegetación del fuego.

Ese panorama tan permisivo respecto a la explotación maderera cambió en 1497 con las disposiciones de las ordenanzas <sup>(324)</sup>. En ellas se proponía controlar la realización de rozas sobre el terreno y para ello no se dudaba en argumentar la necesidad de preservar los montes <sup>(325)</sup>. La explotación generalizada y excesiva de los recursos madereros podría amenazar la preservación de esta riqueza, en un momento en el que la sedentarización aconsejaba acotar los baldíos. Para ello se establecía lo siguiente:

- respetar las disposiciones del fuero.
- que no se cortasen hayas.
- que no se talasen ni encinas ni robles.

---

(323) *Ibid.*: II, 9-10, p. 10 y 11.

(324) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 30 junio 1497 (ver pág. 237 y ss.).

(325) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 2v.

- que no se hiciese leña en montes nuevos o de recuperación.
- que no se arrancase matojo ni árbol.
- que no se cortase pino ni grande ni pequeño, ni se pudiese vender la leña fuera del término de Soria<sup>(326)</sup>.

En la tierra de Soria se producía madera desde hacía siglos, pero la demanda de este producto se disparó desde mediados del siglo XV. La preservación de los montes y la venta de la madera eran circunstancias comunes de los concejos de los lugares de Duruelo y Covalada del noroeste de Soria, que se asociaron en la llamada *Hermandad de Pinares*, con los de Palacios y Vilvestre, lugares del condestables don Pedro Fernández de Velasco, y los de Canicosa, Quintanar, Regumiel, que eran del monasterio de San Pedro de Arlanza. Todos ellos instalados en la Sierra de la Pinariiega, donde se beneficiaban de los extensos montes de pinares. Ya en 1482 formaban esta Hermandad que agrupaba los intereses de lugares pertenecientes a tres jurisdicciones diferentes, volcados en la explotación maderera. La madera salía hacia Burgos, por Salas de los Infantes, y se vendía a ciudades como Toro, Zamora, Palencia, León y Astorga, a las villas de Valladolid, Medina y Olmedo, lo mismo que en otros muchos lugares. Tales actividades las realizaban al amparo de los privilegios reales que les habían sido concedidos<sup>(327)</sup>.

Ese mismo año de 1482, la Hermandad de Pinares se querelló contra el concejo de Salas de los Infantes, al que acusaba de interferir a las carretas que atravesaban por su término y de no darles acceso a montes y baldíos para servirse de ellos en sus desplazamientos<sup>(328)</sup>. El concejo de Salas recibía así la confirmación de los privilegios de tránsito dados a los carreteros. Los procuradores del concejo de Salas alegaban a su favor, que los dichos concejos de la Hermandad formaban una liga y monopolio para su defensa, impedían a los vecinos de Salas transitar con sus carretas, y no les vendían madera para llevar a vender a otros lugares, a los que necesitan acudir para su

---

(326) Ibid.: f<sup>o</sup> 8r / ..”Otrosy que por que los naturales de la tierra de la dicha çibdad furtan e talan mucho los montes para llevar a vender leña fuera de la jurediçion e para lo dar a sus amigos o parientes, e sobrello se hasen muchos encobiertas e fraudes, por ser la pena de la ley muy pequeña”.

(327) A.G.S./C.R., Leg. 60-5/I. Salas 31 mayo 1482.

(328) Ibid.: f<sup>o</sup> 1v / “les hacen muchas penas e desaguisados e non les consienten pacer con los dichos sus ganados ni beber libremente las aguas”.

aprovechamiento<sup>(329)</sup>. Además les acusaban de haber hecho monopolio para conseguir que ningún vecino les vendiese madera a ningún precio, ni a ellos ni los vecinos de Castrillo, Hacinas, Castrovido, Terrazas, ni Barbadillo, lugares que circundan el concejo de Salas, que vivían de ese comercio. Les acusaba también de que así habían actuado también en los mismos concejos de la Hermandad de Pinares, donde los hombres caudalosos, con grandes haciendas y ganados, habían presionado a los más pobres para que se les vendiese la madera sólo a ellos. De ese modo, una vez que controlaban la demanda en exclusiva, los precios bajarían a la mitad, tal y como decían los del concejo de Salas<sup>(330)</sup>. Advertían además de que al alejarles del comercio de la madera, los vecinos pobres de los concejos de la Hermandad de Pinares no sólo venderían su madera más barata, sino que también se arriesgarían a tener que comprar las mercancías de avituallamiento al precio que se lo quieran vender los carreteros, llegando incluso a avisar de que se llegaría a poder bloquear el abastecimiento de madera a Burgos con objeto de encarecerla<sup>(331)</sup>.

La reclamación de Salas y de los concejos circundantes pone de manifiesto la trayectoria económica de la Hermandad de Pinares, constituida como organización solidaria de los concejos de la Sierra Pinariega y abierta a la participación económica de los lugares del

---

(329) *Ibid.*; Leg. 60-5/I, f 3r/ s.l. 1 junio 1482: *..”Antes paresçiera e es que los dichos çonçejos del Pinar susodichos han fecho e fisieron monipodio e junta entre si e biedan los caminos reales e pastos acostumbrados...a fin de los fatigar e faser que no vayan a comprar madera a sus lugares, para andar con sus carretas e proveer de madera las tales çibdades e villas e lugares que ellos disen e para ser proveidos de pan e vino. E este pan es tan pobre e miserable que si con las tales maderas non se obiesen de proveer que non podrian bevir e la tierra se despoblaria”...*

(330) *Ibid.*; f<sup>o</sup> 3v/ *“..lo uno porque en sus lugares ay omes cavdalosos e de grandes fasiendas e ganados, los cuales han movido esto porque los menudos e omes pobres que entre ellos viven, que son muchos mas que los ricos, vendan a ellos la madera que labran de que se solian mantener. E paresçe asi por esperiençia, agora que la madera que solian vender a quatro mrs. el (sensen), dargelo agora a ellos los pobres por la meytad e aun menos, e asi toda la otra madera al respecto. Lo qual es fuerça por faser asi los menudos e pobres por dos cosas: lo uno por que non tienen bueyes nin carretas para ellos lo llevar a vender, lo otro por non lo poder sostener nin guardar, hangelo de dar commo quieren los ricos para comer ellos e sus fijos e mugeres que non tienen otra cosa de que se mantener, non lo vendiendolo a ninguno; por manera que los ricos son señores de toda la madera por el dos tanto e mas de lo que vale, e solia valer, lo cual non podrian faser si a nosotros e a estos otros lugares dexasen (comprar) la madera commo solian” ..*

(331) *Ibid.*; *...”e commo no vaya otros no ellos es fuerça que han de comprar el pan e vino como quisiere e vender la madera como quieran. E non bastando esto 4r/ por llevar su intencion adelante se mostrará e provocará aver vedado asymismo entre sy que non lleven madera a Burgos, por ge la pujar e encareçer”.*

entorno hasta 1482, aunque los conflictos se remontaban al reinado de Enrique IV. La constitución de una minoría dominante en el seno de los dichos lugares madereros se proyectaría en su deseo de control exclusivo del mercado en torno a un producto básico para la zona. En revancha los vecinos de Salas perturbaban a las carretas a su paso por los términos del concejo.

El lugar de Duruelo, en Soria, era uno de los más interesados en desarrollar la explotación maderera y para ello contaban con privilegios que se remontaban al reinado de Sancho IV<sup>(332)</sup>, en ellos se llegaba a asegurar que si los guardas de la ciudad perturbaban a sus vecinos y les quitaban los pinos, robles y hayas, tal actitud iría en grave perjuicio del concejo de Soria, e incluso los lugares de la dicha Tierra se despoblarían<sup>(333)</sup>.

A principios del siglo XVI los procuradores de la Tierra de Soria reclamaban un mayor control del concejo sobre la explotación maderera, para lo cual solicitaban que se aplicase una disposición dada por la reina Isabel, señora de Soria y esposa de Juan II, que capacitara a los vecinos de Soria para que pudiesen prender ellos mismos a cualquier persona que encontrase sacando leña o madera, o metiendo ganado<sup>(334)</sup>. De ese modo, se trataba de controlar la explotación maderera que podría ser objeto de una tala intensiva, a tenor de las formas precapitalistas de explotación económica que se imponían en el reino.

Cuando en 1504 la escasez generalizada de trigo amenazó a todo el reino de Castilla<sup>(335)</sup>, los vecinos de Duruelo, tan dependientes del avituallamiento, solicitaron angustiosamente poder labrar y cultivar cierto pan en los términos comunes, que eran de doce leguas o

(332) A.G.S./R.G.S, I-1493, nº 71. Barcelona 12 enero 1493. El privilegio les ampara en la demarcación de una dehesa y en su tráfico de madera a los mercados: Burgos 15 agosto 1289.

(333) A.G.S./C.R.: Leg. 72-16. Medina del Campo 14 de Octubre 1504. Alegaban que: "*Otrosy sabra V.A. que los vesinos de los lugares de la dicha tierra e los dichos mis partes e yo hemos estado en posesión del dicho tyempo aca de faser madera en los dichos montes o terminos comunes e concegiles, por que ay mucha abundancia dellos e como la tyerra es esterile e mucha parte della ynabitable la mayor parte de los vesinos del dicho logar e casi todos se mantienen e non tyenen otro ofiçio salvo faser madera*".

(334) A.G.S./R.G.S., XII-1500: Valladolid 7 diciembre 1500. Se encarga que tal disposición se aplique con la moderación conveniente.

(335) LADERO QUESADA, M.A. y GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla, Dep. de historia Medieval. 1978.

más y que los habían labrado durante más de sesenta o setenta años. Se quejaban entonces de que el concejo no les dejaba labrar allí y que tampoco la ciudad les dejaba labrar, ni sacar madera, a pesar de que siempre habían trabajado en ello<sup>(336)</sup>.

Aunque las razones del concejo de Soria para impedir la tala de árboles tienen como argumento de defensa de los baldíos, sabemos que en el fondo de las mismas planeaba una abierta oposición entre dos formas opuestas de explotar el bosque: la explotación maderera y la ganadera, que en el lugar de Duruelo podían llegar a ser concurrentes. Las razones de su oposición radicaban en el carácter predominante que pretendían ambas en la zona de Pinares, al ser actividades que reportaban beneficios asegurados. Pero tampoco se puede olvidar que el concejo y regidores de Soria habían optado por la explotación de la ganadería trashumante y eso exigía pastos y amparo al movimiento de los ganados. En respuesta, los procuradores de la Tierra de Soria defendían la necesidad de cortar madera para su uso o para vender a otros, según lo establecían los fueros, y aseguraban que si se lo impedían la Tierra se despoblaría. En 1509 se afirmaba que el lugar de Duruelo contaba con cincuenta vecinos, unos 250 habitantes que vivían de la explotación maderera. También sabemos que la continuidad de la explotación maderera en ese lugar se veía amenazada por la presencia de Pedro de Barrionuevo el Moço, hijo de Pedro de Barrionuevo, caballero principal de Soria, que había llegado hasta allí para introducir sus ganados de ovejas. Ante lo cual los representantes del lugar solicitaban que se le impidiese porque el lugar se destruiría y se perdería<sup>(337)</sup>.

Los progresos que el concejo de Soria había realizado para controlar el acceso a los baldíos parecían haber dado resultado a

---

(336) *Ibid.*: Medina del Campo 17 octubre 1504 y A.G.S./C.R. Leg. 72-16. Medina del Campo 14 octubre 1504: “*..e como la tierra es esteril e mucha parte della ynabitable la mayor parte de los vesinos del dicho logar e casi todos se mantienen e non tienen otro ofiçio salbo faser madera, e agora de poco tyempo a esta parte el dicho conçejo, justiçia e regidores de la dicha çibdad a perturbado e perturba a las dichas mis partes*”. Sobre las penas excesivas que les imponía el concejo presentó su queja Pedro García, procurador: A.G.S./R.G.S.: Medina del Campo 17 octubre 1504. Del Consejo se dispone que el corregidor se informe y lo remedie.

(337) *Ibid.*: Valladolid 10 marzo 1509: “*..que en la dicha tierra desa dicha çibdad ay un conçejo que se dize Duruelo, de poblaçion de hasta çinquenta vezinos y viven en los pinares y non tienen ninguna labranza ni otra vida synon aserrar madera de pino y acarrearla e diz que non tienen otro ganado, ni entre ellos viven personas que sean poderosas*”.

comienzos del siglo XVI, ya que la explotación ganadera se había impuesto y había favorecido el asentamiento de la población. Esas condiciones explican que hacia 1511 se hubiese endurecido la política de acceso a los baldíos, que ya se consideraban tierras de propios, bajo el control y la administración del Concejo y para provecho de la hacienda concejil y de la oligarquía urbana. El fuero había quedado relegado, y las rígidas ordenanzas aplicadas con dureza por los guardas de la ciudad hacían peligrar el negocio de la madera, tal y como se había desarrollado hasta entonces<sup>(338)</sup>.

Sobre el uso de los baldíos surgían así opciones diversas. Soria había cambiado drásticamente en el transcurso del siglo XV y de forma intensa en el último cuarto de ese siglo y primeros decenios del siglo XVI, para convertirse en una sociedad más jerarquizada que se desenvolvía en una economía más competitiva, pero todavía a caballo entre formas económicas arcaicas y poco feudalizadas y las que avanzaban métodos precapitalistas de explotación.

#### IV. LAS ACTIVIDADES ARTESANAS.

##### 1. *Condiciones de su desarrollo.*

La actividad artesana en Soria resulta difícil de seguir, debido a la escasa documentación conservada. Durante un primer período, que se podría prolongar hasta el siglo XIII, la artesanía se habría desarrollado en el marco doméstico, dirigida a satisfacer las necesidades de la vida campesina<sup>(339)</sup>. Esa forma de la actividad artesana en Soria nos resulta prácticamente desconocida y tampoco podemos saber que proyección tendrían esas manufacturas en el comercio local. Las circunstancias económicas a que nos hemos referido en los capítulos anteriores no parecen compatibles con el hecho de que en

---

(338) Ibid.,: Sevilla 11 marzo 1511: *..”la tierra de esa dicha ciudad o en la mayor parte dell por ser como es toda de monte e terra aspera e braba se mantiene e gobierna cortando madera e (leña) de pinos e haya e robles dello para vender a otros para el proveimiento de sus casas e labores”...*, se quejan de que la ciudad tiene puestos sus guardas y no les dejan cortar ni llevar madera, ya que les toman prendas varias veces por la misma madera cortada.

(339) La actividad económica en el medio familiar a través del fuero de Soria ya fue objeto de interés en un trabajo relativo a la mujer: ASENJO GONZALEZ, M.: “La mujer y su medio social en el fuero de Soria”, *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Actas de las II Jornadas de investigación interdisciplinaria. Madrid, Univ. Autónoma. 1983, p. 45-57.

Soria hubiera podido despegar una actividad artesana y mercantil equiparada a la de otras ciudades castellanas, como Segovia, cuya actividad pañera se documenta en la segunda mitad del siglo XIII, ya que en el fuero de Cuenca se reconoce a los *secovienses* como paños fabricados en ese concejo<sup>(340)</sup>.

El concejo de Soria recibió un privilegio de Alfonso X (12 mayo 1282), a favor de la cofradía de los tejedores de Soria que parece probar la existencia de una artesanía de paños a fines del siglo XIII. Este documento fue interpretado como una concesión de Alfonso X que confirmaba un privilegio anterior de Alfonso VIII, pero el original, conservado en Soria, demuestra que fue concedido por Alfonso XI en 1332, y confirmaba otro de Alfonso X. Los dos fueron finalmente confirmados por Juan I en 1378<sup>(341)</sup>. Resulta imposible valorar el alcance de esas manufacturas en la segunda mitad del siglo XIII pero el contenido del documento prueba la elemental elaboración de paños realizada en Soria, que trataba de adecuarse a unas normas mínimas de calidad para paños vastos, fabricados para las modestas economías campesinas, y de escasa competitividad en el mercado<sup>(342)</sup>.

En esas ordenanzas de 1282 se daban unas pautas para la fabricación de paños:

- Que no se trabajase de noche para que se hiciese el paño públicamente y a la luz del día, y para impedir la competencia artesanal.
- Que no se utilizase un peine menor de treinta y dos *linnuelos* (cada uno de los ramales del peine del telar, donde se sujetaban

---

(340) GUAL CAMARENA, M.: "Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, IV (1967), p. 114.

(341) Arch. Hist. Prov. de Soria (pergamino), 1. Valladolid 15 octubre 1332, nº 1. Confirmación de Alfonso XI de un privilegio de Alfonso X dado a los hombres buenos de la cofradía de los tejedores de Soria. Transcrito por LOPERRAEZ, J.: *Descripción histórica del obispado de Osma...* op. cit., III, LXXXI, p. 217-221. Confirmación de Juan I de otra concedida por Alfonso XI. Este documento fue interpretado como original de Alfonso VIII por el Marqués de Lozoya: CONTRERAS Y LOPEZ DE AYALA, J. MARQUES DE LOZOYA: *Historia de las corporaciones de menestrales en Segovia*. Segovia, 1921, p.7. y posteriormente otros autores han tomado por buena esta afirmación sin cotejarla con el documento original: GUAL CAMARENA, M.: "Para un mapa...", op. cit. p. 145.e IRADIEL, P.: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII al XVI*. Salamanca, 1974.

(342) Sobre el trabajo textil: IRADIEL MURUGARREN, P.: *Evolución de la industria textil...*, op. cit. p. 34. y CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba 1990. pp. 27-143.

los cabos de los hilos de la urdimbre). Con esta medida se obligaba a usar un peine adecuado al tamaño de la labor y se excluían los telares simples, de uso doméstico.

- Que no se labrase con dos lanzaderas para evitar que el tejido resultase más vasto; esa podía ser una práctica anómala extendida entre aquellos que no fuesen profesionales ya que desmejoraba el aspecto del tejido y tampoco se reducía el trabajo y el tiempo empleado en realizarlo.
- Que la lana de la urdimbre fuese del mismo color que la del paño, con lo cual se obligaba también a teñir el hilo de la urdimbre. En caso de incumplimiento de la norma, se disponía que quemasen la labor.
- Finalmente, que no se hiciesen fraudes ni en el peso ni en la composición.

La cofradía estaba abierta a mujeres y hombres de Soria y de las aldeas de su Tierra, también a judíos y moros. Al frente de la misma figuraba un preboste, capacitado para decidir si se cumplían las condiciones de formación de los artesanos, pero el control lo hacía desde su casa, y quedaba sujeto a la tutela del Concejo. También se daban pautas para tejer los paños de lino.

En 1315, los hombres buenos de la cofradía de los tejedores daban cuenta de la hostilidad del Concejo, y las dificultades que se les ponía en el ejercicio de sus funciones, tanto en la ciudad como en la ciudad y en la Tierra<sup>(343)</sup>. Ante lo cual, el rey Alfonso XI dispuso que el concejo viese la carta de la *postura*, o acuerdo, que los hombres de la cofradía tenían con él y la cumpliesen, conforme fue guardado en tiempos del rey Fernando IV, su padre. Defendía así a los artesanos, al tiempo que disponía que nadie fuese contra lo dispuesto y que se

---

(343) Arch. Prov. Soria, doc. nº 1: Valladolid 15 octubre 1332 y LOPERRAEZ, J.: op. cit. p. 218: *„Agora los omes buenos de la dicha cofradia de los texedores enbiaron se querella a mi e a los dichos mis tutores, e disen que ellos usando de la dicha carta de gran tiempo aca, e poniendo de entre si cada anno quatro ommes buenos de la dicha cofradia, que guardasen sobre iura todas las cosas que en la dicha carta se contenian, que ponedes vos el dicho conçejo ommes de entre vos que lo recabden en la viella e en el termino, e que non dexades usar a los quatro ommes buenos quellos ponen para esto como dicho es. E questos omes tales que ponedes que los prendan e los remiden e les toman todo quanto les fallan, por fuerça, sin rason e sin derecho, vos non aviendo de fuero, e seiendo contra la carta que ellos tienen de vos el dicho conçejo de la dicha postura e rason. El que si esto ansi pasare seria gran mi deservicio e estragamiento dellos (roto en el doc. original, sin embargo Loperraez lo pudo leer) e de su menester, e por esta rason pierden e menoscaban mucho de los suio”.*

enmendase a los tejedores aquello en lo que se les hubiese perjudicado. Esto mismo volvió a ser ratificado en 1332, y así se hizo saber a los alcaldes, justicia, juez y jurados de Soria, para que lo cumpliesen.

De nuevo, en 1378, se solicitaba confirmación de la mencionada *Carta* para que les fuese guardada y al mismo tiempo le mostraban otra de los *regladores*, oficiales del concejo, en la que se daba cuenta de que algunos tejedores no realizaban bien su oficio<sup>(344)</sup>. En este caso, la confirmación se vio ampliada con unas disposiciones complementarias, en las que se volvía a insistir en respetar el número de *linnuelos* establecidos para el tejido de paños y para que los tejedores y las tejedoras pusiesen cuarenta y dos *linnuelos* en las telas de lino y en las de *estopa* treinta y dos, lo mismo que en las de *marga* y de *sayal*, además de prohibir que se tejiese con *púa vacía*. También se dispuso que hubiese dos *hombres buenos* (veedores), vigilantes del cumplimiento de estas normas, que fuesen de telar en telar y que cada uno de ellos cobrasen al año cinco dineros. La obligación de cumplimiento de estas ordenanzas correspondía a todos los que ejerciesen el oficio ya fueran cristianos, judíos o moros.

Reconstruir la situación de la artesanía pañera en Soria en éste primer período parece una tarea difícil, habida cuenta de la escasa documentación conservada, y al hecho de que la artesanía de fabricación de paños casi hubiese desaparecido en la segunda mitad del siglo XV. El primer privilegio a favor de los tejedores, otorgado por Alfonso X es de 1282 y tiene el propósito de proteger a los tejedores de la villa de Soria, que desarrollaban su actividad en la villa y en las aldeas y que con esta salvaguarda no conocieron recelos ni rechazo por parte de otros sectores sociales hacia su forma de vida y actividades<sup>(345)</sup>. El distinto rumbo que tomaban los acontecimientos

---

(344) LOPERRAEZ, J.: op. cit. p. 220: "*E agora los dichos omnes buenos del cabildo de los Tecedores embiaronme pedir mercet que les confirmare la dicha carta, e mandase que les fuese guardada, segunt que en ella se contenia. Otrosi, mostraronme una carta de los regladores que han de veer ende ordenar fasienda de la dicha viella de Soria, sellada con el sello del conçejo*".

(345) Tal situación resulta distinta de la que conocemos en otros concejos próximos, como es el caso de Segovia, donde los caballeros-villanos lograron la postergación de los caballeros-artesanos, al quedar excluidos de los privilegios de exención por mantener oficio. La naciente artesanía segoviana se veía pues mutilada en sus aspiraciones socio-políticas, ante la reclamación de los recelosos caballeros-villanos. Ver ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad..* op. cit. p. 186-187.

en Soria se explica, entre otras razones, por la todavía incipiente jerarquización social urbana, en la que los caballeros no habían logrado ser un grupo social dominante ni socialmente competitivo, y las parentelas podían aceptar la actividad artesana sin aparentes contradicciones. No olvidemos que tampoco se trataba de una cofradía rígidamente construida, por lo que la documentación refiere, sino más bien de un oficio, marcado por el carácter laico y todavía incipiente del mismo, lo cual explica el hecho de que se incluya a mujeres, moros y judíos, a los que se otorga plena capacidad y categoría de artesanos.

Los objetivos de la producción soriana eran el mercado local pero, tal y como sugieren las ordenanzas, sólo podían ser competitivos los paños realizados con ciertas garantías de calidad, para lo que se dan unas mínimas pautas de producción y la posibilidad de formar e intercambiar mano de obra. No olvidemos que se trataba de un privilegio real y no de unas ordenanzas de oficio.

Pero en 1314 surgieron las primeras tensiones entre la cofradía de tejedores y el concejo de Soria, por lo que pudiera ser un conflicto de competencias y de autoridad entre los oficiales del concejo y los cuatro hombres buenos de la cofradía, y el detonante pudo ser la aplicación de esta *carta real* y el cobro de las caloñas. Los reyes entonces confirmaron la carta a la cofradía y mandaron que los oficiales del concejo la cumpliesen, pero el concejo figuraba como destinatario de la misma, manteniendo su competencia de autoridad sobre la cofradía<sup>(346)</sup>.

Juan I la confirma y busca el cumplimiento de las disposiciones básicas de carácter profesional, incluidas en la *carta fundacional*. La mención de tejedores y tejedoras, junto a judíos y moros, unida a la carencia de alusiones a la construcción solidaria de la cofradía, induce a pensar que su carácter primario de organización aún se mantenía a fines del siglo XIV, si bien ya se refieren imposiciones y también se encarga a dos oficiales de la vigilancia y de la recaudación.

---

(346) LOPERRAEZ, J.: op. cit., p. 219. (1314): “..Porque vos mando vista esta mi carta que veades la carta de la dicha postura, que los omnes buenos de la dicha cofradia tienen de vos el dicho conçeio en esta rason, e guradagsela e complitgela”.

A partir de lo aquí expuesto, la cuestión que se nos plantea es por qué no prospera la artesanía soriana, que había partido de una situación de amparo y protección evidente desde el siglo XIII. Tras la ratificación del privilegio a los tejedores en 1380 por Juan I, el mismo año en el que se celebraron las Cortes en Soria, nada sabemos acerca de esa actividad artesana que se fue apagando en el curso de los años siguientes para llegar casi a desaparecer a fines del siglo XV. Todo apunta a que el fin de la artesanía pañera en Soria pudiera deberse, en parte, a razones de carácter estructural debido a que se trataba de una artesanía poco desarrollada y con escasa división del trabajo, lo que induce a pensar que la producción se hacía bajo control de los tejedores y sólo en su taller. También la constitución de la cofradía, que inicialmente supuso una garantía de protección, se convirtió en un freno a medio plazo, al no facilitar el desarrollo de sus posibilidades en competencia con el mercado exterior. La producción soriana volcada en el consumo regional y adaptada a su capacidad adquisitiva no encontró estímulos para desarrollarse. Es posible que la actuación de la cofradía impidiese la entrada en Soria de artesanos y mercaderes competitivos que hubiesen podido cambiar esa industria elemental e introducir las mejoras que se estaban desarrollando en otras ciudades y villas. Pero la competencia de los paños importados desde la Europa atlántica, a través de Burgos, de los castellanos, procedentes de Cuenca, y de los de Aragón<sup>(347)</sup>, se convirtió en un enemigo mortal de las manufacturas pañeras locales, que adolecían de estar faltas de técnica y que pronto tendrían dificultades para acceder a la materia prima<sup>(348)</sup>.

Sólo se conserva una mención a tundidores y sastres de la ciudad de Soria, en un documento de 1515, que manifiesta la queja de un tundidor foráneo que al llegar a la ciudad se encontró con la particular situación en que su oficio se desarrollaba, ya que lo desempeñaban sastres, que usaban de los dos oficios a la vez, y que en la ciu-

---

(347) SESMA MUÑOZ, A.: *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982; GARCIA HERRERO, M.C.: "Las aduanas de Calatayud en el comercio de Castilla y Aragón a mediados del siglo XV", *En la España Medieval*, IV, 1984, pp. 370-373; DIAGO HERNANDO, M.: "Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, IX, (1991), pp. 202.

(348) No olvidemos que Soria se mantuvo al margen de la ganadería mesteña hasta el reinado de los Reyes Católicos, tal y como se ha expuesto en el capítulo sobre la ganadería.

dad había un veedor como única autoridad artesana, que además de no haber sido examinado, consentía en que usasen el oficio sus criados y familiares y no le dejaba ejercerlo a él, a pesar de haber sido examinado por artesanos competentes<sup>(349)</sup>.

La presencia de este tundidor no es significativa de la recuperación de la artesanía pañera en Soria. No olvidemos que las labores de tundido se solían realizar en los paños, una vez tejidos, como los *dieciochenos* y *veintenos*, y antes de pasar a la confección<sup>(350)</sup>. Por eso encontramos a sastres que eran tundidores, lo cual iba contra las ordenanzas generales de 1500 y de 1511, que establecían que los oficios se ejerciesen por separado<sup>(351)</sup>. Los tundidores, que trabajaban con enormes tijeras romas y un tablero en el que colocaban el paño, contribuían a mejorar su aspecto al rematarlo y perfeccionar su textura. Su trabajo facilitaba que los paños traídos de diferentes lugares se confeccionasen en Soria.

Otra variedad de oficios mencionados eran los de *çapatero*, *bozequineros*, *cortydores* e *chapineros*, que en 1499 solicitaban participar en la redacción de las ordenanzas de su oficio y no aceptaban sin más las que había realizado el concejo, regidores y justicia de Soria, porque aseguraban que eran muy perjudiciales para el oficio y para los oficiales<sup>(352)</sup>. Se encargó a una comisión formada por dos regidores, personas del *común* y algunos expertos para que discutiesen

(349) A.G.S./R.G.S.: Segovia 26 septiembre 1515: .." en la dicha çibdad y si tierra hay oficiales sastres y tundidores que usan de dos ofiçios e que en la dicha çibdad ay un veedor dellos que se llama Francisco de Yanguas, el qual sin ser examinado les dexa e consiente usar de los dichos ofiçios a causa que an sido sus criados e familiares, e quel syendo como diz que es examinado del dicho su ofiçio puso tienda en la dicha çibdad e por enemistad quel dicho Françisco de Yanguas diz que le tiene, no le dexa ni consiente usar del dicho su ofiçio" ..

(350) ASENJO GONZALEZ, M.: "El obraje de paños en Segovia tras las ordenanzas de los Reyes Católicos", *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (segle XIII-XVI)*, Palma de Mallorca, (1991), pp. 23-24.

(351) *Ibid.*: "Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las Ordenanzas Generales de 1500", *Historia, Instituciones, Documentos*, 18, (1991), pp. 10-12.

(352) A.G.S./R.G.S.: VII-1499. Valladolid 30 julio 1499: .."sepades que Pero Muñoz, vesino desa dicha çibdad en nombre de los çapateros e bozequineros e cortydores e chapineros, çuradores e heradores desa dicha çibdad, nos fiso relacion por su petiçion, que ante nos en el nuestro consejo fue presentada disiendo que se presentaba e presentó por el e en el dicho nombre tomaba testimonio de apelacion de çierta tasa e hordenanças e estatutos que contra los dichos sus partes, e sobre sus ofiçios fisieron en el conçejo, justiçia e regidores desa dicha çibdad e dixo ser ninguno e de ningund efecto. A lo menos injustas e muy agraviadoras contra las dichas sus partes".

las ordenanzas y tasasen los precios y salarios, con el fin de que una vez revisadas las enviasen al Consejo para su ratificación <sup>(353)</sup>.

Esta escasa información acerca de la artesanía en Soria a fines de la Edad Media indica finalmente que los vecinos de la ciudad y su Tierra se valdrían de los modos tradicionales de obtener algunos productos manufacturados al confeccionarlos ellos mismos o bien tendrían que adquirirlos en el mercado, traídos de otros lugares.

## **2. Los molinos.**

Los molinos hidráulicos constituyen ingenios de transformación que se encuentran repartidos por la Tierra de Soria. Las menciones acerca de la existencia de molinos hasta el siglo XII indican que pertenecían a instituciones eclesiásticas, desde los molinos que San Millán recibía en Garray en el año 927<sup>(354)</sup>, posición que confirma en 1077<sup>(355)</sup> y en 1122, tras la repoblación de Alfonso I de Aragón <sup>(356)</sup>. También la iglesia de San Pedro de Soria recibió molinos entre unas propiedades, en Gómara y en Golmayo, de las que el Obispo de Osma don Juan dona en 1152 la décima parte a la iglesia de San Pedro, a fin de que se constituya en canongía de canónigos regulares <sup>(357)</sup>. Así los primeros molinos de los que tenemos noticia aparecen vinculados a la presencia en el territorio soriano de centros eclesiásticos, afines con el poder feudal y con sus formas de dominación y algunos fueron construidos por ellos, como posible forma de atracción de los usuarios. Al disponer de esos ingenios hidráulicos se obtendrían rentas, por pequeñas que fuesen, en un medio de difíciles alternativas para las posibilidades del dominio eclesiástico y en 1174, San Pedro seguía

---

(353) Ibid.,...*"Poniendo preçio justo a los borzeguyes e çapatos e otro calçado, dandoles por su trabajo lo que justamente vos paresçiere que se les deve dar, segund el trabajo que en ello ponen los dichos ofiçiales"*..

(354) LOPERRAEZ, J.: op. cit., III, doc. II, pp. 4: San Millán 5 sep. 927: *"in termino Garrahe, ecclesiam Sanctae Mariae de Thera, cum terris, hortis, molendinis, pratis, pasquis, ontibus"*..

(355) Ibid.,: doc V: Alfonso VI confirma al abad de San Millán la donación en Tera y menciona los molinos.

(356) Ibid.,: doc. IX, año 1122: *"Do vobis unum molendinum quem abeatis inter totos"*..

(357) Ibid.,: doc. XXII, pp. Osma 10 julio 1152, pp. 28: Le concede la mitad de una presa de su propiedad y del molino: *"Hoc etiam addens quod de redditis molendinorum, quos ego aedificavi in presa illa, quan dedit Ecclesiae Beati Petri"*.

conservando sus molinos<sup>(358)</sup>. No sabemos que concurrencia pudieron conocer estos molinos en el curso de los siglos venideros, si bien a fines de la Edad Media los molinos en Soria ya estaban en posesión de laicos.

Los molinos en Castilla no fueron monopolio señorial y, en la mayor parte de los casos, surgieron como resultado del esfuerzo de construcción de las comunidades de campesinos<sup>(359)</sup>. A fines de la Edad Media, eran objeto de transacciones como cualquier otro bien inmueble, si bien su valor se iba apreciando a medida que su uso se había generalizando. De hecho, fueron los sectores más dinámicos de la oligarquía urbana los que se habían hecho con la mayor parte de los molinos en el curso de los siglos XIV y XV<sup>(360)</sup>.

Desde mediados del siglo XV observamos en Soria una concentración molinos en poder de miembros de las familias de la oligarquía urbana, distribuidos entre la ciudad y la Tierra. Así, Antón de Morales reclama un molino de su propiedad en Chavaller a Diego de Medrano<sup>(361)</sup>, también, García de Medrano que mantenía su molino en un yermo de la tierra de Soria y demandaba al molinero y a su mujer por estafarle<sup>(362)</sup> y también poseía Juan de Torres, alcaide de Ponferrada<sup>(363)</sup>. Una institución de caridad como el Hospital del Santo Espíritu de Soria disponía de un molino entre sus bienes de Aldehuela, aldea de la villa del Burgo de Osma<sup>(364)</sup>.

(358) Ibid.: doc. XXVII, pp. 37, Toledo 24 septiembre 1174.

(359) RUCQUOI, A.: "Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrionale (XIème-XVème siècles)", *Les Espagnes Médiévales. Aspects Economiques et sociaux. Melanges offerts a J. Gautier Dalché*. Annales de la Fac. des Lettres et Sciences Humaines de Nice (1983), pp. 115-117; GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X al XIII", *Homenaje a Fray Justo Péres de Urbel*, I, Silos, (1976), pp. 387-405.

(360) RUCQUOI, A.: Ibid. pp. 121.

(361) A.G.S./R.G.S.: III-1485, fº 95, Le fue devuelto su molino en Cavaller que le había sido disputado por Diego de Medrano. A.R.Ch.V., Reales Ejecutorias, Leg. 13: Octubre 1489, Anton de Morales solicita ejecutoria sobre la adjudicación del molino harinero.

(362) Ibid.: III-1508, Burgos, 21 marzo 1509: Emplazamiento hecho a Diego de Almarza y a Juana su mujer por robar cierto trigo y puercos a García de Medrano. Ibid. Burgos 21 marzo 1508: Apelación de los acusados que se declaran inocentes. Ibid. Valladolid 25 febrero 1509: Los alcaldes de la Hermandad resuelven este conflicto, por ser de su competencia, y dictan sentencia encontrando inocente a Diego de Almarça y culpable a su mujer.

(363) Ibid.: Burgos 30 marzo 1508.

(364) Ibid.: IV-1488, fº 23, Valencia 10 abril 1488.

Las condiciones en las que se explotaban los molinos se dejan ver en la acusación de García de Medrano, ya que este entregaba su molino nuevo al molinero, quien se llevaba un quinto del pan que moliese y la mitad de los puercos que los dichos molineros criasen <sup>(365)</sup>. La documentación también deja traslucir la voracidad con la que algunos caballeros actuaban para coaccionar a los posibles vendedores y hacerse con el molino, tal y como denuncia Juan Bartolomé vecino de la villa de Retortillo, en la Tierra de Caracena, al sur de Burgo de Osma. A pesar de no referirse a la Tierra de Soria, el señor es Juan de Torres, alcaide de Peñalcazar, con fuerte presencia en el concejo de Soria y su actuación puede ser significativa de los medios y los modos utilizados. El denunciante afirma que Juan de Torres, señor de la villa de Retortillos, le tenía tomadas nueve *presas* de una heredad que tenía y con una de ellas había hecho construir una huerta, también le acusa de haberle robado cincuenta fanegas de pan y un buey y otras cosas, tomadas por Juan de Torres, su hijo y otros criados suyos, que rompieron una presa de un batán y de un molino, durante la noche. Tras una lucha, derribaron parte de un cubo del dicho molino, le estuvieron a punto de matar y le robaron quince fanegas de trigo y harina. Amenazaron de muerte al molinero que atendía su molino y le llevaron a otro de su propiedad. Además, prohibió a los vecinos del lugar que fuesen a moler allí y con sus amenazas había conseguido que ninguna persona arrendase sus heredades. A esto se añadía que los criados de Juan de Torres y otras personas fueron a su palomar y lo descerrajaron para matar y llevarse todas las palomas, lo cual le supuso un daño que él valoraba en cuatro mil mrs., y denunciaba que además le habían cegado dos acequias y le habían tirado una pared, calculaba un total de 900.000 mrs. de pérdidas. Esa cantidad aprobada por los alcaldes de Corte se reclamó a Juan de Torres, el cual alegaba que había actuado así porque se trataba de una venganza, debido a que Juan Bartolomé había matado a su hermano a traición, de noche y con alevosía, tras ser juzgado y condenado a pagar 15.000 mrs. a Juan de Torres, éste no se había dado por satisfecho y por ello le atacaba, actuando en uno de sus bienes más preciados <sup>(366)</sup>.

---

(365) *Ibid.*,: Valladolid 25 febrero 1509.

Es posible que el acoso que los miembros de la oligarquía proyectaban sobre los molinos no fuese la tónica dominante, pero no cabe duda de su interés por hacerse con algunos en particular. Sobre todo con aquellos situados en lugares en los que mantenían alguna prerrogativa jurisdiccional, que sin duda utilizarían para coaccionar a los vecinos a que se sirviesen del de su propiedad, desarrollando un poder equivalente al derecho de *banalidad*, en el marco feudal de dominación.

## V. LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

### 1. *Los intercambios comerciales en Soria.*

La actividad comercial contó desde fecha muy temprana en Soria con el amparo de privilegios reales, al igual que los tuvo la artesanía. Así, Fernando III concedió a los vendedores de vino de acarreo la exención, ante la intervención de los alcaldes, en pesos, precios y medidas, pudiendo poner ellos unos hombres buenos de su cofradía que determinasen lo conveniente para el mercado de vinos<sup>(367)</sup>. En la confirmación de dicho privilegio en 1302, ya aparece constituida la cofradía de San Miguel, con sede en San Pedro de Soria, y a la que se dotaba de un ordenamiento para establecer unas pautas de funcionamiento<sup>(368)</sup>. La importancia que en este documento se da a la cofradía, en tanto que asociación asistencial, prueba la necesidad de recurrir a estas formas de organización, las únicas estables y compatibles con una sociedad de grupos, en la que no había sitio para el comercio

(366) *Ibid.*, "e que asy mismo le tomo çinquenta fanegas de pan e un vuey e un (martillo) de su mujer e otras cosas, e que por mandado del dicho Juan de Torres su fiyo e otros sus criados le rompieron una presa de un batán e de un molino, de noche, e le convatieron e derribaron parte de un cuvo del dicho molino, e que le mataran sy no porque Nuestro Señor le quiso guardar, e le levaron quinse fanegas de trigo e arina que tenia en nueve costales, e que teniendo en el dicho molino un molinero, el dicho Tuan de Torres lo amenazó diziendo que si más allí estava que lo mataría, e que lo levó a otro molino suyo. E que puso de vieda que ninguno fuese a moler al dicho su molino. E que ha hecho que ninguna persona le arriende sus heredades. E que los criados e otras personas del dicho Juan de Torres por su mandado fueron a un su palomar e lo desçerrajaron e tomaron e levaron e mataron todas las palomas que en el avia, que dis que resçibio de daño quatro mil mrs.. E que le ha hecho çegar dos azequias e derribar una pared".

(367) GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros, 1983, II, pp. 113, Borgos 6 septiembre 1219.

(368) LOPERRAEZ, J.: *op. cit.*, II, doc. XCVII, pp. 245-248. Medina del Campo 23 mayo 1302.

como actividad económica al margen de la parentela. Asegurar el comercio del vino, que a Soria llegaba desde otros lugares cercanos, y dejar que el precio y las medidas fuesen el resultado del acuerdo de los comerciantes, era una garantía básica, que nos dice mucho acerca de las dificultades para lograr equidad por parte de los alcaldes en un asunto como este de beneficio común.

La dependencia que tenía Soria de las mercancías foráneas para su avituallamiento explica las anteriores concesiones de privilegios y la exención de portazgo que el rey Sancho IV le otorgó, eximiendo a los moradores de Soria del pago de portazgo en todas las ciudades, villas y lugares del reino, excepto en Toledo y en Sevilla, en 1285<sup>(369)</sup>, y que fue confirmado por Enrique III en 1393<sup>(370)</sup>.

Los Reyes Católicos también confirmaron un privilegio de Enrique IV, del que no se indica fecha, en el que concedían la exención del pago de alcabalas en la ciudad los jueves de cada semana, con el fin de que hubiese un mercado, y ante la reclamación que hizo la ciudad en 1492 de que los recaudadores y arrendadores de la alcabala de los últimos cinco años no se lo respetaban<sup>(371)</sup>. La concesión no incluía el pago de las alcabalas de las mercancías vendidas, que quedaban igualadas por una cantidad anual de 55.000 mrs., pagados por el concejo a los arrendadores, en concepto de compensación. Además se les otorgaba un perdón respecto a lo no cobrado en los cinco años pasados.

Sobre el comercio de la ciudad, no obstante, pesaba un portazgo que se cobraba a favor del concejo y del cual ha quedado una relación de los productos gravados que entraban en la ciudad a fines del siglo XV: paños, productos tintóreos, armas, ganado, caza, verduras, frutas, legumbres, arroz, aceite, vidrio, cordobanes, sal, herramientas y otras mercancías<sup>(372)</sup>.

Ya a fines del siglo XV, encontramos un comercio activo en Soria. La mención de esos negocios en los que participaban los veci-

---

(369) B.R.A.H./Sal. y Castro; 9/1085, f<sup>o</sup> 95v / Toledo 22 mayo 1323.

(370) A.H.P.S./ Pergaminos, 1-A: Madrid 15 diciembre 1393.

(371) B.R.A.H./Sal. y Castro, 9/1085, f<sup>o</sup> 95r / y A.G.S./R.G.S., VIII-1492, f<sup>o</sup> 4, Zaragoza 23 agosto 1492.

(372) A.G.S./C.-C. (Pueblos), Leg. 20, s.f.. Sin data, 1497. El monto del portazgo varía de 12 mrs. a 6, 2 y 1 mri.

nos de Soria nos hace observar la importancia que tenían los judíos en diversas operaciones mercantiles<sup>(373)</sup>. La solidez que los judíos habían alcanzado en el comercio de Soria explica que en 1488 recibiesen la concesión de tiendas en la dicha ciudad y en sus arrabales<sup>(374)</sup>. Con todo, no podemos valorar cuanto le debe el comercio soriano a la aportación y a la experiencia de los judíos y de otros comerciantes castellanos, como los burgaleses, que atravesaban la tierra de Soria a su paso hacia Aragón, a donde llevaban paños ingleses y flamencos de calidad, joyas, productos de lujo y moneda de oro, tal y como se desveló del registro de un cargamento realizado por el *alcalde de sacas* Lope de Valdivieso en 1469<sup>(375)</sup>. Se mencionaba entonces a Ortega de Carrión, vecino de Burgos, como propietario de las mercancías<sup>(376)</sup>. La compra de lana era otra de las razones de la presencia de burgaleses en Soria<sup>(377)</sup>. En 1487, Pedro de Castro y Pedro de Miranda, vecinos de Burgos, reclamaban a Antón de Calderón cierta cantidad de lana que les debía<sup>(378)</sup>, y por esta razón llegó a Soria el mercader Francisco de las Heras, que había comprado unas *deudas* al judío Bienveniste de Calahorra, cuando salió del reino<sup>(379)</sup>. Gonzalo y Alonso de Berlanga eran mercaderes de Burgos que en 1504 se vieron afectados por la intervención de la justicia en Soria, cuando Alonso de Berlanga degolló a la mujer de Ruy Mendes alevosamente. El crimen había sido la causa de la requisa de bienes y Gonzalo de Berlanga, su socio y posiblemente su hermano, se declaraba inocente y pedía la mitad de los bienes<sup>(380)</sup>.

La demanda de lanas y la diversificación de la oferta, explican que el Concejo de la Mesta solicitase provisión regia para que en algunos concejos de Castilla, entre ellos Soria, las lanas se pesasen

(373) A.G.S./R.G.S.; III-1484, fº 147. Agreda 2 marzo 1484. A las justicias de Cervera y Soria que ejecuten la sentencia dictada contra Jacob Levi, judío, que adeudaba a Llorente Martínez cierta cantidad de una venta de carneros; *Ibid.* VII-1485, fº 174. Valladolid 28 julio 1485. Emplazamiento que las justicias de Soria hacen al judío Zulema, en el pleito que tratan sobre la venta con usura de unos paños.

(374) *Ibid.*; I-1488, fº 292. Zaragoza 25 enero 1488.

(375) A.G.S./C.-C. (Pueblos), Leg. 20. Torrepadriene 10 octubre 1469, ver p. 564.

(376) *Ibid.*; fº 6r.

(377) DIAGO HERNANDO, M.: "El comercio de la lana en Soria en época de los Reyes Católicos", *Celtiberia*, (1989), 77-78, pp. 36-37.

(378) A.G.S./R.G.S., XII-1487, fº 76.

(379) *Ibid.*; V-1493, fº 297, Barcelona 13 mayo 1493.

(380) *Ibid.*; Medina del Campo 18 julio 1504.

con peso justo, habida cuenta de las quejas presentadas por los dueños de ganado y personas que las vendían<sup>(381)</sup>. Tenemos noticia de que la Mesta llegó a establecer unas ordenanzas para regular el comercio de la lana, ya que en 1489 la Universidad de la Tierra de Soria solicitaba al Consejo Real que no se usasen<sup>(382)</sup>.

En el origen de esta actividad comercial de la lana en Soria, también encontramos a los judíos que habrían logrado casi su monopolio, tal y como indica un documento de 1483, en el que se afirma que el comercio de las lanas en Soria lo llevaban entre diez o doce judíos y sólo cinco o seis cristianos, todos ellos vecinos de la ciudad<sup>(383)</sup>. También figuraban mercaderes genoveses como acreedores en Soria<sup>(384)</sup>, posiblemente llegados hasta allí para comprar lana<sup>(385)</sup>.

A fines del siglo XV, se constata que los sorianos parecían interesados en la actividad comercial, constituyendo compañías comerciales, tal y como afirmaba que la habían hecho los caballeros y mercaderes de Soria, que se vieron envueltos en el negocio de contrabando en 1469<sup>(386)</sup>. En 1489 surgió en el concejo de Soria la compañía de los *Horences*, al frente de la cual se colocó Diego Saldaña, que denunciaba el bloqueo que sobre ella realizaba el Concejo de

---

(381) *Ibid.*: II-1488, f° 255. Zaragoza (s.d.) (Febrero ?) 1488.

(382) *Ibid.*: x-1489, F° 132. Burgos 2 octubre 1489.

(383) *Ibid.*: XI-1483, (Vitoria) 4 noviembre 1483. La aljama de los judíos de Soria no quería que el costo de las lanzas de la Hermandad se recaudase sobre lo que montaban las *sacas de lana* de la ciudad, debido a que el negocio estaba en manos de judíos, que ya habían contribuido en lo que les tocaba, y de muy pocos cristianos: "... e non en las dichas lanas que solamente las venden dyes o dose judios de la dicha alhama, e çinco o seys 2r / cristyanos de la dicha çibdad e non mas".

(384) *Ibid.*: X-1498, f° 206. Zaragoza 15 octubre 1498. Compulsoria para que el escribano de Soria entregue a Andrea del Mar y a Alberto del Mar, mercaderes genoveses, una escritura de regreso entre Jorge de Beteta, alcaide de la fortaleza de Soria y Pero Infante, mecader vecino de Burgos, sobre ciertos mrs. que estaban en poder de dicho alcaide y que pertenecían a los demandantes.

(385) *Ibid.*: IX- 1498, f° 108: Zaragoza 19 septiembre 1498. Que se termine de hacer ejecución en el pleito habido entre los mercaderes genoveses Andrea y Alberto de Mar con Jorge de Bete-ta, por que se le acusaba de tener que responder de cierto dinero recibido de ellos, por mediación de Andrés Escobar, vecino y mercader de Burgos, como señal del pago de lanas. Sobre actividad económica de los genoveses en Castilla y Valencia ver: LADERO QUESADA, M.A.: "El Banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503", *A.E.M.*, 17, (1987), pp. 571-594.

(386) A.G.S./C.-C. (Pueblos), Leg. 20. F° 6v/ Afirriban que Juan Guerra, Fernand Morales y Molina, el criado del alcaide, habían constiuido una compañía que trataba con dinero y mercancías.

la Mesta, ya que había dado orden de que no se les vendieran lanas. De ello protestaban los miembros de esta compañía ante sus altezas sin obtener demasiado éxito<sup>(387)</sup>. Otra noticia indica que un vecino de Soria figuraba formando una compañía con otro de Logroño en 1495<sup>(388)</sup>. La capacidad y la naturalidad con la que los sorianos se interesaban por los negocios y desarrollaban formas de asociaciones mercantiles, pudiera explicarse, en buena medida, por la proximidad a las fronteras de Aragón y de Navarra, a través de las cuales mantenían contactos muy provechosos y frecuentes y de las que cada vez dependían más para su avituallamiento. Es posible que, a principios del siglo XVI, los mercaderes sorianos, algunos de ellos de origen converso, se hubiesen transformado en verdaderos intermediarios entre los pequeños productores de ganado y los compradores burgaleses, en el negocio de la lana en la región soriana<sup>(389)</sup>. Pero, curiosamente, Soria no llegó a tener feria, como tenían otros lugares próximos como Almazán (1445) y Medinaceli (1368)<sup>(390)</sup>.

## 2. El abastecimiento de la ciudad y de la tierra

Ya se ha dicho que el avituallamiento en Soria se estimuló con los privilegios reales que favorecían la actividad comercial. Esas concesiones mejoraban la actividad comercial que se realizaba en la ciudad, provista de un día mercado (el jueves), y fuera de ella, al no tener que pagar portazgo<sup>(391)</sup>. A medida que se avanza hacia fines del siglo XV, se observa mayor dinamismo en la vida comercial soriana,

(387) A.G.S./R.G.S., X-1489, fº 130, Burgos 1 octubre 1489 .."dicen que el concejo de la Mesta y algunos dueños de ganados procurarán que ..para que no vendiesen sus lanas a la compañía de los Horenzes, ni a sus facedores, especialmente a Diego Saldaña, uno de los que cargo tenía por ellos, poniendo grandes penas" ..; Ibid XI-1489, fº 161, Burgos 7 nov.1489

(388) Ibid.; IV-1495, fº 216. Madrid 28 abril 1495. Fernando de Soria, vecino de Logroño chabía tenido compañía de hacienda con Juan Hernando de Soria, boticario.

(389) Así aparece Nicolás Beltrán, vecino de Soria que reclama 25 sacas de buena lana a Juan Fernán Martínez y a Pedro de Bría, vecinos de la villa de Almazán: A.G.S./R.G.S., XII-1512. Valladolid 6 diciembre 1512.

(390) LADERO QUESADA, M.A.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*. Madrid, Comité español de Ciencias Históricas, 1994, pp. 111-113.

(391) En 1498 Ruy Perez y Pero Sanchez, vecinos de Soria, hacen reclamación para que se respete el privilegio de exención de protazgo en el concejo de Valladolid, a donde iban a comprar paños. Solicitaban que dicho privilegio fuese extendido también a los vecinos de Soria, de Agreda y Calatañazor: A.G.S./R.G.S., VIII-1498, fº 5. Valladolid 15 agosto 1498.

lo que explica la solicitud de Alonso de la Cuesta, en nombre del concejo de Soria, para que se cumpliese la pragmática real dada por los Reyes Católicos sobre que los pesos y medidas fuesen iguales en todo el reino <sup>(392)</sup>.

Sabemos que para la recaudación de las alcabalas Soria se acogía a un *encabezamiento*, por medio del cual se recaudaba la renta fijada en una cuantía inferior al valor de lo recaudado y responsabilizaba a las autoridades concejiles de su cobro por vía de repartimiento, al igual que se hacía con otros impuestos. Esta forma de cobro de las alcabalas se generalizó desde principios del siglo XVI. Desconocemos el monto total de esta renta de alcabalas del concejo de Soria, pero los vecinos de los concejos de la Tierra se quejaban en 1502 de que no se les respetaba el encabezamiento cuando iban a comprar a la ciudad, donde les hacían pagar de nuevo la alcabala <sup>(393)</sup>. Las imposiciones que el concejo percibía sobre las transacciones que se efectúan indican el crecimiento del comercio urbano, que servía de polo de intercambios a los lugares de la tierra <sup>(394)</sup>. Esa actividad comercial permitía la recaudación de otros impuestos como eran los *servicios* de Cortes, que se cobraban por el sistema de imposición indirecto de la *sis*a desde 1503. Gravaban el consumo de productos básicos como la carne, el vino, aceite y el pescado en la ciudad Soria <sup>(395)</sup>. Los vecinos de la Tierra se quejaban de esta forma de recaudación del *servicio*, porque lo pagaban por *repartimiento*, en sus res-

---

(392) *Ibid.*,: IV 1497, f° 130. Burgos 23 abril 1497.

(393) *Ibid.*,: XII-1502; Madrid 14 diciembre 1502.

(394) *Ibid.*,: V-1500, Valladolid 26 mayo 1500. El procurador de la comunidad Miguel Sánchez de Toranzo se queja de ciertos derechos que cobraban los regidores y caballeros de Soria que eran: tres cueros de los toros que mataban el día de Santiago, un celemin de cada carga de pan que se venía a vender a la ciudad, un mri. de cada carga de vino, de cada *tanera* que los vecinos de la ciudad vendían un real, y de cada carretada de leña y de carbón un mri., lo cual se arrendaba en 5.000 mrs anuales, que se recaudaban para los propios de la ciudad. Se quejaba de que: *..”Los dichos cavalleros e regidores de la dicha çibdad ynjustamente e non debidamente diz que han llevado e llevan todos los dichos derechos, non lo pudiendo ni deviendo faser”*.

(395) *Ibid.*,: V-1503. Alcalá de Henares 16 mayo 1503. Benito de Barrionuevo, procurador de la comunidad de la ciudad de Soria, se quejaba de la forma de recaudar la *sis*a y pedía que la venta de carne, vino y pescado no se hiciese en tablas separadas, para hidalgos y pecheros, sino que se vendiese en tablas juntas a las que acudían a comprar también los exentos y mostrasen sus células, ya que de otro modo se cometían muchos fraudes, pues *“los mas de los pecheros tienen formas e mañas con los criados de los dichos fydalgos que compran para ellos, so color que es para sus amos, por se eximir de pagar en la dicha sysa”*.

pectivos lugares, y cuando llegaban a la ciudad a comprar, volvían a pagar los impuestos de la *sisá* <sup>(396)</sup>.

El crecimiento de la actividad mercantil en Soria topaba, no obstante, con la falta de infraestructuras tales como pesos y medidas municipales, que suponían garantía para los tratantes e ingresos para el concejo por el uso de los mismos <sup>(397)</sup>. En 1504, Miguel Estera, mercader de Soria, se quejaba de que no había peso de la harina en esa ciudad y por eso los molineros cometían muchos abusos. Ante ese requerimiento se mandó construir una *casa de la harina*, contando con el dinero de los *propios* de la ciudad <sup>(398)</sup>.

### 3. El abastecimiento en un período de escasez.

La capacidad de organización y las posibilidades de infraestructura se tuvieron que poner a prueba durante el período de escasez de 1504-1507. No se trató de una crisis productiva sino de una carestía motivada por las exportaciones y ventas al exterior de trigo, que trató de atajarse con una política equivocada de tasas en el precio <sup>(399)</sup>. Soria era deficitaria en producción de grano, que debía de importar de lugares y concejos próximos, tal y como prueba la reclamación que hizo en 1502 para que la villa de Almazán cumpliera lo dispuesto en las Cortes de Córdoba de 1455 que establecía la libertad de comercio de pan en todo el reino <sup>(400)</sup>.

Pero además, las expectativas de consumo en Soria se vieron superadas por la presencia de hombres de armas en la frontera de Navarra, ante el peligro de inminente guerra con Francia. En esa situación los concejos limítrofes sufrían la presión del avituallamiento del ejército y así llegó a Soria una provisión real, en la que le encargaba que se informase acerca de que cantidad de pan se podría

(396) Ibid., VIII-1503. Segovia 31 agosto 1503. Esa reclamación trastoca la disposición de poner tablas juntas, ya que mandan al corregidor que ponga tablas que tengan sisa y que no tengan y que dejen a los vecinos comprar sus mantenimientos donde ellos libremente quieran.

(397) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra*..op. cit. pp. 225-228.

(398) A.G.S./R.G.S., VI-1504. Medina del Campo 6 julio 1504.

(399) La carestía en Andalucía occidental empezó a ser muy grave en la primavera de 1503, si bien en Soria, como en Segovia, no se detecta hasta 1504. LADERO QUESADA, M.A. y GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción cerealícola*., op. cit. pp. 89-91; ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia*., op. cit. pp. 235.

(400) A.G.S./R.G.S., XII-1502. Madrid 11 diciembre 1502.

sacar de su corregimiento para la provisión del ejército, sin que ello supusiese dejar desabastecida a la ciudad y a su Tierra<sup>(401)</sup>. En la primavera de 1504 la escasez se dejaba sentir, cuando tras la siembra se habían consumido los excedentes, y los sorianos reclamaban licencia para que los corregidores de Toro y Zamora les dejaran sacar 550 cargas de trigo, que habían comprado y necesitaban con urgencia por haber gastado su grano para mantener a la *gente de armas*<sup>(402)</sup>. En abril, un mes más tarde, estaban en Fuenterrabía a donde habían ido algunos vecinos y miembros del concejo de Soria, mandados por la ciudad porque, según decían, tenían mucha necesidad de pan y debían ir a buscarlo. Solicitaban así garantías de la Corona para evitar que se lo robasen y lo perdiesen en el camino<sup>(403)</sup>. A su vez, el Concejo tomó medidas para evitar la salida del trigo de su territorio; lo sabemos porque contra esas disposiciones reclamaron los propietarios de tierras y de rentas en el concejo<sup>(404)</sup>, y también lo hicieron otros concejos menores como el de la villa de Munilla (Logroño), que solicitaban que el concejo de Soria les dejase acarrear pan porque lo necesitaban<sup>(405)</sup>.

Las posibilidades productivas de grano en Soria a comienzos del siglo XVI muestran su mejor momento, ya que Juan de Salcedo afirmaba entonces que disponía en esa ciudad y en su tierra de 1.000 fanegas de pan, las cuales solicitaba llevar a la corte para su abastecimiento; en el mismo sentido hablaba Alonso de Valencia, que afirmaba tener en Soria cierta cantidad de trigo que necesita sacar<sup>(406)</sup>. Todas estas provisiones muestran el tenor y la prevención creada en

---

(401) A.G.S./C.-C. (Pueblos), Leg. 20, (s.n.). Madrid s.d. julio 1503.

(402) A.G.S./R.G.S., III-1504, Medina del Campo 13 de marzo 1504.

(403) Se les otorga un seguro y ciertas penas para quienes lo violen: Ibid., IV-1504. Medina del Campo 24 abril 1504.

(404) Así se lo conceden a Fadrique y Diego de Arellano, que reclamaban el trigo, alegando que lo necesitaban para el mantenimiento de sus casas y también solicitaban seguro para hacerlo llegar sin dificultades: Ibid., IX-1504, Medina del Campo 19 septiembre 1504. También se lo conceden a Diego Romani, que necesitaba sacarlo de la tierra de Soria y Medinaceli. Ibid., X-1504, Medina del Campo 5 octubre 1504; Los hermanos del concejo de la Mesta también reclamaban poder sacar pan de la ciudad de Soria y de su tierra para mantenimiento de sus casas: Ibid., X-1504, Medina del Campo 17 octubre 1504.

(405) Ibid., X-1504, Medina del Campo 22 octubre 1504. También se hace extensiva a los concejos de Almazán, Agreda y San Pedro de Yanguas.

(406) Ibid., IX-1506. Valladolid 4 septiembre 1506 y X-1506. Burgos 5 Octubre 1506.

los concejos de Castilla, dispuestos a impedir que la producción de grano de su territorio saliera y se diera lugar a que la población urbana sufriese escasez. Frente a esa actitud, la política de los reyes fue la de romper las trabas proteccionistas y favorecer el libre comercio de granos, al precio de la tasa, con lo cual se agudizaron aún más los problemas de hambre, en particular de las ciudades.

Pero, de la experiencia de 1504-1507, los concejos no sólo sacaron su disposición a favor de una política aún más proteccionista, sino que también se consiguió una mayor conciencia acerca de la necesidad de asegurar el aprovisionamiento de la ciudad, para lo cual se crearon *alhondigas*, almacenes de trigo controlados por el concejo, cuya función era asegurar el abastecimiento a la ciudad. En 1508, a propuesta del procurador de la comunidad y hombres buenos de Soria, se solicitaba el cumplimiento de cierta disposición, que establecía comprar grano de los propios de la ciudad y situarlo en una *alhondiga* <sup>(407)</sup>. Parece que se trataba de consolidar una práctica habitual utilizada en Soria durante los años de escasez, que consistía en mantener el trigo importado con el dinero de los propios bajo custodia y servirse del mismo según las necesidades, bajo la vigilancia de un mayordomo que nombraba el común una vez, y la otra los caballeros. Pero mientras lo tuvieron los caballeros usaron en su beneficio del dicho trigo y no lo repartieron entre los pobres y necesitados que allí había <sup>(408)</sup>. Por ello la denuncia, además de exigir que fuesen obligados los dichos caballeros a restituir todo aquel pan que hubiesen tomado a la alhóndiga, parece cargada de reproche y de cierta concienciación frente la insolidaria oligarquía de los caballeros sorianos. En efecto, el despegue de la conciencia política de la *Comunidad*

---

(407) *Ibid.*: III-1508. Burgos 24 marzo 1508. A petición de Benito de Barrionuevo, procurador de la Comunidad de Soria, quien afirmaba que sobre una cédula emitida por los Reyes Católicos del año de 1504 se disponía que de los propios de la ciudad se gastase parte para comprar grano, que se mantuviese en una alhóndiga, en poder de ciertas personas que la tuviesen a salvo, y para proveer en ello se echó cierta cantidad en *sisa*.

(408) *Ibid.*: El procurador de la comunidad añadía .."E que en la dicha çibdad se suele poner un mayordomo en cada un año por los regidores y caballeros della e otro año por la dicha comunidad, con consentimiento de los dichos caballeros. E el año que los dichos caballeros nombraron su mayordomo, por los tener como los tenían de su mano, los dichos caballeros e regidores tomaron el dicho pan de hondiga *1<sup>o</sup>* e lo repartieron entre si, e la mayor parte dello no lo guardaron para el tiempo de la nesçesidad, ni proveieron dello a las personas que avían de ser proveydas dello, ni lo vendieron en plaça como se avia de vender por *quartales* para las personas probes e nesçesitados".

en algunos concejos de Castilla tuvo como punto de partida los años de crisis de abastecimientos de 1504-1507<sup>(409)</sup>.

En 1508 se envió provisión para que, a petición de la Comunidad de esa ciudad, interviniese el corregidor e hiciese tomar las cuentas del trigo gastado en la alhondiga, para que lo perdido se pudiese cobrar a los responsables, ya que Benito de Barrionuevo, procurador de la Comunidad, desconfiaba de la actitud de los caballeros que no habían querido que sus representantes estuviesen presentes, en el momento de dar cuenta de lo gastado, y por esa razón no se habían tomado las cuentas. En esa situación se decidió poner el pan bajo la custodia de personas buenas y abonadas que no dependiesen de los regidores<sup>(410)</sup>.

Si la solución colectiva al problema de la escasez de grano nos resulta conocida, a partir de la información de los escasos documentos, tampoco faltaron las búsquedas individuales de solución al problema de la escasez y del hambre; soluciones que pasaban por el préstamo con usura, la mayoría de las veces. Parece que fueron los vecinos y moradores de la Tierra los que se vieron abocados a esa salida, al quedar mucho más desamparados ante la escasez de grano. Para evitar los abusos en los préstamos, Pedro Sánchez, procurador de la Universidad de la Tierra, solicitaba la intervención de los reyes, ya que *en esa dicha çibdad e su tierra ay muchas personas asy cavalleros commo de otra condiçion que an vendido pan fiado a mucho mas presçio de lo que vale, e luego pagarlo*". Mandaban así que no se pudiese cobrar el pan fiado a un precio superior de lo que valía cuando se fió. "e que por rason de avello fiado non llevasen mayor preçio"<sup>(411)</sup>.

---

(409) También en Segovia se observa una actitud de crítica y de reproche manifestada por la comunidad de la ciudad frente a los caballeros y regidores del concejo. V. ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia*. op. cit. pp. 255-256. En Soria la comunidad se queja: *"E que a cabsa de tener el dicho pan de la dicha alondiga personas que no fazen syno lo que los regidores e cavalleros quieren la dicha comunidad resçibe mucho agravio e daño porque el 1v pan de la dicha alondiga se avia de dar e repartir por quarentales a los pobres e miserables personas, e no por fanegas a los dichos cavalleros e regidores que avian de tener cargo del dicho pan"*.

(410) *Ibid.*,: III-1508. Burgos 26 marzo 1508: *"e que las personas que han tenido cargo del dicho pan de la dicha çibdad, no han dado cuenta de lo que han resçibido e gastado, e que agora al tiempo que avia de dar cuenta, por que los de la dicha comunidad querían estar presentes los otros dellos diz que non les fue consentido que estoviesen, e que por esta cabsa non se tomaron las dichas cuentas"*.

(411) *Ibid.*,: VII-1510, Madrid 14 julio 1510.

No sabemos hasta que punto se pudo hacer cumplir esta provisión que trataba de convertir en caridad y ayuda lo que era claramente un negocio de enriquecimiento, organizado en torno al hambre y a la escasez de los vecinos. En cualquier caso estas menciones de queja por parte de la Comunidad y hombres buenos de la ciudad y de la Universidad de la Tierra, acerca de las actitudes de los miembros de la oligarquía urbana en un período de dificultades, de hambre y de muerte, son muy significativas. No solo por el malestar que hubiesen podido provocar sino también por el incipiente sentimiento de concienciación socio-política, ante un gobierno oligárquico que había roto ligaduras y vínculos de solidaridad con vecinos y familiares en la ciudad y en la Tierra, provocando posturas individualistas asociados a la búsqueda de la riqueza, sentimientos acordes con el tono de los tiempos modernos.

#### **4. El dinero y los préstamos.**

A finales del siglo XV, se observa una gran actividad crediticia en el ámbito soriano que pretendemos conocer mejor. No parece fácil que el movimiento del dinero y el préstamo fueran índices tan fiables del pulso de la economía como pueden ser en nuestros días, pero es preciso reconocer que a fines de la Edad Media la vida económica en Castilla había sufrido cambios y adaptaciones importantes y el uso del dinero y los préstamos podría darnos la referencia de hasta que punto esas innovaciones habían llegado a distintas capas sociales.

La necesidad de dinero para las gentes de la sociedad medieval es el resultado de una paulatina adaptación a una economía de intercambios, que rompía el aislamiento del autoabastecimiento en el que se habían venido desenvolviendo desde hacía muchos siglos. Pero el préstamo es también, en el siglo XV, un síntoma de adaptación a las formas de economía manufacturera y mercantil que conoció Castilla durante ese siglo, de tendencias pre-capitalistas en el marco aún de una sociedad de ideología feudal dominante<sup>(412)</sup>. La

---

(412) Son síntomas de ello los anticipos entregados a los ganaderos trashumantes, al partir hacia los pastos del Sur, con el propósito de recuperarlos con la lana del próximo esquila: RUIZ MARTIN, F.: "Demanda y oferta bancarias (1450-1600)", *Melanges.. a Fernand Braudel*, París, (1972), pp. 521-536. Lo mismo de indicativos eran los préstamos al artesanado textil, que avanzaban un auténtico *verlagsystem* entre el artesanado textil de las ciudades y el del medio rural: IRADIEL MURUGARREN, P.: *Evolución de la industria textil...*, op. cit. pp. 247-248.

medida que el dinero daba a las cosas y al trabajo introducía patrones nuevos de referencia, a los que se fueron acostumbrando los miembros de la sociedad medieval. Si el uso del dinero se fue imponiendo paulatinamente, desde mediados del siglo XIII, su difusión y manejo era generalizado entre la sociedad campesina ya en el siglo XV<sup>(413)</sup>. Si partimos de esta consideración inicial, es preciso añadir que a fines de ese siglo la sociedad soriana estaba familiarizada con su uso pero todavía resultaba escaso, difícil de conseguir y probablemente caro.

Los argumentos que podían llevar a un individuo, una familia o una comunidad a solicitar un préstamo eran diversos, si bien podríamos reducirlos a tres: necesidades de subsistencia, pago de impuestos e inversiones en mejoras económicas. Es posible que hubiese formas de crédito antiguas, como préstamos de consumo, realizados por lo general en especie y practicados por grandes propietarios y monasterios<sup>(414)</sup>, pero la documentación no permite su seguimiento en Soria. Habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XV para encontrar menciones a negocios de préstamo, de la mano de judíos y en el contexto de un endurecimiento de la política fiscal eclesiástica<sup>(415)</sup>. Así, encontramos la petición de los hombres buenos de la tierra de Soria que en 1477 reclamaban a los testamentarios del obispo de Osma D. Pedro, que les fuesen restituidos los maravedíes, pan, etc. que aquel les había tomado indebidamente<sup>(416)</sup>. Esta referencia debemos tenerla presente al valorar la petición de

---

(413) LADERO QUESADA, M.A.: "Crédito y comercio de dinero en la Castilla Medieval", *Acta Historia et Arcaeologica Medievalia*, 11-12, (1990-1991), pp. 145-159.

(414) GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: "El renovo. Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés. (Siglos X-XI)". *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII, (1973), pp. 408-448, y CASTAN LANASPA, G.: "Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglo XI-XIV)", *Studia Historica*, I (1983), pp. 67-86.

(415) Esa actitud en parte se justifica por la presión que la monarquía ejerce sobre la Iglesia a fin de que parte de sus rentas sirvan para sus propósitos de política, guerra y gobierno: NIETO SORIA, J.M.: *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)* Madrid, Edt. Compl. 1994, pp. 341-342.

(416) A.G.S./R.G.S., X-1477. Burgos 6 octubre 1477, fº 65. El obispo don Pedro, que figura como D. Pedro de Montoya, fue obispo de Osma entre 1454-1475, llevo a cabo una reorganización y defensa de los dominios y rentas del episcopado y la diócesis: LOPERRAEZ, J.: op. cit. I, pp. 354-369. Fue éste obispo D. Pedro García de Huete: NIETO SORIA, J.M.: *Iglesia y génesis...*, op. cit. pp. 438. Ver también VAL VALDIVIESO, M.I.: "Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media", *Celtiberia*, 70, (1985), pp. 211-251.

algunos lugares del obispado de Osma que solicitaban que no interviniesen los jueces eclesiásticos de dicho obispado contra algunos vecinos de ellos, a quienes descomulgaban por no haber pagado a los judíos prestamos con *logro* <sup>(417)</sup>. La mención de judíos amparados por las justicias eclesiásticas, en sus reclamaciones de deudas con logro o de préstamos con usura, tampoco cabe relacionarla exclusivamente con su servicio como recaudadores a favor de las instituciones eclesiásticas <sup>(418)</sup>. Ya hemos mencionado la presencia de judíos en Soria, vinculados a las actividades de artesanía y comercio, y también actuando como recaudadores de impuestos reales y posiblemente eclesiásticos <sup>(419)</sup>.

Ahora bien, en su función de recaudadores, los judíos adelantaban el monto de la renta en una cantidad menor al total y esperaban encontrar la compensación económica del negocio en la recaudación del total, pero es posible que si el contribuyente no podía satisfacer la cantidad exigida, en ese momento el judío recaudador le efectuase un préstamo con interés y le adelantase el dinero. De ese modo, la recaudación se vinculaba al préstamo con usura, tal y como denuncian los textos, al tiempo que se involucraba en esa práctica a la jurisdicción eclesiástica. Con ese sentir se manifestaron las quejas de los vecinos, que se sucedieron entre 1477 y 1487, solicitando que no se utilizase la fuerza de los jueces eclesiásticos para castigar a los deudores de los judíos <sup>(420)</sup>. El enojo con el que se pronunciaban dichas quejas es buena muestra de hasta que punto la alianza entre ecle-

---

(417) A.G.S./R.G.S. I-1479. Toledo 27 enero 1479: "*Para todos los jueces eclesiásticos del obispado de Osma, que absuelvan a ciertas personas que tienen descomulgadas por razon de ...logros que no pagan a los judios, e se desistan de no conocer dello o envien a la corte los procesos*".

(418) Aunque los cuadernos de Cortes vinculan la intromisión de la justicia eclesiástica en el recuento a las recaudaciones de impuestos, para perseguir a los arrendadores y recaudadores de los mismos, y al amparo que dicha jurisdicción ofrece a todo aquel que lo solicita. En concreto, se denuncian tales acciones como estratagemas para huir de la responsabilidad del pago de una deuda, reclamada ante la justicia real, ya que al colocarse el deudor bajo la protección eclesiástica no puede intervenir con éxito la justicia civil: *CORTES de los antiguos reinos de Leon y Castilla*, Madrid, 1882, IV, cap. 22, pp.80-92.

(419) CANTERA MONTENEGRO, E.: "Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV", *A.E.M.*, 12, (1982), pp. 597-622.

(420) A.G.S./R.G.S.: II-1478. Medina del Campo 21 febrero 1478. Inhibición a los jueces eclesiásticos en la querrela de algunos concejos y particulares del obispado de Osma con los judíos, por logros y usuras de estos, comisionándose para ello al bachiller Martín Fernandez de la Plaza.

siásticos y judíos en la percepción de rentas, y posiblemente en la recaudación de impuestos, en los que también estaba interesada la monarquía, llegaban a una situación desesperante y contradictoria con la propia doctrina de la Iglesia, tan contraria al préstamo con usura entre cristianos<sup>(421)</sup>.

En su reclamación los vecinos de los concejos del obispado de Osma insistían en que si el asunto era entre legos no había lugar a la intervención de los tribunales eclesiásticos, que les embargaban sus casas y bienes, a petición de los judíos<sup>(422)</sup>. La cautela que en este caso envuelve la causa del por qué de la participación de los tribunales eclesiásticos en estos asuntos, nos induce a pensar que también pudiera tratarse del préstamo de dinero perteneciente al obispado y cabildo, o bien una forma de atraerse el favor de los judíos y compensarles así por sus generosos préstamos. En resumen, las tres hipótesis más verosímiles: recaudación de impuestos, combinada con el préstamo de dinero de la Iglesia, y la protección jurisdiccional a los judíos en sus negocios, figuran entre las que pudieran explicar esa insólita alianza entre eclesiásticos y judíos a fines del siglo XV (1477-1487). Siempre, en el contexto de una sociedad presionada hacia una mayor actividad económica, y resuelta a asumir esos riesgos. Los préstamos de los judíos en estos primeros tiempos serían una escuela de aprendizaje en el crédito con interés, al que se verían arrastrados los vecinos de Soria en los años venideros.

---

(421) *Ibid.*: XI-1483. Vitoria 15 noviembre 1483. "Nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada desiendo que bien sabiamos commo se nos avien enviado querellar de los judios e aljamas que viven e moran en las çibdades e villas e logares del obispado por los grandes robos, coechos e males que les avian fecho e fasian e levandoles desohordenadamente e contra el tenor e forma de las leyes de nuestros reynos muchas contias de mrs. de logro e usura e fatygandoles e maltratandoles sobre esto ante los jueces eclesiásticos del dicho obispado".

(422) *Ibid.*: Los jueces eclesiásticos del obispado de Osma. "Los quales a pedimiento de los dichos judios e aljamas, yendo e pasando contre el tenor e forma de las leyes de nuestros reynos, entremetiendose entre jurisdiccion real e aquella usurpando 1v/ seyendo ellos e...los dichos judios legos e de nuestra jurediccion real, segund que por nos por ellas les aviamos enviado e mandado que vos las dichas nuestras justicias e executores, ni los dichos jueces eclesiasticos...non lo aveis ni an fecho ni cumplido, asy a cabsa de los grandes favores que los dichos judios e alhamas dis que tienen e de las dichas formas e maneras esquesitas que por todo ello tienen e bastan, por las quales los dichos jueces eclesiasticos nos embargan las dichas casas, a pedimiento de los dichos judios".

(423) *CORTES de los antiguos reinos de León y de Castilla*, op. cit. IV, Madrid, 1882, Cortes de Madrigal de 1476, cap. 35, pp. 102-104. Se confirma una disposición de Enrique III en la que se dan por nulos aquellos contratos hechos con logro y con usura.

A partir de 1483, la solución de estos problemas pasaba por argumentar la *ley de préstamos*, sobre logros e usuras, dada en las Cortes de Madrigal de 1476<sup>(423)</sup>. Hasta 1487 se mantienen esas quejas de vecinos de Soria y de otros concejos de Osma, en las que se pide su nulidad, por haber sido realizados con usura, al tiempo que prueban la necesidad de dinero de una sociedad en expansión hacia nuevas formas de producción y de comercio<sup>(424)</sup>.

Los judíos de la aljama de Soria seguían siendo los protagonistas del préstamo en un amplio territorio a fines del s. XV, y sus negocios alcanzaban tanto a las economías campesinas como a las de oficiales y pequeños nobles<sup>(425)</sup>, al tiempo que por su función de recaudadores, como Abraham Bienveniste, tenían la posibilidad de relacionarse y conocer el mundo de los negocios<sup>(426)</sup>. Del protagonismo que los judíos alcanzaron en el control del préstamo en Soria, dan buena cuenta las noticias acerca de sus negocios de 1492, ya que vecinos de distintos lugares de señorío y de realengo mantenían deudas con los judíos de Soria que se vieron forzados a saldar antes de salir del reino, y muchas de esas deudas provenían del pago de pechos reales y de la contribución de la Santa Hermandad<sup>(427)</sup>. Pero esa construcción impositiva viciada por el lucro y la usura no desapareció con la expulsión de los judíos en 1492, ya que muchas de las deudas contraídas fueron adquiridas por personas poderosas, que fatigaban a los vecinos después de esa fecha<sup>(428)</sup>.

El que a su vez los judíos tomasen dinero de particulares les convertía en los primeros banqueros de esta zona, antes de la llegada de los italianos y burgaleses<sup>(429)</sup>. Sabemos que las relaciones económicas financieras que mantenían con los cristianos que eran sus fiadores, eran más fluidas de lo que cabría suponer<sup>(430)</sup>. También se

(424) A.G.S./R.G.S., XII-1483, f° 134; III-1484, f° 35; I-1485, f° 67; VI-1487, f° 73.

(425) Ibid., VIII-1491, f° 308. Carta para que se cumpla el contrato de préstamo que hizo Samuel Nasci, judío vecino de Soria al proponentario de Lucena se 40.000 mrs.

(426) Ibid., VIII-1487, f° 204. DIAGO HERNANDO, M.: "El comercio de la lana..", op. cit. pp. 35.

(427) Ibid., VIII-1492, f° 16; VII-1492, f° 89.

(428) Ibid., I-1493, f° 74.

(429) Ibid., II-1486, f° 103. No tenemos documentadas las funciones de "giro", esenciales en el curso de la actividad bancaria, pero la extensión geográfica de los negocios de Abraham Bienveniste y su diversificación hacen suponer que tuviera que servirse de esas operaciones.

(430) Ibid., X-1491: Carta al corregidor de Soria para que haga ejecución en los bienes de Simuel y Yuçe el Rojo, judíos de Soria, por las fianzas que les hizo un tal Alegre.

documenta la presencia de italianos y burgaleses como prestamistas y valedores del alcaide de Soria, Jorge de Beteta, en 1498 <sup>(431)</sup>.

Los préstamos entre cristianos se documentan a partir de 1498. Se trataba entonces de un negocio colectivo, en el que se vieron envueltos vecinos de los concejos de Almarail, Cortos y Rabanera, con vecinos de Soria <sup>(432)</sup>. La necesidad de dinero de la sociedad soriana es una prueba evidente de su dinamismo económico, a principios del siglo XVI. La financiación tenía tres vías de expresión en la documentación regia:

a) Las reclamaciones de demoras en el pago de ciertos préstamos, alegando la buena posición económica del reclamante y las dificultades del deudor, o bien su ejecución rápida, unida a la denuncia de la connivencia de los poderes públicos que amparan al deudor <sup>(433)</sup>.

b) Los préstamos realizados por vecinos de Soria en otros ámbitos geográficos, hasta los que llegaban en sus negocios ganaderos <sup>(434)</sup>.

c) El otro sensor es el malestar que despertaba en los vecinos la acción del capital financiero, al que se denunciaban por realizar préstamos usurario, pero al que recurrían frecuentemente, ante las exigencias que les agobiaban. <sup>(435)</sup>.

Los medios utilizados para introducir el capital encajaban con formas precapitalistas de inversión aplicadas sobre los pequeños

---

(431) Se trata de Andrea del Mar y Alberto del Mar, mercaderes genoveses y Andrés Escobar mercader y vecino de Burgos. *Ibid.*: IX-1498, f<sup>o</sup> 108; X-1498, f<sup>o</sup> 206.

(432) *Ibid.*: XI-1498, f<sup>o</sup> 11: Que el corregidor de Soria envíe al consejo información sobre la espera solicitada por Martín de Villanueva y otros vecinos de Almarail, Cortos y Rabanera, aldeas de la dicha ciudad, para pagar las deudas pendientes con algunos vecinos de la misma y su Tierra.

(433) Entre las demoras: A.G.S./R.G.S.: VI-1508. Burgos 19 junio 1508: Andrés Delgado, vecino de Vinuesa que debe a los herederos de Francisco de la Peña 14.500 mrs. y a Perez, escribano, 6 ducados y al cura de Salguerón 4.000 ducados y a Francisco de Padilla otros 4.200 mrs.; IV-1504. Medina del Campo 23 abril 1504. Comisión al corregidor de Soria para que ejecute en el licenciado García escribano y vecino de Soria, los 4.200 mrs. porque este se los debe a Juan Ruíz, que se los prestó, y los plazos se consideran ya pasados. Este se queja de que el corregidor no quiere ejecutarlo.

(434) *Ibid.*: V-1504. Medina del Campo 4 mayo 1504: Anton del Río, vecino de Soria, figura como prestamista de Pedro Díaz, vecino de Sancti Spiritus, en el Maestrazgo de Alcántara, a quien dió 12.000 mrs. y este pedía una demora en el pago.

(435) *Ibid.*: XI-1499, Granada 8 noviembre 1499. Carta al corregidor de Soria para que ejecute ciertas penas sobre ciertas usuras cometidas en personas civiles, vecinos de Soria.

ganaderos sorianos. Así lo denuncian algunos vecinos de la ciudad de Soria al afirmar “...que ciertas personas daban dineros e ganados e lanas a logro e que sobre ello fazian muchas vexaciones a las personas pobres, llevándoles sus haciendas con los dichos logros e relançandoles el pan a mucho mas preçio de lo que valia”<sup>(436)</sup>. Estas formas económicas de inversión pretendían el control de la materia prima, la mano de obra y eliminaban la posible competencia de los pequeños productores. Se trataba de técnicas al uso, asociadas a la entrada de formas pre-capitalistas de organización económica en la Corona de Castilla. Dichas formas resultaban particularmente violentas en una sociedad no feudalizada plenamente, como era la soriana, y que no había desarrollado convenientemente los mecanismos de organización y de defensa ante esos ardides. Aunque en este caso, la queja había sido presentada por los vecinos de la ciudad parece posible que también los vecinos de la Tierra conociesen los mismos métodos.

A modo de conclusión, se puede afirmar que, aunque Soria no se ajusta plenamente al modelo urbano de organización y evolución económica de fines del siglo XV y principios del XVI, si se puede observar en su desarrollo el impacto de la economía expansiva que animó los diferentes sectores productivos. Su repercusión en la vida económica de Soria provocó adaptaciones y lecturas particulares de algunos fenómenos económicos, bien conocidos en otras ciudades castellanas. Lo más destacado, en cualquier caso, fue el despegue de la ganadería trashumante que se convirtió en el verdadero motor de la vida económica y social. El proceso de asentamiento y la difusión de las formas de organización del terrazgo contribuyeron también a transformar el paisaje poblacional del concejo. A fines del siglo XV se puede afirmar que la economía de Soria había entrado en sintonía con la de otros polos de desarrollo situados tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón y Navarra. Hacia Soria llegaban vino de Aragón y Navarra, y productos manufacturados, y exportaba trigo, lana y madera. Se beneficiaba también de ser territorio de tránsito para los rebaños trashumantes y para los productos del comercio de lujo que viajaban desde Flandes a Castilla y desde allí a Aragón. Toda esa actividad contribuyó al enriquecimiento de la ciu-

(436) Ibid.,: II-1502, Sevilla 8 febrero 1502. Se encarga al corregidor que hiciese cierta averiguación sobre lo expresado.

dad y de la Tierra, al tiempo que provocaba desajustes y cambios sociales, a los que sus vecinos tuvieron que adaptarse.

El protagonismo que en un breve período de tiempo llegó a alcanzar el dinero y la demanda que de él había puede considerarse síntoma de transformación y crecimiento económico de Soria, a fines del siglo XV. El préstamo se generalizó y aunque, debido a la falta de documentación, no podemos precisar las diferencias y similitudes que pudo haber entre el realizado por judíos, durante los siglos XIII al XV, y estas formas de préstamo de principios del siglo XVI, insertas en nuevas formas de explotación económica y social, sí se puede observar que lo más negativo de esta segunda etapa es que el sistema se había endurecido en sus exigencias. De ese modo, es preciso reconocer que si esta fue una etapa de crecimiento, de expansión, con buenas consecuencias generalizadas a la mayoría de los sorianos, y de riqueza para algunas familias, también agudizó las diferencias sociales y económicas para dar paso al desarraigo, la pobreza y la marginación, originadas en los lugares de la Tierra y más perceptible en la propia ciudad de Soria, donde la mendiciadad y el abandono hicieron su presencia y para atenderlas surgen las primeras fundaciones de caridad y también un hospicio como se verá más adelante.

**Parte 3**

**SOCIEDAD Y RELACIONES DE PODER**



## I. EL FUERO DEL SORIA Y LAS RELACIONES SOCIALES EN LOS SIGLOS XIII-XV

Si en los capítulos precedentes las alusiones a la estructura y organización social se producían al hilo de los asuntos tratados, en este apartado se pretende hacer una descripción del panorama social soriano, desde mediados del siglo XIII hasta mediados del XVI. De nuevo hay que señalar que la documentación conservada es escasa, si bien el concejo de Soria cuenta con el *fuero* extenso que proporciona datos valiosos para la reconstrucción de algunos aspectos de la estructura de gobierno y de la organización social. Aunque el uso de los textos normativos, como fuentes de conocimiento de la historia social, plantea problemas que han llevado a formular algunas reservas acerca de su validez, a partir de la idea de que las disposiciones jurídicas se atienden a referentes normativos determinados como el Derecho Romano, el Derecho Común u otros códigos que desvirtuarían el carácter propiamente específico que requieren las fuentes de Historia social, y aparentemente no resultarían de gran utilidad. No obstante, las fuentes normativas han sido fundamentales para el conocimiento de la sociedad medieval en la Corona de Castilla, y aunque no siempre se haya hecho una interpretación acertada, para el conocimiento de asuntos de historia social, ha sido más por causa de tomar las disposiciones como argumentos en sí, al margen del contexto social para el que fueron escritas, que por invalidez de estas fuentes en sí mismas. En este sentido, un *fuero extenso* como el de Soria resulta una oferta demasiado tentadora para el estudio de la historia social de este concejo, entre los siglos XIII-XVI, y trataremos de estudiarlo en relación con el contexto histórico y a partir de una encuesta social previa.

El concejo de Soria, a mediados del siglo XIII, formaba parte de los llamados concejos de Extremadura, con características comu-

nes de organización territorial, de gobierno y de construcción social<sup>(1)</sup>. Esa circunstancia nos va a permitir avalar la propuesta de que algunas de las aportaciones realizadas con este trabajo sean útiles para el conocimiento de la historia social de Soria y del resto de los concejos de la Extremadura castellano-leonesa; también resulta de gran utilidad servirse de las aportaciones que para este ámbito se han realizado en los últimos decenios<sup>(2)</sup>. Así, nos proponemos precisar las condiciones de organización de la estructura social de la ciudad de Soria entre los siglos XIII a XV<sup>(3)</sup>.

### **1. Las relaciones de poder en Soria. Siglos XII y XIII.**

En los capítulos precedentes se han desvelado algunos detalles de la organización social del concejo de Soria, en la segunda mitad del siglo XIII. Entonces vimos que se trataba de una sociedad fuertemente cohesionada por los lazos de parentesco y articulada en grandes formaciones de parentela, que se reconocían en las *collaciones* urbanas. Esa capacidad de organización, construida sobre los lazos de sangre, realizaba la importancia de lo social a la hora de comprender el mundo de valores y jerarquías de la estructura concejil de

---

(1) VILLAR GARCIA, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

(2) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986; BARRIOS GARCIA, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*. Vol. I-II, Salamanca, 1983-84; BERNAL ESTEVEZ, A.: *Ciudad Rodrigo en la Edad Media*. Salamanca, 1981; V.V.A.A.: *CONCEJOS y ciudades en la Edad Media Hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, ed. Fundación Sánchez Albornoz, Avila 1990; GAUTIER-DALCHÉ, J.: "Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordennances d'Avila (1487)". *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, (1985), pp. 507-520; *Ibid.*: "Communes, libertés, franchises urbaines: le problème des origines. Le Leon et la Castille". En *Les origines des libertés urbaines. Actes du XIVème Congrès des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur*. Rouen 7-VI-85. Rouen, 1990. pp. 67-95; V.V.A.A.: *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en la Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*. Madrid, U.C.M. 3 vols., 1986-87; MARTINEZ MORO, J.: "Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)". *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, (1985), pp. 701-717; MONSALVO ANTON, J.M.: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988. MORENO NUÑEZ, J.I.: *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992.

(3) A partir de estos presupuestos, y teniendo en cuenta la interpretación que a través de diferentes trabajos he expresado de las pautas de evolución de la sociedad urbana en la Extremadura, me propongo abordar la interpretación de la historia social del concejo de Soria en la edad media. ASENJO GONZALEZ, M. "La Repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, pags. 73-100.

los primeros siglos. Desde la perspectiva de ese fuerte protagonismo de lo social, es preciso abordar la configuración de los órganos de gobierno en el marco de las relaciones de poder.

Los términos *estructuras, formas y relaciones de poder*, manidos en exceso en los últimos años, no alcanzan a tener una definición clara, a pesar de figurar con toda pomposidad en obras colectivas e individuales y cuya inclusión, en ocasiones, más bien parece recuperar planteamientos de la Historia más tradicional de la política y de las instituciones. Cabría pensar que por ser un término obvio no precisaría definición. Pero esa no parece ser la causa, y más parece que estriba en la complejidad de dar una explicación al término “relaciones de poder”. Por lo tanto cabría pensar que el uso y el abuso de este término responde a una moda y en realidad sólo sirve, en la mayoría de los casos, como reclamo para seguir ofreciendo siempre lo mismo. Ciertamente, la perspectiva de realizar un análisis histórico en el marco de las relaciones de poder ofrece la atractiva posibilidad de abordar de una forma compleja la aproximación al fenómeno histórico, ya que pretende integrarlo en una trama socio-política, que se ajusta a los condicionantes de infraestructura económica, al tiempo que destaca lo excepcional de las implicaciones sociales, políticas e institucionales. De ese modo, entendemos que el estudio de las relaciones de poder proporcionan la ocasión de pleno lucimiento de las posibilidades de la historia social, al quedar esta plenamente integrada en el desarrollo económico, político y cultural<sup>(4)</sup>.

Al querer precisar las relaciones y los mecanismos de poder, se refuerza el papel de la historia social y de la historia económica y, por lo tanto, no se tiene que desembocar en la mera realización de una historia fáctica, prendada de todo lo particular y sin capacidad de integración en una explicación más amplia. La antropología y la psicología han contribuido a hacer más precisas estas exploraciones en la Historia y el historiador puede servirse de ellas, teniendo en cuenta que su análisis está centrado en el pasado y no puede reproducir el fenómeno que analiza ni constatar sus hipótesis de trabajo. En cualquier caso, parece que han sido filósofos y pensadores los que

(4) PARTOR, R.; KIENIEWITCZ, I. y otros col.: *Estructuras y formas de poder en la historia*. Salamanca, Univ. de Salamanca, 1991.

se han preocupado por profundizar en el conocimiento de las relaciones de poder<sup>(5)</sup>. Para este autor es el humanismo el que garantiza el mantenimiento de la organización social, ya que en él se incluyen un conjunto de discursos, en los que se dice al hombre occidental: “*si bien tu no ejerces el poder, puedes sin embargo ser soberano. Aún más: cuanto más renuncies a ejercer el poder y cuanto más sometido estés a lo que se te impone, más serás soberano*”. Añade también que el Derecho Romano, armazón de nuestra civilización, es ya una definición de la individualidad como soberanía sometida<sup>(6)</sup>. En relación con el cuerpo social, precisa que al analizar las relaciones de poder es fácil encontrarse con fenómenos complejos que no obedecen a la forma hegeliana de la dialéctica, por lo que es preciso desmarcarse de los marxistas como Marcuse que dan a la represión un papel exagerado<sup>(7)</sup>.

El análisis del poder no puede quedar sólo reducido al aparato del Estado, si no que es preciso abordar el estudio de los micropoderes<sup>(8)</sup>. Preconiza así, la “*necesidad de edificar la arqueología de las ciencias humanas en el estudio de los mecanismos de poder, que se*

---

(5) Así, M. FOUCAULT ha pretendido abordar el análisis del poder de una forma integrada y, de ese modo, no sólo se ha limitado al análisis de las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales, sino que lo ha llevado al plano individual y desde esa perspectiva ha profundizado en la noción de *represión*. Afirma este autor que tanto la apropiación como el poder no se dan ni se cambian sino que se ejercitan y no existen más que el acto mismo. El poder no sería principalmente el mantenimiento ni la reproducción de las relaciones económicas sino, ante todo, una relación de fuerza: FOUCAULT, M.; *Microfísica del poder*, 2. “Más allá del bien y del mal”, Madrid, La Piqueta, 1, pp. 33: “*La historia de las luchas por el poder, y en consecuencia las condiciones reales de su ejercicio y de su sostenimiento, sigue estando casi totalmente oculta*”.

(6) *Ibid.*; pp. 34-35.

(7) *Ibid.*; 6. “Poder-Cuerpo”, pp. 106: “*Ya que si el poder no tuviese más función que reprimir, si no trabajase más que según el modo de la censura, de la exclusión de los obstáculos, de la represión, a la manera de un gran superego, si no se ejerciese más que de una forma negativa, sería muy frágil. Si es fuerte es debido a que produce efectos positivos a nivel del deseo y también a nivel del saber. El poder, lejos de estorbar el saber, lo produce. El enraizamiento del poder, las dificultades que surgen para desprenderse de él, provienen de todos estos lazos. Por esa razón la noción de represión, a la que se reducen generalmente los mecanismos de poder, me parece muy insuficiente y posiblemente peligrosa*”.

(8) *Ibid.*; 7. “Preguntas a Michel Foucault sobre la Geografía”, pp. 119: “*Habría que evitar un esquematismo -esquematismo que por otra parte no está en el propio Marx- que consiste en localizar el poder en el aparato del Estado, el instrumento privilegiado, capital, mayor, casi único del poder de una clase sobre otra. De hecho, el poder en su ejercicio va mucho más lejos, pasa por canales mucho más finos, es mucho más ambiguo, porque cada uno es en el fondo titular de cierto poder y, en esta medida, vehicula el poder. El poder no tiene como única función reproducir las relaciones de producción. Las redes de la dominación y los circuitos de la explotación se interfieren, se puperponen y se refuerzan, pero no coinciden*”.

han incardinado en los cuerpos, en los gestos, en los comportamientos”. En este sentido, opina que el papel de lo intelectuales no puede seguir siendo el de dar consejos, ya que el proceso, las tácticas y los objetivos deben proporcionarlos aquellos que luchan y forcejean por encontrarlos. El papel de los intelectuales es *dar instrumentos de análisis* y “en la actualidad este es el papel del historiador”<sup>(9)</sup>. Su teoría, ha recibido fundamentadas críticas que ponen el énfasis en las contradicciones de su planteamiento filosófico<sup>(10)</sup>. No obstante, este autor ofrece el atractivo para el medievalista de plantear el análisis de las relaciones de poder al margen de la construcción del Estado y de aproximarlo a la fragmentación y diversidad con la que se presenta en la Edad Media. La ayuda de la antropología y la psicología que el filósofo francés reclama para el estudio de las relaciones de poder, también se acopla a las dimensiones de intimidad que esas relaciones mantenían en este período.

La presentación de algunas de las ideas de este filósofo en torno al poder, se justifican en el sentido de los interrogantes planteados acerca de cómo estaba estructurada la sociedad medieval y en este sentido el ejemplo de Soria pudiera ser ilustrativo. Así, más que un acoplamiento a una teoría de análisis determinada se ha tratado de sacar el máximo partido de la aportación historiográfica, de la documentación y del conocimiento del espacio a fin de dar una respuesta coherente a cómo se encontraba organizada la sociedad sorianca y cuales eran los mecanismos de articulación de la misma. Ele-

(9) Ibid.,: 6. “Poder-Cuerpo”, pp. 106-107 y 109: “Se trata en efecto de tener del presente una percepción espesa, amplia, que permita percibir donde están las líneas de fragilidad, donde los puntos fuertes a los que se han aferrado los poderes, donde estos poderes se han implantado. Ahí está el papel del intelectual. Y ciertamente no en decir esto es lo que debéis hacer”.

(10) Las precisiones y críticas que algunos estudiosos ha realizado sobre la obra de Foucault no invalidan, a mi juicio, el interés de sus aportaciones y el carácter revulsivo que algunas de sus ideas pudieran tener para la producción historiográfica, cuyos resultados podran valorarse en los años venideros. DEWS, P.: “Foucault and the French tradition of historical epistemology”, *History of European Ideas*, (1992), vol. 14-3, pp. 347-363. Desde un punto de vista político se le ha criticado que sus análisis sobre el poder carecen de respuesta alternativa, por lo que WALZER, M. le ha tachado de conservador al negar la existencia de un centro esencial y específico del poder: DOCHERTY, T.: “Criticism, History, Foucault”, Ibid.,: pp. 365-378. Según BELL, D.: “Michel Foucault: a philosopher for all seasons?”, Ibid.,: pp. 340-341, Foucault no ofrece en lugar de la teoría de la soberanía política la microfísica del poder a la que le falta una teoría de la ideología que permita explicar la reproducción de las relaciones sociales del capitalismo. Ese abandono de la crítica a la teoría de la ideología supone que su “microfísica del poder” degenera fácilmente en el funcionalismo sociológico al contemplar al conocimiento y a la acción social congeladas por las estructuras institucionales y las funciones del sistema.

mentos estáticos y dinámicos que participaban en la construcción de una sociedad urbana y concejil de la Extremadura castellana de la baja Edad Media. Esta pregunta nos acompañará en el curso de la siguiente exposición con objeto de dar una respuesta lo más acertada posible. El laconismo de las fuentes no es óbice para abandonar la posibilidad de llevar a cabo una explicación coherente de los procesos históricos relativos a la organización social, de gobierno y política en el concejo de Soria, en los siglos XIII a XV. Período en el que se va a producir la transformación de una sociedad, construida inicialmente sobre bases muy elementales, alimentadas por la cohesión del grupo familiar y reforzadas por el poder monárquico, se avanza hacia estructuras más complejas basadas en el poder horizontal ejercido por la minoría de caballeros que prosperaban con el favor de la monarquía.

### **A. Definición de grupos y jerarquías sociales en el concejo de Soria.**

Desde mediados del s. XIII percibimos en el concejo de Soria la acción de una sociedad que inicia tímidamente su transformación hacia formas más feudalizadas y que se ve sacudida por la intervención monárquica. El censo de 1270 dibujaba el perfil de una organización social muy condicionada por los lazos de parentesco y que se convertiría en la base de la ciudad de Soria y en su Tierra.

Así, el marco familiar daba cabida al complejo mundo de relaciones que derivaban de las actividades económicas, jurídicas, espirituales y políticas, que afectaban a los miembros de las parentelas en su conjunto. Dichas parentelas, en las que se agrupaban un número indeterminado de parientes de sangre, se encuadran en lo que los antropólogos denominan *cognatio* o parentela cognaticia<sup>(11)</sup>. Dicho grupo de parientes se caracterizaba por no tener una jerarquía definida y otorgársela al miembro de mayor prestigio dentro del grupo. No hay por lo tanto predominio de varón en la línea sucesoria ni se

---

(11) ASENJO GONZALEZ, M.: "Parentesco y sociedad en el origen de la nobleza urbana en Castilla. Siglos XII y XIII", *Villes et sociétés urbaines au moyen âge*. Cultures et Civilisations médiévales XI, París, Presse de l'Université de Paris Sorbonne, 1994, pp. 141-148.

excluye del acceso al poder a ningún elemento familiar<sup>(12)</sup>. En estas parentelas resultaba frecuente, tal y como se ha señalado en el caso de Soria, encontrar a mujeres al frente del grupo familiar. La paz política que se estableció entre los 35 grupos de parentelas, que se hallaban representados en las *collaciones* urbanas, supuso un respiro de beneficiosas consecuencias para la población del recién formado “concejo de Soria”. Sus efectos se dejaron sentir en el siglo XIII con un aumento de la población, base de los asentamientos más firmes en la tierra de Soria durante los siglos venideros, y un crecimiento económico que el fuero de Soria trató de organizar y reconducir. Al amparo del poder regio las parentelas habían acordado las bases de su poblamiento en la Tierra de Soria y ello habría supuesto aceptarlo, si bien en estos momentos la figura del monarca quedaría asimilada al *caudillo militar*, al *poderoso* señor y al *árbitro* de sus querrelas y diferencias<sup>(13)</sup>. Los términos de su sometimiento se justificaban en la fidelidad y el servicio, y hasta la concesión del fuero de Soria por Alfonso X, no tendrían de por medio más que un acuerdo tácito, posiblemente cargado de ceremonias y simbolismo, tal y como requieren los rituales de sometimiento de las sociedades primitivas. Es muy posible que durante los siglos XII y XIII los concejos de la Extremadura fuesen la “cantera” de la que los monarcas castellano-leoneses sacaban la fuerza militar de sus ejércitos, recurriendo a los *caballeros-villanos*. En todas las circunstancias, los reyes cuidaron

(12) LINEHAN, P. *History and Historians of Medieval Spain*, Oxford, Clarendon Press, 1993, p. 255: este autor subraya la lenta incorporación de Castilla al cumplimiento de la norma canónica de la exogamia, a tenor de lo que reflejan documentos y crónicas sobre los matrimonios de los reyes. También subraya la falta de estudios sobre la familia castellana: p. 252, not 26. Sobre estos aspectos ver: GOODY, J.: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, Herder, 1986.

(13) MENENDEZ PIDAL. R.: *Primera Crónica general de España*, vol. II. Madrid, Gredos, 1955, Cap. 985, pp. 664. En el apartado referido al rey Sancho II de Castilla se recoge una mención que refleja el peculiar marco de relaciones que se establecían entre el monarca y los concejos de las ciudades y villas de su reino: “*Deste rey don Sancho cuenta aun la estoria sobre lo que dicho es, que tanto fue de grand justia et derecha, que, en quanto al regno, nunca so merino ninguno ovo en todo su regno; ca si tuerto o sobervia o fuerça o malfetria se fiziese en toda la tierra a los rycos omes cuya era la tenençia della se tornava el por ello; onde cada uno de los rycos onmes guardava la tierra que tenie, de guisa que non avie y mester otro merino. Et los conçejos de las çibdades et de las villas otrosi de guisa eran escarmentados de la justia del rey que non avie entrellos mester otra guarda nin otor merino, sinon ellos mismos*”. Al margen del carácter idealizado de la figura del monarca, se expresa con claridad cuales eran las circunstancias de la relación monarca-concejos, que alcanzaba su mejor momento cuando al monarca no se le daba ocasión de intervenir y las parentelas mantenían bajo su tutela el control de los asuntos internos.

muy especialmente la relación con estos concejos y en los difíciles períodos de minorías y durante las crisis políticas, el peso del apoyo de la Extremadura se haría más sensible <sup>(14)</sup>.

### *1. La Iglesia y lo sagrado.*

El papel de la Iglesia nos resulta más difícil de precisar, a pesar de reconocerle un protagonismo indiscutible en la aculturación de estas sociedades de formas y organización primitivas y su ayuda a la transformación hacia formas más feudalizadas que, entre otros argumentos, se refleja en la advocación religiosa que se adopta en cada una de las *collaciones* y en la edificación de iglesias como lugares de reconocimiento de la parentela, distribuida entre la ciudad y la Tierra de Soria. La débil cristianización que manifestaban los miembros de las parentelas pudiera deberse al hecho de que aunque el cristianismo era la religión única y uniformemente aceptada por todos, se habría tomado por asimilación a los cultos paganos practicados con anterioridad, y habrían puesto el énfasis en el mensaje de la redención, vinculado a la muerte y a la promesa de resurrección en la vida eterna <sup>(15)</sup>. La precariedad de las condiciones de existencia hacía a la población más dependiente y temerosa de los fenómenos naturales, frente a los cuales consideraban de mayor poder a los cultos, ceremonias y conjuros que conservaban del paganismo. Pero, ciertamente, todo lo religioso debía de tener una gran importancia en la vida de aquellas gentes, y en este sentido, la Iglesia sabía que contaba con una gran baza a medio y a largo plazo. Así, a mediados del siglo XIII, el lenguaje eclesiástico podría ser un elemento eficaz de aculturación pero se vería frenado por estas prevenciones manifestadas por la población, y ello explica el lento proceso de cambio y adaptación de la sociedad soriana a los parámetros de la incipiente sociedad feudal castellana.

---

(14) MENEDEZ PIDAL, R.: *Primera crónica general*. op. cit., cap. 988, p. 668: Durante la minoría de Alfonso VIII se aconseja a Gutier Fernandez de Castro “*que diese al ninno al conde don Manrique que era poderoso et amado de los de Extremadura, et que por esta guisa se podrie amansar et allanar la discordia et la desabença de la tierra*”. Observemos el matiz de aceptación de caudillaje que implica el término *amado* que utiliza la crónica, y que cabe hacer extensivo a la relación con el monarca.

(15) Esa cristianización superficial podría estar en la causa de los fracasos de las fundaciones monásticas que se llevaron a cabo en la Tierra de Soria desde fines del siglo XI, como Santa María de Tera y el Monasterio de Tardesillas. Junto a la existencia de enterramientos en necrópolis de la plena y la Baja edad media, carentes de toda significación y símbolos cristianos: MORALES HERNANDEZ, F.: “Una necrópolis en el Soto del Garray (Soria)”, op. cit. 45-75.

De forma paulatina se produjo la cristianización del fenómeno de la muerte y de los ritos que la acompañaban, lo que significó un cambio de drásticas repercusiones en la sociedad de parentelas. No olvidemos, que una de las principales consecuencias que ese proceso conllevaba era el tratamiento hasta entonces se había dado a la muerte, entendida como asunto que incumbía a la familia y a la parentela, que quedaría paulatinamente bajo el control de la Iglesia. Los clérigos sirvieron a los difuntos y se potenció el protagonismo de la sociedad eclesiástica sobre la laica en la gestión de la muerte. Eran ellos quienes organizaban los servicios funerarios y las liturgias de aniversario, al tiempo que se apartaba a las parentelas acusándolas de prácticas supersticiosas y de realizar ritos que se consideraban paganos<sup>(16)</sup>. Ya no habría ni danzas, ni lágrimas, ni lloros, los cánticos eran realizados por los clérigos y el papel de las mujeres, que antes de la cristianización había sido fundamental en este asunto, quedaba estrictamente controlado en el ritual funerario cristiano. El fuero de Soria refleja en tono de prohibición algunas prácticas en torno a los actos por los difuntos<sup>(17)</sup>. Las mujeres quedaban fuera de la exhibición del dolor y sólo se les permitía manifestarlo en extremo si el difunto se trataba de su marido. Otras referencias marcaban el tono de lo que debían de ser las actitudes ante la muerte, marcadas por el gusto por la congregación de parientes, amigos y afines y el abundante consumo de vino que se hacía en estas ocasiones. El fuero ya obligaba a que las dichas libaciones fueran realizadas sólo por los familiares de la casa del difunto y por los clérigos<sup>(18)</sup>. Resulta interesante observar como los clérigos, si podían, acompañaban a los familiares más allegados en ese ritual de marcado origen pagano y su pre-

(16) DUBY, G.: "La mort du seigneur. France du Nord. XII siècle", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y en el arte de la Edad Media*, V.V.A.A., Santiago de Compostela, Univ. de Santiago de Compostela, 1992, p. 10.

(17) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria..op. cit.* cap. 315: "Por foyr del mal e de la tristessa ningunos varones nin mugieres non sean ossados de messar sobre defunto ninguno. Otrossi las mugieres que se non messen, salvo la mugier por su marido, si quisiere; mas cada uno de sus oíos llore quanto quisiere. Et las mugieres que non trayan llanto por la villa. El otro ninguno non traya marregas, (tela gruesa y tosca que se empleaba para sacas y jergones y que servía como paños de luto) sino la mugier por su marido. et qualquier que contra esto fuere, que peche diez mrs.

(18) *Ibid.*; cap. 313, p. 112: "Aquel que fiziere dezir obssequio alguno por algún defunto llame el aquantos se quisisere, mas non de vino si non a los clérigos; e si a otros conbidare a beber, peche V sueldos. Et cada uno daquellos que reçibiere el convit, que peche essa misma pena salvo los de la casa del defunto".

sencia se explica por el deseo de excluir al resto de los parientes y posibles participantes en ese acto social, que consistía en beber vino conjuntamente, en el que suponemos se trataba de recordar la memoria del difunto.

También el fuero dejaba traslucir ese carácter de templo familiar que tenía la casa del difunto para los asuntos de la muerte todavía en el siglo XIII, hasta el punto de que los aniversarios se celebraban en dicho lugar; si bien, el fuero disponía que así se hiciese sólo el primer año, y que los siguientes aniversarios se celebrasen en la iglesia donde estuviese enterrado el difunto<sup>(19)</sup>. En este sentido, cabe recordar que posiblemente la memoria del culto a los dioses *manes*, practicado durante el período de dominación romano, quizás no hubiese desaparecido por completo, y la invocación del difunto en las llamadas *glorias* podría muy bien ser la ocasión de pedir su protección para el resto de los parientes y familiares vivos. A pesar de todo, la reticencia de las parentelas a aceptar ese modelo cristiano se expresa en diferentes aspectos tales como la existencia de necrópolis tardías, la propia adaptación de la Iglesia al modelo de organización de las parentelas en algunos asuntos, y la puesta a su servicio de la iglesia de la *collación*, que a todos los efectos habría que considerar como *iglesia propia* de la parentela.

## **B. Las relaciones de poder en la sociedad de parentelas.**

Las condiciones económicas y sociales en las que se desenvuelve el concejo de Soria en los siglos XII y XIII explican la particular estructura de sus relaciones de poder. Podemos afirmar que cada parentela se mantendrían sujeta a sus jerarquías naturales y estas ostentarían ciertas atribuciones de poder, que resolvían la mayor parte de los asuntos cotidianos, cada vez que surgieran conflictos entre los parientes; mientras, las cuestiones relativas a las relaciones entre las parentelas eran competencia de otras instancias tales como el *concilium* o asamblea de los *boni homines*, en la que se encontraban representadas las jerarquías naturales de todas las *collaciones* y los caballeros del concejo, tal y como disponía el fuero. También podía

---

(19) *Ibid.*: cap. 314: “*El primer anno que el defunto fuere finado, por onrra de sus parientes, vayan alas glorias a casa del defunto. E dent adelant digan las en la elesia do yoguiere el finado o fizieren el aniversario por el*”.

estar presente el representante regio, ya fuera *merino* o *tenente*, y por supuesto el rey. La ocasión de recurrir a alguna de estas instancias comportaba ulteriores consecuencias para los afectados y, en general, para el *concilium*. No olvidemos que si se daba la ocasión de que interviniera un poder ajeno este podría aportar soluciones interesadas, en la medida que las circunstancias se lo permitieran, y siempre afines al conjunto de intereses de una monarquía cuyo poder avanzaba lentamente hacia formas feudalizadas de construcción, para lo cual precisaba contar con los concejos de Extremadura, de los que ya hemos destacado el importante apoyo militar que prestaban sus *caballeros-villanos*.

Otras circunstancias de transformación, a medio y largo plazo, se vinculaban a la actividad económica y a la organización social. Sobre las formas de vida económica ya apuntamos el carácter móvil de la actividad agropecuaria, acorde con la pobreza del suelo y las dificultades del clima, que se mantuvo en algunas zonas hasta fines del siglo XV. Esas circunstancias retrasarían notablemente la aparición de la propiedad *solar* en Soria y, en consecuencia, de las formas de dominación derivadas de una estructura productiva, basada en la dependencia personal y la sujeción de los campesinos a la tierra <sup>(20)</sup>.

El estímulo de mayor efecto en la actividad económica de la sociedad soriana, en tanto que concejo de frontera, procedía de una fuente de renta distinta: el botín. El acceso al mismo se vinculaba necesariamente a la participación militar en las campañas dirigidas por el rey y en las acciones de castigo en las que intervenían los *caballeros-villanos*. El monto y la calidad de los ingresos proporcionados por el botín resultan desconocidos en gran parte, aunque cabe suponer que abarcarían un amplio conjunto de bienes muebles desde ganado, grano, utensilios de domésticos y agrícolas, paños, armas, joyas, monedas y esclavos. Tampoco sabemos de forma precisa cual era el modo en que se repartían estos bienes, si bien los caballeros se

---

(20) La fijación del habitat que se muestra bastante definido y perfilado en algunas áreas de Cantabria en el siglo X, fue la base de la articulación feudal: DIEZ HERRERA, c.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, Univ. de Cantabria 1990, pp. 20 y 170-173. La movilidad, no obstante es también detectada por VILLAR GARCIA, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa.*, op. cit. p. 120, not. 35. Si bien, centra ese proceso de asentamiento entre 1085-1157 y a lo largo de la segunda mitad del siglo XII que se continuaban realizando repoblaciones.

consideraban con el mayor derecho a quedarse con los mismos. Esta si resultó ser una vía de diferenciación económica destacable que jugó a favor de los caballeros a medio plazo. Los caballeros estaban obligados a entregar una cierta cantidad al rey o al señor y lo percibido por ellos se relacionaba con el hecho de estar mejor o peor pertrechado para el combate<sup>(21)</sup>. Algunos fueros de estos concejos de Extremadura prueban que la organización militar de las villas se adaptaba a la estructura administrativa urbana. Las unidades militares y su orden de marcha se formaban a partir de las *collaciones*<sup>(22)</sup>. Pero la solidaridad que los fueros destacaban y se mantenía entre los miembros de una misma *collación* podía hacer frente a los avatares de la guerra tales como la pérdida del caballo<sup>(23)</sup>, y no correspondía exclusivamente a un imperativo de la ley del fuero sino a la responsabilidad que en otro tiempo había tenido la parentela respecto a sus caballeros y que, al filo del siglo XIII, se encontraba ya seriamente resquebrajada por las luchas de poder entre jerarquías naturales y caballeros villanos<sup>(24)</sup>. Entre otras cuestiones, lo que se debatía en esas luchas era el control de los bienes del botín, que eran ingresos fundamentales que proporcionaban un importante margen de poder a quienes los percibieran, y que a medio plazo lograrían desequilibrar la situación social. El reparto del botín ya dentro de la *collación* correspondía al *quadrillero*, lo mismo que también se hacía cargo del reparto de tierras en las repoblaciones del siglo XIII, y mantenía su cargo de vigilante durante uno o dos años más<sup>(25)</sup>.

No cabe duda de que la condición de los caballeros, amparados económicamente por las parentelas que les dotaban de caballo y armas, se encontraba en la mejor posición para diferenciarse socialmente en el seno de su propio grupo familiar, al amparo de los privilegios y las exenciones regias. El botín pudo ser el instrumento rápi-

---

(21) PESCADOR DEL HOYO, C.: "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, 35-36 (1962), pp. 172-189.

(22) POWERS, J.F.: *A Society organized for War, The Iberian municipal militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley, Univ. of California Press, 1988, p. 101. Los fueros de la familia Cuenca-Teruel y los de Coria/ Cima-Coa así los establecen de un forma precisa: not. 30.

(23) *Ibid.*,; pp. 102-103.

(24) ASENJO GONZALEZ, M.: "Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval". *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la ciudad. Actas*, Segovia, 1991, pags. 57-75.

(25) POWERS, J.F.: *A Society organized...*, op. cit., p. 105.

do que les colocó en una situación de poseedores de fortuna, dispuestos a adquirir otros bienes y construir sus patrimonios sobre nuevas bases socioeconómicas. Así lo hicieron en la mayor parte de los concejos de la Extremadura en el curso de los siglos XII y XIII, donde se fueron distanciando de sus parentelas, sirviéndose entonces de un modelo de familia *agnaticia*, de predominio de varón, más acorde con la estructura familiar del *linaje* feudal.

### C. La Reforma gregoriana y la organización socio-religioso en el siglo XIII.

Ya nos hemos referido a la importancia del fenómeno religioso en la vida social. Recordemos también que a partir del siglo XI el cristianismo y la Iglesia habían conocido una profunda transformación que culminó en la llamada Reforma gregoriana. El impacto de dicha reforma en la Iglesia hispana y en la sociedad de los reinos hispanocristianos resulta todavía poco conocido. Parece que, a pesar de que algunos de los males perseguidos por la Reforma eclesiástica se daban en la Península Ibérica, los esfuerzos del papado se orientaron hacia la adecuación y el cambio de las prácticas eclesiásticas y litúrgicas heredadas de la iglesia visigoda. El papado consideraba que esos ritos podían ser vehículo de herejía<sup>(26)</sup>. Roma tampoco consideró necesaria la imposición del decreto que prohibía las investiduras, a pesar de que la simonía había sido ya prohibida en los concilios de Gerona (1078) y Burgos (1080). Cabe entonces pensar que la querrela de las investiduras fue soslayada al considerar que la amenaza permanente del Islam reforzaba el sentimiento de identidad cristiana. De ese modo hubo un entendimiento entre el papado reformador, dispuesto a bendecir las armas y capaz de ejercer una autoridad universal, y los poderes peninsulares que le consideraban un aliado de gran valor y, en consecuencia, fueron atendidas las reivindicaciones de Roma sobre los territorios conquistados a los musulmanes. Dentro de la Península fue el reino de Castilla y su rey Alfonso VI, el que dio muestras de una mayor independencia respecto al papado<sup>(27)</sup>. Las

(26) CALZADA, L. de la: "La proyección del pensamiento de Gregorio VII en los reinos de Castilla y León", *Studi Gregoriani*, Roma, III, (1948), 1-48.

(27) PAUL, J.: *La iglesia y la cultura en Occidente (siglos IX-XII)*, 1. *La santificación del orden temporal y espiritual*, Barcelona, Labor. Col. Nueva Clio. 1988, p. 289. Un sopesado análisis historiográfico del impacto de la Reforma en España hace LINEHAN, P.: *History and the Historians*. op. cit, pp.196-200.

condiciones en las que se estaba restaurando el poder eclesiástico, tras la conquista y repoblación de territorios le hacía muy dependiente de los laicos. Es posible que el reto de organizar la estructura eclesiástica en esos territorios, como en otros del Occidente medieval, nunca se hubiese alcanzado sin la colaboración del patronato laico, gracias al cual aparecieron las primeras “iglesias propias”. En el caso de Soria, esas iglesias serían las de las collaciones y los patronos laicos eran las parentelas asentadas en la villa y en la aldeas de la Tierra.

En este sentido, la observación que cabe hacer, respecto al territorio de las Extremaduras y al concejo de Soria en particular es que las iglesias de las *collaciones* equivaldrían a verdaderas “iglesias propias”, fundadas y regentadas por las parentelas y al servicio de sus necesidades de culto. No olvidemos que la *collación* era la estructura socio-familiar a la que iba asociada dicha iglesia, dedicada a la advocación de un santo patrono. De ese modo, la Iglesia lograba una integración plena, penetrando en aquella estructura familiar de difícil permeabilidad, en un período de escasos recursos. Pero también ello le suponía verse sujeta a las limitaciones que imponía la relación con las jerarquías familiares, que intervendrían en la provisión de cargos eclesiásticos, asunto que se entendía como competencia de la parentela, dado que la vinculación de estas iglesias a las familias era tan estrecha que el único conflicto que ellas conocían eran las querrelas y pugnas internas <sup>(28)</sup>.

La Iglesia de la Reforma inició en el Occidente cristiano una serie de innovaciones que alcanzaron gran repercusión en la vida social <sup>(29)</sup>, y aunque debemos tener en cuenta que, en gran parte nos resulta desconocido el avance paulatino de la Iglesia reformada durante los siglos XII y XIII en la zona de Soria, si conviene tener presente esta situación para valorar el impacto tardío de algunos de

---

(28) SOUTHERN, R.W.: *La formación de la Edad Media*, Madrid, Alianza Universidad, 1980, p. 137.

(29) MOORE, R.I.: “Family, community and cult on the eve of the Gregorian reform”. *Transactions of the Royal Historical Society*, 30 (1980), pp. 46-69: “La necesidad de bautismo infantil, del matrimonio, de la intercesión por las almas en el purgatorio, de la asistencia regular a misa y de la confesión con sacerdotes no eran pautas ancestrales de fe y de práctica. Cualquiera que fuese su aspecto teológico, se trataba de innovaciones en la vida diaria del los fieles que durante el período analizado y posteriormente se impusieron gradualmente a los sacerdotes y sus fieles por un episcopado, que a su vez era arrastrado lenta y penosamente por un papado conquistado para la reforma en la revolución del siglo XI”.

sus propósitos en el tejido social. Tales como, el concepto de *paupertas*, ideal espiritual de la Reforma del siglo XI, que no hay que traducir por pobreza como se hace frecuentemente sino por *ausencia de poder*<sup>(30)</sup>. Este sería un mensaje con efecto seguro sobre esta sociedad de escasa construcción jerárquica, en el seno de la estructura familiar, tal y como era la castellana, y en proceso de lucha por el poder y transformación hacia nuevas formas políticas.

Una de las primeras consecuencias de la Reforma, en el ámbito de la Diócesis de Osma, fue el elevado número de concesiones regias realizadas por Alfonso VII, en 1136, a la Iglesia de Santa María de Osma, emplazamiento inicial del episcopado de Osma<sup>(31)</sup>. Esa respuesta de los laicos al mensaje de *paupertas* de la Reforma gregoriana fue uno de sus efectos más significativos<sup>(32)</sup>. La falta de documentación sinodal referida al episcopado de Osma no permite un seguimiento de la proyección de la normativa canónica en dicha sede y sólo la referencia a la recaudación de diezmo eclesiástico contenida en el documento de 1270 permite hacer alguna reflexión al respecto, ya que en él se sentaban nuevas bases para la recogida del diezmo al tiempo que había el compromiso de ofrecer una atención espiritual más personalizada, que contaba con la asistencia de clérigos en las iglesias de las *collaciones* de la villa y también en las iglesias de las aldeas<sup>(33)</sup>. Las garantías que se ofrecían a los que cumpliesen la ley y pagasen los diezmos eran fundamentalmente dos: la recepción de los sacramentos y la posibilidad de escoger sepultura<sup>(34)</sup>.

(30) MOORE, R.I.: *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*. Barcelona, Crítica, 1989, p. 125.

(31) LOPERRAEZ, J.: op. cit., vol. III, p.15; ARGALZ, P.: *Memorias ilustres de la -santa Iglesia y Obispado de Osma*, 1660, p.181.; RIAÑO, T. Y GUTIERREZ, M.C.: "Documentos de los siglos XII y XIII del archivo Catedral de Burgo de Osma". *Archivo de Filología Aragonesa*, 18-19, (1976), pp. 218-219. La ubicación de la sede episcopal de Osma se quiso localizar inicialmente en el emplazamiento de Osma, la antigua Uxama, y hacia la iglesia de Santa María se dirigen las donaciones regias de diezmos y otras rentas localizadas en San Esteban de Gormaz. Como sabemos la sede del episcopado de Osma se localizó finalmente en El Burgo de Osma a unos diez kilómetros de la villa que lleva su nombre.

(32) FLICHE, A.: *La querelle des investitures*, Paris Aubier Montaigne, 1946.

(33) JIMENO, E.: "La población de Soria.", op. cit., pp. 427-435

(34) *Ibid.*, p. 433 y B.A.H./ Códices, 110: fº 75v. / "el que fuere acomodado a la collacion, daquela reciba los sacramentos de Sancta Iglesia e non dotra ninguna. E si dotra collacion los recobiere, el clerigo que lo fizier peche LX sueldos a los clerigos de la collacion dond era parroquiano, por el menor precio si non lo fiziere con licencia de los clerigos de su collacion" fº 76r / "todo vecino de Soria e de su término pueda escoger sepultura do quisiere en la villa, ca de la villa no pueda escoger sepultura en el aldea. Et si por ventura en otra iglesia se

En el acuerdo de 1270, más que una preocupación de doctrina por parte de la Iglesia se observa el esfuerzo por mantener la jerarquización interna entre iglesias de las collaciones, situadas en la villa, y las iglesias de las aldeas. Estas quedarían en una situación secundaria respecto a la percepción de diezmo y otros ingresos y, sin embargo, no se mencionan vías de control ejercidas por los clérigos de las collaciones sobre los de las aldeas. Parece claro que el objetivo en las altas instancias de la Iglesia era romper con la vieja estructura de las grandes iglesias de las *collaciones*, protegidas por la parentela y extendidas entre la ciudad y la tierra, e indirectamente favorecer el surgimiento de pequeñas iglesias en las aldeas, menos dependientes del control de las parentelas, y más fáciles de integrar en el cuadro institucional eclesiástico <sup>(35)</sup>.

## **2. El Fuero de Soria. Su interés para la historia social.**

Este magnífico texto legal constituye una referencia obligada para cualquier estudio que se haga en el ámbito extremadurano y en particular para la ciudad de Soria en la baja Edad Media<sup>(36)</sup>. Los estudios de los especialistas en Historia del Derecho han tratado de precisar una cronología para el origen del fuero de Soria que en los últimos trabajos sitúan en el reinado de Alfonso X <sup>(37)</sup>. Los expertos se preguntan acerca de sus conexiones con el Fuero Real, obra de Alfon-

---

*mandase enterrar si non dont era parrochiano, sus clerigos ayan la meatad del offrenda de los diezmos de aquel, e de la otra manda que fiziere, que lievaran segun se contiene en el privilegio*".

- (35) El peso de la influencia religiosa en la evolución de la familia ha sido destacado por distintos autores: BONFIELD, L.: "Canon law and family law in medieval Western Christendom". *Continuity and Change*, **6-3** (1991), pp. 361-374; HERLIHY, D.: "The Family and Religious Ideologies in Medieval Europe". *Journal of Family History*, **12**, (1987), pp. 3-17. MITTERAUER, M.: "Christianity and endogamy". *Continuity and Change*, **6-3**, (1991), pp. 291-333.
- (36) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria...*, op. cit. Su obra ofrece una cuidada edición del fuero de Soria, que este autor atribuyó inicialmente a Alfonso VIII entre 1190 y 1214 y posteriormente rectificó para afirmar que se redactaría en época de Fernando III y sin intervención de este rey. También destacó con acierto que el fuero latino de Cuenca era fuente del Fuero de Soria.
- (37) GARCIA GALLO, A.: "Aportación al estudio de los fueros". *A.H.D.E.*, XXVI, (1956), pp. 387-446. MARTINEZ DIEZ, G.: "El Fuero Real y el Fuero de Soria". *A.H.D.E.*, XXXIX (1969), pp. 544-568; GIBERT, R.: "El derecho municipal de León y Castilla". *A.H.D.E.*, XXXI (1961), pp. 695-753. Las respuestas al interrogante de en qué momento fue redactado el fuero se han dado a través de la presencia de otros códigos incluidos en el mismo y cuya cronología resulta conocida, tales como el Fuero Real y el fuero de Cuenca.

so X, ya que algunas hipótesis plantean que el fuero de Soria habría sido fuente de inspiración del Fuero Real<sup>(38)</sup>. Recientemente en una revisión de estos planteamientos, G. MARTINEZ DIEZ ha afirmado que la línea de evolución parte del *Liber Iudiciorum* al Fuero Real y de éste al fuero de Soria<sup>(39)</sup>. En su estudio, este autor ha llevado a cabo un análisis del contenido temático de todos los capítulos del fuero de Soria para distinguir su posible origen e influencias. Así, afirma que 120 de los capítulos del fuero de Soria proceden del fuero de Cuenca, 150 del Fuero Real y los 307 restantes agruparían “*muchos textos procedentes del derecho y la jurisprudencia tradicional de la ciudad, de su fuero breve de 1120 y de los privilegios obtenidos por el concejo*”<sup>(40)</sup>. Esos más de trescientos preceptos de diverso origen, de los cuales más de la mitad recogen normativa sobre el funcionamiento de los órganos concejiles y sus competencias, el procedimiento judicial, la adquisición de vecindad y la defensa de la capacidad normativa del concejo, tienen en común su referencia al derecho consuetudinario que subyace en el dicho fuero<sup>(41)</sup>.

A grandes rasgos, nos interesa destacar del fuero de Soria que se trata de una ley, no sabemos si impuesta o pactada, cuyos efectos sobre el conjunto social equivaldrían a los de un puente de conexión entre las altas instancias de poder de la monarquía y la Iglesia, y las parentelas de las collaciones, organizadas en el *concilium*. Ahora bien, conviene reconocer que las bases sobre las que se establecía el diálogo monarquía-concejo en este fuero extenso eran distintas de aquellas que habían servido para el asentamiento inicial de los grupos de población, que dieron lugar a la aparición de la villa y Tierra de Soria en 1119. Si entonces los acuerdos se trabaron sobre principios fundamentales de reconocimiento mutuo y de acatamiento del poder regio, por parte de las parentelas, en lo que fue el *fuero breve* de Soria<sup>(42)</sup>, la concesión del fuero extenso marcaba para Soria el ini-

(38) GIBERT, R.: “El derecho municipal.”, op. cit. pp.734.

(39) MARTINEZ DIEZ, G.: “El Fuero Real.”, op. cit. pp. 548-550.

(40) *Ibid.*: p. 555.

(41) MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *El régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de Villa y Tierra (Siglos X-XIV)*. Valladolid, Univ. de Valladolid, 1990, p. 176.

(42) MARTINEZ DIEZ, G.: “El Fuero Real y.”: pp.555. El *fuero breve* de Soria que se ha conservado fue otorgado en 1119. (Ver pág. 42-43, nota 28).

cio de una etapa de cambios perdurables en la vida social e institucional de la ciudad y de la Tierra.

Aunque el fuero extenso plantea a los especialistas serios interrogantes acerca de su cronología y las circunstancias de su origen, si podemos afirmar, sin entrar en detalles que exijan mayor formación jurídica, que, en tanto que organizador de la vida política y de las instituciones del gobierno concejil, el fuero de Soria otorgaba las máximas atribuciones a los caballeros-villanos y esas capacidades eran las mismas que se invocaban en privilegio de 1256 concedido por Alfonso X. De ese modo nos parece aceptable la tesis de GIBERT que afirmaba que Soria pudo tener su propio fuero antes de 1256, fecha en la que Alfonso X le concedió el Fuero Real. En 1272, Soria habría vuelto a recuperar su propio fuero y entonces, al redactar un código extenso, el concejo habría aceptado incluir pasajes seleccionados del Fuero Real, que no estaban en contradicción con su fuero<sup>(43)</sup>.

Cabe preguntarse por las razones que favorecerían el que las parentelas aceptaran el fuero de Soria que ciertamente imponía unas limitaciones al ejercicio del poder concejil en favor de los caballeros, aunque siempre dentro del marco de las *collaciones*. Tampoco conocemos qué temores tendrían los sorianos de ver reducido su poder, ante el creciente avance de las competencias del soberano<sup>(44)</sup>. Pero sí podemos advertir que detrás de la redacción del fuero extenso estaban los efectos del cambio que habría experimentado la sociedad soriana durante el siglo y medio transcurrido tras la repoblación, al amparo de la estabilidad que marcaba una institución como el *concilium*. De esta situación fue de la que se beneficiaron los caballeros, al ser altamente considerados en el fuero.

La sociedad soriana de mediados del siglo XIII seguía estando fuertemente anclada en los usos tradicionales pero se veía obligada a vivir bajo la influencia y el poder de dos jerarquías: la de los *parientes mayores* o jerarquías naturales, que el fuero denomina frecuentemente *sennores* y la emergente de los caballeros-villanos. De ese modo los caballeros, amparados por la fortuna de su botín y por

---

(43) GIBERT, R.: "El Derecho municipal.", op. cit. p. 734.

(44) MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana.*, op. cit., pp. 177. Este autor señala que no fue rechazado el derecho regio en general "sino, única y exclusivamente, todos aquellos preceptos del mismo que lleguen a atentar, de cualquier modo, contra su consuetudinaria autonomía jurisdiccional".

la protección de los privilegios reales, se convertirían en el grupo que administraba el poder, aunque ya lo hacían desde las *collaciones* de Soria y en el marco de unas estructuras de parentesco que no habían sido plenamente desarticuladas, ni transformadas. Así, los caballeros-villanos se desenvolvían en el medio socio-familiar de sus parentelas, de las que obtenían apoyo económico y reconocimiento, y a las que aportaban sus honores y el botín conseguido en campaña. Esa situación, fijada en el fuero, se pudo mantener durante mucho tiempo, habida cuenta de las escasas posibilidades de cambio y transformación que ofrecía la explotación de agropecuaria y, en consecuencia, las formas de dominación consiguientes.

Sobre el fuero de Soria, los estudios de algunos autores como GIBERT, R. Y MARTINEZ DIEZ, G. coinciden en afirmar la existencia de un fuero ya desarrollado en 1256, fecha en la que Alfonso X implanta en la ciudad el *Fuero del Libro*. Al quedar éste derogado se volvió al texto primitivo, si bien se le transformaría notablemente al dar entrada a 150 leyes del fuero Real y a 120 del fuero de Cuenca, de ese modo se introducían disposiciones romanizadas, de la mano de un refundidor anónimo concededor del Derecho Común<sup>(45)</sup>.

Resulta difícil hacer una valoración de los contenidos de un texto normativo para el estudio de la historia social<sup>(46)</sup>. La escasez de textos de aplicación nos impide conocer el alcance de uso de estas normas y su impacto en la vida real y tampoco podemos saber en qué asuntos el fuero de Soria iba por delante de la sociedad y en cuales era una mera ratificación del mismo derecho consuetudinario. Porque, a pesar de las precisiones que se han realizado sobre la incorporación de normas tomadas del Fuero Real y o del Fuero de Cuenca que permiten afirmar que de los 577 capítulos unos 307 proceden de otras fuentes<sup>(47)</sup>, es muy posible que en algunos aspectos se hubiese optado por la visión más actual e innovadora, colocando a la ley por delante de la sociedad<sup>(48)</sup>. Se trata pues de un texto complejo que no

(45) GACTO FERNANDEZ, E.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho medieval*, Sevilla, Publicaciones de la Univ. de Sevilla 1976, pp. 101-102.

(46) GACTO FERNANDEZ, E.: *Temas de Historia.*, op. cit. pp. 101-102. Destaca el importante trabajo de GARCIA ULECIA, A.: *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*. Sevilla, Univ. de Sevilla, 1975;

(47) Ver nota 36.

(48) En este sentido destaca el comentario de GARCIA ULECIA, A.: *Los factores de diferenciación*. op. cit. pp. 24, que destaca que en el fuero de Soria, que se conserva en dos códigos del siglo XIV, "se han creído ver normas de muy diverso origen -romano, semítico, canónico, indígena-...y ofrece pasajes que revelan ya la recepción romano canónica".

resulta fácil de abordar desde una sola perspectiva. No obstante, pensamos que se puede llevar a cabo un análisis de su contenido relativo al mejor conocimiento de las relaciones de poder, en el marco de una sociedad poco jerarquizada que avanzaba lentamente hacia formas de predominio de la caballería-villana. En este sentido, consideramos que el fuero de Soria ofrece el panorama de una situación socio-política dúctil que se adapta y se transforma para sintonizar con una nueva relación de poder, y lo hizo aparentemente sin traumas y reservando un reconocimiento expreso a las parentelas, a través de su papel de soporte de las *collaciones*, que siguieron siendo marco de referencia para cualquier actuación de gobierno de la villa y de su Tierra.

Desde esta nueva perspectiva, nos hemos adentrado en el contenido del “fuero extenso” de Soria con objeto de valorar la repercusión que tuvieron los cambios introducidos por el fuero en la sociedad soriana de la segunda mitad del siglo XIII. Sobre el fuero hemos querido hacer una encuesta con objeto de sacar partido a la abundante información que sobre aspectos de la vida social y económica contiene. Para realizarlos hemos hecho la asignación de cada uno de los capítulos del fuero, a partir del significado más predominante<sup>(49)</sup>. Somos conscientes de las limitaciones de esta asignación ya que en algunos capítulos se encuentran conexiones con varios de los apartados propuestos, pero hemos preferido la simplificación antes de abandonar el propósito. Sabemos que se podría realizar un análisis más profundo o cuanto menos diferente de este mismo texto legal, pero consideramos que el que se ha realizado permite conocer mejor algunas de las formas de construcción social a las que nos hemos referido en anteriores capítulos. Con ese propósito se han planteado las siguiente cuestiones y apartados a estudiar:

1. Coherencia del grupo familiar.  
– matrimonio<sup>(50)</sup>

---

(49) MARTINEZ DIEZ, G.: “El Fuero Real.” op. cit.: p. 561.

(50) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos..* op. cit. Caps: **Coherencia del grupo familiar (Matrimonio)**. Derecho Propio: 135, 162, 290, 291, 292, 293, 316, 318, 319, 320, 331, 332, 333, 338, 344, 347, 351, 352, 353, 358, 359, 461.  
Fuero de Cuenca: 288, 289, 294, 297, 334, 339, 340, 341, 346, 349.  
Fuero Real: 164, 317, 321, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 334, 336, 337, 342, 343, 345, 361, 362, 364, 365, 400, 456, 457, 458, 459, 460, 462.

- solidaridad<sup>(51)</sup>
- venganza<sup>(52)</sup>
- patrimonio<sup>(53)</sup>

## 2. Control sobre el territorio.

- aprovechamiento<sup>(54)</sup>
- defensa<sup>(55)</sup>
- infraestructuras<sup>(56)</sup>
- penas<sup>(57)</sup>

(51) *Ibid.*: op. cit. **Coherencia familiar (Solidaridad)**: caps. Dº Propio: 131, 132, 148, 149, 160, 173, 207, 258, 264, 266, 267, 313, 314, 315, 405.  
Fuero Real: 456, 495.

(52) *Ibid.*: op. cit. **Coherencia familiar (Venganza)**: caps. Dº Propio: 479, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 492, 493, 494, 496, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 543, 544, 571.  
Fuero de Cuenca: 501, 502, 511.  
Fuero Real: 480, 481, 490, 491, 497, 498, 499, 500, 534, 538, 539, 540, 541, 542, 545.

(53) *Ibid.*: op. cit. **Coherencia familiar (Patrimonio)**: caps. Dº Propio: 161, 246, 247, 269, 308, 316, 319, 320, 331, 344, 347, 350, 351, 352, 358, 360, 367, 368, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 391, 401, 414, 422, 424, 431, 432, 435, 436, 438, 440, 442, 445, 449, 455, 461, 464, 465, 466, 469, 474, 475, 476, 477.  
Fuero de Cuenca: 295, 322, 339, 340, 341, 346, 349, 437, 439, 441, 443, 444, 446, 447, 450, 451, 478, 509.  
Fuero Real: 298, 299, 303, 304, 305, 306, 307, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 334, 335, 337, 342, 345, 348, 354, 361, 364, 365, 366, 369, 379, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 433, 434, 452, 453, 454, 459, 460, 468.  
Procedentes del Fuero Real y del fuero de Cuenca, 296, 335.

(54) *Ibid.*: op. cit. **Control del territorio (Aprovechamiento)**: caps. Dº Propio: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 114, 115, 173, 177, 185, 191, 193, 194, 200, 202, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 216, 220, 221, 227, 228, 230, 232, 249, 257, 264, 355, 356  
Fuero de Cuenca: 168, 169, 170, 171, 172, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 203, 204, 214, 223, 224, 225, 226, 229, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 256, 259, 261, 262, 263.  
Fuero Real: 222, 357.

(55) *Ibid.*: op. cit. **Control del territorio (Defensa)**: caps. Dº Propio: 1, 27.

(56) *Ibid.*: op. cit. **Control del territorio (Infraestructura)**: caps. Dº propio: 22, 23, 34.  
Fuero de Cuenca: 26.

(57) *Ibid.*: op. cit. **Control del territorio (Penas)**: caps. Dº Propio: 8, 21, 38, 40, 154, 175, 176, 192, 195, 197, 198, 199, 205, 209, 210, 215, 219, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 254, 268, 543.  
Fuero de Cuenca: 178, 179, 180, 196, 201, 208, 250, 251, 252, 253, 255, 260, 265, 448.  
Fuero Real: 363, 546.

3. Convivencia de las parentelas: Gobierno y Justicia.

- articulación entre villa y Tierra<sup>(58)</sup>
- gobierno<sup>(59)</sup>
- justicia<sup>(60)</sup>
- caballeros<sup>(61)</sup>

4. Intervención de poderes ajenos.

- la monarquía<sup>(62)</sup>
- la Iglesia<sup>(63)</sup>

Las tres gráficas que acompañan a nuestra propuesta de estudio del fuero muestran de una forma elocuente como se reparten los contenidos aquí expresados. Así, en la gráfica II figuran los asuntos tratados en el fuero y el número total de capítulos que abarca cada uno de los apartados propuestos, y permite observar que es la coherencia del grupo familiar el que más capítulos reúne, seguido de gobierno y justicia con ochenta capítulos menos. El control del terri-

---

(58) *Ibid.*: op. cit. **Convivencia de las Parentelas (Articulación entre villa y Tierra)**: caps. Derecho propio: 46, 47, 121, 127, 137, 258, 271.

(59) *Ibid.*: op. cit. **C.P. (Gobierno)**: caps. Dº Propio: 37, 49, 51, 52, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 119, 129, 217, 218, 370.  
Fuero de Cuenca: 41, 42, 43, 44, 45, 48, 50, 53, 87, 88, 89, 90, 109.  
Fuero Real: 73, 74, 75, 76, 77, 83, 84, 462, 573, 574, 575.

(60) *Ibid.*: op. cit., **C.P. (Justicia)**: caps. Dº Propio: 56, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 101, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 159, 162, 165, 166, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 310, 350, 351, 353, 463, 464, 465, 466, 467, 471, 473, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 555, 557, 558, 560, 565, 566, 567, 569, 570.  
Fuero de Cuenca: 54, 55, 60, 61, 63, 72, 153, 155, 156, 157, 158, 274, 470, 472, 554, 556, 559, 561, 563, 564.  
Fuero Real: 66, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 163, 164, 167, 300, 301, 302, 309, 311, 312, 468, 562, 572  
Fuero Real y Fuero de Cuenca: 163, 279.

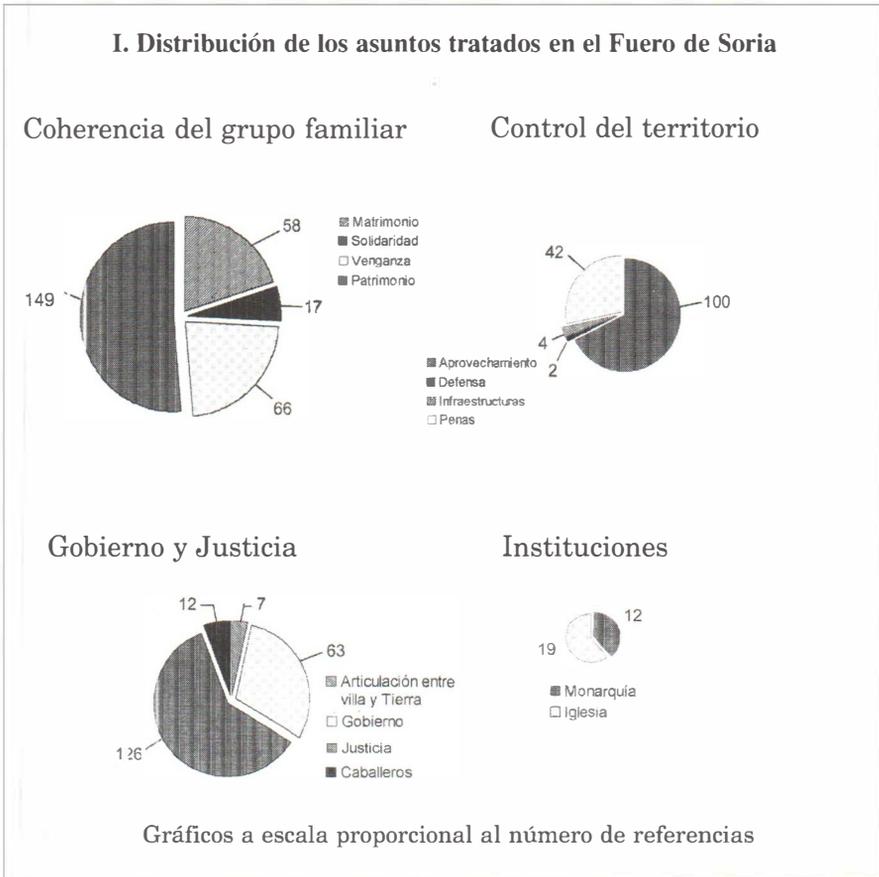
(61) *Ibid.*: op. cit.: **C.P. (Caballeros)**: caps.: Dº Propio: 40, 46, 71, 102, 103, 126, 236, 338, 347  
Fuero de Cuenca: 43.  
Fuero Real: 387.  
Fuero Real y fuero de Cuenca: 335.

(62) *Ibid.*: op. cit.: **Intervención de Poderes ajenos (Monarquía)**: caps. Dº Propio: 62, 67, 68, 70, 102, 126, 129.  
Fuero de Cuenca: 577.  
Fuero Real: 573, 574, 575, 576.

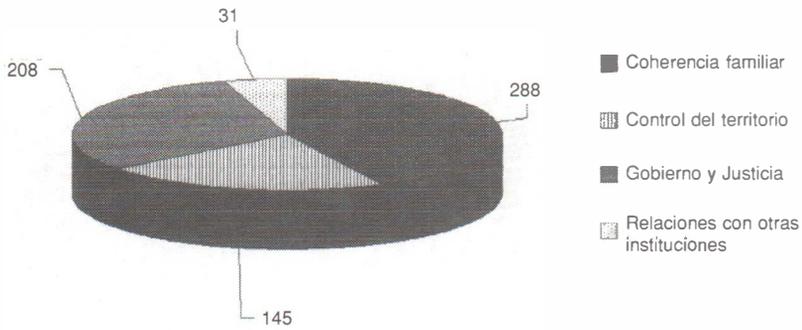
(63) *Ibid.*: op. cit.: **I.P.A. (Iglesia)**: caps. Dº Propio: 126, 136, 151, 313, 318, 332, 333, 401.  
Fuero de Cuenca: 295, 322.  
Fuero Real: 152, 304, 328, 320, 362, 402, 495, 572.  
Fuero Real y fuero de Cuenca: 296.

torio tiene ciento cuarenta y cinco y la relación con otras instituciones sólo treinta y uno. De este modo, aunque quepan distintos matices, sí se puede percibir cuales fueron las prioridades de los legisladores a la hora de redactar el fuero de Soria. Como código interno se vuelca en los asuntos de importancia para el concejo que no son otros que los de asegurar la convivencia y el gobierno, al tiempo que se preservan las atribuciones del poder monárquico y las de la Iglesia.

La gráfica III señala, en cada uno de los apartados propuestos y organizados por temas, la aportación del fuero de Cuenca y del Fuero Real al fuero de Soria. De ese modo, se puede valorar hasta que punto estos fueros inciden en la normativa o bien habían sido inspirados por el derecho propio, es decir en la tradición y la costum-

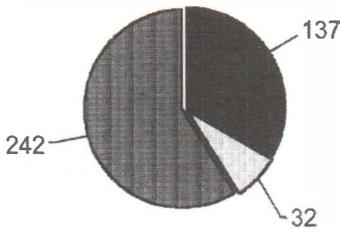


**II. Asuntos tratados en el Fuero de Soria**

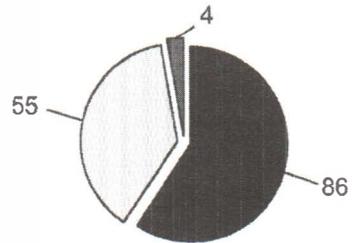


**III. Aportación de los Fueros de Cuenca y Real al Fuero de Soria**

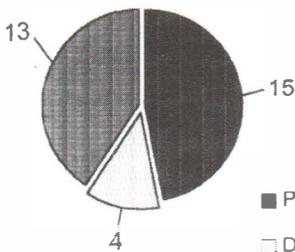
Coherencia familiar



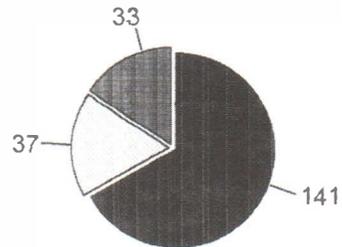
Control del territorio



Instituciones



Gobierno y Justicia



- Propios
- Del Fuero de Cuenca
- Del Fuero Real

bre propiamente sorianas. La coherencia familiar es la que cuenta con una mayor aportación de leyes procedentes del fuero real, seguidas de las normas consuetudinarias y parecen de menor importancia las procedentes del fuero de Cuenca, para regular estos asuntos. Resulta difícil buscar una única intencionalidad a ese hecho ya que cabe admitir que los numerosos aspectos tratados en este apartado carecían de referencias en el derecho local y fueron resueltos con normas procedentes del derecho regio. Esa circunstancia permite abundar en la idea de que la coherencia familiar era un aspecto fundamental en la vida social y política del concejo, que requería un tratamiento, que fuese acorde con los intereses de la monarquía, y estos no eran otros que los de favorecer la dinámica de disgregación de la parentela y reforzar la presencia de los poderes feudales en el concejo de Soria. Este mismo enfoque se muestra en la temática de los capítulos que contiene en la gráfica I. Los asuntos relativos al patrimonio familiar son los más tratados, seguidos de la venganza y de la normativa sobre el matrimonio. En último lugar se sitúan el monto de los capítulos relativos a la solidaridad.

El control del territorio figura en la gráfica III con un elevado número de capítulos tomados del derecho propio, seguido de los capítulos del fuero de Cuenca y una escasa representación del Fuero Real. La primacía de los usos tradicionales al legislar todo lo concerniente al control del territorio parece haberse impuesto, y se justifica por las escasas innovaciones que se habían producido en las técnicas de explotación agropecuaria y los lentos cambios socio-económicos ocasionados hasta el momento. Esa falta de estímulos se refleja en el espíritu del legislador que se deja llevar por los procedimientos de uso más tradicional. La gráfica I nos indica el reparto temático de su contenido, dedicado en su mayor parte a tratar asuntos de aprovechamiento de tierras, en menor medida de penas y sanciones y finalmente unas menciones acerca de infraestructuras (caminos y puentes) y defensa.

Gobierno y justicia se construyen con una buena parte de capítulos de derecho consuetudinario siendo muy limitadas y parejas, en cuanto a número de capítulos, las aportaciones del Fuero Real y del fuero de Cuenca. De nuevo el peso de las formas tradicionales en el gobierno del concejo, que pensamos se ajusta a las condiciones

sociales y políticas de Soria, todavía parecían poco jerarquizadas y carentes aún de una fuerte oligarquía de caballeros capaz de hacerse con el poder político. Eso explica que aunque en distintos apartados los caballeros sorianos figuren con prioridades y parcelas de poder, continuasen estando sometidos a sus parentelas respectivas. La gráfica I presenta una serie de asuntos entre los que se reparten dichos capítulos: la justicia se lleva el mayor número, seguido del gobierno, mientras que la articulación de las instituciones y lo específicamente regulado para caballeros, en tanto que grupo político, tienen un escaso tratamiento.

A partir de este esquema, pensamos que se pueda dar respuesta al interrogante de cuales fueron los soportes y las amenazas de las parentelas, que constituían el basamento inicial de la sociedad soriana. Para encontrarla hemos abordado el análisis del contenido de cada uno de los capítulos y sub-apartados, con la intención de darles un significado preferente. También se han tenido en cuenta las aportaciones de otros fueros, con objeto de conocer qué ámbito de la legislación del fuero necesitó de otros aportes de una forma más específica.

Desde esta perspectiva se puede afirmar que el fuero de Soria no fue sólo la ratificación de un derecho consuetudinario y de una práctica jurídica arcaica sino que introdujo modificaciones fundamentales en cuanto a valores y a conceptos. Esos aportes pretendían la adaptación plena de la sociedad soriana a los mensajes preconizados por la Reforma eclesiástica y a las categorías de jerarquía sociomilitar que interesaban a la monarquía. Es decir, se pretendía lograr cambios importantes en aspectos superestructurales: ideología, organización política y formas de vida religiosa, y en aspectos puramente sociales como la vida familiar, ya que se potenciaba a la familia nuclear sobre las atribuciones y competencias de la parentela. Los principios de estímulo permanecieron a lo largo de la mayor parte de los capítulos del fuero, si bien de una manera específica hemos señalado en el apartado cuarto las menciones expresas a asuntos relativos a la monarquía y a la Iglesia. De ese modo, parece que los propósitos se pretendían alcanzar sin el respaldo de formas de organización económicas afines a los usos que eran acordes con los difundidos en la Europa feudal. Tras la integración de estos princi-

pios se encuentran las nuevas relaciones de poder, en sintonía con las formas feudales, que quedaron proyectadas en los distintos ámbitos de acción del fuero.

A continuación, abordaremos el estudio del primer apartado relativo a la *coherencia del grupo familiar*, ya que el *control del territorio* ha sido abordado en el curso de los capítulos anteriores, relativos a la economía y al uso de los baldíos. La *convivencia de las parentelas* y la *intervención de poderes ajenos* será, por tanto, objeto de nuestra atención en los próximos apartados.

### **3. La coherencia del grupo familiar en el fuero de Soria.**

En este apartado nos hemos planteado analizar, a través de las disposiciones recogidas en el fuero, algunas de las estructuras básicas del parentesco y de los medios con los que contaba la parentela para resolver las defecciones, los crímenes y venganzas. Para conocer a fondo algunas de las posibilidades que todavía conservaban las jerarquías naturales es preciso analizar el contenido de los preceptos, tanto en sentido afirmativo como en sentido negativo, con objeto de valorar algunas de las disposiciones, en particular en los sub-apartados de solidaridad y venganza.

#### **A. El matrimonio.**

Cuando el fuero de Soria trata asuntos de matrimonios los refiere generalmente a una pareja unida por lazos afectivos y socio-familiares a la que el fuero pretende dar solvencia y durabilidad<sup>(64)</sup>. La unión de un hombre y una mujer en matrimonio figura en el fuero como la forma social a la que dedica la mayoría de las disposiciones del ámbito que entendemos en la actualidad como “familiar”, mientras que los asuntos de las parentelas quedaban tratados en los capítulos que afectaba a las *collaciones*. El matrimonio cambiaba la con-

(64) Hemos preferido el término matrimonio al de familia debido a que este último se ha venido utilizando para reconocer al grupo de la parentela, que consideramos se mantenía organizado con una importante presencia en el concejo de Soria de la segunda mitad del siglo XIII.

dición social de los contrayentes y en particular de las mujeres que veían alterada también su capacidad jurídica, pasando a ser denominadas *mujeres maridadas*<sup>(65)</sup>. Si el matrimonio de bendición se reconocía como unión legítima, también había legitimidad para los hijos habidos en varias uniones, pero en este caso venía marcada por la prioridad en el inicio de las mismas<sup>(66)</sup>; al tiempo, se defendía que los hijos habidos por una pareja unida en matrimonio fuesen reconocidos por legítimos sólo si estuviesen bautizados<sup>(67)</sup>. De ese modo, los hijos de solteros podían alcanzar estatus pleno y quedar equiparados tanto a los hijos legítimos, no bautizados, como a los tíos paternos que tampoco hubiesen sido bautizados<sup>(68)</sup>. El que la condición de bautizado aporte mayor integración social se asocia a la creciente conciencia de comunidad cristiana, como eje de un sistema político-social que englobaba a otras formas de integración tales como el reino, el concejo, la collación y la parentela.

Se percibe, a través del fuero, que la celebración del matrimonio de una *mançeba en cabellos* era un acto social de gran alcance en el que los padres y los parientes de los desposados se volcaban para agasajarlos y favorecerlos, por razones afectivas, sociales y patrimoniales. Hasta el punto que esas ocasiones se convertían en momentos

---

(65) SANCHEZ, G.: *Fuero de Soria.*, op. cit., cap. 135, p. 32: "*Mugier maridadada non pueda enplazar omne ninguno ni mugier ninguna, ni ella non venga a plazos.*" cap. 162, p. 62: "*Mugier maridadada, pleyto que fiziere con otri o otro con ella sin otorgamientode su marido, non vala, si non en aquellas cosas e en aquella guisa que dize en el capitulo delos enplazamientos e en pleyto de fº 28 r/ filaza, e de las otras cosas que pertenecieren fechos mugieriles fasta V sueldos*". Ver ASENJO GONZALEZ, M.: "La mujer y su entorno social en el fuero de Soria...", op. cit. p. 47.

(66) SANCHEZ, G.: *Fuero de Soria.* op. cit., p. 116, cap. 323: "*Si omne que muere dexare su mugier preñada e non oviere otros fijos, los parientes mas cercanos del muerto en uno con la mugier escrivan todos los bienens del muerto ante los alcaldes*". y 324: "*Si el omne que ovier mugier casare con otra e oviere fijos en la segunda, si aquella segunda con quien caso non sopiare que era casado, los fijos sean herederos, e ella aya la meatud de los bienes que ganaren de consuno*".

(67) *Ibid.*, p. 121 cap. 332: "*Si el fijo que fuere feho de soltero e de soltera los parientes non quisiere conosçer por toller le la herençia, el firmando lo con dos padrinos suyos que aquel cuyos bienes demanda le conosçio en su vida por fijo suyo e fueron llamados e rrogados del por padrinos quel fuessen a **chistianar***".

(68) *Ibid.*, p. 121, cap. 333: "*pero que el fijo de uqe fue fecho de soltero e de soltera non es heredero en los bienes del padre e del avuelo, si otros fijos o nietos de bendiçion y oviere, ssea heredero en los bienes de su hermano que el gano por si o ovo daquella parte dont lo ha hermano, si el finado non oviere hermanos de **bendiçio***".

de máxima concentración de parientes, que hacían sentir la fuerza y la coherencia del grupo familiar. El temor a las consecuencias de esas afirmaciones de poder familiar, que favorecerían la unión de las parentelas en las que se reconocían las *collaciones*, se explica porque pudiesen poner en peligro la opción más amplia del concejo, y por esta causa el fuero incluía un conjunto de disposiciones que limitaban esos actos festivos en el tiempo y en el número de participantes que podían acudir a las bodas <sup>(69)</sup>. Las únicas convocatorias que les quedaban equiparadas en concurrencia debían ser las que se daban cita para seguir las defunciones de parientes y a los entierros, que también quedaron limitados en sus efectos sociales por razones semejantes <sup>(70)</sup>.

Tras definir la condición de los herederos, el fuero se refiere al reparto de los bienes, en caso de muerte o separación entre el marido, la mujer y los hijos comunes o de cada uno por separado, situación que se regulaba a partir de leyes tomadas preferentemente del Fuero Real y del Fuero de Cuenca, con cuyos artículos se contribuía a dar solvencia y durabilidad a la unión matrimonial <sup>(71)</sup>. Mientras que los aspectos regidos por el derecho consuetudinario eran los dirigidos a asegurar la participación en la herencia que correspondía a los hijos de bendición y a defender los derechos de los hijos habidos con mujer soltera, siempre que fuesen reconocidos por el padre y bautizados, sin hacer distinción de sexos ni de jerarquías, al tiempo que se aceptaba la posibilidad de mejorar a alguno de los hijos, si el padre o la madre quisiesen, lo cual no le mermaba en capacidad para heredar junto a sus hermanos <sup>(72)</sup>. Que el padre o la madre pudiesen ser herederos de sus hijos y la aportación indistinta de bienes muebles o

(69) *Ibid.*: pp. 105-106. XXX *Capítulo de los casamientos*. 288 a 294.

(70) *Ibid.*: XXXI *Título de los testamentos*. 313 a 315, p.112.

(71) SANCHEZ, G.: *Fuero de Soria*.. op. cit. Del fuero de Cuenca son los capt. 334, 339, 340, 341, 346, 349, pp. 121-130 y del fuero Real: 317, 321, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 334, 336, 337, 342, 343, 345, pp. 113-128.

(72) *Ibid.*: cap. 316, pp.112-113: “*Los fijos de bendición que fueren de un padre e de una madre, egual mientre pagadas las debdas e las mandas. Pero si el padre o la madre quisier meiorar a alguno o algunos de sus fijos, segund se contiene en el capítulo de las mandas, que vala; e sin la meiororia quel fiziere que herede con sus hermanos los bienes que fincaren egual mientre*”. y cap. 317.

inmuebles al matrimonio que debían hacer, constituyen otra de las aportaciones del derecho consuetudinario de Soria<sup>(73)</sup>.

En este mismo capítulo, en el cual se alude a los gananciales, se recoge la importancia atribuida a mujeres en el seno de la sociedad soriana, al destacar sus derechos de traspaso sobre algo tan particular para los hombres como las armas de guerra y el equipo de los caballeros, en un texto en el que se menciona a los *herederos* en términos amplios y no a los hijos<sup>(74)</sup>. Aunque en el fuero se expresa la limitación de las mujeres frente a los varones, para acceder a los caballos y armas en herencia, no deja de sorprender que se les atribuyan estos bienes que eran símbolo de la jerarquía social y del poder, y que les proporcionaba la ocasión de decidir en la elección del beneficiado de tales armas y de los privilegios y exenciones adjuntos. Estos detalles hay que ponerlos más en relación con la estructura familiar, todavía deudora de las formas *cognaticias* de organización, en las que aún no se había impuesto el sistema de primogenitura; de ese modo, la posesión de las armas se concedía al más capaz dentro del grupo, máxime cuando las armas comportaban el acceso a los órganos del poder urbano y convertían al que las llevaba en un miembro del mismo, junto con las jerarquías naturales. De ese modo, se puede considerar que también en el acceso al poder por la vía del servicio de armas las mujeres, en circunstancias excepcionales, eran unas depositarias transitorias del poder, con capacidad de decisión sobre la designación de la jerarquía social de los caballeros, aunque no fuesen beneficiarias absolutas del mismo<sup>(75)</sup>.

Otra disposición del fuero que tampoco encuentra precedentes en el fuero de Cuenca, ni en el fuero Real, es la que alude a los derechos de los *herederos* a la herencia, para que les sean respetados en

---

(73) *Ibid.*: cap. 319 y 320, pp. 113-114.

(74) *Ibid.*: cap. 338, p. 123: "*Pero que toda cosa que el marido e la mugier ganaren o compraren o meioraren despues que casaren en uno deven partir los herederos del muerto con el que fincare bivo por meatad, si de lo que ganaren ovieren comprado o ganado cavallo o armas e guarniziones e las ovieren a la sazón que el uno dellos finare, si uno o mas cavallos ovieren, el meior cavallo e las meiores armas e las meiores guarniziones tant bien de fust commo de fie fº 55v/rro, que convinieren pora el, sean del marido; e si el muriere ante que la mugier, que las hereden sus herederos, tant bien por vida commo por muert; e nol sean metidas nin contadas en partiçion.*"

(75) Sobre la estructura de las parentelas cognaticias en el Occidente medieval se encuentran interesantes reflexiones en HERLIHY, D.: "The family and Religious Ideologies.", op. cit. pp. 3-10.

cualquier circunstancia, incluso si se tratara de menores o de ausentes de la tierra que no podían hacer valer sus derechos. En tales circunstancias, se dispone que sean los herederos los que se comprometiesen por escrito a hacer la partición cuando algún heredero ausente se lo reclamase <sup>(76)</sup>.

Esa misma preocupación por defender los derechos de la parentela se detecta en el apartado que regula la *profiliatio* o el prohijamiento de los individuos, que debía de hacerse en concejo y que sólo entonces equivalía a la alternativa de encuadre social, que podía dar cabida en la parentela a miembros no vinculados por lazos de sangre. Se trataba de una forma de *encomendación* que permitía encauzar relaciones sociales más complejas, de dependencia y vasallaje, en una sociedad excesivamente rígida que obligaba siempre a adecuarlas al marco familiar de la parentela. Así lo vemos en un texto del fuero que equipara a los *prohijados* con los *apaniaguados*, incluyendo esta situación de dependencia como una más de las formas de parentesco <sup>(77)</sup>, hasta el punto de igualar la situación del *apaniaguado* con la de algunos *parientes*. De ese modo, los *encomendados* pasaban a ser considerados como categoría inferior, similar a la de aquellos *parientes* en situación más débil, que se acogían a la protección de la parentela y quedaban incluidos en el mismo estatus socio-jurídico que los *apaniaguados* o los *emparentados*.

Bajo la influencia del fuero Real se regulaba a grandes rasgos la situación de los hijos *emparentados* <sup>(78)</sup>, que se pretendía ajustar al marco familiar del matrimonio sin hijos y equiparar a la adopción <sup>(79)</sup>. De ese modo, se impedía que las grandes parentelas pudieran beneficiarse de la *profiliatio* o *emparentamiento*, que era la forma de enco-

(76) *Ibid.*,: cap 344, pp. 127-128.

(77) *Ibid.*,: cap. 161, pp. 61: “*Pleyto o postura o abenencia que fijo enparentado quier sea de edat, quier non, fiziere con otri, o otro con el, non vala, maguer sea a pro suyo o non; e ninguno non sea tenido de venir a su plazo. As si alguno fiziere danno en miesses o en vinnas o en las otras heredades de su padre, o de su parient cuyo paniaguado fuere, seyendo de hedat pueda peyndrar e a corrallar; e su padre o su parient cuyo paniaguado fuere, coja calonna por yura del, segund que manda el fuero. En otra manera, ni ssea reçebido en firma ni en salva ni en pleyto ninguno*”.

(78) *Ibid.*,: cap. 456; 457; 459; 460 y 462, pp. 173-175.

(79) *Ibid.*,: cap. 457, p.174: “*Por que el rreçebimiento de fijo es semeiable a la natura non es rrazon que omne de mayor edat pueda rreçebir por fijo a omne de mayor edat que sea, o de tanta como el. Mas qui alguno reçebere por fijo, rreçibal tal que por edat le pudiesse aver por fijo; e qui dotra guysa lo reçebiere non vala, si non fuere con otorgamiento de los herederos antes o despues*”.

mendación más generalizada. La integración en el amplio grupo familiar y la equiparación a los parientes, que se agrupaban en el mismo, debía de ser el mayor atractivo en una relación de dependencia. Dependencia que no se asociaban a la adquisición de un estatus y de unas garantías para la explotación de la tierra, a modo de los contratos de vasallaje o de *precaria*, que en el ámbito soriano no habían prosperado. No olvidemos que las dificultades puestas a las parentelas en la construcción de su ámbito de poder deberían repercutir en beneficio de la difusión de la familia nuclear y de la construcción del poder de los caballeros-villanos que con el apoyo de la monarquía estaban llamados a ser el grupo dirigente. No obstante, vemos que el peso de la parentela se dejaba sentir y, para lograr el reconocimiento de los emparentamientos, se dispuso en el fuero de Soria que estos actos se deberían de hacer el lunes, el día en que se reunía el concejo <sup>(80)</sup>.

Se puede concluir que la regulación del matrimonio y las competencias de cónyuges y herederos dentro del mismo, constituían una aportación fundamental del fuero, acorde con las disposiciones de la Reforma religiosa, si bien no se podrían obviar las relaciones sociales y familiares preexistentes que emergían solapadamente en algunos de los supuestos legales descritos.

## **B. La solidaridad.**

Sorprende encontrar tan escasas menciones para un asunto de tanta relevancia, dado que sólo se han destacado diecisiete capítulos, de los cuales la mayoría se presentan como de derecho consuetudinario y sólo dos corresponden a la influencia del fuero Real <sup>(81)</sup>. Hemos entendido que en una sociedad como la soriana de mediados del siglo XIII, tan apegada a la estructura de las parentelas, conservaría parcelas de actuación jurídica en un amplio marco de acción, coherente con las atribuciones y el poder que ejercían. De ese modo,

---

(80) *Ibid.*,: cap. 462, p. 175: “Quando alguno quisiere rreçebir a alguno por fijo, rreçibalo lunes en conçeio pregonado; e si otro dia o en otra manera fuere rreçibido, non vala. Et rreçibalo en esta guysa: “Conçeio, este -o esta- rreçibo yo por fijo, e daqui adelante ande por mi fijo” de quisa que sea manifiesto; e por que non pueda negar quando menester ffuere ssea escripto en el libro de conçeio”.

(81) *Ibid.*,: caps.: 131, 132, 148, 149, 160, 173, 207, 258, 264, 266, 267, 313, 314, 315, 405 y 456, 495 del fuero Real.

se comprende la relevancia de una de las facetas más importantes de cohesión del grupo, como era la solidaridad entre los miembros de parentela, algo que por ser tan obvio no quedaba patente mas que en rituales y palabras, y pocas veces se ponía por escrito. También es cierto que si el fuero no recoge con mayor nitidez esta manifestación de la unión de los miembros de las parentelas era debido a que su propósito no era la preservación de la misma. Por el contrario, en el fuero sí se encuentran leyes que facilitan la acción del individuo respecto a las normas y acuerdos de la parentela para darle opción a la reclamación, ya fuese ante la justicia de los alcaldes o del rey.

Se comprende entonces que la solidaridad en el fuero de Soria hiciese presencia en términos más concretos para expresar protección ante la amenaza de los peligros que se cernían sobre los más débiles, como en el caso de los *fijos enparentados* a quienes se otorgaba una categoría jurídica inferior y quedaban incapacitados para responder por denuncias de parte, salvo en pleito que tuviese *caloña* el señor<sup>(82)</sup>. También se amparaba a todo hombre que acudiera como representante y valedor del concejo ante el rey o ante otra instancia cualquiera, mientras estuviese fuera del mismo<sup>(83)</sup>. Finalmente, se otorgaba protección solidaria a aquellos que por ser muy pobres o ser huérfanos no pudiesen *razonar* en un pleito y no encontraran quien lo hiciese por ellos. Se disponía entonces que el alcalde estuviese obligado a buscarles un *bozero* que les defendiera en ese pleito<sup>(84)</sup>. Esa protección era la misma que amparaba algunos pastores, cuando el ganado entraba en lo prohibido, que quedaban bajo su señor<sup>(85)</sup>.

Otra faceta de la solidaridad era la que permitía a una persona reconocerse como *sobrelevador* o garante, para hacer frente a la responsabilidad jurídica de un tercero, ya que ese acuerdo suponía una mera representación, puesto que en caso de que la justicia no

---

(82) Ibid.: cap. 131, pp. 50-51: "*Fijo enparentado, si fuer enplazado, non ssea tenido de venir al plazo, ni otro ninguno de venir a su plazo. Ni el padre non pueda demandar nin sea tenido de responder por el en pleyto ninguno, salvo en pleyto de calonna en que en sensor aya parte e en pleyto de dannos..*".

(83) Ibid.: cap. 132: "*Omne que fuere ydo en mandaderia del concejo a rey o a otra parte qual quier, non ssea enplazado ni llamado a pleyto fasta que venga de la mandaderia; e si entre tanto fuere ençerrado non vala el ençerramiento*".

(84) Ibid.: cap. 148, p. 55.

(85) Ibid.: cap. 173, p. 67.

diese con su representado él se haría responsable para ser juzgado<sup>(86)</sup>. Sólo en aquellos casos en los que la gravedad del daño causado exigía la responsabilidad penal directa, tales como el delito de asesinato o violación, o bien ante cualquier pena que supusiese caloña del señor, se obligaba a no echar mano de los *sobrelevadores* o *personeros*. En ambas circunstancias se trataba de situaciones con grave perjuicio a terceras personas: ya fuera la parentela, en el caso de asesinato, el marido o los parientes en el de violación, o la afrenta al señor. Circunstancias que llevan a pensar que la figura del *sobrelevador* que actuaba en favor del acusado, venía a sustituir a la parentela, en algunos casos, en sus reivindicaciones.

Nos preguntamos cual sería la causa que pudiera dar paso a una sustitución de responsabilidad penal como la descrita y qué razones podrían explicarla. Las compensaciones pecuniarias o de carácter económico parecen descartadas en una sociedad tan poco estimulada por esos argumentos. Sólo una fuerte solidaridad, ya fuera familiar o personal, puede justificar una actitud tan valiente. También conviene tener en cuenta el carácter móvil de la población soriana y la gran dificultad que suponía para una persona atender las exigencias de un pleito con las responsabilidades legales subsiguientes. Este sistema daba cauce a la justicia, permitía que se dictasen sentencias y que se ejecutasen penas, causando el menor trastorno posible y logrando el efecto de satisfacción deseado en la parentela, el señor y el concejo. Sólo la estructurada parentela o las formas de encomendación, desarrolladas en sintonía con la sociedad feudal, podían lograr encauzar este complejo sistema en favor de la justicia del fuero. En este sentido, cabe interpretar que la exclusión de las mujeres de la condición de *personeros* de otros se relaciona aparentemente con el carácter jerárquico que tal condición presupone en el seno del grupo familiar, ya que la relevante condición del representante se convertía en garantía para el representado, benefi-

---

(86) Ibid.: cap. 149, p. 55: "*Ninguno non pueda dar personero en pleyto de iusticia, ni en pleyto de muerte de omne ni de mugier forçada, ni en otro pleyto ninguno que sea de calonna en que el sennor aya parte. Pero en pleyto de calonnam maguer el sennor aya parte en ella el sobre levador, yurando por su cabeça que non pueda aver a aquel a qui sobrelevo, fagase duen de juyzio, e sea yuzgado por el fuero en todo assi commo serie aquel aqui sobrelevo si viniessse al pleyto; salvo en muerte de omne e de mugier forçada, que el sobre levado non viniere a los plazos quel deviere traer el sobrelevador ol fueren puestos por los alcaldes que se vaya por fechor, e el sobrelevador peche las calonnas sin otro pleyto ninguno*".

ciado por la aureola de su poder, que era reservado en el fuero para los varones más destacados<sup>(87)</sup>. La exigencia de representación solvente en un pleito se hacía patente en el fuero cuando esto se le exigía a todo aquel que fuese foráneo y no tuviese bienes raíces, obligándole a que buscara un representante o *sobrelevador* que le avalara ante la justicia, y si no lo encontrara se le ofrecía la posibilidad de pedir a tres collaciones que le apoyasen. Si tampoco hubiese logrado esos apoyos en la villa de Soria, el pleiteante no gozaría de garantías plenas en su reclamación en proceso judicial contra cualquier vecino de Soria con el que mantuviese pleito<sup>(88)</sup>.

La intervención de parientes, amigos o mediadores en los pleitos de algún vecino se aborda con la exigencia de máxima responsabilidad y de que una vez iniciados no pudieran abandonarlos, si no era con la avenencia de las partes. Lo cual, reducía el papel de la parentela al de mero componedor en una causa y no en parte de la misma. En caso de no lograr la avenencia de las partes, los alcaldes reunidos nombraban a un *hombre bueno*, que fuese neutral, quien debería de entender junto con los mediadores o parientes para buscar una solución al caso<sup>(89)</sup>.

Pero también la solidaridad podía tener otro sentido, como sugiere el contenido de la disposición que regulaba el trabajo de los jornaleros de las viñas cuando les obligaba a ajustarse a un horario, marcado por las campanas de la iglesia y a usar sus herramientas<sup>(90)</sup>. Esta medida, cuya aplicación no debe de ser entendida como mera obligación gremial, sería fácilmente aceptada como norma que buscaba favorecer a aquellos jornaleros con herramientas que se ofrecían para el trabajo de las vides y defenderlos de la utilización indiscriminada de su trabajo por parte de los señores y caballeros.

---

(87) Ibid.,: cap. 147, p. 55: "*Ninguna mugier non pueda seer personera dotri nin pueda razonar pleyto ageno; mas el su pleito mimo pueda lo razonar si quisiere*".

(88) Ibid.,: cap. 405, p. 156: "*Si alguno oviere querella de otro que non ssea rraygado em pleyto de calonna que aya contra el o por otra cosa qual quier, demandel sobrelevador; e si luego aver non lo pudiere, nombre tres collaciones, quales el quisiere, e vaya con el; e si sobrelevador non diere, préndalo sin calonna, e lieve lo al juez*".

(89) Ibid.,: cap. 160, p. 61.: "*Et si non se abiniere entressi, el cabildo delos alcalldes den les un omne bueno por comunal, tal que non aya mas con la I<sup>a</sup> parte que con la otra; e lo que aquel librare e mandare con ell uno dellos abenidores o de los parientes que fueron tomados pora librar lo, que vala*".

(90) Ibid.,: cap. 297, p. 77.

El uso del agua es otro de los aspectos que el fuero trata bajo la perspectiva de la solidaridad. El agua de riego se repartía en cada aldea bajo la vigilancia de dos *aguaderos*, elegidos por Pascua de Cuaresma, encargados de hacer respetar el derecho de los usuarios y de mantener limpias las acequias<sup>(91)</sup>. El carácter más permanente de los cultivos de huerta hacía que el capítulo del fuero tratase a los campesinos que los realizaban como *herederos*, los cuales quedaban fuertemente amparados en su derecho al agua, incluso en el caso de que fuesen propietarios absentistas<sup>(92)</sup>. Pero las fuentes y los pozos se dice que sean del concejo, a fin de que su uso se generalizase por encima de las collaciones o de la intervención de las parentelas<sup>(93)</sup>.

Por último, debemos notar como la solidaridad se hacía patente en el seno de la parentela con ocasión de la memoria de la muerte de alguno de sus miembros, en el aniversario o en cualquier otra ocasión, que ya tuvimos ocasión de comentar (ver pág. 389). En el fuero se facilita el dominio de la Iglesia en los territorios de la muerte, y son los clérigos los que asumen el papel y la función de la parentela para ritualizar el dolor, en un círculo reducido de parientes, al tiempo que se aparta a las mujeres de las ceremonias y de las manifestaciones públicas de dolor<sup>(94)</sup>. El énfasis puesto en estas medidas del fuero nos induce a pensar que no se trataba de una simple operación de estética urbana o rural, sino que iba a la raíz del sentido de ese acto para reconducir una manifestación pública de gran espectacularidad, en la que se hacía patente la dimensión de solidaridad y de fuerza de la parentela y del poder de sus jerarquías naturales.

---

(91) *Ibid.*,: cap. 264, cap. 95-96: “Cada aldea do ovriere agua de rriego den cada anno dos aguaderos, delos mayores e de los meiores omnes del pueblo; e que yuren sobre los Sanctos Evangelios que usen del offiçio bien et leal mientre. Et estos que sean puestos por Pascua de Quaresma. Et los aguaderos que guarden su vez y su derecho acada uno; e fagan alimpiar las açequias”.

(92) *Ibid.*,: cap. 258, p. 94: “Los herederos, maguer moren en otras aldeas o en otros lugares, ayan el agua pora estas cosas sobredichas alli do ovieren sus heredamientos, quier sean de patrimonio, quier de compra o de parte qualquier”.

(93) *Ibid.*,: cap. 266, p. 96: “Toda fuente de conçeio aya en derredor IX passadas por o puedan entrar e sallir a beber las aguas”. y cap. 267: “Todaquel que pozo fiziere en cal, sea de conçejo, e sirvanse todos del; e ninguno non lo pueda vedar”.

(94) Una curiosa descripción de los territorios de la muerte en PORTELA, E. Y PALLARES, M.C.: “Los espacios de la muerte”. *La idea y el sentimiento de la muerte.*.. op. cit., p. 27-35.

### C. La venganza.

La venganza era la respuesta individual o colectiva a una afrenta o daño dirigido contra alguno de los miembros del grupo. Esta reacción se contenía con una compensación, mediante el pago de un *wergeld*, para los parientes del muerto. En los fueros de la Extremadura castellano-leonesa son frecuentes los artículos dirigidos a paliar la cólera de las parentelas ofendidas, a fin de mantener el equilibrio de convivencia que exigía el *concejo*<sup>(95)</sup>. En el fuero de Soria ese asunto de la venganza se trataba desde una doble perspectiva, ya que no encontramos disposiciones específicas en las que se limitase esa capacidad del grupo, sino que se aborda por la doble vía de derivar hacia la justicia del concejo la mayor parte de los asuntos conflictivos, y establecer treguas y períodos de paz para frenar la violencia de las parentelas enemistadas<sup>(96)</sup>. En esos artículos el tratamiento de los delitos se aborda desde la perspectiva de que habían sido cometidos por individuos pero sus consecuencias afectaban a las parentelas y, en segundo término, a la estabilidad del grupo. Para resolver ese punto de inestabilidad se reforzó en el fuero de Soria el protagonismo del individuo y se le responsabilizaba de su culpa. Eso no impedía que se sucediesen las alusiones a la parentela que permanecía generalmente como potencial valedora de la parte ofendida, a la que se compensaba con el pago del *omecillo*, a modo de *wergeld*.

La intervención de alcaldes o de mediadores decidía buena parte de las diferencias y se les capacitaba para que aplicasen penas muy duras, con las que pudiesen sancionar delitos concretos de violencia, humillación y deshonor<sup>(97)</sup>. Las limitaciones al castigo aplicado al margen de la justicia del concejo constituía otro de los aspectos tratados en el *capítulo de las prisiones*. Aquí resulta de gran interés

(95) ASENJO GONZALEZ, M.: "La repoblación de las Extremaduras." op. cit. pp. 82.

(96) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria*. op. cit. Los capítulos del fuero de Soria relativos a la venganza y relacionados con su derecho consuetudinario son: 479, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 492, 493, 494, 496, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 543, 544, 571. Los que reciben influencia del fuero de Cuenca: 501, 502, 511. Y los influidos por el fuero Real: 480, 481, 490, 491, 497, 498, 499, 500, 534, 538, 539, 540, 541, 542, 545.

(97) *Ibid.*: caps. 479, 480 y 481. Se dan pautas para dirimir diferencias sobre construcciones, sanción para la violencia humillante de un hombre contra otro y pena para los insultos, respectivamente.

observar que uno de los aspectos del acuerdo tomado entre las parentelas, reunidas en el concejo, era la limitación de su capacidad de castigar. La dejación de ese derecho de ejercer la violencia colectiva sobre un “culpable” suponemos que fue condición básica en la construcción de un supra-poder que era el poder concejil<sup>(98)</sup>. Ahora bien, ese nuevo poder se encontraba limitado, desde dentro, por las reclamaciones de las parentelas y su capacidad de acción y de dominio sobre sus miembros, y, desde fuera, por la monarquía que hacía valer su condición de poder hegemónico, gracias más a su capacidad de arbitraje y estímulo social, político y militar que a la realidad de otros atributos de poder. Se comprende así, que el reparto de caloñas, en caso de sanción y aplicación de castigo, se hiciese entre el rey, el damnificado y los alcaldes, por este orden. La reclamación de la monarquía de su capacidad de ejercer la violencia del castigo en exclusiva se muestra ya como una decisiva atribución de su poder<sup>(99)</sup>.

En el *capítulo de las heridas* se distingue entre aquellas causadas por armas vedadas, que son todas las que pudiesen producir lesiones, de las causadas en peleas con puños, brazos o pies. Las caloñas se aplican hasta un máximo y se establece que aquel que tuviese muchas heridas no pudiese demandar individualmente por cada herida, salvo que se las hubiesen hecho varias personas<sup>(100)</sup>.

De gran interés resulta el apartado *de las treguas*, que pone de manifiesto que las tensiones y conflictos entre las parentelas se plasmaban en violencia dirigida y organizada, que había que tratar de contener. Las treguas debían de ser públicas de hecho y ante el concejo, siempre pactadas con buena fe. Se decía que, dadas y tomadas sin engaño ninguno, debían de ser acordadas para un día después de San Miguel de septiembre y hasta el martes de las ochavas de Pascua de Resurrección<sup>(101)</sup>. Las treguas debían de ser leídas públicamente y acordadas de nuevo cada año, hasta que la paz y el

---

(98) Ibid.,: cap 482: p. 184: “*Si alguno prisiere a otro sin juyzio o sin derecho, por la prision peche XX mr. Et si lo trasnochare en la prission, peche çient mr. por cada noche, quantas noches lo trasnochare en su poder. Et desto aya la terçera parte el rey, e el otro terçio el querelloso, e el otro tercio los alcaldes*”.

(99) FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*. Madrid. Siglo XXI, 19.

(100) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria.*, op. cit cap. 484, 485, pp. 185-186.

(101) Ibid.,: cap. 486, p. 186. El período marcado dos fiesta religiosas tan destacadas permite asociar estas treguas a los criterios de “paz de Dios” que se impusieron paulatinamente desde el siglo XI en el Occidente medieval.

amor restablecido entre las partes aconsejara sacarlas del libro del concejo, en el que se anotaban. La anotación correspondía a los jurados o a los alcaldes y si ellos no lo hacían, los *hombres buenos* deberían anotarlas. Si alguno de los parientes fuesen contrarios al acuerdo se ponía en manos de jurados, alcaldes u hombres buenos, para que otorgasen ellos mismos las treguas y las hiciesen escribir a los escribanos del concejo<sup>(102)</sup>. Esta medida pone de manifiesto la prelación de jerarquías que el fuero reconocía en el seno del concejo: jurados, alcaldes y *hombres buenos*, situando en una posición preferente a jurados y alcaldes, oficiales del concejo, junto a los *hombres buenos* o jerarquías naturales de las parentelas. También prueba esta disposición que las treguas eran una necesidad para la convivencia y ello exigía el compromiso de todos, y en particular de los poderes familiares, en su acuerdo y mantenimiento.

La tregua era también una exigencia del concejo hacia las parentelas que a su vez eran capaces de elaborar sus propios acuerdos, sobre los que reclamaba una tutela, situándose así por encima de ellas. De hecho, la necesidad de acordar una tregua se obviaba por el *saludamiento* o acto formal de amistad con el que las partes cerraban sus diferencias, pero sólo se hacían patentes al constar en el libro del concejo. Se llegaba así a tener que discernir entre la voluntad de la parentela, expresada a través de su jerarquía, y la actitud de alguno de los miembros de la misma que, en desacuerdo, pudiesen realizar actos de agravio, hasta el punto de delimitar responsabilidades que recaerían en los atacantes<sup>(103)</sup>. Vemos como este complicado engranaje del control de la violencia nos acerca a la faceta política de las parentelas, en tanto que células de integración social jerarquizada, capaces de garantizar la protección de sus miembros en el marco del concejo y siempre que estos se atuviesen a la ley. Por lo tanto, el fuero reforzaba su papel político.

(102) Ibid.,: cap. 487, p. 187.: "Et si yurados o alcaldes non se açertaren y, que las tomen aquellos omnes buenos que y fueren. Et si alguno o algunos dellas partes fueren tan rebelles o tan porffiosos que las non quisieren dar por si, yurados o alcaldes o aquellos omnes buenos fº 81v | que y ffueren puedan sacar tregua de ellos mismos; e vala la tregua assi como si fuese otorgada de ellos mismos."

(103) Ibid.,: cap. 488, p. 187-188: " Et si despues del saludamiento alguno de sus parientes, [o el que lo saludo firiese o matare al saludado o a alguno de sus parientes] por sanna de aquella cosa sobre que el saludamiento fue fecho, el feridor o el matador aya la pena, e non aquel que fizo el ssaludamiento ni otro ninguno. Esto mismo sea daquel que ffieriere o matare sobre tregua, que essi aya la pena e non su parient; aquel que dio la tregua ni otro ninguno de sus parientes".

El último de los capítulos del apartado de las treguas deja patente que ese mecanismo, controlado por el concejo se desarrollaba de forma paralela a la relación que pudieran tener las parentelas enemistadas entre sí, ya que éstas podían acabar con sus diferencias vaciando de sentido a la tregua aprobada ante el concejo<sup>(104)</sup>. La aceptación de la tregua implicaba que, en caso de cometerse alguna muerte, el castigo debía de ser mayor y entonces correspondía al concejo aplicarlo. Si el delito se cometía fuera de la tregua lo que cabría exigir era la caloña y la enemistad si fuese vencido, según consta en el texto del fuero<sup>(105)</sup>. Esto supondría que una vez conocido el culpable de alguna muerte o bien se atenía al pago de una caloña (*omecillo*) de satisfacción a la parentela, o se enfrentaba por las armas a sus parientes, pero si moría en este encuentro no habría culpa para los que le mataran. Además, si era vencido pasaba a ser considerado enemigo y se aplicaba entonces la mecánica de las treguas, tal y como vimos anteriormente.

El resto de los capítulos del fuero sobre la venganza se articula en dos apartados: el de las *muertes*<sup>(106)</sup> y el de *las fuerzas de las mugieres*<sup>(107)</sup>. De la eficacia de estas disposiciones y de su rigurosa aplicación dependía la paz del concejo y el tener que aplicar o no las treguas que evitaran conflictos entre las parentelas. Los artículos del fuero demuestran que existía una parcela de capacidad legal para el ejercicio de la justicia a título personal, que se seguía reconociendo al individuo por la vía de legítima defensa o de venganza. En este sentido, la redacción de los artículos del fuero no ofrece equívocos ya que si la capacidad está expresada en términos de derechos individuales, detrás del individuo siempre aparece la parentela como elemento básico que soporta sus derechos y reclamaciones<sup>(108)</sup>. Para compren-

---

(104) *Ibid.*,: cap. 489, p. 188: "Quando sobre muerte de omne, jurados o alcaldes o omnes buenos tomaren tregua de la una parte a la otra, luego quelos parientes del muerto connościeren su enemigo, sea cayda la tregua, e den adelante non vala".

(105) *Ibid.*,: "Et si despues acaheçiere muerte de los unos a los otros non sea demandada sobre tregua ni sobre saludamiento. Et si fuere demandada, el demandado non sea tenido de responder por ello salvo a las calonnas f<sup>o</sup> 82 r/ e a la enemistad, si fuere vencido. Mas si matare a alguno daquellos que fueren dados por quitos e saludados en concejo por sanna o por mala voluntad quel tenie por aquella querella.. aya la pena como aquel que mata sobre tregua o sobre seguramiento."

(106) En este apartado se incluyen cuarenta capítulos, del 490 al 530 del fuero.

(107) Se incluyen dieciseis: del 531 al 546.

(108) *Ibid.*,: cap. 490, p. 189: "Tod aquel que matare a otros, peche dozientos e çinquo mrs. e ssea enemigo de los parientes del muerto, salvo si matare su enemigo connoścido, o sil fallare aziendo con su mugier do quier quel falle, o sil fallare en su casa aziendo con su ffija o

der mejor su significado, hemos realizado el análisis de estas disposiciones ateniéndonos al marco socio-familiar más próximo a los vecinos de Soria y al marco socio-político, en el que se insertan los poderes reconocidos en el concejo.

### *1. La dimensión política de la venganza.*

Este asunto resulta de gran interés a través de lo dispuesto en el fuero, porque tal y como ya apuntamos se puede entender que las disposiciones sobre la venganza desvelan la base del entramado político. También el fuero en sus disposiciones define la condición del traidor, considerado como el peor de los criminales<sup>(109)</sup>. Si los primeros capítulos mencionados se redactaron bajo la influencia del fuero Real, los que definen quien es traidor corresponden al elenco de los derivados del derecho consuetudinario. En ellos se define como traidor a aquel que atentase contra la persona del señor natural y de su hijo, y también al que atentase contra su padre o su madre o contra otros miembros de la parentela; por último, sería traidor aquel que rompiese una tregua. Esa descripción se percibe desde la apreciación de proximidad de poderes que valora el fuero al dar la definición de traidor, descartando al tiempo otras posibilidades de traición a altas jerarquías y poderes más lejanos como la Iglesia o la monarquía con sus representantes o delegados. El traidor es el asesino por antonomasia, el que reúne todos los deseos de venganza del grupo y por lo tanto se convierte en un prototipo de lo malo.

Resulta interesante valorar la gradación jerárquica que muestra el fuero en la apreciación del delito de traición ya que destaca en primer lugar a aquel que atentase contra el señor<sup>(110)</sup>, al que lo hiciese contra sus familiares y parientes de descendencia directa, y finalmente al que rompiese la tregua para matar. Esa prelación refleja la jerarquía establecida por los poderes inmediatos y se des-

---

*con su hermana o ssi matare ladron que fallare de noche en su casa ffurtando o fforadandola e se quisiere emparar de prision. Et si matare en qualquier destas quysas non peche omezillo ni salga por enemigo, las pesquisas fallando por pesquisa derecha que assi mato”.*

(109) *Ibid.*,: cap. 491, p. 189: “*Todo omne que matare a otro a tryçion o a aleff, ssea rrastrado e enfforcado por ello, e tomen de sus bienes las calonnas dobladas; e si sus bienes non cumpleiren, pierda lo que oviere; e las casas del trydor ssean derrocadas”* f<sup>o</sup> 82v/.

(110) *Ibid.*,: cap 492, pp. 189-190: “*Traydor es qui mata su sennor natural o lo prende o mete mano en el o lo manda o lo conseia ffazer..”.*

taca a favor del señor, a quien situaba por encima del resto de los miembros de la parentela. Cualquier ofensa hecha al señor sería duramente castigada, mientras que en caso de atentar contra sus familiares sólo se castigaría en caso de muerte.

Las especificaciones del delito que comete el traidor que ataca a su señor son significativas de que el legislador pensaba en un peligro concreto. La solidez de mando del señor en tanto que jerarquía dependía de la estabilidad de su mandato y este sólo se vería seriamente afectado si fuese uno de sus parientes el que se enfrentara a él<sup>(111)</sup>. El texto se presta a confusión porque utiliza el término *rregnar* para referirse a gobernar y ejercer su poder y también menciona a la figura del rey, pero no ofrece dudas acerca del mensaje que encierra, ya que indica en qué ocasiones es traidor alguien que atente contra su señor o su hijo. No obstante, se acepta que no fuese considerado traidor aquel que atentase contra el hijo de su *sennor* cuando este hubiese salido del mandato de su padre, o mantuviese relaciones sexuales con la mujer de su señor, o aconsejase a otro que así lo hiciese. En último termino, tampoco sería traidor si atentara contra su señor cuando este hubiese sido desheredado por el rey, o traicionase el castillo o la *villa murada*<sup>(112)</sup>.

El contenido de esta disposición se sitúa entre dos dimensiones socio-políticas ya que se establecen en ella pautas que se atienen al marco de la parentela y de los deberes de fidelidad para con el *sennor*, su jerarquía natural, al tiempo que se percibe el sentido político que el monarca podía alcanzar en el concejo, convertido en un poder de referencia, con el que necesariamente se medía la legitimidad del propio poder del *sennor*. De ese modo, el rey dejaba de ser un poder lejano e imperceptible y adquiriría su verdadera dimensión en tanto y cuanto servía para contener los abusos del señor y evitar que se convirtiese en tirano. Esta teoría política de poderes que se legitiman entre sí y que al tiempo se vigilan, incluye a los miembros de las parentelas que si bien quedaban sujetos al poder del señor disponían

---

(111) *Ibid.*,: "...o quier alguna destas cosas ffaze a fijo de su sennor natural que deve rregnar demiente que non salliere de mandato de su padre, o que yaze con mugier de su sennor o que es en consejo que yaga otro con ella, o que dehereda su rey o es en consejo de desheredarle, o que trahe castillo o villa murada".

(112) *Ibid.*,: p. 190, "...o que deshereda su rey o es en conseio de desheredarle, o qui trahe castiello o villa murada".

de capacidad para sustituirle si degeneraba en tirano, lo cual, según lo expresado en el fuero, significaba no cumplir las obligaciones para con el rey o para con el concejo.

Esta disposición nos obliga a una reflexión acerca de la indefinición y limitación del poder regio, desde la perspectiva del marco jurídico-político del concejo. Así, nos llama la atención que se utilice el término *regnar* como sinónimo de gobernar, con el fin de resaltar el poder del señor. También es constatable la apelación a la legitimidad del poder para decidir la gravedad del delito de traición, ya que tal argumento presupone sin mencionarlo que la condición de *tirano* del señor justificaría su crimen. Esa circunstancia se valora en dos posibilidades de diferentes consecuencias, dependiendo de que el crimen se realizase en la persona del hijo del señor, cuando este se hubiese rebelado contra su padre, o bien si se ejecutaba contra un señor que fuese traidor a su rey.

Se descubre así una microestructura de poder, organizada en el seno de cada parentela, que se aseguraba sobre argumentos de fidelidad con el castigo a la traición para aquel que atentara contra ella. El fuero de Soria permite además observar que la construcción interna de esa estructura, basada en los lazos de sangre y en la fidelidad, desde el punto de vista familiar evolucionaba lentamente hacia formas agnaticias de organización, tal y como lo prueba la vigilancia expresa sobre la castidad de la esposa del señor y el apartamiento de su lecho de otros varones con aspiraciones al poder. El poder de los señores en el seno de las parentelas no era discutido, su garantía de éxito se iba a ver reforzada con la disposición del fuero. En él se ofrecía la imagen de unos señores relacionados con el monarca, a quien debían fidelidad, y cualquier deslealtad o traición les convertía en presa fácil para sus enemigos al ser tachados de *tiranos*. En cualquier caso, estas parentelas con sus señores al frente, no eran estructuras cerradas sino que se veían capacitadas para asimilar las innovaciones sociales del dinamismo de cada período histórico. Mientras, los garantes de la relación entre señores y monarca serían los vecinos que podrían actuar impunemente contra el tirano. Este era el mensaje político pero nos preguntamos cómo se percibía, desde la perspectiva de los vecinos de Soria, y el alcance del poder del rey y de sus atribuciones, que a sus ojos se verían muy lejanas ante la contundencia del poder inmediato del *señior*. No obstante, la condición de mediadores vigilantes que reconocía el mencionado artículo del

fueron de Soria a los vecinos, en las penas de sus señores, no dejaba de ser más que una garantía jurídico-política que realizaba el protagonismo de los vecinos de Soria para tratar en los asuntos del concejo.

## 2. La dimensión familiar de la venganza.

La muerte causada en camino se convertía en otro supuesto de justa aplicación de la venganza familiar, al tiempo que se debían pagar calañas al rey por alterar la paz del camino<sup>(113)</sup>. En los restantes artículos del fuero referentes a este asunto de la muertes se prueba la voluntad del legislador de evitar los casos fortuitos de venganza y conflicto entre las parentelas. De ese modo, se pretendía conseguir que los asuntos de venganza familiar pasasen a ser casi todos de competencia concejil, con objeto de limitar los conflictos de las parentelas y derivar a los tribunales del concejo la resolución de los mismos<sup>(114)</sup>.

## 3. La condición de los siervos.

En el seno de la sociedad de parentelas este asunto nos permite conocer las posibles formas de dependencia. La muerte de un siervo no cristiano ni siquiera se contempla, pero si el siervo muerto fuese cristiano, su muerte quedaría compensada con el pago del *omecillo*, en todas las circunstancias. Este capítulo también aclara las prioridades en la percepción del *omecillo*, ya que si muriese el siervo cristiano liberado y no tuviese parientes iría a manos de aquel que le dio la libertad. Pero si tuviese parientes cristianos liberados, cuando se produjera la muerte, se manda que fuesen ellos quienes lo percibieran, al tiempo que se reconoce a los parientes del "liberto" capacidad para enemistarse con el que le hubiese matado<sup>(115)</sup>. Los hijos emparentados se encontraban en una condición de tutela permanen-

---

(113) La venganza de la parentela se hace patente en la parte final de este artículo, donde se menciona la excusa de pena para aquel que en el camino matase en defensa propia a quien le quiso robar: Ibid.,: cap. 496. p. 191.: "Et si aquel aquiquisiere rrobar tornando sobressi o sobre lo suyo ffiriere o matare al rrobador, non peche calonna ni ssalga por enemiga, e sea luego saludado de los parientes del muerto".

(114) Ibid.,: caps. 497 a 502, p. 192-195.

(115) Ibid.,: cap. 503, p. 195: "E si parientes chistianos franqueados oviere a la sazón que la muerte fuere fecha, ellos ayan derecho de meter la querella e aver su parte del omeziello, e el matador sea su enemigo de ellos".

te, a efectos de responsabilidad penal<sup>(116)</sup>, pero en su caso se resolvía con la responsabilidad del padre y de la madre. Este capítulo revela dos aspectos: el primero relativo a la naturaleza de la relación de los emparentados que parece motivada por los intereses económicos<sup>(117)</sup> y la existencia de un enfrentamiento entre las parentelas que daría como consecuencia la aparición de un vencedor y un vencido. En el caso de que la parte ofendida resultara vencedora podía imponer el pago de las caloñas, mientras que si resultase perdedora no le quedaba otra salida que la enemistad, y el acuerdo de una tregua para evitar mayores males<sup>(118)</sup>.

Los últimos capítulos de este apartado de las muertes se reparten entre los delitos cometidos entre familiares<sup>(119)</sup> y las cuestiones de procedimiento al aplicar la normativa del fuero y bajo la tutela de los alcaldes y oficiales del concejo<sup>(120)</sup>. En ellos se deja bien clara la importancia que la parentela conservaba en la resolución de todos los delitos de sangre. Castigar esas culpas había sido uno de los cometidos de la parentela que le daba sentido para ofrecer protección a sus miembros, al tiempo que la dureza de sus castigos no era tanto un recurso de ejemplaridad de la pena como una exhibición de su fuerza y de su poder. El margen en el que correspondía actuar al concejo era muy estrecho y se acoplaba a las pautas marcadas por el fuero, siempre justificadas por razón de la convivencia y la buena vecindad entre las parentelas enmarcadas en las distintas collaciones que formaban el concejo de Soria. No era pues este conjunto de disposiciones el puntal más apropiado para cambiar formas de vida y de pensamiento, y aproximarlas a los parámetros de la justicia del rey, dado el celo con el que se defendían esas antiguas leyes no escritas de la venganza.

(116) Ibid.,: cap. 505, p. 196: "*Como quier que el fijo enparentado no a boz por fazer pleyto con otro ninguno, ni el nin su padre non pueden demandar ni rresponder por ello. si el fijo fiziere alguna mala fecha, quier muerte de omne, quier otra cosa (p. 197) que sea de calonna en que el senyor aya parte, e el padre e la madre pechen las calonnas, si el fijo fuere vencido*".

(117) Ibid.: p. 196: "*Como quier..que las ganancias que fiziere el fffijo enparentado, dont quier que venga, todo deve seer del padre e de la madre -si el fijo fiziere alguna mala fecha, quier muerte de omne.*".

(118) Ibid.,: p. 196: "*si el fijo fiziere alguna mala fecha, quier muerte de omne, quier otra cosa (p. 197) que sea de calonna en que el senyor aya parte, e el padre e la madre pechen las calonnas, si el fijo fuere vencido*".

(119) Ibid.,: caps. 506-507-511, pp. 197-199.

(120) Ibid.,: cap. 512 a 530, pp. 199-208.

## D. Patrimonio.

La coherencia del grupo familiar también se sustentaba sobre el patrimonio y el fuero recoge numerosos capítulos relativos a esta cuestión<sup>(121)</sup>. El enfoque que se pretende dar en este apartado es analizar el acceso a la propiedad y al uso de la tierra, entendidas en el marco de una sociedad y economía en proceso de feudalización, a partir de formas colectivas de organización y usufructo de la tierra y otros bienes muebles e inmuebles. De ese modo, en nuestra perspectiva no está solamente la imagen de un pueblo que avanzaba sobre el territorio conquistado a los musulmanes y se asentaba paulatinamente en sus tierras, sino la de una sociedad que también se esforzaba por asimilar cambios fundamentales en sus concepciones de la realidad económica, social y política<sup>(122)</sup>. Con ese propósito hemos organizado las leyes del fuero de Soria, en los capítulos relativos a propiedades y bienes, atendiendo a su contenido temático.

### 1. La transmisión de bienes.

El fuero al tratar este asunto tiene el propósito de reforzar la capacidad individual, a la que otorga plena potestad en sus decisiones<sup>(123)</sup>. Aunque el fuero protegía las transmisiones entre vivos, de-

---

(121) *Ibid.*: caps. precedentes del derecho consuetudinario: 161, 246, 247, 269, 308, 316, 319, 320, 331, 344, 347, 350, 351, 352, 358, 360, 367, 368, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 391, 401, 414, 422, 424, 431, 432, 435, 436, 438, 440, 442, 445, 449, 455, 461, 464, 465, 466, 469, 474, 475, 476, 477.

Caps. precedentes del fuero de Cuenca: 295, 322, 339, 340, 341, 346, 349, 437, 439, 441, 443, 444, 446, 447, 450, 451, 478, 509.

Caps. precedentes del fuero Real: 298, 299, 303, 304, 305, 306, 307, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 334, 335, 337, 342, 345, 348, 354, 361, 364, 365, 366, 369, 379, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 433, 434, 452, 453, 454, 459, 460, 468.

Caps precedentes del fuero de Cuenca y del fuero Real: 296, 335.

(122) La perspectiva de la adquisición de tierras como consecuencia del avance de la reconquista o de la adecuación a diversas variables económicas: DOMINGUEZ GUILARTE, D.: "Notas sobre la adquisición de tierras y de frutos en nuestro derecho medieval. La presura o escalio", *A.H.D.E.*, X, (1933), pp. 287-324; SANTAMARIA LANCHO, M.: "Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (S. XIII-XIV)", *En la España Medieval*, V, Madrid, (1984), pp. 917-962

(123) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos.*, op cit. cap. 308, p. 111: "Todo omne que diere alguna cosa a otro, sil entregare della o la metiere en su poder ol diere carta de testimonio en tenençia, non se la pueda despues toller, salvo sil diere cosa que nol podrie dar ol fuere desconnoçient que desgraheciere lo quel dio denostandol de malos denuestos..pero si el en su vida non gela quisiere demandar, non sea tenido de responder por ella a sus fijos ni asus herederos".

bían ser más frecuentes las cesiones de propiedad con ocasión de la muerte. El derecho a testar y a hacer testamento es ante todo una acción individual, reconocida en la mayoría de los códigos legislativos y especialmente difundida y potenciada desde la Iglesia<sup>(124)</sup>. La fuerza de las leyes consuetudinarias que vinculaban el patrimonio familiar al grupo de parientes no permitía al individuo, que quisiera testar, disponer de más de un quinto de sus bienes, llamado *quinto de libre disposición* o *quinto pro anima*, entregado a fin de que se sirvieran de él para las donaciones piadosas y las mandas testamentarias. Los vecinos de Soria dirigían ese quinto de sus bienes, por lo general, a la iglesia de la *collación* en la que se reconocían<sup>(125)</sup>.

La posesión de bienes muebles era la más generalizada entre los vecinos y las fortunas individuales se destacaban también por esta vía. De ese modo, el ganado figuraba como la concesión testamentaria más común y se dirigía a la iglesia de la *collación*, ubicada en la ciudad de Soria. Al ser la disposición testamentaria una opción voluntaria e individual, el fuero sólo regulaba aquellos casos en los que no se hubiese podido hacer manifestación expresa de lo que se quería hacer con los bienes<sup>(126)</sup>. Al querer dar solución a esa circunstancia, el código aplicaba un esquema de organización socio-religioso, trazado a partir de las *collaciones*, y en ella integraba a los extraños<sup>(127)</sup>. Esta rígida reglamentación que se disponía para solucionar los casos de mandas testamentarias *pro anima* en las que, cuando no hubiese manifestación expresa de voluntad del difunto, se trataba de evitar los conflictos y diferencias que se hubiesen derivado de la disputa entre las iglesias de la villa y las aldeas, y con el tiempo de la órdenes religiosas. También se regulaba la circunstancia de que los

(124) BROOKE, R.C.: *Popular Religion in the Middle Ages: Western Europe 1000-1300*, London, Thames and Hudson, 1984.

(125) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*. op. cit cap. 295, p. 107: “Si alguno sin lengua muriere e parientes oviere, den el quinto de su ganado, e non de otras cosas, a la collacion donde fuere; conviene assaber de oveias e de bueyes, de vacas e de todas bestias, fueras sacado caballo seallar. E lo otro todo que lo hereden sus parientes; e que ayen poder de levar el cuerpo a enterrar do quisieren”.

(126) Se dispone que se haga por escrito, ante escribanos públicos y con testigos, en un capítulo inspirado en el fuero de Cuenca. Ibid.,: cap. 305, p. 110.

(127) Ibid.,: cap 296, p. 107: “Si alguno que parientes non oviere fiziere manda de sus bienes, derecho es que se cumpla la manda, segund que la fiziere. Et si muriere sin lengua, sea dado el quinto de su ganado a la collacion de su huesped, si el collación non oviere; e lo otro que finire, ssea de su sennor o de su huespet”.

herederos no quisieran cumplir las mandas testamentarias<sup>(128)</sup>, al tiempo que se perfilaba la figura del albacea testamentario, que se denomina *cabeçal*, encargado de cumplir las disposiciones del difunto y a quien se eximía de responsabilidad en algunos supuestos<sup>(129)</sup>. Por último, cabría mencionar las ocasiones excepcionales en las que se prohíbe hacer las mandas, por estar destinadas a un hereje o a un religioso, si no se donaban a su monasterio u orden, o a traidores y alevosos; tampoco podían ir a aquellos que cometiesen adulterio con parientes o con monjas<sup>(130)</sup>.

El derecho de los descendientes a la percepción de la herencia quedaba permanentemente protegido y sólo se permitía legar el *quinto* de los bienes<sup>(131)</sup>. Su transmisión en el seno del matrimonio, a la muerte de los hijos, se atiene a unos criterios muy particulares de diferenciación de bienes que permiten un reparto más ajustado. Es interesante que este capítulo, procedente del derecho consuetudinario, distinga entre bienes muebles y bienes raíces no en función de la naturaleza de los bienes sino de su forma de percepción<sup>(132)</sup>. El concepto de bien raíz o patrimonial se asocia a los bienes heredados de los padres y parientes, entre los que se incluye no sólo bienes inmuebles sino también otros a los que cabe atribuir un carácter simbólico en un ritual desconocido, como es el *vaso de plata* y el *manto escarlata*, estos bienes tienen categoría de raíces. Una vez diferenciados los bienes se dispone que los raíces queden en la descendencia mientras que los muebles puedan volver a los padres, a la muerte de los hijos<sup>(133)</sup>.

(128) *Ibid.*: cap. 299. p. 208-209. Se dispone que se descuente a los herederos en proporción y que antes de nada debían ser saldadas las deudas.

(129) En el caso de que hubiese herederos legítimos y se hicieran presentes tras haber efectuado el reparto de bienes. *Ibid.*: cap. 307, p. 111. La misma figura en cap. 306. p. 110-111.

(130) *Ibid.*: cap. 304, p. 110.

(131) *Ibid.*: cap. 303, pp. 109-110.

(132) *Ibid.*: cap. 319, pp. 113-114: "*Et maguer de suso es dicho que vaso de plata e manto escarlata e toda cosa biva que el fijo heredo de parte del padre o de la madre finado o de otro parient dessa parte misma se yudga por rrayz, si estas cosas o algunas dellas compro o gano por si, yuzguese por mueble, e non por rrayz*".

(133) *Ibid.*: cap. 319: *El padre o la madre que fincare bivo herede todos los muebles del fijo finado si el fijo visquiere IX dias, salvo ende vaso de plata e manto escarlata e toda cosa viva que vino por su pie de parte del padre o de la madre finado o dotro parient daquella parte misma que paresçe e se yudga todo por fº 51r / rrayz que lo hereden los hermanos que oviere desa parte o los parientes más çercanos..*". La permanencia de los bienes raíces en poder de la parentela se asegura también en el caso de que el heredero entre en orden eclesiástica, ya que no se le dejaría llevar sus bienes raíces y sólo podría disponer de los muebles: cap 322, p. 115.

Las jerarquías de los parientes en su derecho a la herencia se ajustan al criterio de respetar los derechos de los sucesores inmediatos que eran los hijos y en función de ese reparto se entregaría lo que correspondiese a los nietos<sup>(134)</sup>. Las circunstancias específicas de los derechos a la herencia se enmarcan en la descendencia directa sin hacer excesivo hincapié en la legitimidad religiosa de las uniones de las parejas<sup>(135)</sup>. No obstante, queda claro que los hijos habidos de soltero o de soltera no son herederos en los bienes del padre ni del abuelo, pero si de lo que correspondiera a sus hermanos o de aquella parte del patrimonio que hubiese contribuido a mejorar<sup>(136)</sup>. La equiparación entre los hijos a la hora de efectuar el reparto obligaba a tener en cuenta otras concesiones efectuadas en vida a su favor, a fin de que los hermanos no quedasen perjudicados, además de evitar luchas y tensiones fratricidas que mermarían la estabilidad de la convivencia<sup>(137)</sup>.

El apoyo que se da a la familia nuclear, a través de la protección de los bienes que le corresponden, parece querer trasladar esos mismos criterios que servían con los bienes de la parentela hacia la familia nuclear. Las pautas establecidas para ordenar la transmisión de bienes en herencia de padres a hijos pone de manifiesto que no se otorgaba margen a la disposición personal acerca de los mismos<sup>(138)</sup>. Toda una casuística se valora para impedir abusos de las partes a la hora de hacer la partición y se preservan los derechos de los menores<sup>(139)</sup>.

(134) *Ibid.*,: cap. 321, p. 115.

(135) *Ibid.*,: cap. 323, 324, 325, 326, y 327 pp. 116-118.

(136) *Ibid.*,: cap. 333, p. 121: "*Pero que el fijo de que fue fecho de soltero e de soltera non es heredero en los bienes del padre e del abuelo, si otros fijos o nietos de bendición y oviere, ssea heredero en los bienes de su hermano que el gano por si o ovo daquela parte dont lo ha hermano, si el finado non oviere hermanos de bendición*" La exclusión de los hijos que se hubiesen tenido de solteros no parece responder a una sanción religiosa sino a la exclusión directa de la parentela de los hijos habidos en uniones no controladas por los parientes. Pero, ciertamente, la bendición iba asociada a ese matrimonio de acuerdo. Sólo el que no hubiese descendientes de bendición colocaba en buena posición a estos hijos.

(137) *Ibid.*,: caps. 330 y 331, pp. 119-121.

(138) *Ibid.*,: Cap. 344, pp. 127-128: "*Padre ni madre ni padraastro ni madrastra ni otro ninguno que ssea tenedor delos bienes que devieren partir algunos herederos, non sean tenidos de darlo si non atodos los herederos en uno, salvo ende si alguno dellos fuere rebelle que por malicia non quisiere venir a la particion con los otros herederos..*"

(139) *Ibid.*,: Caps. 345, 346 y 348.

La concepción solidaria de los bienes familiares no sólo queda probada en sentido descendente, al pasar en herencia de padres a hijos, o en sentido horizontal, al tratar los bienes gananciales, sino que también se aplicaba a los bienes adquiridos por los hijos mientras se mantuviesen en la casa. El fuero recoge la obligación de los hijos *emparentados* de entregar a sus padre y a su madre todo lo que hubiesen adquirido en herencia, en donación del rey o del señor, en hueste o en cualquier otra parte, siempre que los ganen a su costa o por su mandato<sup>(140)</sup>. La cohesión de la fortuna familiar en torno a los padres se vuelve a poner de manifiesto en el capítulo del fuero que dispone que si un hijo acoge a sus padres, a causa de su pobreza o necesidad, sólo tenga que responder en herencia por las cosas que ellos trajesen a su casa<sup>(141)</sup>.

## 2. La familia y la transmisión de bienes.

La mención expresa de los gananciales aseguraba los derechos de la mujer en los bienes patrimoniales<sup>(142)</sup>. La aportación de bienes al matrimonio abarcaba tanto bienes muebles como inmuebles de ambos contrayentes<sup>(143)</sup>. Resulta curioso que entre las ganancias compartidas también se encuentran aquellas que fueron conseguidas en hueste<sup>(144)</sup>. Así, la mujer quedaba plenamente integrada en la economía familiar y asumía la tutela de los bienes de sus hijos al quedar viuda, pero se veía obligada a abandonarla si contraía nuevas

---

(140) *Ibid.*: Cap. 347, p. 129-130: “*Si fijo emparentado ganare alguna cosa de herencia de hermano o de donadio de rey..E despues de muerte del padre e de la madre partan lo el e los otros hermanos suyos egualmientre entressi*”.

(141) *Ibid.*: Cap. 349, p. 130.

(142) *Ibid.*: cap. 334, pp. 121-122: “*Toda cosa que el marido e la mugier ganaren e compraren de consuno, ayen los amos por medio. Et si fuere donadio de rey e lo diere a amos, ayen lo amos por medio; et si lo diere al uno, aya lo solo aquel a quien lo diere*”. V. ASENJO GONZALEZ, M.: “La mujer en el fuero de Soria”, *op. cit.*, pp. 50.

(143) Sobre esta cuestión contamos con el pionero trabajo de CARDENAS, F.: “Ensayo histórico sobre la dote, arras y donaciones esponsalicias desde el origen de la legislación española hasta nuestros días”, *Estudios jurídicos*, Madrid, 1884; OTERO VARELA, A.: “Las arras en el derecho español medieval”, *A.H.D.E.*, XXV, (1955), 189-210; RIAZA, R.: “Arras a “fuero de León” y según el “fuero castellano”, *A.H.D.E.*, XII, (1935), pp. 442-444. V. SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos.*, *op. cit.* Cap.: 320 y 337, pp. 114 y 122.

(144) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos.* *op. cit.* cap. 335, p. 122.: “*Et si fuere en hueste, maguer que reçiba soldada del rey o de sennor fº 55r, si bestias o armas o otra cosa alguna levare a cuestas de amos, quano ganare desta guisa sea del marido e de la mugier*”. La partición de los frutos que diera una heredad en gananciales entre los herederos: cap 342, p. 126.

nupcias. Añade el fuero, que si por su mala gestión se llegasen a perder algunos bienes, la madre debería pagar al huérfano el daño doblado<sup>(145)</sup>. Otro asunto tratado es la defensa de los menores en su derecho a heredar<sup>(146)</sup>, y también se dan algunos criterios para solucionar los conflictos a la hora del reparto de bienes<sup>(147)</sup>. De ese modo queda recogida la responsabilidad de los herederos para con los compromisos y deudas del finado, junto a las pautas para efectuar las particiones de la herencia<sup>(148)</sup>.

En los capítulos correspondientes al reparto, el fuero de Soria permite apreciar que no se detecta voluntad de primar al primogénito pero sí se observa un tratamiento destacado a favor de los varones jóvenes. Así, la capacidad, que se denomina *gobierno* se transmitiría de padres a hijos y recaería en los más capaces, sin tener que esperar a la muerte para recibirla<sup>(149)</sup>. Esta disposición, tomada del fuero Real, introducía un componente agnático en la estructura familiar y perjudicaba a las mujeres, no tanto en la figura de la hijas sino en la de la *madrastra*. De ese modo se entiende que la integración en la estructura familiar y el acceso a los bienes diera el gobierno a los varones, cuando eran adultos y tenían poder, pero les dejara comprometidos con la guarda del conjunto de la familia hasta que sus miembros salieran para formar nuevos núcleos familiares. Lo que no somos capaces de valorar es la adecuación de esta fórmula legal a la situación social soriana de mediados del siglo XIII, que nos daría la medida de su aplicación.

(145) Ibid.,: cap. 358, p. 135: “*Pero si la madre casare dent adelan, non sean reçebidos, ella nin sus parientes de la su parte, por la renta*”.

(146) Cap. de los Huerfanos: 358 y 360, p. 135-136.

(147) Se ofrece la solución de vender aquellos esclavos, animales o posesiones de difícil partición: Ibid.,: Cap 348, p. 130: “*Si algunos herederos o conpanneros oviesen alguna cosa de consumo que non se pueda partir sin danno, assi como sievo, asno o molino o lagar. abenganse a venderla a alguno dellos o a otro, o de sortear entre si, osi en esta guisa non se pudieren abnir, arriendenla e partan la renta entressi*”.

(148) Ibid.,: Cap. 350, 351, 352 y 360, pp. 130-131,

(149) Ibid.,: Cap. 361, p. 361: “*Si el padre e la madre vinieren a pobreza en vida de los fijos, quier que sean casados, quier non, segund fuere su poder de los fijos que gobiernen al padre e ala madre. Et si alguno de los fijos fuere muerto e dexare e dexare fijos, que den su parte, segund que darie su padre si vivo fuesse. Et si el padre o la madre muriere, los fijos gobiernen a aquel que fincare bivo. Et si se casare, den le su governio, como a el sennero davan ante; e non sean tenidos de governar la madrastra, si non quisieren. En essa misma guysa gobiernen los nietos alos avuelos, aqual quiere dellos que fincare bivo e los visnietos a los vysavuelos*”.

Una prueba de que el derecho a la herencia figuraba en el fuero como algo incontestado y sólo en circunstancias muy concretas ese derecho podía ser alterado, es que se menciona que para que ambos padres pudieran desheredar a un hijo era preciso que hubiese una causa *verdadera* y se necesitaba hacerla pública ante testigos. Sólo en este caso y aunque el hijo lo negase quedaba desheredado<sup>(150)</sup>. El derecho a los bienes de la herencia era tan fuerte que se necesitaban causas muy graves para impedir su transmisión a los hijos. Esas causas son las que se relacionan con graves ofensas a las personas o al honor de sus padres, delitos que se penaban con mutilación de miembros o destierro; o bien ofensas contra el rey o el señor que se castigaban con la exclusión y el destierro, lo mismo que ser el hereje, o caer cautivo y no querer volver que equivalía a hacerse renegado. Todos estos delitos eran graves, pero carecían de fuerza de exclusión si los padres los perdonaban, en cuyo caso podrían heredar<sup>(151)</sup>. Para el hijo mayor y el pariente más cercano se menciona la obligación de pedir responsabilidad por la muerte del padre y en caso de no hacerlo perdería su derecho a la herencia<sup>(152)</sup>.

Por último, se establece una diferencia entre parientes de sangre y de adopción respecto a la herencia, ya que los prohijados sólo tenían derecho a recibir la cuarta parte de la herencia de sus padres, mientras estos se convertían en sus herederos universales, y el resto debería de ser entregado a los parientes de los padres. En este caso, los bienes entregados pasaban a ser considerados como ganados y por tanto de su propiedad, a partir de haber recibido la herencia de los padres adoptivos<sup>(153)</sup>.

### *3. La movilidad en el uso de los bienes inmuebles.*

Los artículos del fuero no permitían distinguir entre el derecho de propiedad y el de posesión ni tampoco el de mero uso<sup>(154)</sup>. Desde el siglo XII se entendía que las propiedades, formadas por casas y tie-

---

(150) *Ibid.*,: Cap. 364, p. 139.

(151) *Ibid.*,: Cap. 365, p. 139.

(152) *Ibid.*,: Cap. 366, pp. 139-140.

(153) *Ibid.*,: Caps. 459, 460 y 461, pp. 174-175.

(154) GARCIA ULECIA, A.: *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*. Sevilla, Publicaciones de la Univ. de Sevilla, 1976, pp. 87-88.

rras contribuían a formar un estatuto jurídico para sus dueños al conferirles la condición de *herederos*, en tanto que personas *raigadas*<sup>(155)</sup>. La facilidad para asegurar los asentamientos se otorgaba sin condiciones previas al posibilitar que todo aquel que quisiera hacer casa en *lo suyo* pudiera hacerlo sin problemas<sup>(156)</sup>. Pero la situación verdaderamente privilegiada la marcaba la posesión de casas pobladas en la villa unida a la posesión de caballo y armas. Los litigios sobre propiedades se resolvían, según el fuero de Soria, a partir de la capacidad probatoria de los derechos que alegaban las partes como clave para resolver sus diferencias<sup>(157)</sup>.

La movilidad de los bienes se manifestaba mucho más diversa que las canalizaciones de transmisión hereditaria. Así, se incluían normas que regulaban la partición de casas y otros inmuebles en la villa y en las aldeas de Soria, para dirimir lo tocante a la pared divisoria<sup>(158)</sup>. Las adquisiciones por compra se resolvían acoplándolas a normas básicas que aseguraban los derechos de las partes y con ello se trataba de evitar abusos y fraudes<sup>(159)</sup>. Cabe destacar que la brevedad con la que se abordan estos asuntos no empaña su relevancia en la sociedad medieval<sup>(160)</sup>. Junto a esas formas de transmisión de bienes se incluye lo tocante a los *bienes encomendados*, es decir aquellos que se entregaban a la custodia de otra persona y que eran generalmente cabezas de ganado<sup>(161)</sup>. Esta forma de entrega de animales pudo ser un sistema frecuente de explotación ganadera, llevada a cabo a cambio de una compensación en salario o en cabezas. La diferencia entre los *bienes encomendados* y el préstamo es que este se entrega con objetivo de servicio, al prestatario por un período de

(155) CONCHA, I. de la: "La presura", en *A.H.D.E.*, XIV, (1942-43), pp. 382-460

(156) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*. op. cit. cap. 475, p. 181; GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: "Bienes muebles e inmuebles en el derecho español medieval", *C.H.E.*, XI, (1949), pp. 105-123. Según este autor la casa llegó a ser considerada en el derecho medieval castellano como un bien mueble, asunto que él relaciona con el carácter germánico del derecho patrimonial. V.: GARCIA ULECIA, A.: *Los factores de diferenciación*. op. cit., nota 263, p. 88.

(157) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*., op. cit. caps. 464, 465 y 466, pp. 176-178.

(158) *Ibid.*,: Caps.: 354 y 476, pp. 132 y 182. Sobre estas cuestiones ver: GORRIA, E.: "El mediano en León y Castilla", *C.H.E.*, XII, (1949), pp. 120-129.

(159) *Ibid.*,: Caps.: 367, 368, 369, 371, 372 y 373, pp. 140-143.

(160) FERNANDEZ ESPINAR, R.: "La compraventa en el Derecho medieval español", *A.H.D.E.*, XXV, (1955), pp. 293-528.

(161) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*..., op. cit. Caps. 374, 377, 378, 379 y 380, pp. 144-147.

tiempo determinado, y debía de ser devuelto sin merma en el plazo fijado<sup>(162)</sup>. En este caso se regulaba la figura del fiador, que era aquel que avalaba a alguien para conseguir un préstamo. No todos los vecinos podían serlo ya que se les exigía un patrimonio y unos compromisos determinados<sup>(163)</sup>.

Los capítulos dedicados a los alquileres<sup>(164)</sup> y a los arrendamientos<sup>(165)</sup> expresan en términos parecidos las obligaciones de las partes y sus responsabilidades respecto al bien en uso, sin detenerse demasiado en casuísticas particulares ni ofrecer detalles de mayor precisión económica.

Sabemos que la toma de prendas se utilizaba como seguro en caso de deuda pero también era una fórmula efectiva de inducción y de coacción<sup>(166)</sup>. Destacan en estas menciones la protección que se ofrece al avituallamiento de la ciudad de Soria y se hace alusión a los oficiales de la justicia concejil, a quienes no se debía prender. Tampoco se podrían prender aquellas cosas que el fuero prohibía vender. En este sentido, también resulta curioso el capítulo que trata acerca de los vecinos de Soria hubiesen sido prendados como medio de presión para otros sorianos, cuando salían de Tierra de Soria e iban a otras villas. Sabemos que esas formas de presión daban resultado ya que se disponía que aquel por el que hubiese sido prendado se comprometiese a dar la prenda y poner fiador hasta que los jueces se pronunciasen<sup>(167)</sup>. Así se ponía de manifiesto, en una práctica que debía ser bastante frecuente entre los concejos medievales castellanos, que se trataba de aprovechar la solidaridad del origen común que unía a los vecinos de un concejo para presionar en algún sentido, tomando como rehén a alguno de ellos.

El fuero como código también recoge el espíritu de la ley Romana, volcado en reforzar las decisiones y el compromiso individual en el ámbito de lo privado y de lo público. El impago de deudas conllevaba así la ejecución de lo adeudado en los bienes del deudor.

---

(162) *Ibid.*,: caps. 382, 383, 384, 385 y 386, pp. 147-149.

(163) *Ibid.*,: caps. 398, 399, 400, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410 y 411, pp. 153-159.

(164) *Ibid.*,: caps. 389, 390, 391 y 392, pp. 150-152.

(165) *Ibid.*,: caps.: 393, 394, 395, 396 y 397.

(166) *Ibid.*,: cáps.: 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421, pp. 159-162. ORLANDIS ROVIRA, J.: "La prenda como procedimiento coactivo", *A.H.D.E.*, XIV, (1942-43), pp. 81-183.

(167) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit., caps. 422, p. 162.

Los plazos para el pago, la entrega fraccionada y la responsabilidad de los herederos son otros aspectos recogidos <sup>(168)</sup>. Conviene destacar que en lo dispuesto respecto a las deudas se matiza la situación de aquel reclamante que no fuese vecino de Soria ya que, en caso de que no alcanzara satisfacción al hacer su reclamación, necesitaría el apoyo de algún vecino *raygado*, es decir, con bienes raíces en Soria <sup>(169)</sup>.

La exigencia de responsabilidades se extendía también a la custodia de bienes muebles e inmuebles y muy en especial al ganado y a los siervos que siempre figuran como *moros* <sup>(170)</sup>. También los bienes inmuebles se ampararían de los posibles abusos y fuerzas, y muy en particular las *heredades* y de las casas <sup>(171)</sup>.

#### 4. Las relaciones de trabajo.

También se han incluido en este apartado por considerar que forman parte de la explotación del patrimonio. Las pautas para la regulación del trabajo asalariado se introducen en el fuero bajo la forma de un acuerdo o contrato aceptado por las partes, que en caso de ruptura exigía, compensaciones si no había causa justificada de excusa <sup>(172)</sup>. A los obreros se les denominaba: *mançebo*, *mançeba*, *nodriça*, *pastor*, *vaccarizo*, *porcarizo*, *cabrarizo* y *aportellado*, mientras que el contratante siempre se le denomina *sennor*. El talante de los artículos del fuero prueba que la frecuencia con la que se debían de contratar esos trabajadores estaba casi siempre en relación con la actividad ganadera o con los servicios domésticos <sup>(173)</sup>. En ningún caso se dejaban entrever formas de dominación servil o de dependencia socioeconómica que anularan la situación del contrato de trabajo, que no obstante quedaba sujeto a los condicionantes derivados de una sociedad jerarquizada, en la que los señores eran poderes indiscuti-

---

(168) *Ibid.*,: caps.: 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434 y 472, pp. 162-168 y 180.

(169) *Ibid.*,: caps.: 426, pp. 164-165.

(170) GARCIA ULECIA, A.: *Los factores de diferenciación*. op. cit. pp. 190-214. SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*. op. cit. caps.: 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454 y 455, pp. 172-173

(171) *Ibid.*,: caps.: 468, 469, 470, 471 y 474, pp. 179-181.

(172) *Ibid.*,: caps. 435, pp. 169-170.

(173) *Ibid.*,: caps. 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443 y 444, pp. 170-172.

bles. Sólo el carácter público de lo acordado y el apoyo social que el trabajador pudiese encontrar podían mitigar sus atribuciones<sup>(174)</sup>.

A partir de la riqueza de información contenida en el fuero de Soria, se pueden conocer los aspectos de organización y estructura de la sociedad soriana del siglo XIII. Esa extensa normativa jurídica, en su afán por adaptarse a la casuística refleja con detalle las formas de organización social, todavía dependientes de estructuras familiares rígidas, al tiempo que se atisban las innovaciones políticas, ideológicas e institucionales que se estaban asentando en la sociedad castellana de ese siglo. La durabilidad de aplicación del fuero quedó asegurada por la escasa innovación tecnológica y el lento progreso de la economía agropecuaria soriana, por lo que los parámetros sociales reflejados en el fuero y analizados aquí mantuvieron vigencia durante un largo período de tiempo.

La construcción de un marco político coherente que daba sentido profundo a la institución del concejo, consideramos que es fundamental y nos permite analizar algunos de los mecanismos de poder desarrollados desde altas y medias instancias, valorando su eficacia y su capacidad tanto en el marco de las demandas fiscales, como militares. También se comprende el interés que el poder de la monarquía y de las jerarquías eclesiásticas tenían en desarticular las parentelas, habida cuenta de que eran necesariamente sus interlocutores, y de que sus formas de organización económica, política y social limitaban sus ambiciones de poder.

---

(174) *Ibid.*,: caps. 437, pp. 170-171: “*De las ovejas muertas o matadas, el pastor muestre la senal del fferro; e si lo non fiziere, peche lo por yura de su sennor. Si el sennor sospechare que el pastor o sus omnes las mataron, yure el sennor e peche el pastor; e si el sennor non quisiere, yure el pastor e sea creydo.*”. 441: “*El aportellado deve se despedir de su sennor en poblado e ante omes buenos. Et si el sennor oviere querella del, demandel sobrelevador, e el aportellado degelo; o cumpla luego deffuero sobressi, si sobrelevador non oviere. Et el que assi se despidiere de su sennor, nol pueda demandar se un anno adelante, a el ni a su sobrelevador. En otra manera, ssea tenido de rresponder quando quier que su sennor le demandidiere*”.

## II. EL AFIANZAMIENTO DE LOS CABALLEROS SORIANOS.

Si en la sociedad de la primera ocupación, las grandes parentelas cognaticias fueron el soporte básico de la estructura social a ella se añadieron otros grupos sociales y personas que, mediante vínculos feudales quedaron incluidos en el sistema, en un proceso de “feudalización” de la sociedad soriana desarrollado en el período de los siglos XII al XV. La propuesta de análisis del ejemplo histórico de Soria se pretende insertar en la preocupación que tenemos por conocer mejor la trama sobre la que se establecían las relaciones de poder, en la sociedad urbana medieval, y conocer mejor el papel desempeñado por la oligarquía urbana y su participación en el proceso de cambio. Pero sin olvidar que dicha transformación exigía nuevas señas de identidad para los grupos dirigentes. Desde esta perspectiva, la procedencia social de las personas que componían el sector oligárquico, sus patrimonios y bienes, junto al complejo mundo de relaciones en el que se sumergían, están en el punto de mira de nuestro interés. Otra faceta interesante y menos conocida, es su organización familiar y las redes de integración que proyectaban en la sociedad urbana y rural<sup>(175)</sup>.

En la sociedad castellana de los siglos XII a XIV, las pautas sobre las que se regulaba el reparto del poder fueron adaptándose hacia formas cada vez más reducidas, por medio de las cuales se trataba de preservarlo para los grupos dominantes. Esa tendencia estática de todo grupo de poder se convertía en un factor consolidante y conservador del orden establecido. Sólo la fuerza del crecimiento económico, la presión de ciertos grupos sociales o la intervención de una instancia superior de poder, como la monarquía o la alta nobleza, podían romper drásticamente ese equilibrio.

### ***1. Circunstancias de la construcción social sobre la que se organiza la nobleza urbana.***

A fines del siglo XIII la sociedad soriana presenta una imagen sólida, basada en la estructura familiar de las parentelas instaladas

---

(175) Las relaciones de poder que mejor se conocen son las que se establecen en torno a la afirmación y preservación del poder monárquico o de las altas instancias de poder: Conocemos peor las relaciones de poder en el marco de las instancias menores, más próximas a los hombres y mujeres de la época, y cuya intervención resolvía los asuntos de la vida política. NIETO SORIA. J.M.: *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*, Madrid, 1988; *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.

en las 35 collaciones y perpetuada en un funcionamiento institucional que el fuero mantendría a través de los siglos. Ese compacto marco institucional se convirtió en un freno eficaz para cualquier posible innovación y sólo dejaba abiertos pequeños resquicios que pudieron alterar el orden establecido. Una de esas fisuras era la que permitía a los caballeros acaparar funciones y cargos, beneficiarse de exenciones y privilegios por su condición, al tiempo que se obligaban a residir en la ciudad de Soria durante un período de tiempo al año. Alfonso X fue el monarca que volcó sus esfuerzos en privilegiar a los caballeros-villanos en toda la Extremadura castellano-leonesa, con el reconocimiento de la exención y de atribuciones de poder en sus respectivas villas y ciudades<sup>(176)</sup>. A los caballeros de Soria les concedió un privilegio de exención en 1256 por los servicios que hicieron a su bisabuelo, Alfonso VIII, y a su padre el rey Fernando III. La intención del privilegio era la de favorecer solamente a aquellos caballeros que tuviesen las mayores casas pobladas en la villa, entre Navidad y Cinqüesma<sup>(177)</sup>. Se puede afirmar que en el reinado de Alfonso X se iniciaba el proceso diferenciador en el seno de la minoría de los caballeros, privilegiando a aquellos que mantuviesen caballo y armas permanentemente, y viviesen en el interior de la ciudad. Los esfuerzos del monarca iban dirigidos a potenciar el proceso de jerarquización interna en el seno de la sociedad soriana, primando la exención como argumento de diferenciación social. Lo cual implicaba el compromiso de los caballeros favorecidos para asegurar la existencia y buen funcionamiento del sistema fiscal regio, del que tanto necesitaba la monarquía. Pero ese despegue de los caballeros sorianos, convenientemente apoyado por la monarquía, daría sus frutos a muy largo plazo.

## **2. Las bases económicas de la diferenciación de los caballeros sorianos.**

Aunque desde la segunda mitad del siglo XIII los caballeros sorianos tienen un estatus social y político reconocido en el marco de la ciudad de Soria y de su Tierra, no tenían fácil el lograr un control absoluto del poder. No olvidemos que durante mucho tiempo los *caballeros villanos* tuvieron que desarrollar sus actividades en el

---

(176) ASENJO GONZALEZ, M.: "Fiscalidad regia y sociedad urbana en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X". *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, 1987, Murcia, págs. 69- 84.

(177) B.R.A.H./ Col. Sal. y Castro. 0-4, hojas 89-91. Dado en Segovia 19 de julio 1256.

marco de las collaciones, en el seno de sus parentelas de las que los *señiores*, a quienes podríamos considerar poderes equivalentes a los hidalgos, eran las jerarquías naturales. Solo el acceso a fuentes de renta diferenciadas les permitiría iniciar el despegue de su tutela. En este sentido, debemos recordar que la tardía repoblación de Soria (1119) les privó de la época dorada de acumulación del botín de guerra correspondiente al período de las primeras Taifas (1031-1086). Desde la segunda mitad del siglo XIII se incorporarían a las funciones militares, posiblemente bajo la tutela de sus parentelas. Sólo de esta manera se explica que los caballeros sorianos se encontrasen tan poco diferenciados social y políticamente y que el fuero siempre aludiese a los *señiores*, término exclusivo para referirse a las jerarquías económicas reconocidas. Las acciones de guerra habrían aportado a los caballeros villanos prestigio y exenciones pero no la suficiente riqueza como para iniciar un despegue social.

La convivencia de esas dos jerarquías: caballeros-villanos y *señiores* era fundamental para asegurar el buen funcionamiento del concejo y la estabilidad en la ciudad de Soria y de su Tierra. En este sentido, el fuero trataba de compensar a los caballeros villanos, peor situados en su patrimonio y riqueza, con el control del poder político en el marco de la estructura de las collaciones, todavía fuertemente sujetas a las jerarquías naturales de los *señiores*. La vigencia del fuero era pues la garantía de ese pacto social, esto reforzó su aceptación, y sabemos que en el siglo XV el fuero era referencia obligada en la vida jurídica del concejo y sólo por deficiencia era suplido por ordenanzas o normativas específicas.

### **3. Tensiones en el seno del grupo social jerarquizado. Los linajes.**

Sin pretender hacer un estado de la cuestión sobre la situación de hidalgos y caballeros en la sociedad de los concejos castellanos de la Baja Edad Media, lo cierto es que no mantuvieron unas relaciones fáciles y la documentación prueba que los hidalgos no se situaban a la cabeza de la pequeña nobleza urbana en todos los con-

---

(178) ASENJO GONZALEZ, M.: "Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo XV. El caso de Turégano". Homenaje al Profesor don Emilio Sáez, *Anuario de Estudios Medievales*, 19, (1989), págs. 559-571; QUINTANILLA RASO, M.C. y ASENJO GONZALEZ, M.: "Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media". *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 419-433.

cejos y en particular en los de la Extremadura castellana<sup>(178)</sup>. La escasez de documentación que se conserva para el concejo de Soria sobre este asunto nos obliga a hacer una serie de precisiones. En buena parte, lo ya argumentado en este trabajo deja bien sentado cual es el punto de partida para analizar el papel social y político de los caballeros villanos en el concejo de Soria. El protagonismo de la caballería urbana, organizada en linajes, ha sido puesto de manifiesto por la literatura científica de los últimos años hasta convertirlos en uno de los sectores sociales mejor conocidos<sup>(179)</sup>. Durante los siglos XIV y XV los hidalgos fueron alcanzando mayor protagonismo en los concejos de la Castilla meridional y Andalucía, y los caballeros de la oligarquía marcarían distancias respecto a otros caballeros del concejo (de *premia* o de *cuantía*), haciendo valer así su condición de hidalgos al denominarse caballeros hidalgos y poderse diferenciar de sus rivales.

Desde fines del siglo XIV, la monarquía comenzó a interesarse por los hidalgos, convocándoles por separado para distintas campañas armadas, y utilizando como aliciente de participación militar la concesión de privilegios de hidalguía, lo cual implicaba acceder a ese escalón de la nobleza por medio de un privilegio escrito otorgado por el monarca<sup>(180)</sup>. Esta actitud de la monarquía favorable a la promoción y diferenciación de los hidalgos, en el curso de los siglos XIV y XV, coincidía con el proceso de oligarquización que en el seno de los

---

(179) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*. Segovia 1986. CABAÑAS GONZALEZ, M.D.: *La caballería popular en Cuenca*, Cuenca 1980; DIAGO HERNANDO, M.: "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, **15**, (1992), pp. 31-62; *Ibid.*: "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria". *Studia Historica. Hisyoria Medieval*, **10**, (1992), pp. 47-71; GERBET, M.C.: "Essai sur l'apparition d'une moyenne noblesse dans l'Extremadure de la fin du Moyen Age", *Anuario de estudios medievales*, **16**, (1986), pp. 557-570; MACKAY, A.: "The Lesser Nobility in the Kingdom of Castile". En *Gentry and Lesser Nobility in Later Medieval Europe*. Gloucester, 1986. pp. 159-180; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media. I: Génesis de un poder. II: El mundo abreviado*. Vol. 2, Valladolid, 1987; RUIZ, T.F.: *Sociedad y poder real en Castilla. Burgos en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1981; SANCHEZ SAUS, R.: *Caballería y Linaje en la Sevilla Medieval*. Sevilla, 1989; TENA GARCIA, M.S.: "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV". *Studia Historica*, **VIII**, (1990), pp. 139-158. *Ibid.*: "Los Mans-Engomez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media". *Hispania*, **53/3**, (1993), pp. 987-1008; TORRES FONTES, J.: "La caballería de alarde murciana en el siglo XV". *A.H.D.E.*, (1968), pp. 31-86; VALVERDE GARCIA, C.: "La caballería popular en la Baja Edad Media. El ejemplo de Cuenca". *Hidalguía*, **35:205**, (1987), pp. 927-941. VVAA: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Vol. I, Madrid, 1990.

(180) QUINTANILLA RASO, M.C. y ASENJO GONZALEZ, M.: "Los hidalgos en la sociedad andaluza.", *op. cit.* p. 420.

concejos conducía a la formación del *regimiento*, y en particular se supo aprovechar, en los concejos de la Castilla meridional y Andalucía, al quedar menos condicionados por el peso de los fueros y de una tradición que reconocía a los caballeros villanos el protagonismo de liderazgo en la construcción de la sociedad oligárquica. En esta línea se situaban la mayor parte de los concejos de la Extremadura castellana, cuyos caballeros habían logrado el control absoluto del poder político a mediados del siglo XIV, tras duros enfrentamientos y tensiones habidas en el seno de la sociedad urbana, y mantenían a gala su condición de caballeros.

En el curso del siglo XV, las oligarquías de caballeros tuvieron que enfrentarse a la competencia social que representaba el ascenso de las minorías conversas, de los nuevos hidalgos, los campesinos enriquecidos y los mercaderes, al tiempo que se adaptaban a una realidad cambiante. De lo que conocemos acerca de la evolución social y política de las ciudades castellanas, se puede afirmar que el bloqueo oligárquico resultó menos efectivo de lo que a primera vista pudiese parecer, en particular para las ciudades de tamaño medio y grande<sup>(181)</sup>.

Las razones que podrían mover a los caballeros villanos de la Corona de Castilla a organizarse en linajes están en relación con el acceso al poder y las luchas en el seno de la sociedad urbana para asegurarse el control del mismo<sup>(182)</sup>. En el seno de los concejos de Castilla las situaciones de violencia interna fueron muy frecuentes, en el curso de los siglos XIII y XIV, asociadas en ocasiones al proceso de jerarquización interna que se estaba produciendo en su interior, en el cual los caballeros villanos sólo eran una parte más a disputar el poder. Ello les enfrentaba a las jerarquías naturales de los *señores-infanzones*, asentados en la estructura del poder, y a los *menestrales* y *mercaderes* que en algunas ciudades ya despuntaban con fuerza, a mediados del siglo XIII<sup>(183)</sup>. No obstante, esta situación tuvo lecturas

(181) IRADIEL MURUGARREN, P.: "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media", *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Ponencias. (Dir.) PASTOR, R. Salamanca, Univ. de Salamanca (1991), p. 39.

(182) Uno de los asuntos debatido es el origen de estos linajes urbanos que se define como familia amplia de estructura patrilineal, integrado de familias cortas, sujeto a la jefatura de un pariente mayor y rodeado de clientela y servidumbre, recogido en el trabajo pionero de GERBET, M.C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur les structures sociales en Extremadure (1454-1516)*, París 1979.

(183) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit., p. 187.

particulares en cada uno de los concejos castellanos hasta derivar en el curso del siglo XIV en formas oligarquizadas de poder, al frente de las cuales se encontraban caballeros o hidalgos, dependiendo de la fortuna del proyecto. Otros autores han considerado que durante el siglo XIII tuvo lugar la fusión entre caballeros y jerarquías naturales o nobleza, al tiempo que la monarquía reconocía en las Cortes de Valladolid de 1258 los privilegios de exención para los caballeros, y de ese modo el problema se habría simplificado a favor del reconocimiento de los hidalgos como jerarquía sobre los caballeros-villanos. Entonces, se iniciaría un proceso de aristocratización del poder municipal con relación al rey o al señor que llevaría al apogeo de la autonomía urbana <sup>(184)</sup>.

La documentación de los siglos XIII y XIV sobre la actividad socio-familiar de los linajes urbanos en las ciudades de la Extremadura castellano-leonesa es tan escasa que nos impide saber si estos aparecieron como resultado de un proceso de diferenciación y jerarquización interna, o si surgieron simplemente con criterios formales de articulación social de los caballeros-villanos, dirigidos a facilitar la gobernabilidad del concejo hasta derivar, ya en un período posterior, en el del Regimiento.

En cualquier caso, nos interesa destacar que los linajes urbanos en los siglos XIII y XIV habrían sido construcciones sociales de carácter horizontal, que adoptaban la apariencia de un linaje nobiliario, al hacerse reconocer por el nombre de una persona que actuaba como jefe o líder del grupo y que en ocasiones llegaba a perpetuar su nombre al frente del mismo. Carecían de estructura y coherencia familiar, salvo por la relación de parentesco que mantenían algunos de los varones parientes que lo constituían, pero que se integraban a título individual en el dicho linaje. Ello no facilitaba especialmente la cohesión de los miembros de una misma familia en el seno del linaje, habida cuenta de que figuraran como incluidos personalmente en el seno del linaje <sup>(185)</sup>. No obstante, el linaje quedaba caracterizado por su

---

(184) GERBET, M.C.: *Les noblesses espagnoles au Moyen Age. XIème-XIVème siècle*, París, Armand Colin, 1994, pp.55-56. Traducido por Alianza Edit., Madrid, 1997.

(185) LOPEZ BENITO, C.I.: *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la edad moderna*. Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, C.S.I.C., 1983, pp. 103-112. Aporta un cuadro en el que figuran 72 nombres de familias que incluyen una media de cuatro individuos con representación y participación en acciones violentas o en las concordias de 1476 y 1493. V. también *Segovia. La ciudad..* op cit. pp. 581-582: Segovia 19 mayo 1466. Relación de hombres de los linajes de Ferrand García y Dia Sánchez reunidos a pregón.

cohesión interna, fenómeno que sólo parece explicable por el uso y la difusión de los lazos de fidelidad y encomendación que convergerían en la figura del jefe, al que convertirían necesariamente en un *primus inter pares*. Sólo esta explicación permite entender que lo que inicialmente habían sido afinidades corporativistas y estratégicas, de carácter meramente coyuntural, derivaran en formas más estables de organización con objetivos de alcanzar el poder<sup>(186)</sup>.

Así pues, no parece posible trasladar los esquemas de análisis de la estructura familiar de la alta nobleza a los linajes urbanos de las ciudades castellanas de los siglos XIII a XVI, ya que en ningún caso encontraríamos aspectos tan definitivos como el peso de las afinidades familiares entre los miembros que los componen, ni tienen la construcción de los grupos patrilineales y tampoco podemos encontrar rastro de formas de primogenitura, ni de exclusión de las mujeres en la herencia<sup>(187)</sup>.

#### **4. Los doce linajes de Soria.**

##### **A. Orígenes de los doce linajes de Soria.**

El origen y la cronología de aparición de los linajes de Soria sigue planteando problemas. A partir de la argumentación anteriormente expuesta, parece evidente que son razones de evolución interna las que pueden justificar la organización en linajes de los caballeros villanos, siempre referidas a situaciones de riqueza, despegue económico y de rivalidad por asegurarse un acceso exclusivo al poder político urbano. La evolución social interna que pudieron conocer las estructuras familiares encuadradas en las collaciones desembocaban en un distanciamiento natural de los caballeros respecto al resto sus componentes. La reserva de ciertos cargos que el fuero reconocía en favor de los caballeros *acomodados* en las collaciones, les familiariza-

---

(186) En este sentido, conviene matizar nuestra afirmación de que los "linajes habían sido en su origen organizaciones familiares de la nobleza urbana, constituidos jerárquicamente en torno a un pariente mayor que daba nombre al linaje" tal como se expresaba en *Segovia. La ciudad*. op. cit. pág. 290. porque fuera del contexto puede ser interpretado como argumento a favor de una afinidad entre la nobleza urbana y la alta nobleza laica y no fue así. La fuerza de los linajes de caballeros en los concejos de Extremadura derivaba de su construcción horizontal, de su carácter solidario y de su vinculación a un jefe.

(187) Las informaciones conservadas acerca del comportamiento social de alguna de la familias de la oligarquía segoviana permiten avalar este argumento: ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad...*, op. cit. pp. 349-410; LOPEZ BENITO, C.I.: *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983.

ría con el ejercicio del poder, al tiempo que la exención y contribuía a su paulatino “ennoblecimiento”. Ahora bien, el poder que el fuero les reconocía era un poder compartido con el de los *señores* o jerarquías naturales siempre, en el seno de la collación. La convivencia no tuvo que ser difícil, a tenor de las escasas noticias de conflictos y tensiones de luchas internas en Soria durante los siglos XIII y XIV. Por lo tanto, cabe suponer que durante el período de convivencia se fue produciendo una atracción social entre ambos grupos jerárquicos hasta quedar completamente fusionados en el curso del siglo XIV y primera mitad del XV. Pero, lo que interesa es el carácter de esa unión ya que la pobreza de medios económicos seguía siendo fundamental, hasta el punto de que, para asegurar la concurrencia de un suficiente número de caballeros, los reyes de Castilla se comprometían a pagar cien arneses completos, en el momento de su acceso al trono. Esa concesión que se remitía en las sucesivas confirmaciones al reinado de Sancho IV, se mantuvo vigente hasta el de los Reyes Católicos<sup>(188)</sup>.

La primera mención a los linajes corresponde a un documento de ratificación de esa donación de los cien arneses de Sancho IV, en la cual se menciona a los linajes como responsables su la adjudicación<sup>(189)</sup>. Si este documento no puede aportar nada acerca de la irrupción en la vida social y militar de los doce linajes en Soria, si es muy significativo acerca de la estructura de su caballería-villana. En Soria, la organización de la caballería se ajustaba al mismo modelo que conocemos para la Extremadura castellana, en la cual el estímulo básico para la dedicación al oficio de las armas se encontraba en el prestigio social y en los privilegios y exenciones que tal condición comportaba, de acuerdo con lo que los monarcas habían concedido a esta minoría de guerreros desde tiempos de los condes castellanos<sup>(190)</sup>.

---

(188) A.G.S./R.G.S.: II-1505. Toro 20 de febrero de 1505. Comisión al corregidor de Soria, a petición de los procuradores en Cortes de esa ciudad pidiendo que se respeten los privilegios de los caballeros e fijosdalgo de los linajes, en los que se les pagaban cien arneses. Mandan que se informe acerca del privilegio, averiguando si siempre se ha cumplido y si en algún momento fue transformado o revocado.

(189) LOPERRAEZ, J.: *Descripción histórica*. op. cit. vol. III, doc. LXXXIII, pp. 221-222. Valladolid, 12 mayo 1285. El documento se encuentra recogido en confirmaciones posteriores, por lo que resulta dudosa su datación, lo cual le invalida como referencia cronológica para localizar el momento de aparición de los linajes en Soria.

(190) ASENJO GONZALEZ, M.: “La Repoblación de las Extremaduras”, op. cit., pp. 92-98.

La posibilidad de que se tratase se una *caballería de premia o de cuantía*, al estilo de la que se había impuesto en Andalucía y Murcia, queda descartada, no sólo por la inexistencia de padrones fiscales que justifiquen la *premia*, sino por las razones de pobreza económica de medios y de bienes que impedían la concurrencia en el acceso a la caballería<sup>(191)</sup>. De hecho, la concesión de los cien arneses, que se mantuvo hasta el reinado de los Reyes Católicos, prueba que aunque la disponibilidad de caballos y caballeros pudiera ser suficiente y su capacidad de integración incontestada, no había más incorporaciones por falta de medios económicos para conseguir el equipo militar<sup>(192)</sup>.

Los caballeros de Soria que habían recibido privilegios en 1256 al tiempo que el rey Alfonso X otorgaba el fuero al concejo, se situaban en una posición política preferente y socialmente equiparada a la de las jerarquías naturales de la parentela<sup>(193)</sup>. En consecuencia, el interés por desarrollar el oficio de armas quedaba asegurado ya que se entendía como dedicación que comportaba el mayor prestigio social, además de las exenciones y los privilegios políticos consiguientes que les preservaba el fuero. La implantación de este modelo social oligárquico en el ámbito de la Extremadura castellana no se debía al capricho geográfico, sino que se explicaba por las características económicas, sociales y jurídicas en las que se desarrollaron estos grupos de poder que, al amparo de los fueros, se atuvieron a

(191) Los padrones de cuantías resultan bien conocidos en el ámbito andaluz: COLLANTES DE TERAN, A.: "Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su Tierra de 1438", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, (1992), pp. 149-159. DIAGO HERNANDO, M.: "Caballeros e hidalgos.", op. cit. pp. 52-54. En este trabajo su autor afirma la existencia de una caballería de cuantía en Soria. De los argumentos esgrimidos el que parece mas firme es la copia de un documento de Pedro I de 1365, incluida en un proceso de Chancillería, que a todas luces resulta sospechoso de haber sido manipulado, ya que lo en él expuesto no puede ser aceptado para la ciudad de Soria de mediados del siglo XIV. Ninguna otra prueba solvente se adjunta para hacer valer esa teoría.

(192) LOPERRAEZ, J.: op. cit. vol. III, doc. 83, pp. 221-222. Valladolid 12 de mayo 1285: ".que por todos los reyes que fueren en Castilla despues del [Alfonso VIII], que les dieren el primero anno que regnaren cien pares de armas, escudos, capellinas, e sillas."

(193) LOPERRAEZ CORVALAN, J.: *Descripción histórica del obispado de Osma*, op. cit. vol III, doc. LXI, pp. 182: "Porque fallé que la Viella de Soria non avie fuero complido porque se iudgasen ansi cuemo devien, é por esta rason havie muchas dudas e muchas contiendas, e muchas enemidades, e la iusticia non se complie ansi cuemo devie yo el sobredicho rey don Alfonso..doles e otrogoles aquel fuero que yo fiz con conseio de la mia corte, escrito en libro e sellado con el mio sello de plomo que lo haian el Conceio de Soria, tambien de Viella, cuemo de aldeas porque se iudguen por el en todas cosas pora siempre jamas, ellos, e los que dellos vinieren.

unas condiciones de grupo abierto, de configuración horizontal y siempre dispuesto a integrar a aquellos hombres que tuviesen caballo y armas<sup>(194)</sup>.

A pesar de estas opciones favorables, los caballeros sorianos no debían de gozar de una situación económica suficientemente holgada, no obstante los privilegios y las exenciones que se les habían otorgado los distintos monarcas, y eso explicaría que los *señores* mantuviesen una relevancia casi incontestada. De sus dificultades económicas para atender el servicio de armas nos habla la concesión regia de 100 arneses en favor de los caballeros sorianos, entregadas con motivo del año de la coronación. Otra referencia de privilegio era la exención fiscal que no parecía tener gran relevancia en Soria, habida cuenta de lo anómala que era su situación hasta principios del siglo XV. El privilegio supuestamente concedido por Alfonso VIII se mantuvo bajo confirmación hasta comienzos del siglo XVI<sup>(195)</sup>.

Estas circunstancias explican que *señores* y caballeros fuesen todavía un mismo grupo de poder, en el momento en el que se constituyó el Regimiento y al frente de él figurasen los caballeros. La fusión de ambos se vería sancionada, en el período Trastámara, con el reconocimiento a los hidalgos, grupo social con el que se identificaban los caballeros sorianos.

De ese modo, en el proceso hacia la consolidación de la sociedad feudal en Soria, la aparición de una oligarquía urbana de corte militar tuvo una importancia decisiva y la fusión con los hidalgos no supuso alteración en la estructura de predominio garantizada para los caballería-villana en el fuero de Soria. Esa oligarquía de caballeros/hidalgos aparecía ya a fines del siglo XV organizada en *linajes*: estructuras sociales de integración, de carácter horizontal, en las que se incluían caballeros e hidalgos. Los linajes a fines del siglo XV canalizaban la participación en la vida política de los miembros de la oligarquía soriana, que sólo en muy pocas ocasiones se resolvían en enfrentamientos de facciones.

---

(194) ASENJO GONZALEZ, M.: "Oligarquías urbanas en Castilla.", op. cit. pp. 413-436.

(195) A.G.S./R.G.S. II-1505: Toro 20 febrero 1505. Comisión al corregidor de Soria, a petición de los procuradores en Cortes de esa dicha ciudad pidiendo que se respeten los privilegios de los caballeros y fijosdalgos de los linajes, en los que les pagaban los arneses; que se informe acerca del privilegio, averiguando si siempre se ha cumplido y si en algún momento fue transformado o revocado.

El momento y el proceso en el que se inscribe la aparición de los linajes de Soria en la vida política nos resultan desconocidos a través de la documentación y tampoco hay rastros de episodios de violencia interior, tales como enfrentamientos con el común o con las aldeas de la Tierra <sup>(196)</sup>. No obstante, sí cabe suponer que la aparición de los linajes en la vida social y política de la ciudad de Soria tuvo que realizarse en el mismo ambiente de competencia en el que se desarrollaban los poderes emergentes de caballeros e hidalgos. En este sentido, cabe recordar que los únicos episodios de violencia en Soria destacados en las crónicas tienen manifestaciones de rechazo hacia posibles intervenciones de poderes exteriores, tales como el asesinato de Garcilaso de la Vega, miembro del Consejo y Merino mayor de Castilla, junto con los veintidós caballeros e infanzones que le acompañaban, en la iglesia de San Francisco de Soria <sup>(197)</sup>. La crónica hace una favorable descripción de la situación de los caballeros sorianos a mediados del siglo XIV <sup>(198)</sup>, lo cual le sirve para justificar la reclamación que iba a hacer Garcilaso para que acudieran como hombres de armas a la llamada del rey <sup>(199)</sup>. Parece que sin tiempo a que se pudiera explicar, se comenzó a difundir entre las gentes que él venía a prenderlos. Por ello, se movilizaron para llamar a los vecinos de las aldeas hasta juntar mucha gente en Soria. Allí decidieron matar a Garcilaso, a su hijo y a Arias Pérez de Quiñones. La acción no sólo fue preparada y realizada por los caballeros sorianos, sino que también se acusaba a los escuderos y a *muy grandes gentes de los*

- 
- (196) Episodios de violencia precedieron el despegue político de los caballeros segovianos: ASE-  
JO GONZALEZ, M.: "Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medie-  
val". *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la ciudad. Actas*, Segovia, 1991, pags. 57-  
75.
- (197) CRONICAS DE LOS REYES de Castilla. *Cronica del rey don Alfonso el Onceno*, B.A.E.,  
LXVI, vol. I, Madrid, Edit. Atlas, pp.211-212. La crónica relaciona la acción de los caballe-  
ros sorianos debido a la intervención de don Juan, hijo del infante don Manuel, enemigo  
del rey.
- (198) *Ibid.*: "*Et llego a la villa de Soria: et en aquel tiempo avia en esta villa muchos caballeros  
et escuderos, hombres de grandes haciendas, et que trabajaban siempre de vivir en los pala-  
cios de los Reyes, et de los omes bonos del regno por sus dineros que dellos tenian, et habian  
tales haciendas: et la villa et el termino eran poblados de tantas gentes, que fallaban que  
avian entonces en Soria et en su termino mill e trescientos omes de caballo.*"
- (199) *Ibid.*: "*Et desta villa coydaba llevar Garcilaso grand compañía: ca muchos dellos que tenian  
dineros del rey le aguradaban; et otros muchos dende tenian dineros de Garcilaso de los que  
el rey á él daba.*"
- (200) *Ibid.*: "*Et estando Garcilaso oyendo misa en el monasterio de Sant Francisco..vinieron los  
mas caballeros et escuderos de la villa armados et con ellos muy grandes gentes de los pue-  
blos: et entraron á deshora en el monasterio, et dentro en las Iglesia mataron a Garcilaso.*"

*pueblos*<sup>(200)</sup>. El asesinato, perpetrado de ese modo, era el reflejo de que la sociedad soriana seguía articulándose sobre estructuras socio-familiares complejas, en las que todavía no despuntaban con fuerza los caballeros-villanos, por lo menos hasta el punto de liderar aquella sociedad y quedar convertidos en grupo jerárquico y representante del concejo. La participación de gentes diversas en hechos de tal importancia refleja no sólo el deseo de diluir responsabilidades, sino también la ocasión de afirmar posiciones y jerarquías.

La acción de los sorianos se comprende mal, no se justifica a partir de los datos de la crónica, aunque bien pudiera tratarse de una reacción del concejo hacia la intervención de un poder ajeno y puede justificarse por el temor a la sujeción a un poder señorial. De las consecuencias de tales hechos la crónica relata como el rey hizo justicia y condenó a pena de muerte a los traidores allí donde estuviesen<sup>(201)</sup>. También es posible que la reacción violenta de Soria se amparara en los privilegios concedido por los reyes de Castilla, para que sólo acudiesen en mesnada bajo el mando del rey, los cuales habían sido renovados en el reinado de Fernando IV<sup>(202)</sup>. El que este privilegio no se volviera a renovar pudiera estar en el trasfondo del conflicto. Su actitud se asociaría entonces a reclamar la relación directa de los caballeros sorianos con el rey o su heredero. Tal proceder se entiende en el contexto de la particular vinculación que se había establecido entre los concejos y caballeros de la Extremadura y los reyes de Castilla desde tiempos remotos, a la cual se alude repetidamente en crónicas, fueros y privilegios. Ese vínculo no podía admitir intermediarios ni segundones a la hora de reclamar la ayuda de las armas de los caballeros sorianos para el rey. Es posible que el precio más alto que tuvieron que pagar los sorianos fuera el de aceptar que las relaciones con la monarquía habían cambiado y era preciso adaptarse a un nuevo diálogo que exigía mayor jerarquización social y formas nuevas de articulación. Pero el reto era grande y Soria tardó casi un siglo en asumirlo.

Tampoco se documentan episodios de violencia protagonizados por los caballeros sorianos sobre propiedades y vidas de los habi-

---

(201) *Ibid.*,: cap. LXXX, p. 222.

(202) B.R.A.H./ Col. Sal. y Castro. Sig. 9/1098, f° 153-156; Burgos 12 de abril 1304. Privilegio rodado del rey Fernando IV en el que concede a los caballeros de Soria que no salgan en hueste si no es acompañando al rey o al infante heredero.

tantes de las aldeas, en el curso de los siglos XIII y XIV, tales como los que conocemos en otros concejos castellanos como Avila y Segovia<sup>(203)</sup>. Esa situación indica que el despegue de los caballeros sorianos no se había apartado ni enfrentado a las collaciones urbanas, marco de organización sociopolítica, ni había pretendido la adquisición indiscriminada de bienes y propiedades en la Tierra. El lento proceso de asentamiento y el surgimiento de la propiedad solar no estimularon la creación de patrimonios de linaje familiar nobiliario, y esa sociedad todavía escasamente diferenciada no derivaba en las acciones de pillaje practicadas en otros concejos por algunos miembros de la oligarquía caballeresca.

Cabe concluir, respecto a esta primera etapa que, a pesar de los esfuerzos realizados desde las instancias del poder regio o del eclesiástico, el ritmo de evolución de la sociedad soriana era lento, y tampoco se veía animado con los escasos aportes de riqueza y poder derivados de una economía agraria poco productiva, ni del todavía incipiente comercio. El peso de las dificultades del medio físico y las condiciones de aislamiento marcaron, por el contrario, el devenir de su transformación hacia las formas feudalizadas de organización social. Aunque la llegada de los Trastámara supuso también para esa zona un fenómeno de incipiente señorialización, animado por la presencia de grandes nobles asentados en el territorios de concejos próximos, los efectos no se dejarían sentir hasta el siglo XV. En el curso de ese siglo se produjo la polarización de la oligarquía y la organización de los caballeros sorianos que a esas alturas ya habrían alcanzado una presencia numérica importante, capaz de desequilibrar la situación social en el espacio rural y urbano de Soria.

## **B. La historia genealógica de los linajes.**

Los linajes de Soria, casi desconocidos en su pasado medieval, cuentan con una historia genealógica de comienzos de la Edad Moderna que pretendía fusionar el pasado de esos grupos de caballeros con el de la ciudad de Soria, en un esfuerzo por recuperar el protagonismo de la oligarquía urbana. Pero, la descripción que realiza "*La Numantina*" de los doce linajes de Soria en la segunda mitad del

---

(203) ASENJO GONZALEZ, M.: "Repoblación de las Extremaduras", op. cit. pp. (Crónica de la repoblación de Avila) ; Ibid.: "Segovia y su Tierra.", op. cit. pp 73-75.

siglo XVI no es tanto la de lo que habían sido los linajes, sino lo que estos querían ser. Con ese propósito se realizaba el valor de la descripción de unos hechos que pretendían recuperar un pasado histórico casi mítico<sup>(204)</sup>. De hecho, la imagen que se ofrece de los linajes en esta obra se atiene a un modelo nobiliario y, en consecuencia, se presenta a cada uno de los doce con las armas en blasones, y la trayectoria de méritos y honores que cabría esperar de cualquier familia de la nobleza<sup>(205)</sup>. Se busca el ensalzamiento de las familias en ellos incluidas, y no duda su autor en destacar a determinados personajes a los que convierte en verdaderos protagonistas de los acontecimientos relatados. En su esfuerzo por hacer una descripción homogénea de los doce linajes, el autor se afana en reconocer a las familias que entonces se encontraban repartidas en cada uno de ellos, buscando conexión con episodios gloriosos de la historia de Soria.

Pero, a pesar de todo, en ese relato de la segunda mitad del siglo XVI se presenta a los doce linajes constituidos bajo un criterio de integración igualitaria de la nobleza urbana, proyectada en la rueda en la que encajan los doce escudos a fin de que no haya cabecera, ni lugar menor y al nombrarlos se comienza por cualquiera de ellos sin orden ninguno<sup>(206)</sup>. A fines del siglo XVI sus atribuciones se reducían a nombrar doce escribanos, que se veían beneficiados con la exención fiscal. De entre ellos se elegía a los regidores, que en ese

---

(204) MARTEL, M.: *Canto Tercero de la Numantina y su comento: de la fundación de Soria y origen de sus doce linajes*, Madrid, Caja General de ahorros de la provincia de Soria, 1967. La obra se concibe en forma de elegía y constituye una recolección de florilogios, heroicidades y leyendas que bajo el aspecto de una erudición probada, al tiempo que volcada en lucimientos literarios, reclamaba un protagonismo destacado para las familias sorianas que se agrupaban en los doce linajes. Resultaría complejo entrar en las pruebas documentales, que parecen ser el argumento de mayor capacidad probatoria y que no merecen confianza, debido a que no ha quedado ningún documento contrastable. Sí conviene tener presente que esta obra fue conocida y manejada con absoluta confianza por LOPERRAEZ CORVALAN, J. el cual la atribuye a Francisco Mosquera Barnuevo y se permitió incluir en el volumen tercero de su obra algunos de los documentos aportados, como prueba feaciente del pasado de algunos de los prohombres de la ciudad de Soria y del obispado de Osma: op. cit. vol. III, docs. CXIX y CX XI, pp. 274-275.

(205) Remontan su origen a los tiempos del Cid, que situa en el año 894, p. 60, fº 9 del manuscrito que transcribe. Resulta interesante observar como en trabajos recientes en los que se apoya la hipótesis de que eran cinco los linajes de Soria (Barnuevo, Morales Someros y Hondoneros, Santa Cruz y Calatañazor) contaban en el siglo XV con una familia principal que monopolizaba los oficios, se vuelcan en hacer una descripción genealógica de escasa consistencia, en la misma línea de los autores del siglo XVI y XVII como MARTEL o LOPERRAEZ: V. DIAGO HERNANDO, M.: "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval". op. cit. p. 56.

(206) MARTEL, M.: *Canto Tercero de la Numantina...*, op. cit., p. 61.

tiempo ya eran doce, también elegían dos procuradores para acudir a Cortes y mantenían algunos bienes menores. Conservaban preeminencia para el acceso a la dehesa de Valonsadero, lo cual les permitía nombrar tres alcaldes y tres guardas<sup>(207)</sup>.

En su afán de recuperar la preeminencia del pasado, afirma el autor de la Numantina que los reyes en sus cartas y privilegios se dirigían a los linajes antes que a las justicias y regidores, al destacar en las cabeceras de los documentos dirigidos a Soria a: “*los caballeros, concejo, justicia e Regidores de la ciudad de Soria*”. De ese modo, se prueba que la mención a los caballeros se consideraba que implicaba directamente a los linajes, prescindiendo en ese momento de las connotaciones de hidalguía<sup>(208)</sup>. Esta obra dedicada a lo linajes no aporta referencias históricas de interés pero sí cabe aceptarla como un testimonio valioso en lo que respecta a lo que seguían siendo los linajes en la época.

Durante el siglo XV, los conflictos que se desatan en el interior de algunos de los linajes de Soria dan buena cuenta de la escasa jerarquización que habían desarrollado<sup>(209)</sup>. Los linajes contribuían a fomentar la pervivencia de esa nobleza local autovigilada, en la que se integraban los caballeros villanos de Soria junto a los caballeros advenedizos y gentes hidalgas, y canalizaban las aspiraciones formales de relevancia social de sus miembros, aunque ya hubiesen quedado fuera de los resortes del poder urbano.

### C. Los linajes y su participación en el regimiento.

Hasta el siglo XV no encontramos referencias documentales directas sobre los linajes y, en ese momento, los escasos datos indican que estamos ante formas de integración y articulación de la oligarquía urbana y rural de Soria, sobre el reparto del poder urbano organizado en regidurías. En algún momento, al inicio del siglo XV, el concejo de Soria dejó de gobernarse en *concilium*, según el antiguo sistema de las *collaciones*, para constituirse en un *regimiento* de seis regidores. No se conserva privilegio ni documentación que aluda a

(207) *Ibid.*,: pp. 64-69.

(208) *Ibid.*,: pp. 66.

(209) Es el caso del conflicto en el seno del linaje de Chacilleres al que se alude en el trabajo de DIAGO FERNANDEZ, M.: “Estructuras familiares..”, op. cit. pp. 60-61.

ese cambio fundamental de la forma política de gobierno urbano que se implantaba en Soria lo mismo que en otros concejos de Castilla. Los seis regidores se designaban de forma electiva en el seno de cada uno de los seis linajes y los otros seis alternaban en la elección. De ese modo, el elevado número de linajes que había en Soria a fines del siglo XV se podría justificar por la trayectoria de su forma de gobierno, que había partido de las diecisiete collaciones activas y desde ellas participaban en el poder de modo alternativo. Tampoco se debe pasar por alto el hecho de que de los nueve nombres que designa a los doce linajes de Soria seis se relacionan con el nombre de collaciones urbanas: Salvadores/San Salvador; Calatañazor/ Sta. María de Calatañazor; Santisteban/ San Esteban; San Llorente/ San Llorente; Santa Cruz/ Santa Cruz; Barnuevo/ Santa María de Barrionuevo. El linaje de Don Vela pudiera también referirse al lugar de Donvillas. Así, sólo los linajes de Chancilleres y Morales incorporaban nombres nuevos en el marco del gobierno de la ciudad de Soria y de su Tierra. Esa afinidad en las denominaciones bien pudiera buscar el acomodo con las anteriores estructuras de las nuevas formas de reparto del poder en el *regimiento*, o bien reflejaría que las oligarquías de caballeros emergían en la ciudad y se cohesionaban en el marco de esas *collaciones* a las que referían sus nombres.

No sabemos como se produjo el acceso de los linajes al control del poder urbano, ni si conoció una trayectoria de lucha previa que abocaría a sus miembros a formas colegiadas de control del mismo, antes del reconocimiento otorgado por mediación regia con la concesión de un privilegio que sancionaba la constitución del *regimiento*<sup>(210)</sup>. Otra posibilidad de explicación es que el concejo de Soria se hubiese transformado en *regimiento* ya en época tardía, ya fuera por mimetismo respecto de otros concejos próximos, o al dar cumplimiento a los estímulos y sugerencias que desde el poder monárquico se venían haciendo para lograr el cierre de los concejos<sup>(211)</sup>. Parece seguro que Soria alcanzaría el *regimiento* en un período tardío en el

---

(210) ASENJO GONZALEZ, M.: "Oligarquía urbana." op. cit. Esta fórmula explica el acceso al regimiento de la mayor parte de los concejos de ciudades castellanas en el curso de los siglos XIII-XIV y su reconocimiento regio a partir del reinado de Alfonso XI (1345).

(211) El encabezamiento de los documentos dirigidos a ciudades en época trastámara se sirve de la fórmula "*caballeros, justicia, regidores*" y las Cortes del siglo XV se alude frecuentemente a la situación de los gobiernos urbanos constituidos en regimientos: es el caso de las Cortes de Zamora de 1432, cap. 2, p.118; Cortes de Valladolid de 1447, cap. 16, p. 516.

que por haberse logrado la difusión generalizada de esta forma de gobierno en todas las grandes villas y ciudades del reino, se hacía innecesaria la sanción regia. Resulta en cualquier caso improbable que se hubiese otorgado un privilegio de organización en regimiento, que no se ha conservado, y al cual nunca se alude en época posterior<sup>(212)</sup>. La asimilación tardía de la estructura del *regimiento* se refleja en esa particular constitución de los linajes, sin olvidar que el elevado número de los que participaban en el reparto de las seis regidurías podía dar una cobertura suficientemente amplia como para no despertar temores y susceptibilidades entre elementos concurrentes, que de haberse manifestado hubiesen hecho necesaria la intervención regia. El hecho de que no se hubiesen documentado tensiones ni violencias protagonizadas por los caballeros en este proceso, ni que lucharan entre sí o contra los vecinos de la Tierra, viene a confirmar, a escala social, el escaso estímulo económico que había conocido el concejo de Soria hasta principios del siglo XV.

Desconocemos las vías políticas y los mecanismos que hicieron posible la integración de los caballeros/hidalgos en cada uno de los linajes sorianos, si bien constatamos que fueron asociaciones de construcción horizontal, en las que se dejaba sentir cierto ambiente de hostilidad interno derivado de una ausencia de jerarquización. Esa tensión que surgía entre algunos miembros destacados en el linaje derivaba en ocasiones en conflictos ante el Consejo Real<sup>(213)</sup>. La entrada en los linajes estaba asegurada a los descendientes de aquellos

---

(212) DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la edad media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, p. 45. Este autor considera que la presencia de Alfonso XI en Soria par hacer justicia sobre la muerte de Garcilaso de la Vega posibilitó la reforma del poder local. Pero esa mera suposición parece poco aceptable si tenemos en cuenta que esos episodios tuvieron lugar los años inmediatos a su llegada al trono y que fue en 1326 cuando llegó a Soria para hacer justicia. Fecha en la que todavía no había concedido ningún privilegio de constitución de regimiento en Castilla. No resulta creíble que Soria lo obtuviera porque sabemos que no se trataba de una concesión sino de la sanción de una práctica de gobierno oligarquizado que la monarquía se limita a aprobar y reconocer. Posibilidad que parece improbable en el caso de Soria y menos si lo relacionamos con la muerte de Garcilaso, asunto difícil para el grupo que ejercía el poder en Soria.

(213) A.G.S./C.R. Leg. 645-47. (1518): La fecha aproximada pudiera ser de los primeros años del reinado de Carlos I. Confirmado en DIAGO HERNANDO, M: "Estructuras familiares de la nobleza urbana en las Castilla bajomedieval". op. cit. p. 59, nota 47. Otro caso fue el de Íñigo López de Medrano y Hernado de Barrionuevo litigan por la procuración de Cortes que ambos pretendían en el linaje de Barrionuevo. A.G.S./C.R. Leg. 148-8, febrero 1520: Pleito de Francisco de Albornoz con Juan de Morales sobre la procuración de Cortes del linaje de los Morales de la ciudad de Soria.

que los integraban, pero se debía exigir una intención expresa ya que había hermanos de algunos caballeros que no eran miembros de un mismo linaje<sup>(214)</sup>.

#### **D. La actividad política de los linajes.**

En la escasa documentación conservada se hace una descripción interesante de lo que eran los linajes a comienzos del siglo XVI. Así, se destaca la condición preferente de caballeros que mantenían los miembros de los linajes de Soria<sup>(215)</sup>. Se añade la relación de linajes de la ciudad que quedaban reducidos a nueve, al excluir a Calatañazor y la repetición de Salvadores y Chancilleres<sup>(216)</sup>, y los datos que mencionan el funcionamiento interno del linaje permiten conocer que cuando accedían a la procuración en Cortes debían elegir un representante de entre sus miembros. El linaje de Barnuevo o Barrionuevo no pudo resolver el nombramiento a la procuración, a causa del empate de votos que apoyaban las propuestas de Hernando de Barrionuevo y de Íñigo López de Medrano<sup>(217)</sup>. Entre ambos se desató una causa que fue presentada ante el Consejo sobre el argu-

(214) A.G.S./R.G.S. XII-1488, fº 70. Valladolid 10 diciembre 1488. Tal es el caso que plantea la reclamación de derechos para Esteban de Luçon, hijo adoptivo de Pedro Luçon, que reclama ser considerado miembro del linaje de San Esteban: “Y que en esa dicha çibdad ay dose linajes los quales de uso ymemorial e de antigua costumbre tyene que los fijos de aquellos que son de los dichos linajes son avidos e rescibidos en los dichos linajes en las vidas de sus padres e después de su falleçimiento. E que por ser el dicho Estevan su fijo adotivo vosotros non le quereis aver e rescibir por ome fijosdalgo dese dicho linaje, donde es el dicho Pedro de Luzon, ni querés con él partiçipar en las onrras, graçias e merçedes e franquicias que han e tienen los otros omes fijosdalgos dese dicho linaje. Seyendo commo es home fijosdalgo, fijo de Juan de Luzon su hermano e deviendo gosar commo deve de las dichas cosas, e de cada una dellas bien asy commo sy fuese su fijo legitimo natural, e de la dicha su mujer por la dicha rason fº 1v / de la dicha abdoçion e aprohijamiento que le fiesieron”.

(215) A.G.S./C.R. Leg. 645-47. (1518): fº 1r “IHS. Es el caso deste proceso que el rey nuestro señor por su çedula e provisyon real enviò a mandar a los cavalleros e justicia e regidores desta çibdad de Soria commo cabeça de provincia que enviase sus procuradores de Cortes, tales personas quales reça la dicha provisyon y al termino en ella contenido y en esta dicha çibdad pertenesçe la dicha procuraçion a los cavalleros de los linajes della..”

(216) Ibid.: f 1r / “.los linajes della, los quales estan divididos e partidos e conoçidos entre sy por sus apellidos e nombres desta manera: que un linaje se llama de los Morales de la Quadrilla Somera y otros se llaman los Morales de la Quadrilla Hondonera y otro se lama el linaje de Santa Cruz, e otro se llama de Donvela, e otro de los Salvadores, e otro de Sant Llorente, e otro de Santistevan, e otro de los Chancilleres, e otro de Varrionuevo”.

(217) A.G.S./C.R. Leg. 645-47: “E ansy aora cupo esta vez en este llamamiento al dicho linaje de Varrionuevo, el qual dicho linaje e cavalleros del fuero llamados por su escrivano para que se juntasen en el lugar donde tienen de costumbre de se juntar por que cada linaje tiene su escrivano para de los del numero, para los convocar y estar presente en el dicho juntamiento para que ante tal escrivano pase todo lo que entre ellos fuere echo o hordenado, el qual

mento de la incapacidad de algunos de los votantes del linaje contrario para ser miembros del mismo. Así, se denunciaba la condición de clérigos presbíteros de algunos de los que eligieron a López de Medrano y aseguraban que también le habían votado dos de sus hermanos <sup>(218)</sup>. Contra esas alegaciones reaccionó López de Medrano negando esos extremos ya que afirmaba que los clérigos podían ser miembros del linaje y que no había contrariedad en que sus hermanos le dieran el voto <sup>(219)</sup>; al tiempo que se oponía a la elección de Hernando de Barrionuevo porque los que le votaron no eran hidalgos sino labradores que vivían fuera de la jurisdicción de Soria, además de que cuatro de los electores eran menores <sup>(220)</sup>. Tras estas alegaciones y la inclusión de otros argumentos jurídicos se llegó a la conclusión de que Iñigo López de Medrano había ganado la elección por exceder en seis votos a su oponente <sup>(221)</sup>. Estas menciones nos sirven para probar la complejidad que caracterizaba a los linajes a fines de la Edad Media.

Una vez hecha la elección, la propuesta del elegido para procurador a Cortes se hacía ante el regimiento. La tutela que el regi-

---

*tiene su nomina o libro de las personas del dicho linaje para saber a quien ha de convocar. E ansy el dicho escribano convocó a los cavalleros del dicho linaje para que eligiesen el procurador que les cabía y ensy a la dicha procuraçion se opusieron dos cavalleros del dicho linaje llamados el uno Hernando de Varrionuevo y el otro Yñigo Lopez de Medrano, los quales cada uno Iv/ buscó e negoció los mas votos que pudo e en fyn cada uno tuvo e presentó por çedula e testimonio del dicho escribano veinte e dos votos de manera que estuvieron en paridad de votos yguales”.*

(218) *Ibid.*: “El dicho Hernando de Varrionuevo se opuso contra los electores del dicho Iñigo de Medrano en que dixo que dos dellos eran clérigos presbíteros, e que segund derecho los tales por ser clerigos aunque fuesen de linaje que no tenían voto para elegyr. Ytem que paresçe ser que dos hermanos que son del mismo linaje dieron sus votos a otro su hermano para la dicha procuraçion, la qual dieron porque estaban ympedidos que no podian venir ni estar presentes al tiempo de la dicha election; el qual por virtud deste poder o escriptura de çesyon de los dichos votos que le fue echo dio su voto e los otros dos al diho Iñigo de Medrano”.

(219) *Ibid.*: “E el dicho Yñigo de Medrano niega la corrupçion y afirma que segund derecho los clérigos e cavalleros del linaje pueden votar e que los otros pudieron dar poder a su hermano e çederle sus votos y el çesionario e mandatario traspararlo en el dicho Yñigo de Medrano y alega que es costumbre ansy mismo que los dichos clerigos voten y eligen”.

(220) *Ibid.*: “E el dicho Yñigo de Medrano se opone contra dos votos del dicho Hernando de Barrionuevo por que dizen que ni son idalgos salvo labradores, ni del linaje e que viven fuera de la juridiçion, esto se averiguó syn dubda e paresçer por el proçeso ser ansy. Otrosy se opone contra quatro menores que votaron y eligieron al dicho Hernando de Barrionuevo de los quales el uno es de edad de seis años y el otro de siete y va a ocho, e el otro de nueve e va a dies e el otro anda en doçe años diçe que segund derecho e costumbre de los linajes que diz que no pueden votar”.

(221) *Ibid.*: Así consta en el pleito con la firma del licenciado Beltrán.

miento ejercía sobre el linaje y el paulatino distanciamiento que los regidores experimentaron respecto a estas organizaciones originarias, explican que muy pronto los linajes requiriesen una presencia específica en las reuniones del Regimiento de Soria. Así, desde fines del siglo XV, aparece la figura institucional de los *caballeros de ayuntamiento*, que representaban a los caballeros hijosdalgo de los doce linajes y tenían un lugar privilegiado en el ayuntamiento después de la justicia y los regidores<sup>(222)</sup>.

### **5. Estructura de los linajes sorianos a fines de la Edad Media.**

Poco sabemos acerca de los linajes en la primera Edad Media pero desde el siglo XV la documentación permite realizar algunas averiguaciones. En el caso del linaje Barrionuevo disponemos de la documentación relativa al mencionado pleito por las procuraciones de Cortes. Este linaje, que podría haber agrupado a los caballeros que inicialmente se aglutinaron en torno a la iglesia de la collación de Santa María de Barrionuevo, a comienzos del siglo XVI, abarcaban a más de medio centenar de miembros repartidos entre la ciudad y su tierra<sup>(223)</sup>. A través de la obra de MARTEL, disponemos de la

---

(222) A.G.S./R.G.S. II-1498, f° 14. Alcalá de Henares 24 febrero 1498. Se manda que el concejo de Soria permita la entrada a sus ayuntamientos de tres caballeros de los linajes de dicha ciudad, no obstante una carta anterior que lo prohibía.

(223) A.G.S./C.R. Leg. 645-47. RELACION DE LOS CABALLEROS DEL LINAJE BARRIONUEVO (1518): f° 11v/ **“Los que nombraron a Medrano en su casa:** Don Pedro de Vergara de Medrano. Diego Lopez de Medrano, su hermano. García de Medrano su hermano. Diego López de Medrano señor de Sant Gregorio. Fernando de Vera. morador en Renieblas. Gonzalo de Vera. morador en Renieblas. Gabriel de Vera. morador en Renieblas. Juan de Medrano morador en Tordesalas. Diego Riuz de Medrano, su hermano, morador en Aldealafuente. Velasco de Arcues morador en Portillo. Garçibravo de Medrano, morador en Sauquillo del Alcaçar. Ruy Ferrandez de Castellanos. Juan de Barrionuevo de Castellanos su hermano. Gaspar de Barrionuevo. Fernando de Barrionuevo de la Torre. Diego de Barrionuevo, hijo de Velasco de Barrionuevo de Tardelcuende (difunto). **Los que nombraron a Medrano en la Iglesia.** Pedro de Vergara de Medrano. Diego Lopez de Medrano su hermano. Garcia de Medrano su hermano. Diego López de Medrano señor de San Gregorio. Velasco de Arcues. Gabriel de Vera. Juan de Medrano. Diego Ruiz de Medrano. Garcibravo de Medrano. Diego de Barrionuevo, hijo de Velasco de Barrionuevo de Tardelcuende (difunto). Gaspar de Barrionuevo. Ruy Fernandez de Castellanos. Juan de Medrano, morador en Tordesalas por sy y por Pedro de Medrano e Francisco de Medrano sus hermanos, por poder que dellos e de si mismo dize que tienen para hacer dellos lo que quisiere çerca desas procuraçones de Cortes.. **Por votos que tiene ante el escrivano en favor de Medrano.** Fernando de Arcues, morador en (Villaseca). Diego de Vera clérigo morador en Renieblas. Juan de Ortega de la Serna morador en la villa del Campo. **Los que nombraron a Barrionuevo en la Iglesia.** Diego de Barrionuevo de Velasco, vecino. Fernando de Barrionuevo el Moço hijo de Fernando de Barrionuevo, vecino. Diego de Barrionuevo, morador en Peroniel. Velasco de Barrionuevo morador en Pero-

imagen genealógica y distorsionada de dicho linaje, centrando la descripción en aquellos miembros que se habían destacado en el pasado<sup>(224)</sup>. Datos más fiables ofrece la documentación acerca de una reclamación de la designación para desempeñar una procuración de Cortes en 1518. En este documento en el que se ofrece una relación de los miembros de los linajes que participaron en la votación de los candidatos, además de ofrecer la relación de los que componían el linaje de Barnuevo, resulta muy ilustrativa en diversos aspectos de constitución del mismo. Figuran un total de cincuenta y cuatro miembros, repartidos entre la ciudad de Soria y algunos lugares de la Tierra como Renieblas, Aldealafuente, Portillo, Sauquillo del Alcázar, Tardelcuende, Villaseca, Peroniel y Fuentetecha. La localización de esos enclaves en el mapa de la tierra de Soria ofrece una imagen interesante ya que todos ellos se sitúan en la parte oriental, en la zona cerealícola más productiva de Soria y de mayor interés agrario. Son las zonas de cereal del Sudeste, próximas al Campo de Gómara las que a comienzos del siglo XVI mantienen un mayor número de caballeros de este linaje de Barnuevo. Tardelcuende es también un lugar próspero en las proximidades del concejo de Almazán<sup>(225)</sup>. Esta circunstancia se puede poner en relación con el carácter preeminente de los miembros del linaje, que habrían logrado incipientes fortunas agropecuarias, acordes con el modelo generalizado de fortunas de

---

*niel. Antonio de Barrionuevo morador en Tardelcuende. Alonso de Barrionuevo morador en Fuentetecha. Los votos en favor de Barrionuevo que ovieron por dados commo si se dieran en ayuntamiento de linaje, esto de (consentimiento) de partes y demandado de la justia. Pedro de Vera hijo de Gonzalo de Vera de Renieblas. Lope de Arcues, hijo del dicho Gonzalo de Vera. Fernando de Barrionuevo morador en Lizana. Diego de Barrionuevo hijo de Fernando de Barrionuevo defunto, morador en Hinojosa del Campo. Gonzalo de Barrionuevo de la Torre, vecino. Pedro de Barrionuevo, vecino. Fernando de Barrionuevo su hermano, morador en Hinojosa. Velasco de Medrano hijo de Pedro de Medrano defunto, con licencia de su madre curadora. Diego de Medrano su hermano con la misma licencia. Diego de Barrionuevo el Moço morador en Peroniel. Diego de la Serna, morador en Villar del Campo. Martín de Barrionuevo hijo de Pedro de Barrionuevo, vecino de Alcapiedra. Martín de Barrionuevo su hijo del dicho Martín, vecino de Alcapiedra. Gonçalo de Vera hijo de García de Vera de Reniebla su hijo. Diego de Vera su hermano, la çedula del voto deste (ar.). Alonso de Valdivieso, vecino, envió el voto desde Valladolid".*

(224) MARTEL, M.: *Canto Tercero de la Numantina*. op. cit. pp. 163-185. La construcción horizontal que mantuvieron los linajes de caballeros de la Extremadura castellana en la baja Edad Media hace imposible la reconstrucción genealógica, que se utiliza para conocer la estructura y evolución de los linajes de construcción agnaticia que caracterizaron desde el siglo XIII a la alta nobleza feudal.

(225) Otros como Alcapiedra, Tordesalas, Villar del Campo y Lizana quedarían fuera de la Tierra de Soria.



caballeros. La ubicación de estos miembros de los linajes ofrece la posibilidad de analizar desde una perspectiva diferente la relación entre el poder de los caballeros sorianos y el espacio de la Tierra de Soria. Así, parece que funciona el mejor acoplamiento a las posibilidades económicas que ofrecía la Tierra en el período estudiado.

También conocemos la procedencia de algunos de los miembros del linaje de Chancilleres en 1432 que nos proporciona otro ejemplo equivalente<sup>(226)</sup>. Al proyectarlo en el espacio soriano observamos que sus miembros proceden del territorio del Norte, de Valdeavellano, Pedrajas y Garray y al sur en los emplazamientos próximos al río Izana, afluente del Duero, donde se sitúan las Cuevas, Izana, Quintana Redonda y Cascajosa. Miranda e Hinojosa del Campo quedarían aisladas de estas dos zonas (V. mapa de procedencia del linaje Chancilleres).

(226) DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras familiares de la nobleza urbana en Castilla*, op. cit. pp. 66-68.

Si comparamos las procedencias de ambos observamos que hay coincidencia mínimas ya que sólo los lugares de Hinojosa y la Izana tienen miembros de ambos linajes. Esta ubicación preferente de los miembros de los linajes que procedían de la Tierra de Soria resulta más definitoria que los patronímicos que sus miembros tienen, habida cuenta de que hay apellidos que se encuentran simultáneamente en varios linajes<sup>(227)</sup>.

La actividad que los linajes habían manifestado, desde la segunda mitad del siglo XV, se resolvía a partir de entonces en conflictos internos en los que se debatía el reparto de oficios, una de las prebendas más codiciadas debido a que representaba el acceso al poder en mayor o menor escala. Esa actitud era síntoma de la escasa jerarquización interna que habían desarrollado en su seno los linajes sorianos y, en general, el reparto de oficios se regía por un criterio de equiparación doble: por una parte entre los miembros más destacados, y pujantes del linaje, y por otra en el seno de las familias que se integraban, tratando de satisfacer con un cargo a varios hermanos. De ese modo se resolvía el conflicto en el seno del linaje de San Llorente en 1470, al tener que hacer una prelación para acceder a los cargos de procurador, regimiento, alcaldía, alguacilazgo, montanería, tenedor del sello y del pendón<sup>(228)</sup>. Estos siete cargos medían a fines del siglo XV la capacidad de integración del linaje como medio de cohesión de la oligarquía urbana, siempre con vistas al acceso a una parcela de poder, que a esas alturas seguía siendo muy importante, sobre todo si lo comparamos con otras ciudades castellanas, como la misma Segovia, en las que la oligarquía de caballeros había sido ya sustituida en el poder por un número reducido de regidores<sup>(229)</sup>. Este reparto que hace el linaje de San Llorente ya excluye a aquellos que no viviesen en Soria en el momento en que los oficios se entregaran.

Si anteriormente marcábamos la relación que los linajes mantenían con algunas regiones de la Tierra de Soria, en función del ori-

---

(227) Los apellidos de Medrano y Vera son comunes a algunos miembros del linaje Barrionuevo Y Morales Bajeros. Conf. supra y DIAGO HERNANDO, M.: "Estructuras familiares." op. cit. p. 67.

(228) A.Ch.V/ Pleitos Civiles, Fernando Alonso, F.C. 117-2. Soria 24 enero 1470. Publicado por DIAGO HERNANDO, M.: "Estructuras familiares.", op. cit. pp. 70-71.

(229) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad...*, op. cit., p. 446.

gen de sus miembros, también tenemos pruebas de que el linaje quedaba referido a las *cuadrillas*, demarcaciones en las que se articulaba la población urbana del *común* de Soria a fines de la Edad Media <sup>(230)</sup>. Consideramos de particular relevancia esta mención, recogida en las disposiciones de 1470, porque prueba de nuevo que los linajes seguían siendo estructuras sociopolíticas vivas, que marcaban la conexión con los órganos de poder y permitían lograr una aparente integración a la vida política urbana entre los vecinos de la ciudad, organizados en cuadrillas, y disciplinados contribuyentes en las recaudaciones reales y concejiles <sup>(231)</sup>. Los linajes eran pues soportes fundamentales de la estructura política del regimiento a fines del siglo XV, al actuar como organizaciones que canalizaban el acceso al poder de los regidores, y seguían conectados a las *cuadrillas* del común para repartir con ellas algunos de los beneficios, que el dicho linaje desempeñaba en el Concejo.

Es seguro que los linajes habrían podido desempeñar, en otras ciudades castellanas, una función semejante, pero a mediados del siglo XIV se dejaron sentir los efectos del fuerte proceso oligarquizador que actuó en favor de la minoría de los regidores, contando con el apoyo de la Monarquía. De nuevo Soria se presenta como un caso de interés porque las condiciones de su desarrollo económico impusieron un ritmo lento al proceso de cambio que se inició en la vida social y política del regimiento desde el XV. Interesa poner de manifiesto que el modelo político que se organizó en el concejo de Soria sobre : *regimiento/linajes/cuadrillas del común/sexmos de la Tierra*, fue la base sobre la que se articularon las relaciones de poder, y éste se transformó, a partir del reinado de los Reyes Católicos, al calor del progreso económico y de los estímulos políticos, jurídicos y fiscales que el poder regio hizo llegar por medio de su presencia más continuada con oficiales como el *corregidor*. Otro aspecto que resulta también perceptible es la apertura de los linajes y la incorporación de nuevos elementos, como lo prueba el hecho de que el linaje Barriónuevo incluyera entre sus filas a Alonso de Valdivieso, alcalde de *sacas* de la frontera, cuya familia llegó a Soria a mediados del siglo

---

(230) *Ibid.*: "Si la procuración viniese antes que los oficios de alcaidía y alguacilazgo que le den la cedula el linaje de la procuracion y que se obligue de dar los 8.000 mrs. a cada una de las cuadrillas lo que fuese y se las pagara veinte dias despues de acabar la procuracion".

(231) A.M.So./ Primer libro del Común. Desde 1433. Las cuadrillas constituyen el marco de los repartimientos concejiles.

XV, en los primeros años del reinado de Enrique IV, con ese cargo y se afianzó en la ciudad, tras un paréntesis de conflicto con algunos miembros de la oligarquía urbana <sup>(232)</sup>.

### III. CABALLEROS E HIDALGOS EN LA SORIA MEDIEVAL.

Si el reinado de Enrique IV fue prolífico en las concesiones de hidalguía, este monarca trató de poner contención al final del mismo, con las disposiciones de Cortes de Santa María de Nieva de 1473, y dio por nulas las concesiones de hidalguía hechas desde el 15 de septiembre de 1464. De ese modo, se ponía de manifiesto la preocupación de los procuradores por las numerosas concesiones de privilegio de hidalguía que se habían efectuado sin medida desde fines del siglo XIV, para perjuicio de la población pechera de los concejos, y temor de las oligarquías de caballeros <sup>(233)</sup>. El problema no se solucionó con esa medida, sino que los Reyes Católicos aumentaron las concesiones de hidalguía de una manera espectacular al concederla como privilegio a los caballeros que acudieran a las guerras de su reinado hasta 1503, y apostar así por el aumento del número de hidalgos en la sociedad castellana, en lo que se supone fue la decisión política clave para desarticular los férreos controles que los miembros de la oligarquía urbana habían establecido para impedir el acceso al estatus privilegiado <sup>(234)</sup>. Estos nuevos hidalgos tratarían a corto y medio plazo, de buscar fortuna en la vida política de las ciudades castellanas de realengo, desde mediados del siglo XV con desigual éxito. Todo lo cual, nos permite asegurar que el análisis de la importancia de los hidalgos en el seno de los concejos castellanos no puede ser abordado con visos de interpretación general a partir de la documentación del reinado de los Reyes Católicos y de principios del siglo XVI, sin tener presente el proceso que acabamos de mencionar, ya que se correría el

---

(232) Este Alonso de Valdivieso, casado con una Barrionuevo vive en Soria hasta 1520, fecha en la que le sucedió su hijo en el dicho cargo, ver pág. 576, nota 257.

(233) GERBET, M.C.: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465-1592", *Mel. de Casa de Velázquez*, (1972), vol. 8, pp. 295-326.

(234) ASENJO GONZALEZ, M.: "Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición...", op. cit., p. 560. En colaboración con M.C. QUINTANILLA RASO "Los hidalgos en la sociedad andaluza...", op. cit., pp. 419-422.

peligro de desvirtuar el análisis histórico<sup>(235)</sup>. Por ello, habrá que tener en cuenta que, desde mediados del siglo XIV y con especial énfasis a fines del XV, algunos concejos castellanos se vieron afectados en el desarrollo de su vida política por esa veloz recuperación social de los hidalgos, al calor del favor de la monarquía.

Las protestas acerca del aumento del número de hidalgos en el concejo de Soria proceden de los pecheros que se quejan en 1495 de que muchos vecinos se titulan hidalgos sin serlo para eximirse de pagar impuestos<sup>(236)</sup>. Esas hidalguías relacionadas posiblemente con los privilegios concedidos en la guerra de Granada se sentían como una amenaza para los contribuyentes. De nuevo en 1515 se solicitó por parte de los pecheros de Soria que fuesen revocadas las concesiones que don Francisco de Toledo, duque de Alba, había otorgado como Capitán General del Reino de Navarra a todos aquellos que nombró caballeros y a otras muchas personas<sup>(237)</sup>.

Las favorables condiciones económicas de la segunda mitad del siglo XV habrían propiciado la incorporación de una primera avalancha de hidalgos surgidos, muchos de ellos, de los lugares de la Tierra de Soria, los cuales aprovecharon la oportunidad de la guerra en Navarra contra los franceses para acceder prontamente a la hidalguía por medio del privilegio. En 1480, el concejo de Soria y el lugar

---

(235) En este sentido, el trabajo de DIAGO HERNANDO, M.: "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15, (1992), pp. 31-62, no tiene en cuenta el proceso de evolución histórica de los hidalgos en Castilla, sino que se atiene a varios modelos de organización concejil sobre los cuales construye una teoría explicativa para el concejo de Soria. Para ello se sirve básicamente de la documentación que sobre pleitos de hidalguía se conserva en los archivos de Chancillería de Valladolid y corresponde en su mayor parte al siglo XVI. Su explicación de la situación en Soria por afinidad al concejo de Valladolid resulta a todas luces insuficiente, si bien los datos aportados son válidos para conocer aspectos de la vida social soriana al inicio de la Edad Moderna.

(236) A.G.S./R.G.S.: II-1495, f° 461. Madrid, 23 de febrero 1495.

(237) *Ibid.*: VII-1515. Burgos 14 de julio 1515: Comisión dada al corregidor de Soria sobre una carta dada por el rey Fernando, dirigida a los lugares del reino a los que afectase este asunto. Dice que en el tiempo en el que Francisco de Toledo, duque de Alba, fue capitán del reino de Navarra armó caballeros a muchas personas "e les dio carta de caballería para que las tales personas fuesen esentas" de contribuir en las rentas y pechos a que estaban obligadas "e que las tales personas so color de las dichas cavallerías se an escusado e escusan de pagar los pechos e derechos que me deven e son obligados a me pagar, e porque esto es mucho daño e perjuicio de los pecheros.". Por lo cual, mandaba que se cumpliese su mandamiento de que las cartas de hidalguía y caballería, otorgadas por el duque de Alba, fuesen entregadas a las autoridades y justicias en el plazo de treinta días. En especial lo solicita Pedro Martínez, en nombre del lugar de Vinuesa.

de Vinuesa fueron emplazados para reconocer a Martín López y a Juan García, vecinos de dicho lugar, la hidalguía que les había concedido Enrique IV en el real de Simancas<sup>(238)</sup>. Otra reclamación del concejo de Vinuesa que pudiera ser fechada en torno a 1515 da detalles acerca de esos nuevos hidalgos. Decía que algunos de ellos como Juan García y Martín García de Sevilla eran hidalgos por ser los más ricos del lugar, y además algunos tenían dieciocho o diecinueve hijos y a todos los hacían hidalgos. También añadía, que consiguieron el privilegio del duque de Alba, bajo falsa relación de que habían servido en Navarra, y no había sido así, ya que habían ido hasta ese reino para llevar carneros y no como hombres de armas<sup>(239)</sup>. Los pleitos y conflictos surgidos entre el concejo de Soria y algunos hidalgos de la ciudad hacían referencias frecuentemente a las concesiones de época de los Reyes Católicos<sup>(240)</sup>. En el caso de Nicolás Beltrán quedaba probado que llegó a Soria siendo hidalgo y allí quiso hacer valer su condición, enfrentándose por ello al concejo de la ciudad que no quería reconocerle la exención<sup>(241)</sup>.

Pero es preciso tener en cuenta que la fragilidad de los concejos, ante esta nueva avalancha de hidalgos con la consiguiente presión social sobre los sectores oligárquicos, estaría relacionada con el respaldo institucional y con el grado de oligarquización y cierre que los caballeros villanos o los hidalgos hubiesen alcanzado en cada concejo. Todo ello, sin olvidar que la amplia concesión de privilegios de hidalguía mermaba substancialmente la condición de los privilegiados, en el caso de que no pudieran respetar la obligación de vivir conforme a su situación de nobleza y no realizar trabajos viles. Esa pérdida de imagen social repercutiría en las posición de los hidalgos de rancio abolengo del lugar y explicaría también su rechazo hacia los recién llegados<sup>(242)</sup>. En este sentido, el carácter de sociedades abiertas

(238) A.G.S./R.G.S.; XII-1480, nº 253. Medina del Campo 7 diciembre 1480.

(239) A.G.S./C.de C. (Memoriales). Leg. 151-197, (sin fecha).

(240) En 1493 recibieron privilegio de hidalguía dos vecinos de Soria: Fernan Gutierrez de Candilichera, alcanza una ejecutoria de la Chancillería de Valladolid 6 diciembre 1493 y Nicolás Beltrán obtiene un privilegio concedido en Barcelona 30 abril 1493. Ver: B.R.A.H. Col Sal y Castro. Sig 9/985 y 9/918 respectivamente.

(241) A.G.S./R.G.S., Madrid 22 enero 1503. El concejo de Soria recibe carta del Consejo para que reconozca a Nicolás Beltrán las exenciones que le corresponden por se hidalgo.

(242) En un sentido semejante se pronuncia para Navarra RAMIREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra 1387-1464*, Pamplona, Inst. Príncipe de Viana 1990.

que mantenían algunos concejos de la Extremadura les hacía presa fácil para los objetivos arribistas de estos nuevos hidalgos locales y también de los hidalgos foráneos.

#### **IV. OLIGARQUÍA URBANA Y RELACIONES DE PODER EN SORIA EN EL SIGLO XV**

El análisis de los comportamientos sociales e institucionales que afectaban a la oligarquía soriana, nos lleva a abordarlo desde una múltiple observación que contemple las bases económicas y sociales de la sustentación del poder, los mecanismos institucionales, la dinámica en el acceso y las limitaciones en el ejercicio del mismo.

La situación económica de la oligarquía urbana de Soria se vio substancialmente mejorada, al hilo de los cambios sociales que se produjeron en la ciudad de Soria y en su Tierra, y que permitieron una mayor dinamización social. Se detecta en el siglo XV un despegue económico en la zona, estimulado por el crecimiento económico que conoció Castilla a fines de la Baja Edad Media. En su economía destacan dos actividades: la ganadería trashumante que conoció un auge sin precedentes y la actividad maderera en los lugares del Norte y Noroeste de la tierra de Soria. Al hilo de esa dinamización económica se observa:

1) Una peculiar reorganización del poblamiento en relación al desarrollo económico, volcado en la explotación maderera y de la ganadería trashumante, que repercutía en una afluencia de población a los sexmos de Tera, Frentes y San Juan, al Norte de la actual provincia de Soria<sup>(243)</sup>.

2) La mayor sedentarización de una población que siempre fue móvil en el desarrollo de sus actividades agropecuarias todavía a fines de la Edad Media.

3) El interés creciente por adquirir propiedades de la Tierra, que no solo significaban un valor en sí mismas, sino que abrían la posibilidad del acceso a los comunales cada vez más solicitados por los ganaderos mesteños.

---

(243) Ver lo desarrollado en las partes 1 y 2, pp. 200 y ss.

### 1. El poder y la riqueza entre los caballeros sorianos.

Las escasas posibilidades de enriquecimiento, unidas al aislamiento que presentaba Soria hasta el siglo XV, explican en buena medida el lento proceso de transformación social que conoció durante la Edad Media. A fines del siglo XV, ese proceso se dinamiza y se observa que los caballeros, miembros de la oligarquía urbana, mercaderes y judíos disponían de importantes cantidades de dinero con las que podían adquirir inmuebles urbanos, tierras de labor, dehesas y otros bienes. En ocasiones, en una o dos generaciones se construyeron patrimonios sólidos a base de compra de ganado, tierras y juros, percibidos sobre las rentas reales en Soria<sup>(244)</sup>. Las escasas informaciones sobre bienes patrimoniales de que disponemos no nos permiten un análisis pormenorizado, aunque se pueden hacer algunas apreciaciones sobre el nivel de éstas fortunas. Así, las declaraciones de los fiadores sorianos, que avalaban al recaudador de las rentas de tercias en el Obispado de Osma Gabriel de Cuenca, en los años 1499-1501, vecino de la ciudad, resultaban bastante indicativas<sup>(245)</sup>. Antón Sánchez de Soria y Gonzalo Gómez de San Clemente eran escribanos públicos de la ciudad, a ellos se les atribuían patrimonios de 270.000 mrs. y 125.000 mrs. respectivamente entre las casas que habitaban en Soria y las tierras de labor para cereal, vides, huerta y azafrán en el término de la ciudad<sup>(246)</sup>. Gonzalo Sánchez de Cuenca, de quien no conocemos la profesión, poseía unas casas en Soria en la plazuela de San Esteban por valor de 100.000 mrs. y tenía cuatro aranzadas de viñas en los pagos de Valcorva y Valdelaguija, que valían 10.000 mrs.. Por último, Gómez de Gama y su mujer Mari Sánchez avalaban con un patrimonio formado por una casa en la misma plaza de San Esteban, valorada en 120.000 mrs. y un lavadero de lana junto al río de unos 30.000 mrs.<sup>(247)</sup>.

(244) Relación de propiedades adquiridas por Gonzalo Gil de Miranda en el lugar de Miranda y en sus términos y labranzas, a que personas y por que precios, conservadas en el Monasterio de Santa Clara de Soria. B.R.A.H./ Col. Sal. y Castro, Sig. 9/415 fº 151 r. Dichas propiedades se habían incluido en su mayorazgo, mando fundar una capellanía en el monasterio de Santa Clara y dispuso que si morían sus descendientes, que los bienes pasasen al dicho monasterio: "En la villa de Ciuela 18-XII-1472".

(245) A.G.S./E.M.R. (Hojas e Inf.), Leg. 546. Granada 14 de Septiembre 1499, 10 fols.

(246) *Ibid.*: fº 2r-3v: Antón Sánchez de Soria tiene una casa en la plazuela de San Esteban, la heredó de su padre y valen 70.000 mrs., además dispone de tierras de pan llevar, viñas, huertos y un azafranal, situados en Miralaya, que valen 200.000 mrs.

(247) *Ibid.*: fº 3v-4v.

Otro patrimonio conocido ante la hacienda regia es el de Samuel Bienveniste, según el testimonio de Juan de Nájera, que dice que tenía en la ciudad de Soria *tres pares de casas*, dos de ellas en la cuadrilla de San Juan de Rabanera y las otras en la judería, cerca de la fortaleza, por valor de 250.000 mrs y otros dos pares de casas en la calle San Miguel que valían 100.000, más otro solar en la calle de San Clemente. Tenía también una casa grande de arreo, acémilas, además de joyas de plata y tapicerías, de tal modo que sus bienes muebles podrían valer hasta 100.000 mrs.<sup>(248)</sup> Lo cual supone un total aproximado de 450.000 mrs., patrimonio importante pero inferior al que pudo disfrutar la pequeña nobleza local, representada por Juan de Torres el alcaide de la fortaleza de Peñalcázar en Tierra de Soria y Ponferrada, el cual estima en una cláusula de su testamento que el monto de la *legítima* de doña Inés de Solís su esposa para su hijo Alonso de Torres se eleva a 500.000 mrs. además de los 14.000 de juro, situados en las rentas de alcabalas de la ciudad de Soria<sup>(249)</sup>.

El carácter de las fuentes que recogen datos acerca de bienes patrimoniales aclara la importancia que se concedía, en la sociedad soriana de fines del siglo XV, a los bienes inmuebles, pero sabemos que la riqueza de la oligarquía se soportaba sobre la actividad ganadera y maderera, a fines de la Edad Media, con bienes muebles en ganado, lana, madera y dinero de alto valor cuantitativo, obtenidos y soportados gracias a los extensos baldíos sorianos, mantenidos como bienes comunes<sup>(250)</sup>. También estos poderosos locales se habían sentido atraídos por las inversiones en la construcción de molinos hidráulicos, fuente de ingresos asegurada en ciertas zonas, en las que se buscaba una mayor implantación económica y social. Su posesión originaba disputas entre los miembros de la nobleza local, tal y como ocurrió entre Antón de Morales que poseía uno en el lugar de Chavaller, en la Cespedera, y que se lo disputaba Diego Medrano, señor del lugar de Cabanillas<sup>(251)</sup>.

---

(248) *Ibíd.*: Leg. 546. Córdoba 20 de abril 1485, f<sup>o</sup> 4v-5v.

(249) A.G.S./Cont. de Mercedes. Leg. 1, n<sup>o</sup> 24, f<sup>o</sup> 1r-1v.

(250) ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío en el concejo de Soria.", *op. cit.*, p. 399. Se señala el adhesionamiento como una de las fórmulas más eficaces para ocupar y consolidar propiedad sobre las tierras de baldío del concejo de Soria.

(251) A.G.S./R.G.S., III-1484, f<sup>o</sup> 95.

La cría de ovejas para la venta de lana se fue convirtiendo en una actividad económica cada vez más lucrativa. Ya no se trataba de la cría de animales en un esquema de autoproducción, combinado con una agricultura de roza, sino que se asistía a la profunda transformación que convertiría a Soria en uno de los enclaves de referencia de la ganadería trashumante. Los conflictos en torno al uso y disfrute de las tierras de pasto evidencian esa transformación de las tierras de Soria hasta convertirlas en unas de las más deseadas por los ganaderos mesteños a fines del siglo XV<sup>(252)</sup>. En Soria la producción lanera ya empezaba a ser importante a comienzos del siglo XV y se comercializaba por mediación de los mercaderes burgaleses y se exportaba a Flandes o se distribuía por las ciudades pañeras de Castilla<sup>(253)</sup>. Algunos de los sorianos ya mencionados, en función de su patrimonio, se encontraban entre los productores y mercaderes de lanas<sup>(254)</sup>. Si el acceso a la comercialización suponía asegurarse beneficios era preciso articular las adquisiciones de los pequeños y medianos propietarios en las de los grandes, tal y como demuestra la *igual* que se acuerda con los ganaderos de Soria<sup>(255)</sup>. Si bien, conviene tener presente que la recaudación de la alcabala por el sistema de *igual* iba a suponer la intervención de los ricos ganaderos en el reparto de la misma, ofreciéndoles la ocasión de sacar beneficio económico a costa de los pequeños productores<sup>(256)</sup>. Ese beneficio en el ajuste del monto a pagar se consideraba que debía de ser para el vendedor y no debía superar los dos tercios de la cantidad obligada a entregar a los recaudadores, a pesar de lo cual algunos de estos reclamaban parte de la alcabala aunque se tratase de un ganadero que ya estuviese *igualado*. Así ocurre en el caso de Pedro de Barrionuevo, vecino de Vinuesa, en 1509. En el mismo sentido se queja García de Medrano, vecino de Soria, que apela de la decisión de imponerle 10.000 mrs. de las alcabalas de 1506 sobre la venta de lanas, lienzos y sayales, ya que él no figuraba entre los *igualados* en 1506. La *igual* era una oferta que se hacía a los productores y mercaderes de lana,

(252) ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío." op. cit. 405-406.

(253) DIAGO HERNANDO, M.: "El comercio de la lana en Soria en época de los Reyes Católicos", *Celtiberia*, (1989), **77-78**, pp. 45 y 56-57.

(254) *Ibid.*,: p. 32. Los mercaderes Gabriel de Cuenca y Gimes de Gama, pp. 47 y 49.

(255) *Ibid.*,: *Iguala* de 1506, pp.62-65.

(256) Ese interés se demuestra por el propósito de hacerse con el oficio de la recaudación de la alcabala, por el que puján colectivamente un nutrido grupo de representantes de la oligarquía soriana: A.G.S./E.M.R. (Hojas e Informaciones), leg. 546.

que pretendía obligar a los grandes y medianos mercaderes de lana a participar en ella, y ellos a su vez se comprometían a asegurar unas percepciones que en la mayor parte pagaban los ganaderos modestos de Soria y de su Tierra<sup>(257)</sup>.

Otro asunto conflictivo, que enfrentaba a ganaderos ricos con vecinos y concejos de la tierra, era el acceso de sus ganados o de ganados foráneos a los pastos, a los que ellos facilitaban la entrada<sup>(258)</sup>. El descontento afectaba muy directamente a Noviercas contra "*los caballeros e personas principales que compran tierras e heredamientos e lugares e terminos so color de querer llevar a hervajar sus ganados*"<sup>(259)</sup>.

El comercio canalizaba la producción de lana y madera de Soria que constituían las materias primas más demandadas. Los mercaderes burgaleses<sup>(260)</sup> y junto a ellos algunos conversos, como Nicolás Beltrán, contrataban la compra de lanas en Soria, Almazán, Agreda y otros lugares. Esa lana se medía en *sacas* de once arrobas cada una, cuyo precio variaba según las calidades de la lana y podía alcanzar los 4.000 mrs. por saca<sup>(261)</sup>. También tenemos noticias de que mercaderes genoveses se acercaron a Soria en busca de negocios y trataron con el alcaide de la ciudad Jorge de Beteta<sup>(262)</sup>. En competencia con estos mercaderes actuaba la compañía de los *Horences*,

---

(257) A.G.S./R.G.S., XII-1512 y VI-1514. García González, vecino de Soria arrendador del alcance de la renta de las lanas, lienzos, sayales, ganados vivos, trigo de la dicha ciudad el año de 1509, contra Pedro de Barrionuevo que le debe cierta cantidad que no se especifica. Esta renta parece ser la alcabala más importante que se cobraba en Soria. *Ibid.*; III-1508, Burgos 24 marzo 1508.

(258) Así lo expresa Miguel García de Cotes en nombre de los dueños de ganado de esa dicha ciudad e de los logares de su tierra e seysmos que se quejan de que "*El concejo, justicia e regidores desa dicha çibdad e su tierra a muchos hombres principales e alcaydes de algunos logares...so color de alguna casa o alguna tierra que tengan en esa dicha çibdad o en algund lugar de su tierra, synque las tales personas moren en esa dicha çibdad ni en su tierra, lo cual dis que fassen a cabsa de herbajar sus ganados en los pastos desa dicha çibdad, e por gosar de lo montes della.*" añade que los guardan no los prenden por que hacen lo que los regidores les mandan. A.G.S./R.G.S.: VIII-1510: Madrid 13 de Agosto 1510.

(259) A.G.S./R.G.S., XI-1511, Burgos 29 noviembre 1511.

(260) *Ibid.*; XII-1487, f° 76; Burgos, 4 de diciembre 1487.

(261) *Ibid.*; XII- 1512: En esa cantidad expresa su reclamación Nicolás Beltrán a Juan Fernan Martínez y a Pedro de Bria, vecinos de la villa de Almazán, a quienes reclama 25 sacas de 11 arrobas que valora en 100.000 mrs.

(262) *Ibid.*; X-1498, Zaragoza 15 de octubre de 1498. Se trata de Andrea de Mar y Alberto de Mar, que acuden a la justicia para reclamar los pagos que el alcaide se negaba a hacer a Pero Infante, vecino de Burgos, su intermediario en los negocios.

que representaba a los intereses de la Mesta, y que encontró serias dificultades en Soria por la oposición que hacia ellos mantenían los vecinos de la Tierra <sup>(263)</sup>. Resulta interesante la mención de esta compañía vinculada a la Mesta que se encargaría de canalizar las compras de lana y que al parecer, chocaba con la oposición de los vecinos de Soria por posibles razones de concurrencia.

En la economía de Soria se detecta una hiperactividad a fines del siglo XV y principios del XVI, que contrasta con el aislamiento y la marginación de épocas anteriores. La escasa implantación de las redes socio-económicas feudales facilitaba la entrada de capital y las formas de inversión precapitalista en actividades ganaderas. Sólo así se explica la queja presentada por los vecinos de Soria sobre ciertas personas, que no se mencionan, las cuales daban dineros, ganado y lanas *a logro e que sobre ello fazían muchas vexaciones a las personas pobres, llevandoles sus haciendas con los dichos logros e relançandoles el pan a mucho mas preçio de lo que valia* <sup>(264)</sup>. El texto en su brevedad denuncia el impacto que esas inversiones, que buscan comprar la mercancía por adelantado y beneficiarse del trabajo de los más pobres con resultados rápidos de enriquecimiento, que estaban produciendo estragos en la población de Soria.

La necesidad de capital que se acusa en Soria en este periodo, y que se obtenía por vía de préstamo la mayoría de las veces, es otra característica de esta economía en crecimiento. A comienzos del siglo XVI se detecta numerario suficiente en Soria, producto de los negocios de la lana o de otras rentas, y necesidad del mismo para distintos negocios. En 1508, Andrés Delgado, vecino de Vinuesa reconocía deber más de 25.000 mrs. a personas que presentaba como hacendadas, entre las cuales figuraban un escribano y un cura <sup>(265)</sup>.

---

(263) Así se afirma en la petición que los representantes de la compañía planteaban para pedir que no se consintiera en los impedimentos que los hombres de la Universidad de la ciudad y de la Tierra de Soria ponían a las ventas de lanas a su compañía. *Ibid.*,: X-1489, fº 130 y XI-1489, fº 161.

(264) *Ibid.*,: II-1502: Sevilla 8 febrero 1502. Se encarga al corregidor de Soria que continúe con el proceso de información iniciado por el licenciado Cristóbal Salinas.

(265) *Ibid.*,: VI-1508: Burgos 10 junio 1508. Andrés delgado solicita una demora en el pago de 14.500 mrs. a los herederos de Francisco de la Peña, 6 ducados a Pérez, escribano, 4.000 mrs. al cura de Salguero y 4.200 a Francisco de Padilla, todos ellos personas ricas y hacendadas que pueden esperar a que él les pague.

Después de lo dicho, se comprende que resulte difícil de precisar el nivel de participación de la oligarquía urbana en los negocios de comercio. Sabemos de su presencia en la *igualda* de las alcabalas de la lana de 1506, además de que el ejercicio del poder abría posibilidades diversas a regidores, hidalgos y caballeros, que seguramente no iban a desaprovecharlas, y que contribuyeron a enriquecerlos en un período de tiempo breve. La actividad económica que conoció el concejo de Soria desde la segunda mitad del siglo XV, permite afirmar que buena parte de los patrimonios en bienes inmuebles de la oligarquía se había formado en ese último período, al contar con capital suficiente como para hacer sus adquisiciones. En este sentido, la cuestión del origen del numerario para adquirir esos bienes nos lleva a ciertas reflexiones, de las que cabe destacar la escasa relevancia que tuvo la renta de la tierra en ese enriquecimiento, ya que no se contaba con terrenos suficientemente productivos como para haber favorecido el despegue de patrimonios importantes, a partir de la posesión de tierras de explotación agraria.

Sin embargo, resultan más significativas otras opciones para la obtención de dinero y la formación de patrimonios económicos solventes, tales como:

- El pago a las relaciones de servicio y acostamiento que los caballeros sorianos mantenían con las familias de la alta nobleza de la zona.
- Los negocios de contrabando en la frontera.
- La participación en el cobro de las rentas reales.
- El ejercicio de cargos de justicia o administración, en el marco preservado al poder concejil.

Todas estas diferentes posibilidades nos dirigirán mejor hacia las bases económicas del poder de la oligarquía soriana, cuya relevancia se iría poniendo de manifiesto en el curso de los años finales del siglo XV y de comienzos de XVI.

## **2. La prestación de servicios militares de acostamiento.**

El proceso de señorialización en el espacio soriano se decide también en la época trastámara (1369-1514)<sup>(266)</sup>. Ese proceso afectó al

---

(266) DIAGO HERNANDO, M: "Expansión señorial en la Tierra de Soria en época trastámara", *Celtiberia*, (1987), nº 74, pp. 201-38.

propio concejo en la medida que sirvió para pagar deudas de guerra, contraídas por Enrique II en el curso de la contienda. De esta manera fue entregada la ciudad de Soria junto a otras al mercenario francés Bernard du Guesclin<sup>(267)</sup>. Esa dominación señorial no duró mucho ya que tras manifestar el concejo cierta resistencia, el monarca le compensó en dinero por el señorío. Lo que no pasó de ser algo episódico para el concejo, en tanto que dominación señorial, sí pudo ser significativo del proceso generalizado de señorialización que conoció todo el Reino y que en el caso de algunos lugares próximos cuajo de forma permanente. Esto supuso para el concejo de Soria una doble repercusión: por una parte, la pérdida de territorios situados bajo su tutela jurisdiccional, apropiados por la nobleza, y por otra la polarización sociopolítica de su oligarquía, que se fue alineando en los bandos y facciones que marcaban los grandes nobles asentados en el territorio próximo<sup>(268)</sup>. En 1434 eran: Pedro Manrique, de los Manrique de Lara que dominaban en San Pedro de Manrique, concejo menor situado al noroeste de la tierra de Soria; Juan Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, de Yanguas y de Andaluz<sup>(269)</sup>, también localizados en el espacio limítrofe al Norte y al Sur del concejo; Pedro López Padilla, señor de Calatañazor desde 1376, y por último, Pedro de Mendoza, señor de Almazán y Monteagudo, su antepasado Juan Hurtado de Mendoza había recibido Morón en 1384, y Almazán y Gormaz en 1396.

Pero, fue don Álvaro de Luna quien tomó posiciones en el espacio soriano al recibir las localidades de Ciria y Borobia, hasta entonces pertenecientes al Concejo de Soria, y situadas estratégicamente en la frontera de Aragón. En 1442 las cedió a su sobrina Aldara de Luna, casada con Carlos de Arellano, doncel de Juan II<sup>(270)</sup>. Por entonces, Soria se encontraba bajo el señorío de la reina doña María, casada con Juan II, y pasó a ser de doña Juana su segunda esposa.

---

(267) CRONICA DE LOS REYES DE CASTILLA, *Crónica del rey Enrique II de Castilla*, Madrid. Atlas B.A.E., 1953, pp. Año 1370. en Medina del Campo, celebró cortes y allí ordenó: “Fizo entregar a Mosen Beltran a Soria, e Almazán, e Atienza, e Deza, e Monteagudo, e Serón e otros lugares que le habían de ser entregados, por lo que dicho es, segund el rey don Enrique ge lo prometio en Montiel quando el rey don Pedro morió.”

(268) DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria*. op. cit. pp. 103-171; y “Expansión señorial..” op. cit. pp. 203 y 234

(269) GONZALEZ CRESPO, E.: “Los Arellano y el señorío de los Comuneros...”, op. cit., pp. 395-410.

(270) DIAGO HERNANDO, M.: “Expansión señorial..”, op. cit. pp. 206.

Así, en un breve periodo de tiempo Soria dejaba paulatinamente su secular aislamiento y se integraba en las complejas relaciones de poder, marcadas por la ambición y el mundo de valores de los señores feudales castellanos. La relación entre la oligarquía soriana de los caballeros y los grandes nobles estuvo presente en la mayor parte de las estrategias individuales o colectivas de promoción social, alterando los ritmos de ese proceso de transformación. Desde sus villas y lugares, los Mendozas en Almazán (Condes de Monteagudo)<sup>(271)</sup>, los señores de los Cameros en Ciria y Borobia, Don Juan de Luna, Los Duques de Medinaceli<sup>(272)</sup>, o de la propia monarquía, se convirtieron en focos de atracción hacia los que dirigían su atención los caballeros e hidalgos más destacados de la oligarquía soriana.

El oficio de las armas, obligación inherente a los caballeros, ofrecía la posibilidad de entrar al servicio de algunos de estos grandes señores para gozar de sus larguezas y en ocasiones de su privanza. Esa facilidad de relación explica que todavía en 1510 se siguiesen denunciando este tipo de relaciones de clientela que no habían sido erradicadas, según decía Juan de Osuna que actuaba Francisco de Barrionuevo, al que se vinculaba con el conde Monteagudo como hombre de su casa por tener cargos y permanecer a su servicio, al tiempo que ocupaba de ciertas responsabilidades en el concejo de Soria<sup>(273)</sup>. Las prohibiciones de Cortes vetaban estas formas de clientelismo pero no lograron acabar con ellas, a pesar de que en ocasiones se concentraban en una misma persona o en una familia, junto a otros cargos, como elementos de solidaridad y de refuerzo del linaje, al tiempo que como fuentes de ingresos. La evidencia del caso denunciado demuestra la complicidad social con estas situaciones, que se

---

(271) A.G.S./R.G.S.: XI-1510, Madrid 29 de diciembre de 1510: Juan de Osuna estante en la ciudad de Soria denunció que Francisco de Barrionuevo tenía vivienda con el conde de Monteagudo y tiene cargo de la justicia de la tierra del dicho conde y en la dicha ciudad tiene dos oficios: uno es el de la fieldad, y cobra 10.000 mrs. y el otro "es que tiene cargo de la comunidad de la dicha cibdad y se junta en los ayuntamientos". Denuncia que lo expuesto va contra la pragmática de las Cortes de Guadalajara de 1436.

(272) B.R.A.H./Col. Sal. y Castro. D-34/ 27.682. El origen de la familia Medrano empieza en Diego de Medrano, alcaide de Medinaceli, que falleció antes de 1482.

(273) A.G.S./R.G.S., XI-1510; Madrid 29 noviembre 1510. "Que los dichos ofiçiales..tienen vivienda algunos por continos e otros por tierra e acostamiento o raçion f<sup>o</sup> 1v/ o quitaçion.. de algunos prelados e caballeros o vesinos de las dichas çibdades". Denuncia que Francisco de Barrionuevo tenía vivienda con el conde de Monteagudo y tiene cargo de la justicia de la tierra del dicho conde, mientras en la ciudad tiene el cargo de *fieldat*, y procurador de la comunidad de la dicha ciudad, por lo cual se reúne en los ayuntamientos.

aceptaban entre los caballeros de forma tácita, no sabemos si como consecuencia del temor de afrontar la denuncia o bien porque fuese una pauta generalizada de comportamiento entre los miembros de la oligarquía.

### 3. *Los negocios de contrabando en la frontera.*

El tráfico de productos de lujo que llegaban de importación a Castilla y que se vendían en el Reino de Aragón se convirtió en una posibilidad de lucro atractiva para la oligarquía soriana. En la frontera de Aragón, durante el reinado de Enrique IV, regidores y caballeros de Soria se involucraron en la vida comercial, protagonizada por mercaderes de Burgos que unían el comercio de productos de lujo a la *saca de moneda*, actividad lucrativa de importantes beneficios en ese reinado y en el de los Reyes Católicos. El alcance de estas incursiones lo conocemos por un proceso judicial iniciado, tras la detención de algunos de los responsables, seguido del apresamiento de las mercancías que llegaban a la ciudad y Tierra de Soria, y a la de Agreda, procedentes de Burgos<sup>(274)</sup>. En 1469 se emitía sentencia sobre los cargos presentados por Lope de Valdivieso, maestresala de la princesa Isabel y alcalde mayor de las sacas y cosas vedadas del Obispado de Osma. Según se dice en este documento, el dicho alcalde, junto a su procurador y criado Juan de Balmaseda, se presentaron ante el notario público para hacer la denuncia y para solicitar un mandamiento de registro a fin de embargar ciertos bienes y mercancías<sup>(275)</sup>. En esa denuncia se observan algunos detalles de revancha atribuibles al alcalde Valdivieso, el cual afirmaba que no le querían obedecer ni en la ciudad de Soria, ni en las villas y lugares de su tierra, con graves consecuencias para él y para sus hombres<sup>(276)</sup>.

(274) A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20. Torrepadierna 10 de octubre de 1469.

(275) *Ibíd.*: f° 1r/ Los acusados eran Rodrigo Moral, Fernando de Barrionuevo, el alcaide de Soria, Molina su criado, Pedro de (Birrasmallo), Pedro de (Barrionuevo), Ruy Ferrandes de Castellano, Fernan Morales, Juan Guerra, Martin Morales, Fernand de Anes su hermano, Gonzalo Trapero, Diego de Medrano y Juan García de la Heras y un hijo suyo, que es *continuo* de Diego Ruiz de Ledesma, todos ellos vecinos de la ciudad de Soria y su tierra. Junto a ellos Garci Garcés de los Fayos, Juan Fogayo, Marco Garçia e Martin Notiente, Fernand Çapata, Alonso Çapata su hijo y Enrique Melgares de Fierro, vecinos de la villa de Agreda. Añade además: “e otras casas y personas veçinos e moradores de la dicha çibdad de Soria e su tierra e la dicha villa de Agreda”.

(276) *Ibíd.*: f° 2r/: “e por quanto ni la dicha ciudad de Soria, ni en las dichas villas e lugares e sus tierra del dicho obispado no le querian obedecer por alcalde, e ny le consentya usar ni exerçer en el ni a sus alcaldes e lugartenientes el dicho su ofiçio de alcaldia de sacas, según que el rey nuestro señor mandava, antes la recresçia de fecho, e (antes) le avian corrido e ferido de muerte hombres suyos sobre ello”.

Los productos requisados en poder de los acusados fueron: moneda de oro y mercancías de lujo, encontrados en los registros efectuados en sus casas y en el cargamento que llevaban tres mulas, detenido en la frontera el 25 de noviembre del mismo año. Para justificar la circunstancia en que se encontraron las mercancías tres de los acusados, Juan Guerra, Fernán Morales y Molina, el criado del alcaide de Soria, aseguraron que las mismas les habían sido enviadas porque todos ellos formaban una *compañía* de mercaderes, al frente de la cual estaba el mencionado Juan Guerra <sup>(277)</sup>.

Más adelante se desvelaba el trasfondo de conflicto político en el que se produjo la intervención de Valdivieso, ya que su denuncia tuvo lugar mientras el se encontraba cesado en el cargo por el rey, a causa de ser hombre de don Juan Pacheco, y de haberle ayudado en sus movimientos de revuelta <sup>(278)</sup>. Por lo que la alcaldía le había sido entregada a Diego Ruiz de Quintana Redonda, personaje del que desconocemos su vinculación política específica y cuyo apellido se asocia a un topónimo de la tierra de Soria. En 1470, el rey devolvió al dicho Valdivieso el oficio de alcalde, en un intento de acercamiento a Juan Pacheco, maestro de Santiago, y pudo lograr mantenerse en el cargo de alcalde de sacas hasta su muerte y finalmente trasmitírselo a sus herederos. Así, Valdivieso que en 1469 se presentaba como maestra-sala de la princesa Isabel, en 1470 había optado por Juan Pacheco y por el rey, en un momento delicado de las relaciones entre Isabel y Enrique IV. La reposición de Valdivieso no fue aceptada por el concejo de Soria, que no le quería reconocer como alcalde de sacas, tal y como se recoge en la carta real de reposición de 1470 <sup>(279)</sup>. El monarca

---

(277) Ibid.,: f° 6v/ "que tratan dinero e mercaderías todos tres en una compania, e la trata por todos tres el dicho Juan Guerra".

(278) Ibid.,: f° 7r/ Carta del rey, 5 marzo 1470: "... que por causa de el aver estado en la compania de don Juan Pacheco maestro de Santiago, marqués de Villena, del mi consejo e ser suyo e vivir con él e le aver servido e seguido durante el tiempo de los movimientos pasados e acaesçidos en estos mis regnos, le fue e está entrado e tomado el dicho ofiçio de alcaldia de sacas, al tiempo que yo fise merçed del a vos el dicho Diego Ruis de Quintana Redonda".

(279) Ibid.,: f° 10v/ "Despues de lo cual por parte de vos el dicho concejo e omes buenos de la dicha çibdad de Soria ante los del mi Consejo...decis que fise merçed al dicho Diego Ruis de Quintana Redonda que agora lo tenia". Se afirma que si se le retirase del cargo para dárselo a Valdivieso, "se podría recresçer a mi deserviçio en esa tierra e frontera e grandes trabajo a causa de la grand enemistad que con el dicho Lope de Valdivieso en esa tierra deçis que teney por los grandes daños que en esa tierra deçis que son fechos por las gentes extrangeras, que él e los suyos metieron, suplicándome que no demandase faser mudança en el dicho ofiçio".

justificaba su vuelta en función de los compromisos acordados con Juan Pacheco, por los que se le debía restituir lo que le había tomado y, en consecuencia, darle a Valdivieso la alcaldía de sacas de la frontera Norte de Castilla, desde Medinaceli hasta Alfaro <sup>(280)</sup>. Ante esta decisión, los concejos de Soria y Agreda se manifestaron en rebeldía y trataron inútilmente de arrastrar hacia su postura a los mercaderes de Burgos. La protesta fue en vano, ya que Valdivieso mantuvo la alcaldía de sacas en el reinado de los Reyes Católicos y se la transmitió a su hijo Lope de Valdivieso.

Las circunstancias en las que se desarrollaron estos acontecimientos muestran la imbricación que los asuntos de la alta política podían tener en la vida de los concejos castellanos. En este caso, no se pueden sacar conclusiones de enfrentamiento de facciones, encabezadas por grandes nobles, sino que pudo tratarse más de una reacción frente a la intervención de un extraño en el poder que modificaba las reglas del juego e introducía a una clientela propia en los cargos menores de la alcaldía de sacas. En este sentido, cabría deducir que la oligarquía soriana estaba implicada a fondo en los negocios de contrabando y que para mantenerse en ellos necesitaban la connivencia del alcalde de sacas. La rentabilidad de esos negocios la indican, entre otros datos, los 300.000 mrs. que el alcalde Valdivieso reclamaba en el mismo proceso, como compensación de las pérdidas que había tenido para él, debido a su rechazo <sup>(281)</sup>.

Ya en el reinado de los Reyes Católicos se siguen mal estas actividades de contrabando, que pudieron quedar limitadas en su amplitud, debido al desplazamiento que los negocios de contrabando hacia la zona fronteriza de Cuenca (ver pag. 568), pero que no debió acabar completamente ya que el alcaide de Soria y otros personajes de la oligarquía urbana mantenían privilegios de exención para importar determinadas mercancías y esas cargas exentas pudieron ser camuflaje para el contrabando <sup>(282)</sup>. Sólo los más ricos se iban a be-

(280) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 16 v/: Se le confirma en Segovia 30 enero 1470.

(281) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 30v/ Juan de la Hoz, alcalde ordinario de Soria entrega a Lope de Valdivieso 36.300 mrs. que le quieren compensar de los 300.000 mrs. que decía haber tenido de pérdida.

(282) A.G.S./E.M.R.: Leg. 629. Entre los beneficiados de exención en el pago de los diezmos de aduanas de Osma, Sigüenza y Calahorra figuran los que reciben *asemilas francas*, allí se encuentran: García de la Morena, vecino de Soria (doce acémilas), Rodrigo de Uría (doce), Carlos de Arellano (treinta), Rodrigo de Morales (doce), Juan de Sepúlveda (seis).

neficiar de esos negocios, frente a la etapa anterior en la que el rechazo generalizado de Soria a la entrada de Valdivieso podía ser síntoma de una mayor participación de todos los vecinos del concejo que, de una forma u otra, estaban interesados en que se abriera y se facilitara el tráfico en el paso fronterizo hacia Aragón. Esas relaciones comerciales, que habían existido siempre, entre los vecinos de Soria y los de las villas fronterizas de Aragón iban a ser tuteladas más de cerca por el alcalde de sacas y por los recaudadores de diezmos, quedando al mismo tiempo bastante limitadas (ver pág. 572)<sup>(283)</sup>.

#### **4. Participación de la oligarquía en las rentas reales y concejiles.**

La fiscalidad regia en la Corona de Castilla no es sólo la vía de financiación y sostenimiento de la monarquía en la baja Edad Media, sino que su estudio deriva necesariamente en el análisis de redes de poder, de las que participan tanto la alta nobleza como la oligarquía urbana, comprometidas en la recaudación de unas imposiciones de las que se beneficiaban directamente, al percibir los juros situados sobre ellas<sup>(284)</sup>.

El concejo de Soria siempre había supuesto un escollo insalvable en cuanto a la fiscalidad. Las dificultades que dicho concejo ofrecía a la recaudación eran consecuencia de los escasos estímulos que los grupos dominantes, y en particular la oligarquía de los caballeros, había encontrado en la tarea. Ni los beneficios económicos ofrecidos parecían muy seguros para la oligarquía, ni el desarrollar y favorecer una diferenciación social soportada sobre una fiscalidad exenta resultaban argumento sólido para un compromiso por su parte. Las dificultades que presentaba la recaudación fiscal en Soria

---

(283) A.G.S./R.G.S., Madrid 12 febrero 1514. Los procuradores de la ciudad de Soria y de su Tierra se quejan de que a pasar de que siempre pudieron meter vino del reino de Aragón para su provisión y mantenimiento, y para ello sacan dinero cuando no pueden llevar otras mercancías a vender allí. Se quejaban de que desde hacía poco tiempo el alcalde Valdivieso (posible sucesor de Lope de Valdivieso) había mandado hacer pesquisa sobre esto, porque decía que eso estaba prohibido. Sobre dicho comercio quería hacer **iguales**. Solicitan que se remedie y evite su intervención. Sobre el comercio con Aragón ver: SESMA MUÑOZ, J.A.: *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982.; GARCÍA HERRERO, M.C.: "La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV", *En la España Medieval*, IV, 1, (1984), pp. 363-390.

(284) LADERO QUESADA, M.A.: *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*. Sevilla, 1973, pp. 61-93.

explican la actitud condescendiente e insistente de los monarcas: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV. La incierta situación de la recaudación fiscal soriana no logró asegurarse hasta mediados del siglo XV y fue durante el señorío de la reina doña Isabel cuando se sentaron las bases para la recaudación de impuestos por la vía del repartimiento, cuyo monto permitía cubrir los gastos básicos de salarios de los oficiales y pagar a la reina la martiniega en la tierra de Soria de 62.830 mrs.. En total se recaudaba cerca de 500.000 mrs. para estos asuntos en 1495<sup>(285)</sup>.

Las alcabalas de todo el obispado de Osma en 1458 ascendían solamente a 576.100 mrs., de ellas sólo 88.300 correspondían a las alcabalas y tercias de Soria<sup>(286)</sup>. Esas rentas para el conjunto del obispado de Osma ya habían subido en 1462 a 1.232.100 mrs., de las cuales 636.555 eran de alcabalas y 595.444 eran de tercias<sup>(287)</sup>. En 1496, montaban 2.071.818 mrs. en el dicho obispado y, en 1497, subió lo allí recaudado por Cristóbal de Salinas a 3.254.460 mrs.<sup>(288)</sup>. Sabemos que en 1505 las alcabalas de Soria se encontraban encabezadas en 1.562.136, las correspondientes a la tierra de Soria, y 541.920 las rentas de la ciudad de Soria<sup>(289)</sup>. Resulta llamativo el aumento progresivo y espectacular de las rentas reales en el Obispado de Osma, y también lo es observar como se diversificaban y ampliaban los nombres de los beneficiados, al percibir juro de heredad sobre las mismas.

Desde 1496 se conservan las concesiones de privilegios de juro situados en las alcabalas de la ciudad de Soria ofrecidas en favor de personajes de la nobleza laica y monasterios asentados en la ciudad o en su Tierra<sup>(290)</sup>. Un ejemplo lo constituye Juan de Torres, alcaide de Ponferrada y de Peñalcázar, aldea de Soria, que recibió 100 ducados de renta sobre las alcabalas de Soria<sup>(291)</sup>. En el mismo sentido está

(285) ASENJO GONZALEZ, M.: "Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su Tierra". *Celtiberia*, 65, (1983), pp. 111-124.

(286) A.G.S./E.M.R., Leg. 1. Año 1458.

(287) A.G.S./E.M.R., Leg. 9. Recaudación del año 1461 y del año venidero de 1462.

(288) A.G.S./C.M.C. (1ª Epoca), Leg. 67, Carta de Cuenta de Cristóbal Salinas receptor del partido de Osma de los años 1496-97-98.

(289) *Ibid.*,: fº 4v y 5r.

(290) A.G.S./E.M.R., Leg 629, fº 1r-20r. Relación de los mrs. de juro de por vida situados en las alcabalas de Soria y su tierra.

(291) B.R.A.H./ Col. Sal. y Castro. Sig. 9/1085, Copia escueta de una nota sin fecha de autenticidad dudosa que dice: "*en la casa de don Juan Torres, vecino desta ciudad ay un privilegio..y dice que se los da por razon de que nos defendistes de los reyes de Aragon y de Navarra nuestros adversarios y por vuestra persona*".

expresada la concesión de Juan I a los caballeros de la familia Miranda de 1.000 mrs., situados sobre la martiniega de Soria, para reparo de su posada, porque se decía que era posada de los reyes cuando iban a Soria<sup>(292)</sup>. El elenco de los que recibían alguna cantidad en las rentas reales se ampliaba para dar cabida a algunos de los miembros menores de la oligarquía soriana<sup>(293)</sup>.

Esta vía de participación en las rentas reales por parte de la nobleza laica y eclesiástica alcanzaba también a la oligarquía urbana, que se incorporaba a esta forma de percepción de rentas desde finales del siglo XV, con la compra de juros, en un intento de lograr no sólo un beneficio económico asegurado sino también un estatus social de nobleza, que se asociaba necesariamente con el disfrute de esas rentas. Eso se puede explicar por el elevado precio que alcanzaron esos juros, que en 1503 se pagaban a 14.000 mrs. el millar, desembolso que no estaba al alcance de cualquiera<sup>(294)</sup>.

Para realizar esa inversión en juros, los miembros de la oligarquía urbana de Soria contaron con el apoyo del poder regio, que creía que la implicación de los poderes fácticos locales en los beneficios de las rentas reales era una garantía de eficacia en su recaudación. Ese interés de los nobles y caballeros en el cobro de las rentas reales, se pone de manifiesto en Soria y en el obispado de Osma, a través de una provisión real que informaba acerca de que algunos grandes y caballeros del reino habían enviado cartas y recomendaciones para que, con diversas razones, se impidiese y se aconsejase que no se pagaran las rentas debidas a los monarcas, y por ello se habían visto afectadas las rentas de los años 1505 y 1506. Mandaban el rey que se actuase a favor del cobro de las rentas y que se pagasen convenientemente a los recaudadores, para que de ahí se distribuyesen los juros. Disponía también la dicha provisión regia que se tuviesen por ninguna las cartas y recomendaciones de algunos grandes y

---

(292) *Ibíd.*: Sig. 9/1085. Copia incompleta, sin fecha.

(293) *Ibíd.*: f° 3v. Entre los personajes que figuran en *libranzas* aparecen: Jorge de Beteta (100.000 mrs. por la tenencia del castillo de Soria), Juan de Torres (20.000 por la de Peñalcazar), Juan Ortiz vecino de Soria (6.000), Antonio de Villanueva (6.000), Sancho de Barriónuevo (6.000), Diego Ruys vecino de Soria (12.000), Juan de Morales (5.000) y Gonzalo Gil de Miranda (19.500 mrs.)

(294) A.G.S./R.G.S., XI-1503. Segovia 5 noviembre 1503. Eso es lo que afirma Fadrique de Arellano, contino de la Casa Real, que se queja de las dificultades que tiene para cobrar uno que adquirió a ese precio y que monta 40.000 mrs en las rentas de Gómara, en la tierra de Soria que le habría costado 560.000 mrs.

caballeros, y que se pagaran las rentas, amenazando de cárcel al que recomendase lo contrario<sup>(295)</sup>.

Sin embargo, otra faceta menos frecuente fue realizar préstamos de cantidades a la hacienda regia y concejil, con objeto de poder efectuar pagos y resolver algunas cuestiones<sup>(296)</sup>, que luego se devolverían con creces a los prestamistas, todos ellos miembros de la oligarquía soriana. Resultado de esos préstamos al concejo es la deuda de 710.000 mrs., que tenían los vecinos de Soria y su Tierra con Gonzalo Gil de Miranda, regidor de Soria, por prestar al concejo durante los últimos catorce años hasta esa cantidad, sobre la martiniega que pagaban los vecinos de la Tierra de esa ciudad. Ante la reclamación de devolución protesta el sexmo de Tera que pide se haga averiguación de como y en que se gastaron esos maravedíes<sup>(297)</sup>.

Otros abusos soportados por la hacienda regia y protagonizados por los recaudadores fueron denunciados en 1515 por la comunidad de la ciudad de Soria, en las personas de Gabriel de Cuenca, Francisco Rodríguez y Pedro Sánchez de Hocinilla con sus consortes, que habían llevado cada año más de lo que sumaban los encabezamientos. Se dice que llegaron a tomar hasta 60.000 mrs. aproximadamente, y que se los habían quedado ellos repartiéndolos entre sí<sup>(298)</sup>.

Los servicios de armas, a que estaban obligados los caballeros e hidalgos de Soria, proporcionaban a fines del siglo XV honor y un pequeña renta, percibida en concepto de *acostamiento*. En 1494 los reyes hicieron un llamamiento a los *caballeros fijosdalgo* de Castilla, entre los que figuraban los de Soria, que eran unos cincuenta y ocho<sup>(299)</sup>. Se encontraban allí representadas las familias y los apellidos

(295) *Ibid.*: II-1507; Palencia 28 de Febrero 1507.

(296) LADERO QUESADA, M.A.: *La hacienda real.*, op cit., pp. 325. Entre los prestamistas de la Corona para la guerra de Granada de 1489 figura el soriano Pedro de Barrionuevo con 500.000 mrs.

(297) A.G.S./C. C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 25 de mayo 1496. Se reclaman 710.000 mrs. para que sean repartidos en la Tierra y así devolvérselos a Gonzalo Gil de Miranda, Miguel García y Gonzalo Fernández que decían haberlos prestado para cubrir los gastos, los años que no se cobró la martiniega en la Tierra de Soria.

(298) A.G.S./R.G.S., VII-1515, Burgos 26 julio 1515. Se envía comisión al corregidor para que haga averiguación.

(299) B.R.A.H/ Col Sal. y C., Sig. 9/1047. Miscelánea en folio de la Colección del Marqués de Montealegre. Copia en letra del siglo XVI, f° 248 r y v/ Figuran cincuenta y ocho hombres convocados como hidalgos con armas, entre los que figuran algunos de los nombres ya conocidos: Juan de Barrionuevo, Valdivieso, García de Medrano, Juan Sánchez de la Heras, El licenciado Morales, Juan de Torres, Diego de Saravia, Juan de Sepúlveda, Diego Lopez de Medrano, Gonzalo Gil de Miranda regidor,, Iñigo López de Mendoza, Gimén Alvarez regidor, Diego de Barrionuevo y otros siete u ocho hidalgos (sic), entre otros.

más significativos del espacio soriano. Junto a este documento se conserva mención del alarde, revista militar periódica de hombres y armas, de 1513, en el que se incluían *ansy onbres darmas como ginetes*, a los que también se denominaba hidalgos y que recibían acostamiento de la Corona. En total, sumaban unos diecisiete hombres, de los cuales once de ellos tenían más de treinta años y de éstos, cuatro tenían cincuenta. También llama la atención el que seis de esos hombres de acostamiento procediesen de lugares de la Tierra de Soria y cuatro de ellos sirviesen con armas y caballo, lo cual indica que el oficio de las armas aun seguía siendo una vía rápida de promoción social en el marco del concejo. Todos los hombres que allí figuraban aseguraban no tener acostamiento con ningún señor, con el fin de que no se les excluyese del acostamiento regio.

Si las vías de enriquecimiento de que se servían los miembros de la oligarquía, y que se han visto anteriormente, estaban necesariamente imbricadas en la sustentación del poder, en este caso se pretende destacar las ventajas económicas que proporciona el ejercicio mismo del poder, ya sea de forma individual o colectiva. Mantener determinados cargos o pertenecer a un colectivo destacado, proporcionaba la ocasión del enriquecimiento y ascenso social.

### **5. El ejercicio del gobierno urbano.**

La lucha por acceder a cargos en el gobierno, la administración y la justicia local, ocupaba a buena parte de los miembros de la oligarquía urbana. El poder era tan apetecido como la riqueza y ambos se complementaban. Si los cargos del gobierno y justicia de la Corona recaían sobre personajes foráneos, no ocurría lo mismo con los que competían por el concejo ya que estos eran repartidos entre hidalgos, caballeros, alcaides, mercaderes ricos y otros personajes de la vida urbana de Soria de fines del siglo XV.

El regimiento del concejo representaba la más alta meta de honor y de poder a la que podía aspirar cualquier miembro de la oligarquía. Esos cargos en el concejo de Soria eran seis, repartidos alternativamente entre los doce linajes, que hacían la propuesta, tras elegir en su interior al que habría de ocuparlo<sup>(300)</sup>. Hasta fines del

---

(300) DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media", op. cit. p.31.

siglo XV el cargo de regidor se había designado con esa pauta, pero en 1501 se documentan los primeros intentos de patrimonialización del cargo en favor de Juan de Morales. La única reacción que tal concesión provoca es la queja de un hermano de éste, Diego de Morales que lo reclama para sí, porque había sido de su padre<sup>(301)</sup>. Llama la atención la pasividad de los linajes que no actuaron contra esto. Esa falta de intervención de los linajes permitió en 1506 a Jorge de Beteta, alcaide de Soria y miembro foráneo en la ciudad, alcanzar una de las regidurías de Soria, que antes había ocupado Pedro de Barriónuevo, del linaje de Barrionuevo, y que correspondía al linaje de San Esteban, pero que dicho linaje no había acudido a reclamarla<sup>(302)</sup>. No se puede entender esa ausencia en la reclamación como mero olvido, sino como resultado de la intervención del poderoso alcaide, que lograría la neutralización de los posibles aspirantes por medio de su influencia o a cambio de una sustancial cantidad de dinero, porque lo cierto es que su padre, Gonzalo de Beteta, había sido también regidor en 1480 por el linaje de Santa Cruz. Lo cual viene a probar que el rígido sistema de la alternancia de los linajes podía ser subvertido de algún modo<sup>(303)</sup>. En 1511 y 1513, ya ni siquiera se recurría a la ficción de los linajes para justificar la transmisión predominantemente hereditaria de las regidurías<sup>(304)</sup>. Esa patrimonialización parece el argumento más estable en favor del establecimiento de un grupo diferenciado con ansias de distanciamiento social y de poder, por encima de los restantes miembros de la oligarquía urbana.

Otro grupo social emergente de creciente influencia fue el formado por los escribanos y notarios. Ellos constituyeron la llamada nobleza de toga en la mayor parte de los concejos de la Corona de Castilla. Si todavía conocemos mal a este conjunto de hombres, sí sabemos que gozaban de gran influencia en el concejo y en la Tierra,

---

(301) A.G.S./R.G.S., III-1501; Granada 18 marzo 1501. Merced de un regimiento concedido a favor de Juan de Morales, hijo de Rodrigo de Morales, vecino y regidor de la ciudad de Soria. Se le concede por renuncia de su padre en su favor. *Ibid.*, II-1502; Toledo 5 agosto 1502.

(302) *Ibid.*; III-1506; Salamanca 6 de marzo 1506. Se hace concesión de dicha regiduría a Jorge de Beteta alcaide de Soria.

(303) El alcaide Gonzalo de Beteta llega a Soria, procedente de Cuenca, en 1459 con la caída de Alvaro de Luna y ya en 1480 era regidor por el linaje de Santa Cruz: PORTILLO, T.: *Instituciones de obispado de Osmá*, Soria, Caja de Ahorros, 1985.

(304) A.G.S./R.G.S.: IV-1512. Concesión de un regimiento de la ciudad de Soria a Lope Alvarez, por renuncia de Ximen Alvarez, su padre. *Ibid.*: II-1513. Pedro Díaz de Caravantes accede a la regiduría de Soria por renuncia de García Ruiz de Caravantes.

sobre todo aquellos que alcanzaban una escribanía pública. A pesar de que desde 1497 se contaba en Soria con un arancel para el cobro de los derechos que correspondían a escribanos, alguaciles y pregoneros, las quejas sobre los abusos de los escribanos se dejaron oír hasta 1513<sup>(305)</sup>. Que el disfrute de un cargo de escribano resultaba una salida beneficiosa, lo prueba el interés que algunos regidores y caballeros mostraban por situar en ellos a sus hijos<sup>(306)</sup>.

Ese interés de los regidores se convirtió en control de los oficios de escribanía, tal y como muestra la denuncia de Francisco de Cuéllar en 1508, que afirmaba que pese a la legalidad de su nombramiento, los regidores de la dicha ciudad pretenden tener la propiedad del dicho oficio. Por esa causa les había puesto un pleito, y afirmaba que ellos para vengarse aconsejaban y prohibían a muchas personas, amigos, parientes y vecinos de la dicha ciudad que no acudiesen a su escribanía y les amenazaban con romper los escritos encargados si llegasen a sus manos<sup>(307)</sup>. Lo contenido en esta reclamación desvela el conflicto que se derivaba de la concurrencia del poder regio y el poder concejil. Era el Consejo Real el encargado de nombrar a los escribanos y notarios públicos, pero las oligarquías urbanas no podían renunciar a una parcela de poder tan próxima a sus intereses. El conflicto estalló cuando a dichos cargos pretendieron acceder hombres procedentes del mundo financiero o mercantil, y los solicitaron directamente a la Corona. Esa era la situación del mencionado Francisco de Cuéllar, vinculado a una familia soriana de arrendadores de rentas reales y señoriales<sup>(308)</sup>. Según denuncia este escribano, en nombre de los escribanos públicos del número de la dicha ciudad, los regidores cobraban ciertos marcos de plata a los

---

(305) A.G.S./C.de C. (Pueblos), leg. 20. Traslado de una carta de los reyes en la que se fija el arancel de los escribanos, alguaciles y pregonero. Medina del Campo, 8 agosto 1497. A.G.S./R.G.S.: IX- 1501; III- 1511; XII- 1511; VI- 1513. En todos estos casos se asegura que los escribanos, en un exceso de celo, perturban y molestan a los vecinos de Soria, en particular a los de la tierra a los que hacen desplazarse inútilmente y sobre los que llevan derechos excesivos.

(306) *Ibid.*: IX-1488 y III-1489. Propuestas para ocupar el cargo de una escribanía y notaría pública en favor de Gonzalo Gómez de San Clemente, escribano público del número de la ciudad de Soria y de Bartolomé Guerra, hijo de Juan Guerra, vecino de Soria, respectivamente.

(307) *Ibid.*: IV-1508; Burgos 16 de abril 1508.

(308) *Ibid.*: V-1497, fº 136: Alvaro de Cuéllar, vecino de Soria es arrendador de las rentas de la ciudad de Cádiz.

escribanos al ocupar las escribanías vacantes, no debiéndolo llevar<sup>(309)</sup>. Además de esto, Martín de Salcedo en nombre de los escribanos enfrentados a Juan de Morales, vecino y regidor de Soria, denunciaban que los escribanos se veían obligados a pagar a los regidores 12.000 mrs. por las *meajas* de las ejecuciones, que aseguraban que no les debían de cobrar<sup>(310)</sup>. El mismo origen social tenía Gabriel de Cuenca, ya que era arrendador y recaudador de posible origen converso, y llegó a ser escribano público de Soria en 1501<sup>(311)</sup>. Estos escribanos, procedentes de familias de sectores del comercio y del arrendamiento de impuestos reales y concejiles, no podían aceptar la tutela e imposiciones económicas de los regidores sobre las escribanías, junto a otros mecanismos de presión que utilizaban y, en consecuencia, procedían a la denuncia de esos abusos. Se comprende que para estos mercaderes y arrendadores, algunos de origen converso, las escribanías eran cargos muy apetecidos y que en una o dos generaciones podrían permitirles su ennoblecimiento.

Otro cargo que provocaba conflicto entre la designación realizada por la Corona y el regimiento era el de diputado de la Hermandad, según sabemos por las quejas que sobre esto presentó Fernando de Barrionuevo, alegando que había recibido el oficio y sobre ello se había recurrido, a pesar de lo cual había usado el cargo durante los tres años que habían transcurrido desde su nombramiento. Se quejaba además de que los regidores se entrometían en los casos de competencia de la Hermandad<sup>(312)</sup>. La intervención, cada vez más efectiva, de la Corona en la concesión de oficios se estaba convirtiendo en el fuente de poder para saltar las pautas y los escalafones impuestos en el marco local del concejo.

Por último, cabe referirse a otra circunstancia de uso y, en esta caso, abuso de poder por parte de miembros de la oligarquía, en relación a la leva o reclutamiento de tropas para la guerra de Navarra. Circunstancia que llevó a Juan de Barrionuevo a excusar a varios peones por su mediación, a cambio de “grandes logros”, cobrados por él mismo. En 1513 es encontrado culpable y obligado a pagar los 12 ducados que llevó a los peones de la tierra a cambio de la licen-

(309) *Ibid.*,: VI-1509.

(310) *Ibid.*,: VIII-1509. Valladolid 16 agosto 1509.

(311) *Ibid.*,: IX- 1501. Documentado como arrendador y fiador de arrendadores, *vid.* pág. 465.

(312) *Ibid.*,: IV-1514. Madrid 7 abril 1514.

cia para no acudir a la guerra o, estando allí, para volverse; también se le penalizaba con el destierro de la ciudad de Soria y sus arrabales por un período de dos años<sup>(313)</sup>. De nuevo encontramos otra ocasión que colocaba en manos de un caballero, al servicio de la Corona, la posibilidad de beneficiarse del uso del poder y de hacerlo sin escrúpulos. En este caso se puede interpretar fácilmente el rechazo a la forma de leva propuesta para acudir al frente, habida cuenta de las protestas y reclamaciones que sobre esas formas de obligación militar se producían en Castilla en los primeros decenios del siglo XVI<sup>(314)</sup>.

### **6. La extensión del poder de los caballeros al espacio de la Tierra.**

Las tierras de baldío representaban para el concejo de Soria mucho más que un espacio inculto complementario a las actividades agrícolas realizadas sobre las tierra más fértiles. Como se ha visto los baldíos eran eso y mucho más ya que permitían el desarrollo y cría de numerosas cabezas de ganadería trashumantes, una sólida explotación maderera, y también formas de agricultura de roza, de subsistencia, que empezaban a ser marginales ante el acoso de las nuevas formas y técnicas agropecuarias que se impusieron en Soria desde fines del siglo XV<sup>(315)</sup>.

Los caballeros de Soria se sirvieron de su poder para llevar a cabo apropiaciones de términos, acotándolos en forma de dehesas y *términos redondos*. Si el período trastámara significó el avance de la nobleza laica y eclesiástica en los territorios y concejos próximos al de Soria, el reinado de Enrique IV y el de los Reyes Católicos supuso la expansión del dominio de la oligarquía soriana sobre la Tierra por medio de las ocupaciones de términos<sup>(316)</sup>.

---

(313) *Ibid.*,: XII-1513; Madrid 14 diciembre 1513.

(314) A.G.S./C.de C. (Pueblos), leg. 19, Madrid 22 septiembre 1516. El concejo y la comunidad de Segovia elevan una súplica a S.A. para que no se constituya un ejército permanente de la Corona. ASENJO GONZALEZ, M. *Segovia. La ciudad.* op. cit. pp. 677-679.

(315) GERBET, M.C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, Casa de Velazquez, 1991, pp. 68-73; ASENJO GONZALEZ, M.: "Las tierras de baldío en el concejo de Soria." op. cit. pp. 392-93.

(316) *Ibid.*,: pp. 409-410. La relación de nombres de los que han ocupado tierra y la localización de las mismas da cuenta de ese proceso analizado.

La denuncia de los abusos de poder de los regidores corrió frecuentemente a cargo de los hombres del común<sup>(317)</sup>. En el mismo sentido hay que interpretar las acciones que emprendían los procuradores de la Universidad de la Tierra<sup>(318)</sup>. La protesta es significativa de los inconvenientes de estas decisiones tomadas por los regidores, al margen de sus intereses legítimos. La posesión de esos bienes iría transformando su condición hasta convertirlos en tierras señoriales, sujetas al patrimonio del usurpador y susceptibles de ejercer sobre ellas derechos de explotación y dominio.

Otras formas más sutiles habían ido facilitando a algunos poderosos hacerse con casas fuertes, derechos sobre la tierra y sobre las gentes de la Tierra de Soria. Así lo refiere un documento de 1509 por el que Diego de Romaní, dueño de la Casa Blanca de Miñana, situada en el lugar de Miñana, antigua collación de San Nicolás, en el extremo sudoriental, entre Mazaterón y Deza, afirmaba estar en posesión del derecho para cortar leña en los montes del dicho lugar, no pagar pechos ni derramas, ni alcabala, ni recibir huéspedes<sup>(319)</sup>. Esos derechos reclamados por Romaní iban sujetos a la condición de fortaleza que la casa tenía y que se ofrecía a los vecinos del lugar, en caso de peligro<sup>(320)</sup>. De esas ventajas que la casa fuerte ofrecía en un territorio posiblemente amenazado por la proximidad de Deza, lugar en posesión de Don Luis de la Cerda desde 1402, se fueron obteniendo condiciones de privilegio y de exención para sus ocupantes, tales como que ningún vecino pudiese edificar alrededor de ella<sup>(321)</sup>. Si

(317) A.G.S./R.G.S., III-1507. Palencia 20 marzo 1507: En 1507 denunciaban que los regidores de Soria además de cobrar sus salarios, cada uno de ellos procuraban arrendar en los montes de esa ciudad cinco puercos cada año, a personas forasteras, que se dedicaban a varear la bellota, ocho o diez días antes de que entrasen los puercos de los vecinos del concejo

(318) Ibid.,: VII-1510; Acerca de la concesión que hacían los regidores de licencias para hervajar a algunos ganados, alegando éstos que la ciudad tenía pocos propios y que necesitaba más ingresos. Según afirman los procuradores, la Tierra estaría dispuesta a contribuir, siempre y cuando se prohibiese a los ganados extranjeros entrar en los pastos.

(319) Ibid.,: Valladolid 13 febrero 1509: Diego Romaní..hizo relación que estaba en posesión de "poder cortar leyna verde e sequa por pies e por rrama en los montes del dicho lugar. E asy mismo estuvieron en posesyon de no pagar pecho, enprestido ni derrama, ni resçibir huesped ni pagar alcabala ni otro repartimiento".

(320) Ibid.,: "e asy mismo en tiempo de guerras los vesinos del dicho lugar velavan e guardavan la dicha casa a su propia costa, porque se ençerraban en ella sus personas e haziendas e los ganados que no cabian dentro los ponían alrededor de la dicha casa por los guardar e defender".

(321) Ibid.,: "A cuya cabsa diz que esta en costumbre la dicha casa que ninguno puede edificar alrededor della casa ni pajar, ni corral, ni hazer pared".

todas estas razones argumentadas por el reclamante parecen inscribirse en la lógica de los derechos que amparaban a los vecinos de Soria, junto a la propia función de dicha casa fuerte, no parece lo mismo el argumento de que los vecinos debían de colaborar en las tareas agrarias realizadas por los dueños de la misma. Las tareas descritas suponían la realización de trabajos de siembra y de siega<sup>(322)</sup>. Por último, añadía que recientemente los vecinos del dicho lugar de Miñana habían tratado de romper esta costumbre, prendando a unos mozos que estaban cortando leña, y también habían reclamado la alcabala de unas mulas que se compraron para el dicho licenciado Romaní<sup>(323)</sup>.

Estamos ante un caso de construcción de señorío dominical, cuyo titular era el propietario de la casa fuerte, al margen de como la hubiese adquirido. Las obligaciones y servicios que los vecinos del concejo prestaban y las exenciones que reconocían a sus propietarios no se entendían como derechos del señor, sino como constraprestaciones a la función defensiva que la casa mantenía.

Detrás de esta particular construcción de señorío, pensamos que se encuentra el carácter horizontal del propio señorío colectivo que ejercían los caballeros sobre la Tierra de Soria, quienes encargados de la defensa del territorio disfrutaban de esas ventajas, en concepto de compensación por su servicio, y que, con el tiempo, habrían ido quedando reconocidas para el ocupante de la casa fuerte. Se prueba de ese modo, como el origen del poder señorial/feudal de algunos caballeros sorianos se imbricaba en las tradiciones y usos de la ciudad y de su Tierra y, al amparo de las mismas, pudo ir emergiendo lentamente durante los siglos XIV y XV.

---

(322) *Ibid.*: “*E asimismo diz que estan en posesyon quando los duepños de la dicha casa labran, las yuntas del conçejo del dicho lugar les suelen ayudar con sus bestias e peones asy al tiempo del segar como del sembrar, lo qual todos dizen que se guardó en tiempo de Diego López el Viejo, e en tiempo de Diego Lopes su fijo e mucho mejor en tiempo de Juan Velasco e de doña Magdalena*”.

(323) *Ibid.*: “*E que agora nuevamente algunos vesynos del dicho lugar tentaron de qubrantar el privilegio e costumbre de la dicha casa prendando a unos moços que cortavan leyña commo quiera que luego el conçejo mando bolver las prendas, e tentaron de pedir alcabala de una mulas que para el dicho liçençiado fueron compradas, de lo qual el dicho liçençiado reçibe mucho agravio e dapño*”.

## V. BASES SOCIOECONÓMICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER OLIGÁRQUICO EN SORIA EN EL SIGLO XV.

A fines del siglo XV, algunos miembros de los linajes y caballeros de Soria contaban con medios económicos y poder suficientes como para iniciar un distanciamiento, con respecto a su grupo originario de caballeros e hidalgos de los linajes. Sabemos que ya se habían convertido en una élite, en el seno del grupo oligárquico, y se mantenían enfrentados entre sí por razón de sus intereses concurrentes. Esas luchas que se desarrollaron en el interior de los linajes fueron frecuentes y tuvieron resonancia en las querellas judiciales. En ese esfuerzo por destacar en el seno del linaje, a fin de poder acceder a cargos y oficios, se valoraría muy especialmente el patrimonio que los caballeros pudiesen exhibir como referencia de su poder.

### **1. Dirección de las inversiones. La creación de un patrimonio.**

La adquisición de tierras y bienes sobre los que se podía consolidar un patrimonio se convirtió en una obsesión para toda la oligarquía, con la particularidad de que esa fiebre llegaba a un territorio sobre el que las apropiaciones individuales habían sido poco significativas. Algunos de los intentos por ampliar sus propiedades chocaron con prohibiciones, como la que impedía a Carlos de Arellano adquirir tierras en el concejo de Soria, por ser persona noble e ir en perjuicio de la ciudad y de sus intereses; también se temía por las parcialidades que su presencia en la ciudad pudiesen crear. El mariscal alegaba a su favor el deseo de que sus hijos viviesen en la ciudad y pudiesen tener en ella sus bienes raíces<sup>(324)</sup>. En 1510 la ciudad de Soria reclamaba de nuevo acerca de las compras de heredades que Carlos de Arellano estaba realizando en la tierra de Soria, contraviendo la carta de sus altezas que prohibía a caballeros comprar tierras en la ciudad<sup>(325)</sup>. En efecto, en diciembre de ese año la ciudad ya denunciaba que había comprado en Tordesalás, aldea de la dicha ciudad, unas heredades, donde había una casa fuerte. Carlos de Arellano se defendió diciendo que se trataba de un heredamiento pequeño

---

(324) Se dice: "...e quel Mariscal es cavallero e señor de muchos vasallos e persona poderosa e que no es vesino de la dicha çibdad e que en ningund tiempo aunque tenga casas en la dicha çibdad non reside ni esta en ella.". A.G.S./R.G.S., Valladolid 6 octubre 1509.

(325) *Ibid.*: I-1510; s.l. 13 enero 1510.

y *termino redondo*, que rentaba 300 fanegas de pan, de las cuales el poseía tres cuartas partes y el vecino que hizo la petición la cuarta restante, pedía que se retirase la reclamación de la ciudad porque a esta le debería dar igual que tuviese él la tierra o que fuese de otro *heredero*, dado que allí se labraba *por renteros llanos*<sup>(326)</sup>. Es muy interesante la mención que hace el Mariscal de como se hacían apropiaciones de tierra, por parte de estos caballeros, considerados extraños para el concejo. Al ser la tierra *término redondo* hay que suponer que se encontraba vacía, si bien en algún momento pudo haber allí población y su tierra estar cultivada. La apropiación exigiría la reclamación de dicha tierra, justificando la capacidad para explotarla, por algún vecino de Soria, y esa era la aportación de la persona que, en este caso había recibido la cuarta parte de la propiedad. Por lo demás, añadía que esas tierras se trabajaban por campesinos que eran renteros, según un esquema económico que no buscaba aparentemente vínculos personales de dependencia.

Otro ejemplo de interés por adquirir propiedades en la tierra de Soria lo proporciona Gonzalo Gil de Miranda, regidor de Soria, hombre rico e influyente, que además estaba vinculado al conde de Monteagudo como caballero de su casa. El concejo de Soria le había reconocido en 1469 sus derechos en propiedades de tierras de labor y baldías, en el lugar de su patronímico: Miranda. En 1486, cuando el concejo de Soria hizo reclamación de ellas, no le quedó otra salida que vincular esos bienes discutidos a la fundación de una capellanía en el Monasterio de Santa Clara de Soria, respaldando esta acción con todos sus bienes reunidos en mayorazgo<sup>(327)</sup>. La astuta actitud de Gonzalo Gil de Miranda desvela tanto su deseo de adquirir y mantener bienes inmuebles, sobre un lugar, que incorporaría como topónimo a su apellido, y que estaba situado al sur de la tierra de Soria en la proximidad de Almazán y del conde de Monteagudo, como las dificultades que el concejo de Soria ponía a esos pequeños señoríos. La fundación de la capellanía en Santa Clara había calmado los ánimos, pero dejaba el patrimonio bajo tutela de Gonzalo Gil de Miranda. Una segunda exigencia por parte del concejo pudo haber obligado al regidor a compartir sus dominios con otros regidores y caballeros de Soria, lo cual hacía menos temible su posición. Esto explicaría enton-

---

(326) A.G.S./C.de C. (Personas), Leg. 2. Valladolid 1 diciembre 1510.

(327) A.R.A.H./ Col. Sal. y Cas., Sig. 9/415. f.º 115r-155v.

ces que Juan de Morales, regidor, se querellase contra el alcaide Jorge de Beteta por un heredamiento en Miranda, que Gonzalo Gil le había vendido a él primero y más tarde se lo vendió a Beteta. La presencia de estos personajes en dicho lugar hace levantar sospechas de mutuos acuerdos de autovigilancia<sup>(328)</sup>. Esa desconfianza manifestada por los caballeros e hidalgos sorianos hacia el posible despegue y el desmarque de alguno de los miembros de la oligarquía, se justifica en la razón misma de la existencia de esta forma de poder oligárquico. Los regidores de Soria también conocían los peligros de ese despegue y preferían apostar por una solución integrada de reparto del poder que adentrarse en los peligrosos senderos de las luchas banderizas por el mismo. No obstante, la mayor amenaza a este propósito procedía del crecimiento económico y la generación de riqueza que conoció Soria, al igual que Castilla en este período, que se decantaba en diferencias perceptibles entre aquellos individuos insertos en los grupos dominantes; sin olvidar que la sociedad castellana era una sociedad abierta, que todavía no había desarrollado mecanismos de exclusión y de rígida selección social.

La fascinación por las formas de vida y el comportamiento que definían a la nobleza se resumían en una patente ostentación de poder que llevó a algunos caballeros y mercaderes de Soria a construirse casas fuertes en la ciudad<sup>(329)</sup>, o a dotarse capellanías en las iglesias de la ciudad, como síntoma de ennoblecimiento y de búsqueda del recuerdo permanente para el linaje familiar agnaticio<sup>(330)</sup>. A esto se unía la compra de juros en las rentas reales, a la que ya no hemos referido anteriormente (ver pág. 476 y ss.).

Para estos personajes de la oligarquía urbana el mantenimiento del poder les exigía el despliegue de una estrategia particular para captar y mantener clientelas, a costa de incluirlas en sus patrimonios o satisfacerlas con la concesión de cargos y oficios del concejo. Mientras que también era necesario mencionar las actitudes de mecenazgo que mantenía esta pequeña nobleza urbana, representa-

(328) A.G.S./R.G.S., II- 1514: Madrid 8 febrero 1514.

(329) *Ibid.*,: IX-1487, f° 131. Se encarga a las justicias de Soria que permita a Andrés Calderón, alcalde de Corte, hacer una azotea en una casa situada en el barrio de Santo Tomás, cerca de la puerta del mercado, siempre que no haga almenas ni saeteras. *Ibid.*: II-1498, f° 94. Se denuncia que la casa que se está construyendo Juan de las Heras (mercader) en el arrabal de Soria parece fuerte. Se manda hacer averiguación.

(330) *Ibid.*,: Santa Fe 8 mayo 1492.

da en este aspecto por Juan de Torres, alcaide de Ronda, Ponferrada y Peñalcázar, que fundó un colegio en Soria con una capellanía<sup>(331)</sup>.

## **2. Las limitaciones al ejercicio del poder.**

Hemos tenido ocasión de referirnos a las limitaciones interiores impuestas por los propios miembros de la oligarquía al ejercicio del poder, a fin de evitar el despegue de algunos de sus miembros. Esos frenos, impuestos desde el interior de instituciones corporativas como el regimiento, los linajes o las cofradías de caridad, en las que no sólo participaban los integrantes de la oligarquía sino aseguraban la construcción horizontal del grupo, necesaria a la estructura política del concejo. La sociedad urbana se articulaba en estas agrupaciones, que tenían como objetivo evitar el despegue individual de alguno de esos miembros y la acaparación del poder. El propio ejercicio del poder en el seno de un señorío colectivo implicaba asumir responsabilidades y defenderlo de usurpaciones y señorializaciones. Aparente contradicción en ésta actitud, si tenemos en cuenta la tendencia marcada en sus miembros a querer vivir *“a modo de señores”*.

A estos peligros que podríamos definir como internos se iban a unir las amenazas exteriores, que llegaban de la mano del poder monárquico, cuyo baluarte en la ciudad era el corregidor, cargo al que sólo se podía acceder directamente por vía de concesión de Corte. La intervención regia vino a modificar de ese modo los complejos esquemas de autocontrol y favoreció a los poderes emergentes, frente a la construcción horizontal de la oligarquía en el poder, aunque a esta la consolidó y benefició en sus posiciones privilegiadas.

Esa autovigilancia colectiva supuso una cierta fosilización en la organización institucional, construida sobre argumentos cada vez más elitistas y excluyentes, que no dudaban en potenciar el papel de los linajes, si bien, estos eran ya un órgano menor de la vida política, y de escasa influencia en el reparto del poder y en las instituciones.

El lento proceso de evolución social que caracterizó a Soria durante los primeros siglos se desató en una rápida transformación en curso del siglo XV. El crecimiento económico estimulado por la ganadería trashumante y la explotación maderera arrastró a otras

---

(331) A.G.S./Casa y Desc. Leg. 2, fº 933-34. Año 1503.

actividades y contribuyó a dinamizar la vida social y económica del concejo. A pesar de los resortes que frenaban los despegues individuales en el seno de la oligarquía urbana de Soria, la tendencia a comienzos del siglo XVI era la de un movimiento centrífugo, que coincide con la creación de linajes familiares de rango menor, que se constituían de forma semejante a los de las familias de la alta nobleza y que se beneficiaban de la posibilidad de poder fundar mayorazgo, al amparo de lo dispuesto en las Cortes de Toro. Así, dotados de patrimonio, mantenían a menor escala a clientes y servidores, exhibían escudo y armas en sus casas, y construían capellanías funerarias que emulaban la grandeza de otros linajes de la nobleza, y les servían de referencia en su comportamiento social. Esas familias de caballeros, que se reconocían como hidalgos, representaban el desfase patente entre unas formas de vida y unos valores medievales, por un lado, y por otro una sociedad y una economía feudales que se desenvolvían ya bajo impulsos nuevos de carácter precapitalista.



**Parte 4**

**GOBIERNO, JUSTICIA Y FISCALIDAD**



## I. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE SORIA. DEL CONCILIUM AL REGIMIENTO

El propósito de este apartado es valorar, desde el punto de vista institucional y de gobierno, el proceso por el que atravesó el concejo de Soria desde el siglo XIII al XV, ampliando lo visto en los artículos del fuero que hemos agrupado en el apartado de convivencia de las parentelas: justicia y gobierno, a partir de la segunda mitad del siglo XIII.

El concejo ha sido objeto monográfico de estudio desde distintos puntos de vista en los últimos decenios, si bien cabe reconocer que son los aspectos institucionales los mejor conocidos<sup>(1)</sup>. El análisis que pretendemos abordar para el caso del concejo de Soria necesariamente tiene que tener en cuenta los aspectos tratados acerca de su organización territorial y la estructura social, que nos ayudarán a entender el funcionamiento institucional en el marco de la ciudad y de la Tierra.

El *concilium* o asamblea es el órgano de gobierno en la villa de Soria y su Tierra, al igual que otras villas de la Extremadura castellano-leonesa. En el fuero de Soria las menciones al concilium o concejo son frecuentes, pero en ninguna se explicita qué es el concejo y quienes lo forman. La razón de esa ausencia estriba en que el concejo era la misma Soria y la fusión de identidades dificultaba la

---

(1) De estos estudios se puede tomar como referencia inicial el trabajo de HINOJOSA, E. de: "Origen del régimen municipal en León y Castilla", *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, Madrid, (1903), pp. 5-70. La síntesis de CARLÉ, M.C.: *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, Inst. de Hª de España, 1968. Recientemente se ha hecho una puesta al día en la obra de MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*. Valladolid, Univ. de Valladolid 1990, en la que se recoge una amplia bibliografía del tema.

definición. Si el concejo era la comunidad de collaciones, la cuestión sería saber quiénes formaba también parte del mismo, que no es lo mismo que quiénes se sentían representados en él. Del período anterior al siglo XIII no se conservan fuentes que permitan hacer una reconstrucción del concilium soriano, pero consideramos que muchos aspectos de esa antigua asamblea pervivieron en el concejo del siglo XIII. No obstante, sí cabe precisar algunas cuestiones que hemos expresado en el curso de este mismo trabajo. El *concilium* era la gran asamblea en la que se reconocían las parentelas que habían constituido la villa de Soria. Precisar quienes acudían a esas reuniones y cuando, resulta imposible, si bien cabe considerar que cualquier respuesta requeriría un mejor conocimiento de esas primitivas parentelas, de sus jerarquías y de su mundo de valores.

Junto a la asamblea del *concilium* figura generalmente un representante regio, el *tenente*, auxiliado por un *merino* y otros oficiales. En la historiografía reciente, una concepción “descendente” del poder municipal hace que éste se entienda como emanación del poder regio y, en consecuencia, el *tenente* representa el poder por antonomasia del que emanan funciones y cargos hasta fines del siglo XI, momento en el que empiezan a manifestarse las formas de autogobierno en las villas y ciudades de Extremadura, según su opinión<sup>(2)</sup>. Aunque no entremos en la discusión de estos argumentos, si conviene recordar que el origen de los concejos castellanos lo entendemos más como un acuerdo entre las gentes que repoblaron y se asentaron en un territorio y el rey, que como una acción unilateral de los condes y reyes castellanos, creadores y organizadores del sistema concejil. Los resultados históricos del binomio monarquía-concejos en el siglo XIII hablan de una relación dialéctica entre ambos poderes, que desde el principio se manifestaron como tales, y que en el curso de los siglos supieron adaptarse a los distintos retos que la Historia les depararía.

---

(2) MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico*..op. cit p. 417-418. Para este autor. en la línea de otros historiadores del derecho, el ejercicio del poder concejil se logra tras su emancipación de la tutela inicial del poder regio. En este propósito el autor observa que desde fines del siglo XI “los antiguos agentes de *palatium* o representación regia en el municipio o demarcación territorial -el merino, el sayón y el juez- van a ser convertidos en mayor o menor medida en magistrados municipales”. Afirma en concreto que ya en el reinado de Alfonso VII (1126-1157) se observa ese cambio. CARLÉ, M.C.: *Del concejo medieval*.. , p. 42, mantiene una opinión similar, si bien retrasa el momento de despegue hasta el reinado de Sancho III (1157-1158).

A mediados del siglo XIII, el concejo era el órgano de gobierno pero su poder quedaba todavía limitado en sus capacidades por la propia estructura social, representada en el *concilium* y por los escasos medios de los que disponía. En ese período algunos concejos de la Extremadura castellana, como Segovia, habían dado cambios socio-económicos importantes que habían repercutido en el despegue social de una minoría de caballeros-villanos, frente a las jerarquías naturales de las parentelas y al incipiente colectivo de artesanos-mercaderes que ya se dejaban sentir en la ciudad en 1268<sup>(3)</sup>. Detrás del empuje de estos caballeros segovianos si se observan cambios en la vida política del concejo que se traducirán en el siglo XIV en la constitución del *concejo cerrado* o *regimiento*. Pero este esquema de evolución no fue seguido por todos los concejos castellanos, que tuvieron su propio proceso evolutivo y se encaminaron hacia el concejo cerrado por diferentes vías, aunque detrás de esta forma de gobierno urbano siempre se encontraba la minoría destacada de los caballeros-villanos o de los caballeros-hidalgos ejerciendo el poder.

Esta reflexión previa pretende recalcar nuestro esfuerzo por conocer la evolución de los órganos de gobierno del concejo de Soria, siempre en relación con la evolución social y económica de la ciudad y de su Tierra, y al margen de los condicionamientos apriorísticos que pudieran venir al caso. A partir del contenido del fuero vamos a tratar de acercarnos a la composición del gobierno concejil de Soria.

### **1. Convivencia de las parentelas en el Fuero de Soria: justicia y gobierno.**

Hemos recogido bajo este título los artículos del fuero que parecen querer preservar la paz interior, ajustando las reclamaciones de las partes al derecho de la norma escrita y disponiendo el reparto de oficios entre los sectores representativos de la sociedad soriana.

#### **A. Articulación entre villa y Tierra.**

Bajo este título se han agrupado una serie de artículos del fuero en los que se pretende asegurar las condiciones de igualdad que

---

(3) ASENJO GONZALEZ, M.: "Ciudad y Tierra: relaciones económicas...", op. cit., pags. 57-75.

asistía a los vecinos de la ciudad y de la tierra<sup>(4)</sup>. La definición de la condición de vecino se hacía sobre dos referencias, ya que se decía que vecino era aquel que tenía un bien raíz en Soria o en su término y el que moraba desde siempre en Soria o en su término, aunque no tuviese ningún bien raíz. A continuación, se añadía la fórmula por la que alguien que no fuese vecino de esa ciudad, pero que morase en Soria durante seis meses al año, pudiera hacerse vecino. Para ello debía ser *acomendado* en la iglesia de la collación donde morase y si fuese en aldea en la iglesia del lugar<sup>(5)</sup>. La vía de la encomendación a la iglesia de la collación era el camino para pasar a ser reconocido como vecino, una fórmula más sencilla que las que vinculaban a las parentelas pero que sólo reportaba un reconocimiento, a efectos de censo, tal y como recogía el fuero y añadía que los infanzones y ricos hombres que se asentasen en Soria tendrían el mismo fuero que los vecinos<sup>(6)</sup>. De ese modo se revalorizaba la condición de vecino sobre el argumento de que igualaba a todos los habitantes de Soria y de su Tierra ya que se gobernaban por el concejo.

A pesar de la defensa de la condición de vecino, como referente igualador en la ciudad y la tierra de Soria, es posible que las contingencias derivadas de las complejas relaciones socio-familiares las pusiesen en peligro. Eso explica que los *herederos* vieses salvaguardado su derecho a algunos bienes específicos como era el caso del agua de riego, según determina un artículo del fuero<sup>(7)</sup>.

## **B. Gobierno.**

Describir las competencias del gobierno concejil resulta difícil, si bien cabe admitir que las más destacadas son las relacionadas con el ejercicio de la justicia y la aplicación del fuero<sup>(8)</sup>. En este código se

---

(4) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*.. op. cit. caps.: 46, 47, 121, 127, 137, 258, 271. Todos ellos reconocidos como procedentes del derecho propio o consuetudinario.

(5) *Ibid.*: cap. 271, pp. 97-98.

(6) *Ibid.*:... “*Esto es demostrado por saber qual es vecino, tan bien por vida como por muerte. Et por ent, si rricos omnes o inffanzones o otros quales quier que sean a Soria vinieren poblar, en todo ayan esse mismo fuero que los otros vezinos.*”

(7) *Ibid.*: cap. 258, p. 94.

(8) *Ibid.*: op. cit. caps. de derecho Propio: 37, 49, 51, 52, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 119, 129, 217, 218, 370.

Fuero de Cuenca: 41, 42, 43, 44, 45, 48, 50, 53, 87, 88, 89, 90, 109.

Fuero Real: 73, 74, 75, 76, 77, 83, 84, 462, 573, 574, 575.

dispone como efectuar el nombramiento de oficiales, estableciendo que anualmente, por San Juan, el primer lunes después de la fiesta, el concejo nombrase al *juez*, a los *alcaldes*, a los *pesquisidores*, a los *montaneros*, *deheseros* y a los demás oficiales, y a un caballero que mantuviese el alcázar<sup>(9)</sup>. Los cargos tendrían un año de duración y el concejo podría revocar a un oficial si así lo decidiese.

El cargo de *juez* es sin duda el de mayor relevancia y para su designación el concejo decidía la collación de la que debía de salir, según un procedimiento desconocido. Sólo consta que aquel que fuese juez debería de ser caballero, con caballo, armas y casa poblada en Soria<sup>(10)</sup>. Actuaría como un verdadero *caput villae* y su poder era más ejecutivo que judicial, si bien estaba obligado a recibir las denuncias que luego cursaría a los alcaldes. También se comprometía a convocar las reuniones del concejo, tanto las ordinarias como las extraordinarias, y velaría por la recaudación de las caloñas, además de capitanear la milicia concejil<sup>(11)</sup>.

Era competencia del concejo la elección del *sayón* que actuaba como auxiliar del juez, y entre sus funciones estaban las de convocar el concejo general, por mandato de juez, convocar y acompañar a la hueste concejil, y mantener el control sobre las *medideras* en el mercado<sup>(12)</sup>.

Los *alcaldes* eran los jueces del concejo, elegidos por las collaciones atendiendo a la alternancia anual ya que eran dieciocho alcaldes respecto a treinta y cinco collaciones, y de ellas la de Santa Cruz mantenía una alcaldía siempre. Los elegidos debían ser caballeros con los requisitos ya conocidos. A la *collación* correspondía la elección y, en caso de que no lograran acuerdo, el fuero proponía que se valorase la condición moral del candidato, lo mismo que para el cargo de juez, y que no se volviese a acceder a un cargo hasta que no hubiesen accedido todos aquellos que fuesen capaces de ejercerlo<sup>(13)</sup>. Se prohi-

(9) *Ibid.*,: cap. 41, p. 19.

(10) *Ibid.*,: cap. 42, p. 19: “*Esse mismo dia la collaçion do el yudgado cayere den juez sabio que sepa departir entre la verdat e la mentira e el derecho e el tuerto e que tenga la casa poblada en la villa e el cavallo e las armas e lo aya tenido el anno ante assi como manda el privilegio; e ssi lo assi non toviere, quie non sea alcalde*”.

(11) MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *Régimen jurídico*... op. cit. p. 446.

(12) *Ibid.*,: caps. 116-117.

(13) SANCHEZ, G. *Fueros castellanos*.. op. cit. cap. 43-44-45-46-47, pp. 19-20.

bían las ventas de oficios y las adquisiciones por medio de la influencia y de la fuerza, y se disponía que no se pudieran acumular cargos en una misma persona, argumentando que de ese modo se acrecentaría el número de caballeros<sup>(14)</sup>. Los *mayordomos* eran tres al año, uno cada cuatro meses, y sus funciones eran de ayuda a los alcaldes.

Los escribanos debían de ser nombrados por el concejo, y son varios los capítulos del fuero que refieren las exigencias que deberían cumplir, las funciones que desempeñarían y otros detalles acerca de como debían realizar su trabajo<sup>(15)</sup>. La supervisión de su trabajo correspondía a los alcaldes y se disponían graves penas para aquellos escribanos que falsificasen documentos<sup>(16)</sup>.

El elenco de los oficiales menores agrupaba a *pesquisidores*, *andadores*<sup>(17)</sup>, *montaneros* y *deheseros* desempeñan tareas de vigilancia y guarda en los montes concejiles<sup>(18)</sup> que colaboran con los alcaldes en la instrucción de los procesos y en la vigilancia y prevención de delitos. Otros eran los oficiales que se encargaban del mercado como *corredores*, *pregoneros*, *fieles* y *medideras*, si bien el juez y los alcaldes también se ocupaban del mercado. Los *corredores* encargados de la venta de objetos y bienes del concejo, el *pregonero* publica y difunde noticias, anuncia las ventas de mercancías y otros asuntos de interés para el concejo. Los *fieles* eran cuatro hombres buenos elegidos por el concejo, encargados de vigilar los pesos y medidas, y controlar el sello concejil, que frecuentemente acompañaba a los productos fabricados en la ciudad y en su tierra<sup>(19)</sup>. La figura de las *medideras* resulta más original ya que su único cometido era medir el pan el jueves en el mercado. Había una *medidera* por cada collación, más el juez y el sayón que debían de poner una cada uno. El fuesen estas mujeres puestas por cada collación para controlar la medida del pan da cuenta de que el ejercicio de estos menesteres por parte de las mujeres, desde hacía mucho tiempo, les daba solvencia suficiente como para ser aceptadas sin trabas en el seno de cada collación<sup>(20)</sup>. Todas estas recomendaciones y vigilancia, no impedían

---

(14) *Ibid.*,: caps. 48-49, pp. 20-21.

(15) *Ibid.*,: caps. 75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86, pp. 31-35.

(16) *Ibid.*,: caps. 81 y 573-574.

(17) *Ibid.*,: caps. 87 a 92, pp. 36-37.

(18) *Ibid.*,: caps. 217-218, p. 80-81, y cap. 103 a 108 y 217.

(19) *Ibid.*,: caps. 118, 85-86.

(20) *Ibid.*,: cap. 119.

que si algún vecino disponía de medidas y quería vender algún producto pudiese hacerlo, siempre que no hubiese engaño<sup>(21)</sup>. Lo cual sugiere que la existencia de la *medideras* facilitaba a los vecinos de la collación el acceso a sus pesos y medidas, pagando por su uso un pequeño costo adicional.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el gobierno concejil, según lo organiza el fuero extenso de Soria, mantenía amplias capacidades, tanto en el marco de la ciudad como en el de la Tierra. Se caracterizaba por la gran movilidad en el ejercicio de cargos que suelen ser elegidos por un año, y algunos por cuatro meses. Esta circunstancia, unida al elevado número de cargos concejiles de distinta categoría y responsabilidad, hace pensar que todos los caballeros-villanos y los hombres buenos de Soria habrían ocupado al menos una vez en su vida algún cargo concejil. Así, el fuero evitaba la permanencia en los cargos y sugería el acceso de todos los que reuniesen condiciones y estuviesen capacitados para el desempeño de las funciones concejiles. Ahora bien, el modelo político, que sugiere esta organización de gobierno concejil, no es en ningún caso el de un sistema democrático. Tengamos en cuenta que los órganos con capacidad decisoria eran las 35 collaciones de Soria y los elegidos para algunos cargos sólo podían ser caballeros, mientras que para otros sólo hombres buenos. Las collaciones eran, como ya dijimos, estructuras socio-familiares jerarquizadas en las que dejaban sentir su poder los *señores*, y cuya función era cohesionar un grupo humano repartido por la ciudad y los lugares de la tierra que le quedaban adscritos, y que se reconocía políticamente en las decisiones del grupo. Las collaciones mantenían muchas atribuciones de designación que tenían el objetivo de canalizar las aspiraciones políticas del grupo, al tiempo que disciplinaban a los caballeros y hombres buenos, que no podían ejercer el poder de modo permanente.

Esta forma de gobierno tiene ya una característica estable y es su carácter horizontal, ya que representa un poder de iguales, y eso dificulta el que algunos de los miembros que lo componen destaquen en exceso. También resultaba más difícil de pervertir este sistema, si el fuero seguía vigente, porque la precisión de sus disposiciones impedía cualquier innovación debido a que necesitaba contar

---

(21) *Ibid.*,: cap. 370.

con la unanimidad de todos. Sólo hay un órgano del gobierno concejil que parece más vulnerable a los procesos de oligarquización y distanciamiento, es el propio concejo o asamblea de vecinos a la que acudían las jerarquías de las parentelas, los señores y los caballeros, y posiblemente ellos canalizarían la representación del resto de los miembros del *concilium*. Pero los miembros del concejo no podrían beneficiarse, en este período, de las ventajas del control del gobierno, ni sobre ellas podrían construir clientelas y acrecentar sus bienes. En resumen el sistema concejil, desde un punto de vista político, es a fines del siglo XIII una forma de gobierno todavía poco articulada que dependía demasiado de las formas socio-familiares integradas en la collación y, en consecuencia, su capacidad quedaba reducida a las funciones de justicia interna, defensa del territorio y garantías de paz para la realización del mercado. Además, las collaciones y las propias parentelas seguían conservando atribuciones propias ejercidas al margen del concejo. El grupo social más dinámico, que representa la ruptura en este entramado, es el formado por los caballeros-villanos debido a que las bases de su poder, soportadas por su función militar y las ventajas del privilegio y la exención que el rey les otorgaba, necesitaban de nuevos soportes sociales y abogaban por la implantación de formas feudales de organización. A medio plazo, su reto sería el control del concejo y el acaparamiento de cargos y oficios, pero ello supondría un cambio drástico en las formas de vida y de organización de los vecinos de Soria y de su Tierra. No obstante, de la organización del gobierno que establecía el fuero cabría destacar su acierto al disponer de criterios de reparto de cargos y responsabilidades.

### **C. Justicia.**

Bajo este epígrafe quedan incluidos los apartados del fuero que hacen alguna referencia a la intervención de la justicia<sup>(22)</sup>. Esas

---

(22) *Ibid.*,: **C.P. (Justicia)**: op. cit. caps. D<sup>o</sup> Propio: 56, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 101, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 159, 162, 165, 166, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 310, 350, 351, 353, 463, 464, 465, 466, 467, 471, 473, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 555, 557, 558, 560, 565, 566, 567, 569, 570.

Fuero de Cuenca: 54, 55, 60, 61, 63, 72, 153, 155, 156, 157, 158, 274, 470, 472, 554, 556, 559, 561, 563, 564.

Fuero Real: 66, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 163, 164, 167, 300, 301, 302, 309, 311, 312, 468, 562, 572.

Fuero Real y Fuero de Cuenca: 163, 279.

cuestiones se inscriben en el marco trazado por la costumbre castellano-leonesa que reconoce que el rey no pudiese ceder a nadie, los derechos de “*moneda, justicia, fonsadera e suos yantares*”<sup>(23)</sup>, por ser privativos de la potestad real, y en consecuencia la justicia del rey es siempre referencia de apelación. También hay que recordar que el rey estaba obligado a respetar el fuero, en tanto que ordenamiento jurídico vigente, de tal manera que las decisiones y mandatos del rey que fuesen contrarios al mismo constituían una violación que debía ser reparada en justicia. En los reinos de la reconquista, la justicia fue siempre administrada en nombre del príncipe, pero la potestad de juzgar no era atribuida al monarca, sino a alcaldes y tribunales diversos<sup>(24)</sup>. El procedimiento judicial era público, oral y formulista, allí era donde los argumentos de las partes se desarrollaban en presencia de un tribunal. La misión de los jueces era disponer de las pruebas que le permitiesen decidir si el acusado era culpable o inocente.

Distinguimos, a grandes rasgos, que el fuero de Soria se preocupaba de dar garantías sobre la actuación de los alcaldes y su capacidad para la realización de un proceso judicial<sup>(25)</sup>, de controlar y limitar los abusos de los escribanos<sup>(26)</sup>, de la publicidad de los emplazamientos a juicio, de las excusas para su asistencia<sup>(27)</sup>, y de la expresa obligación de acudir para aquellos que fuesen apaniaguados de caballeros, mujeres casadas y clérigos<sup>(28)</sup>. También se regulaba la figura del *personero*, que era un representante ante la justicia, en caso de incapacidad por enfermedad o vejez<sup>(29)</sup>.

En el fuero se incluían además varios apartados que trataban de asegurar el derecho de cualquier vecino a presentar una demanda ante la justicia, detallando los pasos de procedimiento de instrucción, y fijando límites temporales en la actuación de la misma<sup>(30)</sup>, las aportaciones de testimonios y las penas para los falsos testigos<sup>(31)</sup>. Llama

---

(23) GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Rev. de Occidente, 1970, p. 393.

(24) *Ibid.*., p. 424 y 557.

(25) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos*..op. cit. caps. 54-72.

(26) *Ibid.*., Caps. 79-80.

(27) *Ibid.*., Caps: 120 a 124.

(28) *Ibid.*.,: 124 a 126, 135-136.

(29) *Ibid.*.,: cap. 137.

(30) *Ibid.*.,: Caps. 138 a 167.

(31) *Ibid.*.,: Caps. 273-275 y 286.

la atención las limitaciones en la capacidad jurídica que se reconocen a los hijos *emparentados* y a las mujeres que no dispusieran de una cuantía de bienes superior a cincuenta mrs. <sup>(32)</sup>.

Otro conjunto de disposiciones regulan lo relativo a las mandas testamentarias <sup>(33)</sup> y dan pautas para realizar las reclamaciones sobre testamentos <sup>(34)</sup>. Por último, se fijan criterios para penar los daños y la violencia proyectada sobre heredades <sup>(35)</sup>, los mojoneros <sup>(36)</sup>, las entradas en casa ajena <sup>(37)</sup>, los robos <sup>(38)</sup> y sobre las cosas perdidas o extraviadas <sup>(39)</sup>. En último lugar, se incluye un capítulo que establece las penas que recaerían sobre los clérigos falsificadores de sello del rey o de moneda. Esta disposición que procede del Fuero Real, fijaba su atención en los clérigos y monjes como posibles autores de un delito grave contra el rey, que suponía el exilio del reino y la pérdida de bienes. Si el sello fuese de otro, se dispone que fuese echado de la tierra y sus bienes pasasen a ser del rey. La razón de ese señalamiento de los clérigos y monjes se justificaría por la condición de notarios que algunos mantenían y por su formación cultural que les distanciaba notablemente del resto de los vecinos, en tanto que probables autores de este tipo de delitos <sup>(40)</sup>. El tratamiento de los delitos contra la Corona recibe pues una pena ejemplar que pone de manifiesto el distanciamiento de las atribuciones que la monarquía se reserva, haciendo de determinados delitos caso de aplicación de penas de exilio de reino. Esa demarcación de lo real y las regalías quedan así bien probadas a efectos judiciales, en el fuero de Soria.

---

(32) *Ibid.*,: Caps. 276-277.

(33) *Ibid.*,: Caps. 310 a 312.

(34) *Ibid.*,: Cap. 350-353.

(35) *Ibid.*,: Caps. 463-467.

(36) *Ibid.*,: Cap. 468.

(37) *Ibid.*,: Caps. 467 a 473.

(38) *Ibid.*,: Caps. 547-552.

(39) *Ibid.*,: Caps. 552 a 571.

(40) *Ibid.*,: Cap. 572, p. 223: "*Si algun clérigo falsare seello del rey, ssea desordenado e ssea senalado en la fuente por que sea connoçido por falso pora iamas e ssea echado de todo el regno e pierda todo quanto que oviere de la iglesia; e lo que que oviere ayalo el rey. Et si falsare seello dotri pierda lo que oviere de la iglesia e ssea echado dela tierra por siempre; e todo lo que oviere sea del rey. Et si fiziere falsa moneda, sea desordenado e despues el rey ffaga del lo que quisiere. Esta misma pena aya tod omne de orden que ffiziere alguna cosa destas*".

## 2. Participación de los caballeros el gobierno concejil.

El fuero de Soria reconoce un papel privilegiado a los caballeros-villanos con casa poblada en la villa, que tuviesen caballo y armas, y en ese propósito muestra la voluntad del legislador de equipararlos e incluso distanciarlos de las jerarquías naturales de la parentela <sup>(41)</sup>. Para los caballeros se reservan los oficios más destacados del concejo: juez, alcaldes, montaneros y alcaide de la fortaleza, además de las tareas militares, y de ese modo se convierten en el brazo ejecutor del poder de los señores reunidos en la asamblea del concejo <sup>(42)</sup>. Sólo los caballeros podían tener prados dehesados, derecho al botín y designar apaniaguados o servidores exentos, con lo cual se convertían en el poder más capacitado para emerger por encima de las jerarquías naturales y afianzarse en los cargos del concejo. Pero ese cometido exigía de su parte una absoluta complicidad con los intereses de la monarquía en los concejos de realengo, que podríamos definir en dos propósitos: asegurar las aportaciones militares a la hueste real y colaborar en la organización de un sistema fiscal de la monarquía, del cual ellos quedaban exentos <sup>(43)</sup>. La voluntad de acrecentar el número de caballeros queda también recogida en el fuero <sup>(44)</sup> y se refuerza con los privilegios que Alfonso X concede a los caballeros sorianos <sup>(45)</sup>.

Estos caballeros fueron el germen de cambio político de la sociedad concejil de los siglos XIV y XV <sup>(46)</sup>. En Soria, desde la perspectiva de fines siglo XIII, su reto económico era desligarse completamente de las parentelas que les habían soportado, y crear sus patrimonios y fortunas al margen de su dependencia. Desde el punto de vista social, procurarían beneficiarse del proceso de desarticulación familiar que les permitiría construir sus propias clientelas de escuderos, apaniaguados, yugueros, etc.. Y políticamente, se ampa-

(41) *Ibid.*: Op. cit. caps.: Derecho Propio: 40, 46, 71, 102, 103, 126, 236, 338, 347;Fuero de Cuenca: 43; Fuero Real: 387; Fuero Real y fuero de Cuenca: 335.

(42) *Ibid.*: Caps. 43-46-71-102-103.

(43) ASENJO GONZALEZ, M.: "Fiscalidad regia y sociedad urbana en los concejos de la Extremadura...", op. cit., pp. 70-71.

(44) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit., caps. 43-46.

(45) LOPERRAEZ CORVALAN, J.: op. cit., vol. III, pp. 182-185.

(46) RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés". *León y su historia*, (1969), pp. 301-316.

rarían en los mecanismos de solidaridad entre caballeros-villanos para dar paso a formas de asociación horizontal linajes, que inicialmente se pondrían a prueba, al defender sus intereses frente a las jerarquías naturales o señores. En esas asociaciones de caballeros se encuentra el origen del *regimiento* que es la forma política que se impondría en el concejo de Soria y que aparece documentada en el siglo XV.

## II. EL REGIMIENTO DE SORIA

El afianzamiento de los caballeros en sus posiciones de poder derivaría a medio plazo en la aparición de formas oligárquicas de gobierno que acabaron consolidándose en el regimiento, pero, tal y como se ha apuntado, en Soria no hay una fecha precisa de introducción del regimiento. A pesar de que el mismo pudiese existir desde los primeros decenios del siglo XV, sus reuniones no debían de ser cerradas, tal y como prueba el hecho de que los caballeros del concejo solicitasen al *común* de la ciudad que respetasen las ordenanzas de Zamora<sup>(47)</sup>. En las Cortes de Zamora de 1432 se dispuso acerca de aquellas ciudades en las que había dificultades para lograr la celebración de concejo “cerrado”, aunque ya tuvieran regimiento, recomendando que se guardase el procedimiento tal y como se contenía en las ordenanzas de cada ciudad<sup>(48)</sup>. El mismo texto del Cuaderno de Cortes se refiere también a aquellas ciudades que no tuvieran ordenanzas para regular este asunto, disponiendo que en tal caso se condujeran de la misma forma que lo hacían las ciudades y villas que sí las tenían<sup>(49)</sup>.

(47) A.M.So./ 1er Libro del común: **f<sup>o</sup>/ 106r**: Año 1435 : “A XIV de março presentaron los cavalleros en concejo tres escriptos el uno sobre la carta del rey que fise haçer a Alonso Sanches escribano e el otro que radicaron sobre el pregon de las ordenanças de Çamora..”. Esas Ordenanzas muy bien podía recoger la disposición de las Cortes de Zamora de 1432 en la que se disponía que en los ayuntamientos no entren más que los alcaldes, regidores y sexmeros, recogidas en: A.G.S./P.R., Leg. 69-23.

(48) CUADERNOS DE CORTES, op. cit. vol III, p. 122: “..mandando que en las çibdades e villas de mis regnos enque ay regidores, non estoviesen con ellos a los ayuntamientos e conçejos, cavalleros nin escuderos nin otras personas, salvo los alcaaldes e otras personas que en las ordenanças que tienen se contiene que esten, e que non entremetiesen en los negoçios del rregimiento dellas dichas çibdades e villas salvo los mis alclades e rregidores, e que ellos fiziesen todas aquellas cosas que conçejo solia fazer e ordenar ante que oviese regidores, e que se guardase así estrechamente commo en las dichas ordenanças se contiene”.

(49) *Ibid.*,: pp. 122-123:..”e que en las çibdades e villas onde no oviese ordenanças, se guardase así commo e por la forma que se guardava e guardase en las çibdades e villas onde las tienen, e que sy alguna cosa contra lo que se ordenase e feziese por los dichos alcaaldes e rregidores que-siesen dezir, que les rrequiriesen sobre ello por antel mi escribano por ante quien pasasen los fechos del conçejo...en muchas çibdades e villas de mis regnos, onde non tienen ordenanças, se levantan cada dia muchos bolliçios e escandalos. Por ende que me suplicavades que quisiese ordenar e mandar que en las dichas çibdades e villas que non oviese ordenanças pasen e esten por las ordenanças de otras çibdades e villas de aquella comarca que mas çercanos fuesen, o que yo feziese en ello otra declaración, por evitar a los dichos bolliçios e escandalos...”.

La existencia de conflicto entre los caballeros y el común de Soria se deja sentir en los libros de cuentas de Común<sup>(50)</sup>. Es muy posible que Soria se encontrara en esta situación de falta de ordenanzas que regularan esos aspectos y eso se percibe en el hecho de que en 1435 no se utilizase en la documentación el vocablo *regimiento*, aunque ya existiese como tal, y se siguiesen refiriendo al *concejo*, en el que parecían haber quedado firmemente asentados los caballeros. Detrás del regimiento encontramos una sociedad oligárquica que pronto habría establecido referencias de construcción interna, más acordes con las formas agnaticias de organización familiar, si bien aun seguían siendo deudoras de usos y tradiciones familiares, perpetuados en el fuero que permanecía vigente, los cuales hacían muy difícil la instauración de la primogenitura y del predominio de varón en el seno de esas familias.

La institución de los linajes fue la apariencia que adoptó la agrupación de caballeros reunidos por el interés común y volcados en el objetivo de asegurar el acceso al poder de los miembros que los componían. La aparición de los linajes, allí donde surgían, se relacionaba con la lucha por el poder en el concejo y con la sustitución del gobierno concejil de *collaciones* por el *regimiento*, proceso que habría culminado a mediados del siglo XIV en buena parte de los concejos castellanos pero no en todos, tal y como ponen manifiesto las Cortes de Zamora de 1432. Soria se había incorporado tardíamente al sistema del regimiento, por razones de diversa índole, y casi a mediados del siglo XV empezaba a asentarse esta forma de gobierno en la ciudad y en su Tierra.

También los caballeros de Soria pudieron llegar a formar sus linajes en el curso de los siglos XIII y XIV, pero este es un proceso desconocido, dado que no se conserva rastro documental de los linajes en los escasos documentos de ese período. Sólo una transcripción de un privilegio de Pedro I de 1364, recogida en una copia se 1500<sup>(51)</sup>

---

(50) *Ibid.*; f<sup>o</sup> 107r y v l ... "Este día mandaron dar los dichos omes buenos al pesquisidor que tomava los dichos de los testigos sobre el pleito que es entre los cavalleros e el comun si somos parte en el concejo..".

(51) DIAGO HERNANDO, M.: "Caballeros e Hidalgos"...op. cit. pp. 61-62. Ya manifestamos nuestra reservas acerca de la autenticidad de un documento presentado en un pleito de Chancillería en 1500 para defender los derechos de los escribanos de los linajes de Soria y en el que figuran términos tan sospechosos como el de *jurados*, que sabemos que no fue esa una figura institucional utilizada en el ámbito de los concejos de Extremadura, o la cuantía para acceder a la condición de caballero. V. ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra...*, op. cit. p. 465.

se refiere a los doce linajes de ciudad y su papel en la organización del servicio de armas, lo cual podría probar su existencia como agrupaciones de caballeros, con responsabilidades en el servicio militar, pero difícilmente tendrían competencias en la vida política concejil, que se mantuvo organizada según indicaba el fuero de Soria hasta principios del siglo XV<sup>(52)</sup>.

Tampoco ha quedado constancia documental de la actividad de los linajes en su faceta socio-familiar, lo que nos impide saber si aparecieron como resultado del proceso de diferenciación y jerarquización interna, o si responden a criterios formales de articulación social de los caballeros, dirigidos a facilitar la gobernabilidad del concejo, ya en un período posterior, según la fórmula del regimiento<sup>(53)</sup>.

El origen de los linajes se vincularía así a la aparición de la institución del regimiento, que en Soria no tiene una cronología precisa y no parece convincente su localización en el reinado de Alfonso XI, sólo por el hecho de que en ese período se instaura en otros concejos castellanos<sup>(54)</sup>. No olvidemos que la aparición del regimiento implica la realización de cambios significativos en el gobierno del concejo, que equivaldrían a una reestructuración completa. La construcción 1 Concejo/ 35 Collaciones se sustituiría por la de 12 Linajes/ 1 Regimiento; 10 Cuadrillas/1 Común y 5 Sexmos y Concejos/1 Universidad de la Tierra como elementos de integración de la sociedad

---

(52) Arch. Real Chancillería de Valladolid/ R.E., Leg. c. 168. Sevilla 22 marzo 1364. La intervención regia apoya la independencia de los hidalgos de Soria con respecto a los linajes y apunta la posibilidad de instaurar la cuantía como referencia de obligación militar, habida cuenta de que el estímulo para los caballeros de los linajes podría verse afectado, al reclamar el monarca una relación preferente con los hidalgos: *"E si yo enviare por mas de çiento de caballo e por menos, que los dichos caballeros de las cuantías que escusan pechos, que no son fijosdalgos, que paguen segund la cuantia de los dichos tres mil mrs., contando sueldo por libras, segund los caballeros que yo mandare servir mas o menos de çiento, como les cupiere, y que no sirvan sino los hijosdalgo porque los hijosdalgo puedan complir este servicio mejor e más complidamente, que puedan tomar e tomen los caballeros e escuderos de Soria cada uno en sus linajes"*.

(53) DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción a la Historia institucional del concejo de Soria", *En la España Medieval*, 11, (1988) p. 29. El número doce tuvo la particularidad de adaptarse a una ordenada distribución de los cargos.

(54) *Ibíd.*,: p. 29. El argumento de equiparar al concejo de Soria con otros concejos castellanos que propone M. DIAGO como fórmula para dar una cronología al primer regimiento de Soria no resulta suficientemente sólido. Tampoco sirve relacionarlo con la mención a los linajes recogida en el documento de 1364, para explicar por si mismo la aparición del regimiento de Soria. Por el contrario, se hace necesaria una valoración de las circunstancias de evolución histórica de este concejo, las cuales apuntan hacia una aparición muy tardía de estas organizaciones socio-políticas.

soriana, en esa nueva forma de gobierno oligárquico que conocemos como regimiento<sup>(55)</sup>.

En el caso de Soria, la vigencia del fuero y su minuciosa precisión al referir la participación, por la vía de las *collaciones* en el gobierno urbano, actuó como un freno de suficiente consistencia como para retrasar la aparición del concejo cerrado o regimiento hasta principios el siglo XV. La documentación deja prueba de que todavía a fines del siglo XV el regimiento no se había perfeccionado en su forma cerrada, tal y como expresa una provisión en éste sentido dada en 1497<sup>(56)</sup>. En efecto, la desarticulación del sistema de las *collaciones* daría paso a la aparición del *regimiento* y aquí ya sí se sitúa la participación política de los *linajes*, entendidos como estructuras de integración social y de canalización de la participación política de la oligarquía de caballeros. Este fenómeno se inserta en las transformaciones socio-económicas que acompañaron al proceso de feudalización, al cual la monarquía no fue ajeno. Conviene tener presente el papel desempeñado por la fiscalidad regia y sus esfuerzos por apoyarse en los caballeros villanos, junto a los fenómenos de transformación social y económica que conoció Soria a fines de la Edad Media.

Por último, para valorar la capacidad política del regimiento y sus posibilidades no debemos de olvidar que el concejo de Soria pasó durante los siglos XIV y XV por la vicisitud de ser un concejo señorializado. En este sentido cabe reconocer que aunque hubiese ido a para al poder de miembros de la familia real, la situación de señorialización mermaba las posibilidades de reacción institucional del regimiento y también pudo influir en el lento proceso de su maduración hasta convertirse en un órgano de poder pujante, digno de ser considerado un señorío colectivo. Circunstancia esta que no se lograría hasta fines del siglo XV. En ese momento, la muerte de la reina

---

(55) DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción a la historia institucional...", op. cit., pp. 23-44. Trabajo organizado a partir de puntos de vista distintos de los planteados por nosotros.

(56) A.G.S./R.G.S., IV-1497, f° 133: Burgos 18 abril 1497: "*Sepades que a nos es fecha relacion que en esta dicha çibdad e regimiento della se ha fecho e acostumbrado haser avierto por manera que todas las personas que querian an entrado en vuestros regimientos, e syn ser ofiçiales del conçejo desa dicha çibdad, e que dello ha venido mucho daño e prejuizio a esa dicha çibdad e al bien e pro comun della*". Mandan que no entren otras personas que no sean la justicia y regidores, junto con las otras personas que las leyes de nuestros reino disponen que entren.

Isabel de Portugal en 1495, junto a otros factores de evolución social y económica de las oligarquías urbanas que apostaron firmemente por los negocios de la ganadería mesteña, facilitaron el despegue de Soria hacia nuevas formas de poder, con manifestaciones afines a las de un señorío colectivo y volcadas en la defensa del territorio, tal y como podremos ver a continuación.

## **1. El gobierno de la ciudad de Soria a fines de la Edad Media.**

### **A. Los regidores.**

En Soria, los regidores eran seis, elegidos alternativamente en el seno de los doce linajes que había en la ciudad y sus competencias eran el gobierno de la ciudad y de su Tierra<sup>(57)</sup>. La documentación no explícita por que vías eran nominados como regidores en el seno de sus linajes, ni de que modo se realizaba la alternancia para acceder a los cargos. A fines del siglo XV, comprobamos que estos cargos se habían patrimonializado y en consecuencia se transmitían de padres a hijos, aunque se seguía utilizando el criterio de alternancia que se mantuvo en uso hasta 1520<sup>(58)</sup>. En 1518 el concejo de Soria entabla un pleito ante el Consejo Real por el nombramiento para el cargo de regidor del Comendador de la Orden de Calatrava Ramiro Núñez de Aguilera y en esta ocasión el concejo aporta todos los argumentos legales de que disponía para justificar el funcionamiento de la elección de regidores en el seno del concejo. Es preciso hacer notar que en esta ocasión tampoco se menciona privilegio ninguno de con-

(57) La relación de los nombres de los regidores y su sucesión en el cargo se pueden consultar en DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria...* op. cit., cuadro nº 13, p. 275. La relación ofrecida se inicia en 1354 y acaba en 1511. De ella debemos manifestar dudas respecto a la existencia de regidores en el siglo XIV por las razones argumentadas (ver pág. 509, nota 52), y en este caso la prueba documental aportada por este autor resulta muy sospechosa por tratarse de privilegios de confirmación de términos. Las demarcaciones de términos y adjudicaciones de dehesas fueron asuntos que preocuparon en la tierra de Soria a partir de la segunda mitad del siglo XV, al calor del interés por las tierras de aprovechamiento ganadero, tal y como se expuso en el catítulo anterior sobre ganadería. No resultan fiables estos privilegios porque en muchos casos querrían justificar una situación que difícilmente se podría comprobar en el pasado y que seguramente les obligó a la falsificación de documentos. Es posible que los intereses de los miembros de la oligarquía se viesen salvaguardados con estas justificaciones documentales que coinciden en ser ratificaciones de términos al tiempo que prueba de la solvencia del poder de los regidores, gracias a esos documentos en los que figuran los caballeros sorianos al frente del gobierno de Soria desde mediados del siglo XIV. Por lo tanto sugerimos ignorar estos datos a la espera de mejores pruebas y dar por válidas las aportaciones que figuran en el cuadro desde 1446.

(58) *Ibid.*: p. 276

cesión del regimiento a Soria, ni fecha precisa de cuando aparecen los regidores en la ciudad<sup>(59)</sup>. Sus argumentos se basan en que era un regimiento extinguido tras la muerte de Juan de Saravia y añadía que “*Si oviera regimiento vaco en la çibdad de Soria la elección del regidor repararia segund los previllegios de la dicha çibdad e huso e costumbres de tiempo ynmemorial aca pertenesçia e pertenesçe a los cavalleros e linajes de la dicha çibdad e a vuestra alteza la confirmaçion de tal eleçion.*”. Curiosamente, se responde desde el Consejo Real que el nombramiento se justifica en las dos regidurías que los Reyes Católicos aumentaron en esa ciudad y una de las cuales fue concedida a Juan de Saravia<sup>(60)</sup>. Entonces el procurador del Comendador envía una solicitud a los reyes en la que aclara que las regidurías de Soria eran seis, se ampliaron a ocho por el rey Fernando, de las cuales había siete ocupadas, incluyendo el nombramiento en litigio, y sugería que se ampliase el número a doce<sup>(61)</sup>. A remolque de esta propuesta también cinco de los linajes de Soria solicitaban una ampliación del número de regidurías hasta doce, al tiempo que pedían que se diese por válido el nombramiento del comendador a quien reconocían como “*persona prinçipal en aquella çibdad y avil para govarnar*”<sup>(62)</sup>.

Estos acontecimientos son muy significativos de la situación en la que se encontraba el acceso a los cargos de regidores en Soria a comienzos del siglo XVI. Por una parte, se prueba la consolidación en el poder de los cinco regidores, que lo habían monopolizado completamente, hasta el punto de que sólo las intervenciones de la monarquía podían alterar el estatus conseguido. Cuando se produjo un nuevo nombramiento se hizo en beneficio de Ramiro Nuñez de Aguilera, miembro de la Orden de Calatrava, comendador, y personaje que por sus apellidos sabemos que no pertenecía a las familias sorianas<sup>(63)</sup>. Pero estos datos sí inducen a pensar que pudiese ser persona con intereses ganaderos en la cabaña mesteña, y dispuesto a insta-

(59) A.G.S./C.R. Leg. 41-13. Agosto 1517 a sept. 1518. 39 fols. Juan Morales, regidor de Soria dirige carta a sus altezas protestando por el nombramiento de comendador para regidor del concejo.

(60) *Ibid.*: Valladolid 24 diciembre 1517.

(61) *Ibid.*: “...*porque en çibdad tan populosa y de tanta Tierra es grande ynconveniete que aya seis regidores.*”.

(62) *Ibid.*: Valladolid 8 marzo de 1518.

(63) DIAGO HERNANDO, M: *Estructuras de poder en Soria*..op. cit. p. 240. Afirma que no es soriano y que habría llegado a la ciudad al ocupar su hermano la tenencia de la fortaleza de Gómara, perteneciente al Obispo de Osma, y se integra en el linaje de los Chancilleres.

larse en una posición de preeminencia, al socaire de los conflictos que se manifestaban entre los regidores y aquellos caballeros poderosos que habían quedado fuera del reparto del poder en el regimiento de Soria<sup>(64)</sup>.

De nuevo, nos encontramos con una manifestación del procedimiento utilizado por el regimiento y por los miembros de los linajes para asegurar el equilibrio de fuerzas. En tanto que asociación horizontal, el regimiento y los mismos linajes desarrollaron un sistema de autovigilancia que impedía el despeje de los miembros más destacados y sólo la intervención desde arriba rompía sus previsiones y, por lo general, favorecía a nobles foráneos. Así, mientras la oligarquía de Soria se esforzaba en ese ennoblecimiento colectivo y vigilaba la competencia interna, llegó la temida presencia de familias de la nobleza en la ciudad. Fueron los condes de Gómara, alcaides de su fortaleza y que procedentes de la Rioja alcanzarían gran poder en Soria después de 1520, gracias también al favor y a la intervención de la monarquía.

La influencia que las familias de la alta nobleza, con señoríos en las zonas próximas, ejercía sobre los caballeros sorianos se denuncia abiertamente ante la justicia del rey, por los perjuicios que podía causar a los vecinos<sup>(65)</sup>. En esa ocasión, Juan de Osuna acusaba expresamente a Francisco de Barrionuevo de tener vivienda con el conde de Monteagudo y ser cargo de justicia de la Tierra al servicio del dicho conde, al tiempo que era fiel de la dicha ciudad y cobraba 10.000 mrs. de ella. También los caballeros sorianos se habían integrado en las clientelas de los grandes nobles de la zona, con el peligro que esa dependencias podía traer al equilibrio político del concejo de Soria.

---

(64) *Ibid.*: op. cit. p. 241. Afirma que hombres tan poderosos como Hernán Bravo de Sarabia y su hermanos Juan de Sarabia, Juan de Torres, alcaide de Ponferrada, y sus hijos Juan y Alonso de Torres, García de Medrano y Hernando de Barrionuevo fueron algunos de los que entraron en conflicto con los regidores en la época previa al estallido del conflicto de las Comunidades.

(65) A.G.S/R.G.S., XI-1510, Madrid 29 noviembre 1510. Juan de Osuna, "estante" en la ciudad de Soria denunció que algunos oficiales del concejo *..tienen vivienda algunos por continos e otros por tierra e acostamiento o racion Iv/o quitacion...de algunos prelados o cavalleros o vesinos de las dichas çibdades*".

## **2. Los cargos menores.**

Aunque en este apartado hemos querido recoger los oficios de menor rango, encargados de funciones de justicia, orden público y fiscalidad, considerados de menor relevancia respecto a los cargos del regimiento, no resulta fácil afirmar esto para el concejo de Soria. La importancia que esos cargos de juez, sayón, alcaldes, montaneros, medideras, y fieles había alcanzado en la normativa del fuero no se sigue bien durante la etapa de gobierno del regimiento. Desde el siglo XV en adelante no sabemos que cargos eran los que perduraban, quien los elegía y cuales eran sus cometidos. Ni tampoco si se seguía aplicando la disposición del fuero o si por el contrario, los regidores nombraban directamente a los que desempeñaban esos cargos.

## **3. La Comunidad de vecinos pecheros.**

Llamada *universidad e omes buenos e pecheros del común de la çibdad de Soria*, según un documento de 1497, reunía a los vecinos de la ciudad, organizados en doce cuadrillas y representados colectivamente por un procurador<sup>(66)</sup>. El origen de esta organización de los vecinos de Soria va referido al gobierno del regimiento y a la desarticulación del sistema de collaciones, que vimos como estaba en plena vigencia en los siglos XIII y XIV. La *comunidad* o el *común* es una organización urbana que encontramos documentada desde 1427 en los libros de cuentas<sup>(67)</sup>. Los nombres de las cuadrillas eran: La Cal Nueva, Santo Tomás, San Clemente, San Gil, San Miguel, San Juan, La Zapatería, El Collado, Miguel del Rosal, Arrabal Abadengo, Arrabal Realengo y Santa Cruz. Algunos de esos nombres recuerdan el de las collaciones y en ellas quedaron también incluidas algunas de sus iglesias. No obstante, el *común* quería ser otra cosa ya que agrupa a los vecinos de la ciudad a los que seguía distinguiendo como *omes buenos e pecheros*, lo cual indica que no se basaba en la afinidad socioeconómica, pues los *omes buenos* sabemos que eran los elementos destacados de donde habían salido las jerarquías naturales de la sociedad soriana. La inclusión de los vecinos en las cuadrillas obedecía a su localización y enmarcamiento físico en el plano de la ciudad, dictado a la vez por razones profesionales, familiares o de otra índole.

---

(66) A.G.S./C. de C. (Pueblos). Soria 30 de junio 1497.

(67) A.M.So/ Primer libro de cuentas del Común.

La existencia de la comunidad, organizada en cuadrillas, se vinculaba así a la aparición del regimiento como forma de gobierno, y posiblemente arranca de ese fenómeno institucional. En algunas ciudades castellanas el *común* se manifestó como entidad social que reclamaba un protagonismo político frente al poder emergente de los caballeros, organizados en linajes, desde fines del siglo XIII y primera mitad del siglo XIV<sup>(68)</sup>. Esas primeras manifestaciones de identidad política, a mi entender se justificaron sobre las pervivencias del período anterior y en gran medida encubrían el temor de las jerarquías naturales y de la propia sociedad a los cambios que conllevaba el dominio político del concejo por parte de los caballeros<sup>(69)</sup>. En Soria esa fase no aparece documentada, y por tanto no ha quedado constancia de hostilidad abierta entre el conjunto de caballeros que formaban los linajes y la comunidad. La explicación del origen de la comunidad estaría entonces en el hecho de que todavía los caballeros sorianos no habrían logrado un despegue económico respecto de sus grupos familiares y mantenían una convivencia aceptable en el marco institucional establecido por el fuero. Esta explicación concuerda con la circunstancia ya mencionada del establecimiento del regimiento por aceptación pacífica, que como nuevo marco institucional exigía unas adaptaciones que fueron acopladas, tratando de causar las menores innovaciones posibles.

Así, a comienzos del siglo XV, encontramos una comunidad organizada, a la cual podemos conocer a través de los Libros de actas y acuerdos del Común, en los que se registraban los resultados de sus competencias<sup>(70)</sup>. El estudio de estos libros nos ha permitido recuperar las atribuciones y competencias que la comunidad se reservaba, las cuales le otorgaban capacidad para desarrollar una actuación política y de gestión en el marco de la ciudad. Las reuniones del

(68) ASENJO GONZALEZ, M: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit., pp. 287-288; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media. El mundo abreviado*, Valladolid, 1987, págs. 350-351.

(69) MONSALVO ANTON, J.M.: "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja edad media. Aspectos organizativos", *Studia Historica, Medieval*, VII (1989) pp. 401-402. Este autor destaca como a fines del siglo XIII se inicia la vida política de los linajes suprafamiliares.

(70) A.M.So./1er Libro 1422-1436 y 2º Libro desde 1490. DIAGO HERNANDO, M.: "El "Común de los pecheros" de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI", *Hispania*, L/1, (1990), pp. 39-91; Ibid.: "La política fiscal del común de los pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI", *Anuario de Estudios Medievales*, pp. 821-852. Los trabajos de este autor dejan muchos interrogantes respecto a la función de la comunidad, lo que nos obliga a retomar su estudio desde la perspectiva expuesta en los capítulos precedentes.

común tenían lugar en la *sala de San Hipólito de los recueros de la çibdat de Soria*<sup>(71)</sup>, a donde acudían, tras haber sido llamados por el *pregonero, los omnes buenos e procuradores de las cuadrillas*<sup>(72)</sup>. Disponían de un *escribano y un açesor*<sup>(73)</sup> que les representaban ante otras instancias, y este último cargo a fines del siglo XV desapareció para que en su lugar figurara solamente un procurador de la comunidad. Se completaba con otros oficios menores tales como *recaudadores*<sup>(74)</sup>, *andadores*<sup>(75)</sup> que tenían cometidos puntuales de ejecución encargados por el procurador y *alguaciles*, uno por cada cuadrilla<sup>(76)</sup>. Había además un *bolsero*<sup>(77)</sup>, cargo poco conocido en Castilla y más próximo al ámbito de Aragón y la Rioja, que tenía funciones de tesorero, depositario o administrador de los ingresos de la comunidad<sup>(78)</sup>.

Las reuniones eran convocadas sin ninguna periodicidad aunque acostumbran a celebrarse en los meses de enero y febrero, en primavera, y al final del verano. La sala de San Hipólito fue el lugar elegido a pesar de que en la ciudad de Soria se mantenían las treinta y cinco iglesias de las collaciones, posiblemente para evitar recelos entre las mismas. De ese modo, los representantes de la comunidad se dirigieron a un edificio muy particular, sede de la cofradía de los *recueros*, encargados de vigilar y asegurar el comercio del vino en la ciudad de Soria desde principios del siglo XIII (1219) en Soria<sup>(79)</sup>, conectando así con la asociación que garantizaba una de las reducidas actividades mercantiles que había en Soria, y tan representativas del fenómeno urbano en la Edad Media. Cabe reconocer un cierto simbolismo en esa sala, además de comprobar en las actas que el control del comercio del vino fue asumido por la comunidad<sup>(80)</sup>.

(71) A.M.So./ 1er Libro , fº 33r. Se repite en otras muchas ocasiones, dado que el lugar no varía hasta comienzos del siglo XVI.

(72) Ibid.,: fº 14r/ 24 de mayo 1424.

(73) Ibid.,: fº 67v. Sala de San Hipólito 5 diciembre 1433, se toma como açesor a Juan Alvarez.

(74) Ibid.,: fº 61v. Año 1431. Juan Sanchez de Bitorio recaudador.

(75) A.M.So./ 1er libro. fº 112 r: “*Di a Lope el andador tres mrs. por que emplase ocho testigos contra el bachiller de los tableros por que vendia vino*”.

(76) Ibid.,: fº 107r. Año 1435. Se menciona expresamente al alguacil de la cuadrilla del Collado.

(77) Así se denomina a la persona encargada de esas actividades en el S. XIV en Alava y en Barbastro; V.: ALONSO, M.: *Diccionario medieval español*., op. cit., vol I. pp. 534-535.

(78) A.M. So. 1er Libro, fº 111v: “*Quando se presento en concejo el Bolsero por el comun e non le quesieron rresçibir los fijosdalgo, tomelo por testimonio, costo dose mrs.*”.

(79) LOPERRAEZ CORVALAN, J: *Descripción histórica*,... op. cit., vol III, pp. 230-231.

(80) A.M.So./ 1er libro. fº 112 r: “*Di a Lope el andador tres mrs. por que emplase ocho testigos contra el bachiller de los tableros por que vendia vino*”.

Allí, los hombres buenos del común procedían a desarrollar sus funciones de las cuales podemos destacar:

– Capacidad fiscal que suponía la elaboración de detallados padrones, en los que se incluía cada unidad contribuyente con la valoración aproximada de su patrimonio y fortuna, sobre la cual se procedía a aplicar un módulo determinado de pecha<sup>(81)</sup>. En el padrón figuran como *puestas y pechero*, dando gradaciones a estas figuras en función del patrimonio del contribuyente y de su capacidad fiscal. Esta fórmula fue sustituida a partir de 1434 por el sistema de *cuan-tías* que permitía evaluar en mrs. el patrimonio de cada unidad fiscal. En ambos casos la cantidad asignada para pagar iba referida a ese módulo que constaba en los padrones del común.

– Se procedía a la recaudación de los impuestos directos y a la percepción de otros ingresos procedentes de rentas, pagos y compensaciones de diverso tipo.

– Se realizaba la gestión de las cantidades acumuladas para resolver asuntos concernientes a los intereses de los vecinos de la ciudad como pleitos contra hidalgos y otros exentos. Lo mismo que los pleitos por el nombramiento de cargos<sup>(82)</sup>.

– Se mantenían actividades de seguimiento y control del comercio del vino y desempeño de las tareas de *almotacenazgo*, aplicando las ordenanzas dadas por el concejo<sup>(83)</sup>.

– Atendían a la conservación y mantenimiento militar del Alcázar<sup>(84)</sup>, al igual que de los muros y las puertas de la ciudad<sup>(85)</sup>.

– Se encargaban de armar y enviar ballesteros allí donde los reclamaba el rey, costeando todos los gastos relativos a este asunto<sup>(86)</sup>.

(81) DIAGO HERNANDO, M: “La política fiscal del común de pecheros de Soria...”, op. cit, pp. 829-831.

(82) A.M.So/1er Libro del Común: f° 112r. Año 1435. Debate mantenido con los hidalgos por el nombramiento de los *guardas* de la ciudad.

(83) Ibid.,: f° 63v. Año 1431.

(84) Ibid.,: fo 106r. Año 1135: “*Que di al dicho Pedro Morales del terçio de las velas de Alcaçar nueveçientos mrs...*”.

(85) Ibid.,: f° 22r: juni de 1425 el repartimiento se hace para la reparación de los adarves. F° 54v. Año 1431.

(86) Ibid.,: f° 54v. En abril de 1430 el común se encarga de equipar y mandar *lanceros y ballesteros* al mando de Diego de Miranda para atender un mandato del rey y del condestable. F° 57v. Se pagaron 4.340 mrs. a 40 ballesteros.

– Se enviaban abastecimientos a los *reales* en donde se establecían las tropas del rey y se afrontaban los gastos de transporte, siempre que se encontraran próximos a la ciudad y a su Tierra<sup>(87)</sup>.

– Se cubrían todos los gastos de gestión y de escribanía, y se pagaban las comidas, ágapes y otros asuntos que de ello se derivasen.

Todas estas atribuciones eran desarrolladas por esa compleja institución que conocemos como *común* o *comunidad* en la que se integraban vecinos de diferente origen y profesiones, lo cual nos impide inicialmente reconocer un carácter cohesionado a esta organización y mucho menos una conciencia política<sup>(88)</sup>. Ese primer *común* es heredero de la antigua estructura del concejo, articulado en collaciones, y mantiene las pervivencias del antiguo sistema de organización social que seguirían jugando un papel en la nueva institución. Además, las jerarquías naturales habrían recuperado presencia y atribuciones al despegarse del grupo de los caballeros y acotar su espacio social de influencia en la ciudad. Con el tiempo, otros sectores sociales con riqueza se incorporarían a ese panorama social diversificándolo y aportando otros contenidos políticos, pero eso en Soria no se detecta hasta fines del siglo XV.

En cualquier caso, se pone de manifiesto en los llamados *Libros del Común* que esta institución tenía gran capacidad de actuación proyectada hacia dos objetivos básicos: asegurar la percepción de impuestos y garantizar el funcionamiento de la vida política del regimiento en el marco de la ciudad. Todo ello, sin olvidar la función social integradora que ofrecía a los vecinos de Soria, al dar un sentido político al gobierno oligárquico del regimiento y asegurar la capacidad de acción de los vecinos de la ciudad para resolver, junto a las exigencias impuestas por el regimiento y la monarquía, sus propios problemas. Lo cual, iría forjando un nuevo entramado de relaciones de poder, ya en el común, que se alimentaría con la ambición individual de los nuevos elementos sociales, mercaderes, artesanos, escri-

---

(87) *Ibid.*,: f° 55 r y v. Año 1430. Se observa preocupación en los gestores del común por las necesidades del real que exigía quesos, carneros, tocinos, vacas y carretas,

(88) MONSALVO ANTON, J.M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media”, *Studia Historica*, Historia Medieval, VII, (1989), pp. 40-41. Este autor mantiene que los pecheros constituyen un grupo social congruente, a pesar de reconocer en él una notable heterogeneidad socio-económica, “constituye un grupo social real, un *estado* social, no una abstracción o mera construcción de los historiadores”.

banos, etc., y sus deseos de lograr una presencia en las reuniones del concejo. Así, se ponía en funcionamiento esta institución del gobierno del concejo en el siglo XV, en un momento en el que las bases sociales sobre las que se habían desarrollado las collaciones se desmoronaban, y los vecinos se distribuían en cada una de las doce cuadrillas, en las que se dividía el solar urbano.

Prueba de esa paulatina concentración de las atribuciones de representación es el cambio que detectamos en las convocatorias de las reuniones del común, que a partir de 1431 figuran con los nombres de los participantes que habían acudido en calidad de cuadrilleros<sup>(89)</sup>. Observamos que de ahí se produjo una primera reducción a la fórmula representativa, que ya permanecería en el futuro, en sustitución de las asambleas abiertas del común del período precedente. También desde los primeros años treinta de ese mismo siglo, observamos una activa participación de los judíos en la gestión de los asuntos urbanos, en cuya tarea parecían ir adquiriendo una profesionalidad creciente, ya que incluso figuraban como recaudadores y escribanos del *común*<sup>(90)</sup>.

Las escuetas notas que figuran en los libros del común dejan traslucir que este órgano de la estructura del gobierno urbano desarrollaba muchas competencias, justificadas por el aporte económico que obtenía con los repartimientos y el cobro de parte de la renta de *propios*, calañas y otras percepciones menores. No sólo lograba actuar de forma autónoma para litigar y plantear sus reclamaciones, sino que seguía encargándose de tareas de infraestructura urbana, control del mercado y del orden público.

La categoría en la que se sitúa el común no ofrece dudas ya que aparece junto a la Tierra y al concejo de regidores, formando esa triada fundamental en la construcción del poder urbano de las ciudades de la Extremadura castellano-leonesa de la Baja Edad Media. Desde esa perspectiva se aborda un acuerdo emprendido por la comunidad, representada por el procurador Pedro Sánchez de Madrid, el *açesor* Pedro Rodrigues Bachiller y, en nombre de los dichos hombres

(89) A.M.So. 1er libro del Común. 1422-1436: f° 58r. Sala de San Hipólito 3 enero 1431.

(90) Ibid.,: f° 107r. Año 1435: "*En XXVIII de abril di a Rabi Hayn por escribir la senia que es entre los mayores e los menores quatro mrs.*". A partir de ahí aparece este judío en numerosas ocasiones siempre realizando funciones de escribano). Ibid.,: f° 109r.: "*Ma di a un judio por trasladar los poderes dos veces para levar a la corte tres mrs.*".

buenos, Ferrand Martines de Almarça, se reunieron con los representantes de la Tierra de Soria para lograr atenuar los efectos fiscales y de orden público que causaban la movilidad de la población que vivía entre la ciudad y Tierra. Se logra así el 28 de febrero de 1422 una avenencia de ambas partes para perseguir a los delincuentes que se moviesen entre la Ciudad y la Tierra<sup>(91)</sup>. Evitar los cohechos y avenencias de fraude fiscal, en el caso de aquellos vecinos que abandonaban la ciudad para ir a vivir a la Tierra o viceversa, con ese único propósito<sup>(92)</sup> y conseguir que las competencias de justicia recayeran en las autoridades respectivas<sup>(93)</sup>. Por último, la comunidad se comprometía a devolver las prendas tomadas a unos vecinos de la Tierra, cuando quería que pagaran con ellos.

En definitiva, este texto prueba que la nueva situación social, política e institucional obligaba a modificar las pautas de organización recogidas en el fuero de Soria, y se sentaban nuevos criterios de persecución de delitos y delincuentes, sobre la base del respeto mutuo a las competencias de ciudad y Tierra y la adscripción fiscal a uno de los dos encuadres aunque no fuese el lugar de residencia o de hábitat permanente. Ese inmovilismo tendría que ser superado, habida cuenta de que los desplazamientos se sucederían en el siglo XV con mayor frecuencia de la imaginada en un principio.

### **A. La Comunidad de Soria a fines del siglo XV.**

Las noticias sobre el funcionamiento de la comunidad se detienen bruscamente en 1438, cuando se termina el Primer libro de la Comunidad, y se reinician en 1490<sup>(94)</sup>. En ese momento se seguían

---

(91) Ibid.,: f° 11r: "*Lo primero que quando quier que algund pechero o pecheros de la comunidad dereliquere de la dicha çibdad e non dexare en ella nin en su termino bienes algunos suyos rayses de qualquier quantia que sean nin bienes muebles que valanm diez florines, e si fuere o fueren a morar a la dicha tierra*". y lo mismo en el caso de que sean vecinos de la tierra que tras delinquir fuesen a la ciudad.."*que este o estos sean a tales seas..pecheros con la dicha comunidad...e que estos sienpre queden para la dicha comunidad si se fallaren ser pecheros no enbargante que se vayan a morar a la dicha tierra e delincan del todo pues que fasta agora por ellos la dicha comunidad ha fecho grandes pleitos*".

(92) Ibid.,: f° 11v: "*E si abenencia alguna fuere fecha contra tenor de lo que dicho es que el tal pechero o pecheros que quede pechero o pecheros de donde derlinquo e que non peche con aquellos onde se fue a morar*".

(93) Ibid.,: "*Otrosi por quanto podria acaesçer debate sobre lo aqui contenido si delinquen o non como dicho es, que sean juezes dello el procurador e açesor de la comunidad que son o fueren por tiempo e el açesor e fiel de la dicha tierra que son o fueren por tienpo e que estos sean juezes para lo determinar*".

(94) A,M,So./2º Libro del común. 1490. Figuran las cuentas tomadas a Francisco Martinez, procurador desde el año anterior de 1489.

reuniendo en la sala de San Hipólito, si bien el procurador recibía el apelativo de “*honrado Francisco Martínez caballero*”. Se observan también algunos cambios en el número de las cuadrillas y en el nombre de las mismas. Así, las del Arrabal Realengo y el Arrabal Abadengo pasaron a ser el Arrabal Somero y el Arrabal Yusero, mientras que San Gil y San Clemente desaparecieron. Los presentes en la reunión figuraban como *cuadrilleros* y junto al procurador daban la aprobación a las cuentas presentadas por este<sup>(95)</sup>. Los ingresos percibidos correspondían a lo recaudado por vía de imposición directa o de *repartimiento*, si bien ya figuraban las formas de recaudación indirecta, *sisas*, de las que se servía la comunidad para recoger las imposiciones regias como el pago de las *impusiciones* de la Hermandad y los servicios de Cortes. Se observa que el control del Común sobre el comercio de determinados productos, como la compraventa de la lana, el pescado, los paños, el hierro y el acero, la fruta y las carretas de Valonsadero complementaban ligeramente unos ingresos que seguían pesando sobre los repartimientos y más moderadamente sobre la sisa<sup>(96)</sup>.

Sí se observan ciertas variaciones en los cargos de la Comunidad, a fines del siglo XV, que aunque no permiten percibir la amplitud de sus competencias, muestran una adaptación cada vez mayor a la función recaudadora de la que se ocupaba la comunidad. Figura un *fiel de almotaçanía* y un *moço mayordomo* que sustituirían a recaudadores y bolseros<sup>(97)</sup>. Los cometidos fiscales serían la razón fundamental sobre la que operaba la comunidad de pecheros de la ciudad de Soria a comienzos del siglo XVI. Pero, desde 1508 los libros de Actas y Acuerdos del Concejo de Soria prueban que la comunidad asistía a las reuniones del concejo, celebradas en la iglesia de San Gil, a campana repicada, por medio de su procurador Pedro Hernández Pacheco<sup>(98)</sup>.

(95) La relación numérica de lo recaudado por la Comunidad entre 1489 y 1523 se encuentra en DIAGO HERNANDO, M.: “La política fiscal del Común de los pecheros”., op. cit., pp. 845.851.

(96) Ibid.,: De los ingresos de 1497 que suman 146.846 mrs., 70.927 y 35.237 se habían repartido, 23.000 eran de la sisa, el resto eran imposiciones sobre el comercio de los productos mencionados y 408 mrs. procedían de *avenecías* acordadas con cuatro vecinos de la ciudad.

(97) Ibid.,: Libro 1, letra A, tabla 1. San Hipólito 23 de enero 1508.

(98) Ibid.,: Libro 2. Letra A. Tabla 1. F<sup>o</sup> 2r/ Jueves (5) de octubre 1508.

Los libros de esta segunda etapa de la historia de la Comunidad no dejan ver más que la preocupación fiscal de esta institución, sin reflejar interés por otras cuestiones relativas a la vida oficial de la ciudad que pudieran estar relacionadas con la actividad del común. No obstante la escasa presencia de los asuntos urbanos e incluso urbanísticos que se refleja en los libros de actas del concejo de Soria, conservados desde 1508, todo induce a pensar que la comunidad seguía ocupándose de las cuestiones relacionadas con la vida urbana, aunque dichos aspectos probablemente se resolvían a pequeña escala, en la iglesia parroquial o de la antigua collación, en el marco de la cuadrilla, o bien contando con las nuevas formas de encuadramiento social, que representaban las *cofradías* asistenciales y de devoción afincadas en el marco de la ciudad.

No obstante, en 1511 encontramos ciertos síntomas en la comunidad de vecinos pecheros de lo que podríamos denominar toma de conciencia colectiva de la importancia política de esta institución, que a nuestro entender se refleja en el hecho de que en ese año la comunidad había dispuesto la provisión del oficio de *diputado de la ciudad*, que no debía de ser otro que el *açesor*, en un momento en el que éste se encontraba vacante. Esa actitud era valiente ya que suponía recuperar la nominación de un cargo de gran responsabilidad, por la proximidad que tenía al regimiento y a otras instancias de poder, tras encontrarse vacante durante los últimos tres años<sup>(99)</sup>. Según se dice, en el propio documento de concesión del oficio y revocación del nombramiento de la comunidad, el oficio era nombrado por el rey y ya había recaído en el Licenciado Calderón, ya difunto, y al quedar vacante pasó al bachiller Alonso Rodríguez que falleció después, tras lo cual se mantuvo vacante tres años antes de que la comunidad hiciese provisión del mismo. Tras la intervención de la monarquía el oficio recayó en Ferrando de Barrionuevo, vecino de Soria, miembro de la influyente familia de su apellido y perteneciente al grupo de caballeros de la ciudad<sup>(100)</sup>. De ese modo, el cargo se mante-

---

(99) A.G.S./R.G.S., Sevilla 9 mayo 1511: *“..e que estava vaco como quiera que de tres años a esta parte poco mas o menos la dicha çibdad se a entremetido a lo proveer e haser cadañero no teniendo facultad ni poder para ello por ser a mi de proveer”*.

(100) *Ibid.*: *“..Por ende sy Ansy es por fazer bien e merçed a vos Ferrando de Barrionuevo, vesino de la dicha çibdad, acatando mi meçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seays mi diputado de la dicha çibdad de Soria e que useys el dicho ofiçio e lleveys todos los derechos e salarios e otras cosas a el anexas e perteneçientes”*.

nía como de nombramiento real, vitalicio y entregado a un personaje de la oligarquía frente al intento de recuperación llevado a cabo por la Comunidad, y que sabemos que no pudo prosperar. Este fracaso parece síntoma del despertar de una conciencia política que reclamaba mayor presencia de la comunidad en los órganos de decisión del regimiento, y que pudo mantenerse a pesar de la frustración de algún empeño.

#### **4. La Universidad de la Tierra de Soria.**

Cuando encontramos el término Tierra referido al concejo de Soria lo asociamos necesariamente al gran espacio que abarcaba su demarcación territorial y que se aproximaba a los 2.988 km<sup>2</sup> (101). Ya pudimos apreciar en la primera parte de este trabajo como la relación ciudad-Tierra en los siglos XII a XIV se adaptaba al sistema de *collaciones* para lograr una casi perfecta integración y unidad de ambas partes. Esa situación inicial se habría venido transformando en el curso de las mencionadas centurias a consecuencia de las transformaciones sociales y económicas, y de los privilegios y concesiones reales que favorecían a la ciudad hasta convertirla en elemento jerárquico, descompensando así el antiguo equilibrio. Con esta advertencia queremos poner de manifiesto que la Tierra de Soria no tuvo la misma función en el siglo XIII que en el XV, y esa diferencia necesariamente debe quedar asociada a los cambios políticos que transformaron el concejo en el regimiento a comienzos del siglo XV. Cuando aparece por primera vez la mención a la *Universidad de la Tierra de Soria* es en el marco institucional del regimiento, para quedar referida a una nueva realidad institucional que necesariamente se corresponde con una diferente situación social y política del concejo de Soria en el siglo XV. La mayor jerarquización social y la aparición del regimiento se asocian necesariamente a la aparición de esta nueva institución de la Tierra, que precisaba de un nuevo marco de organización para su gobierno y gestión. Las demarcaciones de los cinco sexmos de San Juan, Arciel, Lubia, Frentes y Tera ofrecían la ventaja de ser distritos gobernables desde el concejo de la ciudad y desvinculados de otras posibles connotaciones. La Tierra se había separado de la ciudad, que contaba con la institución de la *comuni-*

---

(101) MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y Tierra...*, op. cit., pág. 182.

*dad de vecinos pecheros* como órgano de articulación de la población urbana, y se dividía en diez cuadrillas, tal y como ya hemos señalado. Pero además de los lugares de las antiguas collaciones organizados en sexmos, también formaban parte de la Tierra de Soria algunos concejos, a los que se alude frecuentemente en la documentación, y que tenemos que suponer que eran núcleos no integrados en el sistema de las antiguas collaciones, aunque hubiesen pasado a formar parte de la Universidad de la Tierra, en el marco del regimiento<sup>(102)</sup>. La mención a los concejos y sexmos se repite en todos los documentos confirmados en las ordenanzas de 1480 y, a pesar de que no es posible precisar este extremo, permite explicar el papel de algunos enclaves como Vinuesa, Peñalcázar, Ciria, Borobia y el propio concejo de Magaña. Estos habrían legalizado su situación de vinculación al concejo de Soria en el siglo XV, pasando a formar parte de su Tierra sin perder algunos de los aspectos de su individualidad como concejos, y obteniendo los beneficios que compartían los lugares de la Tierra de Soria. Esta estructura de organización de la Tierra resultaba muy original si la comparamos con la organización de otros concejos conocidos de la zona en la que se había impuesto el modelo de sexmos y ochavos para gobernar y administrar los territorios de la Tierra, en afirmación del poder jurisdiccional de la ciudad<sup>(103)</sup>.

La organización de la Tierra de Soria en sexmos no se documenta hasta el siglo XV y, como ya dijimos, se asociaba necesariamente a la instauración del regimiento como sistema de gobierno del concejo<sup>(104)</sup>. Lo cierto es que hasta 1422 no tenemos constancia de la

(102) La organización de la Universidad de la Tierra de Soria formada por sexmos y concejos la encontramos así mencionada en las ordenanzas que fueron confirmadas en Toledo 28 abril 1480: A.G.S./R.G.S. IV-1480, Leg. 20.: "...A vos el fiel e procuradores e omes buenos de la Universidad de la Tierra de la mi çibdad de Soria e a los seysmos e çonçejos della".

(103) MANGAS NAVAS, J.M. : *El régimen comunal agrario*, op cit, pp.109 y ss.. Es cierto que en el caso de Segovia había una situación de vinculación tardía al marco de la Tierra de las llamadas "aldeas posaderas": Martín Muñoz de las Posadas, Domingo García, Muñozoveros, La cuesta, Aldeavieja y El Aldehuela, quedaban localizadas de forma dispersa en la zona Norte de la Tierra de Segovia en sus límites oriental y occidental. Ver ASENJO GONZALEZ, M: *Segovia. La ciudad y su Tierra...*, op. cit. pp. 113-115, mapa X. Su razón de ser era la protección del territorio extremo del concejo, encargada a los caballeros de Segovia, los cuales habían mantenido cierta tutela en aquel territorio hasta que en 1399 se habrían organizado en el sexmo de las Posaderas, conservando ciertas exenciones fiscales hasta 1439, año en el que tras un acuerdo le fueron suprimidas. *Ibid.*: p. 469.

(104) DIAGO HERNANDO, M. asegura que la división en sexmos ya aparece en el siglo XIV, basándose en la mención que de este asunto se hace en un documento de Pedro I de concesión de privilegios a los caballeres de Soria, sobre cuya autenticidad ya expresamos nuestras dudas ( ver nota 57). V. "Introducción a la Historia institucional..." , op. cit. p. 37. Por

organización institucional de la Tierra, al tiempo que se constata la de los restantes órganos del gobierno concejil, y así figura en el primer libro del Común de la ciudad <sup>(105)</sup>.

### A. Normativa y gobierno de la Tierra.

Para el gobierno de la Tierra se contaba con un *fiel* y su lugar-teniente, un *açesor* y finalmente los procuradores de los cinco sexmos. Las reuniones de los representantes de la Tierra se celebraban frecuentemente en la ciudad, en el convento de San Francisco, contaban con un aparato hacendístico propio <sup>(106)</sup> y en 1480, confirmaron algunas de las ordenanzas de carácter administrativo y fiscal. Ya en 1497 recibieron Ordenanzas que regulaban aspectos de la explotación económica y la jurisdicción sobre esos asuntos, que tuvimos ocasión de valorar <sup>(107)</sup>.

En 1480 las ordenanzas regulaban básicamente cuestiones de gobierno y en su mayoría fueron concedidas por la reina Isabel de Portugal, en su calidad de titular del señorío jurisdiccional del concejo de Soria <sup>(108)</sup>. En el primer libro del común se dirige una carta a los procuradores, hombres buenos y personas singulares para manifestarles las quejas que los vecinos de la Tierra tenían acerca de las recaudaciones de grandes cuantías de maravedíes realizadas en años pasado ya que se habían gastado de forma indiscriminada <sup>(109)</sup>. Tras

---

el contrario queda probado que el concejo de Soria seguía fiel a la organización de las collaciones, a mediados del siglo XIV, según muestra la concordia de 1352 V. PORTILLO, T.: "La villa de Soria y su término en la sentencia de concordia de 1352", *Celtiberia*, 58, (1979), pp. 173-202.

(105) A.M.So. 1er libro del Común. 1422-1436: Así lo afirma también DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción..", op. cit. p. 37.

(106) El funcionamiento de la hacienda de la Tierra de Soria lo analizamos en "Estructura y forma de una hacienda local a fines del Siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra", *Celtiberia*, 65, pp.111-124; si bien en ese estudio se incluyó en dicho funcionamiento a la ciudad de Soria que tal y como hemos visto disponía de su propio sistema de hacienda. Haciendo esta salvedad, el trabajo tiene validez para acercarse a la organización hacendística de la Tierra de Soria.

(107) A.G.S./R.G.S., IV-1480, fº 20 y A.G.S./C.de C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 30 de junio de 1497.

(108) A.G.S./R.G.S.: IV-1480, fº 20. Toledo 28 abril 1480.

(109) A.M.So. 1er libro del Común. 1422-1436: *1r/ .."A vos el fiel, procuradores y ombres buenos de la universidad de la Tierra de la mi çibdad de Soria e de los seysmos e concejos della para los emparejadores e personas syngulares dela dicha Tierra e de los dichos seysmos e concejos della...por cabsa de alguna quexas que me fueron dadas e de çiertas denunçiaçiones que me fueron fechas por algunos procuradores desa Tierra, disiendo que vosotros o algunos de vos aviades fecho repartir e repartido en çiertos años pasados que de rason e justicia non se devieron repartir.. f1v/ fechos por los dichos seysmos e concejos dellos para los dar a las personas que vos plasyan e para los apropiar a algunos de vosotros mesmos e por los gastar en cosas muy superfluas e demasiadas commo vos plasya"*.

una averiguación que se encargó al escribano Juan Rodríguez y a Ruy Ferrandes de Castro, para que entregasen las cuentas de lo recaudado hasta el mes de octubre del año en curso de 1459 se descubrieron irregularidades que deberían haber derivado en castigos para los responsables<sup>(110)</sup>. No obstante, la reina optó por la clemencia a tenor de los trabajos y opresiones que estos oficiales habían pasado en los años pasados.

A continuación, se daban unas pautas de funcionamiento para realizar las recaudaciones, y se disponía acabar con las formas tradicionales de hacer un *cuento* por la fiesta de San Juan y llevar a cabo la recaudación para el pago de los oficiales. Esas pautas de comportamiento podrían quedar referidas al periodo del antiguo *concilium*, organizado en *collaciones*, que iban a quedar sustituidas por el único impuesto de la *martiniega*<sup>(111)</sup>, en cuya recaudación se incluiría el monto del salario de los oficiales del concejo<sup>(112)</sup>. Se establecía también que todo lo que se repartiese en demasía por San Juan que no se pagase.

También se dispuso como se debería de hacer el *cuento* de la dicha martiniega y que se hiciese cuando los procuradores y hombres buenos dispusieran para el año 1459; pero que en 1460 deberían reunirse, el día de San Miguel de Septiembre, y que no se pudiese ejecutar hasta no terminar el *cuento* o censo de los *emparejadores* que hacían el reparto. A partir de los diez días siguientes podía empezar la recaudación. Se incluían también algunas pautas para evitar excesos por parte de los recaudadores en el ejercicio de su cometido. Otros gastos innecesarios también se reducían al prohibir que a los procuradores les acompañase nadie, salvo un sólo hombre cuando acudie-

---

(110) A.G.S./R.G.S.: IV, 1480 f° 20, 1r/ *“..fue fallado de aver repartido por vosotros asy en los dichos cuentos de la dicha tierra e los dichos seysmos, e asaz quantias de mrs. non devidamente, e sobre que yo devia ora mandar faser algund castigo, pero usando de clemencia e por algunas cabasas que a ello me movieron*

(111) La martiniega es un impuesto arcaico, vinculado al poder dominical y se cobraba como resultado de las atribuciones del señor sobre el campesino que usufructaba su predio. V. GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *curso de Historia de las Instituciones*..op. cit., pp. 251.

(112) A.M.So/ 1er Libro del Común: *“Primeramente que el cuento de San Juan que por la dicha Tierra e seysmos e conçejos della se acostumbra faser en los tiempos pasados se non fagan de aquí adelante e los maravedis que se repartian en él para pagar a las personas que son devidos antigua e ordinariamente se repartan e paguen en el cuento de la martiniega. E que todos los maravedis que demasyadamente se reparten en el dicho cuento de Sant Juan se non paguen ni repartan en quento alguno..”*

ran a Soria, excepto que lo requirieran<sup>(113)</sup>. De ese modo, al tiempo que se daban seguridades a los contribuyentes sobre los posibles abusos de recaudación, se modificaba el contenido una de las ocasiones emblemáticas de reunión de los sorianos: la fiesta de San Juan el 24 de junio. Recogida en el fuero como fecha de referencia, a tenor de la capacidad de convocatoria que el evento tenía respecto a los vecinos de las collaciones que no vivían en la ciudad de Soria. Es muy posible que con motivo de esta fiesta la ciudad de Soria viese su espacio intramuros ocupado al completo por los numerosos vecinos que acudían a celebraciones religiosas, negocios familiares y otros asuntos de índole comercial y fiscal. La fiesta se constituía en un acontecimiento urbano más y perdía su fuerza de convocatoria en el ámbito de la Tierra.

También se regularon en 1459 los aspectos relativos a los medios de los que debían hacer uso los representantes de la Tierra para la gestión de su gobierno. Así, se dispuso que las reuniones de los representantes de la Tierra tuviesen lugar en el convento de San Francisco, donde decían que antiguamente se solían reunir. Allí debían mantener el arca con las seis llaves que guardaba las escrituras y establecieron que cada sexmo pudiese conservar sus documentos en un arca propia que instalasen donde creyeran conveniente<sup>(114)</sup>.

La preocupación por la moderación en los gastos se hacía patente en las recomendaciones dirigidas a oficiales y procuradores de los sexmos y de los concejos de la Tierra, para que además de los libramientos que hiciesen el *fiel* y los *procuradores* siguiendo la costumbre, que en lo demás se atuviesen a las pautas que ya la reina había marcado en ordenanzas anteriores. La preocupación por lograr que el sistema fiscal que operaba en la Tierra de Soria gozase de limpieza y garantías, y el control de los excesos, muestran la creciente preocupación que los asuntos fiscales estaban alcanzando en el marco concejil, en la segunda mitad del siglo XV. Se prohíbe expresamente que se recaudasen, por sexmos o concejos, otras cantidades de maravedies que no fuesen las aprobadas por la reina. Lo cual indi-

(113) A.G.S./R.G.S.: IV, 1480 f° 20, f° 2r y v.

(114) *Ibid.*: 2v l. "Yten que los ayuntamientos de la dicha tierra se fagan en Sant Françisco, donde antiguamente se solían yuntar e los solían faser, e que ay tengan su arca con sus escripturas con seys llaves como se acostumbraba faser en los tiempos pasados e que asy mismo agan los dichos seysmos arcas en que tengan sus escrituras en los lugares convenientes..."

rectamente indicaba que las demarcaciones de los sexmos y concejos de la Tierra disponían de autonomía y cierta capacidad de actuación<sup>(115)</sup>.

De nuevo en 1460, la reina Isabel de Portugal, como señora de Soria, siguió dando nuevas disposiciones para el buen funcionamiento de la Tierra, en este caso atendiendo a la custodia de la documentación y privilegios, para disponer que fuese guardada en el arca de San Francisco, bajo las cinco llaves que serían entregadas a cada uno de los procuradores de los cinco sexmos de la Tierra y solo se podría abrir con el acuerdo de todos. Además se dispondría de un libro a cargo de Juan Rodríguez, escribano de la Tierra, en el que se harían copias de todas las escrituras de la Tierra y se dejaría constancia de los libramientos o pagos efectuados por el fiel, los procuradores y los oficiales<sup>(116)</sup>. Con la misma fecha se emitió otra carta de ordenamiento para atajar abusos en la recaudación de impuestos y derramas, realizados en la tierra en los años pasados, y para ello capacitaba a cualquier *labrador* de la Tierra a solicitar traslado de esos libramientos al escribano, siempre que se le pagase a este su justo salario. A los responsables les amenazaban con imponerles graves penas<sup>(117)</sup>. Como aplicación de esta política de seguimiento fiscal se presentaron denuncias de vecinos de la Tierra que llevaron a hacer una averiguación sobre las recaudaciones de derramas de los años 1456, 1457 y 1458<sup>(118)</sup>.

En 1480, con ocasión de solicitar la confirmación de las disposiciones mencionadas, se alude a la situación en la que se encontraba la Tierra de Soria y de ese modo se manifestaba que, a tenor de los tiempos difíciles que se habían vivido en el pasado, las situaciones de injusticia en los asuntos fiscales se habían multiplicado para perjuicio de viudas, pobres y miserables, y por ello requerían la con-

---

(115) *Ibid.*,: f<sup>o</sup> 2v / ..”Yten que çerca de los libramientos que se suele acostumar faser por los dichos fiel e procuradores se tenga e guarde de aquí adelante la forma e maera que yo vos envie mandar por otra mi carta que a vuestra petiçion ove mandado dar, por la qual mando a los procuradores no puedan librar maravedis algunos que sean tenidos de resçibir e resçiban los mrs. que copieren a los seysmos”., Torrijos 6 diciembre 1459.

(116) *Ibid.*,: 5r /, fechada en Torrijos 5-II-1460.

(117) *Ibid.*,: 4r y 4v.

(118) *Ibid.*,: 5r y 5v: Torrijos 5-II-1460. Los vecinos eran: Lorenço Martines vecino de Cortos y Juan Sanchez vecino de Quintana Redonda.

firmación de todos los documentos incluidos <sup>(119)</sup>. La organización hacendística de la Tierra de Soria, fijada posteriormente en las ordenanzas de 1495, habría sido argumento fundamental para definir las competencias de sus oficiales y de los representantes, elegidos por sus sexmos. La contribución de la Tierra a los gastos anuales fijos del concejo de Soria evidencia el argumento ya que pagaba 417.808 mrs. en concepto de salarios a los oficiales de la Tierra y también pagaba el salario del corregidor (300.000 mrs), los de los seis regidores del concejo (4.800 mrs.) y el escribano del concejo (800 mrs.). Siendo así la Tierra el soporte fundamental de la hacienda concejil, si lo comparamos con las aportaciones de la Universidad del común de los pecheros de la ciudad de Soria <sup>(120)</sup>, pero de menor capacidad fiscal si lo comparamos con la mostrada por las cuadrillas de la ciudad que alcanzaron en 1434 los 2.024.000 mrs. <sup>(121)</sup>.

**Relación de gastos anuales fijos del concejo de Soria  
(1495)<sup>(122)</sup>**

CONCEPTO	SALARIOS mrs.
El corregidor.....	300.000
Los seis regidores (800 mrs.).....	4.800
El escribano del concejo de la ciudad.....	800
Los cinco procuradores (3.000 mrs.).....	15.000
El sayón que llama a concejo.....	108
El que tiene la tabla del sello de la ciudad.....	120
El fiel o su teniente.....	10.000
El acesor o su teniente.....	6.000
El escribano de la Tierra de Soria.....	2.000
Los procuradores de la Tierra que residen en la ciudad	3.000
El verdugo.....	600
Los cinco contadores de cada sexmo (300 mrs.).....	1.500

(119) *Ibid.*,: 5v y 6r: *..”por la turbacion de los tiempos como por la mengua de justia las dichas ordenanças no se han cumplido e guardado a cabsa de lo qual dis que se an recrescido los daños e males e agravios e sinrrasones a los vesinos e moradores de la dicha tierra de la dicha çibdad espeçialmente a las biudas e pobres e miserables personas...”*.

(120) A. M So/ 1er Libro del Común. Doc. cit: fº. 124.

(121) A.M.So. 1º Libro del común. 28 enero 1434. fº 20.

(122) ASENJO GONZÁLEZ, M. : “Estructura y forma de una hacienda local.”, op. cit., p. 124. Para cubrir esos gastos sólo se contaba con el ingreso fijo de la renta de la Martiniega: 62.830 mrs.

CONCEPTO	SALARIOS mrs.
Los cinco emparejadores de cada sexmo (150 mrs.).....	650
Los cinco alcaldes de la Hermandad en cada sexmo.....	1.000
Los cinco escribanos de los cinco sexmos.....	7.500
TOTAL.....	417.808

## **B. Panorama social de la Tierra de Soria en el siglo XV.**

Al igual que al tratar del *regimiento*, también en el caso de la organización de la Tierra de Soria en sexmos nos encontramos ante interrogantes a los que la documentación no responde de manera directa. La construcción de un nuevo sistema institucional de gobierno en la ciudad de Soria y su Tierra no pudo ser resultado exclusivo de la intervención de un poder superior como la monarquía. Otros factores tuvieron que incidir en el proceso hasta lograr el acoplamiento de las nuevas formas institucionales, ya pudimos observar en el capítulo de los linajes como los miembros de algunos de los doce linajes de Soria se distribuían entre la ciudad y la Tierra sin diferencias aparentes en atribuciones, capacidad y jerarquías (ver pág. 457). Lo cual venía a probar el éxito logrado por los caballeros sorianos a fines del siglo XV, reconocidos por su condición y no por su localización en el espacio urbano. Pero la documentación de la Tierra nos aporta datos interesantes en cuanto a las transformaciones que estaba sufriendo esa sociedad, ya que por una parte destaca la pervivencia de las jerarquías naturales en la figura de los *hombres buenos*, asimilados a los hidalgos del siglo XV, y por otra prueba la existencia de *cofradías rurales*, como síntoma de la desarticulación creciente que sufría la sociedad rural. Esas sociedades religiosas se habían generalizado en la ciudad de Soria y en su Tierra hacia 1514 y proporcionaban el amparo de la solidaridad y la fuerza del grupo, junto a otros beneficios espirituales. Así, los vecinos de la Tierra encontraban acogida y fraternidad en esas cofradías, y con sus aportaciones celebraban fiestas y actos de culto en la onomástica de su santo patrón<sup>(123)</sup>. Además, les proporcionaban a los vecinos de la tierra la

---

(123) A.G.S./R.G.S., II-1514. Madrid 12 febrero 1514: “*En la dicha çibdad e en los lugares de su tierra ay muchas cofradias para devoçion de muchos santos e santas, las quales díz que no tienen propios di rentas e algunas vezes en los días del santo o santa en cuya devoçion se haze la dichas cofradias los cofrades se juntan a comer y comen de sus bolsas e fazen dezir alguna misas e proçiones e limosnas e corren algunos toros...*”.

entidad jurídica y social necesaria en aquella sociedad para disponer colectivamente de bienes agrarios, tales como dehesas y tierras de pasto, y poderse defender de agresiones a sus intereses comunes<sup>(124)</sup>. Gracias a estos recursos de asociación religiosa, los vecinos de la Tierra de Soria pudieron hacer frente a las dificultades que comportaba la transformación económica del espacio agropecuario, a partir del fuerte crecimiento de la ganadería trashumante a fines del siglo XV.

### **5. Atribuciones de la ciudad sobre la Tierra. El espacio del señorío colectivo.**

La relación ciudad-tierra es una constante en el proceso histórico de los concejos de Extremadura, si bien en dicha relación repercuten los efectos de la diferenciación entre la ciudad dominante sobre la Tierra, que se inicia en el siglo XIII, para ofrecer sus consecuencias más drásticas entre fines del siglo XIV y comienzos del siglo XVI. En esa trayectoria tenemos que señalar varios pasos que se fueron asociando paulatinamente. Inicialmente, el sistema de las collaciones permitía una completa integración de la ciudad y la Tierra del concejo de Soria, pero en los siglos siguientes fueron actuando circunstancias muy diversas dirigidas a favorecer el distanciamiento de los caballeros-villanos respecto a sus parentelas de origen, y que contribuyeron a agudizar el proceso de oligarquización y de diferenciación social. A esto se añadía, el efecto de un desarrollo económico que dejó de estar soportado por el botín, al filo de la subsistencia, y se fue adaptando a formas sedentarias de agricultura, compatibles con la dependencia personal y los contratos de arrendamiento, tal y como disponía el Fuero de Soria. La monarquía y la Iglesia tampoco fueron ajenas a este cambio que no era más que la plasmación espacial de un fenómeno que se vinculaba a la generalización en el reino de formas de dominación y relaciones de poder, en las que se amparaba la oligarquía emergente de los caballeros villanos.

En consecuencia, el análisis de la relación entre la ciudad y la Tierra del concejo de Soria necesariamente debe ajustarse a diferentes perspectivas: económica, política e institucional que se adaptan a imperativos varios y a la dinámica de un proceso dialéctico no condi-

---

(124) Recordemos que el lugar de Gallinero, cercano a Soria, y perteneciente al sexmo de Tera, contaba con la Cofradía de San Sebastián que mantiene una dehesa en el lugar y la arrienda por 3.000 mrs. A.H.N./Mesta (Ejecutoria y Sentencias), Caja 193, leg. 11. f<sup>o</sup> 146r-148r.

cionado de modo exclusivo por ninguno de ellos. Hecha esta salvedad, sí conviene reconocer que la aparición del concejo cerrado o regimiento, como fórmula de gobierno, permite analizar la relación ciudad-Tierra desde una perspectiva diferente. Si nos atenemos al significado social y político de esa transformación reconoceremos que representa el momento de acaparación del poder por parte de la minoría de los caballeros-villanos, que definitivamente gobernarían el concejo como grupo oligárquico organizado. Desde ese momento, el *regimiento* iba a poner a prueba su capacidad de actuar como *señorío colectivo* y desplegar las atribuciones de un poder jurisdiccional que era capaz de asumir responsabilidades frente a otros poderes equiparados, representados por los señores de la nobleza laica y eclesiástica, y de ejercer un poder mayor sobre los vecinos pecheros de la ciudad y de la Tierra, que se habían convertido en su sostén económico. Al tiempo, se frenaría por todos los medios el proceso centrífugo que afectaba a los miembros de la ambiciosa oligarquía urbana, que tenía a la Tierra, en su deseo de acaparación de dominios, uno de sus objetivos más preciados, y que a medio plazo facilitaba el despeque de algunos de ellos hacia cotas más altas de posición social.

Ya pudimos observar que el fuero de Soria dedicaba particular atención al control sobre el territorio del concejo y centraba la mayor parte de los capítulos a regular cuestiones de aprovechamiento y las penas por infringir esas disposiciones. En esa normativa destacaba el predominio del derecho consuetudinario y de capítulos inspirados en el fuero de Cuenca <sup>(125)</sup>, y se ponía de manifiesto que el espacio del concejo era concebido como el territorio de las collaciones,

---

(125) SANCHEZ, G. : *Fueros castellanos de Soria*.... op. cit. : **Control del territorio y aprovechamiento**. Capítulos del fuero: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 114, 115, 173, 177, 185, 191, 193, 194, 200, 202, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 216, 220, 221, 227, 228, 230, 232, 249, 257, 264, 355, 356. Capítulos procedentes del Fuero de Cuenca: 168, 169, 170, 171, 172, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 203, 204, 214, 223, 224, 225, 226, 229, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 256, 259, 261, 262, 263. Capítulos procedentes del Fuero Real: 222, 357.

**Control del territorio: Defensa**. Capítulos del fuero: 1, 27.

**Control del territorio: Penas**. Capítulos del fuero: 8, 21, 38, 40, 154, 175, 176, 192, 195, 197, 198, 199, 205, 209, 210, 215, 219, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 254, 268, 543.

Capítulos procedentes del Fuero de Cuenca: 178, 179, 180, 196, 201, 208, 250, 251, 252, 253, 255, 260, 265, 448.

Capítulos procedentes del Fuero Real: 363, 546.

**Control del territorio: Infraestructura**. Capítulos del fuero: 22, 23, 34.

Capítulos procedentes del Fuero de Cuenca: 26.

en el que los vecinos con sus animales y sus enseres podrían vivir pacíficamente al amparo de un amplio acuerdo en el que se implicaban las treinta y cinco collaciones con sus respectivas parentelas (ver págs. 128 y ss.).

La defensa del territorio de la frontera exigiría gran capacidad de autonomía y liderazgo en el mantenimiento del cargo de la alcaidía de la fortaleza de Peñalcázar, tal y como sugiere la misma disposición del fuero, al prohibirle al alcaide que formase parte de compañías organizadas en *deserviçio* del rey y del concejo. En caso de que así fuera el concejo quedaba capacitado para apartarlo de su cargo a él y a los cinco caballeros que con el alcaide hubieran hecho homenaje, antes de que se acabase el año. El corto período de tiempo por el que se entregaba la alcaidía también indica los temores a que pudiese ser utilizado por el caballero que lo ocupase como medio para lograr nuevas cotas de poder<sup>(126)</sup>.

Hasta 1212 la amenaza de los musulmanes en la frontera de Soria se unía a la que procedía de los reinos cristianos de Aragón y Navarra. Esto ocurrió en 1196 cuando Alfonso IX de León invadía la tierra de Campos, mientras Sancho VII de Navarra atacaba Soria y Almazán y los almohades penetraban por Extremadura y devastaban el valle del Tajo<sup>(127)</sup>. Esas circunstancias de amenaza en la frontera no desaparecieron durante los siglos XIV y XV y si en el reinado de los Reyes Católicos finalizaron los conflictos con Aragón, las tensiones con Francia y Navarra en 1503 pusieron de nuevo al concejo de Soria en estado de alerta. Un período de particular virulencia en la frontera castellana de Soria con Aragón se vivió durante el reinado de Juan II, debido a la inestabilidad política provocada por los infantes de Aragón<sup>(128)</sup>.

(126) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos* .. op. cit. pp. 40:" *que el anno complido que entreguen del castiello al conçeio libre e quito sin otras compannas ningunas salvo el pueblo que mora y en serviçio del rey e del conçeio: e si ante del anno anplido el conçeio se oviere menester acorrer del, queles acorra e queles entregue del, yrado o pagado, commo quier que sea, e vivo o muerto; e si non que sean traydores por ello, e el e aquellos çinco cavalleros que fizieren omage con el.*"..

(127) GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Historia de España. De los orígenes a la Baja Edad Media*, Segunda Parte, Madrid. Rev. de Occidente. 1973, pp. 584-585.

(128) SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. : *Los Trastamara y los Reyes Católicos*. Madrid, Gredos. 1985, pp. 109. El 16 de junio de 1430 se firmó una tregua en Majano, villa próxima a la frontera.

En el fuero de Soria las menciones al término o Tierra se expresan en sentido de “espacio de los sorianos” en el que se podrían sentir a salvo y en el cual ningún rico hombre podría entrar por la fuerza sin correr el peligro de morir él y los suyos, y sin que el que los matase pagara caloña ninguna. Además, si algún rico hombre entraba por la fuerza en el término de Soria y matase o hiriese a algún vecino sería juzgado por ello y en igual sentido se pronunciaban sobre los bandos que pudiesen actuar violentamente<sup>(129)</sup>. Es fácil observar como para los redactores del fuero el espíritu que prima al definir el territorio es el de reconocer al espacio en el que se habita, que debía servir de marco protector y también debía de ser defendido. Esta norma sostiene ciertamente un principio de soberanía que se expresa en la capacidad defensiva del concejo tanto de los abusos sus vecinos como frente a amenazas exteriores. En este sentido, los concejos de Extremadura dedicaron particular atención a la defensa de sus territorios limítrofes y encargaron expresamente su custodia a los caballeros-villanos. En el caso de Soria, su fuero hace una mención especial a la fortaleza de Peñalcázar para disponer cual debía ser la función del alcaide que el concejo eligiese para ese cometido, y establecía que él y cinco caballeros hiciesen *pleito-homenaje* al concejo antes de que le entregasen el castillo<sup>(130)</sup>. Soria, que estaba situada en la frontera de Aragón y de Navarra, se veía así afectada por el hecho de que los límites orientales de su término eran frontera. La garantía fortificada de la zona fronteriza se lograba sobre el punto fortificado de Peñalcázar, cuyos escasos restos sugieren la existencia de un gran núcleo defensivo equiparable a Górmaz<sup>(131)</sup>.

Así, en el término del concejo, el *concilium* actuaba como jerarquía que vigilaba la frontera del reino, garantizaba la movilidad

(129) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria*..op. cit. p. 7, cap. 1: “*Si ryc omne o otro qual quiere, conducho o otra cosa alguna tomare por fuerça en Soria o en su termino, et sobre la fuerça y ffuere ferido o muerto, el o omne de su companna, non pechen por el calonna ninguna. Et si el o omne de su companna sobre fuerça ffiriere o matare a vezino de Soria, peche cualquier calonna que fiziere assi como vezino et por essi mismo fuero sea iuzgado. Esso mismo fuere del que viniere con vando a Soria o a su termino*”. Resulta interesante como se equiparan, en capacidad de ejercer la violecia, a los ricos hombres con los bandos que sin jerarquía aparente podían desarrollar también acciones destructivas.

(130) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria*.. op. cit. cap. 102, pp. 39-40: “*El cavallero que el conçeio tomare por alcayat del castillo de Alcazar, faga pleyto e omenage con çinco cavalleros al conçeio ante quel entreguen del castiello*”,..

(131) CASA MARTINEZ, C. de la; MARTINEZ HERNANDO, Y.; RUIZ EZQUERRO, J.J.: *Castillos de Soria. Aproximación a la arquitectura militar medieval*. Junta de Caastilla y León. Almazán, 1990, p. 53

de los vecinos, aseguraba el paso por los caminos que debían mantenerse bien conservados y decidía que pueblas de nueva creación eran válidas y cuales no<sup>(132)</sup>. Esa situación de tutela sobre el territorio se mantuvo en épocas posteriores, reforzándose en muchas de sus atribuciones.

### III. EL PODER REGIO. SU EVOLUCION HASTA FINES DEL SIGLO XV

#### *1. Relaciones de la ciudad de Soria con la monarquía.*

En los capítulos anteriores tuvimos ocasión de comprobar que la monarquía había sido un poder de referencia para el concejo de Soria. La ciudad y su Tierra se mantuvieron en la jurisdicción de realengo hasta mediados del siglo XIV que sabemos que fue entregada en señorío a Bertrand du Guesclin, mercenario francés al servicio del contendiente Trastámara y cuya ayuda había sido valiosa en la guerra contra su hermano Pedro I. Mas cuando Bertrand du Guesclin obtuvo en dinero el valor del señorío de Soria y volvió a Francia, la ciudad y su Tierra pasaron de nuevo al realengo. A mediados del siglo XV, Soria fue entregada a la reina Isabel de Portugal, segunda esposa del rey Juan II y madre de Isabel la Católica, que la mantuvo en señorío hasta su muerte.

Ya dijimos que desde el siglo XII al XIII la figura del rey se percibía como jefe militar o caudillo y como señor, por encima de otras dimensiones de su poder. Desde la segunda mitad del siglo XV la dinastía trastámara fue imponiendo un talante nuevo a sus relaciones con el concejo de Soria, con el que pretendía hacer más presente su poder en el marco de la ciudad y de su Tierra. Este período se asocia a:

- La aparición del regimiento.
- La señorialización de algunos lugares y concejos próximos.
- La eficacia en la gestión fiscal.
- El control de la vida concejil con la presencia del corregidor.

---

(132) *Ibid.*,: caps.: 22, 23 y 26.

Con estas transformaciones el poder monárquico se aproximaba a la ciudad y la integraba en el marco político del reino. No obstante, el éxito de ese propósito también dependía de la disposición que mantuviese la oligarquía urbana. De su capacidad de colaborar con el poder monárquico y de interesarse por sus propuestas, dependía el éxito de ese proyecto político. En este sentido, cabe recordar que la oligarquía de los caballeros sorianos se opuso a Garcilaso de la Vega en 1325, cuando llegó a la ciudad como representante del monarca para resolver un asunto no aclarado y fue asesinado en Soria por lo mismos caballeros. Esa reacción prueba que la no colaboración de la oligarquía urbana se podía traducir en oposición frontal, y en este caso se manifestó de forma violenta en esa reacción con asesinato del enviado regio. Resulta más difícil de probar la resistencia y la no colaboración con la monarquía que habría retrasado los cambios y las transformaciones políticas que desde el poder monárquico se habían proyectado para la ciudad al igual que lo hacían otras ciudades de Castilla. Esa resistencia al poder monárquico resulta poco conocida. Silenciada por las crónicas y la documentación, sólo cabe detectarla por el grado de frustración del proyecto monárquico, que generalmente se traduce en la lentitud de su realización.

De esa relación nos interesa destacar algunos aspectos que ilustran sobre el papel del monarca y de sus representantes en el concejo de Soria a fines del siglo XV y principios del XVI. De esto cabe deducir que si a fines del siglo XV Soria se encontraba en la órbita de las ciudades castellanas de realengo y su economía sintonizaba con la del reino, también se debía a la colaboración que las oligarquías estaban prestando al proceso de cambio.

## **2. Monarquía e Iglesia en el Fuero de Soria.**

La presencia de estos dos poderes en la historia del concejo de Soria resulta imposible de eludir ya que desde sus orígenes figuran como referencias básicas. No olvidemos que si el rey, Alfonso I de Aragón, había propiciado la organización de la nueva puebla en el lugar de Soria, la Iglesia iba asociada al trasfondo religioso de las *collaciones* sobre el cual se habían constituido la parentelas que protagonizaron el poblamiento de 1119. La documentación y las crónicas se refieren a esas instancias de poder permanentemente, por lo que exageran su presencia en el marco de la vida concejil. Esta desproporción en el protagonismo que reflejan las fuentes nos obliga a ser cau-

tos a la hora de abordar la relevancia de ambos poderes en el ámbito de la vida cotidiana y en particular en su relación con las jerarquía naturales de las parentelas, que representaban el sector social con capacidad de diálogo para ambas instancias.

Las menciones que el fuero recoge sobre la monarquía<sup>(133)</sup> y sobre la Iglesia<sup>(134)</sup>, tal y como nos refleja la gráfica, tuvieron un impacto muy pequeño en el conjunto de la normativa. El contenido de los capítulos se relaciona con las normas de derecho consuetudinario y con las del Fuero Real y esas referencias se incluyen en un variado muestrario de asuntos en los que parece que el fuero no les dedica una atención particular, en el marco de las cuestiones reguladas en el mismo. En ellas se alude al *rey* y a los *clérigos*, y no dan pie a otros tratamientos que parecían totalmente alejados de los sencillos esquemas mentales en los que se desarrolla la normativa<sup>(135)</sup>. Los asuntos relacionados con el rey en el fuero se reducen a las siguientes cuestiones: apelaciones de las sentencias de los alcaldes, castigo de las infracciones sobre responsabilidades fiscales, falsificación y manipulación de metales preciosos, y obligación de servicio del rey que afecta a los caballeros que mantienen la tenencia de la fortaleza de Peñalcázar. La apelación a la justicia del rey estaba regulada en el fuero con bastante detalle acerca de procedimiento y plazos<sup>(136)</sup> y cabe destacar las limitaciones que se imponían a esas apelaciones en los casos de asesinato, violación de mujeres y todos aquellos pleitos que superasen los diez *mencales*<sup>(137)</sup>. El derecho de apelación quedaba así limitado en aquellos asuntos que parecían de mayor riesgo para el

(133) SANCHEZ, G: *Fueros castellanos...*, op. cit.: Capítulos tomados del derecho consuetudinario: 62, 67, 68, 70, 102, 126, 129.

Capítulos del fuero de Cuenca: 577.

Capítulos del Fuero Real: 573, 574, 575, 576.

(134) *Ibid.*: Capítulos tomados del derecho consuetudinario: 126, 136, 151, 313, 318, 332, 333, 401.

Capítulos referidos en el fuero de Cuenca: 295,322.

Capítulos referidos en el Fuero Real:152, 304, 328, 320, 362, 402, 495, 572.

Capítulo referido en el fuero de Cuenca y en el Fuero Real: 296.

(135) En este apartado conviene señalar que nos proponemos abordar esta cuestión desde el propósito de aplicar criterios adecuados y estudiar a la monarquía y a la Iglesia bajo la luz de su propia lógica e intentar comprenderla desde dentro, siguiendo las sugerencias de A, GURIÉVICH: *Las categorías de la cultura medieval*. Madrid Taurus, 1990, pp. 24.

(136) SANCHEZ, G.: *Fueros castellanos...*, op. cit. caps: 62, 67, 68 y 129.

(137) *Ibid.* cap. 70. p. 28: “*En pleyto de muerte de omnes e de mugier forçada ni en pleyto ninguno que sea de X mencales e dent ayuso, non aya alçada al rey. Otrosy maguer sea otro pleyto en que aya alçada al rey, ninguno no se pueda alçar mas de una vegada*”.

equilibrio y la convivencia de las parentelas, en delitos que implicaban venganza y desafío. Esta exclusión manifestaba la independencia de las parentelas, dispuestas a no dejar en manos ajenas asuntos que podían repercutir en la concordia de los miembros del concejo y afirma los temores de las parentelas respecto a cualquier intervención de la justicia del rey.

Por el contrario, no se observan recelos acerca de las atribuciones del poder fiscal del rey y de sus regalías, en particular la de acuñar moneda. Los delitos fiscales son calificados como de máxima gravedad y equiparados al asesinato y a la violación, y denotan la paulatina aceptación de las exigencias del rey respecto a las obligaciones de los vecinos del concejo<sup>(138)</sup>.

La *Iglesia* mantenía una mayor inserción en diferentes planos de la vida social del concejo y las menciones del fuero de Soria así lo prueban. En él se trataban asuntos relativos a la jurisdicción eclesiástica y los conflictos que puede plantear al concejo<sup>(139)</sup>. Las implicaciones socio-jurídicas que se reconocían a los hijos de bendición, o de padres casados que eran tenidos por legítimos<sup>(140)</sup>, al tiempo que el bautismo cristiano se relacionaba con el reconocimiento y acceso a los bienes de la herencia<sup>(141)</sup>. Los asuntos de herencias se inscriben en un marco cristiano y se establecía que los herejes no pudiesen heredar<sup>(142)</sup>, y para los clérigos se regulaba también la transmisión de sus bienes<sup>(143)</sup>.

El establecimiento de los días feriados contaba con un calendario religioso, al que se referían actividades económicas de cosecha, vendimia y mercado, y resolvían que esos días no fuesen hábiles para pleitear<sup>(144)</sup>. La presencia de los clérigos en los velatorios de difuntos, la mención a la formación de los clérigos, que se asemejaba a la de otros oficios artesanos y, los castigos que amenazaban a los

---

(138) *Ibid.*, cap. 126, p. 49: ...“*Pero si fuese emplazado por el pecho del rey o por muerte de omne o por mugier forçada ... sea tenido de venir al plazo; e si non viniere, peche el ençeramiento*”..

(139) *Ibid.*, cap. 126, 136, 151, 401 y 402.

(140) *Ibid.*, cap. 318.

(141) *Ibid.*, cap. 332.

(142) *Ibid.*, cap.: 304.

(143) *Ibid.*, caps. 322, 328 y 329.

(144) *Ibid.*, cap. 152.

clérigos falsificadores de documentos cierran el panorama de asuntos en los que se alude a la Iglesia<sup>(145)</sup>. Tal y como nos describe el fuero, los clérigos no aparecían vinculados ni a diócesis ni a parroquias. Unos formaban a otros como si se tratase de aprendices de algún oficio y sólo parecían reconocer la relación con sus iglesias y sus *collaciones*.

Se podría concluir sobre este asunto, reconociendo la desigual posición de ambos poderes ya que la Iglesia se encontraba más integrada en la vida social y eso se dejaba traslucir en diferentes disposiciones que regulaban la legitimidad de los hijos, el acceso a la herencia, el ritual de la muerte y el temor ante los clérigos concededores de la escritura y posibles autores de falsificaciones documentales. La aceptación de principios anejos a la fe cristiana también modificaron paulatinamente ritos, costumbres y usos legales. En ese propósito hay que entender la faceta religiosa de la *collacion* ya que jugaba un papel fundamental como elemento de cohesión, y su iglesia, a modo de “iglesia propia”, recibía el *quinto pro anima* de las legaciones testamentarias, tal y como disponía el fuero. Ahora bien, desde la perspectiva del concejo de Soria se observa cierto retraimiento por parte de la sociedad concejil que avanzaba muy lentamente hacia la aceptación plena de normas canónicas que a su vez irían cargadas de principios feudales de organización.

El papel de la monarquía resulta más exiguo todavía y si los puntos en los que incide su presencia coinciden en ser los más representativos del papel del rey en estos concejos, sin embargo parecen asociados a un poder lejano, temido y de dudosa eficacia. Los derechos de apelación, acuñación de moneda y fiscalidad resumen lo esencial de su presencia. De ellos el de fiscalidad es el que parece más interesante, ya que no queda expresado en obligaciones concretas ni se hace alusión a la capacidad contributiva de los vecinos, sino que se menciona con contundencia en el apartado de los delitos, al equipararlo a los de muerte o violación. El poder del rey quedaba así reflejado en el fuero pero pensamos que de un modo incompleto ya que Soria, en tanto que concejo de frontera de la Extremadura, había sentado una fuerte relación de servicio militar con el rey, a quien reconocía el poder de caudillaje sobre sus hombres de armas. La

---

(145) Ibid., cap. 313, 495 y 572 respectivamente.

escasa mención en el fuero de los aspectos de la relación militar del rey con los caballeros y vecinos de Soria llama nuestra atención y para explicar esta ausencia no cabe sino reconocer que tras el fuero de Soria estaban las jerarquías de las parentelas articuladas en collaciones y que formaban el concejo. La relación militar se reservaba a los caballeros y estos, tal y como hemos referido, no tenían aún un papel destacado en los parámetros en los que se manejaba el fuero.

A su vez, cabe observar que la dimensión del poder del rey necesariamente se vinculaba a la fuerza y la cohesión de que hacían gala las parentelas organizadas en *collaciones* que no permitían la injerencia de poderes ajenos si no era tras el largo período de aculturación y de cambio social, económico y de las mentalidades. De nuevo hay que insistir en ese diálogo de poderes que caracteriza la vida política y social de los siglos de la Edad Media y en el que no cabe hacer una diferenciación absoluta del poder monárquico respecto a otros poderes, debido a que el poder del rey y el de la Iglesia se fueron construyendo en el contexto del marco concejil de los siglos XI al XIII, abarcando más atribuciones y desplazando y sustituyendo a las jerarquías naturales.

### **3. El poder regio. Su relación con el concejo de Soria hasta fines del siglo XV.**

El monarca pasó de ser un señor de caballeros a convertirse en el representante de un poder político, asentado sobre una estructura fiscal y soportado por una oligarquía dominante. A partir de 1284 se inicia un período difícil para el reino<sup>(146)</sup>, inmerso en luchas políticas y mermado el poder político por la situación de minoridad de los monarcas Fernando IV y Alfonso XI. Esta etapa se asocia a un reforzamiento del papel político de las ciudades a través de las Cortes y las Hermandades, dos instituciones que contribuyeron a vertebrar el reino, gracias al apoyo otorgado a la monarquía en los períodos más difíciles.

---

(146) NIETO SORIA, J.M.: *Sancho IV, 1284-1295*, Edit. La Olmeda S.L., Palencia 1994. Ver en particular el cap. X: "El diálogo rey y reino".

## A. La fiscalidad.

La preocupación por los asuntos fiscales mantenida por los reyes castellanos en su relación con las ciudades se va manifestando de forma creciente hasta el inicio del período Trastámara<sup>(147)</sup>.

En Soria la preocupación por las cuestiones fiscales se manifiesta de forma precisa en el reinado de Fernando IV, y se conserva un privilegio rodado en el que se trataba de poner cierto orden en la recaudación de diferentes pechos y evitar ciertos abusos<sup>(148)</sup>. De nuevo, en 1304, un asunto fiscal volvía a ser argumento para que el poder del rey se manifestase en Soria y pretendiese llegar a un acuerdo con el concejo. Para llevar a cabo el acuerdo acudieron a Burgos *personas del concejo de Soria de villa e de las aldeas*, lo cual ponía de manifiesto que los interlocutores del rey seguían siendo las jerarquías naturales de las parentelas. Los planteamientos del acuerdo se ajustaban a las pautas marcadas en las Cortes de Zamora de 1301 y las de Medina del Campo de 1302, a estas última se aludía expresamente en el documento<sup>(149)</sup>. El privilegio, que trataba de fijar ciertas pautas para la recaudación de impuestos, comenzaba otorgando un perdón general para los incumplimientos del concejo en esta cuestión. Previamente los representantes del concejo habían manifestado su queja por los muchos agravios que habían recibido a causa de las recaudaciones y las pesquisas realizadas<sup>(150)</sup> y, desde la posición regia, se reconocía que había habido muchas quejas contra ellos, por razón de incumplimiento de las obligaciones fiscales, pero se reconocían los buenos servicios, la ayuda prestada en los tiempos pasados, y así sólo se exigiría el pago de moneda forera para concederles el perdón<sup>(151)</sup>.

(147) LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid. U.C.M., 1993.

(148) B.R.A.H. Col. Sal. y Castro, 9/1085. Burgos 27 mayo 1304, f° 91v-92v.

(149) Ibid. f° 92r: “*e de las fonsaderas e de las martiniegas que nos ovieren a dar los de la Tierra desde las Cortes que feçiemos en Medina del Campo*”. ORDENAMIENTOS DE CORTES..op. cit. vol. I, pp. 151-165.

(150) Ibid. f° 91r/ “*Las personas del concejo de Soria de villa e de las aldeas e pidieron nos merced por rraçon de muchos agravios que diçen que ovieron recibido fasta aquí entre otras cosas e señaladamente por las quantas e las pesquisas e la sisa e los recaudadores e las otras cosas que les serviamos mandar, e que si esto asi pasase que se estragaria la tierra, e que no seria nuestro servijio*”.

(151) Ibid.: “*E comoquier que nos aviemos demandas muchas contra ellos con rraçon e con derecho, nos catando los servijios que ficieron a los reyes ende nos venimos e señaladamente nos sirvieron e sirven a nos despues que rey don Sancho nuestro padre fino e aca, e por una ayuda que nos dan agora que monta tanto como una moneda forera a ocho mrs. e a pecho*”.

trataba de un perdón fiscal, concedido con el propósito de remediar los problemas de la recaudación y comprometer en ello a la oligarquía urbana.

El perdón fiscal se extendía así a todas las reclamaciones que tenía la Corona contra el concejo, y sus oficiales: *cogedores*, realizadores de padrones, y otros implicados en la recaudación de la saca de cosas vedadas desde el reinado del rey don Sancho hasta la dicha fecha de 1304, en todos los impuestos mencionados, salvo la justicia del rey<sup>(152)</sup>. A continuación, se procedía a mencionar las particularidades de la concesión y se refería a la *fonsadera*, impuesto que permitía excusar la llamada al fonsado a aquellos vecinos que no tenían oficio de armas, que se pedía no fuese recaudada en aquellos años en que no iban los sorianos a la hueste, y que si así lo hicieran les fuese entregado el monto a los caballeros-villanos de Soria. Según se indica en el propio documento, la *fonsadera* era una imposición que los reyes derivaban hacia los ricos hombres, caballeros y vasallos a modo de concesión, lo que explicaba que los representantes del concejo de Soria quisiesen que fuera repartido entre los caballeros de la dicha villa. Así se lo concedió el rey, al tiempo que se comprometieron los sorianos a pagar los *servicios* de Cortes, las *fonsaderas* y las *martiniegas* que le debían desde las Cortes de Medina del Campo de 1302. También se recordaba que los *yantares* eran de 600 mrs. para la reina doña María de Padilla y 300 para su esposa, que se los dejaba en 300 mrs. cada una. Pero a cambio les exigía el cumplimiento de lo que se habían comprometido a pagar, y les eximía de las posadas que pudiesen exigirles infantes, ricos hombres y otros poderosos.

A fines del siglo XV, los sorianos seguían sujetos al pago de la martiniega que alcanzaba unos 62.830 mrs. al año<sup>(153)</sup> y que en 1467 los vecinos de Soria querían pagar la martiniega al rey Enrique IV y no a la reina Juana, mujer de Juan II, su madrastra<sup>(154)</sup>. El pago de

---

(152) *Ibid.*: f<sup>o</sup> 91v / .. "Quitamosles las quantas e las pesquisas e las demandas que aviemos contra ellos en Raçon de los exidos enajenados fasta aqui e los que les demandamos a los que derramaron los pechos e a los cojedores e a los sobrecojedores e arrendadores dellos e a los terçeros e a los conçejos e a los (nodadores) e façedores de los padrones e de la sisa e 92r / de las sacas de las cossas vedadas e todas las otras cosas que les aora enviamos demandar, e todas las demandas que aviemos contra ellos en qualquier manera para siempre jamas asi del tiempo del rey don Sancho nuestro padre, como del nuestro fasta aqui, salvo la nuestra justia".

(153) A.G.S./P.R., Leg. 49-32 (7 hojas). Soria 24 julio 1467. ASENJO GONZALEZ, M : "Estructura y forma de una hacienda local"...op. cit., pp. 124.

impuestos seguía siendo un problema para Soria. Su escasa capacidad fiscal en el pago de alcabalas y tercias explica que los reyes se mantuvieran en el cobro de la martiniega, impuesto arcaico que exigía un complejo sistema de reparto y de recaudación. Desde mediados del siglo XV, no obstante, el peso de las alcabalas y tercias fue haciéndose más importante, en particular desde comienzos del reinado de los Reyes Católicos. Sabemos que en 1477 las rentas de alcabalas se cobraban, tras el propósito de cobrar los juroes en ellas establecidos, y que pertenecieron primero a los miembros de la alta nobleza, asentada en señoríos próximos, y más tarde a los caballeros y regidores de Soria<sup>(155)</sup>.

Soria tenía *encabezamiento* de alcabalas desde 1502 y, en consecuencia, se beneficiaba de que el monto de las mismas quedaba ajustado a una cantidad y no se detraía de las operaciones de compraventa, tal y como estaba establecido. La fecha, aunque un poco tardía, prueba la importancia que iba alcanzando esta renta que gravaba las actividades comerciales<sup>(156)</sup>. El cobro de las alcabalas y tercias tuvo que resultar muy gravoso a los vecinos de Soria y su Tierra, a tenor de las protestas y las quejas que se sucedieron desde comienzos del siglo XVI, a la hora de cobrar los juroes<sup>(157)</sup>. La opción ante esas dificultades llegó a medida que se fue implicando a la oligarquía urbana de Soria en la recaudación de rentas.

#### IV. EL PROCESO DE SEÑORIALIZACION DE LA TIERRA DE SORIA

Si reflexionamos acerca de los mecanismos de defensa del concejo ante el fenómeno de la señorialización tendremos que convenir en que la clave estaría en los vínculos que unieron a la ciudad con los lugares de la Tierra y los sistemas de protección que se desplegaron para asegurarlos. En ese sentido, podría parecer que en el momento

(154) *Ibid.*.; Leg. 49-33, Soria 29 agosto 1467.

(155) A.G.S./ C. y J. de Hacienda., Leg. 1-36. Soria 15 de febrero 1482. Como doña Catalina de Mendoza que reclamaba de las rentas de Soria de los años 1477-1478 y 1479 los 102.000 mrs. que tenía situados en las tercias de esa ciudad y su Tierra.

(156) A.G.S./R.G.S., XII-1502, Madrid 14 diciembre 1502.

(157) *Ibid.*.; XI-1503, Segovia 5 nov. 1503. Fadrique de Arellano, contino de la casa real, se queja de que ciertos pleitos y debates que hay entre el arrendador y el recaudador le impiden cobrar un juro de 40.000 mrs que tiene situado en las rentas de la villa de Gomara. Menciones sobre conflictos de este estilo se suceden hasta 1507.

en el que se redactó el fuero de Soria no hubiera necesidad de regular aspectos que demostrasen el poder de la ciudad sobre la Tierra ni la posibilidad de que algunos caballeros sorianos tuviesen la intención de crear señoríos en el interior del término del concejo. No obstante, la peculiaridad de la configuración política y administrativa del concejo de Soria, en tanto que concejo de frontera, exigía una especial vigilancia. Se trataba de evitar que los caballeros acabaran beneficiándose de unos territorios en los que, dados los peligros que le amenazaban, gozaban de gran capacidad de acción y autonomía.

### **1. La señorialización en el período trastámara**

En el período trastámara (1369-1474) el significado de la señorialización para la oligarquía urbana estaba en consonancia con los fenómenos de transformación social de la familia y la organización de un patrimonio, sujeto a formas agnaticias de composición familiar, y al calor de los estímulos que procedían de la presencia de miembros de la alta nobleza, en el territorio próximo y circundante al concejo de Soria<sup>(158)</sup>. De hecho, sólo los concejos de Ágreda<sup>(159)</sup> y Soria se mantuvieron en la jurisdicción de realengo a mediados del siglo XV, pero como es sabido Soria había sido concedida primero a don Bertrand du Guesclin, al finalizar la guerra entre Pedro I y Enrique II, en 1369, para después pasar al señorío del infante don Juan, hijo de Enrique II, y finalmente fue entregada como arras a las reinas doña María de Aragón y doña Isabel de Portugal, primera y segunda esposa de Juan II<sup>(160)</sup>.

El concejo de Soria había perdido derechos jurisdiccionales sobre algunos lugares de su jurisdicción, en favor de miembros de la oligarquía urbana, que con el apoyo de los reyes se habían hecho con tierras y poder, y que finalmente fueron transferidos a miembros de la alta nobleza o personas ajenas al concejo de Soria<sup>(161)</sup>. Los lugares afectados por esa enajenación habían sido: Magaña, Ciria y Borobia,

---

(158) DIAGO HERNANDO, M.: "Expansión señorial ..", *op. cit.*, (1987), **74**, pp. 203-204.

(159) ORTEGO Y FRIAS, T.: *Ágreda. Bastión de Castilla hacia Aragón*, Soria, 1980.

(160) LOPERRAEZ, J. de: *Descripción histórica del Obispado de Osma..*, vol. II, *op. cit.*, pp. 110-111.

(161) DIAGO HERNANDO, M.: "Expansión señorial...", *op. cit.* pp. 205-215, ya que según este autor "todas la enajenaciones e intentos de enajenación de términos tuvieron lugar antes del acceso al poder de los Reyes Católicos".

Peñalcázar, Hinojosa de la Sierra, Tejado, Almenar, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliccos y Pinilla, situados preferentemente en el cuadrante sudoriental (ver mapa pág. 553). En 1484 las cofradías de San Hipólito y San Miguel plantearon la queja a sus altezas de que los mencionados lugares no acudían a tomar en ellas los pesos y medidas, tal y como deberían de hacer<sup>(162)</sup>. El asunto podría parecer ajeno a derechos de jurisdicción argumentados por el concejo ya que no se explicitan las razones por las que esas villas y lugares había dejado de acudir a la cofradía a reclamar sus pesos y medidas, si bien se argumentaba sobre la base de su pertenencia al concejo de Soria como vínculo con la cofradía, para mantener sus derechos en el control de pesos y medidas. No obstante, resulta curioso que algunas de las villas y lugares señorializados nunca hubieran formado parte de la estructura del concejo de Soria, organizado en *collaciones*, aunque se hubiesen integrado en el conjunto de la Tierra como concejos dotados de cierta autonomía y capacidad, probablemente desde que esta se constituyó en *sexmos*. Ese era el caso de Magaña, Ciria y Borobia, Peñalcázar e Hinojosa de la Sierra y podríamos también añadir el de Vinuesa que trataremos más adelante. Las circunstancias de su particular situación pudieron ser diversas pero podrían responder a varias razones como:

– En el caso de Peñalcázar, Ciria y Borobia, lugares situados en la frontera de Aragón, gozaban de condiciones especiales dada su particular amenaza y los caballeros sorianos mantenían en ellas mayores prerrogativas.

– Magaña y Vinuesa no formaron parte de las 35 *collaciones* de Soria pero estaban incluidas en la Tierra de Soria y suponemos que se beneficiaban de participar de las ventajas de la convivencia segura en ese territorio.

– Hinojosa de la Sierra, enclave situado en la zona Norte, entre el río Duero y el Razón, en una zona de crecimiento de pobla-

---

(162) A.G.S./R.G.S., VII-1484, f° 61: Reclamación efectuada por el prevoste y las cofradías de San Hipólito y San Miguel, en las que manifiestan su queja por que estos lugares han dejado de tomar de ellas: “diziendo que la dicha cofradia tenia privilegio de los reyes de gloriosa memoria nuestros predecesores para que todos los vesinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra vayan a sellar e reherir sus pesos e pesas e varas e medias a la dicha cofradia e a sus ofiçiales en su nombre e les paguen sus derechos del sellar”. (Raheir = raer, rasar, igualar con rasero las medidas de trigo, V. ALONSO, M.: *Diccionario medieval español*. Salamanca 1986, vol. II, p. 1540).

ciones y lugares, en el curso de la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV, como el Royo lugar próximo a él que no aparece hasta ese período y que bien pudiera haber sido resultado de una puebla organizada que naciera desvinculada del sistema concejil y bajo la tutela de algún poderoso.

Esta circunstancia, que no se cumple en el caso de Almenar, Bliecos, Nomparedes, Castiltierra y Tejado, pudiera asociarse a una mayor desvinculación a efectos jurisdiccionales que sería aprovechada por los poderes señorializadores para, con el apoyo de la monarquía, lograr su propósito, sin que ello diera lugar a la movilización del concejo en defensa de sus derechos sobre el lugar. Por el contrario, las razones de señorialización de estos lugares del sexmo de Arciel se asocian a la violencia de los Mendoza en territorio soriano y al apoyo que lograron del monarca para hacerse con lugares fronterizos al concejo de Almazán, que ya poseían, y también porque estaban enclavados en la vía que comunicaba Almazán y Ágreda. Veamos a continuación las circunstancias de algunas de esas enajenaciones:

Hinojosa de la Sierra fue concedida inicialmente por Juan II a Juan de Vera, miembro de la oligarquía soriana y que luego éste transferiría a Hernando Pareja, adelantado mayor de Galicia, a quien se atribuía la construcción del castillo y fortaleza de ese lugar que pasó a ser requisado por los Reyes Católicos<sup>(163)</sup>. Quedó finalmente unido a la familia Mendoza del I conde de Monteagudo por vía matrimonial. También el lugar de Tejado había sido concedido a Velasco de Barrionuevo, doncel del rey, por Juan II y fue a parar a manos de los Mendoza, señores de Almazán. Almenar fue concedido por Juan II a Hernán Bravo de Lagunas regidor de Soria antes de 1443 y en ella se asentaba una forma de poder señorial que en 1505 se disputaban dos miembros de la oligarquía soriana: Juan de Torres y Fernán Bravo de Sarabia<sup>(164)</sup>.

Los lugares de Ciria y Borobia fueron parte de la Tierra de Soria hasta que en 1359 fueron entregados por el rey a Juan Hurtado de Mendoza<sup>(165)</sup>. Pasaron después a D. Álvaro de Luna en el período

---

(163) CASA MARTINEZ, C. de la y otros: *Castillos de Soria*, op. cit. p. 83.

(164) DIAGO HERNANDO, M.: op. cit. p. 213-215.

(165) MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y Tierra...* op. cit., pp. 186-89.

do de mayor amenaza del reinado de Juan II, ya que el peligro se asociaba a la proximidad de la frontera aragonesa y navarra, desde donde dirigían sus ataques para Castilla los Infantes de Aragón, lo que justifica el creciente poder que adquirió en Soria y en otros concejos de la zona don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla y valido del rey<sup>(166)</sup>. En 1453, tras caer en desgracia, el rey Juan II firmó la orden de arresto y fue hecho prisionero el 3 de abril, y en esa situación se requisaron sus bienes y a Soria llegó una carta fechada el 9 de abril con el mandato de que se embargasen todos los bienes que le habían pertenecido<sup>(167)</sup>. Pero, con anterioridad éste ya los había transferido a su sobrina Aldara de Luna, casada con D. Carlos de Arellano, y permanecerían estos dos lugares de la frontera soriana en el poder de los Arellano.

Magaña y su Tierra, fue concedida a D. Álvaro de Luna por Juan II en fecha desconocida<sup>(168)</sup> y en 1449 se la habría cedido a Juan de Luna su pariente, casado con su hija natural María de Luna<sup>(169)</sup>. Con la caída de D. Álvaro, Juan de Luna sufrió el acoso del Marques de Villena en tierras sorianas y en 1461, tras sucederse algunos episodios de resistencia, fueron confiscados todos sus bienes por el rey Enrique IV. Magaña volvió al realengo hasta que fue entregada al conde de Benavente por los Reyes Católicos, hacia 1477<sup>(170)</sup>.

Las concesiones realizadas por Enrique IV, a partir de lugares de la Tierra de Soria, favorecieron a los miembros de la alta nobleza castellana, sin que mediase la intervención de los componentes de la oligarquía soriana, lo cual explica la reacción que se produjo en algunos concejos de realengo<sup>(171)</sup>. Una de esas concesiones, la que comprendía los lugares de Castiltierra, Nomparedes y Bliccos, efectuada en favor de la familia de los Mendoza, fue reclamada por la reina Isabel de Portugal en calidad de señora del concejo de Soria y obtuvo sentencia favorable en 1489. Al conde de Monteagudo se le impuso

---

(166) FRANCO SILVA, A.: "El destino del patrimonio de D. Alvaro de Luna, problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV", *A.E.M.*, 12, (1982), pp. 549-582.

(167) B.R.A.H./ Sal y Castro, 9/447, Burgos 9 abril 1453.

(168) MARTINEZ DIEZ, G.: op. cit. pp 1983, pp. 67-70.

(169) DIAGO HERNANDO, M.: "Expansión señorial".. op. cit, p. 205.

(170) *Ibid.*,: p. 205.

(171) VAL VALDIVIESO, M.I. del: "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispania*, 126 (1974), 53-104.

una pena de 50.000 mrs.<sup>(172)</sup>. Todavía en 1494 seguían coleando algunos contenciosos relativos a la ocupación de esos tres lugares de Soria por la familia Mendoza<sup>(173)</sup>. También fueron miembros de esta familia en su rama de los condes de Tendilla los que se beneficiaron de la tenencia de la fortaleza de Peñalcázar en 1470, por concesión del rey Enrique IV en favor Íñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla. En el reverso de ese documento de donación se incluía la garantía ofrecida por Juan Pacheco, Maestre de Santiago y duque de Escalona, de hacer cumplir al rey su promesa<sup>(174)</sup>.

Otro de los grandes nobles que logró posesiones en Tierra de Soria, en tiempos de Enrique IV, fue Pedro López Padilla, adelantado Mayor de Castilla que poseía el concejo de Calatañazor desde que le fue entregado a su antepasado Juan Fernández de Padilla en 1376<sup>(175)</sup>. En 1471, el rey Enrique IV le concedió el lugar de Vinuesa y 300 vasallos en Tierra de Soria<sup>(176)</sup>. Esta actitud del monarca que concedía lugares y vasallos del concejo de Soria, incluso cuando este se encontraba bajo el dominio señorial de la reina Isabel de Portugal, madrastra del rey, resulta difícil de comprender y también justifica el que muchas de esas concesiones volviesen de nuevo al concejo de Soria, en el reinado de los Reyes Católicos. Las vías para alcanzar esa recuperación fueron las disposiciones que daban por nulas las concesiones realizadas por el rey Enrique IV desde 1470, y lo dispuesto en las Cortes de Madrigal y Toledo sobre usurpaciones y abusos que debían quedar revocados.

La valoración del fenómeno de señorialización que sufrió el concejo de Soria desde mediados del siglo XIV, nos lleva a destacar la importancia de la intervención del poder regio en ese proceso, ya que

---

(172) DIAGO, HERNANDO, M.: "Expansión señorial..", op. cit., pp. 208-209.

(173) A.G.S./R.G.S., X-1494, fº 454: Se trata de hacer averiguación de quien cobró las alcabalas de Castil de Tierra, Bliccos y Nomparedes en los años anteriores a Pedro de Mendoza.

(174) B.R.A.H./ Col. Sal y Castro, M-4, 9/818, fº 42-43, 18 de sep. 1470.

(175) *Ibid.*,: M-45, fº 240-243, 3 de nov. 1376, cit. por DIAGO HERNANDO, M.: op. cit, nota 14, p. 234.

(176) *Ibid.*,: M-48, 9/854, fº 47-50. Segovia 15 de sep. 1471. En este documento antes de efectuar la concesión se hace una desvinculación de Vinuesa, haciéndola independiente a esta villa y dotándola de jurisdicción propia. fº 48v/ A continuación se hace una interesante justificación del sentido de la concesión en el contexto de las relaciones de poder de la monarquía y pasa a dar licencia fº 49v/ a Alfonso de Padilla, su vasallo, para que vaya al lugar de Vinuesa y a los otros de la Tierra de Soria y haga recuento de 300 vasallos.

se sirve del concejo de Soria para asegurar sus posiciones en la frontera de Aragón. El espacio de la frontera que correspondía a los concejos de Ciria, Borobia y Peñalcázar quedó bajo control señorial. De ese modo, la Tierra soriana que se había caracterizado por ser una zona en la que el aislamiento había permitido la salvaguarda de usos y costumbres entró bruscamente en el convulsivo mundo de las intrigas políticas del reino, desde tiempos de Pedro I (1350-1369), y la presencia de los grandes nobles castellanos iba a significar un revulsivo para el antiguo marco de relaciones de poder. Pero el apoyo de los reyes a la alta nobleza no explica por sí mismo este proceso de cambio en las formas de poblamiento y ocupación del territorio, ya que habría que tener en cuenta las circunstancias en las que funcionaba el concejo de Soria, desde mediados del siglo XIV, y su mayor o menor vulnerabilidad ante estas fracturas de su territorio como resultado de la señorialización<sup>(177)</sup>.

Cabe reconocer que la particular estructura del concejo presentaba una forma original de constitución de gobierno del territorio. Desconocemos que tipo de vínculo mantenían estos concejos señorializados de la Tierra de Soria con la ciudad y hasta que punto se integraban en el señorío jurisdiccional colectivo que representaba la ciudad. Es cierto que estos concejos fueron los más prontamente afectados por la señorialización y los primeros en quedar fuera de la jurisdicción del realengo y al amparo de la integración en Soria. Por lo demás, parece que las ambiciones señoriales no iban más allá de incorporar lugares próximos a sus señoríos, ya establecidos en las zonas limítrofes. Aunque también cabe plantearse hasta que punto el avance de los fenómenos de señorialización sobre el territorio soriano pudiera relacionarse con la mayor o menor capacidad defensiva de su demarcación, en el curso de los siglos XIV y XV. Las usurpaciones de tierras y vasallos necesariamente fueron asociadas a la falta de respuesta y de coherencia necesaria para hacer frente a esas amenazas, que se explican en el caso de Soria por el tardío acceso de los

---

(177) Esa es la interpretación que del fenómeno en Tierra de Soria hace DIAGO HERNANDO, M.: "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema Ibérico castellano a finales de la edad media", *Hispania*, 51-2, 178, (1991), pp. 467-515. Este autor considera que la despoblación de los lugares fue previa a la utilización económica del terreno y en consecuencia pone el énfasis en los aspectos políticos y jurisdiccionales.

caballeros villanos al poder bajo la organización política del regimiento<sup>(178)</sup>. Pero una vez logrado, en los primeros decenios del siglo XV, se habrían hecho con un poder todavía limitado por la permanencia de las jerarquías tradicionales, aún presentes en el marco de instituciones como la comunidad y la Tierra. Sólo de este modo podemos entender que algunos miembros de la oligarquía soriana mantuvieran una actitud de ambición personal en tiempos de Juan II y no asumiesen la defensa de los territorios pertenecientes a la Tierra de Soria, ante las señorializaciones de tiempos de Enrique IV. No obstante, en estos años esta misma oligarquía de caballeros sorianos estaban sentando su poder sobre bases socioeconómicas sólidas, al tiempo que recababan mayores atribuciones.

## **2. Consecuencias de la señorialización en el reinado de los Reyes Católicos.**

El reinado de los Reyes católicos se asocia generalmente a un período de paz social<sup>(179)</sup> y de contención del fenómeno señorializador, en su vertiente más llamativa, como era la apropiación por parte de la alta nobleza de territorios y de vasallos pertenecientes a las ciudades. Pero, el proceso de señorialización no se detuvo en el reinado de los Reyes Católicos sino que cambió de estrategia y benefició particularmente a los miembros de la oligarquía urbana. No obstante, la relación con las tierras de señorío se hizo difícil en algunas ocasiones, tanto con los recientemente establecidos como con los de mayor vigencia, como el que mantenía el episcopado de Osma en el lugar de Gómara, inserto en el sexmo de Arciel en plena Tierra de Soria<sup>(180)</sup>.

---

(178) La defensa de los territorios y vasallos de la Tierra suponía en ocasiones entrar en el enfrentamiento armado para resistir la enajenación, aunque esta llegase por disposición regia. Así actuó Segovia para evitar la salida del lugar de Lozoya. Ver mi trabajo: "Presencia de la ciudad de Segovia al Sur de la Sierra de Guadarrama. Amenazas al poder jurisdiccional del señorío colectivo". *Scripta. Estudios en homenaje a Elida García García*, I, Oviedo 1998, pp. 44-50.

(179) LADERO QUESADA, M.A.: "El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", *Revista de la Administración Pública*, 94 (1981), p. 183: Este objetivo se logró gracias a que entre 1474 y 1516 "supieron separar las conexiones entre la nobleza y las oligarquías locales y vincular definitivamente las municipalidades de ciudades realengas a la línea política señalada por la Corona".

(180) A.G.S./R.G.S., XII-1490, Aranda de Duero 15 diciembre 1490, fº 344: Al concejo de Soria para que dentro de cierto término envíe razón ante el condestable y ante los del Consejo que con él están sobre por qué han efectuado ciertas ejecuciones en bienes del concejo de Gómara.

También la presencia de grandes señores de la alta nobleza en los confines del concejo siguió siendo motivo de conflicto por su ambición sobre los territorios sorianos<sup>(181)</sup>, y posibilitó la formación de clientelas y afinidades entre los miembros de la oligarquía urbana, denunciadas frecuentemente ante la instancia del poder regio. El caso de Gonzalo Gil de Miranda puede ser un exponente de esos vínculos ya que fue hombre del conde de Medinaceli y regidor de la ciudad, y con posesiones en la zona sur, en el lugar de Miranda, donde se había construido una fortaleza (ver pág. 488).

El refuerzo del poder del *regimiento*, logrado a partir de 1480, permitió a los miembros de la oligarquía beneficiarse de las favorables condiciones que ofrecía la Tierra de Soria como zona de paso del ganado mesteño y, en ese sentido, la apropiación de dehesas, *términos redondos* y *términos derraygados* fue el camino hacia la construcción de saneados patrimonios en su beneficio y en particular de los caballeros de los linajes (ver pág. 341). La organización del regimiento les permitió un mayor control sobre los asuntos del concejo, imponiendo unas pautas de gobierno de aceptación general y sustituyendo a la comunidad y a la Tierra de Soria en muchas de sus competencias. Pero, ciertamente, esa ambición de poder no hubiese logrado afirmarse sin contar con el apoyo de la monarquía y del corregidor como su representante más eficaz.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, y tras la muerte de la reina Isabel de Portugal el 15 de agosto de 1496<sup>(182)</sup>, el concejo de Soria volvió al realengo y en consecuencia el regimiento se hizo cargo de la defensa del territorio tal y como se dejó constancia en la reclamación judicial del término de Masarrones, en conflicto con el concejo de Almazán y don Pedro de Mendoza<sup>(183)</sup>. También se reclamaba ante el Consejo Real contra los vecinos de Torrealpuján y Verdejo, enclaves del Calatayud en el reino de Aragón, que se decía que habían entrado en el monte de Reznos en la Tierra de Soria e hicieron una gran tala en un carrascal, y por la fuerza tomaron hasta 500 pies de

(181) *Ibid.*,: V-1486, f° 45: Emplazamiento a D. Pedro de Mendoza, conde de Monteagudo por talar unos montes que limitan con posesiones de la ciudad de Soria.

(182) AZCONA, T. de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid B.A.C., 1993, p. 396.

(183) A.G.S./R.G.S., V-1497, f° 87. Burgos 7 mayo 1497.

encinas. La reacción del concejo de Soria fue exigir compensación económica por ese abuso<sup>(184)</sup>. En 1514, era contra Agreda la reclamación de Soria, a petición del lugar de Noviercas por una parte del término de Valhallado y los Villarejos que había sido ocupado por los vecinos de ese concejo y habían hecho allí asentamientos, desde los cuales prendaban a los vecinos de Soria<sup>(185)</sup>.

Por último, en una actitud más agresiva se manifiesta el concejo de Soria cuando en 1517 decidió tomar posesión de los términos de Cañada, Seca y Sequeruelo, que reclamaban las villas de Ciria y Borobia, que habían sido parte de la Tierra de Soria y que se encontraban entonces bajo el señorío de don Carlos de Arellano. Resulta interesante que el procurador de Ciria y Borobia, Pablo Fernández, argumentase a su favor que “..la çibdad de Soria e su Tierra como son de mas poder y mucha veçindad de hecho se entraron e tomaron los terminos de Cañada, Seca y Sequeruelo”.., dejando patente un aspecto de fuerza y poder del concejo de Soria, que se había ido evidenciando en el curso de los dos últimos decenios<sup>(186)</sup>.

### **3. Tensiones y conflictos por la defensa del poder jurisdiccional. Los lugares de Peñalcázar y Noviercas.**

Tras este notable cambio que permitió al regimiento de Soria asumir sus responsabilidades de señorío colectivo sobre la Tierra de su jurisdicción, se sucedieron algunos episodios de conflicto en espacios próximos a la frontera de Aragón como eran los lugares de Peñalcázar y Noviercas. En ambos casos esta circunstancia coincidió en tratarse de una zona de frontera y en ser núcleos notablemente desarrollados, desde el punto de vista económico y demográfico<sup>(187)</sup>.

El caso de Peñalcázar ya lo hemos destacado como enclave de frontera, sujeto a unas condiciones de tratamiento diferenciado,

---

(184) *Ibid.*,: V-1511, Sevilla 17 mayo 1511.

(185) *Ibid.*,: Valladolid 4 diciembre 1514. Mandan que se haga un nuevo amojonamiento y que se aplique la ley de Toledo si fuese preciso.

(186) A.G.S./C. de C. (Memoriales), Leg. 119-114, Aranda 15 octubre 1517.

(187) Noviercas cuenta en 1528 con 153 vecinos y se puede afirmar que es el lugar de la Tierra de Soria más grande, dejando aparte a Vinuesa con 229 y a la ciudad de Soria con 735. Mientras el lugar de Peñalcázar tiene 46 vecinos pero es el mayor de un conjunto a la Quiñonera, Caravantes, El Alameda, Tovajas y Retortillo, que aglutinan un total de 265 vecinos: A.G.S./Contadurías Generales, Leg. 768, f<sup>o</sup> 428r; 426r y 429r.



desde el período de la repoblación de Soria. En una confirmación de 1496, Peñalcázar, junto a sus aldeas de Caravantes, Alameda y la Quiñonería recibía confirmación de privilegios de exención de hueste, fonsado, fonsadera y otros que le habían sido otorgados por Alfonso VIII en 1198, y Alfonso XI en 1333. También se insertaba un albalá de confirmación de los mismos de Juan II, fechado el 20 marzo 1412, en el que se ampliaba la exención a 200 vecinos<sup>(188)</sup>. Tras los avatares ya conocidos de Peñalcázar, en época trastámara, desde 1460 la fortaleza de ese lugar había quedado en manos de Juan de Torres, alcaide de Ponferrada que se hizo cargo de la defensa y mantenimiento militar<sup>(189)</sup>. Al amparo de la figura del alcaide Juan de Torres, se planteó un conflicto con el concejo de Soria, a causa de la independencia jurisdiccional, que llegó a impedir el acceso a sus tér-

(188) A.G.S./R.G.S., VII-1496, f° 9, Almazán 4 julio 1496.

(189) A.G.S./Tenencia de Fortalezas (E.M.R.), Leg. 5, Año 1460. Libramiento de 30.000 mrs. anuales durante los años 1460-1464.

minos a las justicias de la ciudad y a los vecinos de esta<sup>(190)</sup>. En 1502, se confirmó que Peñalcázar se había sustraído a la jurisdicción de la ciudad de Soria y los reyes la devolvían a su tutela jurisdiccional<sup>(191)</sup>, según una provisión real fechada en Peñalcázar 23 agosto<sup>(192)</sup>.

Desde septiembre de ese mismo año se inició un pleito entre el concejo de Soria y Peñalcázar con sus aldeas de Alameda y Caravantes, porque querían quedar exentas de la jurisdicción civil y criminal de Soria. Con el apoyo que Soria había logrado gracias a la ratificación regia, el corregidor se dispuso a llegar hasta el lugar de Peñalcázar y recabar el poder jurisdiccional que estos lugares se atribuían. Llegó a las puertas de la ciudad y procedió a leer la carta ante los alcaldes y regidores del mencionado lugar y, una vez leída, el corregidor colocó la carta sobre su cabeza en señal de acatamiento. Pero en ese momento los alcaldes, regidores y hombres buenos de Peñalcázar cerraron las puertas del lugar para impedir que el corregidor y su séquito entrasen<sup>(193)</sup>. Ante la desobediencia de los vecinos, el corregidor les amenazó con cargar sobre sus bienes todas las costas del proceso y decidió sentarse a impartir justicia a la puerta del lugar. También mandó derribar la horca, símbolo del poder jurisdiccional, que habían colocado fuera de la muralla<sup>(194)</sup>.

---

(190) A.G.S./R.G.S., IX-1493, f° 40, Barcelona 12 septiembre 1493. Provisión dirigida al licenciado Francisco de Tapia, corregidor en la ciudad de Soria, sobre una petición realizada por García de Caravantes procurador de Soria acerca de Peñalcázar, tierra y jurisdicción de Soria, en el cual sus alcaldes sólo pueden juzgar en asuntos que no superen la cuantía de 60 mrs. y por tanto deben ser las justicias de la ciudad las que se encarguen de la superen. *..”E que los vesinos de la çibdad e de su tierra se aprovechavan de todos los terminos fasta que Juan de Torres nuestro alcaide de la fortaleza lo ha empedido e empide la juridiccion de la dicha villa e que a los vesinos desa çibdad impyde e asymismo el uso de terminos, poniendo guardas para no dexar cortar leña, ni paçer, ni roçar segund que lo pueden e deven faser prendandolos e fasiendolos otros agravios”*.. Se pide que averigüe la verdad y envíe la información.

(191) A.G.S./Consejo Real, Leg. 48-1r, f° 5, Toledo 1 julio 1502.

(192) A.M.So./Docs. Singulares, caja 2, n° 72, Peña de Alcázar 23 agosto 1502.

(193) A.G.S./C.R. Leg. 48-1: 5v. *..”e yo el dicho escribano doy fe que en su presençia e mia e de los dichos testigos çerraron las dichas puertas por quel dicho señor corregidor e los susodichos no entrasen en el dicho logar...e mandó por virtud de la dicha carta e con ella que le abriesen las puertas del dicho logar para entrar dentro en el dicho logar e cumplir lo que sus altezas por la dicha provisión les era a él e a ellos mandado”*..

(194) *Ibid.*: 6r / ..”Vista su desobediencia de los dichos ofiçiales e lugar, e a la puerta 6v / del dicho lugar se asento a oyr e librar pleitos los que a el vinieron e mandó derribar la horca la qual en mi presençia se derribó..”

La desobediencia de Peñalcázar hizo que se trasladasen a la Alameda, una de las aldeas anejas, donde procedieron de la misma forma ante los alcaldes, hombres buenos y escribanos del lugar. En este caso, los representantes de la Alameda acataron lo dispuesto en la provisión real, pero suplicaron que no se les aplicasen medidas de castigo. Lo mismo ocurrió en los lugares de Caravante y la Quiñonera.

Los argumentos de Peñalcázar y sus aldeas los conocemos por la reclamación que presentó Fernando Tejado vecino y regidor de ese lugar, que basaba su petición en la particular condición del lugar que como enclave fronterizo tenía responsabilidades y obligaciones de carácter militar que debían ser desempeñadas por ellos, ya que los vecinos de Soria estaban demasiado lejos para acudir. Alegaban que esas peculiaridades ya habían sido reconocidas y valoradas por los reyes de Castilla con privilegios y exenciones. Curiosamente sobre esa razón pretendía conseguir el reconocimiento de la capacidad jurisdiccional para el lugar de Peñalcázar y sus aldeas <sup>(195)</sup>.

Es interesante la actitud mantenida por el Concejo y regimiento de Soria, que reaccionó con firmeza ante las pretensiones de Peñalcázar, y en sus argumentos de defensa figuraba una referencia al pasado de desidia por el que se habían perdido fortalezas y lugares de la Tierra, queriendo así justificar que Peñalcázar quisiera aprovechar la misma vía para escapar a la jurisdicción de Soria. Pero si esto se mencionaba era ciertamente con el propósito de enmendarlo <sup>(196)</sup>.

(195) Ibid.,: Soria 26 agosto 1502. Relación de argumentos que ofrece Fernando de Tejado, regidor de Peñalcázar para justificar la actitud de este lugar: *11r/..* "Por razon de la dicha jurediçion e otras libertades e hesençiones a la dicha villa de Peña e tierra conçedidas e por previllejo de sus altasas confirmadas, nuestras partes vela e ronda guardan e defienden la dicha villa e fortaleza, alavardan e fassen cavas e pagan porteria e fassen otros serviçios sin los quales e syn la dicha jurediçion e por estar como la dicha villa e fortaleza esta a los mojonnes e frontera de los reynos de Aragon e de Navarra tambien en tiempo de paz como de guerra, por ser como es cosa muy señalada la dicha fortaleza e llave destes reynos non se podria nin puede defender, guardar ni conservar y demas desto los vesinos e moradores della se despoblarian e desnaturarian de la dicha tierra por la esteleridad e aspera vida della maiormente que por estar como esta siete leguas de la çibdad de Soria sy oviesen de venir a juizio a ella e pagar los derechos a los ofiçiales de la justia no lo podrian sufrir e de nesçesidad se despoblaría e desnaturaria de la dicha tierra..".

(196) Ibid.,: *5v/* : "e que a cabsa de que a esa dicha çibdad le estavan tomados muchos logares e fortalezas la dicha Peña de Alcaçar se avia subtraydo de estar en la juridiçion desa dicha çibdad". Este argumento esgrimido en 1502 se repite en 1512: A.G.S./R.G.S.: VII-1512.

El elevado coste económico del sostenimiento del pleito resulta indicativo del interés de Soria en resolver este asunto, al tiempo que justificaba que las aldeas de Alameda, Caravantes y la Quiñonería se saliesen del conflicto penal y aceptasen el sometimiento a la jurisdicción de Soria, con tal de no hacer frente al repartimiento que soportaba dicho pleito<sup>(197)</sup>. Esa actitud fue contestada por Peñalcázar apresando a los miembros de la comisión, bajo la acusación de ser traidores<sup>(198)</sup>, que había llegado hasta el lugar para exponer sus razones en una reunión que se celebró en la Iglesia de Santa María la Blanca de Peñalcázar<sup>(199)</sup>. El curso de los acontecimientos pareció cambiar desde el momento en que el alcaide de la fortaleza Juan de Torres apareció más implicado detrás de la reclamación de Peñalcázar<sup>(200)</sup>.

En 1510, la actitud de Soria se hizo más agresiva y por la fuerza realizó algunas entradas en los montes de Peñalcázar y prendió a los vecinos de ese lugar que pasaban por la Tierra de Soria<sup>(201)</sup>. Se denuncian los hechos porque fueron apresados algunos vecinos cuando volvían de la feria de Gómara, y les tomaron sus bienes, tras lo

(197) A.G.S./C.R. Leg. 48-1. Año 1509, fº 76v/ Los lugares de Caravantes, La Alameda y la Quiñonería se desvinculan de la reclamación de Peñalcázar y se acogen al cumplimiento de la provisión que les mantiene bajo jurisdicción de la ciudad de Soria. fº 77v/ Estos vecinos afirman que no quieren pleitear contra la ciudad y que por lo tanto no aceptan pagar el repartimiento que se ha hecho para seguir el dicho pleito.

(198) A.G.S./C.R. Leg. 48-1. 79r/ Peñalcázar, miércoles 5 diciembre 1509. Peñalcázar se interesa por la actitud de algunas personas "que les avian dicho ...que heran traydores e revolvedores de pueblos", piden al escribano de Soria les diese traslado de su declaración. Dijeron además que ellos no les tenían presos, sino que por su voluntad se habían reunido en la iglesia de la dicha villa.

(199) A.G.S./C. de C. (Pueblos), Leg. 20, Soria 10 diciembre 1509: ..1r/.. "que ellos dizen aquellos no pleytean con la çibdad ni quieren pleitear...ello como leales servidores e vasallos"... acatan lo dispuesto por su alteza y piden acogerse a su protección.

(200) Idid.,: 80v/ Se demuestra como el alcaide estaba detrás de las actitudes más osadas de Peñalcázar contra Soria. Así, estando a la puerta de Peñalcázar el alcaide de Soria dijo que a comer no quería entrar en esa villa pero sí a hacer sus menesteres..."el dicho alcaide dixo entra señor sy quisieredes que yo no os ynpido el entrada pues esta la puerta abierta y a esto el señor alcalde demovio su mula e estaba cavalgando para entrar e el dicho alcaide que estava fuera andovo e tomole la delantera diziendo a los que estavan a la puerta: çierra, çierra. E asy çerraron e no le dexaron entrar".

(201) Ibid.,: 124r/ Provisión de S.A. dirigida al concejo de Soria para que no innove nada en tanto se resuelve el pleito entre esa ciudad y la villa de Peñalcázar porque esta se queja de que últimamente el corregidor y el regimiento de esa ciudad "prendeys a los vesinos de la dicha villa e fazeyz execucion en sus personas e bienes porque non quiere obedesçer vuestros mandamientos e que ansy mismo les aveys talado sus montes e les comeys todos sus pastos, e que a esta cabsa las dichas sus partes no osan salir de la dicha villa por miedo..". Madrid 25 febrero 1510.

cual fueron encerrados en el castillo de Soria. Luego llamaron a los vecinos de la Tierra para que acudiesen con lanzas al lugar de Peñalcázar y les robaron ganado y destruyeron su dehesa del Palacar. Calculaban que los daños se elevaban a dos *cuentos* (millones) de maravedíes. Pedía el concejo de Peñalcázar que se castigase esta acción y se repusiesen los bienes destruidos y sustraídos<sup>(202)</sup>.

Esa actitud firme del regimiento y concejo de Soria permitió que no se desvinculara Peñalcázar de la jurisdicción de la ciudad, si bien no pudo impedir que el alcaide la mantuviese bajo su tutela y en el padrón de 1527 figurase junto a la villa de Retortillo y el heredamiento de Tovajas, como lugares del señorío de Juan de Torres, a pesar de que se indicaba que pertenecía a Soria. El conflicto entre ambos poderes no había quedado resuelto<sup>(203)</sup>.

El caso de la reclamación de capacidad jurisdiccional de Noviercas, aldea del sexmo de Luvia, lo conocemos a través de una solicitud presentada ante la Cámara de Castilla pidiendo que se les concediese a sus alcaldes autoridad para tratar en pleitos de jurisdicción civil a los alcaldes del lugar hasta 500 mrs, pues sólo les estaba permitido tratar hasta 60 mrs.. Alegaban que esto iba en perjuicio de pobres y viudas que tenían que ir hasta la ciudad de Soria para entender en ellos. El documento llevaba la respuesta en el reverso, en el que se pedía conocer las leguas que distaban entre los dos enclaves porque al ser seis no les bastaba como argumento<sup>(204)</sup>.

Estos ejemplos que hemos valorado como interesante reflejo de la toma de conciencia por parte del concejo y regimiento de Soria, acerca de sus atribuciones y derechos, también deben de ser analizados desde la perspectiva de los concejos reclamantes, ya que esas reclamaciones de jurisdicción que encontramos en otros concejos castellanos se asocian fácilmente al despertar de una oligarquía rural de *labradores ricos*, capaces de hacer suyas reivindicaciones de capacidad de poder frente al concejo urbano, y a su oligarquía de caballe-

---

(202) *Ibid.*,: f° 126v.

(203) A.G.S./Contadurías Generales, Leg. 768, f° 429r.

(204) A.G.S./C. de C. (Memoriales) Leg. 149-142. Sin fecha, Doña Juana : “*Que se declare cuantas leguas ay. Dise que son seis leguas. Castañeda: que les basta 60*”.

ros<sup>(205)</sup>. Aunque en Soria no encontramos otros síntomas que avalen el surgimiento de una oligarquía rural, esas reclamaciones de jurisdicción, que hubiesen querido alcanzar los privilegios de villazgo, son buena muestra del crecimiento económico y la inquietud social que acompaña el despegue de este pujante sector social, en el marco rural, a fines del siglo XV.

En la misma línea de reflexiones, conviene recordar que tenemos que poner en conexión la unidad dialéctica de los dos conceptos ciudad-tierra, ya que si la ciudad/regimiento consiguió, a fines del siglo XV y principio del XVI, asumir mayor responsabilidad y capacidad en la defensa de los asuntos de la Tierra, ello supuso un distanciamiento de la ciudad, en su deseo de afirmación como poder. Sin olvidar hasta que punto la ciudad, como espacio privilegiado (noble villa, residencia de los caballeros, etc.) debe asociarse necesariamente con la Tierra que representa la demarcación de su dominio.

## **V. TRAFICO Y PODER EN LA TIERRA DE SORIA (1450-1516).**

### ***1. La frontera. Territorio de conexión en la Tierra de Soria.***

La historiografía medieval hispana se ha ocupado del estudio de las fronteras, si bien la perspectiva dominante ha sido la del análisis político y militar<sup>(206)</sup>. Dentro de estos estudios destacan los correspondientes a “*la frontera*”, término que por antonomasia servía para reconocer a los territorios limítrofes con el Islam<sup>(207)</sup>. Los términos territorio y frontera definen una particular concepción del espacio, que a su vez se percibe de modo distinto por parte de los vecinos y de las altas instancias de poder. Ciertamente, el *territorio* es el espacio reconocible como propio por parte de los vecinos de un conce-

---

(205) ASENJO GONZALEZ, M.: “Labradores ricos”: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 74: “Esta obsesiva búsqueda de independencia (por parte de la oligarquía rural) va a cristalizar algunos años después en los privilegios de villazgo. Esta será la consumación de un largo proceso de lucha enfocada a dominar el concejo del lugar...”.

(206) 537 Muchos de esos trabajos están recogidos en: LOMAX, D.W.: *La reconquista*. Barcelona, 1984. y BARTLETT, R. y MACKAY, A.: *Medieval Frontier Societies*. Oxford 1992.

(2076) BARKAI, R, *Cristianos y musulmanes en la España medieval: el enemigo en el espejo*. Madrid, 1984. LOURIE, E.: “A Society organized for War: Medieval Spain”, *Past and Present*, 35 (1966), 54-76.

jo. Los límites de ese territorio se tenían como equivalentes a fronteras, y en la documentación real y municipal se encuentran testimonios de las tensiones y problemas que los asuntos de términos generaban con los concejos limítrofes, tanto si eran del mismo reino como si no. A pesar de lo cual, se puede comprobar que las relaciones económicas y sociales entre los lugares fronterizos eran más fluidas y frecuentes de lo que ese proceso permite deducir<sup>(208)</sup>.

Desde mediados del siglo XIII la frontera pasó a tener otro significado para algunas de las monarquías de Europa ya que organizaron sistemas aduaneros, más o menos complejos, movidos por la necesidad de obtener nuevos ingresos, el deseo de controlar los intercambios internacionales, y la voluntad de afirmar los derechos de su soberanía<sup>(209)</sup>. En Castilla, el control fronterizo y aduanero se elaboró durante el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284), que implantó la recaudación de diezmos de aduanas, según el modelo desarrollado en los portazgos locales. De ese modo, la monarquía buscaba la formación de un espacio mercantil lo más homogéneo posible en el interior del reino<sup>(210)</sup>. Si ese había sido el punto de partida del sistema aduanero hay que reconocer que en el período trastámara fue cuando maduró todo el proceso institucional<sup>(211)</sup>. La eficacia dependía del sistema de recaudación, y también de cómo se solventasen las contradicciones en las que la propia monarquía se veía envuelta, al no coincidir los intereses económicos con los intereses fiscales. En efecto, las *prohibiciones de sacas* trataban de impedir la salida del reino de productos tales como las armas, los caballos y otras mercancías de

(208) A.G.S./Exp. Hda. Leg. 14, nº 97, 8 fols, fº 4v. Este documento fue estudiado por LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real*.. 112-116. A través de un documento de pesquisa realizado en los quince puertos de la frontera, desde Medinaceli hasta Vitoria, y fechado en 1492 se percibe lo frecuentes y variadas que eran las relaciones que mantenían los habitantes de uno y otro lado de la frontera. Bajo el epígrafe de "*Leyes que se quexan mucho mas que de todo*" figuran las circunstancias en las que se sienten muy agraviados por la intervención de los recaudadores del diezmo al cruzar la frontera para acudir a desposorios, velatorios y ver a parientes. O bien, cuando los labradores castellanos van a trabajar a Navarro o Aragón, o a moler el trigo, los años que vienen secos, e incluso a cuidar aquellas heredades y bienes que tienen en los reinos de Aragón y les hacen pagar derechos cuando traen de ellos pan, vino, fruta y verduras.

(209) MENJOT, D.: "Économie et fiscalité: les douanes du Royaume de Murcie au XIVème siècle", *Annales de la Fac. des Lettres et Sciences Humaines de Nice. Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts a J. Gautier-Dalché* (1983), 107.

(210) LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder...*, op. cit., pp. 156-158.

(211) LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla ...*, op. cit., pp. 95-151.

primera necesidad para el avituallamiento. Pero se concedían expresamente licencias a particulares que se saltaban la prohibición. Esas medidas proteccionistas querían impedir que las mercancías fuesen a parar a manos de infieles, o bien se trataba de frenar el alza de los precios de esos productos, al quedar reservados para el comercio interior.

## **2. Fiscalidad en las zonas de frontera.**

La vigilancia del tráfico mercantil se encargaba a los *alcaldes de sacas*, cuyas intervenciones pronto degeneraron en abusos, al hacer registros y comprobaciones indiscriminadas, por lo que se reiteró la orden de que sólo los hiciesen en las fronteras. Así, en 1268, Alfonso X estableció unas zonas de vigilancia y Pedro I hizo un nuevo reparto de zonas de frontera en 1351<sup>(212)</sup>. En el concejo de Soria se buscaba la colaboración de la oligarquía urbana, y un *hombre bueno* quedó encargado de la guarda de la aduana que iba desde Alfaro hasta Molina<sup>(213)</sup>.

Enrique II en 1369 volvió a dar vigencia a las leyes de sacas, concedidas tras el pago de una tasa elevada, y el control estricto de exportaciones sólo quedó roto por algunas licencias individuales. Las dificultades económicas que acosaron a Juan I explican que en 1383 arrendase el diezmo de aduanas de las cosas prohibidas por tres años y permitiese su salida. Las reiteradas solicitudes de las cortes de Briviesca y Palencia dispusieron al rey a establecer en 1390, que el concepto de mercancías prohibidas quedase como estaba antes de 1383 y que en las fronteras de Navarra y Aragón se pagase la misma tasa que en las otras. En ese mismo año de 1390, en las Cortes de Guadalajara se promulgaba la ordenanza de exportaciones, que suponía un giro radical frente a las políticas aduaneras de los otros soberanos de Castilla, que habían sido un freno a la liberación del comercio exterior, castigando con pena de muerte y confiscación de bienes hasta en diez supuestos por delitos de exportación de cosas vedadas<sup>(214)</sup>. En la práctica esa dura prohibición quedó desvirtuada por las numerosas licencias individuales concedidas por el propio monarca y

---

(212) LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder...*, 160-161.

(213) CORTES, II, 22-23.

(214) MENJOT, D.: *Économie et fiscalité*. 335-337.

en 1393 amplió esas medidas liberalizando el comercio exterior a excepción de caballos y mulos. En 1398 se añadió el oro y la plata, aceptando también de hecho el tráfico de ganado y cereales, sin olvidar que la política de concesiones de exportación individuales se mantenía con largueza. Bajo la regencia de don Fernando se mantuvo la misma política. Las Cortes de Córdoba de 1455 y de Toledo en 1462, habían solicitado que se respetase la prohibición de exportar cosas vedadas pero, Juan II en las Cortes de Valladolid de 1442 y Burgos de 1453, y Enrique IV en las de Córdoba de 1458, sólo renovaron la prohibición de sacar moneda, ante la patente liberalidad de exportación que habían mantenido sus antecesores <sup>(215)</sup>.

### A. Oficiales e intereses regios en la frontera.

Desde un primer momento la monarquía se debatía entre dos vías contradictorias: o bien optaba por liberalizar el tráfico, para así sacar partido del control aduanero, o por el contrario, impedía la salida de ciertos productos que eran considerados como riqueza en sí, tales como el oro, la plata y la moneda, y también los que eran necesarios para el consumo servían como materia prima para la industria. La presión de los procuradores de Cortes buscaba mayores frenos a la exportación de algunos productos considerados como una riqueza, o porque los necesitaban para la producción manufacturera o el avituallamiento. Para los reyes esa contradicción nunca se resolvió de forma definitiva sino que por el contrario se consolidó, desde los primeros tiempos, con la presencia de dos funcionarios: *los alcaldes de sacas*, encargados de vigilar el cumplimiento de la prohibición de comercio de determinados productos y *los recaudadores del diezmo*, cuyo cometido era el cobro de los impuestos de paso que gravaban a las mercancías <sup>(216)</sup>.

La política de aduanas del período trastámara fue tendiendo hacia una mayor liberalización del comercio y los intercambios, en particular con los reinos de la Corona de Aragón y Navarra, en los que solamente se prohibía la saca de moneda y de metales preciosos. Sin embargo, la mejor disposición del poder monárquico para asegurar los contactos a través de la frontera no se vio acompañada de faci-

(215) *Ibid.*,: 338, nota 40.

(216) LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real*, 98.

lidades para los vecinos y habitantes de su proximidad, más bien al contrario, los últimos años del siglo XV y principios del XVI fueron tiempos de grandes tensiones y conflictos en las zonas próximas a la frontera a causa de los abusos y atropellos que sobre ellos hacían *el alcalde de sacas*, sus oficiales, y los arrendadores del diezmo de aduanas.

## **B. Tráfico de mercancías y fiscalidad.**

Aunque los datos para reconstruir la actividad de las aduanas de Castilla y Aragón, con anterioridad al siglo XV, son escasos, se conocen algunas de las pautas sobre las que se llevaba a cabo esa actividad<sup>(217)</sup> y además contamos con las informaciones que proporcionan los archivos de Navarra y Aragón<sup>(218)</sup>. El siglo XV representa un período de verdadero despeigue de las actividades comerciales, al calor del crecimiento económico que conoció Castilla, en particular durante la segunda mitad del siglo.

Las variaciones en la vida política, económica y social afectaron al tráfico de la frontera castellano-aragonesa. Si tomamos como referencia la documentación soriana, a través de los reinados sucesivos, podemos ir comprendiendo algunos fenómenos del tráfico comercial, que necesariamente se inscriben a gran escala en pautas político-aduaneras. En el período estudiado distinguimos tres etapas : 1450-1480 ; 1480-1504 y 1504-1516.

### *1. Las condiciones del tráfico en la frontera: 1450-1480.*

Esta primera etapa presenta un panorama de transición en el que se pueden observar pervivencias de lo que había sido el comercio que transitaba desde Castilla hacia Aragón, al tiempo que ya se

---

(217) Para el siglo XV y principios del XVI: DIAGO HERNANDO, M.: "Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la edad media". *Aragón en la Edad Media*, 9, (1991), 179-202 GARCÍA HERRERO, M.C.: "Las aduanas de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV", *En la España Medieval*, (1984), 4, 363-390.

(218) CARRASCO PEREZ, J.: "Documentos para el estudio de las aduanas bajomedievales: el peaje de Pamplona de 1358". *Cuadernos de Estudios medievales*, 8-9, (1983), 109-155. VILLEGAS DÍAZ, L.F.: "Algunos datos más sobre la exportación de caballos castellanos (1362)". *Ibid.*: (1978-79), 313-333. MOXO Y MONTOLIU, F.: "Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media". *Anales de la Universidad de Alicante*, 6 (1987).

apuntaban las innovaciones institucionales que caracterizaban el período de los Reyes Católicos. Casi todo lo que sabemos de este primer tramo se recoge en las diligencias de un proceso instruido en 1469 para castigar delitos de contrabando<sup>(219)</sup> realizado a través de la frontera soriana<sup>(220)</sup>. En esa fecha ya figura Lope de Valdivieso al frente de la alcaldía de sacas del obispado de Osma y sabemos que era hombre del marqués de Villena, vinculado a su causa y que se vio desautorizado por el rey, en el curso de los acontecimientos de la “farsa de Avila”, pasando el cargo de alcalde a Diego Ruiz de Quintana Redonda, personaje más afín a los intereses de la oligarquía soriana<sup>(221)</sup>. Valdivieso, hombre foráneo en la zona y poco grato al concejo de Soria, fue pronto sustituido por un *hombre bueno* del concejo y así se pudo volver a la práctica de elección del alcalde que se había fijado en 1351). Cuando Enrique IV devolvió el cargo a Valdivieso, tras el perdón a Villena, el concejo de Soria manifestó por ello sus quejas al monarca<sup>(222)</sup>.

En una sentencia ejecutoria de 1470 se desvelaban algunos de los negocios de saca de cosas vedadas, que se habían hecho en la frontera de Aragón y de Navarra, protagonizados por miembros de la oligarquía de Soria y Agreda<sup>(223)</sup>. La mayor parte de los productos encon-

(219) Sobre el comercio clandestino: MENJOT, D.: “Le contrabande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age”. *Homenaje al profesor Torres Fontes*. 2, (1987), 1073-1083.

(220) A.G.S./C.de C. Leg. 20 (Soria). Torrepadierne 10 octubre 1469. En realidad, se trataba de un conflicto político institucional en el cual los concejos de Soria y Agreda se atienen a la costumbre y a un nombramiento regio de alcalde de sacas que les favorecía, hasta que fue revocado en el contexto de los acuerdos de Enrique IV con el marqués de Villena tras los episodios de rebeldía de fines de los sesenta.

(221) *Ibid.*: f° 1r/. En este mismo documento se presenta Valdivieso como maestresala de la princesa Isabel. Más adelante se confirma su vinculación a Juan Pacheco, marqués de Villena: f° 16r/...”*que segun lo por mi capitulado e asentado con el dicho mestre de Santiago al tiempo que se redujo a mi serviçio e obediencia en que le prometí e seguré de le tornar e restituir a el e a los suyos todos sus bienes e heredamientos e ofiçios e alcaldias de sacas e otras cosas que por causa de los movimientos les avian seydo e están tomados e ocupados*”.

(222) *Ibid.*: f° 10v: Carta del rey Enrique IV Villarejo 23 marzo 1469” *..que si..al dicho Diego Ruisle fuese quitado el cargo para darselo a Valdivieso..se podria recreer a mi deserviçio en esa tierra e frontera e grandes trabajos a causa de la grand enemistad que con el dicho Lope de Valdivieso en esa tierra deçis que son fechos por las gentes extrangeras que el e los suyos metieron, suplicandome que no mandase faser mudança en el dicho ofiçio..”*

(223) *Ibid.*: f° 1r/: Rodrigo Moral, Fernando de Barrionuevo, el alcaide de Soria Jorge Beteta y Molina su criado, Pedro de Birras Malo, Pedro de Barrionuevo, Ruy Ferrandes de Castellano, Fernan Morales, Juan Guerra, Martín Morales, Ferrand de Anes, su hermano, Gonzalo Trapero, Diego de Medrano, Juan García de las Heras y Diego Ruiz de Ledesma, vecinos de Soria. También García Garcés de los Fayos, Juan Fogaço, Marco Garçia, Martín Notiente, Fernand Çapata, Alonso Çapata, Enrique Melgares de Fierro de la villa de Agreda.

trados eran paños y otros objetos importados desde Flandes e Inglaterra, a Burgos y desde allí a Aragón<sup>(224)</sup>. Sobre ello alegó el procurador de los acusados que los objetos requisados pertenecían a Ortega Carrión, conocido mercader internacional vecino de Burgos<sup>(225)</sup> y a Juan Guerra, Fernán Morales, Molina el criado del alcaide de Soria, de Gonzalo de Arnedo, Bartolomé García escribano del clérigo de Carrascosa, un hijo de Juan García de las Heras, que vivía con Diego Ruiz de Ledesma, y Diego de Medrano. También afirmaba que Juan Guerra, Fernand Morales y Molina el criado del alcaide de Soria habían formado una *compañía* de la cual era representante el soriano Juan Guerra. La evidencia del delito de contrabando de cosas vedadas, las acusaciones y posteriores requisas en los bienes de sus autores, hizo saltar una ola de protesta por parte de la oligarquía soriana. Desde Soria y Agreda se daba un apoyo incondicional a Diego Ruiz de Quintana Redonda frente a Valdivieso. El conflicto, desde el punto de vista legal, se saldó, tras largas tensiones, con el restablecimiento de Valdivieso y la imposición de una multa de 36.000 mrs. a los culpables, para compensarle de los 300.000 mrs. que Valdivieso afirmaba haber perdido por su causa.

En el propio documento se explicaba la animadversión que en Soria se había creado contra Valdivieso, tenido por extraño y perjudicial a los intereses de algunos vecinos, ya que su intervención bloqueaba las posibilidades de negocio mercantiles con Aragón<sup>(226)</sup>. La

(224) Ibid.,; fº 5r/."Se hace inventario de lo que guardaban los fardelos:

1264 varas de Bretaña, una más gruesa que otra. Dijeron que valía la vara della a 20 mrs., venían en tres lios liados en sus arpilleras; 22 varas de Londres; 8 varas de Cortray; 3 xaquimas de acémilas; 5 baras de grana; 10 baras de Ruan del sello; 4 baras de terciopelo negro; un cofre de Flandes, en que venía un jarro de plata; 6 cucharas de plata; 1 marta; tocaduras; joyas de 5v / mujer; 2,5 varas de terciopelo morado carmesí; 1 gruesa de madejas de diamante; ciertas gargantillas y tocados de mujer; 400 puñales de Albate, todo eso venía junto. 4 varas de Brujas; 4 varas de Milly; 1 resma de papel; un pan grande de Jabón; un pan de açúcar; 25 varas de manteles alemaniscos gruesos; ciertas tocaduras e joyas; 1 casulya; 1 lampara grande de laton con su guarnición de alambre; 3 varas de terciopelo negro; 1 fardel de paños e otras cosas.

(225) CAUNEDO DEL POTRO, B.: *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Burgos. 1983, 266.

(226) Ibid.,; fº 17v/ Se da noticia de que la villa de Agreda y la ciudad de Soria no habían querido obedecer ni cumplir la carta del rey e impedían a Valdivieso ejercer su oficio. "pareseç claramente en como el dicho conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad de Soria e personas syngulares della avian seido e eran rebeldes en non querer cumplir la dicha senia espeçialmente los parientes e amigos e valedores e favoreçedores del dicho Diego Ruis de Ledesma, por ende que le requería e le requirió que ovedeciese la dicha carta secutoria". Los

calidad y el tipo de mercancías encontradas y la existencia de una compañía de caballeros-mercaderes sorianos, que trabajaba con mercaderes de Burgos hacen suponer que no estamos ante un cargamento aislado y que esos envíos se podrían haber hecho con cierta regularidad<sup>(227)</sup>. Se trataba de mercancías de lujo y moneda de oro que colocados en Aragón darían buenos beneficios, si bien era necesario contar con la complicidad del alcalde sacas. El por qué de elegir esa ruta soriana desde Burgos hasta la frontera tendría que ver con las seguridades que, en su amplio territorio que llegaba desde el límite con Burgos hasta Aragón, podían ofrecer los miembros de la oligarquía, caballeros-mercaderes sorianos y en este sentido la implicación del alcaide de Soria a través de su criado Molina resulta muy ilustrativa. La relación de los sorianos vinculados a actividades mercantiles, y constituidos en *compañía*, pone de manifiesto que no había ninguna aversión ideológica por parte de los caballeros hacia las actividades mercantiles y financieras, al igual que ocurría en otros concejos de la Extremadura castellana<sup>(228)</sup>. No olvidemos que en esta etapa se mantenían habitualmente contactos a través de la frontera soriana con Aragón.

## 2. Las condiciones del tráfico en la frontera: 1480-1504.

El reinado de los Reyes Católicos se inició como un período nuevo de control y eficacia sobre los pasos fronterizos. Las Cortes de Toledo de 1480 permitían el libre tráfico de productos, bestias, ganados y otras mercancías de cualquier calidad hacia los reinos de Ara-

---

testimonios recogidos lo ratifican: „Alonso de Huidobro...que sabe que fasta oy la dicha çibdad no le a querido reçevir por alcalde...e que el alcaide de Soria e los suyos e Molina el suyo, e todos los regidores e omes prinçipales que agora están en la dicha çibdad, e el bachiller Pero Alvares, suegro del dicho Diego de Medrano...e la comunidad de la dicha çibdad o la mayor parte della ayudan al dicho Diego Ruis para tener ocupada e tomada la alcaldia de sacas, como la tiene, de manera que el dicho Lope de Valdivieso ni ome suyo no podría entrar en la dicha çibdad syn grand peligro de sus personas, ni pueden andar por la tierra della syno a grand peligro e muy acompañados a causa del grand favor e ayuda que la dicha çibdad e el dicho alcaide e vesinos della e muchos vesinos de la tierra della dan al dicho Diego Ruis contra el dicho Lope de Valdivieso”.

(227) Ibid.: f<sup>o</sup> 21r/ En un momento no determinado Soria pidió ayuda al concejo de Burgos, en tanto Valdivieso perjudicaba con su intervención a ciertos vecinos de esa ciudad, según el testimonio de Juan Ordoñez, vecino de Olmos ..”que sabe más que la dicha çibdad de Soria e el dicho alcaide an escrito a la çibdad de Burgos sobre la toma que dis que fiso el dicho Lope de Valdivieso a çiertos vesinos suyos”.

(228) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad...*, op. cit., pp. 375-386.

gón, pagando los derechos aduaneros, con anulación de las leyes de veda de disposiciones anteriores<sup>(229)</sup>. De esa manera, las rentas de aduanas se cobrarían más fácilmente, y en apariencia se evitaba la saca de cosas vedadas, en particular la moneda, al contar con la tutela de los alcaldes.

Para esta etapa contamos con documentación más precisa que permite hacer un seguimiento del tráfico en la frontera. Así como la relación de los llamados puertos secos o puestos aduaneros, repartidos en el límite de los reinos de Navarra y Aragón en los obispados de Sigüenza, Osma y Calahorra: Molina, Medinaceli, Monteagudo, Deza, Çiria, Agreda, Cervera, Alfaro, Calahorra, Alcanadre, Agonçillo, Logroño, Santa Cruz de Campezo, Vitoria y Salvatierra<sup>(230)</sup>. El primer argumento sobre el que debemos reflexionar es el de las vías preferentes utilizadas para dicho tráfico mercantil ya que la ubicación de los puertos secos era decidida por los arrendadores, a quienes Enrique IV había dado libertad para localizarlos y evitar así la tutela excesiva de los señores jurisdiccionales que controlaban la mayoría de los pasos de frontera. De esa ley número LXXXVI protestaría el concejo de Soria, argumentando que la dicha ciudad había sido puesto desde época muy antigua hasta que los arrendadores le habían trasladado a Çiria, lugar de señorío, donde habían hecho un concierto con el señor y afirman que tal proceder perjudicaba a viajeros y caminantes<sup>(231)</sup>. Es posible que, para decidir donde ubicar esos puertos, se tuvieran en cuenta diversos factores tales como el trazado de las vías de comunicación, la seguridad en el trayecto, los beneficios que ofreciera el acuerdo con el señor y la proximidad a centros de actividad comercial, como también la convocatoria de ferias. En este sentido las cuentas pormenorizadas de los puertos de Agreda, Çiria, Monteagudo y Medinaceli de los años 1498-99 ponen de manifiesto el particular interés económico que tenían los pasos de Çiria y Montea-

---

(229) CORTES DE TOLEDO, III, 1480, 111.

(230) La relación completa procede de A.G.S./Exp. Hac., Leg. 8., documento que me ha facilitado el Dr. D. M.A. LADERO QUESADA, a quien expreso mi gratitud. La relación coincide con la de Luys de Villandrado: A.G.S./Exp. Hac., Leg. 14, nº 97, fº 1v.

(231) A.G.S./Exp. Hac. Leg. 14, nº 97, fº 6r: "*Iten en Soria tan solamente se quexan...porque seyendo la çibdad antiguamente puerto los dichos arrendadores lo an çerrado e pasado a logar de señorío donde se fassen de concierto los dichos arrendamientos con el señor donde pusyeron la casa de aduana e a los que pasan non les es guardada su justiçia commo antes era guardada en la dicha çibdad, e se guardaria sy alli estoviese el aduana, e los descaminan commo dicho es, lo qual asy declaran los testigos que en la dicha çibdad se tomaron.*"

gudo, desde donde se recaudaba el diezmo de las mercancías que acudían a las ferias de Almazán, Daroca y Teruel y montaba casi veinte mil maravedís más que lo recaudado en todo el año <sup>(232)</sup>.

El gráfico I de la pág. 569, que recoge los montos de la renta de diezmos de los puertos en los años 1495-96 muestra como hay una mayor actividad económica en los puertos de Aragón que en los de Navarra y en particular en el espacio soriano. Esta afirmación nos lleva al planteamiento de las razones económicas que movían la actividad comercial con Aragón, qué productos eran los que se comercializaban, según las fuentes sorianas, y cual fue la situación en épocas anteriores. El despertar económico del concejo de Soria se había iniciado en el siglo XV para obtener a fines de la centuria los mejores resultados. Detrás de este proceso se encuentra el aumento de la demanda de productos de consumo, tales como el vino, escaso en tierras de Soria, y que procedente de Aragón o Navarra, se consumía habitualmente a fines del siglo XV. La creciente demanda de vino de Aragón explica la razón de un privilegio concedido en juro de heredad por el rey Enrique IV a Lope de Valdivieso, alcalde mayor de las sacas del Obispado de Osma, que recibiría 20 mrs. de cada carga de vino que entrase en los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra <sup>(233)</sup>. Además de vino también se importaban de Aragón *otras mercaderías e provysiones nesçesarias a esta çibdad* (Soria). Ese comercio no parecía realizado por mercaderes especializados, sino que los mismos vecinos se desplazaban por sus medios para adquirir en el reino vecino muchos de los productos de su avituallamiento. El tráfico se compatibilizaba con el movimiento del ganado, dada la necesidad que tenían algunos concejos del obispado de Osma de acudir a los reinos de Navarra y Aragón para llevarlos allí a pastar. De ese modo acudía al reino de Aragón, en particular, a por mercancías y provisiones <sup>(234)</sup>.

(232) A.G.S./Exp. Hac. Leg. 8<sup>o</sup> 5 r y v; 6v.: En 1498 los diezmos anuales llegaron a 138.933 mrs. mientras el valor de las ferias era de 157.300 mrs.. El año 1499 el año valió 211.071 mrs. y las ferias 170.226 mrs. Desde Çiria sólo se menciona la feria de Daroca, junto a otros ingresos de mercaderes.

(233) A.G.S./E.M.R., (M. y P.). Leg. 114, 5<sup>o</sup> 55. Madrid 20 febrero 1462.

(234) A.G.S./C.de C. (Pueblos). Leg. 20, s.n. Madrid 19 diciembre 1497. Carta que dirige el concejo y tierra de Soria a los reyes denunciando los abusos que el alcalde de sacas comete al impedirles pasar dinero para comprar "*uyno, mercaderías y provysiones*", a pesar de haber pasado por los puertos y pagados los impuestos... "*nos manden dar forma como vivamos en estas fronteras las quales no se pueden sustentar sy lugar no se da a que pasen dinero a los dichos reynos, que sy se diese lugar a la dicha pesquisa y execucion que de los dichos alcal-*

La relación de recaudaciones del diezmo en los puertos de Sigüenza, Osma y Calahorra de los años 1495-1496 (Ver gráfico I) muestra que había desigualdad entre los diferentes pasos, según el volumen del tráfico, al que se añadía el descuento de los gastos de salarios y costas. De ese modo destacan aquellos puertos que eran poco activos, como los de Santa Cruz de Campezo y Agonçillo, que se encontraban explotados en fieltad y en ellos apenas había variación en estos dos años. En el resto se observa una caída casi generalizada, de las rentas, a excepción de Monteagudo y Molina, donde estas suben. Se comprueba así la concentración de la actividad comercial en los pasos situados desde Agreda hacia el Sur, y en particular en la proximidad al Obispado de Cuenca (ver mapa).

Desde fines de siglo XV, el movimiento del ganado en las zonas de frontera quedó dificultado con la aplicación de la ley que obligaba a registrar las cabezas de ganado de propietarios de la zona, que las mantuviesen en un espacio de hasta doce leguas, a fin de dificultar el contrabando. Sabemos además por la documentación de Soria que en este concejo que en los años 1495-1496-1497 se hizo una pesquisa sobre la obligación de escribir los ganados que ocasionó graves daños y molestias a los vecinos de la Tierra y por ella fueron condenados al pago de 84.000 mrs., que se repartieron por iguala entre los vecinos de la Universidad de la Tierra. Lo cual también probaría el celo y la eficiencia de los recaudadores dispuestos a poner coto al contrabando. Las cartas de privilegio concedidas a la villa de Agreda y ratificadas en 1480 y en 1511 aflojaban el control que sobre el ganado se mantenía en la frontera<sup>(235)</sup>. Soria recibía una licencia parecida para poder llevar ganado de Aragón y a Navarra<sup>(236)</sup>. En 1501 eran los ganaderos del concejo de la Mesta, los que se quejaban de que se les hacía inscribir caballos, potros y otras bestias, imponiéndoles penas, achaques y requisas. Ellos fueron los que consiguieron una provisión dirigida al alcalde de sacas, Alonso de Valdivieso, conminándole para que respetara las leyes y las cumpliera.

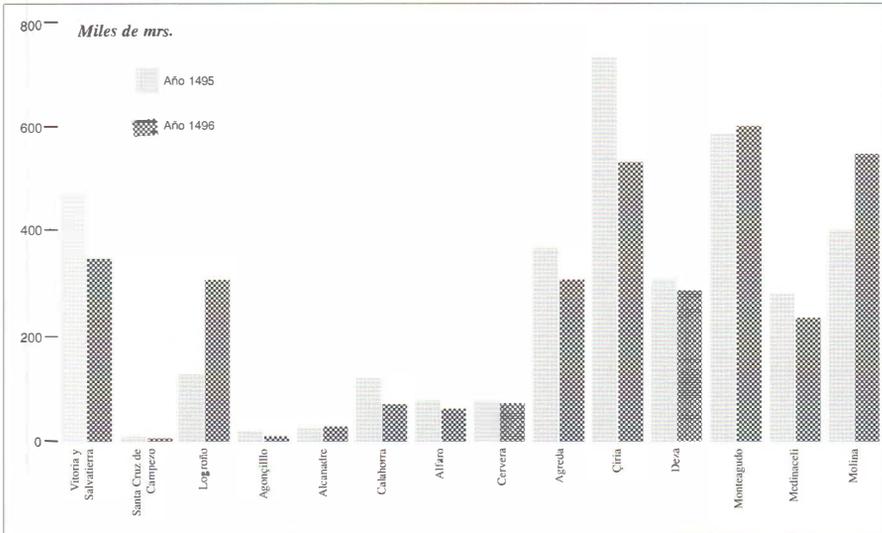
---

*des e sus lugares tenientes façen serya destruir e despoblar esta çibdad e su tierra, porque las tres partes de la gente han yncurrido en lo suso dicho, porque fasta agora no ha seydo executado”.*

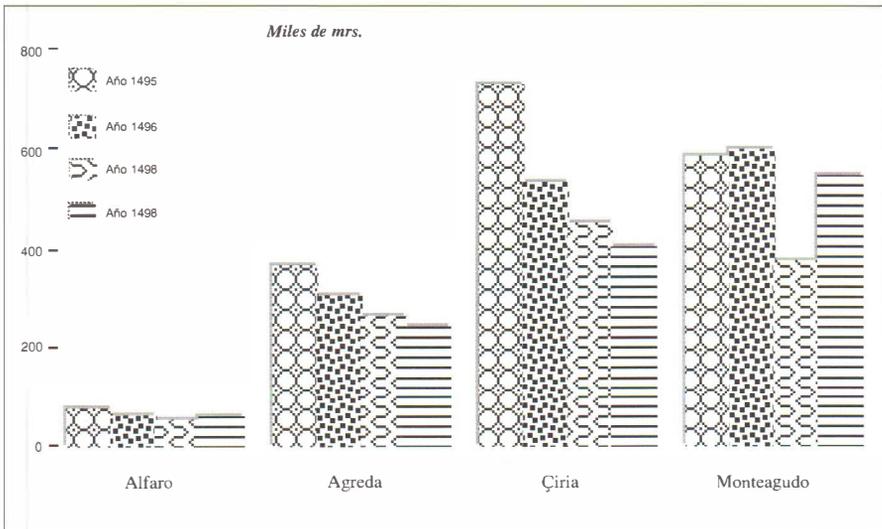
(235) A.G.S./R.G.S., V-1480, Fº 9. Toledo 28 Mayo 1480; III-1511. Sevilla 2 marzo 1511: Se menciona el privilegio originario, dado en Burgos por Enrique IV el 19-X-1511. Se ordena que dicho privilegio se amplíe a los ganados de la Mesta para que también puedan entrar en los reinos de Aragón y Navarra a pastar, llevando pan y mantenimientos.

(236) *Ibid.*; XII.1483, fº 11. Vitoria 9 dic. 1483.

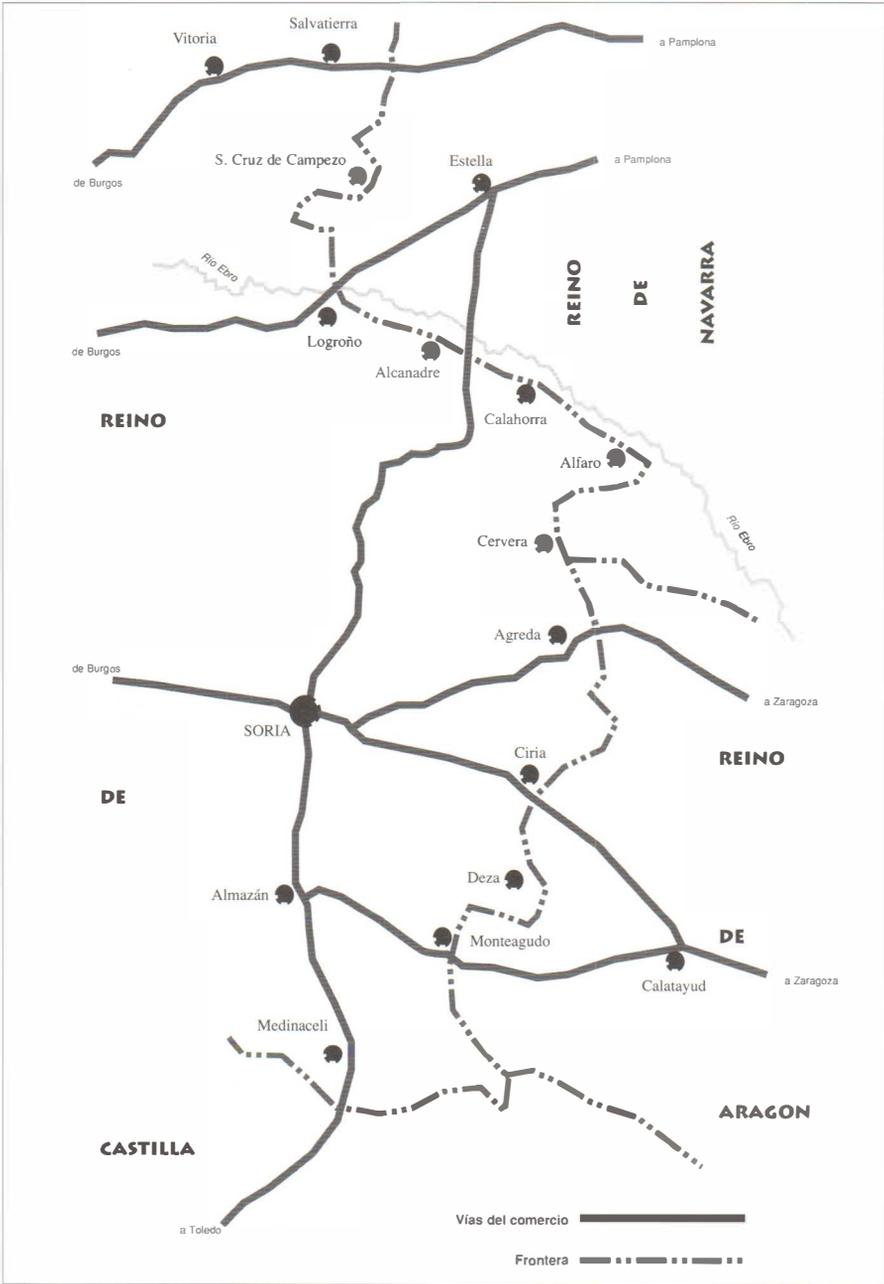
**Recaudación de los diezmos de aduanas de los puertos de las diócesis de Sigüenza, Osma y Calahorra. Años 1495 y 1496**



**Recaudación de los diezmos de aduanas. Años 1495 y 1499**



**Puertos y vías de la frontera Norte de Castilla a fines del s. XV**



El mismo carácter doméstico y de avituallamiento que tenía el comercio de los sorianos con Aragón, explica que pudieran verse afectados por las leyes de veda de pan que se aplicaron en Castilla entre 1503-1506, cuyo cumplimiento, en este caso, quedaba bajo la vigilancia del alcalde de sacas<sup>(237)</sup>. Entonces, se endureció el control sobre la exportación de trigo y se obligó a corregidores y gobernadores de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra a que sólo aceptasen aquellos privilegios que fuesen avalados por los contadores mayores<sup>(238)</sup>. Esa etapa de escasez de cereales para Castilla coincide con la muerte de la reina Isabel y el inicio del reinado de Juana I y Felipe el Hermoso, circunstancia política que puede explicar la insistencia de este documento que exige la ratificación de los privilegios de saca, y que bien pudiera anunciar una nueva etapa de relaciones en la frontera, al amparo de otras coordinadas políticas. Pero la pronta muerte de Felipe I en 1506 volvió a recuperar la tónica anterior.

### 3. Tensiones y conflictos: 1504-1516.

En esta etapa, aunque no se produjeron cambios substanciales en el ámbito de la frontera, si tuvieron lugar episodios de gran tensión, que fueron el resultado de las opciones e intereses enfrentados de alcaldes y arrendadores, dispuestos a fiscalizar los movimientos de mercancías y a conseguir asegurar y ampliar el margen de sus beneficios. Por su parte, los vecinos se mostraban recelosos y descontentos de unos oficiales ambiciosos, poco solventes y extraños<sup>(239)</sup>. También se detectan tensiones en el desarrollo de las actividades comerciales, a consecuencia de las trabas y dificultades que los alcaldes de sacas ponían para evitar la salida de moneda. Entre 1503-1507, se superponían las limitaciones de exportación de moneda con las de exportación de trigo y cereales panificables, lo cual hacía prác-

(237) A.G.S./R.G.S., VIII-1503. Segovia, 20 agosto 1503.

(238) *Ibid.*, XII-1505. Salamanca 22 dic. 1505. Se manda a corregidores y gobernadores que comprueben que los privilegios han sido avalados por los contadores mayores, que si no fuera así que sean obedecidos pero no cumplidos, ya que ellos daban valor a esas células que no habían sido validadas, en clara alusión a la sustitución en el trono, por los contadores mayores y por ello dejan entrar y salir productos de la frontera.

(239) A.G.S./R.G.S., VIII-1503; Segovia 26 de agosto 1503. A petición de los lugares de Soria se envía provisión a los alcaldes de sacas para que guarden la costumbre antigua de poner en los puestos de guardas y alcaldes de sacas a personas abonadas, conocidas y naturales del reino, que se cambios en el concejo de Soria y juren que no cometerán fraude en la guarda de dicho oficio y ofrezcan fianzas para ello.

ticamente imposible sacar lo necesario para comprar en Aragón el vino que era tan apetecido en la dieta campesina soriana. Por su parte, los arrendadores se volcaron en controlar al máximo el movimiento del ganado en la proximidad de la frontera.

En medio de todo esto surgieron las tensiones y conflictos que enfrentaban a oficiales con arrendadores y recaudadores, que se acusaban mutuamente. A los oficiales del alcalde de sacas se les censuraba por mostrar un excesivo celo al aplicar la prohibición de saca de moneda que, según los arrendadores, acababa por asfixiar al comercio en todas sus posibilidades<sup>(240)</sup>. Además, denunciaban la escasa vigilancia en los pasos de frontera<sup>(241)</sup> y que no se les pagaba a ellos la mitad de las caloñas que les correspondían de las penas impuestas por los alcaldes<sup>(242)</sup>. Los alcaldes a su vez acusaban a los arrendadores de mantener complicidad con aquellos que sacaban cosas prohibidas del reino.

Es posible que las limitaciones a la exportación de cereales y de caballos, junto a las de saca de moneda, a partir de 1503, acabaron por debilitar el comercio con Aragón, al menos en los términos en los que se había desarrollado anteriormente en los tres obispados. Recordemos que también se endureció la concesión de licencias de sacas, como ya hemos indicado, lo cual parecía anunciar una nueva época de mayor control en las relaciones comerciales con Aragón. Las pérdidas en los diezmos sobre ese tráfico menor de productos, explican la reiterada solicitud de los arrendadores para percibir la mitad

---

(240) *Ibid.*, : IV-1504, Medina del Campo 22 abril 1504. Los arrendadores del diezmo acusan a los alcaldes de los tres obispados que se entrometen e impiden que se cumpla la ley de sacas y se cobren los impuestos. Mandan que se cumpla la ley y se paguen los derechos a los arrendadores. *Ibid.*, : VIII-1507, Palencia 26 agosto 1507. Los recaudadores de los diezmos de los tres obispados se quejaban de que los alcaldes de sacas se entrometían y dificultaban el comercio de artículos permitidos, ya que sólo se prohibía la saca de trigo y caballos y ellos la hacían extensiva a otros animales. Disponen que nos se excediesen en sus cometidos.

(241) *Ibid.*, : Burgos 28 enero 1508. Los arrendadores se quejan de que los alcaldes no vigilan los pasos lo suficiente y los vecinos que trafican con Aragón y Navarra cruzan por pasos y lugares que no son los indicados para pagar el diezmo.

(242) *Ibid.*, : V-1504, Medina del Campo 21 mayo 1504. El arrendador de los diezmos de los obispados de Osma y Sigüenza de los años 1495-1504 reclama al alcalde Valdivieso lo que le corresponde.) *Ibid.*, : VII-1506, Valladolid 23 julio 1506. Los arrendadores de los años 1504-1505 y 1506 reclaman muchas cuantías a los alcaldes, sus lugartenientes y guardas.) *Ibid.*, : XI-1506, Burgos 19 nov. 1506. Los arrendadores solicitan a Gonzalo de Quintana, alcalde de los diezmos y aduana y pesquisidor general que lleve a cabo una pesquisa, sobre el alcalde de sacas, para esclarecer los hechos.

que a ellos les correspondía de las caloñas impuestas por el alcalde a los infractores de la ley de sacas<sup>(243)</sup>. Pero lo más sorprendente es que estas dificultades que se encontraban los oficiales, en el ejercicio de su cargo en la frontera Norte, desaparecían a la altura del obispado de Cuenca. Allí no había trabas y hacia esa zona se había desviado el gran comercio entre Castilla y Aragón<sup>(244)</sup>.

### 3. Los alcaldes de sacas. Los Valdivieso.

Los Valdivieso, que habían iniciado su andadura en el oficio de alcaldes de sacas del obispado de Osma con Alonso de Valdivieso, padre de Lope, quien antes de 1455, siendo alcalde de sacas, transfirió a su hijo el cargo y los 28.000 mrs. que tenía en quitación de corte como alcalde<sup>(245)</sup>. Asentados en Burgos, donde algunos fueron regidores<sup>(246)</sup>, eran señores de la fortaleza de Torrepedierna y mantenían su interés en el cargo de alcaldes de sacas del obispado de Osma. Allí se sucedieron como alcaldes cuatro generaciones: Alonso, Lope, Alonso, Diego y Alonso de Valdivieso. Las relaciones de Lope con los vecinos de Soria y con su oligarquía eran todavía muy difíciles en 1499, en el momento de transferir la alcaldía a su hijo Alonso, pero se fueron adaptando y mejorando en el curso de los primeros años del s. XVI<sup>(247)</sup>. Esa intención de integrarse en la vida soriana pudo culminar cuando el alcalde Alonso de Valdivieso emparentó con los Barrionuevo, poderosa familia de los regidores de Soria, al casarse con Elvira de Barrionuevo<sup>(248)</sup>.

(243) Ibid.: Burgos 1 junio 1508. Los recaudadores de los tres obispados en los años 1503 a 1508 solicitan que se cumpla lo dispuesto acerca de que junto al alcalde se encuentre el corregidor o su lugarteniente al imponer las penas. Ibid.: III-1509, Valladolid 21 marzo 1509. Que les entregue el alcalde a los arrendadores la parte de las caloñas que les corresponde. Ibid.: III-1510. Madrid 28 mayo 1510. Que los alcaldes de sacas no hagan iguales ni cobren caloñas sin estar presente el escribano. Mandan que se cumpla.

(244) Esto ha sido comprobado en los trabajos de LADERO QUESADA. M.A.: "El banco de Valencia, los Genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503" *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (1987), 571-594: Se calcula por el proceso instruido que entre 1500 y 1502 se habían sacado de Castilla más de 75.000.000 mrs. (200.000 ducados), y de RUIZ MARTÍN. F.: "La plaza de cambios de Valencia (siglos XIV-XVIII)" *Economía española, cultura y sociedad. Homenaje a Juan Velarte Fuertes*. Madrid, (1992), 181-210.

(245) A.G.S./E.M.R., Quitaciones de Corte. Leg. 1 fol. 293, Avila 22 dic. 1555

(246) GUERRERO NAVARRETE. Y.: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, 1986.

(247) A.G.S./R.G.S., V-1499. Madrid 20 mayo 1499.

(248) Ibid.: VIII-1491: Valladolid 25 agosto 1491.

Todo indica, que con el mencionado episodio de Valdivieso en 1469 contra el concejo de Soria se pudo haber puesto fin a una etapa de prosperidad dorada en los intercambios entre Castilla y Aragón a través de la frontera soriana, en el obispado de Osma. Entonces la actividad comercial, realizada en beneficio de la oligarquía urbana, no se reducía al sencillo tráfico de cereales y ganado sino que afectaban a mercancías de lujo, productos de importación y la ilegal saca de moneda, en un período en el que los diezmos de aduana apenas se cobraban con asiduidad. Todavía en 1497 se mantenían las dificultades de Alonso Valdivieso, hijo y sucesor de Lope en la alcaldía, para ser aceptado como alcalde de sacas, en el obispado de Osma<sup>(249)</sup>. Mientras, se estaba llevando a cabo una pesquisa en Soria y su Tierra sobre la implicación de algunas personas principales en delitos de sacas. Sobre ese pleito, los caballeros, el concejo, justicia y regidores de Soria elevaron una petición a sus altezas para pedir que se acabase con tales averiguaciones y con la aplicación de las leyes y ordenanzas del cuaderno de sacas, porque acabaría siendo la causa de que despoblase la Tierra del concejo de Soria para poblar el reino de Navarra y los señoríos. En 1497, se puso también de manifiesto que la aplicación de la ley de sacas, tras la unión de los reinos de Castilla y Aragón, era lesiva para los vecinos de Soria que siempre habían estado en uso y costumbre de pasar dinero a Aragón para traer provisiones, pagando sus diezmos. No se ahorraron palabras duras contra Alonso de Valdivieso al que tachaban de usurpador y destructor de los intereses de los sorianos<sup>(250)</sup>. No se ocultaba el daño que causaba esa investigación y las trabas puestas a la saca de moneda, que repercutían en las haciendas y personas de la oligarquía soriana<sup>(251)</sup>.

---

(249) A.G.S./R.G.S., VIII-1497, fº 134. Que no se impida a Alonso de Valdivieso ejercer su oficio de alcalde de las sacas del obispado de Osma.

(250) A.G.S./C.de C. (Pueblos), leg. 20 (Soria). Madrid 20 diciembre 1497. *...e nunca las dichas leyes fueron executadas ni guardadas contra los que de forma susodicha pasan la dicha moneda a los dichos reinos, ni menos fasta ahora se hizo pesquisa e sobre lo tal los cavalleros e regidores de la dicha çibdad jamas fueron ni son sacadores de moneda de los dichos reinos, ni los otros vesinos de la dicha çibdad". ...e el (Alonso de Valdivieso) puede ser llamado usurpador, destruidor de su propia parte pues yntenta buscar formas e maneras como sea destruida e asolada la qual sy a sus pesquisas execuciones e cohechos V.A. da lugar será muy presto despoblada e asolada e los abyntantes della la dexaryan e hyrian a vivyr a reynos e señorios estraños".*

(251<sup>o</sup>) Ibid.,: *...Sy en alguna manera se sostiene (Soria) es por los buenos cavalleros, vuestra justicia e regidores que la gobiernan".*

En 1499, Alonso de Valdivieso solicitaba carta de seguro porque, como alcalde de sacas del obispado de Osma, temía y recelaba de algunos caballeros y concejos del dicho obispado. El conflicto se mantenía vivo todavía a comienzos del siglo XVI<sup>(252)</sup>.

Esto supuso una dura adaptación para aquellos vecinos que hasta entonces se habían dedicado a los negocios lucrativos, lo mismo que para Valdivieso que tendría que ser cauto, mientras se instruía el proceso contra los poderosos oligarcas sorianos. Al tiempo, el comercio y la saca de moneda se iban trasladando hacia zonas más seguras, tales como el territorio del obispado de Cuenca, que parecía el más apropiado para las actividades de gran comercio castellano dirigido hacia la ciudad de Valencia y posiblemente también hacia Aragón<sup>(253)</sup>. La circunstancia de que los puertos de Cuenca fuesen más libres en cuanto a la circulación de mercancías que los de los obispados de Sigüenza, Osma y Calahorra, sólo se explica en razón de la existencia de alcaldes de sacas en estos obispados y de los derechos adquiridos por ellos en el territorio que controlaban. A su vez, esta descompensación en las condiciones de paso para las mercancías desde Castilla hacia Aragón, desvió prioritariamente el gran comercio y las grandes operaciones de contrabando hacia la frontera de Cuenca<sup>(254)</sup>.

Mientras se producía esa concentración de actividad comercial de altura en el obispado de Cuenca, en la frontera Norte se mantenían y aseguraban los intercambios más modestos, asociados al desarrollo económico y social que conocieron los pueblos y villas de estas zonas ganaderas, al calor de la recuperación mesteña. La demanda de vino, paños y otros productos manufacturados sencillos a Aragón se pudo multiplicar en estos años finales del siglo XV, hasta convertirse su control en la verdadera posibilidad de lucro, que se ofrecía a los alcaldes de aduanas y también para los recaudadores del diezmo.

---

(252) A.G.S./R.G.S., XII-1499, F<sup>o</sup> 43, Valladolid 13 dic. 1499.

(253) LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real...*, 115: Este autor plantea la hipótesis de la supresión de las aduanas de los obispados de Cuenca y Cartagena, ya que desaparece toda mención de su arrendamiento entre 1480 y 1504.

(254) LADERO QUESADA, M.A., "El banco de Valencia...", op. cit., p. 590

Desde 1499 el alcalde de sacas era Alonso de Valdivieso contra el cual se instruyó una denuncia y un pleito para aclarar una serie de abusos. La Universidad de la Tierra de Soria le acusaba de haber consentido en la importación de vino de Aragón, al haber visto como lo traían algunos vecinos, para iniciar a continuación una pesquisa general que le permitió imponer una *igualada*, por medio de la cual los vecinos y los concejos de las aldeas aceptaron pagar una cantidad determinada, en compensación del delito cometido, derivando en una imposición periódica muy gravosa para los vecinos<sup>(255)</sup>. Los testimonios de la acusación demuestran, que el procedimiento del alcalde pasaba por hacerles incurrir primero en el delito de sacar moneda para iniciar ahí su sistema de presión hasta lograr su propósito. En algunos casos llevó 2.000 mrs. a algunos concejos y a seis o siete personas de Mazaterón del llevó 1.000 mrs.<sup>(256)</sup>.

La táctica de Valdivieso resultaba significativa del interés que podía ofrecer al alcalde de sacas la buena disposición económica en que vivían los vecinos de Soria, a la vista de las escasas opciones alternativas de control sobre los negocios llevados a cabo en la zona de frontera, habida cuenta de la libertad con la que se traficaba en los puertos del obispado de Cuenca. Para acceder a esas fuentes de renta contaba con la estructura de acoso y seguimiento que la justicia ponía a su alcance, y sólo era preciso que se cometiera el delito para caer en sus garras. Sin olvidar que todo esto no se hubiera logrado sin el respaldo social, institucional y político de la oligarquía urbana de Soria, y entre los testigos de su defensa aparecen personajes vinculados a relevantes familias de la ciudad y de la Tierra de Soria<sup>(257)</sup>. Los argumentos de Valdivieso se basaban en los precedentes de hacer *igualadas* como sistema de pago de las deudas colectivas e impuestos, y en este caso eran las infracciones a la ley de sacas. La infracción había sido tan general que numerosos testigos fueron rechazados porque ello les invalidaba para la causa que se trataba contra él. Valdivieso fue finalmente condenado en 1520 por otro asunto relacionado también con abusos cometidos en el ejercicio de

---

(255) A.G.S./C.R., Leg. 100-2. Abril 1513-Noviembre 1515, f° 1v/ Afirma el procurador de la Tierra que los alcaldes y guardas les veían pasar con el dicho vino y no les decían nada.

(256) *Ibid.*,: f° 42r/Llevó al concejo de Derroñadas 2.000 mrs.

(257) *Ibid.*,: 21v/. Proceden de villas y aldeas de la Tierra de Soria y de otros concejos.

su cargo, cuando se le encontró cómplice en un negocio de saca ilegal de caballos <sup>(258)</sup>.

En su estrategia de afianzamiento en el obispado de Osma, este linaje de alcaldes de sacas tuvo primero que enfrentarse con los miembros de la oligarquía urbana en 1469, que hasta entonces habían llevado el control en la frontera de Aragón. Tras ese enfrentamiento, las relaciones con el concejo de Soria fueron tensas y difíciles y sin embargo, el cuarto alcalde Valdivieso logró emparentar por matrimonio con los Barrionuevo, una de las familias más destacadas de la oligarquía urbana. Esa vinculación explica el apoyo que Lope de Valdivieso encontró en destacados personajes sorianos para enfrentarse a las acusaciones de extorsión que contra él hizo la Universidad de la Tierra de Soria en 1513. Gracias a ese favor pudo seguir ejerciendo presión y acoso hasta que en 1520 fue finalmente condenado por otro delito.

#### **4. El tráfico en la frontera y las relaciones de poder.**

Hemos tratado de hacer un seguimiento de la evolución del tráfico en la frontera norte de Aragón y su inserción en la trama de relaciones de poder. Para ello se ha partido de un período inicial, en el que todavía se daban muestras de la existencia de un comercio de productos de lujo y mercancías importadas de Flandes e Inglaterra que salían hacia Aragón, al tiempo que se comerciaba con otros productos más sencillos como los cereales y el ganado. Acceder a ese comercio implicaba acuerdo y pacto con los grupos que controlaban la frontera y que, hasta el final del reinado de Enrique IV, eran los miembros de la oligarquía urbana. De ese modo, los oficiales de aduanas quedaba plegados a la oligarquía urbana o al señor y adaptados a sus intereses.

A partir de 1480, bajo un clima de mayor libertad para el comercio, se observa en la zona un crecimiento económico importante que ya no se relaciona con los productos de lujo, ni con las rutas del gran comercio. Se trata más bien de un comercio a menor escala que se reactiva, desde mediados del siglo XV, en particular en los puertos de la zona de Soria y Molina. Esa circunstancia coincidió con

---

(258) DIAGO, M.: *Relaciones comerciales*.. p. 197.

la designación de oficiales que no se plegaban a los deseos del poder local, al tiempo que la maquinaria de la recaudación de diezmos se hizo más eficaz. En esta etapa, la clave de la recuperación comercial estaba sin duda en el despegue económico que conoció la zona soriana, al calor del desarrollo de la ganadería trashumante, la explotación maderera y la sedentarización de su población campesina, que buscaba en Aragón productos sencillos de avituallamiento, más accesibles a través de la frontera que los traídos desde otros lugares de Castilla.

Las características de este sencillo comercio, realizado por pequeños mercaderes y arrieros, imponían una readaptación a los alcaldes de sacas y arrendadores, que tuvieron como objetivo detraer beneficios de los vecinos, agricultores y ganaderos, imponiéndoles cuotas generalizas, o *iguales*, en las que el castigo de la multa se confundía con el pago de un impuesto o una renta. El elevado número de los inculpados compensaba el reducido monto de la sanción, que cabría imponer a cada uno, y se puede observar que, mientras los productos del gran comercio y la saca de moneda derivaban sin problemas hacia Valencia y Aragón, por los puertos de Cuenca, en los obispados del Norte se endurecía el control y se pagaba un canon específico por la importación de productos tan básicos como el vino.

En cuanto a las relaciones de poder, los tres períodos son significativos de la existencia de un equilibrio protagonizado por la monarquía, cuyos intereses se proyectaba en la elección de oficiales y en la promulgación de leyes, no olvidemos que los asuntos de frontera siempre fueron considerados de alta política y, en consecuencia, del mayor interés para la monarquía. El papel de los monarcas fue distinto si comparamos Enrique IV con los Reyes Católicos, también caben matices entre la actitud de Isabel y la de Fernando y el corto reinado de Felipe I, que finalmente dio paso a la regencia de Fernando V de Aragón. Las concepciones más abiertas de unos y otros sobre política comercial y saca de moneda tuvieron gran influencia. Una segunda instancia de poder fue la que se estableció en la propia frontera, si bien allí actuaba una combinación de poderes autóctonos formada por oligarquías urbanas, señores jurisdiccionales y poderes oficiales: alcaldes de sacas y en menor medida arrendadores. Así, en la frontera Norte de Aragón se observa una evolución en las relaciones de poder tendente, desde el reinado de los Reyes Católicos, a asegurar la presencia del alcalde de sacas, a costa de la atribuciones y

beneficios que hasta entonces habían sido privativos de las oligarquías urbanas o del señor. Para ello, el alcalde Valdivieso no dudó en enfrentarse a la oligarquía de Soria y mantener un duro pulso hasta fines del siglo XV. No obstante, los alcaldes de sacas se vieron finalmente obligados a vincularse a la oligarquía y así integrarse en sus escalas de valores, sus luchas y diferencias, asumiendo en el futuro las consecuencias y los costes de esa integración. Eso es lo que refleja la actuación de los Valdivieso en Soria hasta 1520.



**Parte 5**

**EL ESPACIO URBANO. SU EVOLUCION  
DURANTE LOS SIGLOS XIII AL XV**



## I. LA CIUDAD DE SORIA AL MEDIAR EL SIGLO XIII

El origen de la ciudad de Soria se asocia a la posición estratégica que ocupa al quedar situada en el vado del río Duero, donde es posible que ya hubiera una antigua fortaleza prerromana, en el lugar que ocupa el castillo. Ese espacio aglutinaría desde 1119 a los pobladores del *concilium* de Soria y se mantuvo como núcleo poblado tras el fracaso de los intentos anteriores, llevados a cabo por Alfonso VI e torno a Garray, en la proximidad de la antigua Numancia romana (ver pág. 162).

A pesar de que las fuentes anteriores al siglo XIII no son muy elocuentes sobre el funcionamiento de la vida urbana, sí permiten sacar algunas conclusiones acerca del papel que se reservaba a la ciudad, durante los siglos que siguieron a la repoblación. Sabemos que la población de la ciudad procedía del espacio próximo y que siguió ocupándolo organizada en las treinta y cinco *collaciones* que formaban el *concilium*. En el emplazamiento urbano de Soria se localizaban las treinta y cinco iglesias de las respectivas *collaciones* en que se agrupaba la población soriana, tal y como estaba organizada en 1270.

El momento a partir del cual la ciudad, entonces villa, se fortificó con la construcción de una muralla se asocia al ataque que sobre ella descargó Sancho VII el Fuerte de Navarra (1194-1234). El objetivo de esa muralla era proteger las iglesias de las *collaciones* y asegurar la defensa del recinto que además de su función estratégica era cabeza de la población establecida en el territorio. El recinto amurallado abarcaba unas 100 hectáreas con forma cuadrangular, a las que se adosaba el castillo. Su trazado iba por uno de sus lados a la orilla del Duero y su paralelo protegía la llanura de la dehesa, los

otros dos lados cerraban por el Sur el acceso desde las zonas más altas y por el norte desde el flanco opuesto. De ese modo, el recinto soriano presentaba una forma de polígono cuadrangular que en este caso no cabe asociar a la existencia de una fundación de origen romano, caracterizada por esa estructura que cerraba los ejes de *cardo* y *decumanus*. La razón que explica esa característica forma cuadrada de la muralla es la presencia de las iglesias de las collaciones, algunas de las cuales se situaban en los vértices y en los extremos de sus lados, y también prueba que no existía en el interior del recinto ningún elemento jerárquizante que favoreciese la estructura de envolvimiento que caracterizó a la ciudad medieval por su forma redonda<sup>(1)</sup> (Ver plano I, pág. 161).

Si las posiciones de las collaciones marcaron el trazado del recinto urbano, el interior del mismo quedaba desigualmente ocupado, tal y como conocemos bien a través de los relatos de los viajeros musulmanes que se asombraban ante emplazamientos como el Soria, y se referían a ellos para destacar lo anómalo de su urbanismo, ya que decían de Soria que parecía la unión de varias aldeas reunidas<sup>(2)</sup>. Esas aldeas eran los 35 núcleos, organizados en torno a las iglesias de las collaciones que se encontraban repartidas en el interior de espacio intramuros, y que ciertamente podrían parecerse a aldeas independientes, distribuidas en el interior del recinto amurallado. En el plano hemos reconstruido la posible ubicación de las collaciones y cabe observar su tendencia a concentrarse en el cuadrante sudoeste y en la proximidad de la vía que cruza la ciudad desde la puerta del puente hasta la de Rabanera. En ella, se situaba la iglesia de la canongía de San Pedro que representaba a la institución eclesiástica del episcopado de Osma en la villa de Soria. La villa de Soria permanecía casi vacía durante la mayor parte del año y solo se veía aumentada su población de forma generalizada durante las convocatorias especiales que reunían a toda la población de la parentelas en torno al emplazamiento de las iglesias de sus collaciones. Esas convocatorias de reunión eran las fiestas y celebraciones colectivas que movilizaban a los vecinos de la Tierra hacia la villa, en fechas deter-

---

(1) LAVEDAN, P. y HUGUENAY, J.: *L'Urbanisme au Moyen Age*, París 1974, pp. 19-20.

(2) GONZALEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", *Hispania*, **127**, (1974), p. 357.

minadas, o con una dimensión más restringida se reunían las parentelas de una o más collaciones cuando se producía algún asunto de particular gravedad o festejo, tales como muertes, conflictos y matrimonios.

Es muy posible que la convocatoria general fuese la fiesta de San Juan, que coincidía con el inicio del solsticio de primavera. Ese período tenía unas connotaciones mágicas que provocaban actitudes de devoción y seguimiento de prácticas rituales y mágicas, asociadas a los ritos de fertilidad. Con motivo de esa celebración las parentelas acudían a la villa de Soria y se establecían en el territorio inmediato a la iglesia de su collación en donde se asentaban de forma provisional ellos y sus rebaños, en viviendas provisionales, durante el tiempo que duraban los festejos. Este período de estrecha convivencia entre todas las parentelas se aprovechaba para efectuar tratos comerciales, acordar los matrimonios, realizar diferentes actos de culto y pagar los impuestos debidos a las autoridades laicas y eclesiásticas.

Imaginar el elevado número de iglesias, con sus respectivos cementerios, y repartidas por el recinto intramuros de Soria casi deshabitado produce una sensación conmovedora. Esa imagen del espacio urbano, como aglutinante de iglesias de las collaciones y cementerios, concuerda con la escasa población establecida en la ciudad, que se confirma en 32 de las collaciones y de la que sólo son excepción las tres de San Gil, San Nicolás y Santa María de la Puente, que destacan por disponer de mayor número de vecinos asentados en la villa, en cantidad que es igual o superior a la que mantenían en los lugares de la Tierra (ver pág. 163).

La recuperación del espacio intramuros como territorio de hábitat permanente fue así el resultado de un largo proceso, ligado inicialmente a la paulatina acción de la sedentarización, y a las exigencias de la actividades económicas y sociales que hacían de Soria lugar de convocatoria, al que acudían los miembros de las *collaciones*. La acción favorable de la monarquía en este asunto se puso de manifiesto en tiempos de Alfonso X, ya que este monarca se volcó en favorecer la instalación de una población estable en todas las ciudades del reino que facilitara el diálogo y las relaciones de poder con la Corona. En ese sentido, el rey otorgó privilegios a buena parte de las villas y ciudades de la Extremadura castellano-leonesa, por medio de

los cuales concedía exenciones y otras ventajas a los caballeros que mantuviesen casa poblada intramuros durante una buena parte del año<sup>(3)</sup>.

Soria recibió los privilegios, al tiempo que se exigía que los caballeros que tuviesen las mayores casas pobladas de la villa con sus mujeres e hijos, o con la compañía que fuese, y las mantuvieran abiertas desde ocho días antes de Navidad hasta ocho días después de Çincuesma, recibirían los privilegios de exención, que también se hacían extensibles a sus *apaniguados* y dependientes. La obligación de vivir en el recinto amurallado de la villa se unía a la de tener caballo y armas, con objeto de alcanzar la exención fiscal y otros beneficios, dirigidos a destacar a la minoría de caballeros de entre todos los vecinos de Soria, por razón de la presencia estable que mantenían en la ciudad sin que se apuntasen otras razones de mayor responsabilidad o compromiso para con la monarquía<sup>(4)</sup>. Lo cual hace pensar en que esta disposición de Alfonso X pretendía sentar bases sólidas de poblamiento urbano, al tiempo que destacaba el grupo de los caballeros, que resultaba necesario a la monarquía para desarrollar un modelo social más feudalizado, en la línea lo establecido por la política regia respecto a los concejos de la Extremadura<sup>(5)</sup>. Si bien, en este caso no se hace a mención a posibles formas de recaudación de pechos reales ni a la actitud de compromiso de los caballeros de colaborar en la recaudación de las rentas reales.

No podemos valorar el alcance ni la repercusión de esta medida en lo referido al hábitat urbano, ya que la documentación que trata estos aspectos es muy escasa durante los siglos XIII al XV. Cuando volvemos a encontrar noticias sobre la ciudad de Soria es ya en el segundo cuarto del siglo XV, a través de la información conservada en el conocido como Primer Libro del Común (ver pág. 516 y ss.).

---

(3) ASENJO GONZALEZ, M.: "Fiscalidad regia y sociedad.." op. cit. p. 73.

(4) LOPERRAEZ CORVALAN, J.: *Descripción histórica..* op. cit. vol. III, doc. 61, p.183: "*Et mando que los Caballeros que tovieren las maiores casas pobladas en la Viella, con mugieres e con fijos, e los que non ovieren mugieres con la companna que ovieren dende ocho dias ante de Navidat, fasta ocho dias despues de cinquesma, e tovieren caballos e armas, et caballo de treinta mrs. arriva e escudo, e lanza e capiello de fierro e espada, e loriga, e brafoneras e per-punte que sean escusados de pecho..*"

(5) ASENJO GONZALEZ, M.: "Fiscalidad regia..", op. cit. p. 81.

## II. DE LA SORIA DE LAS COLLACIONES A LA CIUDAD DE LAS CUADRILLAS EN EL SIGLO XV

La documentación del siglo XV referida a la ciudad de Soria permite apreciar ciertos cambios en la estructura y la organización del espacio urbano, que necesariamente hay que poner en relación con las transformaciones institucionales y políticas que conoció el concejo en su forma de regimiento. La ciudad de Soria representada en la Universidad del Común, estaba distribuida en 1434 en 12 cuadrillas, demarcaciones o distritos de la ciudad, en las que los vecinos respondían de manera colectiva a sus obligaciones fiscales y en ellas se reconocían los *doce linajes*, en los que se articulaban los caballeros e hidalgos de Soria, y que mantenían vínculo de unión entre la ciudad y la Tierra <sup>(6)</sup>.

Las cuadrillas, en el espacio urbano de Soria, se asociaban a distritos cuyo trazado dividía el recinto de la ciudad amurallada y en el interior de las mismas quedaban englobadas una o varias iglesias de las antiguas collaciones. Resulta muy difícil precisar la localización de las cuadrillas en el plano de la ciudad pero su nombre y los vecinos que agrupaban quedaron recogidos <sup>(7)</sup>.

<b>CUADRILLAS DE SORIA</b>	<b>I/1431 vecinos</b>	<b>III/1431 vecinos</b>	<b>1433 vecinos</b>	<b>1434 mrs.</b>	<b>1436 mrs./vecinos</b>
La Cal Nueva	80	78	61	341.000	322.000/100
Santo Tomás	73	42		162.500	
San Clemente	30	32		132.000	
San Miguel	34	45		133.000	
Sto. Tomás/*S. Miguel del Rosal	75	*36	*33	148.000	105.000/30
La Zapatería	31	30		50.000	105.000/18
San Juan	35	87		349.000	

(6) A.G.S./R.G.S., IV-1480, fº 20: Se manda dar publicidad a lo dispuesto para el gobierno de la Tierra de Soria en un privilegio fechado en Torrijos 6-XI-1459 y se pide que se haga .."pro a voses por las quadrillas", para lo que se encarga al pregonero.

(7) CASA MARTINEZ, C.de ( y otros): *Castillos de Soria*...op. cit. p. 92. Se incluye un plano de Soria en el que figura un punteado para señalar once distritos en el plano intramuros de la ciudad, en los cuales se reparten las 35 collaciones, señaladas con puntos negros y el número que las reconoce. No se especifica a que corresponden, si bien podrían ser las *cuadrillas* bajomedievales en que se dividía la ciudad.

<b>CUADRILLAS DE SORIA</b>	<b>I/1431 vecinos</b>	<b>III/1431 vecinos</b>	<b>1433 vecinos</b>	<b>1434 mrs.</b>	<b>1436 mrs./vecinos</b>
El Arrabal realengo	32	29	26	107.000	108.000/24
Santa Cruz	33	35+7	29	43.000	? /24
El Collado	48	60	39	363.000	265.000/44
San Gil	21	23		60.000	
El Arrabal Abadengo	32	38	26	119.000	

Este cuadro recoge los datos incompletos que se conservan en el primer libro del Común entre 1431 y 1436 muestran en poco tiempo importantes cambios en el número de vecinos que figuran en las cuadrillas. El complejo sistema fiscal que aplicaban las autoridades del común para hacer la recaudación, se servía de la *empareja* y para valorar la cuantía que corresponde a esa unidad se debieron hacer padrones o valoraciones de fortunas que lamentablemente no se han conservado. Si hacemos esta precisión es con objeto de aclarar que las variaciones del número de vecinos, en tanto que estos eran unidades fiscales de contribución, en un período tan breve de tiempo sólo cabe justificarlas sobre el argumento de que se modificaran el número de contribuyentes o que se alterara la demarcación de las cuadrillas y abarcaran más o menos vecinos según el trazado. Una tercera justificación, nos obligaría a recordar la gran movilidad que caracterizó a la sociedad soriana y que en este momento se dejaría sentir sobre la población de la ciudad. En cualquier caso, los datos no pueden ser interpretados mas que en el sentido de las grandes desigualdades que separaban a unos contribuyentes de otros, si nos atenemos a las cifras ofrecidas en los repartos que constan especificados en maravedíes. Si asociamos esas diferencias a la capacidad contributiva de los pecheros, habría que reconocer que los más ricos serían los vecinos de El Collado y La Zapatería, ambas localizadas en el centro de la ciudad, en la proximidad del eje que une la Puerta de Rabanera con el Puente sobre el Duero. Justamente, donde en 1270 localizábamos a las collaciones con mayor número de vecinos en la ciudad: San Gil y San Nicolás.

El Segundo Libro del Común se inició en 1490 y en él figuraban sólo 10 cuadrillas, ya que habían desaparecido San Clemente y San Gil, englobadas en ellas. A efectos fiscales, cada cuadrilla figuraba con la asignación de un número de *cabezas*, que eran unidades

fiscales y que comparando las de los años 1490 y 1493 volvemos a encontrar grandes variaciones, reflejadas en el número de cabezas de algunas cuadrillas, y en el total, ya que la suma de *cabezas* de 1490 es de 488 y la de 1493 e 578. La diferencia de 90 cabezas en aumento en el corto período de tres años no resulta de fácil explicación<sup>(8)</sup>. Habría que pensar en un rápido crecimiento de la capacidad contributiva de Soria que no sabemos a ciencia cierta si se asocia al enriquecimiento de los vecinos o al aumento de la población pechera de la ciudad. En este sentido conviene recordar que en 1527 Soria contaba con 735 vecinos pecheros que se convertirían en unos 4.410 habitantes, aplicando el coeficiente 6 al número de vecinos pecheros<sup>(9)</sup>. Lo cual coloca a la ciudad de Soria entre las más pequeñas de Castilla a comienzos del siglo XVI.

### **1. Localización de las actividades económicas. El predominio agropecuario en la vida urbana.**

El espacio urbano de Soria a fines de la Edad Media no parecía contar con recintos diferenciados, asociados al desarrollo de determinadas actividades económicas. La mención de los oficios de algunos de los contribuyentes nos permite hacer algunas precisiones, que ponen de manifiesto el escaso desarrollo de la actividad artesana y de manufacturas que conoció la ciudad de Soria en la primera mitad del siglo XV. Así en la cuadrilla de San Gil figuraban cinco caldereros y un tintorero. En la de San Miguel del Rosal hay un carnicero, un armero, un aguador, un tijerero (tundidor) y un armero. En La Zapatería: dos traperos, un tendero, dos carniceros, un zapatero, un peletero y un pintor. En San Juan de Rabanera dos pellejeros y un zapatero. En San Miguel: un tintorero y un carnicero. En San Clemente un zapatero, un tundidor y un corredor. En el Arrabal Abadengo: tres herreros y una tendera; en el Arrabal Realengo: dos zapateros, dos pintores y un herrero. En la Cal Nueva dos zapateros<sup>(10)</sup>. En esta relación destaca el carácter de escasa presencia de la actividad

(8) A.M.So./ Segundo Libro del Común. Sala de San Hipólito 14 abril 1490, f<sup>o</sup> 2v y 8v.

(9) La elección de este coeficiente, el mismo que el aplicado a la población de Segovia de dicho padrón de Contadurías Generales, se asocia a la presencia de población exenta en el recinto urbano y a la de indigentes y pobres que tampoco contribuirían en los pagos ficales V. ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra...* op. cit., p. 142.

(10) A.M.So/ Primer Libro del Común, f<sup>o</sup> 15r a 21r.

artesana que aparece diversificada en diferentes cuadrilla y representada por oficios de escaso empuje económico y social. Tampoco cabe suponer que hubiese actividad pañera en Soria ya que aunque aparezcan algunos tundidores y tintoreros, sus trabajos se podían desarrollar sobre paños ya tejidos (ver pág. 357). Hay bastantes zapateros que destacan en número sobre otros oficios, y parecen asociados a la fabricación de calzado, a partir de las pieles del ganado criado en la zona.

La artesanía era pues una actividad escasamente desarrollada que respondía a las necesidades de una demanda poco exigente y que no parecía contar con ningún oficio competitivo y predominante en el área urbana de Soria. La contrapartida de esto fue la dependencia del avituallamiento exterior y el predominio económico de las actividades agropecuarias, que ya hemos señalado en los apartados anteriores.

El desarrollo de la actividad mercantil en la ciudad parece que pudo ser uno de los atractivos que ofrecía al exterior. Sin embargo, no tenemos muchos datos sobre esta faceta de la economía urbana que amplíen lo ya expuesto (ver pág. 361 y ss.). En este sentido, la dirección de la fiscalidad del común en los años 1491 y 1497 buscaba gravar con impuestos las actividades mercantiles que pudieran resultar más destacadas y que se centraban en la venta del pescado, la fruta, la zapatería, el hierro el acero y las ruedas, los paños y los *arreboles*. Las gabelas cobradas por la comercialización de estos productos muestran cierto incremento productivo en el curso de esos seis años en hierro y paños y una caída en productos de alimentación como pescado y fruta.

<i>Renta del comercio</i>	<i>1491-1492</i>	<i>1497</i>
Pescado	8.300 mrs.	7.000 mrs.
Fruta	2.200 mrs.	900 mrs.
Zapatería	3.000 mrs.	—
Hierro, acero y ruedas	1.000 mrs.	1.200 mrs.
Paños	1.900 mrs.	3.000 mrs.
Lanas	—	3.000 mrs.

El emplazamiento del mercado en Soria lo localizamos preferentemente en la cuadrilla de Santo Tomás, a la que se accedía desde

el exterior a través de una puerta que según un documento de 1487 se denomina “puerta del mercado”<sup>(11)</sup>.

El peso que tenían las actividades agropecuarias en Soria también se puede percibir en el urbanismo de la ciudad. La escasa diferenciación que presenta el casco urbano, dentro del cual resulta difícil precisar la función de los distintos espacios, nos esta manifestando indirectamente que las actividades económicas desarrolladas en su interior no habían logrado modificar las pautas de organización del espacio, marcadas por el sistema de las *collaciones* primero y de las *cuadrillas* después. Es esas estructuras se integran los miembros de un conjunto social, asociado a actividades agropecuarias que siguieron siendo dominantes hasta comienzos del siglo XVI.

El abastecimiento urbano es otra de las facetas de la vida económica de la ciudad que en su desarrollo nos resulta también desconocida. La ciudad contaba con su día de mercado semanal que era el jueves y no llegó a tener una feria anual, pero el abastecimiento cotidiano exigía otras infraestructuras de las que desconocemos casi todo. Solo tenemos constancia de que había dos tipos de carnicerías en la ciudad, unas de cristianos y otras de judíos. De las primeras sabemos que en 1497 habían cambiado de emplazamiento y se habían trasladado desde un lugar no precisado en la ciudad de Soria hasta la plaza Mayor, de ello se quejaban algunos vecinos denunciando la lejanía y lo poco apropiado del nuevo emplazamiento, por estar en el cementerio de una iglesia, que podría ser San Gil<sup>(12)</sup>.

## 2. Murallas y edificios.

En los Libros del Común son muy pocas las referencias a los asuntos de urbanismo abordados por la Comunidad de Soria. Sólo cabe destacar, en 1425, la aprobación de una derrama de 2.000 mrs para la reparación de los adarves de la muralla<sup>(13)</sup>. En esos Libros no se encuentran otras menciones que denoten preocupación de la comunidad o del concejo por los aspectos relacionados con el urbanismo tales como mantenimiento de infraestructuras viarias, abas-

(11) A.G.S./R.G.S.: IX-1487, fº 131. Córdoba 18 sept. 1487. Esa puerta del mercado, situada en el flanco occidental de la muralla sería la que figura como del Rosario y daría acceso inmediato a los viajeros que entrase en Soria.

(12) *Ibid.*, VIII-1497 fº 269, Medina del Campo 30 agosto 1497.

(13) A.M.So./ Primer Libro del Común, Junio 1425, fº 22r.

tecimiento de agua, canalización de aguas residuales, limpieza y tantos otros que si figuraban entre lo que más preocupaban a las autoridades municipales en otras ciudades<sup>(14)</sup>. Esto no significa que esos problemas no fuesen abordados ni resueltos, pero si cabe pensar que pudiera hacerse o al margen del gobierno concejil, o con la intervención de la propias cuadrillas y la iniciativa individual. En este capítulo es de particular relevancia la intervención de la monarquía que, aplicando la ley de Cortes de Toledo de 1480, llevó a cabo una encuesta acerca del gobierno y la gestión en la ciudad de Soria y las villas de Agreda y Molina para demandar información sobre si se hacían torres o casas fuertes y averiguar si los puentes, pontones y calzadas se encontraban reparados<sup>(15)</sup>. A comienzos del siglo XVI, ya sí se tienen noticias de que el concejo de Soria había asumido la responsabilidad del seguimiento fiscal de tareas urbanísticas tales como el abastecimiento de agua, el reparo del puentes y de caminos para lo cual solicitaba hacer un repartimiento de 130.000 mrs.<sup>(16)</sup>.

Sí tenemos noticia de la decisión, tomada en las reuniones del común, de encargar la fabricación de un reloj para la ciudad en la reunión celebrada en 1509. De nuevo, en 1514 se menciona el asunto del reloj, esta vez para acordar que se librasen los dineros y se pudiese pagar. Cabe entonces pensar que, desde 1514, la ciudad de Soria contaba con es instrumento propiamente urbano de la medida del tiempo que anunciaba ya la Edad Moderna<sup>(17)</sup>.

En el reinado de los Reyes Católicos observamos cierta preocupación en el concejo de Soria por la mala situación en la que se debía de encontrar la muralla de la ciudad, ya que en 1494 se informa del derrumbamiento de una parte de la misma y se encarga al corregidor que provea para que sea levantada de nuevo<sup>(18)</sup>. A partir de 1500, figuran solicitudes del concejo pidiendo licencia para repartir cantidades de dinero con las que abordar la reparación de las mura-

---

(14) ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra...*, op. cit. pp. 56-79.

(15) A.G.S./C. de C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 9 octubre 1481.

(16) A.G.S./R.G.S., Burgos 13 junio 1515. Los solicitan para: "*el guiamiento del agua de la fuente..el reparo de la puente de la dicha çibdad...reparo de los caminos..y çiertos pleitos*"...

(17) A.M.So./ Segundo libro del común, op. cit. f.º 21v/, fechado el acuerdo el 15 marzo 1509 y el 24 marzo 1514 se deciden librar los dineros para su pago.

(18) *Ibid.*, X-1494, f.º 375. Madrid 24 octubre 1494. La muralla al caer había derrumbado unas casas de Fernán Soler, vecino de Soria.

llas, que se debían encontrar en un estado de abandono preocupante, a juzgar por las obras a realizar<sup>(19)</sup>. En 1505 la muralla de Soria seguía en mal estado ya que se dice que *“la cerca desa dicha çibdad esta para se caer toda o la mayor parte della e que por una parte della estaba caído un pedaço”* y se alude a la falta de recursos económicos para abordar las obras. En esta ocasión se encargaba a un conjunto de expertos que hiciesen averiguaciones sobre el estado de los muros y se supiese si cabía achacar responsabilidades a particulares que corrieran con los gastos de reconstrucción<sup>(20)</sup>. Las consecuencias de estas disposiciones se dejaron sentir muy pronto, ya que en junio de ese mismo año de 1505 se notificaba al corregidor la licencia para que el concejo de Soria pudiese repartir 300.000 mrs. entre los vecinos de la ciudad, para abordar el costo de las obras de reparación de la muralla. De ella se dice que estaba caído un paño por el suelo y que de los otros paños de dicho muro habían caído más de 200 tapias, además de las dos torres del puente sobre el Duero en las que habría que hacer reparaciones, ya que tenían el tejado hundido y debido a la lluvia y a la nieve corrían peligro de derrumbarse. Las dificultades económicas del concejo de Soria, unidas a la responsabilidad de mantener en buen estado la muralla, que en esta ciudad era competencia del Común, explican el abandono en que se encontraba a comienzos del s. XVI<sup>(21)</sup>. De hecho, cabe relacionar esa preocupación por la muralla de la ciudad de Soria hacia 1505 con el interés de la monarquía, que en esa fecha ocupaba Juana I y su marido Felipe I, por asegurar la frontera de Aragón que dependía de Fernando el Católico. A partir de estos esfuerzos iniciales, no sabemos en que pudo acabar la preocupación por reparar la muralla de Soria ya que no volvemos a tener noticia de ella y es posible que fuese cayendo en un abandono irreparable a partir de 1506, momento en que Fernando pasó a ser el regente de su hija Juana, ya viuda de Felipe el Hermoso, y por otra parte las innovaciones en las armas de fuego y en la estrategia militar hacían más vulnerables a los recintos amurallados construidos a

(19) *Ibid.*,: III-1500. Sevilla 20 marzo 1500. Se concede licencia al concejo para hacer un repartimiento de 50.000 mrs. echados en sisa sobre los mantenimientos, con objeto de reparar la cerca que dice que en algunas partes está apuntalada y lo mismo con la puerta de San Martín, que suponemos es la puerta del Sur, en línea con el castillo.

(20) *Ibid.*,: II-1505. Toro 20 febrero 1505. Se manda hacer cálculo de cuanto costarían las obras.

(21) *Ibid.*,: VI-1505. Segovia 8 junio 1505. La suma de 300.000 mrs. debe servir también para atender el pleito con el conde de Monteagudo sobre ciertos montes.

la vieja usanza. Eso explicaría que a partir de entonces la muralla fuese deteriorándose hasta nuestros días y que en la actualidad sólo se conserve alguna parte del recinto que hemos querido señalar en el plano de la ciudad con un trazo continuo, mientras el trazado de la parte caída figura en punteado (Ver plano pág. 162).

Un tratamiento distinto pudo haber tenido el puente sobre el Duero que sabemos se encontraba vigilado desde dos torres situadas en la muralla. Desconocemos otros aspectos de fortificación del puente, si bien en 1505 se aludía a los puentes para encargarse de su reparación y ya se le incluía junto a los caminos de esa ciudad, sin que figurasen con referencias de lugar fortificado<sup>(22)</sup>. Sobre los gastos que se estaban haciendo en reparaciones y mejoras urbanas tenemos noticias indirectas, que nos llegan a través de las quejas de los vecinos de la Tierra que afirmaban que se estaban haciendo repartimientos de algunas cuantías de mrs. “*bajo escusa de reparar puentes y arreglar fuentes*” en la ciudad y otros asuntos<sup>(23)</sup>. De nuevo, tenemos menciones en 1515 sobre gastos efectuados para: “*el guiamiento del agua de la fuente; el reparo de la Puente de la dicha çibdad*”; reparos de caminos y ciertos pleitos. En todo ello se gasta el concejo 130.000 mrs.<sup>(24)</sup>.

Aunque la muralla se encontrase en estado de abandono y ruina no parece que se correspondiera con una etapa de decadencia de las construcciones urbanas, a juzgar por lo que nos indica la documentación real y las actas de los Libros de Protocolos. La construcción de edificios en la ciudad de Soria tuvo que ir pareja a la sedentarización de la población y al tímido despegue de algunas actividades artesanas y mercantiles.

A fines del siglo XV, las referencias documentales refieren lo anómalo de un proceso que en la mayor parte de su desarrollo permanecería anónimo. Sólo lo conocemos a raíz de las reclamaciones efectuadas por las situaciones de abuso y de queja de instituciones y particulares. Ese es el caso de las sospechas que causaba al concejo

---

(22) *Ibid.*: II-1505. Toro 20 febrero 1505.

(23) A.G.S./R.G.S., V-1502. Toro. Piden que sean financiados de otra manera y que, antes de presentar la solicitud de licencia para hacer el repartimiento, sean consultados los procuradores de la Tierra.

(24) *Ibid.*: IV-1515, Burgos.

de Soria la casa que se estaba construyendo Andrés Calderón, alcalde de Corte, porque era sabido que se estaba haciendo una azotea y se temían que pudiera tener almenas y saeteras<sup>(25)</sup>. La preocupación que manifiesta el concejo ante los deseos de algunos miembros de la oligarquía urbana de construir casas fuerte en la ciudad, desde la cuales hacer valer su poder e influencia, pone de manifiesto la ineficacia de algunos de los mecanismos de autocontrol de las sociedades horizontales, tales como los linajes de caballeros, ante el deseo de despegue de algunos de sus miembros. En ese sentido, se manifiesta la protesta acerca del edificio que Juan de las Heras estaba haciendo en 1498, en el Arrabal (intramuros) de la ciudad por que parecía ser casa fuerte, se encargaba al corregidor que informase al respecto<sup>(26)</sup>.

A pesar de que Soria no se encontraba muy poblada a fines del siglo XV y todavía contaba con espacios vacíos en la zona intramuros, se tuvieron que perseguir las edificaciones realizadas fuera de las puertas de la ciudad con el argumento de que producían pérdidas para el fisco regio, habida cuenta de la situación anómala de adscripción de estos vecinos de extramuros que no se integrarían en el marco de las cuadrilla urbanas ni en el de los lugares de la Tierra<sup>(27)</sup>.

La multiplicación de las construcciones urbanas que se asociaba generalmente a buenas condiciones económicas alcanzaba incluso a la Tierra de Soria que de forma institucional solicitaba licencia para construir una casa en la ciudad en la que pudieran reunirse sus representantes y guardar sus documentos y privilegios<sup>(28)</sup>. Se daban así los primeros pasos hacia la construcción de la “*casa de la Tierra*” (ver pág. 528)<sup>(29)</sup>.

---

(25) Ibid.,: IX-1487, fº 131. Se manda a las justicias de Soria que se lo permitan construir en esas condiciones de no tener esos elementos fortificados.

(26) Ibid.,: II-1498, fº 94. Alcalá de Henares 20 febrero 1498.

(27) Ibid.,: II-1497, fº 250. Burgos 21 febrero 1497.

(28) Ibid.,: III-1498. Alcalá de Henares 12 marzo 1498.

(29) A.G.S./C. de C. (Pueblos), Leg. 20. Soria 24 marzo 1498: “*Asymismo dis tienen ceçesydad de hazer una casa donde se ayunten los conçejos de la dicha tierra e pueblos para conçeftar las cosas que entre ellos se ovieren de faser*”..

### III. JUDÍOS Y MUDEJARES.

La presencia de minorías confesionales en la ciudad de Soria podría remontarse a los tiempos de la repoblación, ya que sobre judíos y moros se tienen referencias en el fuero del siglo XIII. En el espacio urbano de Soria tenemos constancia de la presencia de la aljama de los judíos, documentada desde el siglo XIII<sup>(30)</sup>, y donde figuraban asociados a actividades de comercio y préstamo hasta fines del siglo XV. De los mudéjares, en Soria, no han quedado apenas noticias salvo alguna mención indirecta como la que en 1489 se dirige a las justicias de Soria, para que medien y entiendan en las diferencias existentes entre la aljama de los moros y ciertos judíos, por la conversión de una judía a la ley de los primeros<sup>(31)</sup>.

Hacia 1470 los judíos se encontraban asentados en las proximidades del Castillo, al amparo de la protección que ofrecía el teniente de la fortaleza, como representante regio en la ciudad, pero también hay menciones de la presencia de judíos repartidos por otros lugares del recinto urbano, especialmente en la collación de San Gil, donde disponían de casas otros muchos miembros de esa comunidad<sup>(32)</sup>. Hasta fines del siglo XV no tenemos noticias de conflictos relacionados con los judíos, pero en 1477 se ratifica la necesidad de que los judíos viviesen apartados y no convivieran con los cristianos. Este asunto habría que relacionarlo con las diferencias entre el concejo de Soria y el teniente de la fortaleza, Jorge Beteta, ya que surgieron tensiones a la hora de decidir sobre el lugar en el que debían quedar apartados los judíos<sup>(33)</sup>. El conflicto no parecía haber quedado resuelto y es probable que los judíos no se hubiesen llegado a trasladar, habida cuenta de que en 1480 solicitaron una demora en esa exigencia, hasta que se hiciesen públicas las disposiciones de las Cortes de Toledo de ese año<sup>(34)</sup>. No sabemos si en el curso de los últimos decenios del siglo XV la ciudad de Soria manifestó alguna animadversión

---

(30) CANTERA BURGOS, F.: "Juderías medievales de la provincia de Soria", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.*, I, pp. 445-482.

(31) A.G.S./R.G.S., XI-1489 fº 146, Burgos 12 noviembre 1489.

(32) *Ibid.*: IX-1489, fº 157. Transcrito por SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, C.I.S.C., 1964, pp. 330-331.

(33) CANTERA MONTENEGRO, E.: "Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV", *A.E.M.*, 13, (1983), pp. 583-599.

(34) A.G.S./R.G.S., XII-1477, fº 583 y III-1480, fº 118.

contra los judíos, ya que no quedan noticias de ninguna revuelta ni movimiento contra ellos pero si se denota una actitud hostil por parte de las autoridades de la ciudad, al querer aplicar puntualmente las leyes establecidas por la monarquía respecto a los judíos.

Si nos detenemos en analizar el conflicto que surgió en torno a la ubicación de la aljama de los judíos, nos llama la atención, en primer lugar, que había dos o mas asentamientos afianzados en la ciudad sobre los cuales se debate para decidir donde debería de quedar concentrada la comunidad entera de los judíos de la ciudad y, en segundo lugar, que la pugna no la encabezaban los judíos, a quienes no se daba oportunidad de decidir sobre donde querrían mantener su asentamientos, sino que eran los dos poderes más representativos, el concejo y el tenente de la fortaleza, de la ciudad los que se enfrentaban por esta cuestión. Sabemos de dos emplazamientos en los que se ubicaban las moradas de los judíos, uno -muy probablemente el más numeroso- estaba en la proximidad de la fortaleza o castillo y el otro era el espacio de la collación de San Gil, que ocupaba las proximidades de la Plaza Mayor y llegaba hasta la calle del Teatro, llamada anteriormente calle de la Judería <sup>(35)</sup>. A esa collación ya nos hemos referido para destacar su carácter más urbano que rural y el desarrollo en ella de una actividad mercantil y artesana. En este conflicto entablado entre dos poderes de la ciudad podremos inicialmente suponer el interés de los mismos por tener bajo su directa tutela y vigilancia a la comunidad judía. No obstante, sería también razonable tener en cuenta las posibles diferencias que enfrentaron a los miembros de la comunidad judía, que inicialmente suponemos formando una unidad pero que sabemos que había diferencias y tensiones entre ellos, que en ocasiones hacían difícil la convivencia. La diferente localización de los judíos en la ciudad de Soria sugiere, por otra parte, momentos distintos de llegada a la ciudad y de su asentamiento en la misma, con la consiguiente jerarquización y diferencia que eso supone. De ese modo los judíos de más antigua presencia en la ciudad habrían buscado alojamiento en el marco de las antiguas collaciones y en la proximidad de aquella que resultaba mas activa

(35) La iglesia de San Gil, actualmente dedicada a Nuestra Señora la Mayor, está situada en la Plaza Mayor: CANTERA MONTENEGRO, E.: "El apartamiento de judíos y mudejares...", op. cit., p. 503-504 y ORTEGO FRIAS, T.: "Piedras de historia: un crismón medieval y una lauda hebrea en el castillo de Soria", *Celtiberia*, 10, pp. 309-319.

en lo referente al comercio y artesanía urbanas. Tras el *pogrom* de 1391 se produjo la “diáspora” de los judíos asentados en las ciudades andaluzas y del Sur del reino en general, y se desplazaron hacia las ciudades castellanas de la Meseta y del Norte, al amparo que les ofrecían los poderes señoriales y la monarquía en general. De ese modo se nutrieron algunas de las aljamas más importantes del reino como la de Segovia, Toledo y otras<sup>(36)</sup>. Estos judíos recién llegados se encontrarían más protegidos al amparo del poder del teniente de la fortaleza y formarían un grupo diferente de los tradicionalmente asentados en la ciudad. Se comprende así el enfrentamiento entre ambos poderes, al conectar estos con las posibles diferencias que separaban a ambos grupos de la comunidad judía y que avalaban su resistencia a vivir juntos, en un recinto apartado.

De ese modo se entiende la protección ofrecida a los judíos por el alcaide de Soria, Jorge de Beteta, que no se atenía a lo dispuesto en la ley de Toledo sobre el apartamiento de los judíos y, en consecuencia, se le pedía en 1484 que la cumpliera y no mantuviese protegido en la fortaleza a Raby Symuel<sup>(37)</sup>. El mismo alcaide pediría a los reyes que rebocasen las ordenanzas hechas por el concejo de la ciudad de Soria prohibiendo enviar abastecimientos y mantenimientos a los judíos que residían en la fortaleza<sup>(38)</sup>. Eso nos daría a entender que los judíos habrían quedado confinados en la ciudad, resolviéndose el apartamiento a favor de que la judería se estableciese allí donde siempre habrían vivido judíos. De nuevo, el ambiente pareció sosegar en 1488 cuando los judíos de Soria recibieron licencia de los Reyes para poder tener tiendas en la ciudad, confirmando una carta dada en este mismo sentido, en Córdoba el dos de septiembre de 1485<sup>(39)</sup>. La última noticia referida a los judíos de Soria recoge su contribución a pagar los 10.000 castellanos para la guerra de Granada y entonces aportaron la cantidad más alta, 88.160 mrs., seguidos de lejos por los de Agreda, otra aljama de realengo en esa provincia, que pagaba 22.240 mrs., lo cual ha servido para reconocer en la aljama de Soria a la más grande de las existentes en la demarcación del obispado de Osma<sup>(40)</sup>.

---

(36) MACKAY, A.: “Popular movements and pogroms in fifteenth Century Castille”, *Past and Present*, Oxford, 55 (1972), pp. 33-67.

(37) A.G.S./R.G.S., VII-1484, fº 170.

(38) *Ibid.*., VIII-1484, fº 128.

(39) *Ibid.*., I-1488, fº 295.

(40) *Ibid.*., I-1489, fº 222.

Las razones que justifican que en Soria se mantuviese una importante comunidad de judíos no pueden asociarse a la riqueza y desarrollo de esta ciudad y su Tierra respecto a otros concejos próximos, mas bien parece ser consecuencia de las facilidades y la seguridad que esa comunidad judía habría logrado en Soria. Las razones de esa seguridad se explican por la protección que les proporcionaba habitar en un concejo de realengo, que contaba con una amplia oligarquía poco jerarquizada y situado en la proximidad de las fronteras de Aragón y de Navarra, donde además gozaban del amparo ofrecido por el alcaide de la fortaleza, en el castillo de la ciudad.

La actividad intelectual desarrollada por la importante aljama de los judíos de Soria ha sido un aspecto que ha llamado la atención de algunos autores<sup>(41)</sup>. Asociada a esa actividad intelectual podríamos mencionar las referencias a físicos judíos procedentes de Soria<sup>(42)</sup>. Una curiosa noticia confirma también la existencia de numerosas boticas en la ciudad que quieren ser controladas por la colaboración de un fraile de San Francisco y de un físico de la ciudad para evitar la confusión y los fraudes que en este comercio se pudieran producir<sup>(43)</sup>.

---

(41) GONZALO MAESO, D.: "Aportaciones a la historia de la judería...", op. cit., pp. 153-169 y "La judería de Soria y el rabino José Albo", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 20-2 (1971), pp. 119-141.

(42) A.G.S./R.G.S.: XII-1483, fº 51. Se otorga carta de seguro a Rabí Çaxeri, físico vecino de Soria.

(43) *Ibid.*, : IX-1496, fº 184, Soria 7 septiembre 1496. Que fray Fernando de Carrión, enfermero del monasterio de San Francisco, extramuros de Soria, se junte con un físico de esa ciudad, el que él elija y visiten las casas de los boticarios examinando todas las medicinas que tienen en sus tiendas y las que hallaran añejas o falsas las hagan quemar publicamente en la plaza de la misma ciudad; y las medicinas que se venden caras las tasen y señalen el precio justo, teniendo en cuenta lo que les cuesta a los dichos boticarios y el trabajo que les lleva su elaboración.



## **CONCLUSIONES**



En el presente trabajo se ha querido mostrar la estrecha relación que se establece entre espacio y sociedad, cuya lectura no cabe hacerla exclusivamente a partir de un sólo enfoque, sino que se presenta como una relación compleja y cambiante en el curso del tiempo. Los que en la primera parte hemos denominado *condicionamientos del medio natural*, no se han revelado como factores determinantes en el curso de los tres siglos analizados. El espacio soriano, a pesar de sus difíciles condiciones para el asentamiento y subsistencia de la población, se encontraba poblado desde época prehistórica, según prueban los restos arqueológicos de la Edad del Bronce y, de los llamados “Castros sorianos”. La dominación romana fijó un asentamiento en Numancia, que facilitó la dominación y el control de las gentes allí establecidas. Posteriormente esa organización quedó desarticulada durante la dominación visigoda, lo cual supuso que esas gentes volvieron a su antiguo sistema de vida. La invasión musulmana, más interesada por asegurar posiciones en las rutas de comunicación, no se dejó sentir sustancialmente en estas zonas más septentrionales. Ese aislamiento se prolongó en Soria hasta casi dos siglos después de que los cristianos se hubiesen apoderado de Osma o de Gormaz. Soria fue así, uno de los últimos enclaves por repoblar en la Extremadura castellana, tras lo que debieron ser algunos intentos frustrados, mal conocidos y casi adivinados en la documentación. El poder feudal, representado por los delegados regios, centró sus esfuerzos en recuperar Numancia en el enclave de asentamiento de la antigua ciudad, para convertirla en centro de organización del territorio, pero el proyecto se vio pronto frustrado e inviable. Sería en el reinado de Alfonso I *El Batallador* cuando se logró la implantación de una presencia organizada, sujeta a la obediencia del rey de Castilla en 1136, cuando Ramiro II de Aragón cedió sus derechos a Alfonso VII.

Así, la repoblación de la villa y tierra de Soria debe de ser entendida como la reorganización de las gentes que se encontraban

en el territorio extremo y alejado de la Tierra de Soria. La clave de esa reorganización estaba en la agrupación de collaciones, hasta treinta y cinco, asentadas en el espacio próximo a la ciudad. Se crearon así unas construcciones de organización del territorio en las cuales el peso de las relaciones sociales fue indudablemente grande, a la vista de lo que indican las fuentes posteriores. De ellas el *padrón de 1270* constituye un documento excepcional para conocer la distribución de la población en el espacio y analizar las características de su organización social y económica. Tras un análisis minucioso de estas cuestiones, realizado sobre unos criterios teóricos y contando con la ayuda instrumental de la informática se ha abordado su estudio. Ha sido fundamental conocer la situación de movilidad en el espacio que las gentes asentadas en el territorio de Soria mantenían y que perduraban todavía a fines del siglo XV. Ello nos ha confirmado en la idea de que el proceso de asentamiento se tuvo que realizar en un tiempo largo (*longue durée*), que se prolongó a través de la Baja Edad Media, y que dificultó la aparición y el desarrollo de dominios feudales de importancia en el territorio soriano.

La *collación* era la unidad de asentamiento y de organización de cada grupo humano. Las bases sociales sobre las que surgió nos remiten a una sociedad de parentelas y en cada collación se agruparían una o varias parentelas. A partir de estas construcciones sociales, las referencias sobre las que se realizaron el asentamiento fueron:

- 1) La articulación de cada collación entre la villa de Soria y la tierra.
- 2) La existencia de unas jerarquías de carácter cognaticio, fuertemente limitadas por el surgimiento de formas agnáticas de organización de la parentela.
- 3) Las referencias religiosas, que se polarizan en la ciudad, donde se localizan las iglesias de las respectivas collaciones y los cementerios de las parentelas. Reunidas estas en el interior de un recinto amurallado, que permanecía vacío durante la mayor parte del tiempo para ser ocupado temporalmente por las parentelas, al reunirse para celebraciones religiosas y familiares.

La sociedad organizada en collaciones en 1270 refleja así un escaso nivel de feudalización, en sus estructuras internas, y además la presencia de caballeros-villanos en las mismas es escasamente significativa. Estos caballeros no mantienen una posición jerarquizada en el seno de las parentelas y cabe suponer que su función era más

profesional, volcada al oficio de las armas, y menos en un predominio social y económico. Contaron con el apoyo de la monarquía y de los poderes feudales, pero su afirmación como poder en el seno de las collaciones se veía frenada por los escasos estímulos socioeconómicos (situación de la propiedad de la tierra, relaciones de dependencia y, en general, escasas amenazas de fuerzas exteriores que supusiesen la desarticulación de las parentelas). La construcción espacial y los lazos sociales que soportaban esas *collaciones* encuentran semejanzas en lo que se conoce en la zona septentrional como las *comunidades de valle*, con las peculiaridades de organización ya descritas.

Las informaciones concernientes al siglo XIV se resuelven en el padrón de 1352, que nos indica el lento ritmo de desarrollo y evolución social y económica de las gentes sorianas. El padrón, resultado de un nuevo acuerdo en el reparto del diezmo, ofrece la misma imagen de organización social a partir de las collaciones referidas a la ciudad. Se observa un predominio de denominaciones religiosas para las collaciones, que habían sustituido a las referidas con topónimos o gentilicios. También ofrece datos de gran interés al proporcionar pruebas de un estancamiento o caída demográfica en todo el territorio de la Tierra que parece difícil de asociar a la crisis del siglo XIV y más bien pudiera ser el resultado de la forma de elaboración de estas fuentes fiscales. En cualquier caso, el lento desarrollo no beneficiaría en absoluto al proceso de evolución hacia una sociedad y economía más feudalizadas. No obstante, en el siglo XIV ya se habrían establecido las bases de organización social de los caballeros en linajes y una tendente sedentarización en la población de las aldeas, como lo vienen a probar las localidades con clérigo.

El siglo XV, documentado a través de otro padrón, el de 1527, muestra cambios drásticos en la organización social y la distribución en el espacio. Se observa como el proceso creciente de feudalización ha supuesto la aparición de grupos de caballeros organizados ya en linajes y asentados en la ciudad, al tiempo que se han ido produciendo asentamientos más estables preferentemente en las zonas cerealistas. Pero en ese período la economía soriana había comenzado a dinamizarse sobre la explotación de la ganadería trashumante y de la madera en la zona de Pinares.

El análisis del desarrollo de la vida económica en Soria durante la Edad Media presenta el interés de seguir un proceso primero de

adaptación a un medio natural, que no era propicio para el desarrollo de la agricultura y que en el curso de los siglos XIV y XV conoció un moderado crecimiento, que se justifica, entre otras razones, por las numerosas pueblas que se mantuvieron e incluso se incrementaron a mediados del siglo XIV. Pero el siglo XV trajo cambios sustanciales, en particular por el empuje que supuso la actividad ganadera. Sí parece que fueron primero los concejos de señorío del Norte de Soria los que se iniciaron en la cría de ovejas trashumantes, a fines del siglo XV también interesó esta actividad a los sorianos. En particular, fue la oligarquía urbana de caballeros e hidalgos quien se volcó en desarrollar esa forma de ganadería. Las tierras de Soria que habían sido pobres para la agricultura se adaptaban bien para herbajar los ganados. Las consecuencias para el concejo de Soria y su Tierra no fueron muy felices para sus vecinos, ya que algunos tuvieron que abandonar sus aldeas y las tierras que cultivaban, ante la amenaza de los rebaños mesteños que desde fines del siglo XV y, al amparo de la legislación de los Reyes Católicos, irrumpieron en toda la Tierra de Soria. Sin embargo, la oligarquía urbana se benefició de las abundantes tierras incultas que pasaron a ser de pasto y paradójicamente fue la Mesta, que hasta 1480 había sido expoliada y perseguida por los caballeros sorianos, la implacable defensora de las tierras sorianas hasta convertirse en la salvaguarda de su integridad territorial. A partir de 1514, los alcaldes de la Mesta se encargarían de proteger las tierras de pasto y evitarían cualquier forma de adehesamiento y apropiación indebida de una tierra tan preciada.

Otras facetas de la actividad económica parecieron recuperarse con el tirón del desarrollo ganadero. Pero lo que mejoró fue la capacidad de consumo de los sorianos que importaban productos sencillos de avituallamiento desde los reinos fronterizos de Aragón y Navarra. La aparición de *compañías* comerciales en Soria se documenta en 1469, en relación con el comercio de productos de lujo y paños que los mercaderes de Burgos llevaban desde Castilla a Aragón. Eran caballeros sorianos y de Agreda quienes figuraban al frente de esa asociación, que hay que relacionar más con el compromiso de proteger y asegurar el tráfico de las mercancías por sus territorios que con su experiencia y capacidad comercial.

La organización social en el concejo de Soria representa un aspecto interesante del trabajo, habida cuenta de la importancia del fuero como fuente histórica que, a pesar de algunas salvedades, in-

forma acerca de numerosos aspectos de la vida social. El estudio del fuero nos sirve pues de partida para reconstruir una andadura difícil de documentar, a través del siglo XIV hasta llegar al siglo XV. El gran atractivo de esta sociedad es su capacidad de adaptar las innovaciones y hacerlas convivir con los usos y costumbres, tan firmemente arraigados en sus habitantes. Eso permite observar una síntesis de formas sociales que evolucionan al ritmo que impone su capacidad de asimilación. Pero también aquí a fines del siglo XV observamos cambios en los sectores privilegiados que motivados por el dinero, la riqueza y el poder, se dispusieron a alcanzar puestos de relevancia en la zona.

Los órganos de gobierno y administración del concejo aportan la perspectiva de conocer el entramado del poder desde la primera fórmula del *concillium* hasta la del *regimiento*. En el concejo de Soria no se detecta lucha por el poder entre los caballeros-villanos y las jerarquías de las parentelas y la tardía aparición del regimiento sugiere la ausencia de conflictos. Con el paso del tiempo, todavía se observa en Soria el peso del fuero que siguió teniendo vigencia hasta fines del siglo y se le presentaba como derecho a aplicar para numerosas cuestiones. Esa tensión entablada entre un fuero que amparaba formas de vida y de organización antiguas, con los cambios y transformaciones que inducían a la transformación de la sociedad soriana, se convirtió en un interesante dilema que aparece como trasfondo en numerosos asuntos. Por todas estas causas el espacio urbano de Soria también se vio afectado por las altas instancias de poder.

La peculiar estructura que tuvo esa ciudad en los siglos XII y XIII se explica por las organizaciones sociales de parentelas, que se articulaban en collaciones entre la villa y la Tierra. El proceso de urbanización de la ciudad de Soria fue asociado a un profundo cambio vivido en su sociedad y economía en los siglos XIV y XV que transformó el antiguo espacio excepcional, religioso y festivo, de los primeros siglos de la repoblación, en el marco de la convivencia de los vecinos integrados en las *cuadrillas* desde el siglo XV. Así, una lenta y difícil transformación ayudó a la ciudad de Soria a convertirse en el hermoso recinto que fue y todavía hoy se nos ha conservado.



